CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE JAÉN

INFORME DE AUDITORÍA N° 030-2025-2-0375-AC

AUDITORÍA DE CUMPLIMIENTO
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE JAÉN
JAÉN, JAÉN, CAJAMARCA

"PRESCRIPCIÓN EN VÍA ORDINARIA DE DEUDAS POR IMPUESTO PREDIAL Y ARBITRIOS, PERIODO 2016 - 2019"

PERÍODO: 1 DE ENERO DE 2016 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2024

TOMO I DE VIII

27 DE NOVIEMBRE DE 2025

CAJAMARCA - PERÚ

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana"

0716

LA CONTRALORÍA
CENTRAL DE LA REPÚBLICA
Contraloría Regional Cajamarca
N° 10-20 25 - 1795
Tomo: 1 de 8
Departamento de Gestión Documentaria

030202520375000

INFORME DE AUDITORÍA N° 030-2025-2-0375-AC

"PRESCRIPCIÓN EN VÍA ORDINARIA DE DEUDAS POR IMPUESTO PREDIAL Y ARBITRIOS, PERIODO 2016 - 2019"

CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE JAEN V°B° JEFE OCI

ÍNDICE

	DENOMINACIÓN	N° Pág.
I.	ANTECEDENTES	1
	1.1 Origen	1
	1.2 Objetivos	1
	1.3 Materia de Control, Materia Comprometida y Alcance	1
	1.4 De la entidad o dependencia	2
	1.5 Notificación de las desviaciones de cumplimiento	3
	1.6 Aspectos relevantes	3
II.	DEFICIENCIAS DE CONTROL INTERNO	3
III.	OBSERVACIONES	11
IV.	ARGUMENTOS JURÍDICOS	332
V.	IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS COMPRENDIDAS EN LOS HECHOS OBSERVADOS	333
VI.	CONCLUSIONES	333
VII.	RECOMENDACIONES	334
VIII.	APÉNDICES	335

CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE JAEN V°B° SUPERVISOR

CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE JAEN V°B° JEFE DE COMISIÓN

CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE JAEN V°B° ABOGADO

INFORME DE AUDITORÍA N° 030-2025-2-0375-AC

"PRESCRIPCIÓN EN VÍA ORDINARIA DE DEUDAS POR IMPUESTO PREDIAL Y ARBITRIOS, PERIODO 2016 - 2019"

PERÍODO: 1 DE ENERO DE 2016 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2024

I. ANTECEDENTES

1.1 Origen

La Auditoría de Cumplimiento a la Municipalidad Provincial de Jaén, en adelante "Entidad", corresponde a un servicio de control posterior programado en el Plan Anual de Control 2025 del OCI a cargo del servicio, registrado en el Sistema de Control Gubernamental - SCG con la orden de servicio n.° 2-0375-2025-001, iniciado mediante oficio n.° 000639-2025-CG/OC0375 de 21 de julio de 2025, en el marco de lo previsto en la Directiva n.° 001-2022-CG/NORM "Auditoria de Cumplimiento" y el Manual de Auditoría de Cumplimiento, aprobados mediante Resolución de Contraloría n.° 001-2022-CG de 9 de enero de 2022 y modificatorias.

1.2 Objetivos

Objetivo General:

Determinar si la cobranza de las deudas por concepto de impuesto predial y arbitrios municipales en vía ordinaria se realizó de manera oportuna, y si su prescripción se ciñe a la normativa aplicable.

Objetivos Específicos:

1. Determinar si la Entidad en vía ordinaria ejecutó las acciones de cobranza de las deudas por impuesto predial y arbitrios municipales de conformidad con la normativa aplicable.

2. Establecer si las prescripciones en vía ordinaria de deudas por concepto de impuesto predial y arbitrios municipales se produjeron de acuerdo con la normativa aplicable.

1.3 Materia de Control, Materia Comprometida y Alcance

Materia de Control

La materia de control comprende la revisión y análisis de la documentación alcanzada por la Entidad, relacionada con el proceso de determinación de deudas, recaudación y prescripción en vía ordinaria de deudas por impuesto predial y arbitrios municipales en el periodo 2016 - 2019.

Materia Comprometida

La materia comprometida corresponde a la prescripción en vía ordinaria de deudas por impuestos predial y arbitrios en el periodo 2016 - 2019, ocasionados por los gerentes de Administración Tributaria quienes omitieron controlar y supervisar las actividades de las áreas vinculadas a la determinación y recaudación de los tributos municipales; asimismo, los funcionarios que ejercieron el cargo de subgerente de Recaudación y Orientación Tributaria omitieron realizar la emisión de resoluciones de determinación para ejecutar cobranzas e interrumpir el plazo de prescripción de

impuesto predial y/o arbitrios municipales; además, de los subgerentes de Rentas y Orientación Tributaria, por no ejecutar y controlar el proceso de recaudación y por la omisión en el control de la deuda tributaria, ocasionó un perjuicio económico a la Entidad por **S/ 80 623,14**.

Alcance

La auditoría de Cumplimiento comprende el periodo de 1 de enero de 2016 al 31 de diciembre de 2024, y se desarrolló en la Municipalidad Provincial de Jaén, sito en calle Simón Bolívar n.° 1520, distrito y provincia de Jaén, departamento de Cajamarca.

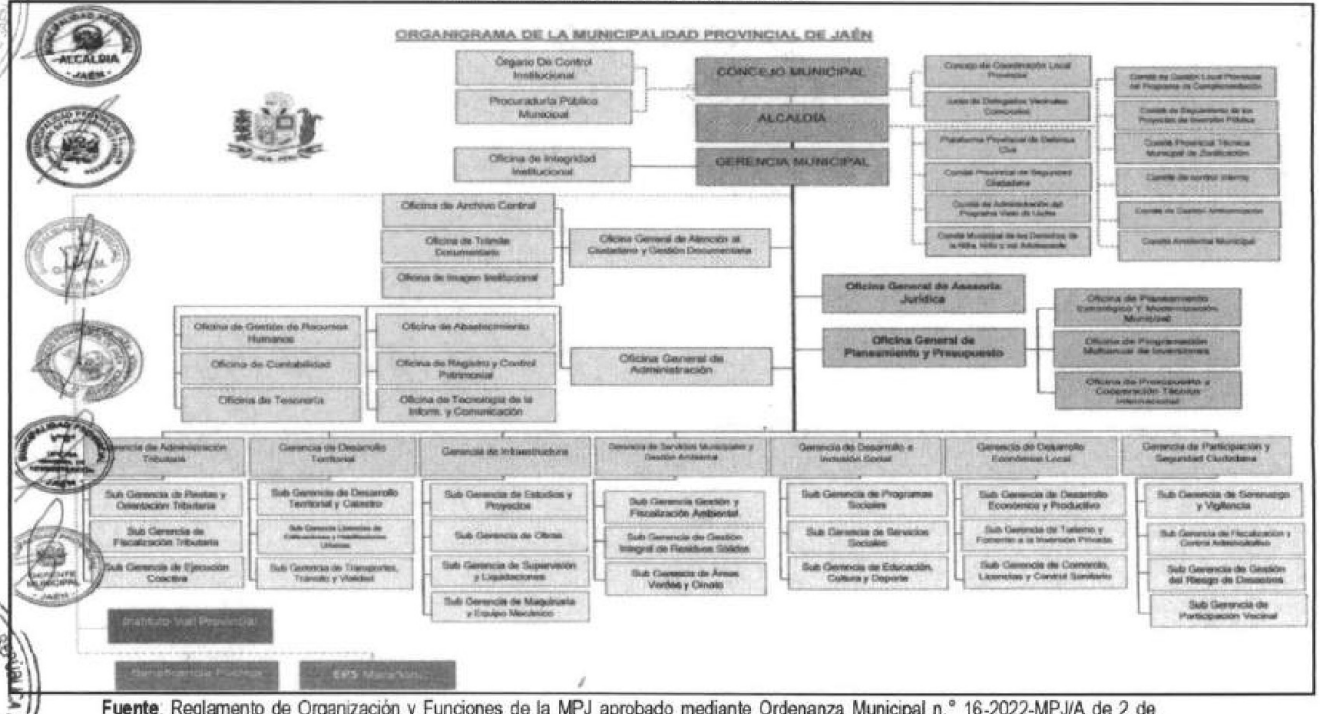
Las unidades orgánicas de la entidad vinculadas a la materia de control son la Gerencia de Administración Tributaria (GAT), Sub Gerencia de Recaudación y Orientación Tributaria (SGROT)[1].

1.4 De la entidad o dependencia

La Municipalidad Provincial de Jaén, pertenece al nivel de gobierno local, con personería de derecho público, autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, con sujeción a las leyes, y a lo establecido en la Ley n.° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades y demás normas modificatorias, complementarias y disposiciones de conformidad con la Constitución Política del Perú, que regulan las actividades y funcionamiento del sector público; así como, a los sistemas administrativos del Estado que por su naturaleza son de observancia y cumplimiento obligatorio.

A continuación, se muestra la estructura orgánica gráfica de la Municipalidad Provincial de Jaén:

Gráfico n.° 1
Estructura orgánica de la Entidad



Fuente: Reglamento de Organización y Funciones de la MPJ aprobado mediante Ordenanza Municipal n.° 16-2022-MPJ/A de 2 de setiembre de 2022.

[1] El 2 de setiembre de 2022 con la aprobación del Reglamento de Organización y Funciones (ROF) mediante Ordenanza Municipal n.° 16-2022-MPJ/A, la Sub Gerencia de Recaudación y Orientación Tributaria cambió de nombre a Subgerencia de Rentas y Orientación Tributaria.

1.5 Notificación de las desviaciones de cumplimiento

En aplicación de las Normas Generales de Control Gubernamental, aprobadas con Resolución de Contraloría n.° 295-2021-CG y modificatorias, la Directiva n.° 001-2022-CG/NORM "Auditoría de Cumplimiento" y Manual de Auditoría de Cumplimiento aprobados con Resolución de Contraloría n.° 001-2022-CG y modificatoria, así como al marco normativo que regula la notificación electrónica emitida por la Contraloría se cumplió con el procedimiento de notificación de las desviaciones de cumplimiento a las personas comprendidas en los hechos observados a fin que formulen sus comentarios o aclaraciones.

Respecto a los señores Joel Carrasco Tuanama, Segundo Félix Cervera López y Hugo Wilber Mercado Seminario no fue posible realizar la notificación electrónica y se optó por la comunicación personal a través de medios físicos, habiendo cumplido con la notificación de la desviación de cumplimiento a las personas comprendidas; se adjunta en el **Apéndice n.° 133**, las conformidades respectivas.

1.6 Aspectos relevantes

La comisión auditora durante el proceso de la auditoría de cumplimiento identificó deudas tributarias por impuesto predial y arbitrios municipales que fueron prescritas mediante resoluciones de Administración Tributaria, por las cuales se emitieron actos administrativos que interrumpieron plazos de prescripción, y que a la fecha el plazo para la exigibilidad del pago sigue vigente. Al respecto la Comisión Auditoría remitirá la documentación al Órgano de Control Institucional de la Municipalidad Provincial de Jaén para que en el marco de sus competencias comunique los hechos a la Entidad a través de una Orientación de Oficio.

II. DEFICIENCIAS DE CONTROL INTERNO

Cabe señalar, que las deficiencias reveladas no constituyen necesariamente todos los aspectos de control interno que podrían ser situaciones reportables, debido a que estas fueron identificadas como resultado de la evaluación de las operaciones, procesos, actividades y sistemas relacionados con los objetivos de la auditoría, y no con el propósito de evaluar en su conjunto la estructura de control interno de la entidad.

En ese sentido, las deficiencias de control interno relacionadas directamente con los objetivos de la auditoría, son las siguientes:

1. **LA ENTIDAD NO CUENTA CON UNA DIRECTIVA INTERNA, DISPOSICIONES O LINEAMIENTOS SOBRE LAS ACTIVIDADES RELACIONADAS CON LA RECAUDACIÓN, DETERMINACIÓN, NOTIFICACIÓN Y PRESCRIPCIÓN DE IMPUESTO PREDIAL Y ARBITRIOS MUNICIPALES, QUE COADYUVE A LA ADECUADA ADMINISTRACIÓN, CONTROL Y SUPERVISIÓN DE LA COBRANZA DE TRIBUTOS MUNICIPALES.**

   La Comisión Auditora aplicó cuestionarios a la gerencia de Administración Tributaria, quien comunicó que no existen disposiciones internas o lineamientos para el proceso y actividades de recaudación, determinación, notificación; asimismo, para la prescripción de impuesto predial y arbitrios municipales.

   Es así que, al gerente de Administración Tributaria, mediante cuestionario de 24 de julio de 2025, se formuló la pregunta n.° 1: *¿Se tiene Directiva interna, disposiciones o lineamientos que contemple los*

procedimientos de las actividades relacionadas con la recaudación, determinación, notificación y prescripción de impuesto predial y arbitrios municipales?; y como respuesta señaló: *"(...) no se tiene directiva interna que contemplen los procedimientos para las actividades de recaudación, determinación y prescripción de impuesto predial y arbitrios municipales."*

Al respecto, a fin de identificar los controles para evitar la prescripción de deudas tributarias que aplica la Entidad en el proceso de cobranza de deudas tributarias, se aplicó al funcionario en el cuestionario antes indicado, la pregunta n.° 2: *¿Qué controles realiza la Gerencia de Administración Tributaria a fin de evitar la prescripción de deudas tributarias por impuesto predial y arbitrios municipales?*

En atención a ello, respondió *"(...) no se han implementado controles a fin de evitar la prescripción de deudas tributarias por impuesto predial y arbitrios municipales."*
Asimismo, al sub gerente de Rentas y Orientación Tributaria, mediante cuestionario de 31 de julio de 2025, pregunta n.° 2 se consultó a través de la pregunta n.° 2. ¿Se realiza un registro y control de las notificaciones de las órdenes de pago y/o resoluciones de determinación de deudas tributarias por concepto de impuesto predial y arbitrios municipales?, a lo que respondió: "*(...) que no se tiene un control de la devolución de los cargos de notificación realizados por los notificadores.*".

Adicionalmente, al citado subgerente mediante pregunta n.° 8 se indagó: *¿La Entidad comunica mediante documento las funciones del personal que interviene en el proceso de recaudación, determinación y prescripción de deuda tributaria?*; obteniéndose lo siguiente: *"(...) No se ha realizado la entrega de funciones al personal de la gerencia ni de las subgerencias. (...)".*

En ese contexto, el Reglamento de Organización y Funciones de la Municipalidad Provincial de Jaén[2], en su artículo 79°, numeral 1 estableció que, la Gerencia de Administración Tributaria es la encargada de proponer normas, políticas y mecanismos para la gestión tributaria de la municipalidad, que conlleven a su mejora, ampliación de la base tributaria y reducción de la morosidad; y para el cumplimiento de sus objetivos y funciones, tiene a su cargo la Sub gerencia de Rentas y Orientación Tributaria, Fiscalización Tributaria y Ejecución Coactiva, conforme al citado reglamento en su artículo 80°.

Por consiguiente, la Gerencia de Administración Tributaria no cuenta con un documento normativo o directiva interna que establezca de manera detallada, secuencial y cronológica las disposiciones o lineamientos que los funcionarios y/o servidores públicos deben realizar en el proceso de recaudación, determinación, notificación y prescripción de deuda tributaria, a fin de tener definidas las funciones, obligaciones y responsabilidades, así como garantizar la eficiencia y legalidad de sus actuaciones.

El hecho expuesto es contrario a lo dispuesto en las normas de Control Interno, de acuerdo a lo siguiente:

- **Normas de Control Interno, aprobadas mediante Resolución de Contraloría General n.° 320-2006-CG, vigente desde el 3 de noviembre de 2006.**

"(...)
III. NORMAS GENERALES DE CONTROL INTERNO

1. ***NORMA GENERAL PARA COMPONENTE EL AMBIENTE DE CONTROL***

[2] Aprobado mediante Ordenanza Municipal n.° 09-2023-MPJ/A de 3 de mayo de 2023.

El componente ambiente de control define el establecimiento de un entorno organizacional favorable al ejercicio de buenas prácticas, valores, conductas y reglas apropiadas, para sensibilizar a los miembros de la entidad y generar una cultura de control interno.

(...)
1.7 Asignación de autoridad y responsabilidad

Es necesario asignar claramente al personal sus deberes y responsabilidades, así como establecer relaciones de información, niveles y reglas de autorización, así como los límites de su autoridad.

(...)
02 La asignación de autoridad y responsabilidad debe estar definida y contenida en los documentos normativos de la entidad, los cuales deben ser de conocimiento del personal en general.

(...)

3. ***NORMA GENERAL PARA EL COMPONENTE ACTIVIDADES DE CONTROL GERENCIAL***
El componente actividades de control gerencial comprende políticas y procedimientos establecidos para asegurar que se están llevando a cabo las acciones necesarias en la administración de los riesgos que pueden afectar los objetivos de la entidad, contribuyendo a asegurar el cumplimiento de estos.

(...)
3.1. Procedimientos de autorización y aprobación

La responsabilidad por cada proceso, actividad o tarea organizacional debe ser claramente definida, específicamente asignada y formalmente comunicada al funcionario respectivo. La ejecución de los procesos, actividades, o tareas debe contar con la autorización y aprobación de los funcionarios con el rango de autoridad respectivo.

(...)
Los procedimientos son el conjunto de especificaciones, relaciones y ordenamiento sistémico de las tareas requeridas para cumplir con las actividades y procesos de la entidad. Los procedimientos establecen los métodos para realizar las tareas y la asignación de responsabilidad y autoridad en la ejecución de las actividades.

(...)
3.9. Revisión de procesos, actividades y tareas

Los procesos, actividades y tareas deben ser periódicamente revisados para asegurar que cumplen con los reglamentos, políticas, procedimientos vigentes y demás requisitos. Este tipo de revisión en una entidad debe ser claramente distinguido del seguimiento del control interno.
(...)"

- **Ley n.° 28716, Ley de Control Interno de las entidades del Estado, publicada el 18 de abril de 2006, y modificatoria.**
"(...)
Artículo 3°.- Sistema de Control Interno
Se denomina sistema de control interno al conjunto de acciones, actividades, planes, políticas, normas, registros, organización, procedimientos y métodos, incluyendo la actitud de las autoridades y el personal, organizados e instituidos en cada entidad del Estado, para la consecución de los objetivos indicados en el artículo 4 de la presente Ley.
(...)

Artículo 6°.- Obligaciones del Titular y funcionarios
Son obligaciones del Titular y funcionarios de la entidad, relativas a la implantación y funcionamiento del control interno:
(...)
d) Documentar y divulgar internamente las políticas, normas y procedimientos de gestión y control interno, referidas, entre otros aspectos, a:
i. La competencia y responsabilidad de los niveles funcionales encargados de la autorización y aprobación de los actos y operaciones de la entidad.
(...)
g) Emitir las normas específicas aplicables a su entidad, de acuerdo a su naturaleza, estructura y funciones, para la aplicación y/o regulación del control interno en las principales áreas de su actividad administrativa u operativa, propiciando los recursos y apoyo necesarios para su eficaz funcionamiento.

(...)
TÍTULO III
CONTROL INTERNO
Capítulo I
Implantación y Funcionamiento

Artículo 4.- Implantación del Control Interno
Las entidades del Estado implantan obligatoriamente sistemas de control interno en sus procesos, actividades, recursos, operaciones y actos constitucionales, orientando si ejecución al cumplimiento de los objetivos siguientes:

a) Promover y optimizar la eficiencia, eficacia, transparencia y economía en las operaciones de la entidad, así como la calidad de los servicios públicos que presta;
(...)"

El hecho expuesto viene afectando a la adecuada administración, control y supervisión de la cobranza de tributos municipales.

La situación expuesta se originó debido a que la entidad no cuenta con dispositivos legales internos de acuerdo a su naturaleza, en los que se delimiten procesos, procedimientos, organización y otros.

2. LA ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA NO TIENE PLAN NI CRONOGRAMA PARA LA EMISIÓN DE RESOLUCIONES DE DETERMINACION Y NOTIFICACIONES TRIBUTARIAS, LO QUE GENERA RIESGO DE PRESCRIPCIÓN DE LA EXIGIBILIDAD DE DEUDAS POR IMPUESTO PREDIAL Y ARBITRIOS MUNICIPALES

De la evaluación al proceso de cobranza de deudas tributarias; a través, del cuestionario efectuado al sub gerente de Rentas y Orientación Tributaria, se indagó sobre los planes y cronogramas para la emisión de resoluciones de determinación y notificaciones por concepto de impuesto predial y arbitrios municipales.

Al respecto, mediante cuestionario de 31 de julio de 2025, se consultó al sub gerente de Rentas y Orientación Tributaria de la Entidad, en la pregunta 5. ¿Con que periodicidad se emiten las resoluciones de determinación de impuesto predial y arbitrios municipales de los contribuyentes?; en atención a ello, respondió: "*Durante todo el año, sin tener un cronograma ni plan para dicha emisión*".

También, se hizo la consulta; a través, de la pregunta 6. ¿Tienen plan o cronograma para la emisión de notificaciones tributarias por impuesto predial y arbitrios municipales con la finalidad de interrumpir el periodo prescriptivo de las deudas tributarias?; en atención a ello, respondió "*La*

subgerencia no tiene plan ni cronograma para la realización de notificaciones tributarias a fin de interrumpir el periodo prescriptivo de las deudas tributarias."

En ese mismo contexto, se le consultó, en la pregunta 7. ¿La Entidad ha establecido el plazo para registrar las notificaciones de las órdenes de pago y/o resoluciones de determinación en el SAT a fin de disponer de información actualizada para el proceso de prescripción de deudas?; a lo que respondió: "*La subgerencia de Rentas y Orientación Tributaria no ha establecido plazos para registrar las notificaciones en el sistema SAT*".

De lo antes mencionado, se evidencia que la administración municipal no tiene plan ni cronograma para la emisión de las resoluciones de determinación ni notificaciones por concepto de impuesto predial y arbitrios municipales a los contribuyentes.

El hecho expuesto es contrario a lo dispuesto en las normas de Control Interno, conforme se detalla:

- **Normas de Control Interno, aprobadas mediante Resolución de Contraloría General n.° 320-2006-CG, vigente desde el 3 de noviembre de 2006.**

  "(...)

  III. NORMAS GENERALES DE CONTROL INTERNO

  1. NORMA GENERAL PARA COMPONENTE EL AMBIENTE DE CONTROL

  El componente ambiente de control define el establecimiento de un entorno organizacional favorable al ejercicio de buenas prácticas, valores, conductas y reglas apropiadas, para sensibilizar a los miembros de la entidad y generar una cultura de control interno.

  (...)

  1.3. Administración estratégica

  Las entidades del Estado requieren la formulación sistemática y positivamente correlacionada con los planes estratégicos y objetivos para su administración y control efectivo, de los cuales se derivan la programación de operaciones y sus metas asociadas, así como su expresión en unidades monetarias del presupuesto anual.

  (...)

  3. NORMA GENERAL PARA LAS ACTIVIDADES DE CONTROL GERENCIAL

  El componente actividades de control gerencial comprende políticas y procedimientos establecidos para asegurar que se están llevando a cabo las acciones necesarias en la administración de los riesgos que pueden afectar los objetivos de la entidad, contribuyendo a asegurar el cumplimiento de estos.

  3.9. Revisión de procesos, actividades y tareas

  Los procesos, actividades y tareas deben ser periódicamente revisados para asegurar que cumplen con los reglamentos, políticas, procedimientos vigentes y demás requisitos. Este tipo de revisión en una entidad debe ser claramente distinguido del seguimiento del control interno.

  Comentarios:
  01 Las revisiones periódicas de los procesos, actividades y tareas deben proporcionar seguridad de que éstos se estén desarrollando de acuerdo con lo establecido en los reglamentos, políticas y procedimientos, así como asegurar la calidad de los productos y servicios entregados por las entidades. Caso contrario se debe detectar y corregir oportunamente cualquier desviación con respecto a lo planeado.

02 Las revisiones periódicas de los procesos, actividades y tareas deben brindar la oportunidad de realizar propuestas de mejora en éstos con la finalidad de obtener una mayor eficacia y eficiencia, y así contribuir a la mejora continua en la entidad.
(...)"

El hecho expuesto genera el riesgo de prescripción de la exigibilidad de deudas por impuesto predial y arbitrios municipales.

Al respecto, lo antes mencionado se origina por la falta de organización y planificación del proceso de cobranza de deudas por impuesto predial y arbitrios municipales.

3. GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA NO EJECUTA ACCIONES DE COBRANZA A DEUDORES TRIBUTARIOS COMUNICADOS POR LA SUB GERENCIA DE EJECUCIÓN COACTIVA, GENERANDO EL RIESGO QUE SE PRESCRIBA LA EXIGIBILIDAD DEL COBRO DE LAS DEUDAS TRIBUTARIAS.

La subgerencia de Ejecución Coactiva durante el proceso de cobranza coactiva identificó contribuyentes que tienen deudas pendientes por cobrar y que no tienen resoluciones de determinación; en ese sentido emitió y comunicó a la gerencia de Administración Tributaria los informes siguientes:

- Informe n.° 031-2025-OEC/MPJ de 29 de enero de 2025, suscrito por el asistente administrativo de la subgerencia de Ejecución Coactiva informó al sub gerente de Ejecución Coactiva de la Entidad, la relación de expedientes de contribuyentes pendientes de emitir resoluciones de determinación (RD) correspondientes al periodo 2018 al 2023 relacionados a 59 expedientes; asimismo, el referido informe fue derivado a la gerencia de Administración Tributaria, recibido por esta en la misma fecha, conforme se observa en el sello de trámite de la referida gerencia en dicho documento.

- Informe n.° 044-2025-OEC/MPJ de 6 de febrero de 2025, suscrito por el asistente administrativo de la subgerencia de Ejecución Coactiva informó al sub gerente de Ejecución Coactiva de la Entidad, la relación de expedientes de contribuyentes pendientes de emitir resoluciones de determinación (RD) correspondientes al periodo 2024 relacionados a 26 expedientes; asimismo, el referido informe fue derivado a la gerencia de Administración Tributaria, recibido por esta en la misma fecha, conforme se observa en el sello de trámite de la referida gerencia en dicho documento.

Sobre el particular, al gerente de Administración Tributaria, mediante cuestionario de 4 de agosto de 2025 a través de la pregunta n.° 1 se consultó lo siguiente: *¿Qué acciones correctivas ha implementado la gerencia de Administración Tributaria respecto a los informes comunicados por la Subgerencia de Ejecución Coactiva con relación a los contribuyentes que no se les ha emitido Resoluciones de Determinación por Impuesto Predial?*, el mismo que señaló: *"(...) dichos informes solo se reciben para conocimiento y que son archivados en los files "Informes recibidos" de la gerencia de Administración Tributaria. (...)".*

Conforme se evidencia, la Gerencia de Administración toma conocimiento de contribuyentes que no tienen resoluciones de determinación; sin embargo, no realiza acciones a fin de evitar que transcurra el plazo prescriptorio y esta ya no pueda exigir el pago de dichas deudas.

El hecho expuesto en los párrafos precedentes es contrario a lo dispuesto en las normas de Control Interno, conforme a lo siguiente:

- **Normas de Control Interno, aprobadas mediante Resolución de Contraloría General n.° 320-2006-CG, vigente desde el 3 de noviembre de 2006.**

"(...)
III. NORMAS GENERALES DE CONTROL INTERNO

1. NORMA GENERAL PARA COMPONENTE EL AMBIENTE DE CONTROL

El componente ambiente de control define el establecimiento de un entorno organizacional favorable al ejercicio de buenas prácticas, valores, conductas y reglas apropiadas, para sensibilizar a los miembros de la entidad y generar una cultura de control interno.
(...)

1.7. Asignación de autoridad y responsabilidad

Es necesario asignar claramente al personal sus deberes y responsabilidades, así como establecer relaciones de información, niveles y reglas de autorización, así como los límites de su autoridad.
(...).

03 Todo el personal que labora en las entidades del Estado debe asumir sus responsabilidades en relación con las funciones y autoridad asignadas al cargo que ocupa. En este sentido, cada funcionario o servidor público es responsable de sus actos y debe rendir cuenta de los mismos.
(...).

4. NORMAS BÁSICAS PARA LA INFORMACIÓN Y COMUNICACIÓN

Se entiende por el componente de información y comunicación, los métodos, procesos, canales, medios y acciones que, con enfoque sistémico y regular, aseguren el flujo de información en todas las direcciones con calidad y oportunidad. Esto permite cumplir con las responsabilidades individuales y grupales.
(...).

4.1 Funciones y características de la información

La información es resultado de las actividades operativas, financieras y de control provenientes del interior o exterior de la entidad. Debe transmitir una situación existente en un determinado momento reuniendo las características de confiabilidad, oportunidad y utilidad con la finalidad que el usuario disponga de elementos esenciales en la ejecución de sus tareas operativas o de gestión.

4.2. Información y responsabilidad

La información debe permitir a los funcionarios y servidores públicos cumplir con sus obligaciones y responsabilidades. Los datos pertinentes deben ser captados, identificados, seleccionados, registrados, estructurados en información y comunicados en tiempo y forma oportuna.
(...)"

En tal sentido, la inacción por parte de la gerencia de Administración Tributaria genera el riesgo de prescripción de la exigibilidad de las deudas tributarias.

La situación expuesta se originó debido a la falta de dirección y gestión de la administración tributaria vinculada al cobro de deudas tributarias; asimismo, por ausencia de dispositivos legales internos de acuerdo a su naturaleza, en las que se delimiten procesos, procedimientos, organización u otros.

4. INACCIÓN EN LA EMISIÓN DE RESOLUCIONES DE DETERMINACIÓN POR ARBITRIOS MUNICIPALES, GENERA EL RIESGO QUE TRANSCURRA EL PLAZO PRESCRIPTORIO Y LA ENTIDAD NO PUEDA EXIGIR EL PAGO DE DICHOS TRIBUTOS.

De la evaluación al sistema de control interno, a través del cuestionario efectuado al sub gerente de Rentas y Orientación Tributaria, se evidenció una reducida emisión de resoluciones de determinación de arbitrios municipales (limpieza pública, parques y jardines y serenazgo).
Al respecto, conforme se verifica en el cuestionario de 31 de julio de 2025 aplicado al subgerente de Rentas y Orientación Tributaria, en la pregunta n.° 9 se consultó: "***Se emiten resoluciones de determinación de arbitrios municipales (limpieza pública, que incluye barrido de calles y recolección de residuos), serenazgo y parques y jardines). (...)***", en atención, señaló:

> *"(...)*
> *En el presente año se han emitido diez (10) resoluciones de determinación por concepto de arbitrios municipales: limpieza pública (incluye barrido de calles y recolección de residuos sólidos), parques y jardines y serenazgo. Al respecto, la última emitida fue del 25 de abril de 2025 mediante la Resolución de determinación 0007484-2025 (adjunta copia simple en un (1) folio). (...)"*

Conforme se puede evidenciar, en lo que va del presente año, la sub gerencia de Rentas y Orientación Tributaria solamente ha emitido diez (10) resoluciones de determinación por concepto de arbitrios municipales: limpieza pública (incluye barrido de calles y recolección de residuos sólidos), parques y jardines y serenazgo.

Sin embargo, la Comisión Auditora durante el proceso de aplicación del cuestionario, obtuvo el reporte de deudas de contribuyentes de acuerdo al tipo de impuesto, en el cual se puede apreciar que la cantidad de contribuyentes es mucho mayor a diez (10) contribuyentes que tributan por concepto de arbitrios municipales.

Adicionalmente, al subgerente (e) de Ejecución Coactiva, en relación al cobro de arbitrios municipales, se le consultó a través de cuestionario de 1 de agosto de 2025, en la pregunta 7 se consultó: ¿Se tiene un registro y control de las cobranzas coactivas provenientes por deudas de arbitrios municipales?, obteniéndose como respuesta, "*(...) que la gerencia de Administración Tributaria no remite a la subgerencia de ejecución coactiva la relación de contribuyentes deudores de arbitrios municipales.*".

Estos hechos son contrarios a lo dispuesto en las normas de Control Interno, conforme se indica:

- **Normas de Control Interno, aprobadas mediante Resolución de Contraloría General n.° 320-2006-CG, vigente desde el 3 de noviembre de 2006.**
  "(...)

  III. NORMAS GENERALES DE CONTROL INTERNO

  1. NORMA GENERAL PARA COMPONENTE EL AMBIENTE DE CONTROL

  El componente ambiente de control define el establecimiento de un entorno organizacional favorable al ejercicio de buenas prácticas, valores, conductas y reglas apropiadas, para sensibilizar a los miembros de la entidad y generar una cultura de control interno.

  (...).

  1.7. Asignación de autoridad y responsabilidad

Es necesario asignar claramente al personal sus deberes y responsabilidades, así como establecer relaciones de información, niveles y reglas de autorización, así como los límites de su autoridad.

Comentarios

02. Todo el personal que labora en las entidades del Estado debe asumir sus responsabilidades en relación con las funciones y autoridad asignadas al cargo que ocupa. En este sentido, cada funcionario o servidor público es responsable de sus actos y debe rendir cuenta de los mismos.
(...).

3. NORMA GENERAL PARA EL COMPONENTE ACTIVIDADES DE CONTROL GERENCIAL

El componente actividades de control gerencial comprende políticas y procedimientos establecidos para asegurar que se están llevando a cabo las acciones necesarias en la administración de los riesgos que pueden afectar los objetivos de la entidad, contribuyendo a asegurar el cumplimiento de estos.

3.6 Evaluación de desempeño

Se debe efectuar una evaluación permanente de la gestión tomando como base regular los planes organizacionales y las disposiciones normativas vigentes, para prevenir y corregir cualquier eventual deficiencia o irregularidad que afecte los principios de eficiencia, eficacia, economía y legalidad aplicables.

Comentarios

01 La administración, independientemente del nivel jerárquico o funcional, debe vigilar y evaluar la ejecución de los procesos, actividades, tareas y operaciones, asegurándose que se observen los requisitos aplicables (jurídicos, técnicos y administrativos; de origen interno y externo) para prevenir o corregir desviaciones. Durante la evaluación del desempeño, los indicadores establecidos en los planes estratégicos y operativos deben aplicarse como puntos de referencia.

(...)"

En tal sentido, la reducida acción por parte de la sub gerencia de Rentas y Orientación Tributaria genera el riesgo que transcurra el plazo prescriptorio y la entidad no pueda exigir el pago de dichos tributos.

La situación expuesta se originó debido a que la entidad no tiene planificación para la emisión de resoluciones de determinación de arbitrios municipales.

III. OBSERVACIONES

1. PRESCRIPCIÓN DE DEUDAS POR IMPUESTO PREDIAL Y ARBITRIOS MUNICIPALES DE LOS PERIODOS FISCALES DE 2016 A 2019 FUERON APROBADOS POR FUNCIONARIOS, SIN ANTES HABERSE EFECTUADO LAS ACCIONES DE COBRANZA QUE FACULTA LA LEY, LO QUE AFECTÓ NEGATIVAMENTE LA RECAUDACIÓN TRIBUTARIA Y OCASIONÓ PERJUICIO ECONÓMICO A LA ENTIDAD POR S/ 80 623,14

De la revisión y análisis a las resoluciones de prescripción por deudas tributarias a favor de contribuyentes, emitidas durante el período de 4 de agosto de 2022 a 8 de noviembre de 2024; se advierte que la Gerencia de Administración Tributaria y la Subgerencia de Recaudación y Orientación

Tributaria, durante el periodo 2016 al 2019 omitieron realizar acciones para efectuar el cobro y/o interrumpir el plazo de prescripción de las deudas tributarias por concepto de impuesto predial y arbitrios municipales; dando lugar a que la Gerencia de Administración Tributaria declaró procedente las solicitudes presentadas por ciento ocho (108) contribuyentes, situación que generó un perjuicio económico a la Entidad ascendente a S/ 80 623.14

Transgrediendo con ello, lo dispuesto en los artículos 28°, 55°, 59°, 63° y 76° del Decreto Legislativo n.° 816, que aprueba el Código Tributario, publicado el 21 de abril de 1996 y modificatorias, así como el artículo 8° del Decreto Legislativo 776, Ley de Tributación Municipal, publicada 31 de diciembre de 1993.

La situación expuesta, se originó por que los gerentes de Administración Tributaria omitieron controlar y supervisar las actividades de las áreas vinculadas a la determinación y recaudación de los tributos municipales; asimismo, los funcionarios en el cargo de subgerente de Recaudación y Orientación Tributaria omitieron realizar la emisión de resoluciones de determinación para ejecutar cobranzas e interrumpir el plazo de prescripción de impuesto predial y/o arbitrios municipales; además, de los subgerentes de Rentas y Orientación Tributaria, por no ejecutar y controlar el proceso de recaudación y por la omisión en el control de la deuda tributaria.

El hecho descrito ocasionó un perjuicio económico a la Entidad por **S/ 80 623,14**.

Lo resumido se detallan a continuación:

La comisión auditora mediante oficios n.os 004 y 021-2025-CG/OC0375-AC001-LLV de 13 y 29 de agosto de 2025 (**Apéndice n.° 4**) respectivamente solicito al señor José Edward Silva Ochoa, gerente de la Gerencia de Administración Tributaria de la Entidad, en lo sucesivo "GAT", los expedientes relacionados a la prescripción de deudas tributarias de los años 2016 a 2019 por concepto de impuesto predial y arbitrios municipales; en atención a ello, el referido gerente a través de los oficios n.os 034 y 036-2025-GAT/MPJ de 28 de agosto de 2025 y 16 de setiembre de 2025 (**Apéndices n.os 5 y 6**), remitió a la comisión auditora los expedientes de las resoluciones de prescripción de deudas tributarias emitidas por esta en los años 2022, 2023 y 2024.

Así también, la comisión auditora mediante oficio n.° 021-2025-CG/OC0375-AC001-LLV (**Apéndice n.° 4**) de 29 de agosto de 2025, solicito al gerente de GAT, las resoluciones de determinación y/u órdenes de pago del periodo de 2016 a 2024 de contribuyentes; en atención a ello, el referido gerente con oficio n.° 042-2025-GAT/MPJ (**Apéndice n.° 7**) de 17 de setiembre de 2025, adjuntó el informe n.° 376-2025-MPJ/GAT-SGROT-APR-CMC (**Apéndice n.° 7**) de 10 de setiembre de 2025, emitido por el responsable de archivo predial - Rentas de la Entidad, en adelante "Archivo Predial Rentas", con documentación consistente en cargos únicos de notificación y resoluciones de determinación emitidas y comunicadas a contribuyentes de impuesto predial y arbitrios municipales en los años 2016 a 2024.

1.1. **Resolución de Gerencia de Administración Tributaria n.° 309-2022-MPJ/GAT** de 4 de agosto de 2022 (**Apéndice n.° 8**), suscrita por el señor Andrés Francisco Altamirano Arana, gerente de Administración Tributaria de la Entidad, declaró fundado la prescripción de deuda por arbitrios municipales por los años 2016, 2017 a favor del contribuyente con código n.° 53035.

De la revisión a los actuados previos a la emisión de la citada Resolución, se tiene que el contribuyente con código n.° 53035, mediante "*FORMATO UNICO DE TRAMITE MULTIPLE 20_*"

de 10 de junio de 2022, en adelante "FUT", y el documento s/n de 9 de junio de 2022 (**Apéndice n.° 8**), registrados por Trámite Documentario de la Entidad con expediente n.° 21464 de 10 de junio de 2022, solicitó a la Entidad, se declare la prescripción de impuesto predial y arbitrios municipales de los años 2009 al 2018.

Así también, se verificó que mediante informe n.° 076-2022 MPJ/SGRCT/AP-R/ANAH. de 8 de julio de 2022 (**Apéndice n.° 8**), el señor Andy Neyser Alejandría Huamuro, (e) Archivo Predial Rentas, informó al señor Franklin Vidal Jara Cubas, subgerente de Recaudación y Orientación Tributaria de la Entidad, que no se encontró documentación relacionada con el expediente del contribuyente con código n.° 53035. Asimismo, con carta n.° 1190-2022-MPJ/GSG de 8 de julio de 2022 (**Apéndice n.° 8**), el señor Jaime Gálvez Arbulú, gerente de Secretaría General de la Entidad, remitió al señor Franklin Vidal Jara Cubas, el informe n.° 228-2022-MPJ/ARC.CENT de 5 de julio de 2022 (**Apéndice n.° 8**), suscrito por el señor Felipe Abanto Palacios, (e) de las Funciones del Archivo Central de la Entidad, quien manifestó que el Archivo Central solo cuenta con documentos del año 2008 al 2011.

En virtud a ello, el señor Franklin Vidal Jara Cubas, subgerente de Recaudación y Orientación Tributaria, mediante carta n.° 182-2022-MPJ/SGROT de 11 de julio de 2022 (**Apéndice n.° 8**), remitió el expediente del contribuyente con código n.° 53035 al señor Andrés Francisco Altamirano Arana, gerente de Administración Tributaria de la Entidad, e informó que: "*(...) el contribuyente no se encuentra en cobranza coactiva, según se verifica en el SAT de este municipio.*"; y solicitó: "*(...) ordene a quien corresponda emita el informe legal respecto a la prescripción por concepto de deuda del impuesto predial y arbitrios (...)*".

En ese sentido, mediante informe legal n.° 0280-2022-MPJ/OAT de 2 de agosto de 2022 (**Apéndice n.° 8**), visado y suscrito por el señor Luis Carlos Humberto Latorraca Ríos, asesor Legal de GAT[3], opinó entre otros, que la solicitud presentada por el contribuyente con código n.° 53035, debe declararse: "*(...)* ***FUNDADA****, la solicitud promovida por el contribuyente (...), sobre prescripción de deuda Tributaria de impuesto predial por los años 2009, (...) y 2015 y* ***FUNDADA*** *por concepto de arbitrios municipales del año 2016, 2017, del predio ubicado en (...), distrito, Provincia Jaén*".

Por consiguiente, a través de la Resolución de Gerencia de Administración Tributaria n.° 309-2022-MPJ/GAT de 4 de agosto de 2022 (**Apéndice n.° 8**), el señor Andrés Francisco Altamirano Arana, gerente de Administración Tributaria de la Entidad, resolvió declarar fundada la solicitud de prescripción de arbitrios municipales del contribuyente con código n.° 53035, de acuerdo al detalle siguiente:

> "***ARTÍCULO PRIMERO***: ***Declarar*** *(...),* ***FUNDADA*** *por concepto de Arbitrios por los años 2016, 2017, del predio ubicado en (...), distrito Provincia Jaén*".

A fin de poder determinar los importes de la deuda prescrita del contribuyente con código n.° 53035, la comisión auditora mediante oficio n.° 039-2025-CG/OC0375-AC001-LLV de 11 de setiembre de 2025 (**Apéndice n.° 4**), solicitó al señor Elio Hely Campos Vásquez, jefe de la Oficina de Tecnologías de Información y Comunicación, reporte de deudas del período 2016 a 2019 por concepto de impuesto predial y arbitrios municipales (limpieza pública, parques y jardines, serenazgo), entre ellos, del contribuyente con código n.° 53035, en

[3] Conforme a lo señalado en el documento "Descargo" (**Apéndice n.° 125**) recibido por la comisión auditora el 6 de octubre de 2025, en atención al oficio n.° 048-2025-CG/OC0375-AC001-LLV de 2 de octubre de 2025 (**Apéndice n.° 4**).

respuesta a ello, con informe n.° 286-2025-MPJ/OGA/OTIC/EHCV de 18 de setiembre de 2025 (**Apéndice n.° 120**), remitió la información solicitada, evidenciándose los siguientes años e importes prescritos:

Cuadro n.° 1
Detalle de la deuda tributaria prescrita por arbitrios municipales de los años 2016 y 2017 a favor del contribuyente con código n.° 53035

Código del Contribuyente	Solicitud de Prescripción		Tipo de Impuesto (*)	Informe n.° 286-2025 (Oficina de Tecnología de Información y Comunicación)		Resolución de Gerencia de Administración Tributaria n.°	
	Expediente n.°	Fecha de recibido		Año	Importe total S/	N°	Fecha
53035	21464	10/06/2022	Arbitrios municipales	2016 2017	106,32 100,05	309-2022-MPJ/GAT	4/08/2022
Deuda por arbitrios municipales de los años 2016 y 2017					**206,37**		

Fuente: Expediente de prescripción del contribuyente con código n.° 53035 (**Apéndice n.° 8**), Informe n.° 286-2025-MPJ/OGA/OTIC/EHCV de 18 de setiembre de 2025 (**Apéndice n.° 120**).
Elaborado por: Comisión auditora.
Nota: (*) Se evaluó lo correspondiente al impuesto por arbitrios municipales, al estar comprendido dentro de la materia a examinar.

Cabe precisar, que de la revisión a la documentación adjunta al expediente de prescripción del contribuyente con código n.° 53035, se evidenció que la Entidad durante el periodo comprendido de 1 de enero de 2017 a 3 de enero de 2022, no acreditó resoluciones de determinación / órdenes de pago generadas ni notificadas al citado contribuyente sobre la obligación tributaria para que proceda al pago o para iniciar procesos de cobranza de la deuda tributaria de arbitrios municipales de los años 2016 y 2017.

Por tanto, los funcionarios que asumieron el cargo de gerente de Administración Tributaria, durante el período comprendido de 1 de enero de 2017 a 3 de enero de 2022, omitieron controlar y supervisar las actividades de las áreas vinculadas a la determinación y recaudación de tributos municipales, lo que ocasionó que no se interrumpiera el plazo para exigir el pago de la deuda tributaria.

Asimismo, los funcionarios que asumieron el cargo de subgerente de Recaudación y Orientación Tributaria, durante el período comprendido de 1 de enero de 2017 a 3 de enero de 2022, omitieron realizar la emisión de resoluciones de determinación para ejecutar cobranzas e interrumpir el plazo de prescripción de impuestos, lo que ocasionó que la administración tributaria deje de exigir el pago de la deuda tributaria.

Lo antes expuesto, generó un perjuicio económico a la Entidad de **S/ 206,37**, por deuda de arbitrios municipales de los años 2016 y 2017, conforme se detalla en el cuadro precedente.

1.2. **Resolución de Gerencia de Administración Tributaria n.° 438-2022-MPJ/GAT** de 7 de setiembre de 2022 (**Apéndice n.° 9**), suscrita por el señor Andrés Francisco Altamirano Arana, gerente de Administración Tributaria de la Entidad, declaró fundado la prescripción de deuda por arbitrios municipales por el año 2016 a favor del contribuyente con código n.° 51629.

De la revisión a los actuados previos a la emisión de la citada Resolución, se tiene que el contribuyente con código n.° 51629, mediante FUT de 22 de julio de 2022 (**Apéndice n.° 9**), registrado por Trámite Documentario de la Entidad con expediente n.° 27295 de la misma

fecha, solicitó a la Entidad, se declare la prescripción de impuesto predial y arbitrios municipales de los años 2014, 2015 y 2016.

Así también, se verificó que mediante informe n.° 095-2022 MPJ/SGRCT/AP-R/ANAH. de 11 de agosto de 2022 (**Apéndice n.° 9**), el señor Andy Neyser Alejandría Huamuro, (e) Archivo Predial Rentas, informó al señor Franklin Vidal Jara Cubas, subgerente de Recaudación y Orientación Tributaria de la Entidad, que no se encontró documentación relacionada con el expediente del contribuyente con código n.° 51629 sobre impuesto predial, no emitió respuesta respecto a arbitrios municipales.

Asimismo, con carta n.° 1382-2022-MPJ/GSG de 22 de agosto de 2022 (**Apéndice n.° 9**), el señor Jaime Gálvez Arbulú, gerente de Secretaría General de la Entidad, remitió al señor Franklin Vidal Jara Cubas, el informe n.° 258-2022-MPJ/ARC.CENT. de 16 de agosto de 2022 (**Apéndice n.° 9**), suscrito por el señor Felipe Felix Abanto Palacios, (e) de las Funciones del Archivo Central de la Entidad, quien manifestó que el Archivo Central solo cuenta con documentos del año 2008 al 2011.

En virtud a ello, el señor Franklin Vidal Jara Cubas, subgerente de Recaudación y Orientación Tributaria, mediante carta n.° 226-2022-MPJ/SGROT de 24 de agosto de 2022 (**Apéndice n.° 9**), remitió el expediente del contribuyente con código n.° 51629 al señor Andrés Francisco Altamirano Arana, gerente de Administración Tributaria de la Entidad, e informó que: "*(...) el contribuyente no se encuentra en cobranza coactiva, según se verifica en el SAT de este municipio.*"; y solicitó: "*(...) ordene a quien corresponda emita el informe legal respecto a la prescripción por concepto de deuda del impuesto predial y arbitrios (...)*".

Posteriormente, mediante sello de proveído de 1 de setiembre de 2022, consignado en el reverso de la citada carta, el gerente de Administración Tributaria de la Entidad, indicó: "*Visto, Pase a: Dr. LATORRACA; Para: Informe legal*".

En ese sentido, mediante informe legal n.° 351-2022-MPJ/OAT de 6 de setiembre de 2022 (**Apéndice n.° 9**), visado y suscrito por el señor Luis Carlos Humberto Latorraca Ríos, asesor Legal de GAT, opinó entre otros, que la solicitud presentada por el contribuyente con código n.° 51629, debe declararse: "*(...)* ***FUNDADA****, la solicitud promovida por el contribuyente (...), sobre prescripción de deuda Tributaria por Impuesto Predial por el año 2014 y 2015, (...) y* ***FUNDADA*** *arbitrios Municipales: serenazgo, por el año 2014, 2015 y 2016 del predio ubicado (...), distrito, Provincia Jaén*".

Por consiguiente, a través de la Resolución de Gerencia de Administración Tributaria n.° 438-2022-MPJ/GAT de 7 de setiembre de 2022 (**Apéndice n.° 9**), el señor Andrés Francisco Altamirano Arana, gerente de Administración Tributaria de la Entidad, resolvió declarar fundada la solicitud de prescripción de arbitrios municipales del contribuyente con código n.° 51629, de acuerdo al detalle siguiente:

> "***<u>ARTÍCULO PRIMERO</u>***: ***Declarar*** *(...),* ***FUNDADA*** *arbitrios Municipales: serenazgo, por los años 2014, 2015, 2016, del predio ubicado en (...), distrito, Provincia Jaén*".

A fin de poder determinar los importes de la deuda prescrita del contribuyente con código n.° 51629, la comisión auditora mediante oficio n.° 039-2025-CG/OC0375-AC001-LLV de 11 de setiembre de 2025 (**Apéndice n.° 4**), solicitó al señor Elio Hely Campos Vásquez, jefe de la Oficina de Tecnologías de Información y Comunicación, reporte de deudas del período

2016 a 2019 por concepto de impuesto predial y arbitrios municipales (limpieza pública, parques y jardines, serenazgo), entre ellos, del contribuyente con código n.° 51629, en respuesta a ello, con informe n.° 286-2025-MPJ/OGA/OTIC/EHCV de 18 de setiembre de 2025 (**Apéndice n.° 120**), remitió la información solicitada, evidenciándose los siguientes años e importes prescritos:

Cuadro n.° 2
Detalle de la deuda tributaria prescrita por arbitrios municipales del año 2016 a favor del contribuyente con código n.° 51629

Código del Contribuyente	Solicitud de Prescripción		Tipo de Impuesto (*)	Informe n.° 286-2025 (Oficina de Tecnología de Información y Comunicación)		Resolución de Gerencia de Administración Tributaria n.°	
	Expediente n.°	Fecha de recibido		Año	Importe total S/	N°	Fecha
51629	27295	22/07/2022	Arbitrios municipales	2016	44,63	438-2022-MPJ/GAT	7/09/2022
Deuda por arbitrios municipales del año 2016					**44,63**		

Fuente: Expediente de prescripción del contribuyente con código n.° 51629 (**Apéndice n.° 9**), informe n.° 286-2025-MPJ/OGA/OTIC/EHCV de 18 de setiembre de 2025 (**Apéndice n.° 120**).
Elaborado por: Comisión auditora.
Nota: (*) Se evaluó lo correspondiente al impuesto por arbitrios municipales, al estar comprendido dentro de la materia a examinar.

Cabe precisar, que de la revisión a la documentación adjunta al expediente de prescripción del contribuyente con código n.° 51629, se evidenció que la Entidad durante el período comprendido de 1 de enero de 2017 al 4 de enero de 2021, no acreditó resoluciones de determinación / órdenes de pago generadas ni notificadas al citado contribuyente sobre la obligación tributaria para que proceda al pago o para iniciar procesos de cobranza de la deuda tributaria de arbitrios municipales del año 2016.

Al respecto, la comisión auditora mediante oficio n.° 021-2025-CG/OC0375-AC001-LLV de 29 de agosto de 2025 (**Apéndice n.° 4**), solicitó al señor José Edward Silva Ochoa, gerente de Administración Tributaria de la Entidad, copias fedateadas de las resoluciones de determinación y/u órdenes de pago del período de 2016 a 2024, con sus respectivas notificaciones de los contribuyentes, entre ellos, del contribuyente con código n.° 51629. En atención a ello, la gerencia en mención remitió a la comisión auditora, la información con oficio n.° 042-2025-GAT/MPJ de 17 de setiembre de 2025 (**Apéndice n.° 7**), el cual adjunta el informe n.° 376-2025-MPJ/GAT-SGROT-APR-CMC. de 10 de setiembre de 2025 (**Apéndice n.° 7**), suscrito por el señor Carlos Montoya Castillo, encargado de Archivo Predial Rentas, quien comunicó lo siguiente: *"(...) en los archivos no se encontraron los Cargo Único de Notificaciones y Resoluciones de Determinación, de los contribuyentes con códigos N°(...) 51629, (...)".*

Por tanto, los funcionarios que asumieron el cargo de gerente de Administración Tributaria, durante el periodo comprendido de 1 de enero de 2017 al 4 de enero de 2021, omitieron controlar y supervisar las actividades de las áreas vinculadas a la determinación y recaudación de tributos municipales, lo que ocasionó que no se interrumpiera el plazo para exigir el pago de la deuda tributaria.

Asimismo, los funcionarios que asumieron el cargo de subgerente de Recaudación y Orientación Tributaria, durante el período comprendido de 1 de enero de 2017 al 4 de enero de 2021, omitieron realizar la emisión de resoluciones de determinación para ejecutar

cobranzas e interrumpir el plazo de prescripción de impuestos, lo que ocasionó que la administración tributaria deje de exigir el pago de la deuda tributaria.

Lo antes expuesto, generó un perjuicio económico a la Entidad de **S/ 44,63**, por deuda de arbitrios municipales del año 2016, conforme se detalla en el cuadro precedente.

1.3. **Resolución de Gerencia de Administración Tributaria n.° 489-2022-MPJ/GAT** de 3 de octubre de 2022 (**Apéndice n.° 10**), el gerente de Administración Tributaria de la Entidad, declaró fundado la prescripción de deuda por arbitrios municipales por los periodos 2016, 2017 a favor del contribuyente con código n.° 1094.

De la revisión a los actuados previos a la emisión de la citada Resolución, se tiene que el contribuyente con código n.° 1094, mediante FUT de 11 de agosto de 2022 (**Apéndice n.° 10**), registrado por Trámite Documentario de la Entidad con expediente n.° 29501 de la misma fecha, solicitó a la Entidad, se declare la prescripción tributaria de los años 2005 al 2015.

Así también, se verificó que mediante informe n.° 098-2022 MPJ/SGRCT/AP-R/ANAH. de 16 de agosto de 2022 (**Apéndice n.° 10**), el señor Andy Neyser Alejandría Huamuro, (e) Archivo Predial Rentas, remitió al señor Franklin Vidal Jara Cubas, subgerente de Recaudación y Orientación Tributaria de la Entidad, documentación relacionada con el expediente del contribuyente con código n.° 1094, en veinticinco (25) folios sobre impuesto predial. Asimismo, con carta n.° 1422-2022-MPJ/GSG de 25 de agosto de 2022 (**Apéndice n.° 10**), el señor Jaime Gálvez Arbulú, gerente de Secretaría General de la Entidad, remitió al señor Franklin Vidal Jara Cubas, el informe n.° 261-2022-MPJ/ARC.CENT de 23 de agosto de 2022 (**Apéndice n.° 10**), suscrito por el señor Felipe Felix Abanto Palacios, (e) de las Funciones del Archivo Central de la Entidad, quien manifestó que el Archivo Central solo cuenta con documentos del año 2008 al 2011.

En virtud a ello, el señor Franklin Vidal Jara Cubas, subgerente de Recaudación y Orientación Tributaria, mediante carta n.° 232-2022-MPJ/SGROT de 26 de agosto de 2022 (**Apéndice n.° 10**), remitió el expediente del contribuyente con código n.° 1094 al señor Andrés Francisco Altamirano Arana, gerente de Administración Tributaria de la Entidad, e informó que: *"(...) el contribuyente no se encuentra en cobranza coactiva, según se verifica en el SAT de este municipio."*; y solicitó: *"(...) ordene a quien corresponda emita el informe legal respecto a la prescripción por concepto de deuda del impuesto predial y arbitrios (...)"*.

Posteriormente, mediante sello de proveído de 30 de setiembre de 2022, consignado en el reverso de la citada carta, el gerente de Administración Tributaria de la Entidad, indicó: *"Visto, Pase a: Abg. LATORRACA; Para: INFORME"*.

En ese sentido, mediante informe legal n.° 402-2022-MPJ/OAT de 30 de setiembre de 2022 (**Apéndice n.° 10**), visado y suscrito por el señor Luis Carlos Humberto Latorraca Ríos, asesor Legal de GAT, opinó entre otros, que la solicitud presentada por el contribuyente con código n.° 1094, debe declararse: *"(...) **FUNDADA**, la solicitud promovida por el contribuyente (...), sobre prescripción de deuda Tributaria de impuesto predial por los años 2005, (...) 2009, **FUNDADO** por Arbitrios Municipales de los años 2012, (...), 2016 y 2017 del predio ubicado en (...), distrito, Provincia Jaén"*.

Por consiguiente, a través de la Resolución de Gerencia de Administración Tributaria n.° 489-2022-MPJ/GAT de 3 de octubre de 2022 (**Apéndice n.° 10**), el señor Andrés Francisco Altamirano Arana, gerente de Administración Tributaria de la Entidad, resolvió declarar fundada la solicitud de prescripción de arbitrios municipales del contribuyente con código n.° 1094, de acuerdo al detalle siguiente:

> *"**ARTÍCULO PRIMERO**: **Declarar** (...), **FUNDADO** por Arbitrios Municipales de los años (...) 2016 y 2017, del predio ubicado en (...), distrito, Provincia Jaén".*

A fin de poder determinar los importes de la deuda prescrita del contribuyente con código n.° 1094, la comisión auditora mediante oficio n.° 039-2025-CG/OC0375-AC001-LLV de 11 de setiembre de 2025 (**Apéndice n.° 4**), solicitó al señor Elio Hely Campos Vásquez, jefe de la Oficina de Tecnologías de Información y Comunicación, reporte de deudas del período 2016 a 2019 por concepto de impuesto predial y arbitrios municipales (limpieza pública, parques y jardines, serenazgo), entre ellos, del contribuyente con código n.° 1094, en respuesta a ello, con informe n.° 286-2025-MPJ/OGA/OTIC/EHCV de 18 de setiembre de 2025 (**Apéndice n.° 120**), remitió la información solicitada, evidenciándose los siguientes años e importes prescritos:

Cuadro n.° 3
Detalle de la deuda tributaria prescrita por arbitrios municipales de los años 2016 y 2017 a favor del contribuyente con código n.° 1094

Código del Contribuyente	Solicitud de Prescripción		Tipo de Impuesto (*)	Informe n.° 286-2025 (Oficina de Tecnología de Información y Comunicación)		Resolución de Gerencia de Administración Tributaria n.°	
	Expediente n.°	Fecha de recibido		Año	Importe total S/	N°	Fecha
1094	29501	11/08/2022	Arbitrios municipales	2016 2017	236,46 217,60	489-2022-MPJ/GAT	3/10/2022
Deuda por arbitrios municipales de los años 2016 y 2017					**454,06**		

Fuente: Expediente de prescripción del contribuyente con código n.° 1094 (**Apéndice n.° 10**), Informe n.° 286-2025-MPJ/OGA/OTIC/EHCV de 18 de setiembre de 2025 (**Apéndice n.° 120**).
Elaborado por: Comisión auditora.
Nota: (*) Se evaluó lo correspondiente al impuesto por arbitrios municipales, al estar comprendido dentro de la materia a examinar.

Cabe precisar, que de la revisión a la documentación adjunta al expediente de prescripción del contribuyente con código n.° 1094, se evidenció que la Entidad durante el período comprendido de 1 de enero de 2017 al 4 de enero de 2021, y de 1 de enero de 2018 al 3 de enero de 2022, no acreditó resoluciones de determinación / órdenes de pago generadas ni notificadas al citado contribuyente sobre la obligación tributaria para que proceda al pago o para iniciar procesos de cobranza de la deuda tributaria de arbitrios municipales de los años 2016 y 2017.

Al respecto, la comisión auditora mediante oficio n.° 021-2025-CG/OC0375-AC001-LLV de 29 de agosto de 2025 (**Apéndice n.° 4**), solicitó al señor José Edward Silva Ochoa, gerente de Administración Tributaria de la Entidad, copias fedateadas de las resoluciones de determinación y/u órdenes de pago del período de 2016 a 2024, con sus respectivas notificaciones de los contribuyentes, entre ellos, del contribuyente con código n.° 1094. En atención a ello, la gerencia en mención remitió a la comisión auditora, la información con oficio n.° 042-2025-GAT/MPJ de 17 de setiembre de 2025 (**Apéndice n.° 7**), el cual adjunta el informe n.° 376-2025-MPJ/GAT-SGROT-APR-CMC. de 10 de setiembre de 2025 (**Apéndice**

n.° 7), suscrito por el señor Carlos Montoya Castillo, encargado de Archivo Predial Rentas, quien alcanzó documentación del contribuyente n.° 1094, de la revisión a la misma no se acreditaron resoluciones de determinación por concepto de arbitrios municipales notificadas al citado contribuyente sobre la obligación tributaria para que proceda al pago o para iniciar procesos de cobranza de la deuda de arbitrios municipales de los años 2016 y 2017, durante el periodo comprendido de 1 de enero de 2017 al 4 de enero de 2021; y de 1 de enero de 2018 al 3 de enero de 2022, que interrumpieran el plazo de prescripción.

Por tanto, los funcionarios que asumieron el cargo de gerente de Administración Tributaria, durante el período comprendido de 1 de enero de 2017 al 4 de enero de 2021; y de 1 de enero de 2018 al 3 de enero de 2022, omitieron controlar y supervisar las actividades de las áreas vinculadas a la determinación y recaudación de tributos municipales, lo que ocasionó que no se interrumpiera el plazo para exigir el pago de la deuda tributaria.

Asimismo, los funcionarios que asumieron el cargo de subgerente de Recaudación y Orientación Tributaria, durante el período comprendido de 1 de enero de 2017 al 4 de enero de 2021; y de 1 de enero de 2018 al 3 de enero de 2022, omitieron realizar la emisión de resoluciones de determinación para ejecutar cobranzas e interrumpir el plazo de prescripción de impuestos, lo que ocasionó que la administración tributaria deje de exigir el pago de la deuda tributaria.

Lo antes expuesto, generó un perjuicio económico a la Entidad de **S/ 454,06**, por deuda de arbitrios municipales de los años 2016 y 2017, conforme se detalla en el cuadro precedente.

1.4. **Resolución de Gerencia de Administración Tributaria n.° 493-2022-MPJ/GAT** de 4 de octubre de 2022 (**Apéndice n.° 11**), el gerente de Administración Tributaria de la Entidad, declaró fundado la prescripción de deuda por arbitrios municipales (limpieza pública, serenazgo, y parques y jardines) de los años 2015 y 2016 a favor del contribuyente con código n.° 11431.

De la revisión a los actuados previos a la emisión de la citada Resolución, se tiene que el contribuyente con código n.° 11431, mediante documento s/n de 26 de agosto de 2022 (**Apéndice n.° 11**), registrado por Trámite Documentario de la Entidad con expediente n.° 31759 de 1 de setiembre de 2022, solicitó a la Entidad, se declare la prescripción de deuda por arbitrios municipales (serenazgo) de los años 2015 y 2016.

Así también, se verificó que mediante informe n.° 103-2022 MPJ/SGRCT/AP-R/ANAH. de 15 de setiembre de 2022 (**Apéndice n.° 11**), el señor Andy Neyser Alejandría Huamuro, (e) Archivo Predial Rentas, informó al señor Franklin Vidal Jara Cubas, subgerente de Recaudación y Orientación Tributaria de la Entidad, que no se encontró documentación relacionada con el expediente del contribuyente con código n.° 11431 sobre impuesto predial, no emitió respuesta respecto a arbitrios municipales. Asimismo, con carta n.° 1533-2022-MPJ/GSG de 27 de setiembre de 2022 (**Apéndice n.° 11**), el señor Jaime Gálvez Arbulú, gerente de Secretaría General de la Entidad, remitió al señor Franklin Vidal Jara Cubas, el informe n.° 293-2022-MPJ/ARC.CENT. de 22 de setiembre de 2022 (**Apéndice n.° 11**), suscrito por el señor Felipe Felix Abanto Palacios, (e) de las Funciones del Archivo Central de la Entidad, quien manifestó que el Archivo Central solo cuenta con documentos del año 2008 al 2011.

En virtud a ello, el señor Franklin Vidal Jara Cubas, subgerente de Recaudación y Orientación Tributaria, mediante carta n.° 254-2022-MPJ/SGROT de 30 de setiembre de 2022 (**Apéndice n.° 11**), remitió el expediente del contribuyente con código n.° 11431 al señor Andrés Francisco Altamirano Arana, gerente de Administración Tributaria de la Entidad, e informó que: *"(...) el contribuyente no se encuentra en cobranza coactiva, según se verifica en el SAT de este municipio."*; y solicitó: *"(...) ordene a quien corresponda emita el informe legal respecto a la prescripción por concepto de deuda del impuesto predial y arbitrios (...)"*.

Posteriormente, mediante sello de proveído de 30 de setiembre de 2022, consignado en el reverso de la citada carta, el gerente de Administración Tributaria de la Entidad, indicó: *"Visto, Pase a: Abg. LATORRACA; Para: Informe legal"*.

En ese sentido, mediante informe legal n.° 401-2022-MPJ/OAT de 30 de setiembre de 2022 (**Apéndice n.° 11**), visado y suscrito por el señor Luis Carlos Humberto Latorraca Ríos, asesor Legal de GAT, opinó entre otros, que la solicitud presentada por el contribuyente con código n.° 11431, debe declararse: *"(...) **FUNDADA**, la solicitud promovida por el contribuyente **Sucesión Intestada** (...), con código de contribuyente N°11431, sobre prescripción de deuda Tributaria por arbitrios Municipales: serenazgo, de los años 2015 y 2016 del predio ubicado en (...), Provincia Jaén"*.

Por consiguiente, a través de la Resolución de Gerencia de Administración Tributaria n.° 493-2022-MPJ/GAT de 4 de octubre de 2022 (**Apéndice n.° 11**), el gerente de Administración Tributaria de la Entidad, resolvió declarar fundada la solicitud de prescripción de arbitrios municipales del contribuyente con código n.° 11431, de acuerdo al detalle siguiente:

> *"**ARTÍCULO PRIMERO**: **Declarar FUNDADA**, la solicitud presentada por el Contribuyente **Sucesión intestada**, (...) con código de contribuyente N°11431 sobre arbitrios Municipales: Limpieza Pública, serenazgo, y parques y jardines por los años 2015, 2016, del predio ubicado en (...), distrito, Provincia Jaén"*.

A fin de poder determinar los importes de la deuda prescrita del contribuyente con código n.° 11431, la comisión auditora mediante oficio n.° 039-2025-CG/OC0375-AC001-LLV de 11 de setiembre de 2025 (**Apéndice n.° 4**), solicitó al señor Elio Hely Campos Vásquez, jefe de la Oficina de Tecnologías de Información y Comunicación, reporte de deudas del período 2016 a 2019 por concepto de impuesto predial y arbitrios municipales (limpieza pública, parques y jardines, serenazgo), entre ellos, del contribuyente con código n.° 11431, en respuesta a ello, con informe n.° 286-2025-MPJ/OGA/OTIC/EHCV de 18 de setiembre de 2025 (**Apéndice n.° 120**), remitió la información solicitada, evidenciándose los siguientes años e importes prescritos:

Cuadro n.° 4
Detalle de la deuda tributaria prescrita por arbitrios municipales del año 2016 a favor del contribuyente con código n.° 11431

Código del Contribuyente	Solicitud de Prescripción		Tipo de Impuesto (*)	Informe n.° 286-2025 (Oficina de Tecnología de Información y Comunicación)		Resolución de Gerencia de Administración Tributaria n.°	
	Expediente n.°	Fecha de recibido		Año	Importe total S/	N°	Fecha
11431	31759	1/09/2022	Arbitrios municipales	2016	3 249,43	493-2022-MPJ/GAT	4/10/2022
Deuda por arbitrios municipales del año 2016					**3 249,43**		

Fuente: Expediente de prescripción del contribuyente con código n.° 11431 (**Apéndice n.° 11**), Informe n.° 286-2025-MPJ/OGA/OTIC/EHCV de 18 de setiembre de 2025 (**Apéndice n.° 120**).
Elaborado por: Comisión auditora.
(*) Se evaluó lo correspondiente al impuesto por arbitrios municipales, al estar comprendido dentro de la materia a examinar.

Cabe precisar, que de la revisión a la documentación adjunta al expediente de prescripción del contribuyente con código n.° 11431, se evidenció que la Entidad período comprendido de 1 de enero de 2017 al 4 de enero de 2021, no acreditó resoluciones de determinación / órdenes de pago generadas ni notificadas al citado contribuyente sobre la obligación tributaria para que proceda al pago o para iniciar procesos de cobranza de la deuda tributaria de arbitrios municipales del año 2016.

Al respecto, la comisión auditora mediante oficio n.° 021-2025-CG/OC0375-AC001-LLV de 29 de agosto de 2025 (**Apéndice n.° 4**), solicitó al señor José Edward Silva Ochoa, gerente de Administración Tributaria de la Entidad, copias fedateadas de las resoluciones de determinación y/u órdenes de pago del período de 2016 a 2024, con sus respectivas notificaciones de los contribuyentes, entre ellos, del contribuyente con código n.° 11431. En atención a ello, la gerencia en mención remitió a la comisión auditora, la información con oficio n.° 042-2025-GAT/MPJ de 17 de setiembre de 2025 (**Apéndice n.° 7**), el cual adjunta el informe n.° 376-2025-MPJ/GAT-SGROT-APR-CMC. de 10 de setiembre de 2025 (**Apéndice n.° 7**), suscrito por el señor Carlos Montoya Castillo, encargado de Archivo Predial Rentas, quien alcanzó documentación del contribuyente n.° 11431, de la revisión a la misma no se acreditaron resoluciones de determinación por concepto de arbitrios municipales notificadas al citado contribuyente sobre la obligación tributaria para que proceda al pago o para iniciar procesos de cobranza de la deuda de arbitrios municipales del año 2016, durante el periodo comprendido de 1 de enero de 2017 a 4 de enero de 2021 que interrumpieran el plazo de prescripción.

Por tanto, los funcionarios que asumieron el cargo de gerente de Administración Tributaria, durante el período comprendido de 1 de enero de 2017 al 4 de enero de 2021, omitieron controlar y supervisar las actividades de las áreas vinculadas a la determinación y recaudación de tributos municipales, lo que ocasionó que no se interrumpiera el plazo para exigir el pago de la deuda tributaria.

Asimismo, los funcionarios que asumieron el cargo de subgerente de Recaudación y Orientación Tributaria, durante el período comprendido de 1 de enero de 2017 al 4 de enero de 2021, omitieron realizar la emisión de resoluciones de determinación para ejecutar cobranzas e interrumpir el plazo de prescripción de impuestos, lo que ocasionó que la administración tributaria deje de exigir el pago de la deuda tributaria.

Lo antes expuesto, generó un perjuicio económico a la Entidad de **S/ 3 249,43** de deuda por arbitrios municipales del año 2016, conforme se detalla en el cuadro precedente.

1.5. **Resolución de Gerencia de Administración Tributaria n.° 528-2022-MPJ/GAT** de 11 de noviembre de 2022 (**Apéndice n.° 13**), suscrita por el señor Andrés Francisco Altamirano Arana, gerente de Administración Tributaria de la Entidad, declaró fundado la prescripción de deuda por arbitrios municipales: limpieza pública, serenazgo, y parques y jardines por los periodos 2016 y 2017 a favor del contribuyente con código n.° 34665.

De la revisión a los actuados previos a la emisión de la citada Resolución, se tiene que el contribuyente con código n.° 34665, mediante FUT de 5 de mayo de 2022 (**Apéndice n.° 13**), registrado por Trámite Documentario de la Entidad con expediente n.° 16360 de la misma fecha, solicitó a la Entidad, se declare la prescripción de impuesto predial y arbitrios municipales de los años 2009 al 2015.

Así también, se verificó que mediante informe n.° 086-2022 MPJ/SGRCT/AP-R/ANAH. de 25 de julio de 2022 (**Apéndice n.° 13**), el señor Andy Neyser Alejandría Huamuro, (e) Archivo Predial Rentas, informó al señor Franklin Vidal Jara Cubas, subgerente de Recaudación y Orientación Tributaria de la Entidad, lo siguiente: *"(...) no se encontró ningún archivador, ni expediente con el código N°34665 (...)"*. Asimismo, con carta n.° 918-2022-MPJ/GSG de 26 de mayo de 2022 (**Apéndice n.° 13**), el señor Jaime Gálvez Arbulú, gerente de Secretaría General de la Entidad, remitió al señor Franklin Vidal Jara Cubas, el informe n.° 148-2022-MPJ/ARC.CENT de 24 de mayo de 2022 (**Apéndice n.° 13**), suscrito por el señor Felipe Abanto Palacios, (e) de las Funciones del Archivo Central de la Entidad, quien manifestó que el Archivo Central solo cuenta con documentos del año 2008 al 2011.

En virtud a ello, el señor Franklin Vidal Jara Cubas, subgerente de Recaudación y Orientación Tributaria, mediante carta n.° 184-2022-MPJ/SGROT de 26 de julio de 2022 (**Apéndice n.° 13**), remitió el expediente del contribuyente con código n.° 34665 al señor Andrés Francisco Altamirano Arana, gerente de Administración Tributaria de la Entidad, e informó que: *"(...) el contribuyente no se encuentra en cobranza coactiva, según se verifica en el SAT de este municipio."*; y solicitó: *"(...) ordene a quien corresponda emita el informe legal respecto a la prescripción por concepto de deuda del impuesto predial (...)"*.

Posteriormente, mediante sello de proveído de 4 de noviembre de 2022, consignado en el reverso de la citada carta, el gerente de Administración Tributaria de la Entidad, indicó: *"Visto, Pase a: Dr. LATORRACA; Para: Informe legal"*.

En ese sentido, mediante informe legal n.° 442-2022-MPJ/OAT de 4 de noviembre de 2022 (**Apéndice n.° 13**), visado y suscrito por el señor Luis Carlos Humberto Latorraca Ríos, asesor Legal de GAT, opinó entre otros, que la solicitud presentada por el contribuyente con código n.° 34665, debe declararse: *"(...) **FUNDADA** arbitrios Municipales: Limpieza Pública, serenazgo, y parques y jardines por el año (...) 2016 y 2017, del predio ubicado en (...), distrito, Provincia Jaén"*.

Por consiguiente, a través de la Resolución de Gerencia de Administración Tributaria n.° 528-2022-MPJ/GAT de 11 de noviembre de 2022 (**Apéndice n.° 13**), el señor Andrés Francisco Altamirano Arana, gerente de Administración Tributaria de la Entidad, resolvió declarar fundada la solicitud de prescripción de impuesto predial "2008 al 2015" y arbitrios

municipales "2013 al 2017" del contribuyente con código n.° 34665, de acuerdo al detalle siguiente:

> *"**ARTÍCULO PRIMERO**: **Declarar** (...), **FUNDADA** por arbitrios Municipales: Limpieza Pública, serenazgo, y parques y jardines por los años (...) 2016 y 2017, del predio ubicado en (...), distrito Provincia Jaén".*

A fin de poder determinar los importes de la deuda prescrita del contribuyente con código n.° 34665, la comisión auditora mediante oficio n.° 039-2025-CG/OC0375-AC001-LLV de 11 de setiembre de 2025 (**Apéndice n.° 4**), solicitó al señor Elio Hely Campos Vásquez, jefe de la Oficina de Tecnologías de Información y Comunicación, reporte de deudas del período 2016 a 2019 por concepto de impuesto predial y arbitrios municipales (limpieza pública, parques y jardines, serenazgo), entre ellos, del contribuyente con código n.° 34665, en respuesta a ello, con informe n.° 286-2025-MPJ/OGA/OTIC/EHCV de 18 de setiembre de 2025 (**Apéndice n.° 120**), remitió la información solicitada, evidenciándose los siguientes años e importes prescritos:

Cuadro n.° 5
Detalle de la deuda tributaria prescrita por arbitrios municipales de los años 2016 y 2017 a favor del contribuyente con código n.° 34665

Código del Contribuyente	Solicitud de Prescripción		Tipo de Impuesto (*)	Informe n.° 286-2025 (Oficina de Tecnología de Información y Comunicación)		Resolución de Gerencia de Administración Tributaria n.°	
	Expediente n.°	Fecha de recibido		Año	Importe total S/	N°	Fecha
34665	16360	5/05/2022	Arbitrios municipales	2016 2017	127,33 119,95	528-2022-MPJ/GAT	11/11/2022
Deuda por arbitrios municipales de los años 2016 y 2017					**247,28**		

Fuente: Expediente de prescripción del contribuyente con código n.° 34665 (**Apéndice n.° 13**), Informe n.° 286-2025-MPJ/OGA/OTIC/EHCV de 18 de setiembre de 2025 (**Apéndice n.° 120**).
Elaborado por: Comisión auditora.
Nota: (*) Se evaluó lo correspondiente al impuesto por arbitrios municipales, al estar comprendido dentro de la materia a examinar.

Cabe precisar, que de la revisión a la documentación adjunta al expediente de prescripción del contribuyente con código n.° 34665, se evidenció que la Entidad durante el período comprendido de 1 de enero de 2017 al 4 de enero de 2021, y de 1 de enero de 2018 al 3 de enero de 2022, no acreditó resoluciones de determinación / órdenes de pago generadas ni notificadas al citado contribuyente sobre la obligación tributaria para que proceda al pago o para iniciar procesos de cobranza de la deuda tributaria de arbitrios municipales de los años 2016 y 2017.

Al respecto, la comisión auditora mediante oficio n.° 021-2025-CG/OC0375-AC001-LLV de 29 de agosto de 2025 (**Apéndice n.° 4**), solicitó al señor José Edward Silva Ochoa, gerente de Administración Tributaria de la Entidad, copias fedateadas de las resoluciones de determinación y/u órdenes de pago del periodo de 2016 al 2024, con sus respectivas notificaciones de los contribuyentes, entre ellos, del contribuyente con código n.° 34665. En atención a ello, la gerencia en mención remitió a la comisión auditora, la información con oficio n.° 042-2025-GAT/MPJ de 17 de setiembre de 2025 (**Apéndice n.° 7**), el cual adjunta el informe n.° 376-2025-MPJ/GAT-SGROT-APR-CMC. de 10 de setiembre de 2025 (**Apéndice n.° 7**), suscrito por el señor Carlos Montoya Castillo, encargado de Archivo Predial

Rentas, quien comunicó lo siguiente: *"(...) en los archivos no se encontraron los Cargo Único de Notificaciones y Resoluciones de Determinación, de los contribuyentes con códigos N°(...) 34665, (...)".*

Por tanto, los funcionarios que asumieron el cargo de gerente de Administración Tributaria, durante el período comprendido de 1 de enero de 2017 a 3 de enero de 2022, omitieron controlar y supervisar las actividades de las áreas vinculadas a la determinación y recaudación de tributos municipales, lo que ocasionó que no se interrumpiera el plazo para exigir el pago de la deuda tributaria.

Asimismo, los funcionarios que asumieron el cargo de subgerente de Recaudación y Orientación Tributaria, durante el período comprendido de 1 de enero de 2017 al 3 de enero de 2022, omitieron realizar la emisión de resoluciones de determinación para ejecutar cobranzas e interrumpir el plazo de prescripción de impuestos, lo que ocasionó que la administración tributaria deje de exigir el pago de la deuda tributaria.

Lo antes expuesto, generó un perjuicio económico a la Entidad de **S/ 247,28** de deuda por arbitrios municipales de los años 2016 y 2017, conforme se detalla en el cuadro precedente.

1.6. **Resolución de Gerencia de Administración Tributaria n.° 529-2022-MPJ/GAT** de 11 de noviembre de 2022 (**Apéndice n.° 14**), suscrita por el señor Andrés Francisco Altamirano Arana, gerente de Administración Tributaria de la Entidad, declaró fundado la prescripción de deuda por arbitrios municipales: limpieza pública, serenazgo, y parques y jardines por los periodos 2016 y 2017 a favor del contribuyente con código n.° 40514.

De la revisión a los actuados previos a la emisión de la citada Resolución, se tiene que el contribuyente con código n.° 40514, mediante FUT de 5 de mayo de 2022 (**Apéndice n.° 14**), registrado por Trámite Documentario de la Entidad con expediente n.° 16359 de la misma fecha, solicitó a la Entidad, se declare la prescripción de impuesto predial de los años 2008 al 2015.

Así también, se verificó que mediante informe n.° 067-2022 MPJ/SGRCT/AP-R/ANAH. de 16 de junio de 2022 (**Apéndice n.° 14**), el señor Andy Neyser Alejandría Huamuro, (e) Archivo Predial Rentas, informó al señor Franklin Vidal Jara Cubas, subgerente de Recaudación y Orientación Tributaria de la Entidad, que no se encontró documentación relacionada con el expediente del contribuyente con código n.° 40514 sobre impuesto predial. Asimismo, con carta n.° 918-2022-MPJ/GSG de 26 de mayo de 2022 (**Apéndice n.° 14**), el señor Jaime Gálvez Arbulú, gerente de Secretaría General de la Entidad, remitió al señor Franklin Vidal Jara Cubas, el informe n.° 148-2022-MPJ/ARC.CENT de 24 de mayo de 2022 (**Apéndice n.° 14**), suscrito por el señor Felipe Abanto Palacios, (e) de las Funciones del Archivo Central de la Entidad, quien manifestó que el Archivo Central solo cuenta con documentos del año 2008 al 2011.

En virtud a ello, el señor Franklin Vidal Jara Cubas, subgerente de Recaudación y Orientación Tributaria, mediante carta n.° 165-2022-MPJ/SGROT de 20 de junio de 2022 (**Apéndice n.° 14**), remitió el expediente del contribuyente con código n.° 40514 al señor Andrés Francisco Altamirano Arana, gerente de Administración Tributaria de la Entidad, e informó que: *"(...) el contribuyente no se encuentra en cobranza coactiva, según se verifica en el SAT de este municipio."*; y solicitó: *"(...) ordene a quien corresponda emita el informe legal respecto a la prescripción por concepto de deuda del impuesto predial y arbitrios (...)".*

Posteriormente, mediante sello de proveído de 4 de noviembre de 2022, consignado en el reverso de la citada carta, el gerente de Administración Tributaria de la Entidad, indicó: *"Visto, Pase a: Dr. LATORRACA; Para: Informe legal".*

En ese sentido, mediante informe legal n.° 441-2022-MPJ/OAT de 4 de noviembre de 2022(**Apéndice n.° 14**), visado y suscrito por el señor Luis Carlos Humberto Latorraca Ríos, asesor Legal de GAT, opinó entre otros, que la solicitud presentada por el contribuyente con código n.° 40514, debe declararse: *"(...) **FUNDADA** arbitrios Municipales: Limpieza Pública, serenazgo, y parques y jardines por el año (...) 2016, 2017, del predio ubicado en (...), distrito, Provincia Jaén".*

Por consiguiente, a través de la Resolución de Gerencia de Administración Tributaria n.° 529-2022-MPJ/GAT de 11 de noviembre de 2022 (**Apéndice n.° 14**), el señor Andrés Francisco Altamirano Arana, gerente de Administración Tributaria de la Entidad, resolvió declarar fundada la solicitud de prescripción de impuesto predial "2008 al 2015" y arbitrios municipales "2014 al 2017" del contribuyente con código n.° 40514, de acuerdo al detalle siguiente:

> *"**ARTÍCULO PRIMERO**: **Declarar** (...), **FUNDADA** por arbitrios Municipales: Limpieza Pública, serenazgo, y parques y jardines por los años (...) 2016 y 2017, del predio ubicado en (...), distrito, Provincia Jaén".*

A fin de poder determinar los importes de la deuda prescrita del contribuyente con código n.° 40514, la comisión auditora mediante oficio n.° 039-2025-CG/OC0375-AC001-LLV de 11 de setiembre de 2025 (**Apéndice n.° 4**), solicitó al señor Elio Hely Campos Vásquez, jefe de la Oficina de Tecnologías de Información y Comunicación, reporte de deudas del período 2016 a 2019 por concepto de impuesto predial y arbitrios municipales (limpieza pública, parques y jardines, serenazgo), entre ellos, del contribuyente con código n.° 40514, en respuesta a ello, con informe n.° 286-2025-MPJ/OGA/OTIC/EHCV de 18 de setiembre de 2025 (**Apéndice n.° 120**), remitió la información solicitada, evidenciándose los siguientes años e importes prescritos:

Cuadro n.° 6
Detalle de la deuda tributaria prescrita por arbitrios municipales de los años 2016 y 2017 a favor del contribuyente con código n.° 40514

Código del Contribuyente	Solicitud de Prescripción		Tipo de Impuesto (*)	Informe n.° 286-2025 (Oficina de Tecnología de Información y Comunicación)		Resolución de Gerencia de Administración Tributaria n.°	
	Expediente n.°	Fecha de recibido		Año	Importe total S/	N°	Fecha
40514	16359	5/05/2022	Arbitrios municipales	2016 2017	145,52 137,09	529-2022-MPJ/GAT	11/11/2022
Deuda por arbitrios municipales de los años 2016 y 2017					**282,61**		

Fuente: Expediente de prescripción del contribuyente con código n.° 40514 (**Apéndice n.° 14**), Informe n.° 286-2025-MPJ/OGA/OTIC/EHCV de 18 de setiembre de 2025 (**Apéndice n.° 120**).
Elaborado por: Comisión auditora.
Nota: (*) Se evaluó lo correspondiente al impuesto por arbitrios municipales, al estar comprendido dentro de la materia a examinar.

Cabe precisar, que de la revisión a la documentación adjunta al expediente de prescripción del contribuyente con código n.° 40514, se evidenció que la Entidad durante el periodo comprendido de 1 de enero de 2017 al 4 de enero de 2021, y de 1 de enero de 2018 al 3 de

enero de 2022, no acreditó resoluciones de determinación / órdenes de pago generadas ni notificadas al citado contribuyente sobre la obligación tributaria para que proceda al pago o para iniciar procesos de cobranza de la deuda tributaria de arbitrios municipales de los años 2016 y 2017.

Al respecto, la comisión auditora mediante oficio n.° 021-2025-CG/OC0375-AC001-LLV de 29 de agosto de 2025 (**Apéndice n.° 4**), solicitó al señor José Edward Silva Ochoa, gerente de Administración Tributaria de la Entidad, copias fedateadas de las resoluciones de determinación y/u órdenes de pago del período de 2016 a 2024, con sus respectivas notificaciones de los contribuyentes, entre ellos, del contribuyente con código n.° 40514. En atención a ello, la gerencia en mención remitió a la comisión auditora, la información con oficio n.° 042-2025-GAT/MPJ de 17 de setiembre de 2025 (**Apéndice n.° 7**), el cual adjunta el informe n.° 376-2025-MPJ/GAT-SGROT-APR-CMC. de 10 de setiembre de 2025 (**Apéndice n.° 7**), suscrito por el señor Carlos Montoya Castillo, encargado de Archivo Predial Rentas, quien alcanzó documentación del contribuyente n.° 40514, de la revisión a la misma no se acreditaron resoluciones de determinación por concepto de arbitrios municipales notificadas al citado contribuyente sobre la obligación tributaria para que proceda al pago o para iniciar procesos de cobranza de la deuda de arbitrios municipales de los años 2016 y 2017, durante el periodo comprendido de 1 de enero de 2017 a 3 de enero de 2022, que interrumpieran el plazo de prescripción.

Por tanto, los funcionarios que asumieron el cargo de gerente de Administración Tributaria, durante el período comprendido de 1 de enero de 2017 a 3 de enero de 2022, omitieron controlar y supervisar las actividades de las áreas vinculadas a la determinación y recaudación de tributos municipales, lo que ocasionó que no se interrumpiera el plazo para exigir el pago de la deuda tributaria.

Asimismo, los funcionarios que asumieron el cargo de subgerente de Recaudación y Orientación Tributaria, durante el período comprendido de 1 de enero de 2017 a 3 de enero de 2022, omitieron realizar la emisión de resoluciones de determinación para ejecutar cobranzas e interrumpir el plazo de prescripción de impuestos, lo que ocasionó que la administración tributaria deje de exigir el pago de la deuda tributaria.

Lo antes expuesto, generó un perjuicio económico a la Entidad de **S/ 282,61** de deuda por arbitrios municipales de los años 2016 y 2017, conforme se detalla en el cuadro precedente.

1.7. **Resolución de Gerencia de Administración Tributaria n.° 543-2022-MPJ/GAT** de 22 de noviembre de 2022 (**Apéndice n.° 15**), suscrita por el señor Andrés Francisco Altamirano Arana, gerente de Administración Tributaria de la Entidad, declaró fundado la prescripción de deuda por arbitrios municipales por el año 2016 a favor del contribuyente con código n.° 6223.

De la revisión a los actuados previos a la emisión de la citada Resolución, se tiene que el contribuyente con código n.° 6223, mediante FUT de 15 de julio de 2022 (**Apéndice n.° 15**), registrado por Trámite Documentario de la Entidad con expediente n.° 0026292 de la misma fecha, solicitó a la Entidad, se declare la prescripción de arbitrios municipales de los años 2012 al 2017.

Así también, se verificó que mediante informe n.° 095-2022 MPJ/SGRCT/AP-R/ANAH. de 11 de agosto de 2022 (**Apéndice n.° 15**), el señor Andy Neyser Alejandría Huamuro, (e) Archivo

Predial Rentas, informó al señor Franklin Vidal Jara Cubas, subgerente de Recaudación y Orientación Tributaria de la Entidad, que se encontró documentación relacionada con el expediente del contribuyente con código n.° 6223 sobre impuesto predial, no emitió respuesta respecto a arbitrios municipales. Asimismo, con carta n.° 1382-2022-MPJ/GSG de 22 de agosto de 2022 (**Apéndice n.° 15**), el señor Jaime Gálvez Arbulú, gerente de Secretaría General de la Entidad, remitió al señor Franklin Vidal Jara Cubas, el informe n.° 258-2022-MPJ/ARC.CENT. de 16 de agosto de 2022 (**Apéndice n.° 15**), suscrito por el señor Felipe Felix Abanto Palacios, (e) de las Funciones del Archivo Central de la Entidad, quien manifestó que el Archivo Central solo cuenta con documentos del año 2008 al 2011.

En virtud a ello, el señor Franklin Vidal Jara Cubas, subgerente de Recaudación y Orientación Tributaria, mediante carta n.° 229-2022-MPJ/SGROT de 24 de agosto de 2022 (**Apéndice n.° 15**), remitió el expediente del contribuyente con código n.° 6223 al señor Andrés Francisco Altamirano Arana, gerente de Administración Tributaria de la Entidad, e informó que: "*(...) el contribuyente no se encuentra en cobranza coactiva, según se verifica en el SAT de este municipio.*"; y solicitó: "*(...) ordene a quien corresponda emita el informe legal respecto a la prescripción por concepto de deuda de impuesto arbitrios (...)*".

Posteriormente, mediante sello de proveído de 3 de noviembre de 2022, consignado en el reverso de la citada carta, el gerente de Administración Tributaria de la Entidad, indicó: *"Visto, Pase a: Dr. LATORRACA; Para: Informe legal"*.

En ese sentido, mediante informe legal n.° 440-2022-MPJ/OAT de 3 de noviembre de 2022 (**Apéndice n.° 15**), visado y suscrito por el señor Luis Carlos Humberto Latorraca Ríos, asesor Legal de GAT, opinó entre otros, que la solicitud presentada por el contribuyente con código n.° 6223, debe declararse: "*(...)* ***FUNDADA****, la solicitud promovida por el contribuyente (...), sobre prescripción de deuda por Impuesto por arbitrios Municipales: Limpieza Pública, serenazgo, y parques y jardines por el año (...) 2016 (...) del predio ubicado en (...), distrito, Provincia Jaén*".

Por consiguiente, a través de la Resolución de Gerencia de Administración Tributaria n.° 543-2022-MPJ/GAT de 22 de noviembre de 2022 (**Apéndice n.° 15**), el señor Andrés Francisco Altamirano Arana, gerente de Administración Tributaria de la Entidad, resolvió declarar fundada la solicitud de prescripción de arbitrios municipales del contribuyente con código n.° 6223, de acuerdo al detalle siguiente:

> "***ARTÍCULO PRIMERO***: ***Declarar FUNDADA****, la solicitud presentada por el Contribuyente (...) sobre prescripción de deuda de Impuesto de arbitrios Municipales: Limpieza Pública, serenazgo, y parques y jardines por los años (...) 2016 (...) del predio ubicado en (...), distrito, Provincia Jaén*".

A fin de poder determinar los importes de la deuda prescrita del contribuyente con código n.° 6223, la comisión auditora mediante oficio n.° 039-2025-CG/OC0375-AC001-LLV de 11 de setiembre de 2025 (**Apéndice n.° 4**), solicitó al señor Elio Hely Campos Vásquez, jefe de la Oficina de Tecnologías de Información y Comunicación, reporte de deudas del periodo 2016 a 2019 por concepto de impuesto predial y arbitrios municipales (limpieza pública, parques y jardines, serenazgo), entre ellos, del contribuyente con código n.° 6223, en respuesta a ello, con informe n.° 286-2025-MPJ/OGA/OTIC/EHCV de 18 de setiembre de 2025 (**Apéndice n.° 120**), remitió la información solicitada, evidenciándose los siguientes años e importes prescritos:

Cuadro n.° 7
Detalle de la deuda tributaria prescrita por arbitrios municipales del año 2016 a favor del contribuyente con código n.° 6223

Código del Contribuyente	Solicitud de Prescripción		Tipo de Impuesto (*)	Informe n.° 286-2025 (Oficina de Tecnología de Información y Comunicación)		Resolución de Gerencia de Administración Tributaria n.°	
	Expediente n.°	Fecha de recibido		Año	Importe total S/	N°	Fecha
6223	0026292	15/07/2022	Arbitrios municipales	2016	266,85	543-2022-MPJ/GAT	22/11/2022
Deuda por arbitrios municipales del año 2016					**266,85**		

Fuente: Expediente de prescripción del contribuyente con código n.° 6223 (**Apéndice n.° 15**), Informe n.° 286-2025-MPJ/OGA/OTIC/EHCV de 18 de setiembre de 2025 (**Apéndice n.° 120**).
Elaborado por: Comisión auditora.
Nota: (*) Se evaluó lo correspondiente al impuesto por arbitrios municipales, al estar comprendido dentro de la materia a examinar.

Cabe precisar, que de la revisión a la documentación adjunta al expediente de prescripción del contribuyente con código n.° 6223, se evidenció que la Entidad durante el período comprendido de 1 de enero de 2017 al 4 de enero de 2021, no acreditó resoluciones de determinación / órdenes de pago generadas ni notificadas al citado contribuyente sobre la obligación tributaria para que proceda al pago o para iniciar procesos de cobranza de la deuda tributaria de arbitrios municipales del año 2016.

Al respecto, la comisión auditora mediante oficio n.° 021-2025-CG/OC0375-AC001-LLV de 29 de agosto de 2025 (**Apéndice n.° 4**), solicitó al señor José Edward Silva Ochoa, gerente de Administración Tributaria de la Entidad, copias fedateadas de las resoluciones de determinación y/u órdenes de pago del período de 2016 a 2024, con sus respectivas notificaciones de los contribuyentes, entre ellos, del contribuyente con código n.° 6223. En atención a ello, la gerencia en mención remitió a la comisión auditora, la información con oficio n.° 042-2025-GAT/MPJ de 17 de setiembre de 2025 (**Apéndice n.° 7**), el cual adjunta el informe n.° 376-2025-MPJ/GAT-SGROT-APR-CMC. de 10 de setiembre de 2025 (**Apéndice n.° 7**), suscrito por el señor Carlos Montoya Castillo, encargado de Archivo Predial Rentas, quien alcanzó documentación del contribuyente n.° 6223, de la revisión a la misma no se acreditaron resoluciones de determinación por concepto de arbitrios municipales notificadas al citado contribuyente sobre la obligación tributaria para que proceda al pago o para iniciar procesos de cobranza de la deuda de arbitrios municipales del año 2016, durante el periodo comprendido de 1 de enero de 2017 a 4 de enero de 2021 que interrumpieran el plazo de prescripción.

Por tanto, los funcionarios que asumieron el cargo de gerente de Administración Tributaria, durante el período comprendido de 1 de enero de 2017 a 4 de enero de 2021, omitieron controlar y supervisar las actividades de las áreas vinculadas a la determinación y recaudación de tributos municipales, lo que ocasionó que no se interrumpiera el plazo para exigir el pago de la deuda tributaria.

Asimismo, los funcionarios que asumieron el cargo de subgerente de Recaudación y Orientación Tributaria, durante el período comprendido de 1 de enero de 2017 a 4 de enero de 2021, omitieron realizar la emisión de resoluciones de determinación para ejecutar cobranzas e interrumpir el plazo de prescripción de impuestos, lo que ocasionó que la administración tributaria deje de exigir el pago de la deuda tributaria.

Lo antes expuesto, generó un perjuicio económico a la Entidad de **S/ 266,85** de deuda por arbitrios municipales del año 2016, conforme se detalla en el cuadro precedente.

1.8. **Resolución de Gerencia de Administración Tributaria n.° 551-2022-MPJ/GAT** de 28 de noviembre de 2022 (**Apéndice n.° 16**), suscrita por el señor Andrés Francisco Altamirano Arana, gerente de Administración Tributaria de la Entidad, declaró fundado la prescripción de deuda por arbitrios municipales: Limpieza pública, serenazgo, y parques y jardines por los periodos 2012 al 2017 a favor del contribuyente con código n.° 3449.

De la revisión a los actuados previos a la emisión de la citada Resolución, se tiene que el contribuyente con código n.° 3449, mediante FUT de 9 de junio de 2022 (**Apéndice n.° 16**), registrado por Trámite Documentario de la Entidad con expediente n.° 021403 de la misma fecha, solicitó a la Entidad, se declare la prescripción de impuesto predial y arbitrios de los años 2009 al 2018.

Así también, se verificó que mediante informe n.° 083-2022 MPJ/SGRCT/AP-R/ANAH. de 19 de julio de 2022 (**Apéndice n.° 16**), el señor Andy Neyser Alejandría Huamuro, (e) Archivo Predial Rentas, informó al señor Franklin Vidal Jara Cubas, subgerente de Recaudación y Orientación Tributaria de la Entidad, que se encontró documentación relacionada con el expediente del contribuyente con código n.° 3449 sobre impuesto predial, no emitió respuesta respecto a arbitrios municipales. Asimismo, con carta n.° 1190-2022-MPJ/GSG de 8 de julio de 2022 (**Apéndice n.° 16**), el señor Jaime Gálvez Arbulú, gerente de Secretaría General de la Entidad, remitió al señor Franklin Vidal Jara Cubas, el informe n.° 228-2022-MPJ/ARC.CENT. de 5 de julio de 2022 (**Apéndice n.° 16**), suscrito por el señor Felipe Abanto Palacios, (e) de las Funciones del Archivo Central de la Entidad, quien manifestó que el Archivo Central solo cuenta con documentos del año 2008 al 2011.

En virtud a ello, el señor Franklin Vidal Jara Cubas, subgerente de Recaudación y Orientación Tributaria, mediante carta n.° 195-2022-MPJ/SGROT de 27 de julio de 2022 (**Apéndice n.° 16**), remitió el expediente del contribuyente con código n.° 3449 al señor Andrés Francisco Altamirano Arana, gerente de Administración Tributaria de la Entidad, e informó que: *"(...) el contribuyente no se encuentra en cobranza coactiva, según se verifica en el SAT de este municipio."*; y solicitó: *"(...) ordene a quien corresponda emita el informe legal respecto a la prescripción por concepto de deuda del impuesto predial y arbitrios (...)"*.

Posteriormente, mediante sello de proveído de 3 de octubre de 2022, consignado en el reverso de la citada carta, el gerente de Administración Tributaria de la Entidad, indicó: *"Visto, Pase a: Abg. Latorraca R.; Para: INFORME LEGAL"*.

En ese sentido, mediante informe legal n.° 465-2022-MPJ/OAT de 21 de noviembre de 2022 (**Apéndice n.° 16**), visado y suscrito por el señor Luis Carlos Humberto Latorraca Ríos, asesor Legal de GAT, opinó entre otros, que la solicitud presentada por el contribuyente con código n.° 3449, debe declararse: *"(...)* ***FUNDADA*** *por arbitrios Municipales: Limpieza Pública, serenazgo, y parques y jardines por los años (...) 2016, 2017, del predio ubicado en (...), distrito, Provincia Jaén"*.

Por consiguiente, a través de la Resolución de Gerencia de Administración Tributaria n.° 551-2022-MPJ/GAT de 28 de noviembre de 2022 (**Apéndice n.° 16**), el señor Andrés Francisco Altamirano Arana, gerente de Administración Tributaria de la Entidad, resolvió

declarar fundada la solicitud de prescripción de arbitrios municipales "2012 al 2017" del contribuyente con código n.° 3449, de acuerdo al detalle siguiente:

> *"**ARTÍCULO PRIMERO**: **Declarar** (...), **FUNDADA** por arbitrios Municipales: Limpieza Pública, serenazgo, y parques y jardines por los años (...) 2016, 2017 del predio ubicado en (...), distrito, Provincia Jaén".*

A fin de poder determinar los importes de la deuda prescrita del contribuyente con código n.° 3449, la comisión auditora mediante oficio n.° 039-2025-CG/OC0375-AC001-LLV de 11 de setiembre de 2025 (**Apéndice n.° 4**), solicitó al señor Elio Hely Campos Vásquez, jefe de la Oficina de Tecnologías de Información y Comunicación, reporte de deudas del período 2016 a 2019 por concepto de impuesto predial y arbitrios municipales (limpieza pública, parques y jardines, serenazgo), entre ellos, del contribuyente con código n.° 3449, en respuesta a ello, con informe n.° 286-2025-MPJ/OGA/OTIC/EHCV de 18 de setiembre de 2025 (**Apéndice n.° 120**), remitió la información solicitada, evidenciándose los siguientes años e importes prescritos:

Cuadro n.° 8
Detalle de la deuda tributaria prescrita por arbitrios municipales de los años 2016 y 2017 a favor del contribuyente con código n.° 3449

Código del Contribuyente	Solicitud de Prescripción		Tipo de Impuesto (*)	Informe n.° 286-2025 (Oficina de Tecnología de Información y Comunicación)		Resolución de Gerencia de Administración Tributaria n.°	
	Expediente n.°	Fecha de recibido		Año	Importe total S/	N°	Fecha
3449	021403	9/06/2022	Arbitrios municipales	2016 2017	302,43 284.57	551-2022-MPJ/GAT	28/11/2022
Deuda por arbitrios municipales de los años 2016 y 2017					**587,00**		

Fuente: Expediente de prescripción del contribuyente con código n.° 3449 (**Apéndice n.° 16**), Informe n.° 286-2025-MPJ/OGA/OTIC/EHCV de 18 de setiembre de 2025 (**Apéndice n.° 120**).
Elaborado por: Comisión auditora.
Nota: (*) Se evaluó lo correspondiente al impuesto por arbitrios municipales, al estar comprendido dentro de la materia a examinar.

Cabe precisar, que de la revisión a la documentación adjunta al expediente de prescripción del contribuyente con código n.° 3449, se evidenció que la Entidad durante el período comprendido de 1 de enero de 2017 a 4 de enero de 2021, y de 1 de enero de 2018 a 3 de enero de 2022, no acreditó resoluciones de determinación / órdenes de pago generadas ni notificadas al citado contribuyente sobre la obligación tributaria para que proceda al pago o para iniciar procesos de cobranza de la deuda tributaria de arbitrios municipales de los años 2016 y 2017.

Al respecto, la comisión auditora mediante oficio n.° 021-2025-CG/OC0375-AC001-LLV de 29 de agosto de 2025 (**Apéndice n.° 4**), solicitó al señor José Edward Silva Ochoa, gerente de Administración Tributaria de la Entidad, copias fedateadas de las resoluciones de determinación y/u órdenes de pago del período de 2016 a 2024, con sus respectivas notificaciones de los contribuyentes, entre ellos, del contribuyente con código n.° 3449. En atención a ello, la gerencia en mención remitió a la comisión auditora, la información con oficio n.° 042-2025-GAT/MPJ de 17 de setiembre de 2025 (**Apéndice n.° 7**), el cual adjunta el informe n.° 376-2025-MPJ/GAT-SGROT-APR-CMC. de 10 de setiembre de 2025 (**Apéndice n.° 7**), suscrito por el señor Carlos Montoya Castillo, encargado de Archivo Predial

Rentas, quien comunicó lo siguiente: *"(...) en los archivos no se encontraron los Cargo Único de Notificaciones y Resoluciones de Determinación, de los contribuyentes con códigos N°(...) 3449, (...)".*

Por tanto, los funcionarios que asumieron el cargo de gerente de Administración Tributaria, durante el periodo comprendido de 1 de enero de 2017 a 3 de enero de 2022, omitieron controlar y supervisar las actividades de las áreas vinculadas a la determinación y recaudación de tributos municipales, lo que ocasionó que no se interrumpiera el plazo para exigir el pago de la deuda tributaria.

Asimismo, los funcionarios que asumieron el cargo de subgerente de Recaudación y Orientación Tributaria, durante el período comprendido de 1 de enero de 2017 a 3 de enero de 2022, omitieron realizar la emisión de resoluciones de determinación para ejecutar cobranzas e interrumpir el plazo de prescripción de impuestos, lo que ocasionó que la administración tributaria deje de exigir el pago de la deuda tributaria.

Lo antes expuesto, generó un perjuicio económico a la Entidad de **S/ 587,00** de deuda por arbitrios municipales de los años 2016 y 2017, conforme se detalla en el cuadro precedente.

1.9. **Resolución de Gerencia de Administración Tributaria n.° 556-2022-MPJ/GAT** de 5 de diciembre de 2022 (**Apéndice n.° 17**), suscrita por el señor Andrés Francisco Altamirano Arana, gerente de Administración Tributaria de la Entidad, declaró fundado la prescripción de deuda por arbitrios municipales por el año 2016 a favor del contribuyente con código n.° 1368.

De la revisión a los actuados previos a la emisión de la citada Resolución, se tiene que el contribuyente con código n.° 1368, mediante FUT de 11 de octubre de 2022 (**Apéndice n.° 17**), registrado por Trámite Documentario de la Entidad con expediente n.° 36059 de la misma fecha, solicitó a la Entidad, se declare la prescripción de impuesto predial de los años 2012 al 2016.

Así también, se verificó que mediante informe n.° 109-2022 MPJ/SGRCT/AP-R/ANAH. de 2 de noviembre de 2022 (**Apéndice n.° 17**), el señor Andy Neyser Alejandría Huamuro, (e) Archivo Predial Rentas, informó al señor Franklin Vidal Jara Cubas, subgerente de Recaudación y Orientación Tributaria de la Entidad, que se encontró documentación relacionada con el expediente del contribuyente con código n.° 1368 sobre impuesto predial, no emitió respuesta respecto a arbitrios municipales. Asimismo, con carta n.° 1673-2022-MPJ/GSG de 4 de noviembre de 2022 (**Apéndice n.° 17**), el señor Jaime Gálvez Arbulú, gerente de Secretaría General de la Entidad, remitió al señor Franklin Vidal Jara Cubas, el informe n.° 340-2022-MPJ/ARC.CENT. de 2 de octubre de 2022 (**Apéndice n.° 17**), suscrito por el señor Felipe Felix Abanto Palacios, (e) de las Funciones del Archivo Central de la Entidad, quien manifestó que el Archivo Central solo cuenta con documentos del año 2008 al 2011.

En virtud a ello, el señor Franklin Vidal Jara Cubas, subgerente de Recaudación y Orientación Tributaria, mediante carta n.° 270-2022-MPJ/SGROT de 7 de noviembre de 2022 (**Apéndice n.° 17**), remitió el expediente del contribuyente con código n.° 1368 al señor Andrés Francisco Altamirano Arana, gerente de Administración Tributaria de la Entidad, e informó que: *"(...) el contribuyente no se encuentra en cobranza coactiva, según se verifica en el SAT de este municipio."*; y solicitó: *"(...) ordene a quien corresponda emita el informe legal respecto a la prescripción de deuda tributaria de impuesto predial (...)".*

En ese sentido, mediante informe legal n.° 467-2022-MPJ/OAT de 22 de noviembre de 2022 (**Apéndice n.° 17**), visado y suscrito por el señor Luis Carlos Humberto Latorraca Ríos, asesor Legal de GAT, opinó entre otros, que la solicitud presentada por el contribuyente con código n.° 1368, debe declararse: *"(...) **FUNDADA**, en parte la solicitud (...), con código de contribuyente N° 1368, sobre prescripción de deuda Tributaria por impuesto predial por el años 2012, (...), **FUNDADA** por arbitrios Municipales: Limpieza Pública, serenazgo, y parques y jardines por los años (...) 2016, del predio ubicado en (...), distrito, Provincia Jaén"*.

Por consiguiente, a través de la Resolución de Gerencia de Administración Tributaria n.° 556-2022-MPJ/GAT de 5 de diciembre de 2022 (**Apéndice n.° 17**), el señor Andrés Francisco Altamirano Arana, gerente de Administración Tributaria de la Entidad, resolvió declarar fundada la solicitud prescripción de impuesto predial "2012" y arbitrios municipales "2012 al 2016", del contribuyente con código n.° 1368, de acuerdo al detalle siguiente:

> *"**ARTÍCULO PRIMERO**: **Declarar** (...) **FUNDADA** por arbitrios Municipales: Limpieza Pública, serenazgo, y parques y jardines por los años (...) 2016, del predio ubicado (...), morro solar, distrito, Provincia Jaén (...)"*.

A fin de poder determinar los importes de la deuda prescrita del contribuyente con código n.° 1368, la comisión auditora mediante oficio n.° 039-2025-CG/OC0375-AC001-LLV de 11 de setiembre de 2025 (**Apéndice n.° 4**), solicitó al señor Elio Hely Campos Vásquez, jefe de la Oficina de Tecnologías de Información y Comunicación, reporte de deudas del período 2016 a 2019 por concepto de impuesto predial y arbitrios municipales (limpieza pública, parques y jardines, serenazgo), entre ellos, del contribuyente con código n.° 1368, en respuesta a ello, con informe n.° 286-2025-MPJ/OGA/OTIC/EHCV de 18 de setiembre de 2025 (**Apéndice n.° 120**), remitió la información solicitada, evidenciándose los siguientes años e importes prescritos:

Cuadro n.° 9
Detalle de la deuda tributaria prescrita por arbitrios municipales del año 2016 a favor del contribuyente con código n.° 1368

Código del Contribuyente	Solicitud de Prescripción		Tipo de Impuesto (*)	Informe n.° 286-2025 (Oficina de Tecnología de Información y Comunicación)		Resolución de Gerencia de Administración Tributaria n.°	
	Expediente n.°	Fecha de recibido		Año	Importe total S/	N°	Fecha
1368	36059	11/10/2022	Arbitrios municipales	2016	231,27	556-2022-MPJ/GAT	5/12/2022
Deuda por arbitrios municipales del año 2016					**231,27**		

Fuente: Expediente de prescripción del contribuyente con código n.° 1368 (**Apéndice n.° 17**), Informe n.° 286-2025-MPJ/OGA/OTIC/EHCV de 18 de setiembre de 2025 (**Apéndice n.° 120**).
Elaborado por: Comisión auditora.
Nota: (*) Se evaluó lo correspondiente al impuesto por arbitrios municipales, al estar comprendido dentro de la materia a examinar.

Cabe precisar, que de la revisión a la documentación adjunta al expediente de prescripción del contribuyente con código n.° 1368, se evidenció que la Entidad durante el período comprendido de 1 de enero de 2017 a 4 de enero de 2021, no acreditó resoluciones de determinación / órdenes de pago generadas ni notificadas al citado contribuyente sobre la obligación tributaria para que proceda al pago o para iniciar procesos de cobranza de la deuda tributaria de arbitrios municipales del año 2016.

Al respecto, la comisión auditora mediante oficio n.° 021-2025-CG/OC0375-AC001-LLV de 29 de agosto de 2025 (**Apéndice n.° 4**), solicitó al señor José Edward Silva Ochoa, gerente de Administración Tributaria de la Entidad, copias fedateadas de las resoluciones de determinación y/u órdenes de pago del período de 2016 a 2024, con sus respectivas notificaciones de los contribuyentes, entre ellos, del contribuyente con código n.° 1368. En atención a ello, la gerencia en mención remitió a la comisión auditora, la información con oficio n.° 042-2025-GAT/MPJ de 17 de setiembre de 2025 (**Apéndice n.° 7**), el cual adjunta el informe n.° 376-2025-MPJ/GAT-SGROT-APR-CMC. de 10 de setiembre de 2025 (**Apéndice n.° 7**), suscrito por el señor Carlos Montoya Castillo, encargado de Archivo Predial Rentas, quien alcanzó documentación del contribuyente n.° 1368, de la revisión a la misma no se acreditaron resoluciones de determinación por concepto de arbitrios municipales notificadas al citado contribuyente sobre la obligación tributaria para que proceda al pago o para iniciar procesos de cobranza de la deuda de arbitrios municipales del año 2016, durante el periodo comprendido de 1 de enero de 2017 a 4 de enero de 2021 que interrumpieran el plazo de prescripción.

Por tanto, los funcionarios que asumieron el cargo de gerente de Administración Tributaria, durante el período comprendido de 1 de enero de 2017 a 4 de enero de 2021, omitieron controlar y supervisar las actividades de las áreas vinculadas a la determinación y recaudación de tributos municipales, lo que ocasionó que no se interrumpiera el plazo para exigir el pago de la deuda tributaria.

Asimismo, los funcionarios que asumieron el cargo de subgerente de Recaudación y Orientación Tributaria, durante el período comprendido de 1 de enero de 2017 a 4 de enero de 2021, omitieron realizar la emisión de resoluciones de determinación para ejecutar cobranzas e interrumpir el plazo de prescripción de impuestos, lo que ocasionó que la administración tributaria deje de exigir el pago de la deuda tributaria.

Lo antes expuesto, generó un perjuicio económico a la Entidad de **S/ 231,27** de deuda por arbitrios municipales del año 2016, conforme se detalla en el cuadro precedente.

1.10. **Resolución de Gerencia de Administración Tributaria n.° 561-2022-MPJ/GAT** de 13 de diciembre de 2022 (**Apéndice n.° 18**), suscrita por el señor Andrés Francisco Altamirano Arana, gerente de Administración Tributaria de la Entidad, declaró fundado la prescripción de deuda por impuesto predial por los años 2010 al 2016 a favor del contribuyente con código n.° 4032.

De la revisión a los actuados previos a la emisión de la citada Resolución, se tiene que el contribuyente con código n.° 4032, mediante FUT de 27 de octubre de 2022 (**Apéndice n.° 18**), registrado por Trámite Documentario de la Entidad con expediente n.° 38171 de 28 de octubre de 2022, solicitó a la Entidad, se declare la prescripción de impuesto predial de los años 2010 al 2016.

Así también, se verificó que mediante informe n.° 111-2022 MPJ/SGRCT/AP-R/ANAH. de 18 de noviembre de 2022 (**Apéndice n.° 18**), el señor Andy Neyser Alejandría Huamuro, (e) Archivo Predial Rentas, informó al señor Franklin Vidal Jara Cubas, subgerente de Recaudación y Orientación Tributaria de la Entidad, que se encontró documentación relacionada con el expediente del contribuyente con código n.° 4032 sobre impuesto predial, no emitió respuesta respecto a arbitrios municipales. Asimismo, con carta n.° 1699-2022-MPJ/GSG de 10 de noviembre de 2022 (**Apéndice n.° 18**), el señor Jaime Gálvez Arbulú,

gerente de Secretaría General de la Entidad, remitió al señor Franklin Vidal Jara Cubas, el informe n.° 351-2022-MPJ/ARC.CENT. de 8 de noviembre de 2022 (**Apéndice n.° 18**), suscrito por el señor Felipe Felix Abanto Palacios, (e) de las Funciones del Archivo Central de la Entidad, quien manifestó que el Archivo Central solo cuenta con documentos del año 2008 al 2011.

En virtud a ello, el señor Franklin Vidal Jara Cubas, subgerente de Recaudación y Orientación Tributaria, mediante carta n.° 279-2022-MPJ/SGROT de 18 de noviembre de 2022 (**Apéndice n.° 18**), remitió el expediente del contribuyente con código n.° 4032 al señor Andrés Francisco Altamirano Arana, gerente de Administración Tributaria de la Entidad, e informó que: "*(...) el contribuyente no se encuentra en cobranza coactiva, según se verifica en el SAT de este municipio.*"; y solicitó: "*(...) ordene a quien corresponda emita el informe legal respecto a la prescripción de deuda tributaria (...)*".

Posteriormente, mediante sello de proveído de 25 de noviembre de 2022, consignado en el reverso de la citada carta, el gerente de Administración Tributaria de la Entidad, indicó: *"Visto, Pase a: Dr. LATORRACA; Para: Informe legal"*.

En ese sentido, mediante informe legal n.° 480-2022-MPJ/OAT de 28 de noviembre de 2022 (**Apéndice n.° 18**), visado y suscrito por el señor Luis Carlos Humberto Latorraca Ríos, asesor Legal de GAT, opinó entre otros, que la solicitud presentada por el contribuyente con código n.° 4032, debe declararse: *"(...)* ***FUNDADA****, la solicitud por el contribuyente (...), con código de contribuyente N° 4032, sobre prescripción de deuda Tributaria por impuesto predial por los años 2010, (...) y 2015, (...),* ***FUNDADA*** *por arbitrios Municipales: Limpieza Pública, serenazgo, y parques y jardines por los años 2012,(...) y 2016 del predio ubicado en (...), distrito, Provincia Jaén*".

Por consiguiente, a través de la Resolución de Gerencia de Administración Tributaria n.° 561-2022-MPJ/GAT de 13 de diciembre de 2022 (**Apéndice n.° 18**), el señor Andrés Francisco Altamirano Arana, gerente de Administración Tributaria de la Entidad, resolvió declarar fundada en parte la solicitud de prescripción de impuesto predial "2010 al 2015" y arbitrios municipales "2012 al 2016", del contribuyente con código n.° 4032, de acuerdo al detalle siguiente:

> "***<u>ARTÍCULO PRIMERO</u>***: ***Declarar*** *(...)* ***FUNDADA*** *por arbitrios Municipales: Limpieza Pública, serenazgo, y parques y jardines por los años 2012, (...) 2016, del predio ubicado (...), distrito, Provincia Jaén (...)*".

A fin de poder determinar los importes de la deuda prescrita del contribuyente con código n.° 4032, la comisión auditora mediante oficio n.° 039-2025-CG/OC0375-AC001-LLV de 11 de setiembre de 2025 (**Apéndice n.° 4**), solicitó al señor Elio Hely Campos Vásquez, jefe de la Oficina de Tecnologías de Información y Comunicación, reporte de deudas del período 2016 a 2019 por concepto de impuesto predial y arbitrios municipales (limpieza pública, parques y jardines, serenazgo), entre ellos, del contribuyente con código n.° 4032, en respuesta a ello, con informe n.° 286-2025-MPJ/OGA/OTIC/EHCV de 18 de setiembre de 2025 (**Apéndice n.° 120**), remitió la información solicitada, evidenciándose los siguientes años e importes prescritos:

Cuadro n.° 10
Detalle de la deuda tributaria prescrita por arbitrios municipales del año 2016 a favor del contribuyente con código n.° 4032

Código del Contribuyente	Solicitud de Prescripción		Tipo de Impuesto (*)	Informe n.° 286-2025 (Oficina de Tecnología de Información y Comunicación)		Resolución de Gerencia de Administración Tributaria n.°	
	Expediente n.°	Fecha de recibido		Año	Importe total S/	N°	Fecha
4032	38171	28/10/2022	Arbitrios municipales	2016	177,89	561-2022-MPJ/GAT	13/12/2022
Deuda por arbitrios municipales del año 2016					**177,89**		

Fuente: Expediente de prescripción del contribuyente con código n.° 4032 (**Apéndice n.° 18**), Informe n.° 286-2025-MPJ/OGA/OTIC/EHCV de 18 de setiembre de 2025 (**Apéndice n.° 120**).
Elaborado por: Comisión auditora.
Nota: (*) Se evaluó lo correspondiente al impuesto por arbitrios municipales, al estar comprendido dentro de la materia a examinar.

Cabe precisar, que de la revisión a la documentación adjunta al expediente de prescripción del contribuyente con código n.° 4032, se evidenció que la Entidad durante el período comprendido de 1 de enero de 2017 a 4 de enero de 2021, no acreditó resoluciones de determinación / órdenes de pago generadas ni notificadas al citado contribuyente sobre la obligación tributaria para que proceda al pago o para iniciar procesos de cobranza de la deuda tributaria de arbitrios municipales del año 2016.

Al respecto, la comisión auditora mediante oficio n.° 021-2025-CG/OC0375-AC001-LLV de 29 de agosto de 2025 (**Apéndice n.° 4**), solicitó al señor José Edward Silva Ochoa, gerente de Administración Tributaria de la Entidad, copias fedateadas de las resoluciones de determinación y/u órdenes de pago del período de 2016 a 2024, con sus respectivas notificaciones de los contribuyentes, entre ellos, del contribuyente con código n.° 4032. En atención a ello, la gerencia en mención remitió a la comisión auditora, la información con oficio n.° 042-2025-GAT/MPJ de 17 de setiembre de 2025 (**Apéndice n.° 7**), el cual adjunta el informe n.° 376-2025-MPJ/GAT-SGROT-APR-CMC. de 10 de setiembre de 2025 (**Apéndice n.° 7**), suscrito por el señor Carlos Montoya Castillo, encargado de Archivo Predial Rentas, quien comunicó lo siguiente: *"(...) en los archivos no se encontraron los Cargo Único de Notificaciones y Resoluciones de Determinación, de los contribuyentes con códigos N°(...) 4032, (...)"*.

Por tanto, los funcionarios que asumieron el cargo de gerente de Administración Tributaria, durante el período comprendido de 1 de enero de 2017 a 4 de enero de 2021, omitieron controlar y supervisar las actividades de las áreas vinculadas a la determinación y recaudación de tributos municipales, lo que ocasionó que no se interrumpiera el plazo para exigir el pago de la deuda tributaria.

Asimismo, los funcionarios que asumieron el cargo de subgerente de Recaudación y Orientación Tributaria, durante el período comprendido de 1 de enero de 2017 a 4 de enero de 2021, omitieron realizar la emisión de resoluciones de determinación para ejecutar cobranzas e interrumpir el plazo de prescripción de impuestos, lo que ocasionó que la administración tributaria deje de exigir el pago de la deuda tributaria.

Lo antes expuesto, generó un perjuicio económico a la Entidad de **S/ 177,89** de deuda por arbitrios municipales del año 2016, conforme se detalla en el cuadro precedente.

1.11. **Resolución de Gerencia de Administración Tributaria n.° 574-2022-MPJ/GAT** de 23 de diciembre de 2022 (**Apéndice n.° 20**), suscrita por el señor Andrés Francisco Altamirano Arana, gerente de Administración Tributaria de la Entidad, declaró fundado la prescripción de deuda por arbitrios municipales por los periodos 2012 al 2017 a favor del contribuyente con código n.° 14514.

De la revisión a los actuados previos a la emisión de la citada Resolución, se tiene que el contribuyente con código n.° 14514, mediante documento s/n de 11 de octubre de 2022 (**Apéndice n.° 20**), registrado por Trámite Documentario de la Entidad con expediente n.° 37931 de 27 de octubre de 2022, solicitó a la Entidad, se declare la prescripción de impuesto predial y arbitrios de los años 2009 al 2017.

Así también, se verificó que mediante informe n.° 111-2022 MPJ/SGRCT/AP-R/ANAH. de 18 de noviembre de 2022 (**Apéndice n.° 20**), el señor Andy Neyser Alejandría Huamuro, (e) Archivo Predial Rentas, informó al señor Franklin Vidal Jara Cubas, subgerente de Recaudación y Orientación Tributaria de la Entidad, que no se encontró documentación relacionada con el expediente del contribuyente con código n.° 14514 sobre impuesto predial, no emitió respuesta respecto a arbitrios municipales. Asimismo, con carta n.° 1699-2022-MPJ/GSG de 10 de noviembre de 2022 (**Apéndice n.° 20**), el señor Jaime Gálvez Arbulú, gerente de Secretaría General de la Entidad, remitió al señor Franklin Vidal Jara Cubas, el informe n.° 351-2022-MPJ/ARC.CENT. de 8 de noviembre de 2022 (**Apéndice n.° 20**), suscrito por el señor Felipe Abanto Palacios, (e) de las Funciones del Archivo Central de la Entidad, quien manifestó que el Archivo Central solo cuenta con documentos del año 2008 al 2011.

En virtud a ello, el señor Franklin Vidal Jara Cubas, subgerente de Recaudación y Orientación Tributaria, mediante carta n.° 276-2022-MPJ/SGROT de 18 de noviembre de 2022 (**Apéndice n.° 20**), remitió el expediente del contribuyente con código n.° 14514 al señor Andrés Francisco Altamirano Arana, gerente de Administración Tributaria de la Entidad, e informó que: "*(...) el contribuyente no se encuentra en cobranza coactiva, según se verifica en el SAT de este municipio.*"; y solicitó: "*(...) ordene a quien corresponda emita el informe legal respecto a la prescripción de deuda tributaria de impuesto predial y arbitrios (...)*".

En ese sentido, mediante informe legal n.° 507-2022-MPJ/OAT de 21 de diciembre de 2022 (**Apéndice n.° 20**), visado y suscrito por el señor Luis Carlos Humberto Latorraca Ríos, asesor Legal de GAT, opinó entre otros, que la solicitud presentada por el contribuyente con código n.° 14514, debe declararse: "*(...)* ***FUNDADO*** *por arbitrios Municipales de los años 2012, (...) 2016, 2017, del predio ubicado en (...) distrito, Provincia Jaén*".

Por consiguiente, a través de la Resolución de Gerencia de Administración Tributaria n.° 574-2022-MPJ/GAT de 23 de diciembre de 2022 (**Apéndice n.° 20**), el señor Andrés Francisco Altamirano Arana, gerente de Administración Tributaria de la Entidad, resolvió declarar fundado la solicitud de prescripción de arbitrios municipales "2012 al 2017" del contribuyente con código n.° 14514, de acuerdo al detalle siguiente:

> "***ARTÍCULO PRIMERO***: **Declarar** *(...),* ***FUNDADO*** *por arbitrios Municipales de los años 2012, (...) 2016, 2017, del predio ubicado (...), distrito, Provincia Jaén (...)*".

A fin de poder determinar los importes de la deuda prescrita del contribuyente con código n.° 14514, la comisión auditora mediante oficio n.° 039-2025-CG/OC0375-AC001-LLV de 11

de setiembre de 2025 (**Apéndice n.° 4**), solicitó al señor Elio Hely Campos Vásquez, jefe de la Oficina de Tecnologías de Información y Comunicación, reporte de deudas del período 2016 a 2019 por concepto de impuesto predial y arbitrios municipales (limpieza pública, parques y jardines, serenazgo), entre ellos, del contribuyente con código n.° 14514, en respuesta a ello, con informe n.° 286-2025-MPJ/OGA/OTIC/EHCV de 18 de setiembre de 2025 (**Apéndice n.° 120**), remitió la información solicitada, evidenciándose los siguientes años e importes prescritos:

Cuadro n.° 11
Detalle de la deuda tributaria prescrita por arbitrios municipales de los años 2016 y 2017 a favor del contribuyente con código n.° 14514

Código del Contribuyente	Solicitud de Prescripción		Tipo de Impuesto (*)	Informe n.° 286-2025 (Oficina de Tecnología de Información y Comunicación)		Resolución de Gerencia de Administración Tributaria n.°	
	Expediente n.°	Fecha de recibido		Año	Importe total S/	N°	Fecha
14514	37931	27/10/2022	Arbitrios municipales	2016 2017	281,45 258.68	574-2022-MPJ/GAT	23/12/2022
Deuda por arbitrios municipales de los años 2016 y 2017					**540,13**		

Fuente: Expediente de prescripción del contribuyente con código n.° 14514 (**Apéndice n.° 20**), informe n.° 286-2025-MPJ/OGA/OTIC/EHCV de 18 de setiembre de 2025 (**Apéndice n.° 120**).
Elaborado por: Comisión auditora.
Nota: (*) Se evaluó lo correspondiente al impuesto por arbitrios municipales, al estar comprendido dentro de la materia a examinar.

Cabe precisar, que de la revisión a la documentación adjunta al expediente de prescripción del contribuyente con código n.° 14514, se evidenció que la Entidad durante el período comprendido de 1 de enero de 2017 a 4 de enero de 2021, y de 1 de enero de 2018 a 3 de enero de 2022, no acreditó resoluciones de determinación / órdenes de pago generadas ni notificadas al citado contribuyente sobre la obligación tributaria para que proceda al pago o para iniciar procesos de cobranza de la deuda tributaria de arbitrios municipales de los años 2016 y 2017.

Al respecto, la comisión auditora mediante oficio n.° 021-2025-CG/OC0375-AC001-LLV de 29 de agosto de 2025 (**Apéndice n.° 4**), solicitó al señor José Edward Silva Ochoa, gerente de Administración Tributaria de la Entidad, copias fedateadas de las resoluciones de determinación y/u órdenes de pago del período de 2016 a 2024, con sus respectivas notificaciones de los contribuyentes, entre ellos, del contribuyente con código n.° 14514. En atención a ello, la gerencia en mención remitió a la comisión auditora, la información con oficio n.° 042-2025-GAT/MPJ de 17 de setiembre de 2025 (**Apéndice n.° 7**), el cual adjunta el informe n.° 376-2025-MPJ/GAT-SGROT-APR-CMC. de 10 de setiembre de 2025 (**Apéndice n.° 7**), suscrito por el señor Carlos Montoya Castillo, encargado de Archivo Predial Rentas, quien comunicó lo siguiente: *"(...) Los códigos de contribuyentes N°(...) y 0014514, no tienen documentación de la información solicitada (...)"*.

Por tanto, los funcionarios que asumieron el cargo de gerente de Administración Tributaria, durante el periodo comprendido de 1 de enero de 2017 a 3 de enero de 2022, omitieron controlar y supervisar las actividades de las áreas vinculadas a la determinación y recaudación de tributos municipales, lo que ocasionó que no se interrumpiera el plazo para exigir el pago de la deuda tributaria.

Asimismo, los funcionarios que asumieron el cargo de subgerente de Recaudación y Orientación Tributaria, durante el periodo comprendido de 1 de enero de 2017 a 3 de enero de 2022, omitieron realizar la emisión de resoluciones de determinación para ejecutar cobranzas e interrumpir el plazo de prescripción de impuestos, lo que ocasionó que la administración tributaria deje de exigir el pago de la deuda tributaria.

Lo antes expuesto, generó un perjuicio económico a la Entidad de **S/ 540,13** de deuda por arbitrios municipales de los años 2016 y 2017, conforme se detalla en el cuadro precedente.

1.12. **Resolución de Gerencia de Administración Tributaria n.° 576-2022-MPJ/GAT** de 28 de diciembre de 2022 (**Apéndice n.° 21**), suscrita por el señor Andrés Francisco Altamirano Arana, gerente de Administración Tributaria de la Entidad, declaró fundada la prescripción de deuda por impuesto predial de los años 2008 al 2014 y arbitrios municipales por los años 2012 al **2016** a favor del contribuyente con código n.° 4520.

De la revisión a los actuados previos a la emisión de la citada Resolución, se tiene que el contribuyente con código n.° 4520, mediante documento s/n de 21 de diciembre de 2022 (**Apéndice n.° 21**), registrado por Trámite Documentario de la Entidad con expediente n.° 43681 de la misma fecha, solicitó a la Entidad, se declare la prescripción de impuesto predial y arbitrios de los años 2008 al 2016.

Así también, se verificó que mediante informe n.° 115-2022 MPJ/SGRCT/AP-R/ANAH. de 23 de diciembre de 2022 (**Apéndice n.° 21**), el señor Andy Neyser Alejandría Huamuro, (e) Archivo Predial Rentas, informó al señor Franklin Vidal Jara Cubas, subgerente de Recaudación y Orientación Tributaria de la Entidad, que se encontró documentación relacionada con el expediente del contribuyente con código n.° 4520 sobre impuesto predial, no emitió respuesta respecto a arbitrios municipales. Asimismo, con informe n.° 390-2022-MPJ/ARC.CENT. de 23 de diciembre de 2022 (**Apéndice n.° 21**), suscrito por el señor Felipe Abanto Palacios, (e) de las Funciones del Archivo Central de la Entidad, quien manifestó que el Archivo Central solo cuenta con documentos del año 2008 al 2011. En virtud a ello, el señor Franklin Vidal Jara Cubas, subgerente de Recaudación y Orientación Tributaria, mediante carta n.° 293-2022-MPJ/SGROT de 27 de diciembre de 2022 (**Apéndice n.° 21**), remitió el expediente del contribuyente con código n.° 4520 al señor Andrés Francisco Altamirano Arana, gerente de Administración Tributaria de la Entidad, y a su vez solicitó opinión legal.

Posteriormente, mediante proveído de 28 de diciembre de 2022, consignado en el reverso de la citada carta, el gerente de Administración Tributaria de la Entidad, indicó: *"Pase a: Dr. LATORRACA; Para: Informe legal"*.

En ese sentido, mediante informe legal n.° 512-2022-MPJ/OAT de 28 de diciembre de 2022 (**Apéndice n.° 21**), visado y suscrito por el señor Luis Carlos Humberto Latorraca Ríos, asesor Legal de GAT, opinó entre otros, que la solicitud presentada por el contribuyente con código n.° 4520, debe declararse: *"(...) **FUNDADA** por arbitrios Municipales de los años 2012, (...) 2016, (...)"*.

Por consiguiente, a través de la Resolución de Gerencia de Administración Tributaria n.° 576-2022-MPJ/GAT de 28 de diciembre de 2022 (**Apéndice n.° 21**), el señor Andrés Francisco Altamirano Arana, gerente de Administración Tributaria de la Entidad, resolvió declarar fundado la solicitud de prescripción de arbitrios municipales "2012 al 2016" del contribuyente con código n.° 4520, de acuerdo al detalle siguiente:

*"**ARTÍCULO PRIMERO**: **Declarar** (...), **FUNDADA** por arbitrios Municipales por los años 2012, (...) 2016 (...)".*

A fin de poder determinar los importes de la deuda prescrita del contribuyente con código n.° 4520, la comisión auditora mediante oficio n.° 039-2025-CG/OC0375-AC001-LLV de 11 de setiembre de 2025 (**Apéndice n.° 4**), solicitó al señor Elio Hely Campos Vásquez, jefe de la Oficina de Tecnologías de Información y Comunicación, reporte de deudas del período 2016 a 2019 por concepto de impuesto predial y arbitrios municipales (limpieza pública, parques y jardines, serenazgo), entre ellos, del contribuyente con código n.° 4520, en respuesta a ello, con informe n.° 286-2025-MPJ/OGA/OTIC/EHCV de 18 de setiembre de 2025 (**Apéndice n.° 120**), remitió la información solicitada, evidenciándose los siguientes años e importes prescritos:

Cuadro n.° 12
Detalle de la deuda tributaria prescrita por arbitrios municipales del año 2016 a favor del contribuyente con código n.° 4520

Código del Contribuyente	Solicitud de Prescripción		Tipo de Impuesto (*)	Informe n.° 286-2025 (Oficina de Tecnologia de Información y Comunicación)		Resolución de Gerencia de Administración Tributaria n.°	
	Expediente n.°	Fecha de recibido		Año	Importe total S/	N°	Fecha
4520	43681	21/12/2022	Arbitrios municipales	2016	36,38	576-2022-MPJ/GAT	28/12/2022
Deuda por arbitrios municipales del año 2016					**36,38**		

Fuente: Expediente de prescripción del contribuyente con código n.° 4520 (**Apéndice n.° 21**), Informe n.° 286-2025-MPJ/OGA/OTIC/EHCV de 18 de setiembre de 2025 (**Apéndice n.° 120**).
Elaborado por: Comisión auditora.
Nota: (*) Se evaluó lo correspondiente al impuesto por arbitrios municipales, al estar comprendido dentro de la materia a examinar.

Cabe precisar, que de la revisión a la documentación adjunta al expediente de prescripción del contribuyente con código n.° 4520, se evidenció que la Entidad durante el período comprendido de 1 de enero de 2017 a 4 de enero de 2021, no acreditó resoluciones de determinación / órdenes de pago generadas ni notificadas al citado contribuyente sobre la obligación tributaria para que proceda al pago o para iniciar procesos de cobranza de la deuda tributaria de arbitrios municipales del año 2016.

Al respecto, la comisión auditora mediante oficio n.° 021-2025-CG/OC0375-AC001-LLV de 29 de agosto de 2025 (**Apéndice n.° 4**), solicitó al señor José Edward Silva Ochoa, gerente de Administración Tributaria de la Entidad, copias fedateadas de las resoluciones de determinación y/u órdenes de pago del período de 2016 a 2024, con sus respectivas notificaciones de los contribuyentes, entre ellos, del contribuyente con código n.° 4520. En atención a ello, la gerencia en mención remitió a la comisión auditora, la información con oficio n.° 042-2025-GAT/MPJ de 17 de setiembre de 2025 (**Apéndice n.° 7**), el cual adjunta el informe n.° 376-2025-MPJ/GAT-SGROT-APR-CMC. de 10 de setiembre de 2025 (**Apéndice n.° 7**), suscrito por el señor Carlos Montoya Castillo, encargado de Archivo Predial Rentas, quien alcanzó documentación del contribuyente n.° 4520, de la revisión a la misma no se acreditaron resoluciones de determinación por concepto de arbitrios municipales notificadas al citado contribuyente sobre la obligación tributaria para que proceda al pago o para iniciar procesos de cobranza de la deuda de arbitrios municipales del año 2016, durante

el periodo comprendido de 1 de enero de 2017 a 4 de enero de 2021 que interrumpieran el plazo de prescripción.

Por tanto, los funcionarios que asumieron el cargo de gerente de Administración Tributaria, durante el período comprendido de 1 de enero de 2017 a 4 de enero de 2021, omitieron controlar y supervisar las actividades de las áreas vinculadas a la determinación y recaudación de tributos municipales, lo que ocasionó que no se interrumpiera el plazo para exigir el pago de la deuda tributaria.

Asimismo, los funcionarios que asumieron el cargo de subgerente de Recaudación y Orientación Tributaria, durante el período comprendido de 1 de enero de 2017 a 4 de enero de 2021, omitieron realizar la emisión de resoluciones de determinación para ejecutar cobranzas e interrumpir el plazo de prescripción de impuestos, lo que ocasionó que la administración tributaria deje de exigir el pago de la deuda tributaria.

Lo antes expuesto, generó un perjuicio económico a la Entidad de **S/ 36,38** de deuda por arbitrios municipales del año 2016, conforme se detalla en el cuadro precedente.

1.13. **Resolución de Gerencia de Administración Tributaria n.° 022-2023-MPJ/GAT** de 30 de enero de 2023 (**Apéndice n.° 22**), el señor José María Olaya Maza, gerente de Administración Tributaria de la Entidad, declaró fundada en parte la solicitud presentada por el contribuyente con código n.° 9654, sobre prescripción de deuda tributaria por arbitrios municipales de los años 2014 al 2018.

De la revisión a los actuados previos a la emisión de la citada Resolución; se tiene que, el contribuyente con código n.° 9654, mediante documento s/n de 2 de noviembre de 2022 (**Apéndice n.° 22**), registrado por Trámite Documentario de la Entidad con expediente n.° 38302 de la misma fecha, solicitó a la Entidad, se declare la prescripción de impuesto predial y arbitrios municipales de los años 2014 al 2019.

Así también, se verificó, que mediante informe n.° 351-2022-MPJ/ARC.CENT. de 8 de noviembre de 2022 (**Apéndice n.° 22**), el señor Felipe Félix Abanto Palacios, jefe encargado de las Funciones de Archivo Central de la Entidad, comunicó al señor Jaime Gálvez Arbulú, gerente de Secretaría General, que el área de Archivo Central solo se cuenta con documentación del año 2008 al 2011, además, indicó que encontró documentación relacionada a impuesto predial de los años 2009 y 2010 del contribuyente con código n.° 9654. Luego, con carta n.° 1699-2022-MPJ/GSG de 10 de noviembre de 2022 (**Apéndice n.° 22**), el citado funcionario de la Gerencia de Secretaría General informó al señor Franklyn Vidal Jara Cubas, subgerente de Recaudación y Orientación Tributaria de la Entidad, que se envía documentación respecto a notificaciones de acuerdo a lo precisado en el informe n.° 351-2022-MPJ/ARC.CENT. de 8 de noviembre de 2022 (**Apéndice n.° 22**).

Por otro lado, mediante informe n.° 111-2022-MPJ/SGRCT/AP-R/ANAH de 18 de noviembre de 2022 (**Apéndice n.° 22**), el señor Andy Neyser Alejandría Huamuro, encargado del área de Archivo Predial Rentas, se dirigió hacia el señor Franklyn Vidal Jara Cubas, subgerente de Recaudación y Orientación Tributaria, precisando que cuenta con información relacionada a impuesto predial del contribuyente con código n.° 9654.

Por consiguiente, el señor Franklyn Vidal Jara Cubas, subgerente de Recaudación y Orientación Tributaria, mediante carta n.° 280-2022-MPJ/SGROT de 18 de noviembre de

2022 (**Apéndice n.° 22**), remitió el expediente del contribuyente con código n.° 9654 al señor Andrés Francisco Altamirano Arana, gerente de Administración Tributaria de la Entidad, e informó que: "*(...) el contribuyente no se encuentra en cobranza coactiva, según se verifica en el SAT de este municipio.*"; y solicitó: "*(...) ordene a quien corresponda emita el informe legal respecto a la prescripción tributaria (...)*". Seguidamente, el citado funcionario de la Gerencia de Administración Tributaria mediante proveído de 19 de diciembre de 2022 solicitó al asesor Legal de GAT su evaluación y opinión legal.

En ese sentido, mediante informe legal n.° 005-2023-MPJ/OAT de 6 de enero de 2023 (**Apéndice n.° 22**), visado y suscrito por el señor Luis Carlos Humberto Latorraca Ríos, asesor de la Gerencia de Administración Tributaria de la Entidad, opinó entre otros, que la solicitud presentada por el contribuyente antes indicado debe declararse: "*(...) **FUNDADO** por Arbitrios Municipales de los años 2014, (...) 2016, 2017 y (...), del predio ubicado (...), distrito y Provincia Jaén. (...)*".

Por consiguiente, a través de la Resolución de Gerencia de Administración Tributaria n.° 022-2023-MPJ/GAT de 30 de enero de 2023 (**Apéndice n.° 22**), el señor José María Olaya Maza, gerente de Administración Tributaria de la Entidad, resolvió declarar fundada la solicitud de prescripción de deuda tributaria de impuesto por arbitrios municipales de los periodos 2014, 2015, 2016, 2017 y 2018, a favor del contribuyente con código n.° 9654, de acuerdo al detalle siguiente:

> "***ARTÍCULO PRIMERO**: **Declarar** (...) **FUNDADO** por Arbitrios Municipales de los años 2014, (...), 2016, 2017 y (...), del predio ubicado (...), distrito y Provincia Jaén, (...)*".

De lo expuesto, a fin de poder determinar los importes de la deuda prescrita del contribuyente con código n.° 9654, la comisión auditora mediante oficio n.° 039-2025-CG/OC0375-AC001-LLV de 11 de setiembre de 2025 (**Apéndice n.° 4**), solicitó al señor Elio Hely Campos Vásquez, jefe de la Oficina de Tecnologías de Información y Comunicación, reporte de deudas del periodo 2016 a 2019 por concepto de impuesto predial y arbitrios municipales (limpieza pública, parques y jardines, serenazgo), entre ellos, del contribuyente con código n.° 9654, en respuesta a ello, con informe n.° 286-2025-MPJ/OGA/OTIC/EHCV de 18 de setiembre de 2025 (**Apéndice n.° 120**), remitió la información solicitada, evidenciándose los siguientes años e importes prescritos:

Cuadro n.° 13
Detalle de deuda tributaria prescrita por arbitrios municipales de los años 2016 y 2017 a favor del contribuyente con código n.° 9654

Código del Contribuyente	Solicitud de Prescripción		Tipo de Impuesto (*)	Informe n.° 286-2025 (Oficina de Tecnología de Información y Comunicación)		Resolución de Gerencia de Administración Tributaria n.°	
	Expediente n.°	Fecha de recibido		Año	Importe total S/	N°	Fecha
9654	38302	2/11/2022	Arbitrios municipales	2016 2017	368,06 338,27	022-2023-MPJ/GAT	30/1/2023
Deuda por arbitrios municipales de los años 2016 y 2017					**706,33**		

Fuente: Expediente de prescripción del contribuyente con código n.° 9654 (**Apéndice n.° 22**), Informe n.° 286-2025-MPJ/OGA/OTIC/EHCV de 18 de setiembre de 2025 (**Apéndice n.° 120**).
Elaborado por: Comisión auditora.
Nota: (*) Se evaluó lo correspondiente al impuesto por arbitrios municipales, al estar comprendido dentro de la materia a examinar.

Cabe precisar, que de la revisión a la documentación adjunta al expediente de prescripción del contribuyente con código n.° 9654, se evidenció que la Entidad durante el período comprendido de 1 de enero de 2017 al 4 de enero de 2021, no acreditó resoluciones de determinación / órdenes de pago generadas ni notificadas al citado contribuyente sobre la obligación tributaria para que proceda al pago o para iniciar procesos de cobranza de la deuda tributaria de impuesto por arbitrios municipales del año 2016; así como el periodo de 1 de enero de 2018 al 3 de enero de 2022, no acreditó resoluciones de determinación / órdenes de pago generadas ni notificadas al citado contribuyente sobre la obligación tributaria para que proceda al pago o para iniciar procesos de cobranza de la deuda tributaria de impuesto por arbitrios municipales del año 2017.

Al respecto, la comisión auditora mediante oficio n.° 021-2025-CG/OC0375-AC001-LLV de 29 de agosto de 2025 (**Apéndice n.° 4**), solicitó al señor José Edward Silva Ochoa, gerente de Administración Tributaria de la Entidad, copias fedateadas de las resoluciones de determinación y/u órdenes de pago del periodo de 2016 a 2024, con sus respectivas notificaciones de los contribuyentes, entre ellos, del contribuyente con código n.° 9654. En atención a ello, la gerencia en mención remitió a la comisión auditora, la información con oficio n.° 042-2025-GAT/MPJ de 17 de setiembre de 2025 (**Apéndice n.° 7**), el cual adjunta el informe n.° 376-2025-MPJ/GAT-SGROT-APR-CMC. de 10 de setiembre de 2025 (**Apéndice n.° 7**), suscrito por el señor Carlos Montoya Castillo, encargado de Archivo Predial Rentas, quien comunicó lo siguiente: *"(...) en los archivos no se encontraron los Cargo Único de Notificaciones y Resoluciones de Determinación, de los contribuyentes con códigos N°(...), 9654, (...)"*. Por tanto, los funcionarios que asumieron el cargo de gerente de Administración Tributaria, durante el período comprendido de 1 de enero de 2017 a 3 de enero de 2022, omitieron controlar y supervisar las actividades de las áreas vinculadas a la determinación y recaudación de tributos municipales, lo que ocasionó que no se interrumpiera el plazo para exigir el pago de la deuda tributaria.

Asimismo, los funcionarios que asumieron el cargo de subgerente de Recaudación y Orientación Tributaria, durante el período comprendido de 1 de enero de 2017 a 3 de enero de 2022, omitieron realizar la emisión de resoluciones de determinación para ejecutar cobranzas e interrumpir el plazo de prescripción de impuestos, lo que ocasionó que la administración tributaria deje de exigir el pago de la deuda tributaria.

Lo antes expuesto, generó un perjuicio económico a la Entidad de **S/ 706,33** de deuda por arbitrios municipales de los años 2016 y 2017, conforme se detalla en el cuadro precedente.

1.14. **Resolución de Gerencia de Administración Tributaria n.° 028-2023-MPJ/GAT** de 2 de febrero de 2023 (**Apéndice n.° 23**), el señor José María Olaya Maza, gerente de Administración Tributaria de la Entidad, declaró fundada en parte la solicitud presentada por el contribuyente con código n.° 12328, sobre prescripción de deuda tributaria por arbitrios municipales de los periodos 2012 al 2016.

De la revisión a los actuados previos a la emisión de la citada Resolución; se tiene que, el contribuyente con código n.° 12328, mediante FUT de 17 de febrero de 2022 (**Apéndice n.° 23**), registrado por Trámite Documentario de la Entidad con expediente n.° 5565 de la misma fecha, solicitó a la Entidad, se declare la prescripción de deuda hasta el año 2017.

Así también, se verificó, que mediante carta n.° 349-2022-MPJ/GSC de 2 de marzo de 2022 (**Apéndice n.° 23**), el señor Jaime Gálvez Arbulú, gerente de Secretaría General solicitó a la

señora Maritza Inocenta Contreras Santos, encargada de Archivo Central, información relacionada sobre notificaciones de deuda de impuesto predial y arbitrios. En respuesta, mediante informe n.° 62-2022-MPJ/ARC.CENT. de 7 de marzo de 2022 (**Apéndice n.° 23**), la señora Inocenta Maritza Contreras Santos, jefe encargado de las Funciones de Archivo Central de la Entidad, comunicó al señor Jaime Gálvez Arbulú, gerente de Secretaría General, que el área de Archivo Central solo se cuenta con documentación del año 2008 al 2011, además, indicó que no se encontró documentación relacionada a impuesto predial del contribuyente con código n.° 12328.

Seguidamente, el señor Jaime Gálvez Arbulú, gerente de Secretaría General, mediante Carta n.° 388-2022-MPJ/GSG de 11 de marzo de 2022 (**Apéndice n.° 23**), comunicó al señor Franklyn Vidal Jara Cubas, subgerente de Recaudación y Orientación Tributaria, que solo se cuenta con información de 2008 al 2011.

Por otro lado, mediante informe n.° 012-2022-MPJ/SGRCT/AP-R/AHAN de 8 de marzo de 2022 (**Apéndice n.° 23**), el señor Andy Neyser Alejandría Huamuro, encargado del área de Archivo Predial Rentas, se dirigió hacia el señor Franklyn Vidal Jara Cubas, subgerente de Recaudación y Orientación Tributaria, precisando que cuenta con información relacionada a impuesto predial del contribuyente con código n.° 12328.

Por consiguiente, el señor Franklyn Vidal Jara Cubas, subgerente de Recaudación y Orientación Tributaria, mediante carta n.° 087-2022-MPJ/SGROT de 20 de abril de 2022 (**Apéndice n.° 23**), remitió el expediente del contribuyente con código n.° 12328 al señor Andrés Francisco Altamirano Arana, gerente de Administración Tributaria de la Entidad, e informó que: *"(...) el contribuyente si se encuentra en cobranza coactiva, según se verifica en el SAT de este municipio."*; y solicitó: *"(...) ordene a quien corresponda emita el informe legal respecto a la prescripción concepto de deuda del impuesto predial y arbitrios (...)"*. Seguidamente, el citado funcionario de la Gerencia de Administración Tributaria mediante proveído de 23 de enero de 2023 solicitó al asesor Legal de GAT su evaluación y opinión legal.

En ese sentido, mediante informe legal n.° 032-2023-MPJ/OAT de 24 de enero de 2023 (**Apéndice n.° 23**), visado y suscrito por el señor Luis Carlos Humberto Latorraca Ríos, asesor Legal de GAT, opinó entre otros, que la solicitud presentada por el contribuyente antes indicado debe declararse: *"(...) **FUNDADO** por Arbitrios Municipales de los años 2012, (...) y 2016, del predio ubicado (...), distrito y Provincia Jaén. (...)"*.

Por consiguiente, a través de la Resolución de Gerencia de Administración Tributaria n.° 028-2023-MPJ/GAT de 2 de febrero de 2023 (**Apéndice n.° 23**), el señor José María Olaya Maza, gerente de Administración Tributaria de la Entidad, resolvió declarar fundada la solicitud de prescripción de deuda tributaria de impuesto por arbitrios municipales de los periodos 2012, 2013, 2014, 2015 y 2016, a favor del contribuyente con código n.° 12328, de acuerdo al detalle siguiente:

> *"**ARTÍCULO PRIMERO**: **Declarar** (...) **FUNDADO** por Arbitrios Municipales de los años 2012, (...) y 2016, del predio ubicado (...), distrito y Provincia Jaén, (...)"*.

De lo expuesto, a fin de poder determinar los importes de la deuda prescrita del contribuyente con código n.° 12328, la comisión auditora mediante oficio n.° 039-2025-CG/OC0375-AC001-LLV de 11 de setiembre de 2025 (**Apéndice n.° 4**), solicitó al señor Elio Hely Campos Vásquez, jefe de la Oficina de Tecnologías de Información y Comunicación, reporte de deudas del período 2016 a 2019 por concepto de impuesto predial y arbitrios municipales (limpieza

pública, parques y jardines, serenazgo), entre ellos, del contribuyente con código n.° 12328, en respuesta a ello, con informe n.° 286-2025-MPJ/OGA/OTIC/EHCV de 18 de setiembre de 2025 (**Apéndice n.° 120**), remitió la información solicitada, evidenciándose los siguientes años e importes prescritos:

Cuadro n.° 14
Detalle de la deuda tributaria prescrita por arbitrios municipales del año 2016 a favor del contribuyente con código n.° 12328

Código del Contribuyente	Solicitud de Prescripción		Tipo de Impuesto (*)	Informe n.° 286-2025 (Oficina de Tecnología de Información y Comunicación)		Resolución de Gerencia de Administración Tributaria n.°	
	Expediente n.°	Fecha de recibido		Año	Importe total S/	N°	Fecha
12328	5565	17/2/2022	Arbitrios municipales	2016	150,78	28-2023-MPJ/GAT	2/2/2023
Deuda por arbitrios municipales del año 2016					**150,78**		

Fuente: Expediente de prescripción del contribuyente con código n.° 12328 (**Apéndice n.° 23**), informe n.° 286-2025-MPJ/OGA/OTIC/EHCV de 18 de setiembre de 2025 (**Apéndice n.° 120**).
Elaborado por: Comisión auditora.
Nota: (*) Se evaluó lo correspondiente al impuesto por arbitrios municipales, al estar comprendido dentro de la materia a examinar.

Cabe precisar, que de la revisión a la documentación adjunta al expediente de prescripción del contribuyente con código n.° 12328, se evidenció que la Entidad durante el período comprendido de 1 de enero de 2017 al 4 de enero de 2021, no acreditó resoluciones de determinación / órdenes de pago generadas ni notificadas al citado contribuyente sobre la obligación tributaria para que proceda al pago o para iniciar procesos de cobranza de la deuda tributaria de impuesto por arbitrios municipales del año 2016.

Al respecto, la comisión auditora mediante oficio n.° 021-2025-CG/OC0375-AC001-LLV de 29 de agosto de 2025 (**Apéndice n.° 4**), solicitó al señor José Edward Silva Ochoa, gerente de Administración Tributaria de la Entidad, copias fedateadas de las resoluciones de determinación y/u órdenes de pago del período de 2016 a 2024, con sus respectivas notificaciones de los contribuyentes, entre ellos, del contribuyente con código n.° 12328. En atención a ello, la gerencia en mención remitió a la comisión auditora, la información con oficio n.° 042-2025-GAT/MPJ de 17 de setiembre de 2025 (**Apéndice n.° 7**), el cual adjunta el informe n.° 376-2025-MPJ/GAT-SGROT-APR-CMC. de 10 de setiembre de 2025 (**Apéndice n.° 7**), suscrito por el señor Carlos Montoya Castillo, encargado de Archivo Predial Rentas, quien comunicó lo siguiente: *"(...) en los archivos no se encontraron los Cargo Único de Notificaciones y Resoluciones de Determinación, de los contribuyentes con códigos N°(...), 12328, (...)"*.

Por tanto, los funcionarios que asumieron el cargo de gerente de Administración Tributaria, durante el período comprendido de 1 de enero de 2017 a 4 de enero de 2021, omitieron controlar y supervisar las actividades de las áreas vinculadas a la determinación y recaudación de tributos municipales, lo que ocasionó que no se interrumpiera el plazo para exigir el pago de la deuda tributaria.

Asimismo, los funcionarios que asumieron el cargo de subgerente de Recaudación y Orientación Tributaria, durante el período comprendido de 1 de enero de 2017 a 4 de enero de 2021, omitieron realizar la emisión de resoluciones de determinación para ejecutar cobranzas e interrumpir el plazo de prescripción de impuestos, lo que ocasionó que la administración tributaria deje de exigir el pago de la deuda tributaria.

Lo antes expuesto, generó un perjuicio económico a la Entidad **S/ 150,78** de deuda por arbitrios municipales del año 2016, conforme se detalla en el cuadro precedente.

1.15. **Resolución de Gerencia de Administración Tributaria n.° 31-2023-MPJ/GAT** de 8 de febrero de 2023 (**Apéndice n.° 24**), el señor José María Olaya Maza, gerente de Administración Tributaria de la Entidad, declaró fundada en parte la solicitud presentada por el contribuyente con código n.° 5422, sobre prescripción de deuda tributaria por arbitrios municipales de los periodos 2012 al 2016.

De la revisión a los actuados previos a la emisión de la citada Resolución; se tiene que, el contribuyente con código n.° 5422, mediante FUT de 12 de enero de 2023 (**Apéndice n.° 24**), registrado por Trámite Documentario de la Entidad con expediente n.° 1354 de la misma fecha, solicitó a la Entidad, se declare la prescripción de deuda tributaria durante los años 2010 al 2016.

Así también, se verificó, que mediante informe n.° 33-2023-MPJ/ARC.CENT. de 20 de enero de 2023 (**Apéndice n.° 24**), el señor Víctor Zulueta Vásquez, jefe encargado de las Funciones de Archivo Central de la Entidad, comunicó al señor Jorge Carlos Carranza Ortiz, jefe de la Oficina General de Atención al Ciudadano y Gestión Documentaria, que el área de Archivo Central solo cuenta con documentación del año 2008 al 2011, además, indicó que se encontró documentación relacionada a impuesto predial del año 2010 del contribuyente con código n.° 5422. Seguidamente, el señor Jorge Carlos Carranza Ortiz, jefe de la Oficina General de Atención al Ciudadano y Gestión Documentaria, mediante Carta n.° 072-2023-MPJ/OGDAACYGD de 24 de enero de 2023 (**Apéndice n.° 24**), se dirigió hacia el señor Wilson Burga Córdova, subgerente de Recaudación y Orientación Tributaria, donde precisó que solo cuenta con información relacionada del 2008 al 2011.

Aunado a ello, mediante memorando n.° 006-2023-MPJ/GAT-SGROT de 2 de febrero de 2023 (**Apéndice n.° 24**), el señor José María Olaya Maza, gerente de Administración Tributaria solicitó al señor Andy Neyser Alejandría Huamuro, encargado de área de Archivo Predial Rentas, revisar los archivos del contribuyente, a fin de emitir un informe con copia de notificaciones por concepto de deudas por impuesto predial y arbitrios. En respuesta, el citado funcionario encargado de área de Archivo Predial Rentas, precisó mediante informe n.° 17-2023-MPJ/SGRCT/AP-R/ANAH de 3 de febrero de 2023 (**Apéndice n.° 24**) que contaba con documentación relacionada a impuesto predial del contribuyente con código n.° 5422.

Por consiguiente, el señor Wilson Burga Córdova, subgerente de Recaudación y Orientación Tributaria, mediante carta n.° 020-2023-MPJ/SGROT de 6 de febrero de 2023 (**Apéndice n.° 24**), remitió el expediente del contribuyente con código n.° 5422 al señor José María Olaya Maza, gerente de Administración Tributaria de la Entidad, e informó que: "*(...) el contribuyente no se encuentra en cobranza coactiva, según se verifica en el SAT de este municipio.*"; y solicitó: "*(...) ordene a quien corresponda emita el informe legal respecto a la prescripción tributaria (...)*". Seguidamente, el citado funcionario de la Gerencia de Administración Tributaria mediante proveído de 7 de febrero de 2023 solicitó al asesor Legal de GAT su evaluación y opinión legal.

En ese sentido, mediante informe legal n.° 048-2023-MPJ/OAT de 7 de febrero de 2023 (**Apéndice n.° 24**), visado y suscrito por el señor Luis Carlos Humberto Latorraca Ríos, asesor Legal de GAT, opinó entre otros, que la solicitud presentada por el contribuyente antes

indicado: *"(...) **FUNDADO** por Arbitrios Municipales de los años 2012, (...) 2016, del predio ubicado (...), distrito - Provincia Jaén. (...)".*

Por consiguiente, a través de la Resolución de Gerencia de Administración Tributaria n.° 031-2023-MPJ/GAT de 8 de febrero de 2023 (**Apéndice n.° 24**), el señor José María Olaya Maza, gerente de Administración Tributaria de la Entidad, resolvió declarar fundada la solicitud de prescripción de deuda tributaria de impuesto por arbitrios municipales de los periodos 2012, 2013, 2014, 2015 y 2016, a favor del contribuyente con código n.° 5422, de acuerdo al detalle siguiente:

> *"**ARTÍCULO PRIMERO**: **Declarar** (...) **FUNDADA** por Arbitrios Municipales de los años 2012, (...) y 2016, del predio ubicado (...), distrito y Provincia Jaén. (...)".*

De lo expuesto, a fin de poder determinar los importes de la deuda prescrita del contribuyente con código n.° 5422, la comisión auditora mediante oficio n.° 039-2025-CG/OC0375-AC001-LLV de 11 de setiembre de 2025 (**Apéndice n.° 4**), solicitó al señor Elio Hely Campos Vásquez, jefe de la Oficina de Tecnologías de Información y Comunicación, reporte de deudas del período 2016 a 2019 por concepto de impuesto predial y arbitrios municipales (limpieza pública, parques y jardines, serenazgo), entre ellos, del contribuyente con código n.° 5422, en respuesta a ello, con informe n.° 286-2025-MPJ/OGA/OTIC/EHCV de 18 de setiembre de 2025 (**Apéndice n.° 120**), remitió la información solicitada, evidenciándose los siguientes años e importes prescritos:

Cuadro n.° 15
Detalle de deuda tributaria prescrita por arbitrios municipales del año 2016 a favor del contribuyente con código n.° 5422

Código del Contribuyente	Solicitud de Prescripción		Tipo de Impuesto (*)	Informe n.° 286-2025 (Oficina de Tecnologia de Información y Comunicación)		Resolución de Gerencia de Administración Tributaria n.°	
	Expediente n.°	Fecha de recibido		Año	Importe total S/	N°	Fecha
5422	1354	12/1/2023	Arbitrios municipales	2016	346,40	31-2023-MPJ/GAT	8/2/2023
Deuda por arbitrios municipales del año 2016					**346,40**		

Fuente: Expediente de prescripción del contribuyente con código n.° 5422 (**Apéndice n.° 21**), informe n.° 286-2025-MPJ/OGA/OTIC/EHCV de 18 de setiembre de 2025 (**Apéndice n.° 120**).
Elaborado por: Comisión auditora.
Nota: (*) Se evaluó lo correspondiente al impuesto por arbitrios municipales, al estar comprendido dentro de la materia a examinar.

Cabe precisar, que de la revisión a la documentación adjunta al expediente de prescripción del contribuyente con código n.° 5422, se evidenció que la Entidad durante el período comprendido de 1 de enero de 2017 al 4 de enero de 2021, no acreditó resoluciones de determinación / órdenes de pago generadas ni notificadas al citado contribuyente sobre la obligación tributaria para que proceda al pago o para iniciar procesos de cobranza de la deuda tributaria de impuesto por arbitrios municipales del año 2016.

Al respecto, la comisión auditora mediante oficio n.° 021-2025-CG/OC0375-AC001-LLV de 29 de agosto de 2025 (**Apéndice n.° 4**), solicitó al señor José Edward Silva Ochoa, gerente de Administración Tributaria de la Entidad, copias fedateadas de las resoluciones de determinación y/u órdenes de pago del periodo de 2016 a 2024, con sus respectivas notificaciones de los contribuyentes, entre ellos, del contribuyente con código n.°5422. En

atención a ello, la gerencia en mención remitió a la comisión auditora, la información con oficio n.° 042-2025-GAT/MPJ de 17 de setiembre de 2025 (**Apéndice n.° 7**), el cual adjunta el informe n.° 376-2025-MPJ/GAT-SGROT-APR-CMC. de 10 de setiembre de 2025 (**Apéndice n.° 7**), suscrito por el señor Carlos Montoya Castillo, encargado de Archivo Predial Rentas, quien comunicó lo siguiente: *"(...) en los archivos no se encontraron los Cargo Único de Notificaciones y Resoluciones de Determinación, de los contribuyentes con códigos N°(...), 5422, (...)".*

Por tanto, los funcionarios que asumieron el cargo de gerente de Administración Tributaria, durante el período comprendido de 1 de enero de 2017 a 4 de enero de 2021, omitieron controlar y supervisar las actividades de las áreas vinculadas a la determinación y recaudación de tributos municipales, lo que ocasionó que no se interrumpiera el plazo para exigir el pago de la deuda tributaria.

Asimismo, los funcionarios que asumieron el cargo de subgerente de Recaudación y Orientación Tributaria, durante el período comprendido de 1 de enero de 2017 a 4 de enero de 2021, omitieron realizar la emisión de resoluciones de determinación para ejecutar cobranzas e interrumpir el plazo de prescripción de impuestos, lo que ocasionó que la administración tributaria deje de exigir el pago de la deuda tributaria.

Lo antes expuesto, generó un perjuicio económico a la Entidad **S/ 346,40** de deuda por arbitrios municipales del año 2016, conforme se detalla en el cuadro precedente.

1.16. **Resolución de Gerencia de Administración Tributaria n.° 32-2023-MPJ/GAT** de 8 de febrero de 2023 (**Apéndice n.° 25**), el señor José María Olaya Maza, gerente de Administración Tributaria de la Entidad, declaró fundada en parte la solicitud presentada por el contribuyente con código n.° 470 sobre prescripción de deuda tributaria por arbitrios municipales de los años 2012 al 2016.

De la revisión a los actuados previos a la emisión de la citada Resolución; se tiene que, el contribuyente con código n.° 470, mediante FUT de 16 de junio de 2021 (**Apéndice n.° 22**), registrado por Trámite Documentario de la Entidad con expediente n.° 16132 de la misma fecha, solicitó a la Entidad, se declare la prescripción de deuda tributaria durante los años 2006 al 2014.

Así también, se verificó, que mediante informe n.° 156-2021-MPJ/ARC.CENT. de 6 de julio de 2021 (**Apéndice n.° 25**), la señora Inocenta Contreras Santos, jefe encargado de las Funciones de Archivo Central de la Entidad, comunicó al señor Jaime Gálvez Arbulú, gerente de Secretaría General, que el área de Archivo Central solo cuenta con documentación del año 2008 al 2011, además, indicó que no se encontró documentación relacionada a impuesto predial y arbitrios municipales del contribuyente con código n.° 470 y expediente 16132-2021. Seguidamente, el señor Jaime Gálvez Arbulú, gerente de Secretaría General, mediante Carta n.° 983-2021-MPJ/GSG de 7 de julio de 2021 (**Apéndice n.° 25**), se dirigió hacia la señora Roncal Pérez Leydy Tatiana, subgerenta de Recaudación y Orientación Tributaria, donde precisó que alcanza la información emitida por la oficina de Archivo Central.

Por otro lado, la señora Socorro Angélica Campos Amaya, encargada del área de Archivo Predial-Rentas mediante informe n.° 28-2021-MPJ/SGROT/AP-R/SACA de 12 de julio de 2021 (**Apéndice n.° 25**), se dirigió hacia la señora Leydy Tatiana Roncal Pérez, subgerenta de Recaudación y Orientación Tributaria, donde alcanzó información relacionada al impuesto predial del contribuyente con código n. 470.

Por consiguiente, la señora Leydy Tatiana Roncal Pérez, subgerenta de Recaudación y Orientación Tributaria, mediante carta n.° 089-2021-MPJ/SGROT de 16 de julio de 2021 (**Apéndice n.° 25**), remitió el expediente del contribuyente con código n.° 470 al señor Andrés Francisco Altamirano Arana, gerente de Administración Tributaria de la Entidad, e informó que: "*(...) el contribuyente no se encuentra en cobranza coactiva, según se verifica en el SAT de este municipio.*"; y solicitó: "*(...) ordene a quien corresponda emita el informe legal respecto a la prescripción tributaria (...)*". Seguidamente, el citado funcionario de la Gerencia de Administración Tributaria mediante proveído de 20 de julio de 2022 solicitó al asesor Legal de GAT su evaluación y opinión legal.

En ese sentido, mediante informe legal n.° 041-2023-MPJ/OAT de 31 de enero de 2023 (**Apéndice n.° 25**), visado y suscrito por el señor Luis Carlos Humberto Latorraca Ríos, asesor Legal de GAT, opinó entre otros, que la solicitud presentada por el contribuyente antes indicado debe declararse: *"(...) en parte la solicitud promovida (...) con código de contribuyente n.° 470, (...) y **FUNDADO** por Arbitrios Municipales de los años 2012, (...) y 2016, del predio ubicado (...), distrito y Provincia Jaén. (...)".*

Por consiguiente, a través de la Resolución de Gerencia de Administración Tributaria n.° 032-2023-MPJ/GAT de 8 de febrero de 2023 (**Apéndice n.° 25**), el señor José María Olaya Maza, gerente de Administración Tributaria de la Entidad, resolvió declarar fundada la solicitud de prescripción de deuda tributaria de impuesto por arbitrios municipales de los períodos 2012, 2013, 2014, 2015 y 2016, a favor del contribuyente con código n.° 470, de acuerdo al detalle siguiente:

> *"**ARTÍCULO PRIMERO**: **Declarar** (...) en parte la solicitud promovida (...) con código de contribuyente*
> *n.° 470, (...) y **FUNDADA** por Arbitrios Municipales de los años 2012, (...) y 2016, del predio ubicado (...), distrito y Provincia Jaén. (...)".*

De lo expuesto, a fin de poder determinar los importes de la deuda prescrita del contribuyente con código n.° 470, la comisión auditora mediante oficio n.° 039-2025-CG/OC0375-AC001-LLV de 11 de setiembre de 2025 (**Apéndice n.° 4**), solicitó al señor Elio Hely Campos Vásquez, jefe de la Oficina de Tecnologías de Información y Comunicación, reporte de deudas del período 2016 a 2019 por concepto de impuesto predial y arbitrios municipales (limpieza pública, parques y jardines, serenazgo), entre ellos, del contribuyente con código n.° 470, en respuesta a ello, con informe n.° 286-2025-MPJ/OGA/OTIC/EHCV de 18 de setiembre de 2025 (**Apéndice n.° 120**), remitió la información solicitada, evidenciándose los siguientes años e importes prescritos:

Cuadro n.° 16
Detalle de la deuda tributaria prescrita por arbitrios municipales del año 2016 a favor del contribuyente con código n.° 470

Código del Contribuyente	Solicitud de Prescripción		Tipo de Impuesto (*)	Informe n.° 286-2025 (Oficina de Tecnología de Información y Comunicación)		Resolución de Gerencia de Administración Tributaria n.°	
	Expediente n.°	Fecha de recibido		Periodo	Importe total S/	N°	Fecha
470	16132	16/6/2021	Arbitrios municipales	2016	236,46	32-2023-MPJ/GAT	8/2/2023
Deuda por arbitrios municipales del año 2016					**236,46**		

Fuente: Expediente de prescripción del contribuyente con código n.° 470 (**Apéndice n.° 25**), Informe n.° 286-2025-MPJ/OGA/OTIC/EHCV de 18 de setiembre de 2025 (**Apéndice n.° 120**)
Elaborado por: Comisión auditora.
Nota: (*) Se evaluó lo correspondiente al impuesto por arbitrios municipales, al estar comprendido dentro de la materia a examinar.

Cabe precisar, que de la revisión a la documentación adjunta al expediente de prescripción del contribuyente con código n.° 470, se evidenció que la Entidad durante el período comprendido de 1 de enero de 2017 al 4 de enero de 2021, no acreditó resoluciones de determinación / órdenes de pago generadas ni notificadas al citado contribuyente sobre la obligación tributaria para que proceda al pago o para iniciar procesos de cobranza de la deuda tributaria de impuesto por arbitrios municipales del año 2016.

Al respecto, la comisión auditora mediante oficio n.° 021-2025-CG/OC0375-AC001-LLV de 29 de agosto de 2025 (**Apéndice n.° 4**), solicitó al señor José Edward Silva Ochoa, gerente de Administración Tributaria de la Entidad, copias fedateadas de las resoluciones de determinación y/u órdenes de pago del período de 2016 a 2024, con sus respectivas notificaciones de los contribuyentes, entre ellos, del contribuyente con código n.° 470. En atención a ello, la gerencia en mención remitió a la comisión auditora, la información con oficio n.° 042-2025-GAT/MPJ de 17 de setiembre de 2025 (**Apéndice n.° 7**), el cual adjunta el informe n.° 376-2025-MPJ/GAT-SGROT-APR-CMC. de 10 de setiembre de 2025 (**Apéndice n.° 7**), suscrito por el señor Carlos Montoya Castillo, encargado de Archivo Predial Rentas, quien comunicó lo siguiente: *"(...) en los archivos no se encontraron los Cargo Único de Notificaciones y Resoluciones de Determinación, de los contribuyentes con códigos N°(...), 470, (...)"*. Por tanto, los funcionarios que asumieron el cargo de gerente de Administración Tributaria, durante el período comprendido de 1 de enero de 2017 a 4 de enero de 2021, omitieron controlar y supervisar las actividades de las áreas vinculadas a la determinación y recaudación de tributos municipales, lo que ocasionó que no se interrumpiera el plazo para exigir el pago de la deuda tributaria.

Asimismo, los funcionarios que asumieron el cargo de subgerente de Recaudación y Orientación Tributaria, durante el período comprendido de 1 de enero de 2017 a 4 de enero de 2021, omitieron realizar la emisión de resoluciones de determinación para ejecutar cobranzas e interrumpir el plazo de prescripción de impuestos, lo que ocasionó que la administración tributaria deje de exigir el pago de la deuda tributaria.

Lo antes expuesto, generó un perjuicio económico a la Entidad **S/ 236,46** de deuda por arbitrios municipales del año 2016, conforme se detalla en el cuadro precedente.

1.17. **Resolución de Gerencia de Administración Tributaria n.° 37-2023-MPJ/GAT** de 10 de febrero de 2023 (**Apéndice n.° 26**), el señor José María Olaya Maza, gerente de

Administración Tributaria de la Entidad, declaró fundada en parte la solicitud presentada por el contribuyente con código n.° 565 sobre prescripción de deuda tributaria por arbitrios municipales de los periodos 2012 al 2017.

De la revisión a los actuados previos a la emisión de la citada Resolución; se tiene que, el contribuyente con código n.° 565, mediante FUT de 12 de junio de 2021 (**Apéndice n.° 26**), registrado por Trámite Documentario de la Entidad con expediente n.° 1264 de la misma fecha, solicitó a la Entidad, se declare la prescripción de deuda tributaria durante los años 2012 al 2017.

Así también, se verificó, que mediante informe n.° 33-2023-MPJ/ARC.CENT. de 20 de enero de 2023 (**Apéndice n.° 26**), el señor Víctor Zulueta Vásquez, encargado de las Funciones de Archivo Central de la Entidad, comunicó al señor Jorge Carlos Carranza Ortiz, jefe de la Oficina General de Atención al Ciudadano y Gestión Documentaria, que el área de Archivo Central solo cuenta con documentación del año 2008 al 2011, además, indicó que encontró documentación relacionada a notificación de impuesto predial de los años 2010 y 2011 del contribuyente con código n.° 565. Seguidamente, Jorge Carlos Carranza Ortiz, jefe de la Oficina General de Atención al Ciudadano y Gestión Documentaria, mediante carta n.° 072-2023-MPJ/OGDAACYGD de 24 de enero de 2023 (**Apéndice n.° 26**), se dirigió hacia el señor Wilson Burga Córdova, subgerente de Rentas y Orientación Tributaria, donde precisó que alcanza la información emitida por la oficina de Archivo Central.

Así también, mediante memorando n.° 006-2023-MPJ/GAT-SGROT de 2 de febrero de 2023 (**Apéndice n.° 26**), el señor José María Olaya Maza, gerente de Administración Tributaria solicitó al señor Andy Neyser Alejandría Huamuro, encargado de área de Archivo Predial Rentas, revisar los archivos del contribuyente, a fin de emitir un informe con copia de notificaciones por concepto de deudas por impuesto predial y arbitrios. En respuesta, el citado servidor encargado de área de Archivo Predial Rentas, precisó mediante informe n.° 17-2023-MPJ/SGRCT/AP-R/ANAH de 3 de febrero de 2023 (**Apéndice n.° 26**) que contaba con documentación relacionada a impuesto predial del contribuyente con código n.° 565.

Por consiguiente, el señor Wilson Burga Córdova, subgerente de Recaudación y Orientación Tributaria, mediante carta n.° 019-2023-MPJ/SGROT de 6 de febrero de 2023 (**Apéndice n.° 26**), remitió el expediente del contribuyente con código n.° 565 al señor José María Olaya Maza, gerente de Administración Tributaria de la Entidad, e informó que: "*(...) el contribuyente se encuentra en cobranza coactiva, según se verifica en el SAT de este municipio.*"; y solicitó: "*(...) ordene a quien corresponda emita el informe legal respecto a la prescripción tributaria (...)*". Seguidamente, el citado funcionario de la Gerencia de Administración Tributaria mediante proveído de 6 de febrero de 2023 solicitó al asesor Legal de GAT su evaluación y opinión legal.

En ese sentido, mediante informe legal n.° 050-2023-MPJ/OAT de 8 de febrero de 2023 (**Apéndice n.° 26**), visado y suscrito por el señor Luis Carlos Humberto Latorraca Ríos, asesor Legal de GAT, opinó entre otros, que la solicitud presentada por el contribuyente antes indicado debe declararse: "*(...) la solicitud promovida (...) con código de contribuyente n.° 565, (...) y **FUNDADO** por Arbitrios Municipales de los años 2012, (...), 2016 y 2017 del predio ubicado (...), distrito y Provincia Jaén. (...)*".

Por consiguiente, a través de la Resolución de Gerencia de Administración Tributaria n.° 037-2023-MPJ/GAT de 10 de febrero de 2023 (**Apéndice n.° 26**), el señor José María

Olaya Maza, gerente de Administración Tributaria de la Entidad, resolvió declarar fundada la solicitud de prescripción de deuda tributaria de impuesto por arbitrios municipales de los períodos 2012, 2013, 2014, 2015, 2016 y 2017, a favor del contribuyente con código n.° 565, de acuerdo al detalle siguiente:

> *"**ARTÍCULO SEGUNDO**: **Declarar FUNDADA** la prescripción de deuda Tributaria por Arbitrios Municipales de los años 2012, (...),2016 y 2017 del predio ubicado (...), distrito y Provincia Jaén. (...)".*

De lo expuesto, a fin de poder determinar los importes de la deuda prescrita del contribuyente con código n.° 565, la comisión auditora mediante oficio n.° 039-2025-CG/OC0375-AC001-LLV de 11 de setiembre de 2025 (**Apéndice n.° 4**), solicitó al señor Elio Hely Campos Vásquez, jefe de la Oficina de Tecnologías de Información y Comunicación, reporte de deudas del período 2016 a 2019 por concepto de impuesto predial y arbitrios municipales (limpieza pública, parques y jardines, serenazgo), entre ellos, del contribuyente con código n.° 565, en respuesta a ello, con informe n.° 286-2025-MPJ/OGA/OTIC/EHCV de 18 de setiembre de 2025 (**Apéndice n.° 120**), remitió la información solicitada, evidenciándose los siguientes años e importes prescritos:

Cuadro n.° 17
Detalle de deuda tributaria prescrita por arbitrios municipales de los años 2016 y 2017 a favor del contribuyente con código n.° 565

Código del Contribuyente	Solicitud de Prescripción		Tipo de Impuesto (*)	Informe n.° 286-2025 (Oficina de Tecnología de Información y Comunicación)		Resolución de Gerencia de Administración Tributaria n.°	
	Expediente n.°	Fecha de recibido		Año	Importe total S/	N°	Fecha
565	1264	12/1/2023	Arbitrios municipales	2016 2017	379,36 349,51	37-2023-MPJ/GAT	10/2/2023
Deuda por arbitrios municipales de los años 2016 y 2017.					**728,87**		

Fuente: Expediente de prescripción del contribuyente con código n.° 565 (**Apéndice n.° 26**), Informe n.° 286-2025-MPJ/OGA/OTIC/EHCV de 18 de setiembre de 2025 (**Apéndice n.° 120**).
Elaborado por: Comisión auditora.
Nota: (*) Se evaluó lo correspondiente al impuesto por arbitrios municipales, al estar comprendido dentro de la materia a examinar.

Cabe precisar, que de la revisión a la documentación adjunta al expediente de prescripción del contribuyente con código n.° 565, se evidenció que la Entidad durante el período comprendido de 1 de enero de 2017 al 4 de enero de 2021 y de 1 de enero de 2018 al 4 de enero de 2022 no acreditó resoluciones de determinación / órdenes de pago generadas ni notificadas al citado contribuyente sobre la obligación tributaria para que proceda al pago o para iniciar procesos de cobranza de la deuda tributaria de impuesto por arbitrios municipales de los años 2016 y 2017.

Al respecto, la comisión auditora mediante oficio n.° 021-2025-CG/OC0375-AC001-LLV de 29 de agosto de 2025 (**Apéndice n.° 4**), solicitó al señor José Edward Silva Ochoa, gerente de Administración Tributaria de la Entidad, copias fedateadas de las resoluciones de determinación y/u órdenes de pago del período de 2016 a 2024, con sus respectivas notificaciones de los contribuyentes, entre ellos, del contribuyente con código n.° 565. En atención a ello, la gerencia en mención remitió a la comisión auditora, la información con oficio n.° 042-2025-GAT/MPJ de 17 de setiembre de 2025 (**Apéndice n.° 7**), el cual adjunta el informe n.° 376-2025-MPJ/GAT-SGROT-APR-CMC. de 10 de setiembre de 2025 (**Apéndice n.° 7**), suscrito por el señor Carlos Montoya Castillo, encargado de Archivo Predial

Rentas, quien comunicó lo siguiente: *"(...) en los archivos no se encontraron los Cargo Único de Notificaciones y Resoluciones de Determinación, de los contribuyentes con códigos N°(...), 565, (...)"*. Por tanto, los funcionarios que asumieron el cargo de gerente de Administración Tributaria, durante el período comprendido de 1 de enero de 2017 a 3 de enero de 2022, omitieron controlar y supervisar las actividades de las áreas vinculadas a la determinación y recaudación de tributos municipales, lo que ocasionó que no se interrumpiera el plazo para exigir el pago de la deuda tributaria.

Asimismo, los funcionarios que asumieron el cargo de subgerente de Recaudación y Orientación Tributaria, durante el período comprendido de 1 de enero de 2017 a 3 de enero de 2022, omitieron realizar la emisión de resoluciones de determinación para ejecutar cobranzas e interrumpir el plazo de prescripción de impuestos, lo que ocasionó que la administración tributaria deje de exigir el pago de la deuda tributaria.

Lo antes expuesto, generó un perjuicio económico a la Entidad **S/ 728,87** de deuda por arbitrios municipales de los años 2016 y 2017, conforme se detalla en el cuadro precedente.

1.18. **Resolución de Gerencia de Administración Tributaria n.° 53-2023-MPJ/GAT** de 22 de febrero de 2023 (**Apéndice n.° 27**), el señor José María Olaya Maza, gerente de Administración Tributaria de la Entidad, declaró fundada en parte la solicitud presentada por el contribuyente con código n.° 11155 sobre prescripción de deuda tributaria por impuesto predial de los periodos del 2012 al 2016 y por arbitrios municipales de los periodos 2012 al 2016.

De la revisión a los actuados previos a la emisión de la citada Resolución; se tiene que, el contribuyente con código n.° 11155, mediante FUT de 23 de enero de 2023 (**Apéndice n.° 27**), registrado por Trámite Documentario de la Entidad con expediente n.° 2614 de la misma fecha, solicitó a la Entidad, se declare la prescripción de deuda tributaria durante el periodo 2012 al 2016.

Aunado a ello, mediante memorando n.° 004-2023-MPJ/GAT-SGROT de 31 de enero de 2023 (**Apéndice n.° 27**), el señor Wilson Burga Córdova, subgerente de Recaudación y Orientación Tributaria de la Entidad solicitó al señor Andy Neyser Alejandría Huamuro, encargado de área de Archivo Predial Rentas, revisar los archivos del contribuyente, a fin de emitir un informe con copia de notificaciones por concepto de deudas por impuesto predial y arbitrios. En respuesta, el citado funcionario encargado de área de Archivo Predial Rentas, precisó mediante informe n.° 12-2023-MPJ/SGRCT/AP-R/ANAH de 31 de enero de 2023 (**Apéndice n.° 27**), que no cuenta con documentación solicitada del contribuyente con código n.° 11155.

Así también, se verificó, que mediante informe n.° 50-2023-MPJ/ARC.CENT. de 3 de febrero de 2023 (**Apéndice n.° 27**), el señor Felipe Félix Abanto Palacios, jefe encargado de las Funciones de Archivo Central de la Entidad, comunicó al señor Jorge Carlos Carranza Ortiz, jefe encargado de la Oficina General de Atención al Ciudadano y Gestión Documentaria, que en el área de Archivo Central se cuenta con información documentaria relacionada comprendida en los años 2008 al 2011; asimismo, se precisa que no cuenta con documentación relacionada a la notificación de impuesto predial de los años 2008 al 2011. Luego, con carta n.° 207-2023-MPJ/OGDAAYGD de 10 de febrero de 2023 (**Apéndice n.° 27**), el citado funcionario de la Oficina General de Atención al Ciudadano y Gestión Documentaria informó al señor Wilson Burga Córdova, subgerente de Rentas y Orientación

Tributaria de la Entidad, que en el área de Archivo Central no se encontró documentos relacionados a notificaciones de impuesto predial y otros de año 2012 al 2022.

Luego, el señor Wilson Burga Córdova, subgerente de Rentas y Orientación Tributaria, mediante carta n.° 033-2023-MPJ/SGROT de 14 de febrero de 2023 (**Apéndice n.° 27**), remitió el expediente del contribuyente con código n.° 11155 al señor José María Olaya Maza, gerente de Administración Tributaria de la Entidad, e informó que: "*(...) el contribuyente no se encuentra en cobranza coactiva, según se verifica en el SAT de este municipio.*"; y solicitó: "*(...) ordene a quien corresponda emita el informe legal respecto a la prescripción tributaria (...)*". Seguidamente, el citado funcionario de la Gerencia de Administración Tributaria mediante proveído de 16 de febrero de 2023 solicitó al asesor Legal de GAT su evaluación y opinión legal.

En ese sentido, mediante informe legal n.° 67-2023-MPJ/OAT de 16 de febrero de 2023 (**Apéndice n.° 27**), visado y suscrito por el señor Luis Carlos Humberto Latorraca Ríos, asesor Legal de GAT, opinó entre otros, que la solicitud presentada por el contribuyente antes indicado debe declararse: "*(...) la solicitud promovida por el contribuyente (…) con código n.° 11155, sobre prescripción de deuda Tributaria por Impuesto Predial por los años 2012, (…) y 2016, **FUNDADO** por Arbitrios Municipales de los años 2012,(...)y 2016, del predio ubicado (...), distrito y Provincia Jaén. (...)*".

Por consiguiente, a través de la resolución de Gerencia de Administración Tributaria n.° 53-2023-MPJ/GAT de 22 de febrero de 2023 (**Apéndice n.° 27**), el señor José María Olaya Maza, gerente de Administración Tributaria de la Entidad, resolvió declarar fundada la solicitud de prescripción de deuda tributaria de impuesto predial de los periodos 2012 al 2016 y arbitrios municipales de los periodos 2012 al 2016, de acuerdo al detalle siguiente:

> "***ARTÍCULO PRIMERO**: **Declarar FUNDADA** (…), en parte la solicitud promovida por el contribuyente (…) con código n.° 11155, sobre prescripción de deuda Tributaria por Impuesto Predial por los años 2012, (…) y 2016, **FUNDADO** por Arbitrios Municipales de los años 2012, (...)y 2016, del predio ubicado (...), distrito y Provincia Jaén. (...)*".

De lo expuesto, a fin de poder determinar los importes de la deuda prescrita del contribuyente con código n.° 11155, la comisión auditora mediante oficio n.° 039-2025-CG/OC0375-AC001-LLV de 11 de setiembre de 2025 (**Apéndice n.° 4**), solicitó al señor Elio Hely Campos Vásquez, jefe de la Oficina de Tecnologías de Información y Comunicación, reporte de deudas del período 2016 a 2019 por concepto de impuesto predial y arbitrios municipales (limpieza pública, parques y jardines, serenazgo), entre ellos, del contribuyente con código n.° 11155, en respuesta a ello, con informe n.° 286-2025-MPJ/OGA/OTIC/EHCV de 18 de setiembre de 2025 (**Apéndice n.° 120**), remitió la información solicitada, evidenciándose los siguientes años e importes prescritos:

Cuadro n.° 18
Detalle de deuda tributaria prescrita por impuesto predial del año 2016 y arbitrios municipales del año 2016 a favor del contribuyente con código n.° 11155

Código del Contribuyente	Solicitud de Prescripción		Tipo de Impuesto (*)	Informe n.° 286-2025 (Oficina de Tecnología de Información y Comunicación)		Resolución de Gerencia de Administración Tributaria n.°	
	Expediente n.°	Fecha de recibido		Año	Importe total S/	N°	Fecha
11155	2614	23/1/2023	Impuesto predial	2016	2 148,10	53-2023-MPJ/GAT	22/2/2023
			Arbitrios municipales	2016	281,45		
Deuda por impuesto predial y arbitrios municipales del año 2016.					**2 429,55**		

Fuente: Expediente de prescripción del contribuyente con código n.° 11155 (**Apéndice n.° 27**), Informe n.° 286-2025-MPJ/OGA/OTIC/EHCV de 18 de setiembre de 2025 (**Apéndice n.° 120**).
Elaborado por: Comisión auditora.
Nota: (*) Se evaluó lo correspondiente al impuesto predial y por arbitrios municipales, al estar comprendido dentro de la materia a examinar.

Cabe precisar, que de la revisión a la documentación adjunta al expediente de prescripción del contribuyente con código n.° 11155, se evidenció que la Entidad durante los períodos comprendido de 1 de enero de 2017 al 2 de enero de 2023 y de 1 de enero de 2017 al 4 de enero de 2021, no acreditó resoluciones de determinación / órdenes de pago generadas ni notificadas al citado contribuyente sobre la obligación tributaria para que proceda al pago o para iniciar procesos de cobranza de la deuda tributaria de impuesto predial y por arbitrios municipales del año 2016.

Al respecto, la comisión auditora mediante oficio n.° 021-2025-CG/OC0375-AC001-LLV de 29 de agosto de 2025 (**Apéndice n.° 4**), solicitó al señor José Edward Silva Ochoa, gerente de Administración Tributaria de la Entidad, copias fedateadas de las resoluciones de determinación y/u órdenes de pago del período de 2016 a 2024, con sus respectivas notificaciones de los contribuyentes, entre ellos, del contribuyente con código n.° 11155. En atención a ello, la gerencia en mención remitió a la comisión auditora, la información con oficio n.° 042-2025-GAT/MPJ de 17 de setiembre de 2025 (**Apéndice n.° 7**), el cual adjunta el informe n.° 376-2025-MPJ/GAT-SGROT-APR-CMC. de 10 de setiembre de 2025 (**Apéndice n.° 7**), suscrito por el señor Carlos Montoya Castillo, encargado de Archivo Predial Rentas, quien comunicó lo siguiente: *"(...) en los archivos no se encontraron los Cargo Único de Notificaciones y Resoluciones de Determinación, de los contribuyentes con códigos N°(...), 11155, (...)".*

Por tanto, los funcionarios que asumieron el cargo de gerente de Administración Tributaria, durante el período comprendido de 1 de enero de 2017 al 2 de enero de 2023, omitieron controlar y supervisar las actividades de las áreas vinculadas a la determinación y recaudación de tributos municipales, lo que ocasionó que no se interrumpiera el plazo para exigir el pago de la deuda tributaria.

Asimismo, los funcionarios que asumieron el cargo de subgerente de Recaudación y Orientación Tributaria, durante el período comprendido de 1 de enero de 2017 al 2 de enero de 2023, omitieron realizar la emisión de resoluciones de determinación para ejecutar cobranzas e interrumpir el plazo de prescripción de impuestos; No obstante, los funcionarios que asumieron el cargo de subgerente de Rentas y Orientación Tributaria, por no ejecutar y controlar el proceso de recaudación y por la omisión en el control de la deuda tributar. ocasionaron que la administración tributaria deje de exigir el pago de la deuda tributaria.

Lo antes expuesto, generó un perjuicio económico a la Entidad **S/ 2 429,55** de deuda por impuesto predial y arbitrios municipales del año 2016, conforme se detalla en el cuadro precedente.

1.19. **Resolución de Gerencia de Administración Tributaria n.° 70-2023-MPJ/GAT** de 17 de abril de 2023 (**Apéndice n.° 28**), el señor Carlos Alberto Humberto Ramírez Caballero, gerente de Administración Tributaria de la Entidad, declaró fundada en parte la solicitud presentada por el contribuyente con código n.° 16995 sobre prescripción de deuda tributaria por arbitrios municipales de los periodos 2012 al 2017.

De la revisión a los actuados previos a la emisión de la citada Resolución; se tiene que, el contribuyente con código n.° 16995, mediante FUT de 11 de octubre de 2022 (**Apéndice n.° 28**), registrado por Trámite Documentario de la Entidad con expediente n.° 36087 de la misma fecha, solicitó a la Entidad, se declare la prescripción de deuda tributaria por impuesto predial durante el periodo 2005 al 2015.

Así también, se verificó, que mediante informe n.° 340-2022-MPJ/ARC.CENT. de 2 de octubre de 2022 (**Apéndice n.° 28**), el señor Felipe Félix Abanto Palacios, jefe encargado de las Funciones de Archivo Central de la Entidad, comunicó al señor Jaime Gálvez Arbulú, gerente de Secretaría General, que en el área de Archivo Central se cuenta con información documentaria relacionada comprendida en los años 2008 al 2011; asimismo, se precisa que no cuenta con documentación relacionada a la notificación de impuesto predial del contribuyente con código n.° 16995. Luego, con carta n.° 1673-2022-MPJ/GSG de 4 de noviembre de 2022 (**Apéndice n.° 28**), el citado funcionario de la Gerencia de Secretaría General informó al señor Franklyn Vidal Jara Cubas, subgerente de Rentas y Orientación Tributaria de la Entidad, la remisión de información contenida en el informe n.° 340-2022-MPJ/ARC.CENT. de 2 de octubre de 2022 (**Apéndice n.° 28**) del área de Archivo Central.

Adicional a ello, mediante informe n.° 109-2022-MPJ/SGRCT/AP-R/ANAH de 2 de noviembre de 2022 (**Apéndice n.° 28**), el señor Andy Neyser Alejandría Huamuro, encargado de área de Archivo Predial Rentas, se dirigió al señor Franklyn Jara Cubas, subgerente de Recaudación y Orientación Tributaria de la Entidad, en donde precisó que encontró documentación relacionada impuesto predial referido al contribuyente con código n.° 16995.

Por consiguiente, el señor Franklyn Vidal Jara Cubas, subgerente de Recaudación y Orientación Tributaria, mediante carta n.° 269-2022-MPJ/SGROT de 7 de noviembre de 2022 (**Apéndice n.° 28**), remitió el expediente del contribuyente con código n.° 16995 al señor Andrés Francisco Altamirano Arana, gerente de Administración Tributaria de la Entidad, e informó que: *"(...) el contribuyente se encuentra en cobranza coactiva, según se verifica en el SAT de este municipio."*; y solicitó: *"(...) ordene a quien corresponda emita el informe legal respecto a la prescripción tributaria (...)"*. Seguidamente, el citado funcionario de la Gerencia de Administración Tributaria mediante proveído de 17 de noviembre de 2022 solicitó al asesor Legal de GAT su evaluación y opinión legal.

En ese sentido, mediante informe legal n.° 460-2022-MPJ/OAT de 18 de noviembre de 2022 (**Apéndice n.° 28**), visado y suscrito por el señor Luis Carlos Humberto Latorraca Ríos, asesor de la Gerencia de Administración Tributaria de la Entidad, opinó entre otros, que la solicitud presentada por el contribuyente antes indicado debe declararse: *"(...) **FUNDADO** por Arbitrios Municipales de los años 2012, (...) 2016 y 2017, del predio ubicado (...), distrito, Provincia Jaén. (...)"*.

Por consiguiente, a través de la Resolución de Gerencia de Administración Tributaria n.° 70-2023-MPJ/GAT de 17 de abril de 2023 (**Apéndice n.° 28**), el señor Carlos Alberto Ramírez Caballero, gerente de Administración Tributaria de la Entidad, resolvió declarar fundada la solicitud de prescripción de deuda tributaria de impuesto por arbitrios municipales de los periodos 2012 al 2017, de acuerdo al detalle siguiente:

> *"**ARTÍCULO PRIMERO**: **Declarar** (...) **FUNDADO** por Arbitrios Municipales de los años 2012 (...), 2016 y 2017, del predio ubicado (...), distrito, Provincia Jaén, (...)".*

De lo expuesto, a fin de poder determinar los importes de la deuda prescrita del contribuyente con código n.° 16995, la comisión auditora mediante oficio n.° 039-2025-CG/OC0375-AC001-LLV de 11 de setiembre de 2025 (**Apéndice n.° 4**), solicitó al señor Elio Hely Campos Vásquez, jefe de la Oficina de Tecnologías de Información y Comunicación, reporte de deudas del período 2016 a 2019 por concepto de impuesto predial y arbitrios municipales (limpieza pública, parques y jardines, serenazgo), entre ellos, del contribuyente con código n.° 16995, en respuesta a ello, con informe n.° 286-2025-MPJ/OGA/OTIC/EHCV de 18 de setiembre de 2025 (**Apéndice n.° 120**), remitió la información solicitada, evidenciándose los siguientes años e importes prescritos:

Cuadro n.° 19
Detalle de deuda tributaria prescrita por arbitrios municipales de los años 2016 y 2017 a favor del contribuyente con código n.° 16995

Código del Contribuyente	Solicitud de Prescripción		Tipo de Impuesto (*)	Informe n.° 286-2025 (Oficina de Tecnología de Información y Comunicación)		Resolución de Gerencia de Administración Tributaria n.°	
	Expediente n.°	Fecha de recibido		Año	Importe total S/	N°	Fecha
16995	36087	11/10/2022	Arbitrios municipales	2016 2017	519,60 420,67	70-2023-MPJ/GAT	17/4/2023
Deuda por arbitrios municipales de los años 2016 y 2017					**940,27**		

Fuente: Expediente de prescripción del contribuyente con código n.° 16995 (**Apéndice n.° 28**), Informe n.° 286-2025-MPJ/OGA/OTIC/EHCV de 18 de setiembre de 2025 (**Apéndice n.° 120**).
Elaborado por: Comisión auditora.
Nota: (*) Se evaluó lo correspondiente al impuesto por arbitrios municipales, al estar comprendido dentro de la materia a examinar.

Cabe precisar, que de la revisión a la documentación adjunta al expediente de prescripción del contribuyente con código n.° 16995, se evidenció que la Entidad durante el período comprendido de 1 de enero de 2017 al 3 de enero de 2022, no acreditó resoluciones de determinación / órdenes de pago generadas ni notificadas al citado contribuyente sobre la obligación tributaria para que proceda al pago o para iniciar procesos de cobranza de la deuda tributaria de impuesto por arbitrios municipales de los años 2016 y 2017.

Al respecto, la comisión auditora mediante oficio n.° 021-2025-CG/OC0375-AC001-LLV de 29 de agosto de 2025 (**Apéndice n.° 4**), solicitó al señor José Edward Silva Ochoa, gerente de Administración Tributaria de la Entidad, copias fedateadas de las resoluciones de determinación y/u órdenes de pago del período de 2016 a 2024, con sus respectivas notificaciones de los contribuyentes, entre ellos, del contribuyente con código n.° 16995. En atención a ello, la gerencia en mención remitió a la comisión auditora, la información con oficio n.° 042-2025-GAT/MPJ de 17 de setiembre de 2025 (**Apéndice n.° 7**), el cual adjunta el informe n.° 376-2025-MPJ/GAT-SGROT-APR-CMC. de 10 de setiembre de 2025

(**Apéndice n.° 7**), suscrito por el señor Carlos Montoya Castillo, encargado de Archivo Predial Rentas, quien comunicó lo siguiente: *"(...) en los archivos no se encontraron los Cargo Único de Notificaciones y Resoluciones de Determinación, de los contribuyentes con códigos N°(...), 16995, (...)".*

Por tanto, los funcionarios que asumieron el cargo de gerente de Administración Tributaria, durante el período comprendido de 1 de enero de 2017 a 3 de enero de 2022, omitieron controlar y supervisar las actividades de las áreas vinculadas a la determinación y recaudación de tributos municipales, lo que ocasionó que no se interrumpiera el plazo para exigir el pago de la deuda tributaria.

Asimismo, los funcionarios que asumieron el cargo de subgerente de Recaudación y Orientación Tributaria, durante el período comprendido de 1 de enero de 2017 a 3 de enero de 2022, omitieron realizar la emisión de resoluciones de determinación para ejecutar cobranzas e interrumpir el plazo de prescripción de impuestos, lo que ocasionó que la administración tributaria deje de exigir el pago de la deuda tributaria.

Lo antes expuesto, generó un perjuicio económico a la Entidad de **S/ 940,27** por deuda de arbitrios municipales de los años 2016 y 2017, conforme se detalla en el cuadro precedente.

1.20. **Resolución de Gerencia de Administración Tributaria n.° 71-2023-MPJ/GAT** de 17 de abril de 2023 (**Apéndice n.° 29**), el señor Carlos Alberto Ramírez Caballero, gerente de Administración Tributaria de la Entidad, declaró fundada en parte la solicitud presentada por el contribuyente con código n.° 15964 sobre prescripción de deuda tributaria por arbitrios municipales de los periodos 2012 al 2016.

De la revisión a los actuados previos a la emisión de la citada Resolución; se tiene que, el contribuyente con código n.° 15964, mediante FUT de 13 de marzo de 2023 (**Apéndice n.° 29**), registrado por Trámite Documentario de la Entidad con expediente n.° 9922 de la misma fecha, solicitó a la Entidad, se declare la prescripción tributaria de los años 2010 al 2016.

Así también, se verificó, que mediante informe n.° 91-2023-MPJ/ARC.CENT. de 15 de marzo de 2023 (**Apéndice n.° 29**), el señor Felipe Félix Abanto Palacios, jefe encargado de las Funciones de Archivo Central de la Entidad, comunicó al señor Jorge Carlos Carranza Ortiz, jefe de la Oficina General de Atención al Ciudadano y Gestión Documentaria, que el área de Archivo Central solo se cuenta con documentación del año 2008 al 2011, además, indicó que encontró documentación relacionada a impuesto predial del año 2010 del contribuyente con expediente n.° 9922-2023. Luego, con carta n.° 496-2023-MPJ/OGDAACGD de 17 de marzo de 2023 (**Apéndice n.° 29**), el citado funcionario de la Oficina General de Atención al Ciudadano y Gestión Documentaria informó al señor Wilson Burga Córdova, subgerente de Rentas y Orientación Tributaria de la Entidad, que se envía documentación respecto a notificaciones de acuerdo a lo precisado en el informe n.° 91-2023-MPJ/ARC.CENT. de 15 de marzo de 2023 (**Apéndice n.° 29**).

Aunado a ello, mediante memorando n.° 012-2023-MPJ/GAT-SGROT de 14 de marzo de 2023 (**Apéndice n.° 29**), el señor Wilson Burga Córdova, subgerente de Recaudación y Orientación Tributaria de la Entidad solicitó al señor Andy Neyser Alejandria Huamuro, encargado de área de Archivo Predial Rentas, revisar los archivos del contribuyente, a fin de emitir un informe con copia de notificaciones por concepto de deudas por impuesto predial y

arbitrios. En respuesta, el citado funcionario encargado de área de Archivo Predial Rentas, precisó mediante informe n.° 33-2023-MPJ/SGRCT/AP-R/ANAH de 5 de abril de 2023 (**Apéndice n.° 29**), que cuenta con documentación referida a impuesto predial del contribuyente con código n.° 15964.

Luego, el señor Wilson Burga Córdova, subgerente de Recaudación y Orientación Tributaria, mediante carta n.° 85-2023-MPJ/SGROT de 11 de abril de 2023 (**Apéndice n.° 29**), remitió el expediente del contribuyente con código n.° 15964 al señor Carlos Alberto Ramírez Caballero, gerente de Administración Tributaria de la Entidad, e informó que: "*(...) el contribuyente se encuentra en cobranza coactiva, según se verifica en el SAT de este municipio.*"; y solicitó: "*(...) ordene a quien corresponda emita el informe legal respecto a la prescripción tributaria (...)*". Seguidamente, el citado funcionario de la Gerencia de Administración Tributaria mediante proveído de 12 de abril de 2023 solicitó al asesor Legal de GAT su evaluación y opinión legal.

En ese sentido, mediante informe legal n.° 82-2023-MPJ/OAT de 14 de abril de 2023 (**Apéndice n.° 29**), visado y suscrito por el señor Luis Carlos Humberto Latorraca Ríos, asesor Legal de GAT, opinó entre otros, que la solicitud presentada por el contribuyente antes indicado debe declararse: *"(...) en un extremo la solicitud promovida (...) con código de contribuyente n.° 15964, sobre la prescripción de deuda tributaria (...) FUNDADO por Arbitrios Municipales de los años 2012,(...) y 2016, del predio ubicado (...), distrito y Provincia Jaén. (...)".*

Por consiguiente, a través de la Resolución de Gerencia de Administración Tributaria n.° 71-2023-MPJ/GAT de 17 de abril de 2023 (**Apéndice n.° 29**), el señor Carlos Alberto Ramírez Caballero, gerente de Administración Tributaria de la Entidad, resolvió declarar fundada la solicitud de prescripción de deuda tributaria de impuesto por arbitrios municipales de los periodos 2012 al **2016**, de acuerdo al detalle siguiente:

> *"**ARTÍCULO PRIMERO**: **Declarar** (...), la solicitud promovida (...) con código de contribuyente n.° 15964, sobre la prescripción de deuda tributaria por Arbitrios Municipales por los años 2012, (...) y 2016, del predio ubicado (...), distrito y Provincia Jaén (...)".*

De lo expuesto, a fin de poder determinar los importes de la deuda prescrita del contribuyente con código n.° 15964, la comisión auditora mediante oficio n.° 039-2025-CG/OC0375-AC001-LLV de 11 de setiembre de 2025 (**Apéndice n.° 4**), solicitó al señor Elio Hely Campos Vásquez, jefe de la Oficina de Tecnologías de Información y Comunicación, reporte de deudas del periodo 2016 a 2019 por concepto de impuesto predial y arbitrios municipales (limpieza pública, parques y jardines, serenazgo), entre ellos, del contribuyente con código n.° 15964, en respuesta a ello, con informe n.° 286-2025-MPJ/OGA/OTIC/EHCV de 18 de setiembre de 2025 (**Apéndice n.° 120**), remitió la información solicitada, evidenciándose los siguientes años e importes prescritos:

Cuadro n.° 20
Detalle de deuda tributaria prescrita por arbitrios municipales del año 2016 a favor del contribuyente con código n.° 15964

Código del Contribuyente	Solicitud de Prescripción		Tipo de Impuesto (*)	Informe n.° 286-2025 (Oficina de Tecnología de Información y Comunicación)		Resolución de Gerencia de Administración Tributaria n.°	
	Expediente n.°	Fecha de recibido		Año	Importe total S/	N°	Fecha
15964	9922	13/3/2023	Arbitrios municipales	2016	506,41	71-2023-MPJ/GAT	17/4/2024
Deuda por arbitrios municipales del año 2016.					**506,41**		

Fuente: Expediente de prescripción del contribuyente con código n.° 15964 (**Apéndice n.° 29**), Informe n.° 286-2025-MPJ/OGA/OTIC/EHCV de 18 de setiembre de 2025 (**Apéndice n.° 120**).
Elaborado por: Comisión auditora.
Nota: (*) Se evaluó lo correspondiente al impuesto por arbitrios municipales, al estar comprendido dentro de la materia a examinar.

Cabe precisar, que de la revisión a la documentación adjunta al expediente de prescripción del contribuyente con código n.° 15964, se evidenció que la Entidad durante el período comprendido de 1 de enero de 2017 al 4 de enero de 2021, no acreditó resoluciones de determinación / órdenes de pago generadas ni notificadas al citado contribuyente sobre la obligación tributaria para que proceda al pago o para iniciar procesos de cobranza de la deuda tributaria de impuesto por arbitrios municipales para el año 2016.

Al respecto, la comisión auditora mediante oficio n.° 021-2025-CG/OC0375-AC001-LLV de 29 de agosto de 2025 (**Apéndice n.° 4**), solicitó al señor José Edward Silva Ochoa, gerente de Administración Tributaria de la Entidad, copias fedateadas de las resoluciones de determinación y/u órdenes de pago del período de 2016 a 2023, con sus respectivas notificaciones de los contribuyentes, entre ellos, del contribuyente con código n.° 15964. En atención a ello, la gerencia en mención remitió a la comisión auditora, la información con oficio n.° 042-2025-GAT/MPJ de 17 de setiembre de 2025 (**Apéndice n.° 7**), el cual adjunta el informe n.° 376-2025-MPJ/GAT-SGROT-APR-CMC. de 10 de setiembre de 2025 (**Apéndice n.° 7**), suscrito por el señor Carlos Montoya Castillo, encargado de Archivo Predial Rentas, quien comunicó lo siguiente: *"(...) en los archivos no se encontraron los Cargo Único de Notificaciones y Resoluciones de Determinación, de los contribuyentes con códigos N°(...), 15964, (...)".*

Por tanto, los funcionarios que asumieron el cargo de gerente de Administración Tributaria, durante el período comprendido de 1 de enero de 2017 al 4 de enero de 2021, omitieron controlar y supervisar las actividades de las áreas vinculadas a la determinación y recaudación de tributos municipales, lo que ocasionó que no se interrumpiera el plazo para exigir el pago de la deuda tributaria.

Asimismo, los funcionarios que asumieron el cargo de subgerente de Recaudación y Orientación Tributaria, durante el período comprendido de 1 de enero de 2017 al 4 de enero de 2021, omitieron realizar la emisión de resoluciones de determinación para ejecutar cobranzas e interrumpir el plazo de prescripción de impuestos, lo que ocasionó que la administración tributaria deje de exigir el pago de la deuda tributaria.

Lo antes expuesto, generó un perjuicio económico a la Entidad de **S/ 506,41** por deuda de arbitrios municipales del año 2016, conforme se detalla en el cuadro precedente.

1.21. **Resolución de Gerencia de Administración Tributaria n.° 80-2023-MPJ/GAT** de 21 de abril de 2023 (**Apéndice n.° 30**), el señor Carlos Alberto Ramírez Caballero, gerente de Administración Tributaria de la Entidad, declaró fundada la solicitud presentada por el contribuyente con código n.° 40370 sobre prescripción de deuda tributaria por arbitrios municipales de los años 2013 al 2017.

De la revisión a los actuados previos a la emisión de la citada Resolución; se tiene que, el contribuyente con código n.° 40370, mediante FUT de 22 de marzo de 2023 (**Apéndice n.° 30**), registrado por Trámite Documentario de la Entidad con expediente n.° 11360 de la misma fecha, solicitó a la Entidad, se declare la prescripción tributaria de los años 2013 al 2017.

Así también, se verificó, que mediante informe n.° 112-2023-MPJ/ARC.CENT. de 30 de marzo de 2023 (**Apéndice n.° 30**), el señor Felipe Félix Abanto Palacios, jefe encargado de las Funciones de Archivo Central de la Entidad, comunicó al señor Jorge Carlos Carranza Ortiz, jefe de la Oficina General de Atención al Ciudadano y Gestión Documentaria, que el área de Archivo Central solo se cuenta con documentación del año 2008 al 2011, además, indicó que no se encontró documentación relacionada a impuesto predial del año 2010 del contribuyente con n.° 40370. Luego, con carta n.° 623-2023-MPJ/OGDAACGD de 3 de abril de 2023 (**Apéndice n.° 30**), el citado funcionario de la Oficina General de Atención al Ciudadano y Gestión Documentaria informó al señor Wilson Burga Córdova, subgerente de Rentas y Orientación Tributaria de la Entidad, que no se han encontrado documentación relacionada a notificaciones de impuesto predial y otros del año 2012 al 2017.

Aunado a ello, mediante memorando n.° 016-2023-MPJ/GAT-SGROT de 28 de marzo de 2023, el señor Wilson Burga Córdova, subgerente de Recaudación y Orientación Tributaria de la Entidad solicitó al señor Andy Neyser Alejandría Huamuro, encargado de área de Archivo Predial Rentas, revisar los archivos del contribuyente, a fin de emitir un informe con copia de notificaciones por concepto de deudas por impuesto predial y arbitrios. En respuesta, el citado funcionario encargado de área de Archivo Predial Rentas, precisó mediante informe n.° 31-2023-MPJ/SGRCT/AP-R/ANAH de 3 de abril de 2023 (**Apéndice n.° 30**), que cuenta con documentación referida a impuesto predial del contribuyente con código n.° 40370.

Por consiguiente, el señor Wilson Burga Córdova, subgerente de Rentas y Orientación Tributaria, mediante carta n.° 69-2023-MPJ/SGROT de 10 de abril de 2023 (**Apéndice n.° 30**), remitió el expediente del contribuyente con código n.° 40370 al señor Carlos Alberto Ramírez Caballero, gerente de Administración Tributaria de la Entidad, e informó que: "*(...) el contribuyente no se encuentra en cobranza coactiva, según se verifica en el SAT de este municipio.*"; y solicitó: "*(...) ordene a quien corresponda emita el informe legal respecto a la prescripción tributaria (...)*". Seguidamente, el citado funcionario de la Gerencia de Administración Tributaria mediante proveído de 12 de abril de 2023 solicitó al asesor Legal de GAT su evaluación y opinión legal.

En ese sentido, mediante informe legal n.° 86-2023-MPJ/OAT de 17 de abril de 2023 (**Apéndice n.° 30**), visado y suscrito por el señor Luis Carlos Humberto Latorraca Ríos, asesor Legal de GAT, opinó entre otros, que la solicitud presentada por el contribuyente antes indicado debe declararse: "*(...)* ***FUNDADA****, la solicitud promovida (...) con código de contribuyente n.° 40370, sobre la prescripción de deuda tributaria por Arbitrios Municipales de los años 2013,(...), 2016 y 2017 del predio ubicado (...), distrito y Provincia Jaén. (...)*".

Por consiguiente, a través de la Resolución de Gerencia de Administración Tributaria n.° 80-2023-MPJ/GAT de 21 de abril de 2023 (**Apéndice n.° 30**), el señor Carlos Alberto Ramírez Caballero, gerente de Administración Tributaria de la Entidad, resolvió declarar fundada la solicitud de prescripción de deuda tributaria de impuesto por arbitrios municipales de los periodos 2013 al 2017, de acuerdo al detalle siguiente:

> *"**ARTÍCULO PRIMERO**: **Declarar FUNDADA**, la solicitud promovida (...) con código de contribuyente n.° 40370, sobre la prescripción de deuda tributaria por Arbitrios los años 2013, (...),2016 y 2017 del predio ubicado (...), distrito y Provincia Jaén (...)".*

De lo expuesto, a fin de poder determinar los importes de la deuda prescrita del contribuyente con código n.° 40370, la comisión auditora mediante oficio n.° 039-2025-CG/OC0375-AC001-LLV de 11 de setiembre de 2025 (**Apéndice n.° 4**), solicitó al señor Elio Hely Campos Vásquez, jefe de la Oficina de Tecnologías de Información y Comunicación, reporte de deudas del período 2016 a 2019 por concepto de impuesto predial y arbitrios municipales (limpieza pública, parques y jardines, serenazgo), entre ellos, del contribuyente con código n.° 40370, en respuesta a ello, con informe n.° 286-2025-MPJ/OGA/OTIC/EHCV de 18 de setiembre de 2025 (**Apéndice n.° 120**), remitió la información solicitada, evidenciándose los siguientes años e importes prescritos:

Cuadro n.° 21
Detalle de deuda tributaria prescrita por arbitrios municipales de los años 2016 y 2017 a favor del contribuyente con código n.° 40370

Código del Contribuyente	Solicitud de Prescripción		Tipo de Impuesto (*)	Informe n.° 286-2025 (Oficina de Tecnología de Información y Comunicación)		Resolución de Gerencia de Administración Tributaria n.°	
	Expediente n.°	Fecha de recibido		Años	Importe total S/	N°	Fecha
40370	11360	22/3/2023	Arbitrios municipales	2016 2017	731,49 683,58	80-2023-MPJ/GAT	21/4/2023
Deuda por arbitrios municipales de los años 2016 y 2017					**1 415,07**		

Fuente: Expediente de prescripción del contribuyente con código n.° 40370 (**Apéndice n.° 30**). Informe n.° 286-2025-MPJ/OGA/OTIC/EHCV de 18 de setiembre de 2025 (**Apéndice n.° 120**).
Elaborado por: Comisión auditora.
Nota: (*) Se evaluó lo correspondiente al impuesto por arbitrios municipales, al estar comprendido dentro de la materia a examinar.

Cabe precisar, que de la revisión a la documentación adjunta al expediente de prescripción del contribuyente con código n.° 40370, se evidenció que la Entidad durante el período comprendido de 1 de enero de 2017 al 4 de enero de 2021, y 1 de enero de 2018 al 3 de enero de 2022, no acreditó resoluciones de determinación / órdenes de pago generadas ni notificadas al citado contribuyente sobre la obligación tributaria para que proceda al pago o para iniciar procesos de cobranza de la deuda tributaria de impuesto por arbitrios municipales para los años 2016 y 2017, respectivamente.

Al respecto, la comisión auditora mediante oficio n.° 021-2025-CG/OC0375-AC001-LLV de 29 de agosto de 2025 (**Apéndice n.° 4**), solicitó al señor José Edward Silva Ochoa, gerente de Administración Tributaria de la Entidad, copias fedateadas de las resoluciones de determinación y/u órdenes de pago del período de 2016 a 2023, con sus respectivas notificaciones de los contribuyentes, entre ellos, del contribuyente con código n.° 40370. En atención a ello, la gerencia en mención remitió a la comisión auditora, la información con

oficio n.° 042-2025-GAT/MPJ de 17 de setiembre de 2025 (**Apéndice n.° 7**), el cual adjunta el informe n.° 376-2025-MPJ/GAT-SGROT-APR-CMC. de 10 de setiembre de 2025 (**Apéndice n.° 7**), suscrito por el señor Carlos Montoya Castillo, encargado de Archivo Predial Rentas, quien comunicó lo siguiente: *"(...) en los archivos no se encontraron los Cargo Único de Notificaciones y Resoluciones de Determinación, de los contribuyentes con códigos N°(...), 40370, (...)".*

Por tanto, los funcionarios que asumieron el cargo de gerente de Administración Tributaria, durante el periodo comprendido de 1 de enero de 2017 a 3 de enero de 2022, omitieron controlar y supervisar las actividades de las áreas vinculadas a la determinación y recaudación de tributos municipales, lo que ocasionó que no se interrumpiera el plazo para exigir el pago de la deuda tributaria.

Asimismo, los funcionarios que asumieron el cargo de subgerente de Recaudación y Orientación Tributaria, durante el periodo comprendido de 1 de enero de 2017 a 3 de enero de 2022, omitieron realizar la emisión de resoluciones de determinación para ejecutar cobranzas e interrumpir el plazo de prescripción de impuestos, lo que ocasionó que la administración tributaria deje de exigir el pago de la deuda tributaria.

Lo antes expuesto, generó un perjuicio económico a la Entidad de **S/ 1 415,07** por deuda de arbitrios municipales de los años 2016 y 2017, conforme se detalla en el cuadro precedente.

1.22. **Resolución de Gerencia de Administración Tributaria n.° 85-2023-MPJ/GAT** de 25 de abril de 2023 (**Apéndice n.° 31**), el señor Carlos Alberto Ramírez Caballero, gerente de Administración Tributaria de la Entidad, declaró fundada en parte la solicitud presentada por el contribuyente con código n.° 7333 sobre prescripción de deuda tributaria por arbitrios municipales de los periodos 2005 al 2016.

De la revisión a los actuados previos a la emisión de la citada Resolución; se tiene que, el contribuyente con código n.° 7333, mediante FUT de 24 de octubre de 2022 (**Apéndice n.° 31**), registrado por Trámite Documentario de la Entidad con expediente n.° 37496 de la misma fecha, solicitó a la Entidad, se declare la prescripción de deuda de los años 1997 al 2016.

Así también, se verificó, que mediante informe n.° 341-2022-MPJ/ARC.CENT. de 2 de octubre de 2022 (**Apéndice n.° 31**), el señor Felipe Félix Abanto Palacios, jefe encargado de las Funciones de Archivo Central de la Entidad, comunicó al señor Jaime Gálvez Arbulú, gerente de Secretaría General, que el área de Archivo Central solo se cuenta con documentación del año 2008 al 2011, además, indicó que no encontró documentación relacionada a impuesto predial del contribuyente con expediente n.° 37496. Luego, con carta n.° 1672-2022-MPJ/GSG de 4 de noviembre de 2022 (**Apéndice n.° 31**), el citado funcionario de Secretaría General informó al señor Franklyn Vidal Jara Cubas, subgerente de Recaudación y Orientación Tributaria de la Entidad, que se envía documentación respecto a notificaciones de acuerdo a lo precisado en el informe n.° 341-2022-MPJ/ARC.CENT. de 2 de octubre de 2022.

Por otro lado, el señor Andy Neyser Alejandría Huamuro, encargado de área de Archivo Predial Rentas, precisó mediante informe n.° 112-2022-MPJ/SGRCT/AP-R/ANAH de 21 de noviembre de 2022 (**Apéndice n.° 31**), dirigido el señor Franklyn Vidal Jara Cubas, subgerente de Recaudación y Orientación Tributaria, que no se cuenta con documentación referida a impuesto predial del contribuyente con código n.° 7333.

Por consiguiente, el señor Franklyn Vidal Jara Cubas, subgerente de Recaudación y Orientación Tributaria, mediante carta n.° 284-2023-MPJ/SGROT de 23 de noviembre de 2022 (**Apéndice n.° 31**), remitió el expediente del contribuyente con código n.° 7333 al señor Andrés Francisco Altamirano Arana, gerente de Administración Tributaria de la Entidad, e informó que: "*(...) el contribuyente no se encuentra en cobranza coactiva, según se verifica en el SAT de este municipio.*"; y solicitó: "*(...) ordene a quien corresponda emita el informe legal respecto a la prescripción tributaria (...)*". Seguidamente, el citado funcionario de la Gerencia de Administración Tributaria mediante proveído de 31 de enero de 2023 solicitó al asesor Legal de GAT su evaluación y opinión legal.

En ese sentido, mediante informe legal n.° 44-2023-MPJ/OAT de 2 de febrero de 2023 (**Apéndice n.° 31**), visado y suscrito por el señor Luis Carlos Humberto Latorraca Ríos, asesor Legal de GAT, opinó entre otros, que la solicitud presentada por el contribuyente antes indicado debe declararse: "*(...) la solicitud promovida (...) con código de contribuyente n.° 7333, sobre la prescripción de deuda tributaria (...) FUNDADA por Arbitrios Municipales: Limpieza Pública, serenazgo y parques y jardines por los años 2005, (...) y 2016, del predio ubicado (...), distrito y Provincia Jaén. (...)*".

Por consiguiente, a través de la resolución de Gerencia de Administración Tributaria n.° 85-2023-MPJ/GAT de 25 de abril de 2023 (**Apéndice n.° 31**), el señor Carlos Alberto Ramírez Caballero, gerente de Administración Tributaria de la Entidad, resolvió declarar fundada la solicitud de prescripción de deuda tributaria de impuesto por arbitrios municipales de los periodos 2005 al 2016, de acuerdo al detalle siguiente:

> "***ARTÍCULO PRIMERO***: **Declarar** *(...), en parte la solicitud promovida (...) con código de contribuyente n.° 7333, sobre la prescripción de deuda tributaria (...),* ***FUNDADO*** *por Arbitrios Municipales de los años 2005, 2009, (...) y 2016, del predio ubicado (...), distrito y Provincia Jaén (...)*".

De lo expuesto, a fin de poder determinar los importes de la deuda prescrita del contribuyente con código n.° 7333, la comisión auditora mediante oficio n.° 039-2025-CG/OC0375-AC001-LLV de 11 de setiembre de 2025 (**Apéndice n.° 4**), solicitó al señor Elio Hely Campos Vásquez, jefe de la Oficina de Tecnologías de Información y Comunicación, reporte de deudas del período 2016 a 2019 por concepto de impuesto predial y arbitrios municipales (limpieza pública, parques y jardines, serenazgo), entre ellos, del contribuyente con código n.° 7333, en respuesta a ello, con informe n.° 286-2025-MPJ/OGA/OTIC/EHCV de 18 de setiembre de 2025 (**Apéndice n.° 120**), remitió la información solicitada, evidenciándose los siguientes años e importes prescritos:

Cuadro n.° 22
Detalle de deuda tributaria prescrita por arbitrios municipales del año 2016 a favor del contribuyente con código n.° 7333

Código del Contribuyente	Solicitud de Prescripción		Tipo de Impuesto (*)	Informe n.° 286-2025 (Oficina de Tecnología de Información y Comunicación)		Resolución de Gerencia de Administración Tributaria n.°	
	Expediente n.°	Fecha de recibido		Año	Importe total S/	N°	Fecha
7333	37496	24/10/2022	Arbitrios municipales	2016	87,93	85-2023-MPJ/GAT	25/4/2023
Deuda por arbitrios municipales del año 2016.					**87,93**		

Fuente: Expediente de prescripción del contribuyente con código n.° 7333 (**Apéndice n.° 31**), Informe n.° 286-2025-MPJ/OGA/OTIC/EHCV de 18 de setiembre de 2025 (**Apéndice n.° 120**).
Elaborado por: Comisión auditora.
Nota: (*) Se evaluó lo correspondiente al impuesto por arbitrios municipales, al estar comprendido dentro de la materia a examinar.

Cabe precisar, que de la revisión a la documentación adjunta al expediente de prescripción del contribuyente con código n.° 7333, se evidenció que la Entidad durante el período comprendido de 1 de enero de 2017 al 4 de enero de 2021, no acreditó resoluciones de determinación / órdenes de pago generadas ni notificadas al citado contribuyente sobre la obligación tributaria para que proceda al pago o para iniciar procesos de cobranza de la deuda tributaria de impuesto por arbitrios municipales para el año 2016.

Al respecto, la comisión auditora mediante oficio n.° 021-2025-CG/OC0375-AC001-LLV de 29 de agosto de 2025 (**Apéndice n.° 4**), solicitó al señor José Edward Silva Ochoa, gerente de Administración Tributaria de la Entidad, copias fedateadas de las resoluciones de determinación y/u órdenes de pago del período de 2016 a 2023, con sus respectivas notificaciones de los contribuyentes, entre ellos, del contribuyente con código n.° 7333. En atención a ello, la gerencia en mención remitió a la comisión auditora, la información con oficio n.° 042-2025-GAT/MPJ de 17 de setiembre de 2025 (**Apéndice n.° 7**), el cual adjunta el informe n.° 376-2025-MPJ/GAT-SGROT-APR-CMC. de 10 de setiembre de 2025 (**Apéndice n.° 7**), suscrito por el señor Carlos Montoya Castillo, encargado de Archivo Predial Rentas, quien comunicó lo siguiente: *"(...) en los archivos no se encontraron los Cargo Único de Notificaciones y Resoluciones de Determinación, de los contribuyentes con códigos N°(...), 7333, (...)"*. Por tanto, los funcionarios que asumieron el cargo de gerente de Administración Tributaria, durante el período comprendido de 1 de enero de 2017 al 4 de enero de 2021, omitieron controlar y supervisar las actividades de las áreas vinculadas a la determinación y recaudación de tributos municipales, lo que ocasionó que no se interrumpiera el plazo para exigir el pago de la deuda tributaria.

Asimismo, los funcionarios que asumieron el cargo de subgerente de Recaudación y Orientación Tributaria, durante el período comprendido de 1 de enero de 2017 al 4 de enero de 2021, omitieron realizar la emisión de resoluciones de determinación para ejecutar cobranzas e interrumpir el plazo de prescripción de impuestos, lo que ocasionó que la administración tributaria deje de exigir el pago de la deuda tributaria.

Lo antes expuesto, generó un perjuicio económico a la Entidad de **S/ 87,93**, por deuda de arbitrios municipales del año 2016, conforme se detalla en el cuadro precedente.

1.23. Resolución de Gerencia de Administración Tributaria n.° 89-2023-MPJ/GAT de 3 de mayo de 2023 (**Apéndice n.° 32**), el señor Carlos Alberto Ramírez Caballero, gerente de

Administración Tributaria de la Entidad, declaró fundada en parte la solicitud presentada por el contribuyente con código n.° 4214 sobre prescripción de deuda tributaria por arbitrios municipales de los periodos 2012 al 2016.

De la revisión a los actuados previos a la emisión de la citada Resolución; se tiene que, el contribuyente con código n.° 4214, mediante documento s/n de 10 de marzo de 2023 (**Apéndice n.° 32**), registrado por Trámite Documentario de la Entidad con expediente n.° 9765 de la misma fecha, solicitó a la Entidad, se declare la prescripción de deuda de los años anteriores al 2019.

Así también, se verificó, que mediante informe n.° 91-2023-MPJ/ARC.CENT. de 15 de marzo de 2023 (**Apéndice n.° 32**), el señor Felipe Félix Abanto Palacios, jefe encargado de las Funciones de Archivo Central de la Entidad, comunicó al señor Jorge Carlos Carranza Ortiz, jefe de la Oficina General de Atención al Ciudadano y Gestión Documentaria, que el área de Archivo Central solo se cuenta con documentación del año 2008 al 2011, además, indicó que se encontró documentación relacionada a la notificación de impuesto predial de los años 2008 y 2011 del contribuyente con expediente n.° 4214. Luego, con carta n.° 496-2023-MPJ/OGDAACGD de 17 de marzo de 2023 (**Apéndice n.° 32**), el citado funcionario de Secretaría General informó al señor Wilson Burga Córdova, subgerente de Recaudación y Orientación Tributaria de la Entidad, que solo se cuenta con documentación del año 2008 al 2011.

Aunado a ello, mediante memorando n.° 012-2023-MPJ/GAT-SGROT de 14 de marzo de 2023 (**Apéndice n.° 32**), el señor Wilson Burga Córdova, subgerente de Recaudación y Orientación Tributaria de la Entidad solicitó al señor Andy Neyser Alejandría Huamuro, encargado de área de Archivo Predial Rentas, revisar los archivos del contribuyente, a fin de emitir un informe con copia de notificaciones por concepto de deudas por impuesto predial y arbitrios. En respuesta, el citado funcionario encargado de área de Archivo Predial Rentas, precisó mediante informe n.° 33-2023-MPJ/SGRCT/AP-R/ANAH de 5 de abril de 2023 (**Apéndice n.° 32**), que cuenta con documentación referida a impuesto predial del contribuyente con código n.° 4214.

Por consiguiente, el señor Wilson Burga Córdova, subgerente de Rentas y Orientación Tributaria, mediante carta n.° 80-2023-MPJ/SGROT de 10 de abril de 2023 (**Apéndice n.° 32**), remitió el expediente del contribuyente con código n.° 4214 al señor Carlos Alberto Ramírez Caballero, gerente de Administración Tributaria de la Entidad, e informó que: "*(...) el contribuyente no se encuentra en cobranza coactiva, según se verifica en el SAT de este municipio.*"; y solicitó: "*(...) ordene a quien corresponda emita el informe legal respecto a la prescripción tributaria (...)*". Seguidamente, el citado funcionario de la Gerencia de Administración Tributaria mediante proveído de 11 de abril de 2023 solicitó al asesor Legal de GAT su evaluación y opinión legal.

En ese sentido, mediante informe legal n.° 84-2023-MPJ/OAT de 14 de abril de 2023 (**Apéndice n.° 32**), visado y suscrito por el señor Luis Carlos Humberto Latorraca Ríos, asesor Legal de GAT, opinó entre otros, que la solicitud presentada por el contribuyente antes indicado debe declararse: "*(...) la solicitud promovida (...) con código de contribuyente n.° 4214, sobre la prescripción de deuda (...)* ***FUNDADO*** *por Arbitrios Municipales de los años 2012,(...), 2016 del predio ubicado (...), distrito y Provincia Jaén. (...)*".

Por consiguiente, a través de la resolución de Gerencia de Administración Tributaria n.° 89-2023-MPJ/GAT de 3 de mayo de 2023 (**Apéndice n.° 32**), el señor Carlos Alberto

Ramírez Caballero, gerente de Administración Tributaria de la Entidad, resolvió declarar fundada la solicitud de prescripción de deuda tributaria de impuesto por arbitrios municipales de los períodos 2012 al 2016, de acuerdo al detalle siguiente:

> *"**ARTÍCULO PRIMERO**: **Declarar** (...), la solicitud promovida (...) con código de contribuyente n.° 4214, sobre la prescripción de deuda tributaria (...) **FUNDADO** por Arbitrios Municipales de los años 2012, (...) y 2016 del predio ubicado (...), distrito y Provincia Jaén (...)".*

De lo expuesto, a fin de poder determinar los importes de la deuda prescrita del contribuyente con código n.° 4214, la comisión auditora mediante oficio n.° 039-2025-CG/OC0375-AC001-LLV de 11 de setiembre de 2025 (**Apéndice n.° 4**), solicitó al señor Elio Hely Campos Vásquez, jefe de la Oficina de Tecnologías de Información y Comunicación, reporte de deudas del período 2016 a 2019 por concepto de impuesto predial y arbitrios municipales (limpieza pública, parques y jardines, serenazgo), entre ellos, del contribuyente con código n.° 4214, en respuesta a ello, con informe n.° 286-2025-MPJ/OGA/OTIC/EHCV de 18 de setiembre de 2025 (**Apéndice n.° 120**), remitió la información solicitada, evidenciándose los siguientes años e importes prescritos:

Cuadro n.° 23
Detalle de deuda tributaria prescrita por arbitrios municipales del año 2016 a favor del contribuyente con código n.° 4214

Código del Contribuyente	Solicitud de Prescripción		Tipo de Impuesto (*)	Informe n.° 286-2025 (Oficina de Tecnologia de Información y Comunicación)		Resolución de Gerencia de Administración Tributaria n.°	
	Expediente n.°	Fecha de recibido		Año	Importe total S/	N°	Fecha
4214	9765	10/3/2023	Arbitrios municipales	2016	131,29	89-2023-MPJ/GAT	3/5/2023
Deuda por arbitrios municipales del año 2016					**131,29**		

Fuente: Expediente de prescripción del contribuyente con código n.° 4214 (**Apéndice n.° 32**), Informe n.° 286-2025-MPJ/OGA/OTIC/EHCV de 18 de setiembre de 2025 (**Apéndice n.° 120**).
Elaborado por: Comisión auditora.
Nota: (*) Se evaluó lo correspondiente al impuesto por arbitrios municipales, al estar comprendido dentro de la materia a examinar.

Cabe precisar, que de la revisión a la documentación adjunta al expediente de prescripción del contribuyente con código n.° 4214, se evidenció que la Entidad durante el período comprendido de 1 de enero de 2017 al 4 de enero de 2021, no acreditó resoluciones de determinación / órdenes de pago generadas ni notificadas al citado contribuyente sobre la obligación tributaria para que proceda al pago o para iniciar procesos de cobranza de la deuda tributaria de impuesto por arbitrios municipales para el año 2016.

Al respecto, la comisión auditora mediante oficio n.° 021-2025-CG/OC0375-AC001-LLV de 29 de agosto de 2025 (**Apéndice n.° 4**), solicitó al señor José Edward Silva Ochoa, gerente de Administración Tributaria de la Entidad, copias fedateadas de las resoluciones de determinación y/u órdenes de pago del período de 2016 a 2023, con sus respectivas notificaciones de los contribuyentes, entre ellos, del contribuyente con código n.° 4214. En atención a ello, la gerencia en mención remitió a la comisión auditora, la información con oficio n.° 042-2025-GAT/MPJ de 17 de setiembre de 2025 (**Apéndice n.° 7**), el cual adjunta el informe n.° 376-2025-MPJ/GAT-SGROT-APR-CMC. de 10 de setiembre de 2025 (**Apéndice n.° 7**), suscrito por el señor Carlos Montoya Castillo, encargado de Archivo Predial

Rentas, quien comunicó lo siguiente: *"(...) en los archivos no se encontraron los Cargo Único de Notificaciones y Resoluciones de Determinación, de los contribuyentes con códigos N°(...), 4214, (...)".*

Por tanto, los funcionarios que asumieron el cargo de gerente de Administración Tributaria, durante el período comprendido de 1 de enero de 2017 al 4 de enero de 2021, omitieron controlar y supervisar las actividades de las áreas vinculadas a la determinación y recaudación de tributos municipales, lo que ocasionó que no se interrumpiera el plazo para exigir el pago de la deuda tributaria.

Asimismo, los funcionarios que asumieron el cargo de subgerente de Recaudación y Orientación Tributaria, durante el período comprendido de 1 de enero de 2017 al 4 de enero de 2021, omitieron realizar la emisión de resoluciones de determinación para ejecutar cobranzas e interrumpir el plazo de prescripción de impuestos, lo que ocasionó que la administración tributaria deje de exigir el pago de la deuda tributaria.

Lo antes expuesto, generó un perjuicio económico a la Entidad de **S/ 131,29**, por deuda de arbitrios municipales del año 2016, conforme se detalla en el cuadro precedente.

1.24. **Resolución de Gerencia de Administración Tributaria n.° 94-2023-MPJ/GAT** de 8 de mayo de 2023 (**Apéndice n.° 33**), el señor Carlos Alberto Ramírez Caballero, gerente de Administración Tributaria de la Entidad, declaró fundada en parte la solicitud presentada por el contribuyente con código n.° 12385 sobre prescripción de deuda tributaria por arbitrios municipales de los años 2012 al 2016.

De la revisión a los actuados previos a la emisión de la citada Resolución; se tiene que, el contribuyente con código n.° 12385, mediante FUT de 10 de abril de 2023 (**Apéndice n.° 33**), registrado por Trámite Documentario de la Entidad con expediente n.° 13733 de la misma fecha, solicitó a la Entidad, se declare la prescripción por impuesto predial y arbitrios municipales desde el año 2012 al 2016.

Así también, se verificó, que mediante informe n.° 132-2023-MPJ/ARC.CENT. de 14 de abril de 2023 (**Apéndice n.° 33**), el señor Felipe Félix Abanto Palacios, jefe encargado de las Funciones de Archivo Central de la Entidad, comunicó al señor Jorge Carlos Carranza Ortiz, jefe de la Oficina General de Atención al Ciudadano y Gestión Documentaria, que el área de Archivo Central solo se cuenta con documentación del año 2008 al 2014, además, indicó que se encontró documentación relacionada a la notificación de impuesto predial del año 2014 del contribuyente con código n.° 12385. Luego, con carta n.° 703-2023-MPJ/OGDACGD de 17 de abril de 2023 (**Apéndice n.° 33**), el citado funcionario de Secretaría General informó al señor Wilson Burga Córdova, subgerente de Recaudación y Orientación Tributaria de la Entidad, que solo se cuenta con documentación del año 2008 al 2014.

Aunado a ello, mediante memorando n.° 017-2023-MPJ/GAT-SGROT de 12 de abril de 2023 (**Apéndice n.° 33**), el señor Wilson Burga Córdova, subgerente de Recaudación y Orientación Tributaria de la Entidad solicitó al señor Andy Neyser Alejandría Huamuro, encargado de área de Archivo Predial Rentas, revisar los archivos del contribuyente, a fin de emitir un informe con copia de notificaciones por concepto de deudas por impuesto predial y arbitrios. En respuesta, el citado funcionario encargado de área de Archivo Predial Rentas, precisó mediante informe n.° 43-2023-MPJ/GAT-SGROT/AP-R/ANAH de 19 de abril de 2023

(**Apéndice n.° 33**), que cuenta con documentación referida a impuesto predial del contribuyente con código n.° 12385.

Luego, el señor Wilson Burga Córdova, subgerente de Rentas y Orientación Tributaria, mediante carta n.° 112-2023-MPJ/SGROT de 25 de abril de 2023 (**Apéndice n.° 33**), remitió el expediente del contribuyente con código n.° 12385 al señor Carlos Alberto Ramírez Caballero, gerente de Administración Tributaria de la Entidad, e informó que: "*(...) el contribuyente no se encuentra en cobranza coactiva, según se verifica en el SAT de este municipio.*"; y solicitó: "*(...) ordene a quien corresponda emita el informe legal respecto a la prescripción tributaria (...)*". Seguidamente, el citado funcionario de la Gerencia de Administración Tributaria mediante proveído de 2 de mayo de 2023 solicitó al asesor Legal de GAT su evaluación y opinión legal.

En ese sentido, mediante informe legal n.° 109-2023-MPJ/OAT de 2 de mayo de 2023 (**Apéndice n.° 33**), visado y suscrito por el señor Luis Carlos Humberto Latorraca Ríos, asesor Legal de GAT, opinó entre otros, que la solicitud presentada por el contribuyente antes indicado debe declararse: "*(...) la solicitud promovida (...) con código de contribuyente n.° 12385, sobre la prescripción de deuda tributaria por Arbitrios Municipales de los años 2012,(...), 2016 del predio ubicado (...), distrito y Provincia Jaén. (...)*"

Por consiguiente, a través de la Resolución de Gerencia de Administración Tributaria n.° 94-2023-MPJ/GAT de 8 de mayo de 2023 (**Apéndice n.° 33**), el señor Carlos Alberto Ramírez Caballero, gerente de Administración Tributaria de la Entidad, resolvió declarar fundada la solicitud de prescripción de deuda tributaria de impuesto por arbitrios municipales de los años 2012 al 2016, de acuerdo al detalle siguiente:

> "***ARTÍCULO PRIMERO***: ***Declarar FUNDADA***, *la solicitud promovida (...) con código de contribuyente n.° 12385, sobre la prescripción de deuda tributaria por Arbitrios Municipales de los años 2012, (...) y 2016 del predio ubicado (...), distrito y Provincia Jaén (...)*".

De lo expuesto, a fin de poder determinar los importes de la deuda prescrita del contribuyente con código n.° 12385, la comisión auditora mediante oficio n.° 039-2025-CG/OC0375-AC001-LLV de 11 de setiembre de 2025 (**Apéndice n.° 4**), solicitó al señor Elio Hely Campos Vásquez, jefe de la Oficina de Tecnologías de Información y Comunicación, reporte de deudas del periodo 2016 a 2019 por concepto de impuesto predial y arbitrios municipales (limpieza pública, parques y jardines, serenazgo), entre ellos, del contribuyente con código n.° 12385, en respuesta a ello, con informe n.° 286-2025-MPJ/OGA/OTIC/EHCV de 18 de setiembre de 2025 (**Apéndice n.° 120**), remitió la información solicitada, evidenciándose los siguientes años e importes prescritos:

Cuadro n.° 24
Detalle de deuda tributaria prescrita por arbitrios municipales del año 2016 a favor del contribuyente con código n.° 12385

Código del Contribuyente	Solicitud de Prescripción		Tipo de Impuesto (*)	Informe n.° 286-2025 (Oficina de Tecnología de Información y Comunicación)		Resolución de Gerencia de Administración Tributaria n.°	
	Expediente n.°	Fecha de recibido		Año	Importe total S/	N°	Fecha
12385	13733	10/4/2023	Arbitrios municipales	2016	999,47	94-2023-MPJ/GAT	8/5/2023
Deuda por arbitrios municipales del año 2016					**999,47**		

Fuente: Expediente de prescripción del contribuyente con código n.° 12385 (**Apéndice n.° 33**), Informe n.° 286-2025-MPJ/OGA/OTIC/EHCV de 18 de setiembre de 2025 (**Apéndice n.° 120**).
Elaborado por: Comisión auditora.
Nota: (*) Se evaluó lo correspondiente al impuesto por arbitrios municipales, al estar comprendido dentro de la materia a examinar.

Cabe precisar, que de la revisión a la documentación adjunta al expediente de prescripción del contribuyente con código n.° 12385, se evidenció que la Entidad durante el período comprendido de 1 de enero de 2017 al 4 de enero de 2021, no acreditó resoluciones de determinación / órdenes de pago generadas ni notificadas al citado contribuyente sobre la obligación tributaria para que proceda al pago o para iniciar procesos de cobranza de la deuda tributaria de impuesto por arbitrios municipales para el año 2016.

Al respecto, la comisión auditora mediante oficio n.° 021-2025-CG/OC0375-AC001-LLV de 29 de agosto de 2025 (**Apéndice n.° 4**), solicitó al señor José Edward Silva Ochoa, gerente de Administración Tributaria de la Entidad, copias fedateadas de las resoluciones de determinación y/u órdenes de pago del período de 2016 a 2023, con sus respectivas notificaciones de los contribuyentes, entre ellos, del contribuyente con código n.° 12385. En atención a ello, la gerencia en mención remitió a la comisión auditora, la información con oficio n.° 042-2025-GAT/MPJ de 17 de setiembre de 2025 (**Apéndice n.° 7**), el cual adjunta el informe n.° 376-2025-MPJ/GAT-SGROT-APR-CMC. de 10 de setiembre de 2025 (**Apéndice n.° 7**), suscrito por el señor Carlos Montoya Castillo, encargado de Archivo Predial Rentas, quien comunicó lo siguiente: *"(...) en los archivos no se encontraron los Cargo Único de Notificaciones y Resoluciones de Determinación, de los contribuyentes con códigos N°(...), 12385, (...)".*

Por tanto, los funcionarios que asumieron el cargo de gerente de Administración Tributaria, durante el período comprendido de 1 de enero de 2017 al 4 de enero de 2021, omitieron controlar y supervisar las actividades de las áreas vinculadas a la determinación y recaudación de tributos municipales, lo que ocasionó que no se interrumpiera el plazo para exigir el pago de la deuda tributaria.

Asimismo, los funcionarios que asumieron el cargo de subgerente de Recaudación y Orientación Tributaria, durante el período comprendido de 1 de enero de 2017 al 4 de enero de 2021, omitieron realizar la emisión de resoluciones de determinación para ejecutar cobranzas e interrumpir el plazo de prescripción de impuestos, lo que ocasionó que la administración tributaria deje de exigir el pago de la deuda tributaria.

Lo antes expuesto, generó un perjuicio económico a la Entidad de **S/ 999,47**, por deuda de arbitrios municipales del año 2016, conforme se detalla en el cuadro precedente.

1.25. **Resolución de Gerencia de Administración Tributaria n.° 109-2023-MPJ/GAT** de 19 de mayo de 2023 (**Apéndice n.° 34**), el señor Carlos Alberto Ramírez Caballero, gerente de Administración Tributaria de la Entidad, declaró fundada en parte la solicitud presentada por el contribuyente con código n.° 39891 sobre prescripción de deuda tributaria por impuesto predial de los años 2013 al 2016 y arbitrios municipales de los años 2013 al 2016.



De la revisión a los actuados previos a la emisión de la citada Resolución; se tiene que, el contribuyente con código n.° 39891, mediante documento s/n de 30 de marzo de 2023(**Apéndice n.° 34**), registrado por Trámite Documentario de la Entidad con expediente n.° 12636 de la misma fecha, solicitó a la Entidad, se declare la prescripción de deuda tributaria por impuesto predial y arbitrios municipales durante los años 2013 al 2016.



Así también, se verificó, que mediante informe n.° 121-2023-MPJ/ARC.CENT. de 10 de abril de 2023 (**Apéndice n.° 34**), el señor Felipe Félix Abanto Palacios, jefe encargado de las Funciones de Archivo Central de la Entidad, comunicó al señor Jorge Carlos Carranza Ortiz, jefe encargado de la Oficina General de Atención al Ciudadano y Gestión Documentaria, que en el área de Archivo Central se cuenta con información documentaria comprendida en los años 2008 al 2014; asimismo, se precisa que no se cuenta con documentación relacionada a la notificación de impuesto predial del contribuyente con código n.° 39891. Luego, con carta n.° 672-2023-MPJ/OGDACGD de 11 de abril de 2023 (**Apéndice n.° 34**), el citado funcionario de la Oficina General de Atención al Ciudadano y Gestión Documentaria informó al señor Wilson Burga Córdova, subgerente de Rentas y Orientación Tributaria de la Entidad, que en el área de Archivo Central no se han encontrado documentación relacionada a notificaciones de impuesto predial, por lo que se adjunta el informe de Archivo central.



Así también, mediante memorando n.° 016-2023-MPJ/GAT-SGROT de 3 de abril de 2023 (**Apéndice n.° 34**), el señor Wilson Burga Córdova, gerente de Administración Tributaria solicitó al señor Andy Neyser Alejandría Huamuro, encargado del área de Archivo Predial Rentas, revisar los archivos del contribuyente, a fin de emitir un informe con copia de notificaciones por concepto de deudas por impuesto predial y arbitrios. En respuesta, el citado funcionario encargado de área de Archivo Predial Rentas, precisó mediante informe n.° 42-2023-MPJ/GAT-SGROT/ANAH de 18 de abril de 2023 (**Apéndice n.° 34**), que contaba con documentación relacionada a impuesto predial del contribuyente con código n.° 39891.

Por consiguiente, el señor Wilson Burga Córdova, subgerente de Recaudación y Orientación Tributaria, mediante carta n.° 098-2023-MPJ/SGROT de 25 de abril de 2023 (**Apéndice n.° 34**), remitió el expediente del contribuyente con código n.° 39891 al señor Carlos Alberto Ramírez Caballero, gerente de Administración Tributaria de la Entidad, e informó que: "*(...) el contribuyente no se encuentra en cobranza coactiva, según se verifica en el SAT de este municipio.*"; y solicitó: "*(...) ordene a quien corresponda emita el informe legal respecto a la prescripción tributaria (...)*". Seguidamente, el citado funcionario de la Gerencia de Administración Tributaria mediante proveído de 9 de mayo de 2023 solicitó al asesor Legal de GAT su evaluación y opinión legal.



En ese sentido, mediante informe legal n.° 123-2023-MPJ/OAT de 10 de mayo de 2023 (**Apéndice n.° 34**), visado y suscrito por el señor Luis Carlos Humberto Latorraca Ríos, asesor Legal de GAT, opinó entre otros, que la solicitud presentada por el contribuyente antes indicado: "*(...) **FUNDADA** la solicitud promovida (...) con código de contribuyente n.° 39891 sobre prescripción de deuda tributaria de impuesto predial por los años 2013, (...) y 2016 y **FUNDADO** por*

Arbitrios Municipales de los años 2013,(...) y 2016 del predio ubicado (...), distrito y Provincia Jaén. (...)".

Por consiguiente, a través de la resolución de Gerencia de Administración Tributaria n.° 109-2023-MPJ/GAT de 19 de mayo de 2023 (**Apéndice n.° 34**), el señor Carlos Alberto Ramírez Caballero, gerente de Administración Tributaria de la Entidad, resolvió declarar fundada la solicitud de prescripción de deuda tributaria de impuesto predial de los periodos 2013 al 2016 y por arbitrios municipales de los períodos 2013 al 2016, a favor del contribuyente con código n.° 39891, de acuerdo al detalle siguiente:

> *"**ARTÍCULO PRIMERO**: **Declarar FUNDADA** la solicitud promovida (...) con código del contribuyente n.° 39891, sobre la prescripción de deuda Tributaria por impuesto predial de los años 2013, (...) y 2016 y FUNDADO por Arbitrios Municipales de los años 2013, (...) y 2016 del predio ubicado (...), distrito y Provincia Jaén. (...)".*

De lo expuesto, a fin de poder determinar los importes de la deuda prescrita del contribuyente con código n.° 39891, la comisión auditora mediante oficio n.° 039-2025-CG/OC0375-AC001-LLV de 11 de setiembre de 2025 (**Apéndice n.° 4**), solicitó al señor Elio Hely Campos Vásquez, jefe de la Oficina de Tecnologías de Información y Comunicación, reporte de deudas del período 2016 a 2019 por concepto de impuesto predial y arbitrios municipales (limpieza pública, parques y jardines, serenazgo), entre ellos, del contribuyente con código n.° 39891, en respuesta a ello, con informe n.° 286-2025-MPJ/OGA/OTIC/EHCV de 18 de setiembre de 2025 (**Apéndice n.° 120**), remitió la información solicitada, evidenciándose los siguientes años e importes prescritos:

Cuadro n.° 25
Detalle de deuda tributaria prescrita por impuesto predial y arbitrios municipales del año 2016 a favor del contribuyente con código n.° 39891

Código del Contribuyente	Solicitud de Prescripción		Tipo de Impuesto (*)	Informe n.° 286-2025 (Oficina de Tecnología de Información y Comunicación)		Resolución de Gerencia de Administración Tributaria n.°	
	Expediente n.°	Fecha de recibido		Año	Importe total S/	N°	Fecha
39891	12636	30/3/2023	Impuesto predial	2016	1 309,54	109-2023-MPJ/GAT	19/5/2023
			Arbitrios municipales	2016	318,86		
Deuda por Impuesto predial y arbitrios municipales del año 2016					**1 628,40**		

Fuente: Expediente de prescripción del contribuyente con código n.° 39891(**Apéndice n.° 34**), Informe n.° 286-2025-MPJ/OGA/OTIC/EHCV de 18 de setiembre de 2025 (**Apéndice n.° 120**).
Elaborado por: Comisión auditora.
Nota: (*) Se evaluó lo correspondiente al impuesto predial y por arbitrios municipales, al estar comprendido dentro de la materia a examinar.

Cabe precisar, que de la revisión a la documentación adjunta al expediente de prescripción del contribuyente con código n.° 39891, se evidenció que la Entidad durante el período comprendido de 1 de enero de 2017 al 4 de enero de 2021, para el caso de impuesto por arbitrios municipales y el período comprendido de 1 de enero de 2017 al 2 de enero de 2023, no acreditó resoluciones de determinación / órdenes de pago generadas ni notificadas al citado contribuyente sobre la obligación tributaria para que proceda al pago o para iniciar procesos de cobranza de la deuda tributaria de impuesto predial y por arbitrios municipales del año 2016.

Al respecto, la comisión auditora mediante oficio n.° 021-2025-CG/OC0375-AC001-LLV de 29 de agosto de 2025 (**Apéndice n.° 4**), solicitó al señor José Edward Silva Ochoa, gerente de Administración Tributaria de la Entidad, copias fedateadas de las resoluciones de determinación y/u órdenes de pago del período de 2016 a 2024, con sus respectivas notificaciones de los contribuyentes, entre ellos, del contribuyente con código n.° 39891. En atención a ello, la gerencia en mención remitió a la comisión auditora, la información con oficio n.° 042-2025-GAT/MPJ de 17 de setiembre de 2025 (**Apéndice n.° 7**), el cual adjunta el informe n.° 376-2025-MPJ/GAT-SGROT-APR-CMC. de 10 de setiembre de 2025 (**Apéndice n.° 7**), suscrito por el señor Carlos Montoya Castillo, encargado de Archivo Predial Rentas, quien comunicó lo siguiente: *"(...) en los archivos no se encontraron los Cargo Único de Notificaciones y Resoluciones de Determinación, de los contribuyentes con códigos N°(...), 39891, (...)".*

Por tanto, los funcionarios que asumieron el cargo de gerente de Administración Tributaria, durante el período comprendido de 1 de enero de 2017 al 2 de enero de 2023, omitieron controlar y supervisar las actividades de las áreas vinculadas a la determinación y recaudación de tributos municipales, lo que ocasionó que no se interrumpiera el plazo para exigir el pago de la deuda tributaria.

Asimismo, los funcionarios que asumieron el cargo de subgerente de Recaudación y Orientación Tributaria, durante el período comprendido de 1 de enero de 2017 al 2 de enero de 2023, omitieron realizar la emisión de resoluciones de determinación para ejecutar cobranzas e interrumpir el plazo de prescripción de impuestos; No obstante, los funcionarios que asumieron el cargo de subgerente de Rentas y Orientación Tributaria, por no ejecutar y controlar el proceso de recaudación y por la omisión en el control de la deuda tributar. ocasionaron que la administración tributaria deje de exigir el pago de la deuda tributaria.

Lo antes expuesto, generó un perjuicio económico a la Entidad de **S/ 1 628,40** por deuda por impuesto predial y arbitrios municipales del año 2016, conforme se detalla en el cuadro precedente.

1.26. **Resolución de Gerencia de Administración Tributaria n.° 115-2023-MPJ/GAT** de 25 de mayo de 2023 (**Apéndice n.° 35**), el señor Carlos Alberto Ramírez Caballero, gerente de Administración Tributaria de la Entidad, declaró fundada en parte la solicitud presentada por el contribuyente con código n.° 25935 sobre prescripción de deuda tributaria por arbitrios municipales de los periodos 2015 al 2017.

De la revisión a los actuados previos a la emisión de la citada Resolución; se tiene que, el contribuyente con código n.° 25935, mediante FUT de 25 de abril de 2023 (**Apéndice n.° 35**), registrado por Trámite Documentario de la Entidad con expediente n.° 16073 de la misma fecha, solicitó a la Entidad, se declare la prescripción tributaria de arbitrios municipales de los años 2013 al 2016.

Así también, se verificó, que mediante informe n.° 143-2023-MPJ-IMCS/ARC.CENT. de 3 de mayo de 2023 (**Apéndice n.° 35**), el señor Felipe Félix Abanto Palacios, jefe encargado de las Funciones de Archivo Central de la Entidad, comunicó al señor Jorge Carlos Carranza Ortiz, jefe de la Oficina General de Atención al Ciudadano y Gestión Documentaria, que el área de Archivo Central solo se cuenta con documentación del año 2008 al 2014, además, indicó que no se encontró documentación relacionada a impuesto predial del contribuyente con código n.° 25935. Luego, con carta n.° 775-2023-MPJ/OGACGD de 4 de mayo de 2023 (**Apéndice n.° 35**), el citado funcionario de la Oficina General de Atención al Ciudadano y

Gestión Documentaria informó al señor Wilson Burga Córdova, subgerente de Rentas y Orientación Tributaria de la Entidad, que en Archivo Central solo se han encontrado documentación relacionada a los años 2008 al 2014.

Por otro lado, el señor Andy Neyser Alejandría Huamuro, encargado de área de Archivo Predial Rentas, precisó mediante informe n.° 46-2023-MPJ/GAT-SGROT/ANAH de 2 de mayo de 2023 (**Apéndice n.° 35**) dirigido el señor Wilson Burga Córdova, subgerente de Recaudación y Orientación Tributaria, que se cuenta con documentación referida a impuesto predial del contribuyente con código n.° 25935.

Por consiguiente, el señor Wilson Burga Córdova, subgerente de Recaudación y Orientación Tributaria, mediante carta n.° 136-2023-MPJ/SGROT de 9 de mayo de 2023 (**Apéndice n.° 35**), remitió el expediente del contribuyente con código n.° 25935 al señor Carlos Alberto Ramírez Caballero, gerente de Administración Tributaria de la Entidad, e informó que: "*(...) el contribuyente si se encuentra en cobranza coactiva, según se verifica en el SAT de este municipio.*"; y solicitó: "*(...) ordene a quien corresponda emita el informe legal respecto a la prescripción tributaria (...)*". Seguidamente, el citado funcionario de la Gerencia de Administración Tributaria mediante proveído de 24 de mayo de 2023 solicitó al asesor Legal de GAT su evaluación y opinión legal.

En ese sentido, mediante informe legal n.° 154-2023-MPJ/OAT de 24 de mayo de 2023 (**Apéndice n.° 35**), visado y suscrito por el señor Luis Carlos Humberto Latorraca Ríos, asesor Legal de GAT, opinó entre otros, que la solicitud presentada por el contribuyente antes indicado debe declararse: *"(...) la solicitud promovida (...) con código de contribuyente n.° 25935, sobre la prescripción de deuda tributaria (...) FUNDADA por Arbitrios Municipales: Limpieza Pública, serenazgo y parques y jardines por los años 2015, 2016 y 2017, del predio ubicado (...), distrito y Provincia Jaén. (...)".*

Por consiguiente, a través de la resolución de Gerencia de Administración Tributaria n.° 115-2023-MPJ/GAT de 25 de mayo de 2023 (**Apéndice n.° 35**), el señor Carlos Alberto Ramírez Caballero, gerente de Administración Tributaria de la Entidad, resolvió declarar fundada la solicitud de prescripción de deuda tributaria de impuesto por arbitrios municipales de los años 2015 al 2017, de acuerdo al detalle siguiente:

> "***ARTÍCULO PRIMERO*: Declarar (...)**, *en parte la solicitud promovida (...) con código de contribuyente n.° 25935, sobre la prescripción de deuda tributaria (...),* ***FUNDADA*** *por Arbitrios Municipales de los años 2015,2016 y 2017, del predio ubicado (...), distrito y Provincia Jaén (...)*".

De lo expuesto, a fin de poder determinar los importes de la deuda prescrita del contribuyente con código n.° 25935, la comisión auditora mediante oficio n.° 039-2025-CG/OC0375-AC001-LLV de 11 de setiembre de 2025 (**Apéndice n.° 4**), solicitó al señor Elio Hely Campos Vásquez, jefe de la Oficina de Tecnologías de Información y Comunicación, reporte de deudas del período 2016 a 2019 por concepto de impuesto predial y arbitrios municipales (limpieza pública, parques y jardines, serenazgo), entre ellos, del contribuyente con código n.° 25935, en respuesta a ello, con informe n.° 286-2025-MPJ/OGA/OTIC/EHCV de 18 de setiembre de 2025 (**Apéndice n.° 120**), remitió la información solicitada, evidenciándose los siguientes años e importes prescritos:

Cuadro n.° 26
Detalle de deuda tributaria prescrita por arbitrios municipales de los años 2016 y 2017 a favor del contribuyente con código n.° 25935

Código del Contribuyente	Solicitud de Prescripción		Tipo de Impuesto (*)	Informe n.° 286-2025 (Oficina de Tecnología de Información y Comunicación)		Resolución de Gerencia de Administración Tributaria n.°	
	Expediente n.°	Fecha de recibido		Años	Importe total S/	N°	Fecha
25935	16073	25/4/2023	Arbitrios municipales	2016 2017	307,52 287,84	115-2023-MPJ/GAT	25/5/2023
Deuda por arbitrios municipales de los años 2016 y 2017					**595,36**		

Fuente: Expediente de prescripción del contribuyente con código n.° 25935 (**Apéndice n.° 35**), Informe n.° 286-2025-MPJ/OGA/OTIC/EHCV de 18 de setiembre de 2025 (**Apéndice n.° 120**).
Elaborado por: Comisión auditora.
Nota: (*) Se evaluó lo correspondiente al impuesto por arbitrios municipales, al estar comprendido dentro de la materia a examinar.

Cabe precisar, que de la revisión a la documentación adjunta al expediente de prescripción del contribuyente con código n.° 25935, se evidenció que la Entidad durante el período comprendido de 1 de enero de 2017 al 4 de enero de 2021, no acreditó resoluciones de determinación / órdenes de pago generadas ni notificadas al citado contribuyente sobre la obligación tributaria para que proceda al pago o para iniciar procesos de cobranza de la deuda tributaria de impuesto por arbitrios municipales del año 2016. Así también para el período comprendido de 1 de enero de 2018 al 3 de enero de 2022, no acreditó resoluciones de determinación / órdenes de pago generadas ni notificadas al citado contribuyente sobre la obligación tributaria para que proceda al pago o para iniciar procesos de cobranza de la deuda tributaria de impuesto por arbitrios municipales del año 2017.

Al respecto, la comisión auditora mediante oficio n.° 021-2025-CG/OC0375-AC001-LLV de 29 de agosto de 2025 (**Apéndice n.° 4**), solicitó al señor José Edward Silva Ochoa, gerente de Administración Tributaria de la Entidad, copias fedateadas de las resoluciones de determinación y/u órdenes de pago del período de 2016 a 2024, con sus respectivas notificaciones de los contribuyentes, entre ellos, del contribuyente con código n.° 25935. En atención a ello, la gerencia en mención remitió a la comisión auditora, la información con oficio n.° 042-2025-GAT/MPJ de 17 de setiembre de 2025 (**Apéndice n.° 7**), el cual adjunta el informe n.° 376-2025-MPJ/GAT-SGROT-APR-CMC. de 10 de setiembre de 2025 (**Apéndice n.° 7**), suscrito por el señor Carlos Montoya Castillo, encargado de Archivo Predial Rentas, quien comunicó lo siguiente: *"(...) en los archivos no se encontraron los Cargo Único de Notificaciones y Resoluciones de Determinación, de los contribuyentes con códigos N°(...), 25935, (...)".*

Por tanto, los funcionarios que asumieron el cargo de gerente de Administración Tributaria, durante el período comprendido de 1 de enero de 2017 a 3 de enero de 2022, omitieron controlar y supervisar las actividades de las áreas vinculadas a la determinación y recaudación de tributos municipales, lo que ocasionó que no se interrumpiera el plazo para exigir el pago de la deuda tributaria.

Asimismo, los funcionarios que asumieron el cargo de subgerente de Recaudación y Orientación Tributaria, durante el período comprendido de 1 de enero de 2017 a 3 de enero de 2022, omitieron realizar la emisión de resoluciones de determinación para ejecutar cobranzas e interrumpir el plazo de prescripción de impuestos, lo que ocasionó que la administración tributaria deje de exigir el pago de la deuda tributaria.

Lo antes expuesto, generó un perjuicio económico a la Entidad de **S/ 595,36** por deuda por arbitrios municipales de los años 2016 y 2017, conforme se detalla en el cuadro precedente.

1.27. **Resolución de Gerencia de Administración Tributaria n.° 118-2023-MPJ/GAT** de 26 de mayo de 2023 (**Apéndice n.° 37**), el señor Carlos Alberto Ramírez Caballero, gerente de Administración Tributaria de la Entidad, declaró fundada en parte la solicitud presentada por el contribuyente con código n.° 21091 sobre prescripción de deuda tributaria por arbitrios municipales de los años 2015 al 2018.

De la revisión a los actuados previos a la emisión de la citada Resolución; se tiene que, el contribuyente con código n.° 21091, mediante documento s/n de 6 de enero de 2023 (**Apéndice n.° 37**), registrado por Trámite Documentario de la Entidad con expediente n.° 460 de la misma fecha, solicitó a la Entidad, se declare la prescripción tributaria de impuesto predial y arbitrios municipales de los años 2015 al 2019.

Así también, se verificó, que mediante informe n.° 33-2023-MPJ/ARC.CENT. de 20 de enero de 2023 (**Apéndice n.° 37**), el señor Víctor Zulueta Vásquez, jefe encargado de las Funciones de Archivo Central de la Entidad, comunicó al señor Jorge Carlos Carranza Ortiz, jefe de la Oficina General de Atención al Ciudadano y Gestión Documentaria, que el área de Archivo Central solo se cuenta con documentación del año 2008 al 2011, además, indicó que no se encontró documentación relacionada a impuesto predial del contribuyente con código n.° 21091. Luego, con carta n.° 72-2023-MPJ/OGDAACYGD de 24 de enero de 2023 (**Apéndice n.° 37**), el citado funcionario de la Oficina General de Atención al Ciudadano y Gestión Documentaria informó al señor Wilson Burga Córdova, subgerente de Rentas y Orientación Tributaria de la Entidad, que en Archivo Central solo se han encontrado documentación relacionada a los años 2008 al 2011.

Así también, mediante memorando n.° 006-2023-MPJ/GAT-SGROT de 2 de febrero de 2023 (**Apéndice n.° 37**), el señor José María Olaya Maza, gerente de Administración Tributaria solicitó al señor Andy Neyser Alejandria Huamuro, encargado de área de Archivo Predial Rentas, revisar los archivos del contribuyente, a fin de emitir un informe con copia de notificaciones por concepto de deudas por impuesto predial y arbitrios. En respuesta, el citado funcionario encargado de área de Archivo Predial Rentas, precisó mediante informe n.° 17-2023-MPJ/SGRCT/AP-R/ANAH de 3 de febrero de 2023 (**Apéndice n.° 37**) que contaba con documentación relacionada a impuesto predial del contribuyente con código n.° 21091.

Por consiguiente, el señor Wilson Burga Córdova, subgerente de Rentas y Orientación Tributaria, mediante carta n.° 21-2023-MPJ/SGROT de 6 de febrero de 2023 (**Apéndice n.° 37**), remitió el expediente del contribuyente con código n.° 21091 al señor José María Olaya Maza, gerente de Administración Tributaria de la Entidad, e informó que: *"(...) el contribuyente no se encuentra en cobranza coactiva, según se verifica en el SAT de este municipio."*; y solicitó: *"(...) ordene a quien corresponda emita el informe legal respecto a la prescripción tributaria (...)"*. Seguidamente, el citado funcionario de la Gerencia de Administración Tributaria mediante proveído de 13 de abril de 2023 solicitó al asesor Legal de GAT su evaluación y opinión legal.

En ese sentido, mediante informe legal n.° 94-2023-MPJ/OAT de 20 de abril de 2023 (**Apéndice n.° 37**), visado y suscrito por el señor Luis Carlos Humberto Latorraca Ríos, asesor Legal de GAT, opinó entre otros, que la solicitud presentada por el contribuyente antes indicado debe declararse: *"(...) la solicitud promovida (...) con código de contribuyente n.° 21091,*

sobre la prescripción de deuda tributaria (...) FUNDADA por Arbitrios Municipales los años 2015, 2016, 2017 y (...) del predio ubicado (...), distrito y Provincia Jaén. (...)".

Por consiguiente, a través de la Resolución de Gerencia de Administración Tributaria n.° 118-2023-MPJ/GAT de 26 de mayo de 2023 (**Apéndice n.° 37**), el señor Carlos Alberto Ramírez Caballero, gerente de Administración Tributaria de la Entidad, resolvió declarar fundada la solicitud de prescripción de deuda tributaria de impuesto por arbitrios municipales de los años 2015 al **2018**, de acuerdo al detalle siguiente:

> *"**ARTÍCULO PRIMERO**: **Declarar** (...), en parte la solicitud promovida (...) con código de contribuyente n.° 21091, sobre la prescripción de deuda tributaria (...), **FUNDADA** por Arbitrios Municipales de los años 2015,2016, 2017 y (...) del predio ubicado (...), distrito y Provincia Jaén (...)".*

De lo expuesto, a fin de poder determinar los importes de la deuda prescrita del contribuyente con código n.° 21091, la comisión auditora mediante oficio n.° 039-2025-CG/OC0375-AC001-LLV de 11 de setiembre de 2025 (**Apéndice n.° 4**), solicitó al señor Elio Hely Campos Vásquez, jefe de la Oficina de Tecnologías de Información y Comunicación, reporte de deudas del período 2016 a 2019 por concepto de impuesto predial y arbitrios municipales (limpieza pública, parques y jardines, serenazgo), entre ellos, del contribuyente con código n.° 21091, en respuesta a ello, con informe n.° 286-2025-MPJ/OGA/OTIC/EHCV de 18 de setiembre de 2025 (**Apéndice n.° 120**), remitió la información solicitada, evidenciándose los siguientes años e importes prescritos:

Cuadro n.° 27
Detalle de deuda tributaria prescrita por arbitrios municipales de los años 2016 y 2017 a favor del contribuyente con código n.° 21091

Código del Contribuyente	Solicitud de Prescripción		Tipo de Impuesto (*)	Informe n.° 286-2025 (Oficina de Tecnologia de Información y Comunicación)		Resolución de Gerencia de Administración Tributaria n.°	
	Expediente n.°	Fecha de recibido		Años	Importe total S/	N°	Fecha
21091	460	6/1/2023	Arbitrios municipales	2016 2017	624,83 575,64	118-2023-MPJ/GAT	26/5/2023
Deuda por arbitrios municipales de los años 2016 y 2017.					**1 200,47**		

Fuente: Expediente de prescripción del contribuyente con código n.° 21091 (**Apéndice n.° 37**), Informe n.° 286-2025-MPJ/OGA/OTIC/EHCV de 18 de setiembre de 2025 (**Apéndice n.° 120**).
Elaborado por: Comisión auditora.
Nota: (*) Se evaluó lo correspondiente al impuesto por arbitrios municipales, al estar comprendido dentro de la materia a examinar.

Cabe precisar, que de la revisión a la documentación adjunta al expediente de prescripción del contribuyente con código n.° 21091, se evidenció que la Entidad durante el período comprendido de 1 de enero de 2017 al 4 de enero de 2021 y de 1 de enero de 2018 al 3 de enero de 2022, no acreditó resoluciones de determinación / órdenes de pago generadas ni notificadas al citado contribuyente sobre la obligación tributaria para que proceda al pago o para iniciar procesos de cobranza de la deuda tributaria de impuesto por arbitrios municipales de los años 2016 y 2017.

Al respecto, la comisión auditora mediante oficio n.° 021-2025-CG/OC0375-AC001-LLV de 29 de agosto de 2025 (**Apéndice n.° 4**), solicitó al señor José Edward Silva Ochoa, gerente de Administración Tributaria de la Entidad, copias fedateadas de las resoluciones de determinación y/u órdenes de pago del período de 2016 a 2024, con sus respectivas

notificaciones de los contribuyentes, entre ellos, del contribuyente con código n.° 21091. En atención a ello, la gerencia en mención remitió a la comisión auditora, la información con oficio n.° 042-2025-GAT/MPJ de 17 de setiembre de 2025 (**Apéndice n.° 7**), el cual adjunta el informe n.° 376-2025-MPJ/GAT-SGROT-APR-CMC. de 10 de setiembre de 2025 (**Apéndice n.° 7**), suscrito por el señor Carlos Montoya Castillo, encargado de Archivo Predial Rentas, quien comunicó lo siguiente: *"(...) en los archivos no se encontraron los Cargo Único de Notificaciones y Resoluciones de Determinación, de los contribuyentes con códigos N°(...), 21091, (...)".*

Por tanto, los funcionarios que asumieron el cargo de gerente de Administración Tributaria, durante el período comprendido de 1 de enero de 2017 a 3 de enero de 2022, omitieron controlar y supervisar las actividades de las áreas vinculadas a la determinación y recaudación de tributos municipales, lo que ocasionó que no se interrumpiera el plazo para exigir el pago de la deuda tributaria.

Asimismo, los funcionarios que asumieron el cargo de subgerente de Recaudación y Orientación Tributaria, durante el período comprendido de 1 de enero de 2017 a 3 de enero de 2022, omitieron realizar la emisión de resoluciones de determinación para ejecutar cobranzas e interrumpir el plazo de prescripción de impuestos, lo que ocasionó que la administración tributaria deje de exigir el pago de la deuda tributaria.

Lo antes expuesto, generó un perjuicio económico a la Entidad de **S/ 1 200,47** por deuda por arbitrios municipales de los años 2016 y 2017, conforme se detalla en el cuadro precedente.

1.28. **Resolución de Gerencia de Administración Tributaria n.° 121-2023-MPJ/GAT** de 30 de mayo de 2023 (**Apéndice n.° 38**), el señor Carlos Alberto Ramírez Caballero, gerente de Administración Tributaria de la Entidad, declaró fundada en parte la solicitud presentada por el contribuyente con código n.° 11897 sobre prescripción de deuda tributaria por arbitrios municipales de los años 2012 al 2016.

De la revisión a los actuados previos a la emisión de la citada Resolución; se tiene que, el contribuyente con código n.° 11897, mediante FUT de 29 de marzo de 2023 (**Apéndice n.° 38**), registrado por Trámite Documentario de la Entidad con expediente n.° 12566 de la misma fecha, solicitó a la Entidad, se declare la prescripción por impuesto predial y arbitrios municipales desde el año 2005 al 2016.

Así también, se verificó, que mediante informe n.° 121-2023-MPJ/ARC.CENT. de 10 de abril de 2023 (**Apéndice n.° 38**), el señor Felipe Félix Abanto Palacios, jefe encargado de las Funciones de Archivo Central de la Entidad, comunicó al señor Jorge Carlos Carranza Ortiz, jefe de la Oficina General de Atención al Ciudadano y Gestión Documentaria, que el área de Archivo Central solo se cuenta con documentación del año 2008 al 2014, además, indicó que se encontró documentación relacionada a la notificación de impuesto predial del año 2014 del contribuyente con código n.° 11897. Luego, con carta n.° 672-2023-MPJ/OGDACGD de 11 de abril de 2023 (**Apéndice n.° 38**), el citado funcionario de Secretaría General informó al señor Wilson Burga Córdova, subgerente de Recaudación y Orientación Tributaria de la Entidad, que solo se cuenta con documentación del año 2008 al 2014.

Aunado a ello, mediante memorando n.° 016-2023-MPJ/GAT-SGROT de 3 de abril de 2023 (**Apéndice n.° 38**), el señor Wilson Burga Córdova, subgerente de Recaudación y Orientación Tributaria de la Entidad solicitó al señor Andy Neyser Alejandría Huamuro, encargado de área de Archivo Predial Rentas, revisar los archivos del contribuyente, a fin de

emitir un informe con copia de notificaciones por concepto de deudas por impuesto predial y arbitrios. En respuesta, el citado funcionario encargado de área de Archivo Predial Rentas, precisó mediante informe n.° 42-2023-MPJ/GAT-SGROT/ANAH de 18 de abril de 2023 (**Apéndice n.° 38**), que cuenta con documentación referida a impuesto predial del contribuyente con código n.° 11897.

Por consiguiente, el señor Wilson Burga Córdova, subgerente de Rentas y Orientación Tributaria, mediante carta n.° 105-2023-MPJ/SGROT de 25 de abril de 2023 (**Apéndice n.° 38**), remitió el expediente del contribuyente con código n.° 11897 al señor Carlos Alberto Ramírez Caballero, gerente de Administración Tributaria de la Entidad, e informó que: "*(...) el contribuyente no se encuentra en cobranza coactiva, según se verifica en el SAT de este municipio.*"; y solicitó: "*(...) ordene a quien corresponda emita el informe legal respecto a la prescripción tributaria (...)*". Seguidamente, el citado funcionario de la Gerencia de Administración Tributaria mediante proveído de 5 de mayo de 2023 solicitó al asesor Legal de GAT su evaluación y opinión legal.

En ese sentido, mediante informe legal n.° 130-2023-MPJ/OAT de 12 de mayo de 2023 (**Apéndice n.° 38**), visado y suscrito por el señor Luis Carlos Humberto Latorraca Ríos, asesor Legal de GAT, opinó entre otros, que la solicitud presentada por el contribuyente antes indicado debe declararse: "*(...)* ***FUNDADA****, la solicitud promovida (...) con código de contribuyente n.° 11897, sobre la prescripción de deuda tributaria por Arbitrios por los años 2012,(...), 2016 del predio ubicado (...), distrito y Provincia Jaén. (...)*".

Por consiguiente, a través de la Resolución de Gerencia de Administración Tributaria n.° 121-2023-MPJ/GAT de 30 de mayo de 2023 (**Apéndice n.° 38**), el señor Carlos Alberto Ramírez Caballero, gerente de Administración Tributaria de la Entidad, resolvió declarar fundada la solicitud de prescripción de deuda tributaria de impuesto por arbitrios municipales de los años 2012 al 2016, de acuerdo al detalle siguiente:

> "***ARTÍCULO PRIMERO***: ***Declarar FUNDADA****, la solicitud promovida (...) con código de contribuyente n.° 11897, sobre la prescripción de deuda tributaria por Arbitrios Municipales de los años 2012, (...) y 2016 del predio ubicado (...), distrito y Provincia Jaén (...)*".

De lo expuesto, a fin de poder determinar los importes de la deuda prescrita del contribuyente con código n.° 11897, la comisión auditora mediante oficio n.° 039-2025-CG/OC0375-AC001-LLV de 11 de setiembre de 2025 (**Apéndice n.° 4**), solicitó al señor Elio Hely Campos Vásquez, jefe de la Oficina de Tecnologías de Información y Comunicación, reporte de deudas del período 2016 a 2019 por concepto de impuesto predial y arbitrios municipales (limpieza pública, parques y jardines, serenazgo), entre ellos, del contribuyente con código n.° 11897, en respuesta a ello, con informe n.° 286-2025-MPJ/OGA/OTIC/EHCV de 18 de setiembre de 2025 (**Apéndice n.° 120**), remitió la información solicitada, evidenciándose los siguientes años e importes prescritos:

Cuadro n.° 28
Detalle de deuda prescrita por arbitrios municipales del año 2016 a favor del contribuyente con código n.° 11897

Código del Contribuyente	Solicitud de Prescripción		Tipo de Impuesto (*)	Informe n.° 286-2025 (Oficina de Tecnologia de Información y Comunicación)		Resolución de Gerencia de Administración Tributaria n.°	
	Expediente n.°	Fecha de recibido		Año	Importe total S/	N°	Fecha
11897	12566	29/3/2023	Arbitrios municipales	2016	281,34	121-2023-MPJ/GAT	30/5/2023
Deuda por arbitrios municipales del año 2016					**281,34**		

Fuente: Expediente de prescripción del contribuyente con código n.° 11897 (**Apéndice n.° 38**), Informe n.° 286-2025-MPJ/OGA/OTIC/EHCV de 18 de setiembre de 2025 (**Apéndice n.° 120**).
Elaborado por: Comisión auditora.
Nota: (*) Se evaluó lo correspondiente al impuesto por arbitrios municipales, al estar comprendido dentro de la materia a examinar.

Cabe precisar, que de la revisión a la documentación adjunta al expediente de prescripción del contribuyente con código n.° 11897, se evidenció que la Entidad durante el período comprendido de 1 de enero de 2017 al 4 de enero de 2021, no acreditó resoluciones de determinación / órdenes de pago generadas ni notificadas al citado contribuyente sobre la obligación tributaria para que proceda al pago o para iniciar procesos de cobranza de la deuda tributaria de impuesto por arbitrios municipales para el año 2016.

Al respecto, la comisión auditora mediante oficio n.° 021-2025-CG/OC0375-AC001-LLV de 29 de agosto de 2025 (**Apéndice n.° 4**), solicitó al señor José Edward Silva Ochoa, gerente de Administración Tributaria de la Entidad, copias fedateadas de las resoluciones de determinación y/u órdenes de pago del período de 2016 a 2023, con sus respectivas notificaciones de los contribuyentes, entre ellos, del contribuyente con código n.° 11897. En atención a ello, la gerencia en mención remitió a la comisión auditora, la información con oficio n.° 042-2025-GAT/MPJ de 17 de setiembre de 2025 (**Apéndice n.° 7**), el cual adjunta el informe n.° 376-2025-MPJ/GAT-SGROT-APR-CMC. de 10 de setiembre de 2025 (**Apéndice n.° 7**), suscrito por el señor Carlos Montoya Castillo, encargado de Archivo Predial Rentas, quien comunicó lo siguiente: *"(...) en los archivos no se encontraron los Cargo Único de Notificaciones y Resoluciones de Determinación, de los contribuyentes con códigos N°(...), 11897, (...)"*.

Por tanto, los funcionarios que asumieron el cargo de gerente de Administración Tributaria, durante el período comprendido de 1 de enero de 2017 al 4 de enero de 2021, omitieron controlar y supervisar las actividades de las áreas vinculadas a la determinación y recaudación de tributos municipales, lo que ocasionó que no se interrumpiera el plazo para exigir el pago de la deuda tributaria.

Asimismo, los funcionarios que asumieron el cargo de subgerente de Recaudación y Orientación Tributaria, durante el período comprendido de 1 de enero de 2017 al 4 de enero de 2021, omitieron realizar la emisión de resoluciones de determinación para ejecutar cobranzas e interrumpir el plazo de prescripción de impuestos, lo que ocasionó que la administración tributaria deje de exigir el pago de la deuda tributaria.

Lo antes expuesto, generó un perjuicio económico a la Entidad de **S/ 281,34** por deuda de arbitrios municipales del año 2016, conforme se detalla en el cuadro precedente.

1.29. **Resolución de Gerencia de Administración Tributaria n.° 126-2023-MPJ/GAT** de 1 de junio de 2023 (**Apéndice n.° 39**), el señor Carlos Alberto Ramírez Caballero, gerente de Administración Tributaria de la Entidad, declaró fundada en parte la solicitud presentada por el contribuyente con código n.° 1759, sobre prescripción de deuda tributaria de impuesto predial de los años 2011 y 2012 y arbitrios municipales de los años 2012 al 2016.

De la revisión a los actuados previos a la emisión de la citada Resolución; se tiene que, el contribuyente con código n.° 1759, mediante FUT de 3 de abril de 2023 (**Apéndice n.° 37**), registrado por Trámite Documentario de la Entidad con expediente n.° 13034 de la misma fecha, solicitó a la Entidad, se declare la prescripción de deuda tributaria de los años 2011, 2012, 2013, 2014, 2015 y 2016.

Así también, se verificó, que mediante informe n.° 121-2023-MPJ/ARC.CENT. de 10 de abril de 2023 (**Apéndice n.° 39**), el señor Felipe Félix Abanto Palacios, jefe encargado de las Funciones de Archivo Central de la Entidad, comunicó al señor Jorge Carlos Carranza Ortiz, jefe de la Oficina General de Atención al Ciudadano y Gestión Documentaria, que en el área de Archivo Central solo se cuenta con documentación del año 2008 al 2014, además, indicó que encontró documentación relacionada a la notificación de impuesto predial de los años 2008, 2010 y 2011 del contribuyente con código n.° 1759. Luego, con carta n.° 672-2023-MPJ/OGACGD de 11 de abril de 2023 (**Apéndice n.° 39**), el citado funcionario de la Oficina General de Atención al Ciudadano y Gestión Documentaria informó al señor Wilson Burga Córdova, subgerente de Rentas y Orientación Tributaria de la Entidad, que en el área de Archivo Central solo cuentan con documentos comprendidos del año 2008 al 2014.

Aunado a ello, mediante memorando n.° 016-2023-MPJ/GAT-SGROT de 3 de abril de 2023 (**Apéndice n.° 39**), el señor Wilson Burga Córdova, subgerente de Rentas y Orientación Tributaria de la Entidad solicitó al señor Andy Neyser Alejandría Huamuro, encargado de área de Archivo Predial Rentas, revisar los archivos del contribuyente, a fin de emitir un informe con copia de notificaciones por concepto de deudas por impuesto predial y arbitrios. En respuesta, el citado funcionario encargado de área de Archivo Predial Rentas, precisó mediante informe n.° 42-2023-MPJ/GAT-SGROT/ANAH de 18 de abril de 2023 (**Apéndice n.° 39**), que no se encuentra con la documentación solicitada referida al contribuyente con código n.° 1759.

Por consiguiente, el señor Wilson Burga Córdova, subgerente de Rentas y Orientación Tributaria, mediante carta n.° 104-2023-MPJ/SGROT de 25 de abril de 2023 (**Apéndice n.° 39**), remitió el expediente del contribuyente con código n.° 1759 al señor Carlos Alberto Ramírez Caballero, gerente de Administración Tributaria de la Entidad, e informó que: *"(...) el contribuyente no se encuentra en cobranza coactiva, según se verifica en el SAT de este municipio."*; y solicitó: *"(...) ordene a quien corresponda emita el informe legal respecto a la prescripción tributaria (...)"*. Seguidamente, el citado funcionario de la Gerencia de Administración Tributaria mediante proveído de 3 de mayo de 2023 solicitó al asesor Legal de GAT su evaluación y opinión legal.

En ese sentido, mediante informe legal n.° 113-2023-MPJ/OAT de 4 de mayo de 2023 (**Apéndice n.° 39**), visado y suscrito por el señor Luis Carlos Humberto Latorraca Ríos, asesor Legal de GAT, opinó entre otros, que la solicitud presentada por el contribuyente antes indicado debe declararse: *"(...) **FUNDADO** por Arbitrios Municipales de los años (...) y 2016, del predio ubicado (...), distrito y Provincia Jaén. (...)"*.

Por consiguiente, a través de la Resolución de Gerencia de Administración Tributaria n.° 126-2023-MPJ/GAT de 1 de junio de 2023 (**Apéndice n.° 39**), el señor Carlos Alberto Ramírez Caballero, gerente de Administración Tributaria de la Entidad, resolvió declarar fundada la solicitud de prescripción de deuda tributaria de impuesto predial de los años 2011 y 2012 y de arbitrios municipales de los años 2012 al 2016, de acuerdo al detalle siguiente:

> *"**ARTÍCULO PRIMERO**: **Declarar FUNDADA**, la solicitud promovida (...), con código de contribuyente N° 1759, sobre prescripción de deuda Tributaria de impuesto predial por los años 2011 y 2012, **FUNDADO** por Arbitrios Municipales de los años 2012 (...) y 2016, del predio ubicado (...), distrito y Provincia Jaén, (...)".*

De lo expuesto, a fin de poder determinar los importes de la deuda prescrita del contribuyente con código n.° 1759, la comisión auditora mediante oficio n.° 039-2025-CG/OC0375-AC001-LLV de 11 de setiembre de 2025 (**Apéndice n.° 4**), solicitó al señor Elio Hely Campos Vásquez, jefe de la Oficina de Tecnologías de Información y Comunicación, reporte de deudas del período 2016 a 2019 por concepto de impuesto predial y arbitrios municipales (limpieza pública, parques y jardines, serenazgo), entre ellos, del contribuyente con código n.° 1759, en respuesta a ello, con informe n.° 286-2025-MPJ/OGA/OTIC/EHCV de 18 de setiembre de 2025 (**Apéndice n.° 120**), remitió la información solicitada, evidenciándose los siguientes años e importes prescritos:

Cuadro n.° 29
Detalle de deuda tributaria prescrita por arbitrios municipales del año 2016 a favor del contribuyente con código n.° 1759

Código del Contribuyente	Solicitud de Prescripción		Tipo de Impuesto (*)	Informe n.° 286-2025 (Oficina de Tecnologia de Información y Comunicación)		Resolución de Gerencia de Administración Tributaria n.°	
	Expediente n.°	Fecha de recibido		Año	Importe total S/	N°	Fecha
1759	13034	3/4/2023	Arbitrios municipales	2016	243,83	126-2023-MPJ/GAT	1/6/2024
Deuda por arbitrios municipales del año 2016.					**243,83**		

Fuente: Expediente de prescripción del contribuyente con código n.° 1759 (**Apéndice n.° 39**), Informe n.° 286-2025-MPJ/OGA/OTIC/EHCV de 18 de setiembre de 2025 (**Apéndice n.° 120**).
Elaborado por: Comisión auditora.
Nota: (*) Se evaluó lo correspondiente al impuesto por arbitrios municipales, al estar comprendido dentro de la materia a examinar.

Cabe precisar, que de la revisión a la documentación adjunta al expediente de prescripción del contribuyente con código n.° 1759, se evidenció que la Entidad durante el período comprendido de 1 de enero de 2017 al 4 de enero de 2021, no acreditó resoluciones de determinación / órdenes de pago generadas ni notificadas al citado contribuyente sobre la obligación tributaria para que proceda al pago o para iniciar procesos de cobranza de la deuda tributaria de impuesto por arbitrios municipales del año 2016.

Al respecto, la comisión auditora mediante oficio n.° 021-2025-CG/OC0375-AC001-LLV de 29 de agosto de 2025 (**Apéndice n.° 4**), solicitó al señor José Edward Silva Ochoa, gerente de Administración Tributaria de la Entidad, copias fedateadas de las resoluciones de determinación y/u órdenes de pago del período de 2016 a 2024, con sus respectivas notificaciones de los contribuyentes, entre ellos, del contribuyente con código n.° 1759. En atención a ello, la gerencia en mención remitió a la comisión auditora, la información con oficio n.° 042-2025-GAT/MPJ de 17 de setiembre de 2025 (**Apéndice n.° 7**), el cual adjunta

el informe n.° 376-2025-MPJ/GAT-SGROT-APR-CMC. de 10 de setiembre de 2025 (**Apéndice n.° 7**), suscrito por el señor Carlos Montoya Castillo, encargado de Archivo Predial Rentas, quien comunicó lo siguiente: *"(...) en los archivos no se encontraron los Cargo Único de Notificaciones y Resoluciones de Determinación, de los contribuyentes con códigos N°(...), 1759, (...)"*. Por tanto, los funcionarios que asumieron el cargo de gerente de Administración Tributaria, durante el período comprendido de 1 de enero de 2017 a 4 de enero de 2021, omitieron controlar y supervisar las actividades de las áreas vinculadas a la determinación y recaudación de tributos municipales, lo que ocasionó que no se interrumpiera el plazo para exigir el pago de la deuda tributaria.

Asimismo, los funcionarios que asumieron el cargo de subgerente de Recaudación y Orientación Tributaria, durante el período comprendido de 1 de enero de 2017 a 4 de enero de 2021, omitieron realizar la emisión de resoluciones de determinación para ejecutar cobranzas e interrumpir el plazo de prescripción de impuestos, lo que ocasionó que la administración tributaria deje de exigir el pago de la deuda tributaria.

Lo antes expuesto, generó un perjuicio económico a la Entidad de **S/ 243,83** por deuda de arbitrios municipales del año 2016, conforme se detalla en el cuadro precedente.

1.30. **Resolución de Gerencia de Administración Tributaria n.° 128-2023-MPJ/GAT** de 1 de junio de 2023 (**Apéndice n.° 40**, el señor Carlos Alberto Ramírez Caballero, gerente de Administración Tributaria de la Entidad, declaró fundada en parte la solicitud presentada por el contribuyente con código n.° 5348, sobre prescripción de deuda tributaria por arbitrios municipales de los años 2012 al 2017.

De la revisión a los actuados previos a la emisión de la citada Resolución; se tiene que, el contribuyente con código n.° 5348, mediante documento s/n de 18 de mayo de 2023 (**Apéndice n.° 40**), registrado por Trámite Documentario de la Entidad con expediente n.° 19361 de la misma fecha, solicitó a la Entidad, se declare la prescripción tributaria de impuesto predial y arbitrios municipales de los años 2007 al 2016.

Así también, se verificó, que mediante Oficio n.° 19-2023-MPJ/GAT-SGROT de 24 de mayo de 2023 (**Apéndice n.° 40**), el señor Wilson Burga Córdova, sub gerente de Recaudación y Orientación Tributaria, se dirigió hacia la señora Maritza Contreras Santos, encargada de la Unidad de Archivo Central, solicitó verificar si en el archivo general existe información relacionada a impuesto predial y arbitrios del contribuyente. Seguidamente, mediante informe n.° 158-2023-MPJ/ARC.CENT. de 24 de mayo de 2023 (**Apéndice n.° 40**), la señora Maritza Contreras Santos, jefa encargada de las Funciones de Archivo Central de la Entidad, comunicó al señor Wilson Burga Córdova, Sub Gerente de Recaudación y Orientación Tributaria, la respuesta a la información solicitada precisando que no se encontraron documentación solicitada.

Por consiguiente, el señor Wilson Burga Córdova, subgerente de Recaudación y Orientación 40ibutaria, mediante carta n.° 158-2023-MPJ/SGROT de 24 de mayo de 2023 (**Apéndice n.° 40**), remitió el expediente del contribuyente con código n.° 5348 al señor Carlos Alberto Ramírez Caballero, gerente de Administración Tributaria de la Entidad, e informó que: *"(...) el contribuyente no se encuentra en cobranza coactiva, según se verifica en el SAT de este municipio."*; y solicitó: *"(...) ordene a quien corresponda emita el informe legal respecto a la prescripción tributaria (...)"*. Seguidamente, el citado funcionario de la Gerencia de Administración Tributaria

mediante proveído de 25 de mayo de 2023 solicitó al asesor Legal de GAT su evaluación y opinión legal.

En ese sentido, mediante informe legal n.° 155-2023-MPJ/OAT de 24 de mayo de 2023 (**Apéndice n.° 40**), visado y suscrito por el señor Luis Carlos Humberto Latorraca Ríos, asesor Legal de GAT, opinó entre otros, que la solicitud presentada por el contribuyente antes indicado debe declararse: *"(...) **FUNDADO** por Arbitrios Municipales: Limpieza Pública, serenazgo y parques y jardines por los años 2012, (...), 2016 y 2017, del predio ubicado (...), distrito y Provincia Jaén. (...)"*.

Por consiguiente, a través de la Resolución de Gerencia de Administración Tributaria n.° 128-2023-MPJ/GAT de 1 de junio de 2023 (**Apéndice n.° 40**), el señor Carlos Alberto Ramírez Caballero, gerente de Administración Tributaria de la Entidad, resolvió declarar fundada la solicitud de prescripción de deuda tributaria de arbitrios municipales de los años 2012 al 2017, de acuerdo al detalle siguiente:

> *"**ARTÍCULO PRIMERO**: **Declarar FUNDADA**, la solicitud promovida (...), con código de contribuyente N° 5348, sobre prescripción de deuda Tributaria (...) **FUNDADO** por Arbitrios Municipales: Limpieza Pública, serenazgo y parques y jardines por los años 2012 (...),2016 y 2017, del predio ubicado (...), distrito y Provincia Jaén, (...)"*.

De lo expuesto, a fin de poder determinar los importes de la deuda prescrita del contribuyente con código n.° 5348, la comisión auditora mediante oficio n.° 039-2025-CG/OC0375-AC001-LLV de 11 de setiembre de 2025 (**Apéndice n.° 4**), solicitó al señor Elio Hely Campos Vásquez, jefe de la Oficina de Tecnologías de Información y Comunicación, reporte de deudas del período 2016 a 2019 por concepto de impuesto predial y arbitrios municipales (limpieza pública, parques y jardines, serenazgo), entre ellos, del contribuyente con código n.° 5348, en respuesta a ello, con informe n.° 286-2025-MPJ/OGA/OTIC/EHCV de 18 de setiembre de 2025 (**Apéndice n.° 120**), remitió la información solicitada, evidenciándose los siguientes años e importes prescritos:

Cuadro n.° 30
Detalle de deuda tributaria prescrita por arbitrios municipales de los años 2016 y 2017 a favor del contribuyente con código n.° 5348

Código del Contribuyente	Solicitud de Prescripción		Tipo de Impuesto (*)	Informe n.° 286-2025 (Oficina de Tecnología de Información y Comunicación)		Resolución de Gerencia de Administración Tributaria n.°	
	Expediente n.°	Fecha de recibido		Año	Importe total S/	N°	Fecha
5348	19361	18/5/2023	Arbitrios municipales	2016 2017	281,45 258,68	128-2023-MPJ/GAT	1/6/2024
Deuda por arbitrios municipales de los años 2016 y 2017.					**540,13**		

Fuente: Expediente de prescripción del contribuyente con código n.° 5348 (**Apéndice n.° 40**), Informe n.° 286-2025-MPJ/OGA/OTIC/EHCV de 18 de setiembre de 2025 (**Apéndice n.° 120**).
Elaborado por: Comisión auditora.
Nota: (*) Se evaluó lo correspondiente al impuesto por arbitrios municipales, al estar comprendido dentro de la materia a examinar.

Cabe precisar, que de la revisión a la documentación adjunta al expediente de prescripción del contribuyente con código n.° 5348, se evidenció que la Entidad durante el periodo comprendido de 1 de enero de 2017 al 4 de enero de 2021 y 1 de enero de 2018 al 3 de enero de 2022, no acreditó resoluciones de determinación / órdenes de pago generadas ni notificadas al citado contribuyente sobre la obligación tributaria para que proceda al pago o

para iniciar procesos de cobranza de la deuda tributaria de impuesto por arbitrios municipales de los años 2016 y 2017.

Al respecto, la comisión auditora mediante oficio n.° 021-2025-CG/OC0375-AC001-LLV de 29 de agosto de 2025 (**Apéndice n.° 4**), solicitó al señor José Edward Silva Ochoa, gerente de Administración Tributaria de la Entidad, copias fedateadas de las resoluciones de determinación y/u órdenes de pago del período de 2016 a 2024, con sus respectivas notificaciones de los contribuyentes, entre ellos, del contribuyente con código n.° 5348. En atención a ello, la gerencia en mención remitió a la comisión auditora, la información con oficio n.° 042-2025-GAT/MPJ de 17 de setiembre de 2025 (**Apéndice n.° 7**), el cual adjunta el informe n.° 376-2025-MPJ/GAT-SGROT-APR-CMC. de 10 de setiembre de 2025 (**Apéndice n.° 7**), suscrito por el señor Carlos Montoya Castillo, encargado de Archivo Predial Rentas, quien comunicó lo siguiente: *"(...) en los archivos no se encontraron los Cargo Único de Notificaciones y Resoluciones de Determinación, de los contribuyentes con códigos N°(...), 5348, (...)"*.

Por tanto, los funcionarios que asumieron el cargo de gerente de Administración Tributaria, durante el período comprendido de 1 de enero de 2017 a 3 de enero de 2022, omitieron controlar y supervisar las actividades de las áreas vinculadas a la determinación y recaudación de tributos municipales, lo que ocasionó que no se interrumpiera el plazo para exigir el pago de la deuda tributaria.

Asimismo, los funcionarios que asumieron el cargo de subgerente de Recaudación y Orientación Tributaria, durante el período comprendido de 1 de enero de 2017 a 3 de enero de 2022, omitieron realizar la emisión de resoluciones de determinación para ejecutar cobranzas e interrumpir el plazo de prescripción de impuestos, lo que ocasionó que la administración tributaria deje de exigir el pago de la deuda tributaria.

Lo antes expuesto, generó un perjuicio económico a la Entidad de **S/ 540,13** por deuda de arbitrios municipales de los años 2016 y 2017, conforme se detalla en el cuadro precedente.

1.31. **Resolución de Gerencia de Administración Tributaria n.° 135-2023-MPJ/GAT** de 7 de junio de 2023 (**Apéndice n.° 41**), el señor Carlos Alberto Ramírez Caballero, gerente de Administración Tributaria de la Entidad, declaró fundada en parte la solicitud presentada por el contribuyente con código n.° 10656, sobre prescripción de deuda tributaria de impuesto predial de los años 2007 al 2012 y arbitrios municipales de los años 2012 al 2016.

De la revisión a los actuados previos a la emisión de la citada Resolución; se tiene que, el contribuyente con código n.° 10656, mediante FUT de 9 de mayo de 2023 (**Apéndice n.° 41**), registrado por Trámite Documentario de la Entidad con expediente n.° 17869 de la misma fecha, solicitó a la Entidad, se declare la prescripción de la deuda de los años anteriores del pago de autovalúo desde el año 2007 al 2016.

En ese aspecto, mediante informe n.° 52-2023-MPJ/GAT-SGROT/ANAH de 19 de mayo de 2023 (**Apéndice n.° 41**), el señor Andy Neyser Alejandría Huamuro, encargado de área de Archivo Predial Rentas, dirigido al señor Wilson Burga Córdova, subgerente de Rentas y Orientación Tributaria de la Entidad, precisó que encontró documentación relacionada al impuesto predial referida al contribuyente con código n.° 10656.

Por otro lado, mediante informe n.° 153-2023-MPJ-IMCS/ARC.CENT. de 19 de mayo de 2023 (**Apéndice n.° 41**), la señora Inocenta Maritza Contreras Santos, jefa encargada de las Funciones de Archivo Central de la Entidad, comunicó al señor Wilson Burga Córdova, jefe

de la sub gerencia de Rentas y Orientación Tributaria, que en el área de Archivo Central se cuenta con documentación relacionada a la notificación de impuesto predial de los años 2008, 2009, 2010 y 2011 del contribuyente con código n.° 10656.

Por consiguiente, el señor Wilson Burga Córdova, subgerente de Rentas y Orientación Tributaria, mediante carta n.° 156-2023-MPJ/SGROT de 24 de mayo de 2023 (**Apéndice n.° 41**), remitió el expediente del contribuyente con código n.° 10656 al señor Carlos Alberto Ramírez Caballero, gerente de Administración Tributaria de la Entidad, e informó que: "*(...) el contribuyente no se encuentra en cobranza coactiva, según se verifica en el SAT de este municipio.*"; y solicitó: "*(...) ordene a quien corresponda emita el informe legal respecto a la prescripción tributaria (...)*". Seguidamente, el citado funcionario de la Gerencia de Administración Tributaria mediante proveído de 5 de junio de 2023 solicitó al asesor Legal de GAT su evaluación y opinión legal.

En ese sentido, mediante informe legal n.° 166-2023-MPJ/OAT de 6 de junio de 2023 (**Apéndice n.° 41**), visado y suscrito por el señor Luis Carlos Humberto Latorraca Ríos, asesor Legal de GAT, opinó entre otros, que la solicitud presentada por el contribuyente antes indicado debe declararse: "*(...) **FUNDADO** por Arbitrios Municipales de los años (...) y 2016, del predio ubicado (...), distrito y Provincia Jaén. (...)*".

Por consiguiente, a través de la Resolución de Gerencia de Administración Tributaria n.° 135-2023-MPJ/GAT de 7 de junio de 2023 (**Apéndice n.° 41**), el señor Carlos Alberto Ramírez Caballero, gerente de Administración Tributaria de la Entidad, resolvió declarar fundada la solicitud de prescripción de deuda tributaria de impuesto predial de los años 2007 y 2012 y de arbitrios municipales de los períodos 2012 al 2016, de acuerdo al detalle siguiente:

> "***ARTÍCULO PRIMERO***: ***Declarar FUNDADA**, en un extremo la solicitud promovida (...), con código de contribuyente N° 10656, sobre prescripción de deuda Tributaria de impuesto predial por los años 2007, (...) y 2012, **FUNDADA** por Arbitrios Municipales: Limpieza Pública, serenazgo y parques y jardines por los años 2012 (...) y 2016, del predio ubicado (...), distrito y Provincia Jaén, (...)*".

De lo expuesto, A fin de poder determinar los importes de la deuda prescrita del contribuyente con código n.° 10656, la comisión auditora mediante oficio n.° 039-2025-CG/OC0375-AC001-LLV de 11 de setiembre de 2025 (**Apéndice n.° 4**), solicitó al señor Elio Hely Campos Vásquez, jefe de la Oficina de Tecnologías de Información y Comunicación, reporte de deudas del período 2016 a 2019 por concepto de impuesto predial y arbitrios municipales (limpieza pública, parques y jardines, serenazgo), entre ellos, del contribuyente con código n.° 10656, en respuesta a ello, con informe n.° 286-2025-MPJ/OGA/OTIC/EHCV de 18 de setiembre de 2025 (**Apéndice n.° 120**), remitió la información solicitada, evidenciándose los siguientes años e importes prescritos:

Cuadro n.° 31
Detalle de deuda tributaria prescrita por arbitrios municipales del año 2016 a favor del contribuyente con código n.° 10656

Código del Contribuyente	Solicitud de Prescripción		Tipo de Impuesto (*)	Informe n.° 286-2025 (Oficina de Tecnología de Información y Comunicación)		Resolución de Gerencia de Administración Tributaria n.°	
	Expediente n.°	Fecha de recibido		Año	Importe total S/	N°	Fecha
10656	17869	9/5/2023	Arbitrios municipales	2016	318,86	135-2023-MPJ/GAT	7/6/2024
Deuda por arbitrios municipales del año 2016					**318,86**		

Fuente: Expediente de prescripción del contribuyente con código n.° 10656 (**Apéndice n.° 41**), Informe n.° 286-2025-MPJ/OGA/OTIC/EHCV de 18 de setiembre de 2025 (**Apéndice n.° 120**).
Elaborado por: Comisión auditora.
Nota: (*) Se evaluó lo correspondiente al impuesto por arbitrios municipales, al estar comprendido dentro de la materia a examinar.

Cabe precisar, que de la revisión a la documentación adjunta al expediente de prescripción del contribuyente con código n.° 10656, se evidenció que la Entidad durante el período comprendido de 1 de enero de 2017 al 4 de enero de 2021, no acreditó resoluciones de determinación / órdenes de pago generadas ni notificadas al citado contribuyente sobre la obligación tributaria para que proceda al pago o para iniciar procesos de cobranza de la deuda tributaria de impuesto por arbitrios municipales del año 2016.

Al respecto, la comisión auditora mediante oficio n.° 021-2025-CG/OC0375-AC001-LLV de 29 de agosto de 2025 (**Apéndice n.° 4**), solicitó al señor José Edward Silva Ochoa, gerente de Administración Tributaria de la Entidad, copias fedateadas de las resoluciones de determinación y/u órdenes de pago del periodo de 2016 a 2024, con sus respectivas notificaciones de los contribuyentes, entre ellos, del contribuyente con código n.° 10656. En atención a ello, la gerencia en mención remitió a la comisión auditora, la información con oficio n.° 042-2025-GAT/MPJ de 17 de setiembre de 2025 (**Apéndice n.° 7**), el cual adjunta el informe n.° 376-2025-MPJ/GAT-SGROT-APR-CMC. de 10 de setiembre de 2025 (**Apéndice n.° 7**), suscrito por el señor Carlos Montoya Castillo, encargado de Archivo Predial Rentas, quien comunicó lo siguiente: *"(...) en los archivos no se encontraron los Cargo Único de Notificaciones y Resoluciones de Determinación, de los contribuyentes con códigos N°(...), 10656, (...)".*

Por tanto, los funcionarios que asumieron el cargo de gerente de Administración Tributaria, durante el período comprendido de 1 de enero de 2017 a 4 de enero de 2021, omitieron controlar y supervisar las actividades de las áreas vinculadas a la determinación y recaudación de tributos municipales, lo que ocasionó que no se interrumpiera el plazo para exigir el pago de la deuda tributaria.

Asimismo, los funcionarios que asumieron el cargo de subgerente de Recaudación y Orientación Tributaria, durante el período comprendido de 1 de enero de 2017 a 4 de enero de 2021, omitieron realizar la emisión de resoluciones de determinación para ejecutar cobranzas e interrumpir el plazo de prescripción de impuestos, lo que ocasionó que la administración tributaria deje de exigir el pago de la deuda tributaria.

Lo antes expuesto, generó un perjuicio económico a la Entidad de **S/ 318,86** por deuda de arbitrios municipales del año 2016, conforme se detalla en el cuadro precedente.

1.32. **Resolución de Gerencia de Administración Tributaria n.° 137-2023-MPJ/GAT** de 7 de junio de 2023 (**Apéndice n.° 42**), el señor Carlos Alberto Ramírez Caballero, gerente de Administración Tributaria de la Entidad, declaró fundada en parte la solicitud presentada por el contribuyente con código n.° 11992, sobre prescripción de deuda tributaria por arbitrios municipales de los años 2012 al 2016.

De la revisión a los actuados previos a la emisión de la citada Resolución; se tiene que, el contribuyente con código n.° 11992, mediante FUT de 29 de marzo de 2023 (**Apéndice n.° 42**), registrado por Trámite Documentario de la Entidad con expediente n.° 12389 de la misma fecha, solicitó a la Entidad, se declare la prescripción de los impuestos municipales de los años: 2012, 2013, 2014, 2015, 2016 y 2017.

Así también, se verificó, que mediante informe n.° 121-2023-MPJ/ARC.CENT. de 10 de abril de 2023 (**Apéndice n.° 42**), el señor Felipe Félix Abanto Palacios, jefe encargado de las Funciones de Archivo Central de la Entidad, comunicó al señor Jorge Carlos Carranza Ortiz, jefe de la Oficina General de Atención al Ciudadano y Gestión Documentaria, que en el área de Archivo Central solo se cuenta con documentación del año 2008 al 2014, además, indicó que encontró documentación relacionada a la notificación de impuesto predial de los años 2008, 2010 y 2011 del contribuyente con código n.° 11992. Luego, con carta n.° 672-2023-MPJ/OGACGD de 11 de abril de 2023 (**Apéndice n.° 42**), el citado funcionario de la Oficina General de Atención al Ciudadano y Gestión Documentaria informó al señor Wilson Burga Córdova, subgerente de Rentas y Orientación Tributaria de la Entidad, que en el área de Archivo Central solo cuentan con documentos comprendidos del año 2008 al 2014. Aunado a ello, mediante memorando n.° 016-2023-MPJ/GAT-SGROT de 3 de abril de 2023(**Apéndice n.° 42**), el señor Wilson Burga Córdova, subgerente de Recaudación y Orientación Tributaria de la Entidad solicitó al señor Andy Neyser Alejandría Huamuro, encargado de área de Archivo Predial Rentas, revisar los archivos del contribuyente, a fin de emitir un informe con copia de notificaciones por concepto de deudas por impuesto predial y arbitrios. En respuesta, el citado funcionario encargado de área de Archivo Predial Rentas, precisó mediante informe n.° 42-2023-MPJ/GAT-SGROT/ANAH de 18 de abril de 2023 que cuenta con documentación solicitada referida a impuesto predial del contribuyente con código n.° 11992.

Por consiguiente, el señor Wilson Burga Córdova, subgerente de Rentas y Orientación Tributaria, mediante carta n.° 101-2023-MPJ/SGROT de 25 de abril de 2023 (**Apéndice n.° 42**), remitió el expediente del contribuyente con código n.° 11992 al señor Carlos Alberto Ramírez Caballero, gerente de Administración Tributaria de la Entidad, e informó que: "*(...) el contribuyente si se encuentra en cobranza coactiva, según se verifica en el SAT de este municipio.*"; y solicitó: "*(...) ordene a quien corresponda emita el informe legal respecto a la prescripción tributaria (...)*". Seguidamente, el citado funcionario de la Gerencia de Administración Tributaria mediante proveído de 5 de mayo de 2023 solicitó al asesor Legal de GAT su evaluación y opinión legal.

En ese sentido, mediante informe legal n.° 161-2023-MPJ/OAT de 31 de mayo de 2023 (**Apéndice n.° 42**), visado y suscrito por el señor Luis Carlos Humberto Latorraca Ríos, asesor Legal de GAT, opinó entre otros, que la solicitud presentada por el contribuyente antes indicado debe declararse: "*(...) **FUNDADA**, la solicitud promovida (...) sobre la prescripción de deuda tributaria por Arbitrios Municipales: Limpieza Pública, serenazgo y parques y jardines por los años (...) y 2016, del predio ubicado (...), distrito y Provincia Jaén. (...)*".

Por consiguiente, a través de la Resolución de Gerencia de Administración Tributaria n.° 137-2023-MPJ/GAT de 7 de junio de 2023 (**Apéndice n.° 42**), el señor Carlos Alberto Ramírez Caballero, gerente de Administración Tributaria de la Entidad, resolvió declarar fundada la solicitud de prescripción de deuda tributaria de impuesto por arbitrios municipales de los años 2012 al 2016, de acuerdo al detalle siguiente:

> *"**ARTÍCULO PRIMERO**: **Declarar FUNDADA**, la solicitud promovida (...), con código de contribuyente*
> *N° 11992, sobre prescripción de deuda Tributaria por Arbitrios Municipales de los años 2012 (...) y 2016, del predio ubicado (...), distrito y Provincia Jaén, (...)".*

De lo expuesto, a fin de poder determinar los importes de la deuda prescrita del contribuyente con código n.° 11992, la comisión auditora mediante oficio n.° 039-2025-CG/OC0375-AC001-LLV de 11 de setiembre de 2025 (**Apéndice n.° 4**), solicitó al señor Elio Hely Campos Vásquez, jefe de la Oficina de Tecnologías de Información y Comunicación, reporte de deudas del período 2016 a 2019 por concepto de impuesto predial y arbitrios municipales (limpieza pública, parques y jardines, serenazgo), entre ellos, del contribuyente con código n.° 11992, en respuesta a ello, con informe n.° 286-2025-MPJ/OGA/OTIC/EHCV de 18 de setiembre de 2025 (**Apéndice n.° 120**), remitió la información solicitada, evidenciándose los siguientes años e importes prescritos:

Cuadro n.° 32
Detalle de deuda tributaria prescrita por arbitrios municipales del año 2016 a favor del contribuyente con código n.° 11992

Código del Contribuyente	Solicitud de Prescripción		Tipo de Impuesto (*)	Informe n.° 286-2025 (Oficina de Tecnología de Información y Comunicación)		Resolución de Gerencia de Administración Tributaria n.°	
	Expediente n.°	Fecha de recibido		Periodo	Importe total S/	N°	Fecha
11992	12389	29/3/2023	Arbitrios municipales	2016	423,99	137-2023-MPJ/GAT	7/6/2024
Deuda por arbitrios municipales del año 2016					**423,99**		

Fuente: Expediente de prescripción del contribuyente con código n.° 11992 (**Apéndice n.° 42**), Informe n.° 286-2025-MPJ/OGA/OTIC/EHCV de 18 de setiembre de 2025 (**Apéndice n.° 120**).
Elaborado por: Comisión auditora.
Nota: (*) Se evaluó lo correspondiente al impuesto por arbitrios municipales, al estar comprendido dentro de la materia a examinar.

Cabe precisar, que de la revisión a la documentación adjunta al expediente de prescripción del contribuyente con código n.° 11992, se evidenció que la Entidad durante el período comprendido de 1 de enero de 2017 al 4 de enero de 2021, no acreditó resoluciones de determinación / órdenes de pago generadas ni notificadas al citado contribuyente sobre la obligación tributaria para que proceda al pago o para iniciar procesos de cobranza de la deuda tributaria de impuesto por arbitrios municipales del año 2016.

Al respecto, la comisión auditora mediante oficio n.° 021-2025-CG/OC0375-AC001-LLV de 29 de agosto de 2025 (**Apéndice n.° 4**), solicitó al señor José Edward Silva Ochoa, gerente de Administración Tributaria de la Entidad, copias fedateadas de las resoluciones de determinación y/u órdenes de pago del período de 2016 a 2024, con sus respectivas notificaciones de los contribuyentes, entre ellos, del contribuyente con código n.° 11992. En atención a ello, la gerencia en mención remitió a la comisión auditora, la información con oficio n.° 042-2025-GAT/MPJ de 17 de setiembre de 2025 (**Apéndice n.° 7**), el cual adjunta el informe n.° 376-2025-MPJ/GAT-SGROT-APR-CMC. de 10 de setiembre de 2025

(**Apéndice n.° 7**), suscrito por el señor Carlos Montoya Castillo, encargado de Archivo Predial Rentas, quien comunicó lo siguiente: *"(...) en los archivos no se encontraron los Cargo Único de Notificaciones y Resoluciones de Determinación, de los contribuyentes con códigos N°(...), 11992, (...)".*

Por tanto, los funcionarios que asumieron el cargo de gerente de Administración Tributaria, durante el periodo comprendido de 1 de enero de 2017 al 4 de enero de 2021, omitieron controlar y supervisar las actividades de las áreas vinculadas a la determinación y recaudación de tributos municipales, lo que ocasionó que no se interrumpiera el plazo para exigir el pago de la deuda tributaria.

Asimismo, los funcionarios que asumieron el cargo de subgerente de Recaudación y Orientación Tributaria, durante el período comprendido 1 de enero de 2017 al 4 de enero de 2021, omitieron realizar la emisión de resoluciones de determinación para ejecutar cobranzas e interrumpir el plazo de prescripción de impuestos, lo que ocasionó que la administración tributaria deje de exigir el pago de la deuda tributaria.

Lo antes expuesto, generó un perjuicio económico a la Entidad de **S/ 423,99** por deuda de arbitrios municipales del año 2016, conforme se detalla en el cuadro precedente.

1.33. **Resolución de Gerencia de Administración Tributaria n.° 153-2023-MPJ/GAT** de 19 de junio de 2023 (**Apéndice n.° 43**), el señor Carlos Alberto Ramírez Caballero, gerente de Administración Tributaria de la Entidad, declaró fundada en parte la solicitud presentada por el contribuyente con código n.° 3470, sobre prescripción de deuda tributaria por arbitrios municipales de los años 2014 al 2017.

De la revisión a los actuados previos a la emisión de la citada Resolución; se tiene que, el contribuyente con código n.° 3470, mediante FUT de 28 de febrero de 2023 (**Apéndice n.° 43**), registrado por Trámite Documentario de la Entidad con expediente n.° 7989 de la misma fecha, solicitó a la Entidad, se declare la prescripción tributaria de los años 2014 al 2017.

Ante ello, mediante memorando n.° 008-2023-MPJ/GAT-SGROT de 28 de febrero de 2023(**Apéndice n.° 43**), el señor Wilson Burga Córdova, subgerente de Rentas y Orientación Tributaria de la Entidad solicitó al señor Andy Neyser Alejandría Huamuro, encargado de área de Archivo Predial Rentas, revisar los archivos del contribuyente, a fin de emitir un informe con copia de notificaciones por concepto de deudas por impuesto predial y arbitrios. En respuesta, el citado funcionario encargado de área de Archivo Predial Rentas, precisó mediante informe n.° 23-2023-MPJ/SGRCT/AP-R/ANAH de 6 de marzo de 2023(**Apéndice n.° 43**) que se encuentra con la documentación solicitada referida al contribuyente con código n.° 3470.

Así también, se verificó, que mediante informe n.° 77-2023-MPJ/O.ARC.CENT. de 6 de marzo de 2024 (**Apéndice n.° 43**), el señor Felipe Félix Abanto Palacios, jefe encargado de las Funciones de Archivo Central de la Entidad, comunicó al señor Jorge Carlos Carranza Ortiz, jefe de la Oficina General de Atención al Ciudadano y Gestión Documentaria, que en el área de Archivo Central solo se cuenta con documentación del año 2008 al 2011, además, indicó que encontró documentación relacionada a la notificación de impuesto predial de los años 2010 del contribuyente con código n.° 3470. Luego, con carta n.° 414-2023-MPJ/OGACGD de 9 de marzo de 2023 (**Apéndice n.° 43**), el citado funcionario de la Oficina General de Atención al Ciudadano y Gestión Documentaria informó al señor

Wilson Burga Córdova, subgerente de Rentas y Orientación Tributaria de la Entidad, que en el área de Archivo Central solo cuentan con documentos comprendidos del año 2008 al 2011; por lo que no se puede facilitar información relacionada al año 2012 al 2018.

Por consiguiente, el señor Wilson Burga Córdova, subgerente de Rentas y Orientación Tributaria, mediante carta n.° 104-2023-MPJ/SGROT de 25 de abril de 2023 (**Apéndice n.° 43**), remitió el expediente del contribuyente con código n.° 3470 al señor José María Olaya Maza, gerente de Administración Tributaria de la Entidad, e informó que: "*(...) el contribuyente no se encuentra en cobranza coactiva, según se verifica en el SAT de este municipio.*"; y solicitó: "*(...) ordene a quien corresponda emita el informe legal respecto a la prescripción tributaria (...)*". Seguidamente, el citado funcionario de la Gerencia de Administración Tributaria mediante proveído de 6 de junio de 2023 solicitó al asesor Legal de GAT su evaluación y opinión legal.

En ese sentido, mediante informe legal n.° 183-2023-MPJ/OAT de 9 de junio de 2023 (**Apéndice n.° 43**), visado y suscrito por el señor Luis Carlos Humberto Latorraca Ríos, asesor Legal de GAT, opinó entre otros, que la solicitud presentada por el contribuyente antes indicado debe declararse: *"(...) sobre prescripción de deuda tributaria (...)* ***FUNDADA*** *por Arbitrios Municipales: Limpieza Pública, serenazgo y parques y jardines por los años 2014,(...), 2016 y 2017 del predio ubicado (...), distrito y Provincia Jaén. (...)".*

Por consiguiente, a través de la Resolución de Gerencia de Administración Tributaria n.° 153-2023-MPJ/GAT de 19 de junio de 2023 (**Apéndice n.° 43**), el señor Wilson Burga Córdova, gerente de Administración Tributaria de la Entidad, resolvió declarar fundada la solicitud de prescripción de deuda tributaria por arbitrios municipales de los periodos 2014 al 2017, de acuerdo al detalle siguiente:

> *"**ARTÍCULO PRIMERO**: **Declarar (...)**, en un extremo (...) con código de contribuyente n.° 3470 sobre prescripción de deuda tributaria (...) FUNDADA por Arbitrios Municipales: Limpieza Pública, serenazgo y parques y jardines por los años 2014, (...), 2016 y 2017 del predio ubicado (...), distrito y Provincia Jaén. (...)".*

De lo expuesto, a fin de poder determinar los importes de la deuda prescrita del contribuyente con código n.° 3470, la comisión auditora mediante oficio n.° 039-2025-CG/OC0375-AC001-LLV de 11 de setiembre de 2025 (**Apéndice n.° 4**), solicitó al señor Elio Hely Campos Vásquez, jefe de la Oficina de Tecnologías de Información y Comunicación, reporte de deudas del período 2016 a 2019 por concepto de impuesto predial y arbitrios municipales (limpieza pública, parques y jardines, serenazgo), entre ellos, del contribuyente con código n.° 3470, en respuesta a ello, con informe n.° 286-2025-MPJ/OGA/OTIC/EHCV de 18 de setiembre de 2025 (**Apéndice n.° 120**), remitió la información solicitada, evidenciándose los siguientes años e importes prescritos:

Cuadro n.° 33
Detalle de deuda tributaria prescrita por arbitrios municipales de los años 2016 y 2017 a favor del contribuyente con código n.° 3470

Código del Contribuyente	Solicitud de Prescripción		Tipo de Impuesto (*)	Informe n.° 286-2025 (Oficina de Tecnología de Información y Comunicación)		Resolución de Gerencia de Administración Tributaria n.°	
	Expediente n.°	Fecha de recibido		Año	Importe total S/	N°	Fecha
3470	7989	28/2/2023	Arbitrios municipales	2016 2017	74,70 139,62	153-2023-MPJ/GAT	19/6/2023
Deuda por arbitrios municipales de los años 2016 y 2017					**214,32**		

Fuente: Expediente de prescripción del contribuyente con código n.° 3470 (**Apéndice n.° 43**), Informe n.° 286-2025-MPJ/OGA/OTIC/EHCV de 18 de setiembre de 2025 (**Apéndice n.° 120**).
Elaborado por: Comisión auditora.
Nota: (*) Se evaluó lo correspondiente al impuesto por arbitrios municipales, al estar comprendido dentro de la materia a examinar.

Cabe precisar, que de la revisión a la documentación adjunta al expediente de prescripción del contribuyente con código n.° 3470, se evidenció que la Entidad durante el período comprendido de 1 de enero de 2017 al 4 de enero de 2021 y 1 de enero de 2018 al 3 de enero de 2022, no acreditó resoluciones de determinación / órdenes de pago generadas ni notificadas al citado contribuyente sobre la obligación tributaria para que proceda al pago o para iniciar procesos de cobranza de la deuda tributaria de impuesto por arbitrios municipales de los años 2016 y 2017.

Al respecto, la comisión auditora mediante oficio n.° 021-2025-CG/OC0375-AC001-LLV de 29 de agosto de 2025 (**Apéndice n.° 4**), solicitó al señor José Edward Silva Ochoa, gerente de Administración Tributaria de la Entidad, copias fedateadas de las resoluciones de determinación y/u órdenes de pago del período de 2016 a 2024, con sus respectivas notificaciones de los contribuyentes, entre ellos, del contribuyente con código n.° 3470. En atención a ello, la gerencia en mención remitió a la comisión auditora, la información con oficio n.° 042-2025-GAT/MPJ de 17 de setiembre de 2025 (**Apéndice n.° 7**), el cual adjunta el informe n.° 376-2025-MPJ/GAT-SGROT-APR-CMC. de 10 de setiembre de 2025 (**Apéndice n.° 7**), suscrito por el señor Carlos Montoya Castillo, encargado de Archivo Predial Rentas, quien comunicó lo siguiente: *"(...) en los archivos no se encontraron los Cargo Único de Notificaciones y Resoluciones de Determinación, de los contribuyentes con códigos N°(...), 3470, (...)"*.

Por tanto, los funcionarios que asumieron el cargo de gerente de Administración Tributaria, durante el período comprendido de 1 de enero de 2017 a 3 de enero de 2022, omitieron controlar y supervisar las actividades de las áreas vinculadas a la determinación y recaudación de tributos municipales, lo que ocasionó que no se interrumpiera el plazo para exigir el pago de la deuda tributaria.

Asimismo, los funcionarios que asumieron el cargo de subgerente de Recaudación y Orientación Tributaria, durante el período comprendido de 1 de enero de 2017 a 3 de enero de 2022, omitieron realizar la emisión de resoluciones de determinación para ejecutar cobranzas e interrumpir el plazo de prescripción de impuestos, lo que ocasionó que la administración tributaria deje de exigir el pago de la deuda tributaria.

Lo antes expuesto, generó un perjuicio económico a la Entidad de **S/ 214,32** por deuda de arbitrios municipales de los años 2016 y 2017, conforme se detalla en el cuadro precedente.

1.34. **Resolución de Gerencia de Administración Tributaria n.° 160-2023-MPJ/GAT** de 23 de junio de 2023 (**Apéndice n.° 44**), el señor Wilson Burga Córdova, gerente de Administración Tributaria de la Entidad, declaró fundada en parte la solicitud presentada por el contribuyente con código n.° 5594, sobre prescripción de deuda tributaria de impuesto predial del año 2008 y arbitrios municipales de los años 2012 al 2016.

De la revisión a los actuados previos a la emisión de la citada Resolución; se tiene que, el contribuyente con código n.° 5594, mediante FUT de 5 de mayo de 2023(**Apéndice n.° 44**), registrados por Trámite Documentario de la Entidad con expediente n.° 17494, de la misma fecha, solicitó a la Entidad, se declare la prescripción de deuda tributaria por impuesto predial de los años 2012, 2013, 2014, 2015, 2016, 2017 y 2018.

En ese contexto, mediante informe n.° 48-2023-MPJ/GAT-SGROT/ANAH de 12 de mayo de 2023(**Apéndice n.° 44**), el señor Andy Neyser Alejandría Huamuro, encargado de área de Archivo Predial Rentas, dirigido al señor Wilson Burga Córdova, subgerente de Rentas y Orientación Tributaria de la Entidad, precisó que encontró documentación relacionada al contribuyente con código n.° 5594.

Así también, se verificó, que mediante informe n.° 147-2023-MPJ-IMCS/ARC.CENT. de 12 de mayo de 2023 (**Apéndice n.° 44**), el señor Felipe Félix Abanto Palacios, jefe encargado de las Funciones de Archivo Central de la Entidad, comunicó al señor Giancarlo Siesquén Prada, jefe encargado de la Oficina General de Atención al Ciudadano y Gestión Documentaria, que en el área de Archivo Central se cuenta con documentación relacionada a la notificación de impuesto predial de los años 2015, 2010 y 2011 del contribuyente con código n.° 5594. Luego, con carta n.° 818-2023-MPJ/OGACGD de 15 de mayo de 2023 (**Apéndice n.° 44**), el citado funcionario de la Oficina General de Atención al Ciudadano y Gestión Documentaria informó al señor Wilson Burga Córdova, subgerente de Rentas y Orientación Tributaria de la Entidad, que en el área de Archivo Central solo cuentan con documentos, los cuales están descritos en el informe n.° 147-2023-MPJ/O.ARC.CENT. de 12 de mayo de 2023(**Apéndice n.° 44**).

Por consiguiente, el señor Wilson Burga Córdova, subgerente de Rentas y Orientación Tributaria, mediante carta n.° 142-2023-MPJ/SGROT de 18 de mayo de 2023 (**Apéndice n.° 44**), remitió el expediente del contribuyente con código n.° 5594 al señor Carlos Alberto Ramírez Caballero, gerente de Administración Tributaria de la Entidad, e informó que: *"(...) el contribuyente se encuentra en cobranza coactiva, según se verifica en el SAT de este municipio."*; y solicitó: *"(...) ordene a quien corresponda emita el informe legal respecto a la prescripción tributaria (...)"*. Seguidamente, el citado funcionario de la Gerencia de Administración Tributaria mediante proveído de 31 de mayo de 2023 solicitó al asesor Legal de GAT su evaluación y opinión legal.

En ese sentido, mediante informe legal n.° 182-2023-MPJ/OAT de 13 de junio de 2023 (**Apéndice n.° 44**), visado y suscrito por el señor Luis Carlos Humberto Latorraca Ríos asesor Legal de GAT, opinó entre otros, que la solicitud presentada por el contribuyente antes indicado debe declararse: *" (...), en parte la solicitud promovida (...) con código de contribuyente n.° 5594,(...)* ***FUNDADA*** *por Arbitrios Municipales: Limpieza Pública, serenazgo y parques y jardines por los años (...) y 2016, del predio ubicado (...), distrito y Provincia Jaén. (...)".*

Por consiguiente, a través de la resolución de Gerencia de Administración Tributaria n.° 160-2023-MPJ/GAT de 23 de junio de 2023 (**Apéndice n.° 44**), el señor Carlos Alberto Ramírez Caballero, gerente de Administración Tributaria de la Entidad, resolvió declarar

fundada la solicitud de prescripción de deuda tributaria de impuesto por arbitrios municipales de los años 2012 al 2016, de acuerdo al detalle siguiente:

> *"**ARTÍCULO PRIMERO**: **Declarar (...)**, en un extremo la solicitud promovida (...), con código de contribuyente N° 5594, sobre prescripción de deuda Tributaria (...) **FUNDADA** por Arbitrios Municipales: Limpieza Pública, serenazgo y parques y jardines por los años 2012 (...) y 2016, del predio ubicado (...), distrito y Provincia Jaén, (...)".*

De lo expuesto, a fin de poder determinar los importes de la deuda prescrita del contribuyente con código n.° 5594, la comisión auditora mediante oficio n.° 039-2025-CG/OC0375-AC001-LLV de 11 de setiembre de 2025 (**Apéndice n.° 4**), solicitó al señor Elio Hely Campos Vásquez, jefe de la Oficina de Tecnologías de Información y Comunicación, reporte de deudas del período 2016 a 2019 por concepto de impuesto predial y arbitrios municipales (limpieza pública, parques y jardines, serenazgo), entre ellos, del contribuyente con código n.° 5594, en respuesta a ello, con informe n.° 286-2025-MPJ/OGA/OTIC/EHCV de 18 de setiembre de 2025 (**Apéndice n.° 120**), remitió la información solicitada, evidenciándose los siguientes años e importes prescritos:

Cuadro n.° 34
Detalle de deuda tributaria prescrita por arbitrios municipales del año 2016 a favor del contribuyente con código n.° 5594

Código del Contribuyente	Solicitud de Prescripción		Tipo de Impuesto (*)	Informe n.° 286-2025 (Oficina de Tecnología de Información y Comunicación)		Resolución de Gerencia de Administración Tributaria n.°	
	Expediente n.°	Fecha de recibido		Periodo	Importe total S/	N°	Fecha
5594	17494	5/05/2023	Arbitrios municipales	2016	249,87	160-2023-MPJ/GAT	23/6/2024
Deuda por arbitrios municipales del año 2016					**249,87**		

Fuente: Expediente de prescripción del contribuyente con código n.° 5594 (**Apéndice n.° 44**), Informe n.° 286-2025-MPJ/OGA/OTIC/EHCV de 18 de setiembre de 2025 (**Apéndice n.° 120**).
Elaborado por: Comisión auditora.
Nota: (*) Se evaluó lo correspondiente al impuesto por arbitrios municipales, al estar comprendido dentro de la materia a examinar.

Cabe precisar, que de la revisión a la documentación adjunta al expediente de prescripción del contribuyente con código n.° 5594, se evidenció que la Entidad durante el período comprendido de 1 de enero de 2017 al 4 de enero de 2021, no acreditó resoluciones de determinación / órdenes de pago generadas ni notificadas al citado contribuyente sobre la obligación tributaria para que proceda al pago o para iniciar procesos de cobranza de la deuda tributaria de impuesto por arbitrios municipales del año 2016.

Al respecto, la comisión auditora mediante oficio n.° 021-2025-CG/OC0375-AC001-LLV de 29 de agosto de 2025 (**Apéndice n.° 4**), solicitó al señor José Edward Silva Ochoa, gerente de Administración Tributaria de la Entidad, copias fedateadas de las resoluciones de determinación y/u órdenes de pago del periodo de 2016 a 2024, con sus respectivas notificaciones de los contribuyentes, entre ellos, del contribuyente con código n.° 5594. En atención a ello, la gerencia en mención remitió a la comisión auditora, la información con oficio n.° 042-2025-GAT/MPJ de 17 de setiembre de 2025 (**Apéndice n.° 7**), el cual adjunta el informe n.° 376-2025-MPJ/GAT-SGROT-APR-CMC. de 10 de setiembre de 2025 (**Apéndice n.° 7**), suscrito por el señor Carlos Montoya Castillo, encargado de Archivo Predial Rentas, quien comunicó lo siguiente: *"(...) en los archivos no se encontraron los Cargo Único de Notificaciones y Resoluciones de Determinación, de los contribuyentes con códigos N°(...), 5594, (...)".*

Por tanto, los funcionarios que asumieron el cargo de gerente de Administración Tributaria, durante el período comprendido de 1 de enero de 2017 al 4 de enero de 2021, omitieron controlar y supervisar las actividades de las áreas vinculadas a la determinación y recaudación de tributos municipales, lo que ocasionó que no se interrumpiera el plazo para exigir el pago de la deuda tributaria.

Asimismo, los funcionarios que asumieron el cargo de subgerente de Recaudación y Orientación Tributaria, durante el período comprendido de 1 de enero de 2017 al 4 de enero de 2021, omitieron realizar la emisión de resoluciones de determinación para ejecutar cobranzas e interrumpir el plazo de prescripción de impuestos, lo que ocasionó que la administración tributaria deje de exigir el pago de la deuda tributaria.

Lo antes expuesto, generó un perjuicio económico a la Entidad de **S/ 249,87** por deuda de arbitrios municipales del año 2016, conforme se detalla en el cuadro precedente.

1.35. **Resolución de Gerencia de Administración Tributaria n.° 167-2023-MPJ/GAT** de 28 de junio de 2023 (**Apéndice n.° 45**), el señor el señor Wilson Burga Córdova, gerente de Administración Tributaria de la Entidad, declaró fundada en parte la solicitud presentada por el contribuyente con código n.° 5647, sobre prescripción de deuda tributaria de impuesto predial de los años 2006 al 2012 y arbitrios municipales de los años 2012 al 2016.

De la revisión a los actuados previos a la emisión de la citada Resolución; se tiene que, el contribuyente con código n.° 5647, mediante FUT de 20 de abril de 2023(**Apéndice n.° 45**), registrado por Trámite Documentario de la Entidad con expediente n.° 15504 de la misma fecha, solicitó a la Entidad, se declare la prescripción de deuda tributaria por impuesto predial de los años 2006 al 2016.

En ese aspecto, mediante informe n.° 46-2023-MPJ/GAT-SGROT/ANAH de 2 de mayo de 2023(**Apéndice n.° 45**), el señor Andy Neyser Alejandría Huamuro, encargado de área de Archivo Predial Rentas, dirigido al señor Wilson Burga Córdova, subgerente de Rentas y Orientación Tributaria de la Entidad, en donde precisó que encontró documentación relacionada al contribuyente con código n.° 5647.

Así también, se verificó, que mediante informe n.° 143-2023-MPJ-IMCS/ARC.CENT. de 3 de mayo de 2023 (**Apéndice n.° 45**), el señor Felipe Félix Abanto Palacios, jefe encargado de las Funciones de Archivo Central de la Entidad, comunicó al señor Jorge Carlos Carranza Ortiz, jefe encargado de la Oficina General de Atención al Ciudadano y Gestión Documentaria, que en el área de Archivo Central se cuenta con información documentaria relacionada comprendida en los años 2008 al 2014; asimismo, se precisa que hay documentación relacionada a la notificación de impuesto predial de los años 2008, 2010 y 2011 del contribuyente con código n.° 5647. Luego, con carta n.° 775-2023-MPJ/OGACGD de 4 de mayo de 2023 (**Apéndice n.° 45**), el citado funcionario de la Oficina General de Atención al Ciudadano y Gestión Documentaria informó al señor Wilson Burga Córdova, subgerente de Rentas y Orientación Tributaria de la Entidad, que en el área de Archivo Central solo cuentan con documentos de año 2008 al 2014, precisando detalle de lo solicitado en el informe n.° 143-2023-MPJ/ARC.CENT. de 3 de mayo de 2023(**Apéndice n.° 45**).

Por consiguiente, el señor Wilson Burga Córdova, subgerente de Recaudación y Orientación Tributaria, mediante carta n.° 132-2023-MPJ/SGROT de 9 de mayo de 2023 (**Apéndice**

n.° 45), remitió el expediente del contribuyente con código n.° 5647 al señor Carlos Alberto Ramírez Caballero, gerente de Administración Tributaria de la Entidad, e informó que: "*(...) el contribuyente se encuentra en cobranza coactiva, según se verifica en el SAT de este municipio.*"; y solicitó: "*(...) ordene a quien corresponda emita el informe legal respecto a la prescripción tributaria (...)*". Seguidamente, el citado funcionario de la Gerencia de Administración Tributaria mediante proveído de 22 de mayo de 2023 solicitó al asesor Legal de GAT su evaluación y opinión legal.

En ese sentido, mediante informe legal n.° 165-2023-MPJ/OAT de 1 de junio de 2023 (**Apéndice n.° 45**), visado y suscrito por el señor Luis Carlos Humberto Latorraca Ríos, asesor Legal de GAT, opinó entre otros, que la solicitud presentada por el contribuyente antes indicado debe declararse: *" (...), en parte la solicitud promovida (...) con código de contribuyente n.° 5647,(...) **FUNDADA** por Arbitrios Municipales: Limpieza Pública, serenazgo y parques y jardines por los años (...) 2016 y (...), del predio ubicado (...), distrito y Provincia Jaén. (...)".*

Por consiguiente, a través de la resolución de Gerencia de Administración Tributaria n.° 167-2023-MPJ/GAT de 28 de junio de 2023 (**Apéndice n.° 45**), el señor Carlos Alberto Ramírez Caballero, gerente de Administración Tributaria de la Entidad, resolvió declarar fundada la solicitud de prescripción de deuda tributaria de impuesto predial de los años 2006 al 2012 y arbitrios municipales de los periodos 2012 al 2016, de acuerdo al detalle siguiente:

> "***ARTÍCULO PRIMERO*: Declarar (...)**, *en un extremo la solicitud promovida (...), con código de contribuyente N° 5647, sobre prescripción de deuda Tributaria (...)* ***FUNDADA*** *por Arbitrios Municipales: Limpieza Pública, serenazgo y parques y jardines por los años 2012 (...) y 2016, del predio ubicado (...), distrito y Provincia Jaén, (...)*".

De lo expuesto, a fin de poder determinar los importes de la deuda prescrita del contribuyente con código n.° 5647, la comisión auditora mediante oficio n.° 039-2025-CG/OC0375-AC001-LLV de 11 de setiembre de 2025 (**Apéndice n.° 4**), solicitó al señor Elio Hely Campos Vásquez, jefe de la Oficina de Tecnologías de Información y Comunicación, reporte de deudas del periodo 2016 a 2019 por concepto de impuesto predial y arbitrios municipales (limpieza pública, parques y jardines, serenazgo), entre ellos, del contribuyente con código n.° 5647, en respuesta a ello, con informe n.° 286-2025-MPJ/OGA/OTIC/EHCV de 18 de setiembre de 2025 (**Apéndice n.° 120**), remitió la información solicitada, evidenciándose los siguientes años e importes prescritos:

Cuadro n.° 35
Detalle de deuda tributaria prescrita por arbitrios municipales del año 2016 a favor del contribuyente con código n.° 5647

Código del Contribuyente	Solicitud de Prescripción		Tipo de Impuesto (*)	Informe n.° 286-2025 (Oficina de Tecnología de Información y Comunicación)		Resolución de Gerencia de Administración Tributaria n.°	
	Expediente n.°	Fecha de recibido		Año	Importe total S/	N°	Fecha
5647	15504	20/4/2023	Arbitrios municipales	2016	187,57	167-2023-MPJ/GAT	28/6/2024
Deuda por arbitrios municipales del año 2016.					**187,57**		

Fuente: Expediente de prescripción del contribuyente con código n.° 5647 (**Apéndice n.° 45**), Informe n.° 286-2025-MPJ/OGA/OTIC/EHCV de 18 de setiembre de 2025 (**Apéndice n.° 120**).
Elaborado por: Comisión auditora.
Nota: (*) Se evaluó lo correspondiente al impuesto por arbitrios municipales, al estar comprendido dentro de la materia a examinar.

Cabe precisar, que de la revisión a la documentación adjunta al expediente de prescripción del contribuyente con código n.° 5647, se evidenció que la Entidad durante el período comprendido de 1 de enero de 2017 al 4 de enero de 2021, no acreditó resoluciones de determinación / órdenes de pago generadas ni notificadas al citado contribuyente sobre la obligación tributaria para que proceda al pago o para iniciar procesos de cobranza de la deuda tributaria de impuesto por arbitrios municipales del año 2016.

Al respecto, la comisión auditora mediante oficio n.° 021-2025-CG/OC0375-AC001-LLV de 29 de agosto de 2025 (**Apéndice n.° 4**), solicitó al señor José Edward Silva Ochoa, gerente de Administración Tributaria de la Entidad, copias fedateadas de las resoluciones de determinación y/u órdenes de pago del periodo de 2016 a 2024, con sus respectivas notificaciones de los contribuyentes, entre ellos, del contribuyente con código n.° 5647. En atención a ello, la gerencia en mención remitió a la comisión auditora, la información con oficio n.° 042-2025-GAT/MPJ de 17 de setiembre de 2025 (**Apéndice n.° 7**), el cual adjunta el informe n.° 376-2025-MPJ/GAT-SGROT-APR-CMC. de 10 de setiembre de 2025 (**Apéndice n.° 7**), suscrito por el señor Carlos Montoya Castillo, encargado de Archivo Predial Rentas, quien comunicó lo siguiente: *"(...) en los archivos no se encontraron los Cargo Único de Notificaciones y Resoluciones de Determinación, de los contribuyentes con códigos N°(...), 5647, (...)"*. Por tanto, los funcionarios que asumieron el cargo de gerente de Administración Tributaria, durante el período comprendido de 1 de enero de 2017 a 4 de enero de 2021, omitieron controlar y supervisar las actividades de las áreas vinculadas a la determinación y recaudación de tributos municipales, lo que ocasionó que no se interrumpiera el plazo para exigir el pago de la deuda tributaria.

Asimismo, los funcionarios que asumieron el cargo de subgerente de Recaudación y Orientación Tributaria, durante el período comprendido de 1 de enero de 2017 a 4 de enero de 2021, omitieron realizar la emisión de resoluciones de determinación para ejecutar cobranzas e interrumpir el plazo de prescripción de impuestos, lo que ocasionó que la administración tributaria deje de exigir el pago de la deuda tributaria.

Lo antes expuesto, generó un perjuicio económico a la Entidad de S/ 187,57 por deuda de arbitrios municipales del año 2016, conforme se detalla en el cuadro precedente.

1.36. **Resolución de Gerencia de Administración Tributaria n.° 173-2023-MPJ/GAT** de 4 de julio de 2023 (**Apéndice n.° 46**), el señor Carlos Alberto Ramírez Caballero, gerente de Administración Tributaria de la Entidad, declaró fundada en parte la solicitud presentada por el contribuyente con código n.° 37065 sobre prescripción de deuda tributaria de impuesto predial de los años 2006 al 2016 y arbitrios municipales de los años 2009 al 2016.

De la revisión a los actuados previos a la emisión de la citada Resolución; se tiene que, el contribuyente con código n.° 37065, mediante documento s/n de 15 de marzo de 2023(**Apéndice n.° 46**), registrado por Trámite Documentario de la Entidad con expediente n.° 10450 de la misma fecha, solicitó a la Entidad, se declare la prescripción de deuda tributaria por impuesto predial de los años 2006 al 2016 así como arbitrios municipales de los años 2009 al 2016.

Aunado a ello, mediante memorando n.° 012-2023-MPJ/GAT-SGROT de 21 de marzo de 2023 (**Apéndice n.° 46**), el señor Wilson Burga Córdova, subgerente de Rentas y Orientación Tributaria de la Entidad solicitó al señor Andy Neyser Alejandría Huamuro, encargado de área de Archivo Predial Rentas, revisar los archivos del contribuyente, a fin de emitir un informe

con copia de notificaciones por concepto de deudas por impuesto predial y arbitrios. En respuesta, el citado funcionario encargado de área de Archivo Predial Rentas, precisó mediante informe n.° 38-2023-MPJ/GAT-SGROT/ANAH de 12 de abril de 2023 (**Apéndice n.° 46**) que no cuenta con documentación solicitada del contribuyente con código n.° 37065.

Así también, se verificó, que mediante informe n.° 113-2023-MPJ/ARC.CENT. de 30 de marzo de 2023 (**Apéndice n.° 46**), el señor Felipe Félix Abanto Palacios, jefe encargado de las Funciones de Archivo Central de la Entidad, comunicó al señor Jorge Carlos Carranza Ortiz, jefe encargado de la Oficina General de Atención al Ciudadano y Gestión Documentaria, que en el área de Archivo Central se cuenta con información documentaria relacionada comprendida en los años 2008 al 2011; asimismo, se precisa que no cuenta con documentación relacionada a la notificación de impuesto predial del contribuyente con código n.° 37065. Luego, con carta n.° 622-2023-MPJ/OGACGD de 3 de abril de 2023 (**Apéndice n.° 46**), el citado funcionario de la Oficina General de Atención al Ciudadano y Gestión Documentaria informó al señor Wilson Burga Córdova, subgerente de Rentas y Orientación Tributaria de la Entidad, que en el área de Archivo Central no se encontró documentos relacionados a notificaciones de impuesto predial y otros de año 2012 al 2018.

Por consiguiente, el señor Wilson Burga Córdova, subgerente de Rentas y Orientación Tributaria, mediante carta n.° 093-2023-MPJ/SGROT de 13 de abril de 2023 (**Apéndice n.° 46**), remitió el expediente del contribuyente con código n.° 37065 al señor Carlos Alberto Ramírez Caballero, gerente de Administración Tributaria de la Entidad, e informó que: "*(...) el contribuyente no se encuentra en cobranza coactiva, según se verifica en el SAT de este municipio.*"; y solicitó: "*(...) ordene a quien corresponda emita el informe legal respecto a la prescripción tributaria (...)*". Seguidamente, el citado funcionario de la Gerencia de Administración Tributaria mediante proveído de 27 de abril de 2023 solicitó al asesor Legal de GAT su evaluación y opinión legal.

En ese sentido, mediante informe legal n.° 106-2023-MPJ/OAT de 27 de abril de 2023 (**Apéndice n.° 46**), visado y suscrito por el señor Luis Carlos Humberto Latorraca Ríos, asesor Legal de GAT, opinó entre otros, que la solicitud presentada por el contribuyente antes indicado debe declararse: "*(...), en parte la solicitud promovida (...) con código de contribuyente n.° 37065,(...)* ***FUNDADA*** *por Arbitrios Municipales: Limpieza Pública, serenazgo y parques y jardines por los años (...) 2016 y (...), del predio ubicado (...), distrito y Provincia Jaén. (...)*".

Por consiguiente, a través de la Resolución de Gerencia de Administración Tributaria n.° 173-2023-MPJ/GAT de 4 de julio de 2023 (**Apéndice n.° 46**), el señor Wilson Burga Córdova, gerente de Administración Tributaria de la Entidad, resolvió declarar fundada la solicitud de prescripción de deuda tributaria de impuesto predial de los periodos 2006 al 2016 y arbitrios municipales de los periodos 2009 al 2016, de acuerdo al detalle siguiente:

> "***ARTÍCULO PRIMERO*: Declarar (...)**, *en un extremo la solicitud promovida (...), con código de contribuyente N° 37065, sobre prescripción de deuda Tributaria (...)* ***FUNDADA*** *por Arbitrios Municipales: Limpieza Pública, serenazgo y parques y jardines por los años 2009(...) y 2016, del predio ubicado (...), distrito y Provincia Jaén, (...)*".

De lo expuesto, a fin de poder determinar los importes de la deuda prescrita del contribuyente con código n.° 37065, la comisión auditora mediante oficio n.° 039-2025-CG/OC0375-AC001-LLV de 11 de setiembre de 2025 (**Apéndice n.° 4**), solicitó al señor Elio Hely Campos Vásquez, jefe de la Oficina de Tecnologías de Información y Comunicación, reporte de deudas del período 2016 a 2019 por concepto de impuesto predial y arbitrios municipales

(limpieza pública, parques y jardines, serenazgo), entre ellos, del contribuyente con código n.° 37065, en respuesta a ello, con informe n.° 286-2025-MPJ/OGA/OTIC/EHCV de 18 de setiembre de 2025 (**Apéndice n.° 120**), remitió la información solicitada, evidenciándose los siguientes años e importes prescritos:

Cuadro n.° 36
Detalle de deuda tributaria prescrita por arbitrios municipales del año 2016 a favor del contribuyente con código n.° 37065

Código del Contribuyente	Solicitud de Prescripción		Tipo de Impuesto (*)	Informe n.° 286-2025 (Oficina de Tecnología de Información y Comunicación)		Resolución de Gerencia de Administración Tributaria n.°	
	Expediente n.°	Fecha de recibido		Año	Importe total S/	N°	Fecha
37065	10450	15/3/2023	Arbitrios municipales	2016	249,87	173-2023-MPJ/GAT	4/7/2024
Deuda por arbitrios municipales del año 2016					**249,87**		

Fuente: Expediente de prescripción del contribuyente con código n.° 37065 (**Apéndice n.° 46**), Informe n.° 286-2025-MPJ/OGA/OTIC/EHCV de 18 de setiembre de 2025 (**Apéndice n.° 120**).
Elaborado por: Comisión auditora.
Nota: (*) Se evaluó lo correspondiente al impuesto por arbitrios municipales, al estar comprendido dentro de la materia a examinar.

Cabe precisar, que de la revisión a la documentación adjunta al expediente de prescripción del contribuyente con código n.° 37065, se evidenció que la Entidad durante el período comprendido de 1 de enero de 2017 al 4 de enero de 2021, no acreditó resoluciones de determinación / órdenes de pago generadas ni notificadas al citado contribuyente sobre la obligación tributaria para que proceda al pago o para iniciar procesos de cobranza de la deuda tributaria de impuesto por arbitrios municipales del año 2016.

Al respecto, la comisión auditora mediante oficio n.° 021-2025-CG/OC0375-AC001-LLV de 29 de agosto de 2025 (**Apéndice n.° 4**), solicitó al señor José Edward Silva Ochoa, gerente de Administración Tributaria de la Entidad, copias fedateadas de las resoluciones de determinación y/u órdenes de pago del período de 2016 a 2024, con sus respectivas notificaciones de los contribuyentes, entre ellos, del contribuyente con código n.° 37065. En atención a ello, la gerencia en mención remitió a la comisión auditora, la información con oficio n.° 042-2025-GAT/MPJ de 17 de setiembre de 2025 (**Apéndice n.° 7**), el cual adjunta el informe n.° 376-2025-MPJ/GAT-SGROT-APR-CMC. de 10 de setiembre de 2025 (**Apéndice n.° 7**), suscrito por el señor Carlos Montoya Castillo, encargado de Archivo Predial Rentas, quien comunicó lo siguiente: *"(...) en los archivos no se encontraron los Cargo Único de Notificaciones y Resoluciones de Determinación, de los contribuyentes con códigos N°(...), 37065, (...)"*.

Por tanto, los funcionarios que asumieron el cargo de gerente de Administración Tributaria, durante el período comprendido de 1 de enero de 2017 al 4 de enero de 2021, omitieron controlar y supervisar las actividades de las áreas vinculadas a la determinación y recaudación de tributos municipales, lo que ocasionó que no se interrumpiera el plazo para exigir el pago de la deuda tributaria.

Asimismo, los funcionarios que asumieron el cargo de subgerente de Recaudación y Orientación Tributaria, durante el período comprendido de 1 de enero de 2017 al 4 de enero de 2021, omitieron realizar la emisión de resoluciones de determinación para ejecutar cobranzas e interrumpir el plazo de prescripción de impuestos, lo que ocasionó que la administración tributaria deje de exigir el pago de la deuda tributaria.

Lo antes expuesto, generó un perjuicio económico a la Entidad de **S/ 249,87** por deuda de arbitrios municipales del año 2016, conforme se detalla en el cuadro precedente.

1.37. **Resolución de Gerencia de Administración Tributaria n.° 186-2023-MPJ/GAT** de 14 de julio de 2023 (**Apéndice n.° 47**), el señor William Calderón Segura, gerente de Administración Tributaria de la Entidad, declaró fundada en parte la solicitud presentada por el contribuyente con código n.° 9783, sobre prescripción de deuda tributaria de impuesto predial de los años 2003 al 2016 y arbitrios municipales de los años 2012 al 2016.

De la revisión a los actuados previos a la emisión de la citada Resolución; se tiene que, el contribuyente con código n.° 9783, mediante FUT de 27 de enero de 2023 (**Apéndice n.° 47**), registrado por Trámite Documentario de la Entidad con expediente n.° 3636 de la misma fecha, solicitó a la Entidad, se declare la prescripción de deuda tributaria de los años 2003 al 2016.

Aunado a ello, mediante memorando n.° 004-2023-MPJ/GAT-SGROT de 31 de enero de 2023 (**Apéndice n.° 47**), el señor Wilson Burga Córdova, subgerente de Rentas y Orientación Tributaria de la Entidad solicitó al señor Andy Neyser Alejandría Huamuro, encargado de área de Archivo Predial Rentas, revisar los archivos del contribuyente, a fin de emitir un informe con copia de notificaciones por concepto de deudas por impuesto predial y arbitrios. En respuesta, el citado funcionario encargado de área de Archivo Predial Rentas, precisó mediante informe n.° 12-2023-MPJ/SGRCT/AP-R/ANAH de 31 de enero de 2023 (**Apéndice n.° 47**) que no se encuentra con la documentación solicitada referida al contribuyente con código n.° 9783.

Por otra parte, se verificó, que mediante informe n.° 50-2023-MPJ/ARC.CENT. de 3 de febrero de 2023 (**Apéndice n.° 47**), el señor Víctor Zulueta Vásquez, jefe encargado de las Funciones de Archivo Central de la Entidad, comunicó al señor Jorge Carlos Carranza Ortiz, jefe de la Oficina General de Atención al Ciudadano y Gestión Documentaria, que en el área de Archivo Central solo se cuenta con documentación del año 2008 al 2011, además, indicó que no encontró documentación relacionada a la notificación de impuesto predial del contribuyente con código n.° 9783. Luego, con carta n.° 207-2023-MPJ/OGDAACYGD de 10 de febrero de 2023 (**Apéndice n.° 47**), el citado funcionario de la Oficina General de Atención al Ciudadano y Gestión Documentaria informó al señor Wilson Burga Córdova, subgerente de Rentas y Orientación Tributaria de la Entidad, que en el área de Archivo Central solo cuentan con documentos comprendidos de los años 2008 al 2011.

Por consiguiente, el señor Wilson Burga Córdova, subgerente de Rentas y Orientación Tributaria, mediante carta n.° 030-2023-MPJ/SGROT de 14 de febrero de 2023 (**Apéndice n.° 47**), remitió el expediente del contribuyente con código n.° 9783 al señor José María Olaya Maza, gerente de Administración Tributaria de la Entidad, e informó que: "*(...) el contribuyente no se encuentra en cobranza coactiva, según se verifica en el SAT de este municipio.*"; y solicitó: "*(...) ordene a quien corresponda emita el informe legal respecto a la prescripción tributaria (...)*".

En ese sentido, mediante informe legal n.° 226-2023-MPJ/OAT de 6 de julio de 2023 (**Apéndice n.° 47**), visado y suscrito por el señor Luis Carlos Humberto Latorraca Ríos, asesor Legal de GAT, opinó entre otros, que la solicitud presentada por el contribuyente antes indicado debe declararse: "*(...)* ***FUNDADA,*** *la solicitud promovida (...) con código de contribuyente*

n.° 9783, sobre ***la prescripción de deuda Tributaria de impuesto predial*** *por los años 2003, (...) y* ***2016, FUNDADA*** *por* ***Arbitrios Municipales:*** *Limpieza Pública, serenazgo y parques y jardines por los años 2012,(...) y* ***2016****, del predio ubicado (...), distrito y Provincia Jaén. (...)".*

Por consiguiente, a través de la resolución de Gerencia de Administración Tributaria n.° 186-2023-MPJ/GAT de 14 de julio de 2023 (**Apéndice n.° 47**), el señor William Calderón, gerente de Administración Tributaria de la Entidad, resolvió declarar fundada la solicitud de prescripción de deuda tributaria de impuesto predial de los años 2003 al 2016 y de arbitrios municipales de los periodos 2012 al **2016**, de acuerdo al detalle siguiente:

> *"**ARTÍCULO PRIMERO**: **Declarar FUNDADA,** la solicitud promovida (...) con código de contribuyente n.° 9783, sobre* ***la prescripción de deuda Tributaria de impuesto predial*** *por los años 2003, (...) y* ***2016, FUNDADA*** *por* ***Arbitrios Municipales:*** *Limpieza Pública, serenazgo y parques y jardines por los años 2012, (...) y* ***2016****, del predio ubicado (...), distrito y Provincia Jaén. (...)".*

De lo expuesto, a fin de poder determinar los importes de la deuda prescrita del contribuyente con código n.° 9783, la comisión auditora mediante oficio n.° 039-2025-CG/OC0375-AC001-LLV de 11 de setiembre de 2025 (**Apéndice n.° 4**), solicitó al señor Elio Hely Campos Vásquez, jefe de la Oficina de Tecnologías de Información y Comunicación, reporte de deudas de los años 2016 a 2019 por concepto de impuesto predial y arbitrios municipales (limpieza pública, parques y jardines, serenazgo), entre ellos, del contribuyente con código n.° 9783, en respuesta a ello, con informe n.° 286-2025-MPJ/OGA/OTIC/EHCV de 18 de setiembre de 2025 (**Apéndice n.° 120**), remitió la información solicitada, evidenciándose los siguientes años e importes prescritos:

Cuadro n.° 37
Detalle de deuda tributaria prescrita por impuesto predial del año 2016 y arbitrios municipales del año 2016 a favor del contribuyente con código n.° 9783

Código del Contribuyente	Solicitud de Prescripción		Tipo de Impuesto (*)	Informe n.° 286-2025 (Oficina de Tecnología de Información y Comunicación)		Resolución de Gerencia de Administración Tributaria n.°	
	Expediente n.°	Fecha de recibido		Año	Importe total S/	N°	Fecha
9783	3636	27/1/2023	Impuesto predial	2016	107,83	186-2023-MPJ/GAT	14/07/2024
			Arbitrios municipales	2016	160,15		
Deuda por impuesto predial del año 2016 y arbitrios municipales del año 2016					**267,98**		

Fuente: Expediente de prescripción del contribuyente con código n.° 9783 (**Apéndice n.° 47**), Informe n.° 286-2025-MPJ/OGA/OTIC/EHCV de 18 de setiembre de 2025 (**Apéndice n.° 120**).
Elaborado por: Comisión auditora.
Nota: (*) Se evaluó lo correspondiente al impuesto predial y por arbitrios municipales, al estar comprendido dentro de la materia a examinar.

Cabe precisar, que de la revisión a la documentación adjunta al expediente de prescripción del contribuyente con código n.° 9783, se evidenció que la Entidad durante el período comprendido de 1 de enero de 2017 al 2 de enero de 2023, no acreditó resoluciones de determinación / órdenes de pago generadas ni notificadas al citado contribuyente sobre la obligación tributaria para que proceda al pago o para iniciar procesos de cobranza de la deuda tributaria de impuesto predial de los años 2016; Asimismo, la Entidad durante el período comprendido de 1 de enero de 2017 al 4 de enero de 2021, no acreditó resoluciones de determinación / órdenes de pago generadas ni notificadas al citado contribuyente sobre

la obligación tributaria para que proceda al pago o para iniciar procesos de cobranza de la deuda tributaria de impuesto por arbitrios municipales del año 2016.

Al respecto, la comisión auditora mediante oficio n.° 021-2025-CG/OC0375-AC001-LLV de 29 de agosto de 2025 (**Apéndice n.° 4**), solicitó al señor José Edward Silva Ochoa, gerente de Administración Tributaria de la Entidad, copias fedateadas de las resoluciones de determinación y/u órdenes de pago del período de 2016 a 2023, con sus respectivas notificaciones de los contribuyentes, entre ellos, del contribuyente con código n.° 9783. En atención a ello, la gerencia en mención remitió a la comisión auditora, la información con oficio n.° 042-2025-GAT/MPJ de 17 de setiembre de 2025 (**Apéndice n.° 7**), el cual adjunta el informe n.° 376-2025-MPJ/GAT-SGROT-APR-CMC. de 10 de setiembre de 2025 (**Apéndice n.° 7**), suscrito por el señor Carlos Montoya Castillo, encargado de Archivo Predial Rentas, quien comunicó lo siguiente: *"(...) en los archivos no se encontraron los Cargo Único de Notificaciones y Resoluciones de Determinación, de los contribuyentes con códigos N°(...), 9783, (...)".*

Por tanto, los funcionarios que asumieron el cargo de gerente de Administración Tributaria, durante el período comprendido de 1 de enero de 2017 al 2 de enero de 2023, omitieron controlar y supervisar las actividades de las áreas vinculadas a la determinación y recaudación de tributos municipales, lo que ocasionó que no se interrumpiera el plazo para exigir el pago de la deuda tributaria.

Asimismo, los funcionarios que, durante el período comprendido de 1 de enero de 2017 al 2 de enero de 2023, en el cargo de subgerente de Recaudación y Orientación Tributaria, omitieron realizar la emisión de resoluciones de determinación para ejecutar cobranzas e interrumpir el plazo de prescripción de impuestos y los que asumieron el cargo de subgerente de Rentas y Orientación Tributaria, por no ejecutar y controlar el proceso de recaudación y por la omisión en el control de la deuda tributar, ocasionaron que la administración tributaria deje de exigir el pago de la deuda tributaria.

Lo antes expuesto, generó un perjuicio económico a la Entidad de **S/ 267,98** de deuda por impuesto predial y arbitrios municipales del año 2016, conforme se detalla en el cuadro precedente.

1.38. Resolución de Gerencia de Administración Tributaria n.° 196-2023-MPJ/GAT de 24 de julio de 2023 (**Apéndice n.° 48**), el señor William Calderón Segura, gerente de Administración Tributaria de la Entidad, declaró fundada en parte la solicitud presentada por el contribuyente con código n.° 1857, sobre prescripción de deuda tributaria de impuesto por arbitrios municipales de los años 2012 al 2016.

De la revisión a los actuados previos a la emisión de la citada Resolución; se tiene que, el contribuyente con código n.° 1857, mediante FUT de 14 de marzo de 2023 (**Apéndice n.° 48**), registrado por Trámite Documentario de la Entidad con expediente n.° 10169 de la misma fecha, solicitó a la Entidad, se declare la prescripción de deuda por concepto de arbitrios municipales de los años: 2012, 2013, 2014, 2015 y 2016.

Así también, se verificó, que mediante informe n.° 113-2023-MPJ/ARC.CENT. de 30 de marzo de 2023 (**Apéndice n.° 48**), el señor Felipe Félix Abanto Palacios, jefe encargado de las Funciones de Archivo Central de la Entidad, comunicó al señor Jorge Carlos Carranza Ortiz, jefe de la Oficina General de Atención al Ciudadano y Gestión Documentaria, que en el área de Archivo Central solo se cuenta con documentación del año 2008 al 2011, además, indicó que no se encontró documentación relacionada a la notificación de impuesto predial

del contribuyente con código n.° 1857. Luego, con carta n.° 622-2023-MPJ/OGACGD de 3 de abril de 2023 (**Apéndice n.° 48**), el citado funcionario de la Oficina General de Atención al Ciudadano y Gestión Documentaria informó al señor Wilson Burga Córdova, subgerente de Rentas y Orientación Tributaria de la Entidad, que en el área de Archivo Central solo cuentan con documentos comprendidos del año 2008 al 2011.

Aunado a ello, mediante memorando n.° 012-2023-MPJ/GAT-SGROT de 21 de marzo de 2023 (**Apéndice n.° 48**), el señor Wilson Burga Córdova, subgerente de Rentas y Orientación Tributaria de la Entidad solicitó al señor Andy Neyser Alejandría Huamuro, encargado de área de Archivo Predial Rentas, revisar los archivos del contribuyente, a fin de emitir un informe con copia de notificaciones por concepto de deudas por impuesto predial y arbitrios. En respuesta, el citado funcionario encargado de área de Archivo Predial Rentas, precisó mediante informe n.° 38-2023-MPJ/GAT-SGROT/ANAH de 12 de abril de 2023 (**Apéndice n.° 48**) que cuenta con documentación referida a impuesto predial del contribuyente con código n.° 1857.

Por consiguiente, el señor Wilson Burga Córdova, subgerente de Rentas y Orientación Tributaria, mediante carta n.° 92-2023-MPJ/SGROT de 13 de abril de 2023 (**Apéndice n.° 48**), remitió el expediente del contribuyente con código n.° 1857 al señor Carlos Alberto Ramírez Caballero, gerente de Administración Tributaria de la Entidad, e informó que: "*(...) el contribuyente no se encuentra en cobranza coactiva, según se verifica en el SAT de este municipio.*"; y solicitó: "*(...) ordene a quien corresponda emita el informe legal respecto a la prescripción tributaria (...)*". Seguidamente, el citado funcionario de la Gerencia de Administración Tributaria mediante proveído de 3 de julio de 2023 solicitó al asesor Legal de GAT su evaluación y opinión legal.

En ese sentido, mediante informe legal n.° 242-2023-MPJ/OAT de 14 de julio de 2023 (**Apéndice n.° 48**), visado y suscrito por el señor Luis Carlos Humberto Latorraca Ríos, asesor Legal de GAT, opinó entre otros, que la solicitud presentada por el contribuyente antes indicado debe declararse: "*(...) **FUNDADA**, la solicitud promovida (...) con código de contribuyente n.° 1857, sobre la prescripción de deuda tributaria por Arbitrios Municipales: Limpieza Pública, serenazgo y parques y jardines por los años 2012,(...) y 2016, del predio ubicado (...), distrito y Provincia Jaén. (...)*".

Por consiguiente, a través de la Resolución de Gerencia de Administración Tributaria n.° 196-2023-MPJ/GAT de 24 de julio de 2023 (**Apéndice n.° 48**), el señor William Calderón Segura, gerente de Administración Tributaria de la Entidad, resolvió declarar fundada la solicitud de prescripción de deuda tributaria de impuesto por arbitrios municipales de los años 2012 al 2016, de acuerdo al detalle siguiente:

> "***ARTÍCULO PRIMERO***: ***Declarar FUNDADA**, la solicitud promovida (...) con código de contribuyente n.° 1857, sobre la prescripción de deuda tributaria por Arbitrios Municipales: Limpieza Pública, serenazgo y parques y jardines por los años 2012, (...) y 2016, del predio ubicado (...), distrito y Provincia Jaén (...)*".

De lo expuesto, a fin de poder determinar los importes de la deuda prescrita del contribuyente con código n.° 1857, la comisión auditora mediante oficio n.° 039-2025-CG/OC0375-AC001-LLV de 11 de setiembre de 2025 (**Apéndice n.° 4**), solicitó al señor Elio Hely Campos Vásquez, jefe de la Oficina de Tecnologías de Información y Comunicación, reporte de deudas del periodo 2016 a 2019 por concepto de impuesto predial y arbitrios municipales (limpieza pública, parques y jardines, serenazgo), entre ellos, del contribuyente con código

n.° 1857, en respuesta a ello, con informe n.° 286-2025-MPJ/OGA/OTIC/EHCV de 18 de setiembre de 2025 (**Apéndice n.° 120**), remitió la información solicitada, evidenciándose los siguientes años e importes prescritos:

Cuadro n.° 38
Detalle de deuda tributaria prescrita por arbitrios municipales del año 2016 a favor del contribuyente con código n.° 1857

Código del Contribuyente	Solicitud de Prescripción		Tipo de Impuesto (*)	Informe n.° 286-2025 (Oficina de Tecnología de Información y Comunicación)		Resolución de Gerencia de Administración Tributaria n.°	
	Expediente n.°	Fecha de recibido		Año	Importe total S/	N°	Fecha
1857	10169	14/3/2023	Arbitrios municipales	2016	403,63	196-2023-MPJ/GAT	24/7/2024
Deuda por arbitrios municipales del año 2016					**403,63**		

Fuente: Expediente de prescripción del contribuyente con código n.° 1857 (**Apéndice n.° 48**), Informe n.° 286-2025-MPJ/OGA/OTIC/EHCV de 18 de setiembre de 2025 (**Apéndice n.° 120**).
Elaborado por: Comisión auditora.
Nota: (*) Se evaluó lo correspondiente al impuesto por arbitrios municipales, al estar comprendido dentro de la materia a examinar.

Cabe precisar, que de la revisión a la documentación adjunta al expediente de prescripción del contribuyente con código n.° 1857, se evidenció que la Entidad durante el período comprendido de 1 de enero de 2017 al 4 de enero de 2021, no acreditó resoluciones de determinación / órdenes de pago generadas ni notificadas al citado contribuyente sobre la obligación tributaria para que proceda al pago o para iniciar procesos de cobranza de la deuda tributaria de impuesto por arbitrios municipales del año 2016.

Al respecto, la comisión auditora mediante oficio n.° 021-2025-CG/OC0375-AC001-LLV de 29 de agosto de 2025 (**Apéndice n.° 4**), solicitó al señor José Edward Silva Ochoa, gerente de Administración Tributaria de la Entidad, copias fedateadas de las resoluciones de determinación y/u órdenes de pago del período de 2016 a 2024, con sus respectivas notificaciones de los contribuyentes, entre ellos, del contribuyente con código n.° 1857. En atención a ello, la gerencia en mención remitió a la comisión auditora, la información con oficio n.° 042-2025-GAT/MPJ de 17 de setiembre de 2025 (**Apéndice n.° 7**), el cual adjunta el informe n.° 376-2025-MPJ/GAT-SGROT-APR-CMC. de 10 de setiembre de 2025 (**Apéndice n.° 7**), suscrito por el señor Carlos Montoya Castillo, encargado de Archivo Predial Rentas, quien comunicó lo siguiente: *"(...) en los archivos no se encontraron los Cargo Único de Notificaciones y Resoluciones de Determinación, de los contribuyentes con códigos N°(...), 1857, (...)"*.

Por tanto, los funcionarios que asumieron el cargo de gerente de Administración Tributaria, durante el período comprendido de 1 de enero de 2017 al 4 de enero de 2021, omitieron controlar y supervisar las actividades de las áreas vinculadas a la determinación y recaudación de tributos municipales, lo que ocasionó que no se interrumpiera el plazo para exigir el pago de la deuda tributaria.

Asimismo, los funcionarios que asumieron el cargo de subgerente de Recaudación y Orientación Tributaria, durante el período comprendido de 1 de enero de 2017 al 4 de enero de 2021, omitieron realizar la emisión de resoluciones de determinación para ejecutar cobranzas e interrumpir el plazo de prescripción de impuestos, lo que ocasionó que la administración tributaria deje de exigir el pago de la deuda tributaria.

Lo antes expuesto, generó un perjuicio económico a la Entidad de **S/ 403,63** de deuda por arbitrios municipales del año 2016, conforme se detalla en el cuadro precedente.

1.39. **Resolución de Gerencia de Administración Tributaria n.° 199-2023-MPJ/GAT** de 26 de julio de 2023 (**Apéndice n.° 49**), el señor William Calderón Segura, gerente de Administración Tributaria de la Entidad, declaró fundada en parte la solicitud presentada por el contribuyente con código n.° 37340, sobre prescripción de deuda tributaria de impuesto predial de los años 2003 al 2016 y arbitrios municipales de los años 2012 al 2017.

De la revisión a los actuados previos a la emisión de la citada Resolución; se tiene que, el contribuyente con código n.° 37340, mediante FUT de 17 de abril de 2023 (**Apéndice n.° 49**), registrado por Trámite Documentario de la Entidad con expediente n.° 14751 de la misma fecha, solicitó a la Entidad, se declare la prescripción de deuda tributaria de los años 2011 al 2017.

Así también, se verificó, que mediante informe n.° 136-2023-MPJ-IMCS/ARC.CENT. de 24 de abril de 2023 (**Apéndice n.° 49**), la señora Inocenta Maritza Contreras Santos, jefe encargado de las Funciones de Archivo Central de la Entidad, comunicó al señor Jorge Carlos Carranza Ortiz, jefe encargado de la Oficina General de Atención al Ciudadano y Gestión Documentaria, que en el área de Archivo Central se cuenta con información documentaria relacionada comprendida en los años 2008 al 2014; asimismo, se precisa que no cuenta con documentación relacionada a la notificación de impuesto predial del contribuyente con código n.° 37340. Luego, con carta n.° 747-2023-MPJ/OGACGD de 26 de abril de 2023 (**Apéndice n.° 49**), el citado funcionario de la Oficina General de Atención al Ciudadano y Gestión Documentaria informó al señor Wilson Burga Córdova, subgerente de Rentas y Orientación Tributaria de la Entidad, que en el área de Archivo Central no se encontró documentos relacionados a notificaciones de impuesto predial y otros de año 2008 al 2014.

Aunado a ello, mediante memorando n.° 019-2023-MPJ/GAT-SGROT de 18 de abril de 2023 (**Apéndice n.° 49**), el señor Wilson Burga Córdova, subgerente de Rentas y Orientación Tributaria de la Entidad solicitó al señor Andy Neyser Alejandría Huamuro, encargado de área de Archivo Predial Rentas, revisar los archivos del contribuyente, a fin de emitir un informe con copia de notificaciones por concepto de deudas por impuesto predial y arbitrios. En respuesta, el citado funcionario encargado de área de Archivo Predial Rentas, precisó mediante informe n.° 45-2023-MPJ/GAT-SGROT/ANAH de 2 de mayo de 2023 (**Apéndice n.° 49**) que cuenta con documentación solicitada del contribuyente con código n.° 37340.

Por consiguiente, el señor Wilson Burga Córdova, subgerente de Rentas y Orientación Tributaria, mediante carta n.° 122-2023-MPJ/SGROT de 4 de mayo de 2023 (**Apéndice n.° 49**), remitió el expediente del contribuyente con código n.° 37340 al señor Carlos Alberto Ramírez Caballero, gerente de Administración Tributaria de la Entidad, e informó que: "*(...) el contribuyente no se encuentra en cobranza coactiva, según se verifica en el SAT de este municipio.*"; y solicitó: "*(...) ordene a quien corresponda emita el informe legal respecto a la prescripción tributaria (...)*".

En ese sentido, mediante informe legal n.° 224-2023-MPJ/OAT de 4 de julio de 2023 (**Apéndice n.° 49**), visado y suscrito por el señor Luis Carlos Humberto Latorraca Ríos, asesor Legal de GAT, opinó entre otros, que la solicitud presentada por el contribuyente antes indicado debe declararse: *"(...) **FUNDADA**, en parte la solicitud promovida (...) con código de contribuyente n.° 37340, sobre prescripción tributaria de impuesto predial por los años 2013, (...), 2016*

*(...), **FUNDADA** por Arbitrios Municipales: serenazgo por los años 2012,(...), 2016 y 2017, del predio ubicado (...), distrito y Provincia Jaén. (...)".*

Por consiguiente, a través de la Resolución de Gerencia de Administración Tributaria n.° 199-2023-MPJ/GAT de 26 de julio de 2023 (**Apéndice n.° 49**), el señor William Calderón Segura, gerente de Administración Tributaria de la Entidad, resolvió declarar fundada la solicitud de prescripción de deuda tributaria de impuesto predial de los períodos 2013 al 2016 y arbitrios municipales de los años 2012 al 2017, de acuerdo al detalle siguiente:

> *"**ARTÍCULO PRIMERO**: **Declarar (...)**, en un extremo la solicitud promovida (...) con código de contribuyente n.° 37340, sobre prescripción tributaria de impuesto predial por los años 2013, (...), 2016 (...), **FUNDADA** por Arbitrios Municipales: serenazgo por los años 2012, (...), 2016 y 2017, del predio ubicado (...), distrito y Provincia Jaén. (...)".*

De lo expuesto, a fin de poder determinar los importes de la deuda prescrita del contribuyente con código n.° 37340, la comisión auditora mediante oficio n.° 039-2025-CG/OC0375-AC001-LLV de 11 de setiembre de 2025 (**Apéndice n.° 4**), solicitó al señor Elio Hely Campos Vásquez, jefe de la Oficina de Tecnologías de Información y Comunicación, reporte de deudas del período 2016 a 2019 por concepto de impuesto predial y arbitrios municipales (limpieza pública, parques y jardines, serenazgo), entre ellos, del contribuyente con código n.° 37340, en respuesta a ello, con informe n.° 286-2025-MPJ/OGA/OTIC/EHCV de 18 de setiembre de 2025 (**Apéndice n.° 120**), remitió la información solicitada, evidenciándose los siguientes años e importes prescritos:

Cuadro n.° 39
Detalle de deuda tributaria prescrita por impuesto predial del año 2016 y arbitrios municipales de los años 2016 y 2017 a favor del contribuyente con código n.° 37340

Código del Contribuyente	Solicitud de Prescripción		Tipo de Impuesto (*)	Informe n.° 286-2025 (Oficina de Tecnología de Información y Comunicación)		Resolución de Gerencia de Administración Tributaria n.°	
	Expediente n.°	Fecha de recibido		Año	Importe total S/	N°	Fecha
37340	14751	17/42023	Impuesto predial	2016	45,81	199-2023-MPJ/GAT	26/7/2023
			Arbitrios municipales	2016	38,44		
				2017	35,98		
Deuda por Impuesto predial del año 2016 y arbitrios municipales de los años 2016 y 2017					**120,23**		

Fuente: Expediente de prescripción del contribuyente con código n.° 37340 (**Apéndice n.° 49**), informe n.° 286-2025-MPJ/OGA/OTIC/EHCV de 18 de setiembre de 2025 (**Apéndice n.° 120**).
Elaborado por: Comisión auditora.
Nota: (*) Se evaluó lo correspondiente al impuesto predial y por arbitrios municipales, al estar comprendido dentro de la materia a examinar.

Cabe precisar, que de la revisión a la documentación adjunta al expediente de prescripción del contribuyente con código n.° 37340 se evidenció que la Entidad durante el período comprendido de 1 de enero de 2017 al 2 de enero de 2023 y 1 de enero de 2017 al 3 de enero de 2022, no acreditó resoluciones de determinación / órdenes de pago generadas ni notificadas al citado contribuyente sobre la obligación tributaria para que proceda al pago o para iniciar procesos de cobranza de la deuda tributaria de impuesto predial por el año 2016 y por arbitrios municipales de los años 2016 y 2017.

Al respecto, la comisión auditora mediante oficio n.° 021-2025-CG/OC0375-AC001-LLV de 29 de agosto de 2025 (**Apéndice n.° 4**), solicitó al señor José Edward Silva Ochoa, gerente de Administración Tributaria de la Entidad, copias fedateadas de las resoluciones de determinación y/u órdenes de pago del periodo de 2016 a 2024, con sus respectivas notificaciones de los contribuyentes, entre ellos, del contribuyente con código n.° 37340. En atención a ello, la gerencia en mención remitió a la comisión auditora, la información con oficio n.° 042-2025-GAT/MPJ de 17 de setiembre de 2025 (**Apéndice n.° 7**), el cual adjunta el informe n.° 376-2025-MPJ/GAT-SGROT-APR-CMC. de 10 de setiembre de 2025 (**Apéndice n.° 7**), suscrito por el señor Carlos Montoya Castillo, encargado de Archivo Predial Rentas, quien comunicó lo siguiente: *"(...) en los archivos no se encontraron los Cargo Único de Notificaciones y Resoluciones de Determinación, de los contribuyentes con códigos N°(...), 37340, (...)".*

Por tanto, los funcionarios que asumieron el cargo de gerente de Administración Tributaria, durante el periodo comprendido de 1 de enero de 2017 al 2 de enero de 2023, omitieron controlar y supervisar las actividades de las áreas vinculadas a la determinación y recaudación de tributos municipales, lo que ocasionó que no se interrumpiera el plazo para exigir el pago de la deuda tributaria.

Asimismo, los funcionarios que, durante el período comprendido de 1 de enero de 2017 al 2 de enero de 2023, en el cargo de subgerente de Recaudación y Orientación Tributaria, omitieron realizar la emisión de resoluciones de determinación para ejecutar cobranzas e interrumpir el plazo de prescripción de impuestos y los que asumieron el cargo de subgerente de Rentas y Orientación Tributaria, por no ejecutar y controlar el proceso de recaudación y por la omisión en el control de la deuda tributar, ocasionaron que la administración tributaria deje de exigir el pago de la deuda tributaria.

Lo antes expuesto, generó un perjuicio económico a la Entidad de **S/ 120,23** por deuda por impuesto predial del año 2016; así como, de arbitrios municipales de los años 2016 y 2017, conforme se detalla en el cuadro precedente.

1.40. **Resolución de Gerencia de Administración Tributaria n.° 220-2023-MPJ/GAT** de 15 de agosto de 2023 (**Apéndice n.° 50**), el señor William Calderón Segura, gerente de Administración Tributaria de la Entidad, declaró fundada en parte la solicitud presentada por el contribuyente con código n.° 37980, sobre prescripción de deuda tributaria de impuesto predial de los años 2013 al 2016 y arbitrios municipales de los años 2013 al 2016.

De la revisión a los actuados previos a la emisión de la citada Resolución; se tiene que, el contribuyente con código n.° 37980, mediante FUT de 4 de mayo de 2023 (**Apéndice n.° 50**), registrado por Trámite Documentario de la Entidad con expediente n.° 17035 de la misma fecha, solicitó a la Entidad, se declare la prescripción de deuda tributaria por impuesto predial y arbitrios de los años 2013 al 2016.

Así también, se verificó, que mediante informe n.° 147-2023-MPJ-IMCS/ARC.CENT. de 12 de mayo de 2023 (**Apéndice n.° 50**), el señor Felipe Félix Abanto Palacios, jefe encargado de las Funciones de Archivo Central de la Entidad, comunicó al señor Giancarlos Siesquen Prada, jefe encargado de la Oficina General de Atención al Ciudadano y Gestión Documentaria, que en el área de Archivo Central cuenta con información documentaria relacionada a la notificación de impuesto predial de los años 2010 del contribuyente con código n.° 37980. Luego, con carta n.° 818-2023-MPJ/OGACGD de 15 de mayo de 2023

(**Apéndice n.° 50**), el citado funcionario de la Oficina General de Atención al Ciudadano y Gestión Documentaria informó al señor Wilson Burga Córdova, subgerente de Rentas y Orientación Tributaria de la Entidad, que se encontró notificaciones las cuales que detallan en el informe n.° 147-2023-MPJ-IMCS/ARC.CENT. de 12 de mayo de 2023 (**Apéndice n.° 50**).

Luego, el señor Wilson Burga Córdova, subgerente de Rentas y Orientación Tributaria, mediante carta n.° 145-2023-MPJ/SGROT de 19 de mayo de 2023 (**Apéndice n.° 50**), remitió el expediente del contribuyente con código n.° 37980 al señor Carlos Alberto Ramírez Caballero, gerente de Administración Tributaria de la Entidad, e informó que: *"(...) el contribuyente se encuentra en cobranza coactiva, según se verifica en el SAT de este municipio."*; y solicitó: *"(...) ordene a quien corresponda emita el informe legal respecto a la prescripción tributaria (...)"*. Seguidamente, el citado funcionario de la Gerencia de Administración Tributaria mediante proveído de 5 de julio de 2023 solicitó al asesor Legal de GAT su evaluación y opinión legal.

En ese sentido, mediante informe legal n.° 267-2023-MPJ/OAT de 4 de agosto de 2023 (**Apéndice n.° 50**), visado y suscrito por el señor Luis Carlos Humberto Latorraca Ríos, asesor Legal de GAT, opinó entre otros, que la solicitud presentada por el contribuyente antes indicado debe declararse: *"(...) **FUNDADA** la solicitud promovida por el contribuyente (...) con código n.° 37980, sobre prescripción de deuda Tributaria por Impuesto Predial por los años 2013, (...) y 2016, **FUNDADO** por Arbitrios Municipales (...) de los años 2013,(...)y 2016, del predio ubicado (...), distrito y Provincia Jaén. (...)"*.
Por consiguiente, a través de la resolución de Gerencia de Administración Tributaria n.° 220-2023-MPJ/GAT de 15 de agosto de 2023 (**Apéndice n.° 50**), el señor William Calderón Segura, gerente de Administración Tributaria de la Entidad, resolvió declarar fundada la solicitud de prescripción de deuda tributaria de impuesto predial de los períodos 2013 al 2016 y arbitrios municipales de los periodos 2013 al 2016, de acuerdo al detalle siguiente:

> *"**ARTÍCULO PRIMERO**: **Declarar FUNDADA** la solicitud promovida por el contribuyente (...) con código n.° 37980, sobre prescripción de deuda Tributaria por Impuesto Predial por los años 2013, (...) y 2016, **FUNDADO** por Arbitrios Municipales (...) de los años 2013, (...)y 2016, del predio ubicado (...), distrito y Provincia Jaén. (...)"*.

De lo expuesto, a fin de poder determinar los importes de la deuda prescrita del contribuyente con código n.° 37980, la comisión auditora mediante oficio n.° 039-2025-CG/OC0375-AC001-LLV de 11 de setiembre de 2025 (**Apéndice n.° 4**), solicitó al señor Elio Hely Campos Vásquez, jefe de la Oficina de Tecnologías de Información y Comunicación, reporte de deudas del período 2016 a 2019 por concepto de impuesto predial y arbitrios municipales (limpieza pública, parques y jardines, serenazgo), entre ellos, del contribuyente con código n.° 37980, en respuesta a ello, con informe n.° 286-2025-MPJ/OGA/OTIC/EHCV de 18 de setiembre de 2025 (**Apéndice n.° 120**), remitió la información solicitada, evidenciándose los siguientes años e importes prescritos:

Cuadro n.° 40
Detalle de deuda tributaria prescrita por impuesto predial del año 2016 y arbitrios municipales del año 2016 a favor del contribuyente con código n.° 37980

Código del Contribuyente	Solicitud de Prescripción		Tipo de Impuesto (*)	Informe n.° 286-2025 (Oficina de Tecnología de Información y Comunicación)		Resolución de Gerencia de Administración Tributaria n.°	
	Expediente n.°	Fecha de recibido		Año	Importe total S/	N°	Fecha
37980	17035	4/5/2023	Impuesto predial	2016	8 288,94	220-2023-MPJ/GAT	15/8/2023
			Arbitrios municipales	2016	76,88		
Deuda por Impuesto predial y arbitrios municipales del año 2016.					**8 365,82**		

Fuente: Expediente de prescripción del contribuyente con código n.° 37980 (**Apéndice n.° 50**), Informe n.° 286-2025-MPJ/OGA/OTIC/EHCV de 18 de setiembre de 2025 (**Apéndice n.° 120**).
Elaborado por: Comisión auditora.
Nota: (*) Se evaluó lo correspondiente al impuesto predial y por arbitrios municipales, al estar comprendido dentro de la materia a examinar.

Cabe precisar, que de la revisión a la documentación adjunta al expediente de prescripción del contribuyente con código n.° 37980, se evidenció que la Entidad durante el período comprendido de 1 de enero de 2017 al 4 de enero de 2021 y el 1 de enero de 2017 al 2 de enero de 2023, no acreditó resoluciones de determinación / órdenes de pago generadas ni notificadas al citado contribuyente sobre la obligación tributaria para que proceda al pago o para iniciar procesos de cobranza de la deuda tributaria de impuesto predial y por arbitrios municipales del año 2016.

Al respecto, la comisión auditora mediante oficio n.° 021-2025-CG/OC0375-AC001-LLV de 29 de agosto de 2025 (**Apéndice n.° 4**), solicitó al señor José Edward Silva Ochoa, gerente de Administración Tributaria de la Entidad, copias fedateadas de las resoluciones de determinación y/u órdenes de pago del período de 2016 a 2024, con sus respectivas notificaciones de los contribuyentes, entre ellos, del contribuyente con código n.° 37980. En atención a ello, la gerencia en mención remitió a la comisión auditora, la información con oficio n.° 042-2025-GAT/MPJ de 17 de setiembre de 2025 (**Apéndice n.° 7**), el cual adjunta el informe n.° 376-2025-MPJ/GAT-SGROT-APR-CMC. de 10 de setiembre de 2025 (**Apéndice n.° 7**), suscrito por el señor Carlos Montoya Castillo, encargado de Archivo Predial Rentas, quien comunicó lo siguiente: *"(...) en los archivos no se encontraron los Cargo Único de Notificaciones y Resoluciones de Determinación, de los contribuyentes con códigos N°(...), 37980, (...)".*

Por tanto, los funcionarios que asumieron el cargo de gerente de Administración Tributaria, durante el período comprendido de 1 de enero de 2017 al 2 de enero de 2023, omitieron controlar y supervisar las actividades de las áreas vinculadas a la determinación y recaudación de tributos municipales, lo que ocasionó que no se interrumpiera el plazo para exigir el pago de la deuda tributaria.

Asimismo, los funcionarios que, durante el período comprendido de 1 de enero de 2017 al 2 de enero de 2023, en el cargo de subgerente de Recaudación y Orientación Tributaria, omitieron realizar la emisión de resoluciones de determinación para ejecutar cobranzas e interrumpir el plazo de prescripción de impuestos y los que asumieron el cargo de subgerente de Rentas y Orientación Tributaria, por no ejecutar y controlar el proceso de recaudación y por la omisión en el control de la deuda tributar, ocasionaron que la administración tributaria deje de exigir el pago de la deuda tributaria.

Lo antes expuesto, generó un perjuicio económico a la Entidad de **S/ 8 365,82** de deuda por impuesto predial y arbitrios municipales del año 2016, conforme se detalla en el cuadro precedente.

1.41. **Resolución de Gerencia de Administración Tributaria n.° 223-2023-MPJ/GAT** de 16 de agosto de 2023 (**Apéndice n.° 51**), el señor William Calderón Segura, gerente de Administración Tributaria de la Entidad, declaró fundada en parte la solicitud presentada por el contribuyente con código n.° 13336, sobre prescripción de deuda tributaria de impuesto predial de los años 2010 al 2016 y arbitrios municipales de los años 2012 al 2016.

De la revisión a los actuados previos a la emisión de la citada Resolución; se tiene que, el contribuyente con código n.° 13336, mediante FUT de 25 de julio de 2023(**Apéndice n.° 51**), registrado por Trámite Documentario de la Entidad con expediente n.° 28448 de la misma fecha, solicitó a la Entidad, se declare la prescripción de deuda tributaria por impuesto predial y arbitrios de los años 2010 al 2016.

Aunado a ello, mediante memorando n.° 045-2023-MPJ/GAT-SGROT de 3 de agosto de 2023 (**Apéndice n.° 51**), el señor Wilson Burga Córdova, subgerente de Recaudación y Orientación Tributaria de la Entidad solicitó al señor Andy Neyser Alejandría Huamuro, encargado de área de Archivo Predial Rentas, revisar los archivos del contribuyente con código n.° 13336, a fin de emitir un informe con copia de notificaciones por concepto de deudas por impuesto predial y arbitrios. En respuesta, el citado funcionario encargado de área de Archivo Predial Rentas, precisó mediante informe n.° 77-2023-MPJ/SGROT/AP-R/ANAH de 3 de agosto de 2023 (**Apéndice n.° 51**) que cuenta con documentación solicitada del mencionado contribuyente.

Así también, se verificó, que mediante informe n.° 233-2023-MPJ/ARC.CENT. de 4 de agosto de 2023 (**Apéndice n.° 51**), el señor Víctor Zulueta Vásquez, jefe encargado de las Funciones de Archivo Central de la Entidad, comunicó a la señora Katia Paola Carranza Ortiz, jefa encargada de la Oficina General de Atención al Ciudadano y Gestión Documentaria, que realizada la búsqueda en el área de Archivo Central no se encontró con documentación relacionada a notificaciones de impuesto predial desde el año 2010 al 2019 del contribuyente. Luego, con carta n.° 1206-2023-MPJ/OGACGD de 10 de agosto de 2023 (**Apéndice n.° 51**), el citado funcionario de la Oficina General de Atención al Ciudadano y Gestión Documentaria informó al señor Wilson Burga Córdova, subgerente de Rentas y Orientación Tributaria de la Entidad, que en el área de Archivo Central no se encontró documentación relacionada a notificaciones de impuesto predial desde el año 2010 al 2019 del referido contribuyente.

Por consiguiente, el señor Wilson Burga Córdova, subgerente de Rentas y Orientación Tributaria, mediante carta n.° 262-2023-MPJ/SGROT de 10 de mayo de 2023 (**Apéndice n.° 51**), remitió el expediente del contribuyente con código n.° 13336 al señor Carlos Alberto Ramírez Caballero, gerente de Administración Tributaria de la Entidad, e informó que: "*(...) el contribuyente si se encuentra en cobranza coactiva, según se verifica en el SAT de este municipio.*"; y solicitó: "*(...) ordene a quien corresponda emita el informe legal respecto a la prescripción tributaria (...)*".

En ese sentido, mediante informe legal n.° 282-2023-MPJ/OAT de 11 de agosto de 2023 (**Apéndice n.° 51**), visado y suscrito por el señor Luis Carlos Humberto Latorraca Ríos, asesor Legal de GAT, opinó entre otros, que la solicitud presentada por el contribuyente antes indicado debe declararse: "*(...)* ***FUNDADA****, en parte la solicitud promovida (...) con código de*

*contribuyente n.° 13336, sobre prescripción de deuda tributaria de impuesto predial por los años 2010, (...), 2016 (...), **FUNDADA** por Arbitrios Municipales de los años 2012,(...) y 2016, del predio ubicado (...), distrito y Provincia Jaén. (...)".*

Por consiguiente, a través de la Resolución de Gerencia de Administración Tributaria n.° 223-2023-MPJ/GAT de 16 de agosto de 2023 (**Apéndice n.° 51**), el señor William Calderón Segura, gerente de Administración Tributaria de la Entidad, resolvió declarar fundada la solicitud de prescripción de deuda tributaria de impuesto predial de los períodos 2010 al 2016 y arbitrios municipales de los periodos 2012 al 2016, de acuerdo al detalle siguiente:

> *"**ARTÍCULO PRIMERO**: **Declarar FUNDADA,** en parte la solicitud promovida (...) con código de contribuyente n.° 13336, sobre prescripción de deuda tributaria de impuesto predial por los años 2010, (...), 2016 (...), **FUNDADO** por Arbitrios Municipales de los años 2012, (...) y 2016, del predio ubicado (...), distrito y Provincia Jaén. (...)".*

De lo expuesto, a fin de poder determinar los importes de la deuda prescrita del contribuyente con código n.° 13336, la comisión auditora mediante oficio n.° 039-2025-CG/OC0375-AC001-LLV de 11 de setiembre de 2025 (**Apéndice n.° 4**), solicitó al señor Elio Hely Campos Vásquez, jefe de la Oficina de Tecnologías de Información y Comunicación, reporte de deudas del período 2016 a 2019 por concepto de impuesto predial y arbitrios municipales (limpieza pública, parques y jardines, serenazgo), entre ellos, del contribuyente con código n.° 13336, en respuesta a ello, con informe n.° 286-2025-MPJ/OGA/OTIC/EHCV de 18 de setiembre de 2025 (**Apéndice n.° 120**), remitió la información solicitada, evidenciándose los siguientes años e importes prescritos:

Cuadro n.° 41
Detalle de deuda tributaria prescrita por impuesto predial y arbitrios municipales del año 2016 a favor del contribuyente con código n.° 13336

Código del Contribuyente	Solicitud de Prescripción		Tipo de Impuesto (*)	Informe n.° 286-2025 (Oficina de Tecnología de Información y Comunicación)		Resolución de Gerencia de Administración Tributaria n.°	
	Expediente n.°	Fecha de recibido		Año	Importe total S/	N°	Fecha
13336	28448	25/7/2023	Impuesto predial	2016	2 176,90	223-2023-MPJ/GAT	16/8/2023
			Arbitrios municipales	2016	243,83		
Deuda por Impuesto predial y arbitrios municipales del año 2016					**2 420,73**		

Fuente: Expediente de prescripción del contribuyente con código n.° 13336 (**Apéndice n.° 51**), Informe n.° 286-2025-MPJ/OGA/OTIC/EHCV de 18 de setiembre de 2025 (**Apéndice n.° 120**).
Elaborado por: Comisión auditora.
Nota: (*) Se evaluó lo correspondiente al impuesto predial y por arbitrios municipales, al estar comprendido dentro de la materia a examinar.

Cabe precisar, que de la revisión a la documentación adjunta al expediente de prescripción del contribuyente con código n.° 13336 se evidenció que la Entidad durante el periodo comprendido de 1 de enero de 2017 al 4 de enero de 2021, para el caso de impuesto por arbitrios municipales y el período comprendido de 1 de enero de 2017 al 2 de enero de 2023, para el caso de impuesto predial, no acreditó resoluciones de determinación / órdenes de pago generadas ni notificadas al citado contribuyente sobre la obligación tributaria para que proceda al pago o para iniciar procesos de cobranza de la deuda tributaria de impuesto predial por el año 2016 y por arbitrios municipales del año 2016.

Al respecto, la comisión auditora mediante oficio n.° 021-2025-CG/OC0375-AC001-LLV de 29 de agosto de 2025 (**Apéndice n.° 4**), solicitó al señor José Edward Silva Ochoa, gerente de Administración Tributaria de la Entidad, copias fedateadas de las resoluciones de determinación y/u órdenes de pago del período de 2016 a 2024, con sus respectivas notificaciones de los contribuyentes, entre ellos, del contribuyente con código n.° 13336. En atención a ello, la gerencia en mención remitió a la comisión auditora, la información con oficio n.° 042-2025-GAT/MPJ de 17 de setiembre de 2025 (**Apéndice n.° 7**), el cual adjunta el informe n.° 376-2025-MPJ/GAT-SGROT-APR-CMC. de 10 de setiembre de 2025 (**Apéndice n.° 7**), suscrito por el señor Carlos Montoya Castillo, encargado de Archivo Predial Rentas, quien comunicó lo siguiente: *"(...) en los archivos no se encontraron los Cargo Único de Notificaciones y Resoluciones de Determinación, de los contribuyentes con códigos N°(...), 13336, (...)".*

Por tanto, los funcionarios que asumieron el cargo de gerente de Administración Tributaria, durante el periodo comprendido de 1 de enero de 2017 al 2 de enero de 2023, omitieron controlar y supervisar las actividades de las áreas vinculadas a la determinación y recaudación de tributos municipales, lo que ocasionó que no se interrumpiera el plazo para exigir el pago de la deuda tributaria.

Asimismo, los funcionarios que, durante el período comprendido de 1 de enero de 2017 al 2 de enero de 2023, en el cargo de subgerente de Recaudación y Orientación Tributaria, omitieron realizar la emisión de resoluciones de determinación para ejecutar cobranzas e interrumpir el plazo de prescripción de impuestos y los que asumieron el cargo de subgerente de Rentas y Orientación Tributaria, por no ejecutar y controlar el proceso de recaudación y por la omisión en el control de la deuda tributar, ocasionaron que la administración tributaria deje de exigir el pago de la deuda tributaria.

Lo antes expuesto, generó un perjuicio económico a la Entidad de **S/ 2 420,73** de deuda por impuesto predial y arbitrios municipales del año 2016, conforme se detalla en el cuadro precedente.

1.42. **Resolución de Gerencia de Administración Tributaria n.° 224-2023-MPJ/GAT** de 17 de agosto de 2023 (**Apéndice n.° 52**), el señor William Calderón Segura, gerente de Administración Tributaria de la Entidad, declaró fundada en parte la solicitud presentada por el contribuyente con código n.° 10880, sobre prescripción de deuda tributaria de impuesto por arbitrios municipales de los años 2014 al 2017.

De la revisión a los actuados previos a la emisión de la citada Resolución; se tiene que, el contribuyente con código n.° 10880, mediante FUT de 9 de junio de 2023 (**Apéndice n.° 52**), registrado por Trámite Documentario de la Entidad con expediente n.° 22458 de la misma fecha, solicitó a la Entidad, se declare la prescripción tributaria por impuesto predial por los años 2013 al 2017 y arbitrios municipales de los años 2013 al 2015.

Ante ello, mediante informe n.° 58-2023-MPJ/GAT-SGROT/ANAH de 21 de junio de 2023 (**Apéndice n.° 52**), el señor Andy Neyser Alejandría Huamuro, encargado de área de Archivo Predial Rentas, precisó que luego de haber realizado la búsqueda de información cuenta con información relacionada a impuesto predial del contribuyente con código n.° 10880.

Por otra parte, se verificó, que mediante informe n.° 77-2023-MPJ/O.ARC.CENT. de 6 de marzo de 2024 (**Apéndice n.° 52**), el señor Felipe Félix Abanto Palacios, jefe encargado de

las Funciones de Archivo Central de la Entidad, comunicó a la señora Katia Paola Carranza Ortiz, jefa de la Oficina General de Atención al Ciudadano y Gestión Documentaria, que luego de realizar la búsqueda en el área de Archivo Central no se cuenta con documentación relacionada a la notificación de impuesto predial y otros del contribuyente con código n.° 10880. Luego, con carta n.° 1018-2023-MPJ/OGACGD de 22 de junio de 2023 (**Apéndice n.° 50**), la citada funcionaria de la Oficina General de Atención al Ciudadano y Gestión Documentaria informó al señor Wilson Burga Córdova, subgerente de Rentas y Orientación Tributaria de la Entidad, precisó la información que se ha podido obtener de área de Archivo Central y que se sustenta en el informe n.° 77-2023-MPJ/O.ARC.CENT. de 6 de marzo de 2024 (**Apéndice n.° 52**).

Por consiguiente, el señor Wilson Burga Córdova, subgerente de Rentas y Orientación Tributaria, mediante carta n.° 196-2023-MPJ/SGROT de 26 de junio de 2023 (**Apéndice n.° 52**), remitió el expediente del contribuyente con código n.° 10880 al señor Wilson Burga Córdova, gerente de Administración Tributaria de la Entidad, e informó que: "*(...) el contribuyente no se encuentra en cobranza coactiva, según se verifica en el SAT de este municipio.*"; y solicitó: "*(...) ordene a quien corresponda emita el informe legal respecto a la prescripción tributaria (...)*". Seguidamente, el citado funcionario de la Gerencia de Administración Tributaria mediante proveído de 28 de junio de 2023 solicitó al asesor Legal de GAT su evaluación y opinión legal.

En ese sentido, mediante informe legal n.° 270-2023-MPJ/OAT de 3 de agosto de 2023 (**Apéndice n.° 52**), visado y suscrito por el señor Luis Carlos Humberto Latorraca Ríos, asesor Legal de GAT, opinó entre otros, que la solicitud presentada por el contribuyente antes indicado debe declararse: "*(...)* ***la solicitud promovida (...) con código de contribuyente n.° 10880,*** *sobre prescripción de deuda tributaria* ***(...) FUNDADO*** *por Arbitrios Municipales: Limpieza Pública, serenazgo y parques y jardines por los años 2013 (...), 2015 del predio ubicado (...), distrito y Provincia Jaén. (...)*".

Por consiguiente, a través de la Resolución de Gerencia de Administración Tributaria n.° 224-2023-MPJ/GAT de 17 de agosto de 2023 (**Apéndice n.° 52**), el señor William Calderón Segura, gerente de Administración Tributaria de la Entidad, resolvió declarar fundada la solicitud de prescripción de deuda tributaria por arbitrios municipales de los años 2014 al 2017, de acuerdo al detalle siguiente:

> "***ARTÍCULO PRIMERO***: ***Declarar (...)****, la solicitud promovida (...) con código de contribuyente n.° 10880 sobre prescripción de deuda tributaria (...) FUNDADA por Arbitrios Municipales: Limpieza Pública, serenazgo y parques y jardines por los años 2014, (...), 2016 y 2017 del predio ubicado (...), distrito y Provincia Jaén. (...)*".

De lo expuesto, a fin de poder determinar los importes de la deuda prescrita del contribuyente con código n.° 10880, la comisión auditora mediante oficio n.° 039-2025-CG/OC0375-AC001-LLV de 11 de setiembre de 2025 (**Apéndice n.° 4**), solicitó al señor Elio Hely Campos Vásquez, jefe de la Oficina de Tecnologías de Información y Comunicación, reporte de deudas del año 2016 a 2019 por concepto de impuesto predial y arbitrios municipales (limpieza pública, parques y jardines, serenazgo), entre ellos, del contribuyente con código n.° 10880, en respuesta a ello, con informe n.° 286-2025-MPJ/OGA/OTIC/EHCV de 18 de setiembre de 2025 (**Apéndice n.° 120**), remitió la información solicitada, evidenciándose los siguientes años e importes prescritos:

Cuadro n.° 42
Detalle de deuda tributaria prescrita por arbitrios municipales de los años 2016 y 2017 a favor del contribuyente con código n.° 10880

Código del Contribuyente	Solicitud de Prescripción		Tipo de Impuesto (*)	Informe n.° 286-2025 (Oficina de Tecnología de Información y Comunicación)		Resolución de Gerencia de Administración Tributaria n.°	
	Expediente n.°	Fecha de recibido		Año	Importe total S/	N°	Fecha
10880	22458	9/6/2023	Arbitrios municipales	2016 2017	288,31 269,86	224-2023-MPJ/GAT	17/8/2023
Deuda por arbitrios municipales de los años 2016 y 2017					**558,17**		

Fuente: Expediente de prescripción del contribuyente con código n.° 10880 (**Apéndice n.° 52**), Informe n.° 286-2025-MPJ/OGA/OTIC/EHCV de 18 de setiembre de 2025 (**Apéndice n.° 120**).
Elaborado por: Comisión auditora.
Nota: (*) Se evaluó lo correspondiente al impuesto por arbitrios municipales, al estar comprendido dentro de la materia a examinar.

Cabe precisar, que de la revisión a la documentación adjunta al expediente de prescripción del contribuyente con código n.° 10880, se evidenció que la Entidad durante el periodo comprendido de 1 de enero de 2017 al 4 de enero de 2021 y de 1 de enero de 2018 al 3 de enero de 2022 no acreditó resoluciones de determinación / órdenes de pago generadas ni notificadas al citado contribuyente sobre la obligación tributaria para que proceda al pago o para iniciar procesos de cobranza de la deuda tributaria de impuesto por arbitrios municipales de los años 2016 y 2017.

Al respecto, la comisión auditora mediante oficio n.° 021-2025-CG/OC0375-AC001-LLV de 29 de agosto de 2025 (**Apéndice n.° 4**), solicitó al señor José Edward Silva Ochoa, gerente de Administración Tributaria de la Entidad, copias fedateadas de las resoluciones de determinación y/u órdenes de pago del periodo de 2016 a 2024, con sus respectivas notificaciones de los contribuyentes, entre ellos, del contribuyente con código n.° 10880. En atención a ello, la gerencia en mención remitió a la comisión auditora, la información con oficio n.° 042-2025-GAT/MPJ de 17 de setiembre de 2025 (**Apéndice n.° 7**), el cual adjunta el informe n.° 376-2025-MPJ/GAT-SGROT-APR-CMC. de 10 de setiembre de 2025 (**Apéndice n.° 7**), suscrito por el señor Carlos Montoya Castillo, encargado de Archivo Predial Rentas, quien comunicó lo siguiente: *"(...) en los archivos no se encontraron los Cargo Único de Notificaciones y Resoluciones de Determinación, de los contribuyentes con códigos N°(...), 10880, (...)".*

Por tanto, los funcionarios que asumieron el cargo de gerente de Administración Tributaria, durante el periodo comprendido de 1 de enero de 2017 a 3 de enero de 2022, omitieron controlar y supervisar las actividades de las áreas vinculadas a la determinación y recaudación de tributos municipales, lo que ocasionó que no se interrumpiera el plazo para exigir el pago de la deuda tributaria.

Asimismo, los funcionarios que, durante el periodo comprendido de 1 de enero de 2017 al 2 de enero de 2023, en el cargo de subgerente de Recaudación y Orientación Tributaria, omitieron realizar la emisión de resoluciones de determinación para ejecutar cobranzas e interrumpir el plazo de prescripción de impuestos y los que asumieron el cargo de subgerente de Rentas y Orientación Tributaria, por no ejecutar y controlar el proceso de recaudación y por la omisión en el control de la deuda tributar, ocasionaron que la administración tributaria deje de exigir el pago de la deuda tributaria.

Lo antes expuesto, generó un perjuicio económico a la Entidad de **S/ 558,17** de deuda por arbitrios municipales de los años 2016 y 2017, conforme se detalla en el cuadro precedente.

1.43. **Resolución de Gerencia de Administración Tributaria n.° 226-2023-MPJ/GAT** de 21 de agosto de 2023 (**Apéndice n.° 53**), el señor William Calderón Segura, gerente de Administración Tributaria de la Entidad, declaró fundada en parte la solicitud presentada por el contribuyente con código n.° 5965, sobre prescripción de deuda tributaria de impuesto predial de los periodos 2008 al 2016.

De la revisión a los actuados previos a la emisión de la citada Resolución; se tiene que, el contribuyente con código n.° 5965, mediante FUT de 19 de junio de 2023 (**Apéndice n.° 53**), registrado por Trámite Documentario de la Entidad con expediente n.° 23532 de la misma fecha, solicitó a la Entidad, se declare la prescripción de deuda por concepto de impuesto predial de los años: 2008 al 2016.

Así también, se verificó, que mediante informe n.° 203-2023-MPJ/ARC.CENT. de 28 de junio de 2023 (**Apéndice n.° 53**), el señor Felipe Félix Abanto Palacios, jefe encargado de las Funciones de Archivo Central de la Entidad, comunicó al señor Giancarlo Siesquén Prada, jefe de la Oficina General de Atención al Ciudadano y Gestión Documentaria, que luego de realizar la búsqueda en el área de Archivo Central no se cuenta con información relacionada a impuesto predial y otros del contribuyente con código n.° 5965. Luego, con carta n.° 1041-2023-MPJ/OGACGD de 3 de julio de 2023 (**Apéndice n.° 53**), el citado funcionario de la Oficina General de Atención al Ciudadano y Gestión Documentaria informó al señor Wilson Burga Córdova, subgerente de Rentas y Orientación Tributaria de la Entidad, que en el área de Archivo Central solo cuentan con documentos comprendidos del año 2008 al 2014.
Por consiguiente, el señor Wilson Burga Córdova, subgerente de Rentas y Orientación Tributaria, mediante carta n.° 208-2023-MPJ/SGROT de 17 de julio de 2023 (**Apéndice n.° 53**), remitió el expediente del contribuyente con código n.° 5965 al señor William Calderón Segura, gerente de Administración Tributaria de la Entidad, e informó que: "*(...) el contribuyente no se encuentra en cobranza coactiva, según se verifica en el SAT de este municipio.*"; y solicitó: "*(...) ordene a quien corresponda emita el informe legal respecto a la prescripción tributaria (...)*".
Seguidamente, el citado funcionario de la Gerencia de Administración Tributaria mediante proveído de 19 de julio de 2023 solicitó al asesor Legal de GAT su evaluación y opinión legal.
En ese sentido, mediante informe legal n.° 266-2023-MPJ/OAT de 2 de agosto de 2023 (**Apéndice n.° 53**, visado y suscrito por el señor Luis Carlos Humberto Latorraca Ríos, asesor Legal de GAT, opinó entre otros, que la solicitud presentada por el contribuyente antes indicado debe declararse: "*(...)* ***FUNDADA****, la solicitud promovida (...) con código de contribuyente n.° 5965, sobre la prescripción de deuda tributaria por Impuesto Predial por los años 2008,(...) y 2016, del predio ubicado (...), distrito y Provincia Jaén. (...)*".

Por consiguiente, a través de la resolución de Gerencia de Administración Tributaria n.° 226-2023-MPJ/GAT de 21 de agosto de 2023 (**Apéndice n.° 53**), el señor William Calderón Segura, gerente de Administración Tributaria de la Entidad, resolvió declarar fundada la solicitud de prescripción de deuda tributaria de impuesto predial de los años 2008 al 2016, de acuerdo al detalle siguiente:

> "***ARTÍCULO PRIMERO***: ***Declarar FUNDADA****, la solicitud promovida (...) con código de contribuyente n.° 5965, sobre la prescripción de deuda tributaria por Impuesto Predial por los años 2008, (...) y 2016, del predio ubicado (...), distrito y Provincia Jaén. (...)*".

De lo expuesto, a fin de poder determinar los importes de la deuda prescrita del contribuyente con código n.° 5965, la comisión auditora mediante oficio n.° 039-2025-CG/OC0375-AC001-LLV de 11 de setiembre de 2025 (**Apéndice n.° 4**), solicitó al señor Elio Hely Campos Vásquez, jefe de la Oficina de Tecnologías de Información y Comunicación, reporte de deudas del período 2016 a 2019 por concepto de impuesto predial y arbitrios municipales (limpieza pública, parques y jardines, serenazgo), entre ellos, del contribuyente con código n.° 5965, en respuesta a ello, con informe n.° 286-2025-MPJ/OGA/OTIC/EHCV de 18 de setiembre de 2025 (**Apéndice n.° 220**), remitió la información solicitada, evidenciándose los siguientes años e importes prescritos:

Cuadro n.° 43
Detalle de deuda tributaria prescrita por Impuesto Predial del año 2016 a favor del contribuyente con código n.° 5965

Código del Contribuyente	Solicitud de Prescripción		Tipo de Impuesto (*)	Informe n.° 286-2025 (Oficina de Tecnología de Información y Comunicación)		Resolución de Gerencia de Administración Tributaria n.°	
	Expediente n.°	Fecha de recibido		Año	Importe total S/	N°	Fecha
5965	23532	19/6/2023	Impuesto predial	2016	569,99	226-2023-MPJ/GAT	21/8/2024
Deuda por arbitrios municipales del año 2016.					**569,99**		

Fuente: Expediente de prescripción del contribuyente con código n.° 5965 (**Apéndice n.° 53**), Informe n.° 286-2025-MPJ/OGA/OTIC/EHCV de 18 de setiembre de 2025 (**Apéndice n.° 120**).
Elaborado por: Comisión auditora.
Nota: (*) Se evaluó lo correspondiente al impuesto predial, al estar comprendido dentro de la materia a examinar.

Cabe precisar, que de la revisión a la documentación adjunta al expediente de prescripción del contribuyente con código n.° 5965, se evidenció que la Entidad durante el período comprendido de 1 de enero de 2017 al 2 de enero de 2023, no acreditó resoluciones de determinación / órdenes de pago generadas ni notificadas al citado contribuyente sobre la obligación tributaria para que proceda al pago o para iniciar procesos de cobranza de la deuda tributaria de impuesto predial del año 2016.

Al respecto, la comisión auditora mediante oficio n.° 021-2025-CG/OC0375-AC001-LLV de 29 de agosto de 2025 (**Apéndice n.° 4**), solicitó al señor José Edward Silva Ochoa, gerente de Administración Tributaria de la Entidad, copias fedateadas de las resoluciones de determinación y/u órdenes de pago del período de 2016 a 2024, con sus respectivas notificaciones de los contribuyentes, entre ellos, del contribuyente con código n.° 5965. En atención a ello, la gerencia en mención remitió a la comisión auditora, la información con oficio n.° 042-2025-GAT/MPJ de 17 de setiembre de 2025 (**Apéndice n.° 7**), el cual adjunta el informe n.° 376-2025-MPJ/GAT-SGROT-APR-CMC. de 10 de setiembre de 2025 (**Apéndice n.° 7**), suscrito por el señor Carlos Montoya Castillo, encargado de Archivo Predial Rentas, quien comunicó lo siguiente: *"(...) en los archivos no se encontraron los Cargo Único de Notificaciones y Resoluciones de Determinación, de los contribuyentes con códigos N°(...), 5965, (...)"*. Por tanto, los funcionarios que asumieron el cargo de gerente de Administración Tributaria, durante el período comprendido de 1 de enero de 2017 al 2 de enero de 2023, omitieron controlar y supervisar las actividades de las áreas vinculadas a la determinación y recaudación de tributos municipales, lo que ocasionó que no se interrumpiera el plazo para exigir el pago de la deuda tributaria.

Asimismo, los funcionarios que, durante el período comprendido de 1 de enero de 2017 al 2 de enero de 2023, en el cargo de subgerente de Recaudación y Orientación Tributaria,

omitieron realizar la emisión de resoluciones de determinación para ejecutar cobranzas e interrumpir el plazo de prescripción de impuestos y los que asumieron el cargo de subgerente de Rentas y Orientación Tributaria, por no ejecutar y controlar el proceso de recaudación y por la omisión en el control de la deuda tributar, ocasionaron que la administración tributaria deje de exigir el pago de la deuda tributaria.

Lo antes expuesto, generó un perjuicio económico a la Entidad de **S/ 569,99** de deuda por Impuesto Predial del año 2016, conforme se detalla en el cuadro precedente.

1.44. **Resolución de Gerencia de Administración Tributaria n.° 240-2023-MPJ/GAT** de 29 de agosto de 2023 (**Apéndice n.° 54**), el señor William Calderón Segura, gerente de Administración Tributaria de la Entidad, declaró fundada en parte la solicitud presentada por el contribuyente con código n.° 1648, sobre prescripción de deuda tributaria de arbitrios municipales de los periodos 2015 al 2016.

De la revisión a los actuados previos a la emisión de la citada Resolución, se tiene que el contribuyente con código n.° 1648, mediante FUT de 28 de junio de 2023 (**Apéndice n.° 54**), registrado por Trámite Documentario de la Entidad con expediente n.° 25302 de la misma fecha, solicitó a la Entidad se declare prescripción de impuesto predial y arbitrios municipales de 2015 y 2018.

Así también, mediante informe n.° 210-2023-MPJ/ARC.CENT de 7 de julio de 2023 (**Apéndice n.° 54**), el señor Felipe Felix Abanto Palacios, encargado de las Funciones de Archivo Central de la Entidad, comunicó a la señora Katia Paola Carranza Ortiz, jefa de la Oficina General de Atención al Ciudadano y Gestión Documentaria, que en Archivo Central solo hay notificaciones de impuesto predial hasta el año 2014, al respecto, la referida información fue comunicada por la citada funcionaria al señor Wilson Burga Córdova, subgerente de Rentas y Orientación Tributaria de la Entidad mediante carta n.° 1082-2023-MPJ/OGACGD de 11 de julio de 2023 (**Apéndice n.° 54**).

Aunado a ello, se verificó que, con informe n.° 70-2023-MPJ/SGROT/AP-R/ANAH. de 19 de julio de 2023 (**Apéndice n.° 54**), el señor Andy Neyser Alejandría Huamuro, (e) Archivo Predial Rentas, alcanzó al señor Wilson Burga Córdova, subgerente de Recaudación y Orientación Tributaria de la Entidad, documentación de impuesto predial del contribuyente con código n.° 1648.

Por consiguiente, el señor Wilson Burga Córdova, subgerente de Rentas y Orientación Tributaria, mediante carta n.° 224-2023-MPJ/SGROT de 24 de julio de 2023 (**Apéndice n.° 54**), remitió el expediente del contribuyente con código n.° 1648 al señor William Calderón Segura, gerente de Administración Tributaria de la Entidad, e informó que: *"(...) el contribuyente si se encuentra en cobranza coactiva, según se verifica en el SAT de este municipio."*; y solicitó: *"(...) ordene a quien corresponda emita el informe legal respecto a la prescripción tributaria (...)"*.

En ese sentido, mediante informe legal n.° 303-2023-MPJ/OAT de 22 de agosto de 2023 (**Apéndice n.° 54**), visado y suscrito por el señor Luis Carlos Humberto Latorraca Ríos, asesor Legal de GAT, opinó entre otros, que la solicitud presentada por el contribuyente antes indicado sobre prescripción, debe declararse: *"(...) **FUNDADO** por Arbitrios Municipales de los años (...) 2016"*.

Por consiguiente, a través de la resolución de Gerencia de Administración Tributaria n.° 240-2023-MPJ/GAT de 29 de agosto de 2023 (**Apéndice n.° 54**), el señor William Calderón Segura, gerente de Administración Tributaria de la Entidad, resolvió declarar fundada la solicitud de prescripción de deuda de arbitrios municipales de 2015 y 2016 del contribuyente con código n.° 1648, de acuerdo al detalle siguiente:

> *"**ARTÍCULO PRIMERO**: **DECLARAR** (...) **FUNDADO** por Arbitrios Municipales de los años (...) 2016 (...)".*

A fin de poder determinar los importes de la deuda prescrita del contribuyente con código n.° 1648, la comisión auditora mediante oficio n.° 039-2025-CG/OC0375-AC001-LLV de 11 de setiembre de 2025 (**Apéndice n.° 4**), solicitó al señor Elio Hely Campos Vásquez, jefe de la Oficina de Tecnologías de Información y Comunicación, reporte de deudas del período 2016 a 2019 por concepto de impuesto predial y arbitrios municipales (limpieza pública, parques y jardines, serenazgo), entre ellos, del contribuyente con código n.° 1648, en respuesta a ello, con informe n.° 286-2025-MPJ/OGA/OTIC/EHCV de 18 de setiembre de 2025 (**Apéndice n.° 120**), remitió la información solicitada, evidenciándose los siguientes años e importes prescritos:

Cuadro n.° 44
Detalle de deuda tributaria prescrita por arbitrios municipales del año 2016 a favor del contribuyente con código n.° 1648

Código del Contribuyente	Solicitud de Prescripción		Tipo de Impuesto (*)	Informe n.° 286-2025 (Oficina de Tecnología de Información y Comunicación)		Resolución de Gerencia de Administración Tributaria n.°	
	Expediente n.°	Fecha de recibido		Año	Importe total S/	N°	Fecha
1648	25302	04/07/2023	Arbitrios municipales	2016	379,36	240-2023-MPJ/GAT	29/08/2023
Deuda por Arbitrios municipales del año 2016					**379,36**		

Fuente: Expediente de prescripción del contribuyente con código n.° 1648 (**Apéndice n.° 54**), Informe n.° 286-2025-MPJ/OGA/OTIC/EHCV de 18 de setiembre de 2025 (**Apéndice n.° 120**).
Elaborado por: Comisión auditora.
Nota: (*) Se evaluó lo correspondiente por arbitrios municipales, al estar comprendido dentro de la materia a examinar.

Cabe precisar, que de la revisión a la documentación adjunta al expediente de prescripción del contribuyente con código n.° 1648, se evidenció que la Entidad durante el período comprendido de 1 de enero de 2017 al 4 de enero de 2021, no acreditó resoluciones de determinación / órdenes de pago generadas ni notificadas al citado contribuyente sobre la obligación tributaria para que proceda al pago o para iniciar procesos de cobranza de la deuda tributaria de arbitrios municipales del año 2016.

Al respecto, la comisión auditora mediante oficio n.° 021-2025-CG/OC0375-AC001-LLV de 29 de agosto de 2025 (**Apéndice n.° 4**), solicitó al señor José Edward Silva Ochoa, gerente de Administración Tributaria de la Entidad, copias fedateadas de las resoluciones de determinación y/u órdenes de pago del período de 2016 a 2024, con sus respectivas notificaciones de los contribuyentes, entre ellos, del contribuyente con código n.° 1648. En atención a ello, la gerencia en mención remitió a la comisión auditora, la información con oficio n.° 042-2025-GAT/MPJ de 17 de setiembre de 2025 (**Apéndice n.° 7**), el cual adjunta el informe n.° 376-2025-MPJ/GAT-SGROT-APR-CMC. de 10 de setiembre de 2025 (**Apéndice n.° 7**), suscrito por el señor Carlos Montoya Castillo, encargado de Archivo Predial

Rentas, quien alcanzó documentación del contribuyente n.° 1648, de la revisión a la misma, no se acreditaron resoluciones de determinación por concepto de arbitrios municipales notificadas al citado contribuyente sobre la obligación tributaria para que proceda a su pago o para iniciar procesos de cobranza durante el periodo comprendido de 1 de enero de 2017 a 4 de enero de 2021, que interrumpieran el plazo de prescripción.

Por tanto, los funcionarios que asumieron el cargo de gerente de Administración Tributaria, durante el periodo comprendido de 1 de enero de 2017 al 4 de enero de 2021, omitieron controlar y supervisar las actividades de las áreas vinculadas a la determinación y recaudación de tributos municipales, lo que ocasionó que no se interrumpiera el plazo para exigir el pago de la deuda tributaria.

Asimismo, los funcionarios que asumieron el cargo de subgerente de Recaudación y Orientación Tributaria, durante el período comprendido de 1 de enero de 2017 al 4 de enero de 2021, omitieron realizar la emisión de resoluciones de determinación para ejecutar cobranzas e interrumpir el plazo de prescripción de impuestos, lo que ocasionó que la administración tributaria deje de exigir el pago de la deuda tributaria.

Lo antes expuesto, generó un perjuicio económico a la Entidad **S/ 379,36** de deuda por arbitrios municipales del año 2016, conforme se detalla en el cuadro precedente.

1.45. **Resolución de Gerencia de Administración Tributaria n.° 241-2023-MPJ/GAT** de 29 de agosto de 2023, (**Apéndice n.° 55**) el señor William Calderón Segura, gerente de Administración Tributaria de la Entidad, declaró fundada en parte la solicitud presentada por el contribuyente con código n.° 11320, sobre prescripción de deuda tributaria de arbitrios municipales de los periodos 2015 al 2016.

De la revisión a los actuados previos a la emisión de la citada Resolución, se tiene que el contribuyente con código n.° 11320, mediante FUT de 24 de mayo de 2023 (**Apéndice n.° 55**), registrado por Trámite Documentario de la Entidad con expediente n.° 20188 de la misma fecha, solicitó a la Entidad se declare prescripción de deuda tributaria de los años 2015 y 2016.

Así también, se verificó que, con informe n.° 55-2023-MPJ/GAT-SGROT/ANAH. de 1 de junio de 2023 (**Apéndice n.° 55**), el señor Andy Neyser Alejandría Huamuro, (e) Archivo Predial Rentas, alcanzó al señor Wilson Burga Córdova, subgerente de Recaudación y Orientación Tributaria de la Entidad, documentación de impuesto predial del contribuyente con código n.° 11320.

Aunado a ello, mediante informe n.° 173-2023-MPJ/ARC.CENT de 1 de junio de 2023 (**Apéndice n.° 55**), el señor Felipe Felix Abanto Palacios, encargado de las Funciones de Archivo Central de la Entidad, comunicó al señor Wilson Burga Córdova, subgerente de Rentas y Orientación Tributaria de la Entidad, que los documentos de 2015 a 2019 aún no han ingresado para custodia de Archivo Central.

Por consiguiente, el señor Wilson Burga Córdova, subgerente de Rentas y Orientación Tributaria, mediante carta n.° 162-2023-MPJ/SGROT de 5 de junio de 2024 (**Apéndice n.° 55**), remitió el expediente del contribuyente con código n.° 11320 al señor Carlos Alberto Ramírez Caballero, gerente de Administración Tributaria de la Entidad, e informó que: "*(...) el contribuyente no se encuentra en cobranza coactiva, según se verifica en el SAT de este municipio.*";

y solicitó: "*(...) ordene a quien corresponda emita el informe legal respecto a la prescripción tributaria (...)*".

En ese sentido, mediante informe legal n.° 210-2023-MPJ/OAT de 27 de junio de 2023 (**Apéndice n.° 55**), visado y suscrito por el señor Luis Carlos Humberto Latorraca Ríos, asesor Legal de GAT, opinó entre otros, que la solicitud presentada por el contribuyente antes indicado sobre prescripción, debe declararse: "*(...)* ***FUNDADA*** *por arbitrios Municipales: Limpieza Pública, serenazgo, y parques y jardines por los años (...) 2016*".

Por consiguiente, a través de la resolución de Gerencia de Administración Tributaria n.° 241-2023-MPJ/GAT de 29 de agosto de 2023 (**Apéndice n.° 55**), el señor William Calderón Segura, gerente de Administración Tributaria de la Entidad, resolvió declarar fundada la solicitud de prescripción de deuda de arbitrios municipales de 2015 y 2016 del contribuyente con código n.° 11320, de acuerdo al detalle siguiente:

> "***ARTÍCULO PRIMERO***: ***DECLARAR*** *(...)* ***FUNDADA*** *por Arbitrios Municipales: Limpieza Pública, serenazgo, y parques y jardines por los años (...) 2016 (...)*".

A fin de poder determinar los importes de la deuda prescrita del contribuyente con código n.° 11320, la comisión auditora mediante oficio n.° 039-2025-CG/OC0375-AC001-LLV de 11 de setiembre de 2025 (**Apéndice n.° 4**), solicitó al señor Elio Hely Campos Vásquez, jefe de la Oficina de Tecnologías de Información y Comunicación, reporte de deudas del período 2016 a 2019 por concepto de impuesto predial y arbitrios municipales (limpieza pública, parques y jardines, serenazgo), entre ellos, del contribuyente con código n.° 11320, en respuesta a ello, con informe n.° 286-2025-MPJ/OGA/OTIC/EHCV de 18 de setiembre de 2025 (**Apéndice n.° 120**), remitió la información solicitada, evidenciándose los siguientes años e importes prescritos:

Cuadro n.° 45
Detalle de deuda tributaria prescrita por arbitrios municipales del año 2016 a favor del contribuyente con código n.° 11320

Código del Contribuyente	Solicitud de Prescripción		Tipo de Impuesto (*)	Informe n.° 286-2025 (Oficina de Tecnología de Información y Comunicación)		Resolución de Gerencia de Administración Tributaria n.°	
	Expediente n.°	Fecha de recibido		Año	Importe total S/	N°	Fecha
11320	20185	24/05/2023	Arbitrios municipales	2016	281,45	241-2023-MPJ/GAT	29/08/2023
Deuda por arbitrios municipales del año 2016					**281,45**		

Fuente: Expediente de prescripción del contribuyente con código n.° 11320 (**Apéndice n.° 55**), Informe n.° 286-2025-MPJ/OGA/OTIC/EHCV de 18 de setiembre de 2025 (**Apéndice n.° 120**).
Elaborado por: Comisión auditora.
Nota: (*) Se evaluó lo correspondiente por arbitrios municipales, al estar comprendido dentro de la materia a examinar.

Cabe precisar, que de la revisión a la documentación adjunta al expediente de prescripción del contribuyente con código n.° 11320, se evidenció que la Entidad durante el periodo comprendido de 1 de enero de 2017 al 4 de enero de 2021, no acreditó resoluciones de determinación / órdenes de pago generadas ni notificadas al citado contribuyente sobre la obligación tributaria para que proceda al pago o para iniciar procesos de cobranza de la deuda tributaria de arbitrios municipales del año 2016.

Al respecto, la comisión auditora mediante oficio n.° 021-2025-CG/OC0375-AC001-LLV de 29 de agosto de 2025 (**Apéndice n.° 4**), solicitó al señor José Edward Silva Ochoa, gerente de Administración Tributaria de la Entidad, copias fedateadas de las resoluciones de determinación y/u órdenes de pago del período de 2016 a 2024, con sus respectivas notificaciones de los contribuyentes, entre ellos, del contribuyente con código n.° 11320. En atención a ello, la gerencia en mención remitió a la comisión auditora, la información con oficio n.° 042-2025-GAT/MPJ de 17 de setiembre de 2025 (**Apéndice n.° 7**), el cual adjunta el informe n.° 376-2025-MPJ/GAT-SGROT-APR-CMC. de 10 de setiembre de 2025 (**Apéndice n.° 7**), suscrito por el señor Carlos Montoya Castillo, encargado de Archivo Predial Rentas, quien alcanzó documentación del contribuyente n.° 11320, de la revisión a la misma, no se acreditaron resoluciones de determinación por concepto de arbitrios municipales notificadas al citado contribuyente sobre la obligación tributaria para que proceda a su pago o para iniciar procesos de cobranza durante el periodo comprendido de 1 de enero de 2017 a 4 de enero de 2021, que interrumpieran el plazo de prescripción.

Por tanto, los funcionarios que asumieron el cargo de gerente de Administración Tributaria, durante el periodo comprendido de 1 de enero de 2017 a 4 de enero de 2021, omitieron controlar y supervisar las actividades de las áreas vinculadas a la determinación y recaudación de tributos municipales, lo que ocasionó que no se interrumpiera el plazo para exigir el pago de la deuda tributaria.

Asimismo, los funcionarios que asumieron el cargo de subgerente de Recaudación y Orientación Tributaria, durante el periodo comprendido de 1 de enero de 2017 a 4 de enero de 2021, omitieron realizar la emisión de resoluciones de determinación para ejecutar cobranzas e interrumpir el plazo de prescripción de impuestos, lo que ocasionó que la administración tributaria deje de exigir el pago de la deuda tributaria.

Lo antes expuesto, generó un perjuicio económico a la Entidad de **S/ 281,45** de deuda por arbitrios municipales del año 2016, conforme se detalla en el cuadro precedente.

1.46. **Resolución de Gerencia de Administración Tributaria n.° 244-2023-MPJ/GAT** de 29 de agosto de 2023 (**Apéndice n.° 56**), el señor William Calderón Segura, gerente de Administración Tributaria de la Entidad, declaró fundada en parte la solicitud presentada por el contribuyente con código n.° 12546, sobre prescripción de deuda tributaria de impuesto predial de varios años, entre ellos de 2016 y también de arbitrios municipales del año 2016.

De la revisión a los actuados previos a la emisión de la citada Resolución, se tiene que el contribuyente con código n.° 12546, mediante FUT de 4 de julio de 2023 (**Apéndice n.° 56**), registrado por Trámite Documentario de la Entidad con expediente n.° 25320 de la misma fecha, solicitó a la Entidad se declare prescripción de deuda tributaria de los años 2010 al 2017.

Así también, se verificó, que mediante informe n.° 210-2023-MPJ/ARC.CENT. de 7 de julio de 2023 (**Apéndice n.° 56**), el señor Felipe Felix Abanto Palacios, (e) de las Funciones de Archivo Central de la Entidad, comunicó a la señora Katia Paola Carranza Ortiz, jefa de la Oficina General de Atención al Ciudadano y Gestión Documentaria, que en el Archivo Central solo hay notificaciones de impuesto predial hasta el año 2014; dicha información fue comunicada por la citada funcionaria al señor Wilson Burga Córdova, subgerente de Rentas y Orientación Tributaria mediante carta n.° 1082-2023-MPJ/OGACGD de 11 de julio de 2023 (**Apéndice n.° 56**).

Aunado a ello, con informe n.° 70-2023-MPJ/SGROT/AP-R/ANAH. de 19 de julio de 2023, (**Apéndice n.° 56**), el señor Andy Neyser Alejandría Huamuro, (e) Archivo Predial Rentas, informó al señor Wilson Burga Córdova, subgerente de Recaudación y Orientación Tributaria de la Entidad, que el contribuyente con código n.° 12546 no tiene documentación de impuesto predial.

Luego, el señor Wilson Burga Córdova, subgerente de Rentas y Orientación Tributaria de la Entidad mediante carta n.° 221-2023-MPJ/SGROT de 24 de julio de 2023 (**Apéndice n.° 56**), remitió el expediente del contribuyente con código n.° 12546 al señor William Calderón Segura, gerente de Administración Tributaria de la Entidad, e informó que: "*(...) el contribuyente no se encuentra en cobranza coactiva, según se verifica en el SAT de este municipio.*"; y solicitó: "*(...) ordene a quien corresponda emita el informe legal respecto a la prescripción tributaria (...)*".

En ese sentido, mediante informe legal n.° 299-2023-MPJ/OAT de 18 de agosto de 2023 (**Apéndice n.° 56**), visado y suscrito por el señor Luis Carlos Humberto Latorraca Ríos, asesor Legal de GAT, opinó entre otros, que la solicitud presentada por el contribuyente antes indicado sobre prescripción, debe declararse: *"(...)* ***FUNDADO*** *por Arbitrios Municipales de los años (...) 2016 y 2017 (...)"*

Por consiguiente, a través de la resolución de Gerencia de Administración Tributaria n.° 244-2023-MPJ/GAT de 29 de agosto de 2023 (**Apéndice n.° 56**), el señor William Calderón Segura, gerente de Administración Tributaria de la Entidad, resolvió declarar fundada la solicitud de prescripción de deuda de impuesto predial de varios años, entre ellos de 2016 y arbitrios municipales de 2016 y 2017 del contribuyente con código n.° 12546, de acuerdo al detalle siguiente:

> "***ARTÍCULO PRIMERO***: ***DECLARAR FUNDADA*** *(...) la solicitud promovida por el contribuyente (...) con código de contribuyente N°12546 sobre prescripción de deuda Tributaria de impuesto predial por los años (...) 2016* ***FUNDADO*** *por arbitrios Municipales por los años (...) 2016 y 2017"*

A fin de poder determinar los importes de la deuda prescrita del contribuyente con código n.° 12546, la comisión auditora mediante oficio n.° 039-2025-CG/OC0375-AC001-LLV de 11 de setiembre de 2025 (**Apéndice n.° 4**), solicitó al señor Elio Hely Campos Vásquez, jefe de la Oficina de Tecnologías de Información y Comunicación, reporte de deudas del período 2016 a 2019 por concepto de impuesto predial y arbitrios municipales (limpieza pública, parques y jardines, serenazgo), entre ellos, del contribuyente con código n.° 12546, en respuesta a ello, con informe n.° 288-2025-MPJ/OGA/OTIC/EHCV de 25 de setiembre de 2025 (**Apéndice n.° 121**), remitió la información solicitada, evidenciándose los siguientes años e importes prescritos:

Cuadro n.° 46
Detalle de deuda tributaria prescrita por impuesto predial del año 2016 y arbitrios municipales de los años 2016 y 2017 a favor del contribuyente con código n.° 12546

Código del Contribuyente	Solicitud de Prescripción		Tipo de Impuesto (*)	Informe n.° 286 y 288-2025 (Oficina de Tecnología de Información y Comunicación)		Resolución de Gerencia de Administración Tributaria n.°	
	Expediente n.°	Fecha de recibido		Año	Importe total S/	N°	Fecha
12546	25320	04/07/2023	Impuesto predial	2016	598,50	244-2023-MPJ/GAT	29/08/2023
			Arbitrios municipales	2016	93,39		
			Arbitrios municipales	2017	227,86		
Deuda por Impuesto predial del año 2016 y arbitrios municipales de los años 2016 y 2017					**919,75**		

Fuente: Expediente de prescripción del contribuyente con código n.° 12546 (**Apéndice n.° 56**), Informes n.os 286 y 288-2025-MPJ/OGA/OTIC/EHCV de 18 y 25 de setiembre de 2025 (**Apéndices n.os 120 y 121**).
Elaborado por: Comisión auditora.
Nota: (*) Se evaluó lo correspondiente por impuesto predial y arbitrios municipales, al estar comprendido dentro de la materia a examinar.

Cabe precisar, que de la revisión a la documentación adjunta al expediente de prescripción del contribuyente con código n.° 12546, se evidenció que la Entidad durante los períodos comprendidos de 1 de enero de 2017 al 2 de enero de 2023, 1 de enero de 2017 al 4 de enero de 2021, y 1 de enero de 2018 a 3 de enero de 2022, no acreditó resoluciones de determinación / órdenes de pago generadas ni notificadas al citado contribuyente sobre la obligación tributaria para que proceda al pago o para iniciar procesos de cobranza de la deuda por impuesto predial de 2016 y arbitrios municipales de los años 2016 y 2017.

Al respecto, la comisión auditora mediante oficio n.° 021-2025-CG/OC0375-AC001-LLV de 29 de agosto de 2025 (**Apéndice n.° 4**), solicitó al señor José Edward Silva Ochoa, gerente de Administración Tributaria de la Entidad, copias fedateadas de las resoluciones de determinación y/u órdenes de pago del período de 2016 a 2024, con sus respectivas notificaciones de los contribuyentes, entre ellos, del contribuyente con código n.° 12546. En atención a ello, la gerencia en mención remitió a la comisión auditora, la información con oficio n.° 042-2025-GAT/MPJ de 17 de setiembre de 2025 (**Apéndice n.° 7**), el cual adjunta el informe n.° 376-2025-MPJ/GAT-SGROT-APR-CMC. de 10 de setiembre de 2025 (**Apéndice n.° 7**), suscrito por el señor Carlos Montoya Castillo, encargado de Archivo Predial Rentas, quien comunicó que no se encontraron cargos únicos de notificaciones y Resoluciones de determinación del contribuyente n.° 12546.

Por tanto, los funcionarios que asumieron el cargo de gerente de Administración Tributaria, durante el período comprendido de 1 de enero de 2017 al 2 de enero de 2023, omitieron controlar y supervisar las actividades de las áreas vinculadas a la determinación y recaudación de tributos municipales, lo que ocasionó que no se interrumpiera el plazo para exigir el pago de la deuda tributaria.

Asimismo, los funcionarios que, durante el período comprendido de 1 de enero de 2017 al 2 de enero de 2023, en el cargo de subgerente de Recaudación y Orientación Tributaria, omitieron realizar la emisión de resoluciones de determinación para ejecutar cobranzas e interrumpir el plazo de prescripción de impuestos y los que asumieron el cargo de subgerente de Rentas y Orientación Tributaria, por no ejecutar y controlar el proceso de recaudación y

por la omisión en el control de la deuda tributar, ocasionaron que la administración tributaria deje de exigir el pago de la deuda tributaria.

Lo antes expuesto, generó un perjuicio económico a la Entidad de **S/ 919,75** de deuda por impuesto predial del año 2016; así como, de arbitrios municipales de los años 2016 y 2017, conforme se detalla en el cuadro precedente.

1.47. **Resolución de Gerencia de Administración Tributaria n.° 252-2023-MPJ/GAT** de 4 de setiembre de 2023 (**Apéndice n.° 57**), el señor William Calderón Segura, gerente de Administración Tributaria de la Entidad, declaró fundada en parte la solicitud presentada por el contribuyente con código n.° 9268, sobre prescripción de deuda tributaria de arbitrios municipales de los periodos 2012 al 2016.

De la revisión a los actuados previos a la emisión de la citada Resolución, se tiene que el contribuyente con código n.° 9268, mediante FUT de 17 de mayo de 2023 (**Apéndice n.° 57**), registrado por Trámite Documentario de la Entidad con expediente n.° 19151 de la misma fecha, solicitó a la Entidad se declare prescripción de deuda tributaria de los años 2009 a 2016.
Así también, se verificó que, con informe n.° 55-2023-MPJ/GAT-SGROT/ANAH. de 1 de junio de 2023 (**Apéndice n.° 57**), el señor Andy Neyser Alejandría Huamuro, (e) Archivo Predial Rentas, alcanzó al señor Wilson Burga Córdova, subgerente de Recaudación y Orientación Tributaria de la Entidad, documentación de impuesto predial del contribuyente con código n.° 9268.

Aunado a ello, mediante informe n.° 173-2023-MPJ/ARC.CENT de 1 de junio de 2023 (**Apéndice n.° 57**), el señor Felipe Felix Abanto Palacios, encargado de las Funciones de Archivo Central de la Entidad, comunicó al señor Wilson Burga Córdova, subgerente de Rentas y Orientación Tributaria de la Entidad, que los documentos de 2015 a 2019 aún no han ingresado para custodia de Archivo Central.

Por consiguiente, el señor Wilson Burga Córdova, subgerente de Rentas y Orientación Tributaria, mediante carta n.° 173-2023-MPJ/SGROT de 6 de junio de 2024 (**Apéndice n.° 57**), remitió el expediente del contribuyente con código n.° 9268 al señor Carlos Alberto Ramírez Caballero, gerente de Administración Tributaria de la Entidad, e informó que: "*(...) el contribuyente no se encuentra en cobranza coactiva, según se verifica en el SAT de este municipio.*"; y solicitó: "*(...) ordene a quien corresponda emita el informe legal respecto a la prescripción tributaria (...)*".

En ese sentido, mediante informe legal n.° 258-2023-MPJ/OAT de 25 de julio de 2023 (**Apéndice n.° 57**), visado y suscrito por el señor Luis Carlos Humberto Latorraca Ríos, asesor Legal de GAT, opinó entre otros, que la solicitud presentada por el contribuyente antes indicado sobre prescripción, debe declararse: "*(...) **FUNDADA** por Arbitrios Municipales: Limpieza Pública, serenazgo, y parques por los años (...) 2016*".

Por consiguiente, a través de la resolución de Gerencia de Administración Tributaria n.° 252-2023-MPJ/GAT de 4 de setiembre de 2023 (**Apéndice n.° 57**), el señor William Calderón Segura, gerente de Administración Tributaria de la Entidad, resolvió declarar fundada la solicitud de prescripción de deuda de arbitrios municipales de 2012 a 2016 del contribuyente con código n.° 9268, de acuerdo al detalle siguiente:

*"**ARTÍCULO PRIMERO**: **DECLARAR** (...) **FUNDADA** por Arbitrios Municipales: Limpieza Pública, serenazgo, y parques por los años (...) 2016 (...)".*

A fin de poder determinar los importes de la deuda prescrita del contribuyente con código n.° 9268, la comisión auditora mediante oficio n.° 039-2025-CG/OC0375-AC001-LLV de 11 de setiembre de 2025 (**Apéndice n.° 4**), solicitó al señor Elio Hely Campos Vásquez, jefe de la Oficina de Tecnologías de Información y Comunicación, reporte de deudas del período 2016 al 2019 por concepto de impuesto predial y arbitrios municipales (limpieza pública, parques y jardines, serenazgo), entre ellos, del contribuyente con código n.° 9268, en respuesta a ello, con informe n.° 286-2025-MPJ/OGA/OTIC/EHCV de 18 de setiembre de 2025 (**Apéndice n.° 120**), remitió la información solicitada, evidenciándose los siguientes años e importes prescritos:

Cuadro n.° 47
Detalle de deuda tributaria prescrita por arbitrios municipales del año 2016 a favor del contribuyente con código n.° 9268

Código del Contribuyente	Solicitud de Prescripción		Tipo de Impuesto (*)	Informe n.° 286-2025 (Oficina de Tecnología de Información y Comunicación)		Resolución de Gerencia de Administración Tributaria n.°	
	Expediente n.°	Fecha de recibido		Año	Importe total S/	N°	Fecha
9268	19151	17/05/2023	Arbitrios municipales	2016	93,78	252-2023-MPJ/GAT	04/09/2023
Deuda por Arbitrios municipales del año 2016					**93,78**		

Fuente: Expediente de prescripción del contribuyente con código n.° 9268 (**Apéndice n.° 57**), Informe n.° 286-2025-MPJ/OGA/OTIC/EHCV de 18 de setiembre de 2025 (**Apéndice n.° 120**).
Elaborado por: Comisión auditora.
Nota: (*) Se evaluó lo correspondiente por arbitrios municipales, al estar comprendido dentro de la materia a examinar.

Cabe precisar, que de la revisión a la documentación adjunta al expediente de prescripción del contribuyente con código n.° 9268, se evidenció que la Entidad durante el período comprendido de 1 de enero de 2017 al 4 de enero de 2021, no acreditó resoluciones de determinación / órdenes de pago generadas ni notificadas al citado contribuyente sobre la obligación tributaria para que proceda al pago o para iniciar procesos de cobranza de la deuda tributaria de arbitrios municipales del año 2016.

Al respecto, la comisión auditora mediante oficio n.° 021-2025-CG/OC0375-AC001-LLV de 29 de agosto de 2025 (**Apéndice n.° 4**), solicitó al señor José Edward Silva Ochoa, gerente de Administración Tributaria de la Entidad, copias fedateadas de las resoluciones de determinación y/u órdenes de pago del período de 2016 a 2024, con sus respectivas notificaciones de los contribuyentes, entre ellos, del contribuyente con código n.° 9268. En atención a ello, la gerencia en mención remitió a la comisión auditora, la información con oficio n.° 042-2025-GAT/MPJ de 17 de setiembre de 2025 (**Apéndice n.° 7**), el cual adjunta el informe n.° 376-2025-MPJ/GAT-SGROT-APR-CMC. de 10 de setiembre de 2025 (**Apéndice n.° 7**), suscrito por el señor Carlos Montoya Castillo, encargado de Archivo Predial Rentas, quien alcanzó documentación del contribuyente n.° 9268, de la revisión a la misma, no se acreditaron resoluciones de determinación por concepto de arbitrios municipales notificadas al citado contribuyente sobre la obligación tributaria para que proceda a su pago o para iniciar procesos de cobranza durante el periodo comprendido de 1 de enero de 2017 a 4 de enero de 2021, que interrumpieran el plazo de prescripción.

Por tanto, los funcionarios que asumieron el cargo de gerente de Administración Tributaria, durante el período comprendido de 1 de enero de 2017 al 4 de enero de 2021, omitieron controlar y supervisar las actividades de las áreas vinculadas a la determinación y recaudación de tributos municipales, lo que ocasionó que no se interrumpiera el plazo para exigir el pago de la deuda tributaria.

Asimismo, los funcionarios que asumieron el cargo de subgerente de Recaudación y Orientación Tributaria, durante el período comprendido de 1 de enero de 2017 al 4 de enero de 2021, omitieron realizar la emisión de resoluciones de determinación para ejecutar cobranzas e interrumpir el plazo de prescripción de impuestos, lo que ocasionó que la administración tributaria deje de exigir el pago de la deuda tributaria.

Lo antes expuesto, generó un perjuicio económico a la Entidad de **S/ 93,78** de deuda por arbitrios municipales del año 2016, conforme se detalla en el cuadro precedente.

1.48. **Resolución de Gerencia de Administración Tributaria n.° 253-2023-MPJ/GAT** de 4 de setiembre de 2023 (**Apéndice n.° 58**), el señor William Calderón Segura, gerente de Administración Tributaria de la Entidad, declaró fundada en parte la solicitud presentada por el contribuyente con código n.° 10204, sobre prescripción de impuesto predial de los años 2004 al 2016.

De la revisión a los actuados previos a la emisión de la citada Resolución, se tiene que el contribuyente con código n.° 10204, mediante FUT de 1 de agosto de 2023 (**Apéndice n.° 58**), registrado por Trámite Documentario de la Entidad con expediente n.° 29081 de la misma fecha, solicitó a la Entidad se declare prescripción de deuda tributaria de los años 2004 a 2017.

Así también, se verificó que, con informe n.° 78-2023-MPJ/GAT-SGROT/ANAH. de 3 de agosto de 2023 (**Apéndice n.° 58**), el señor Andy Neyser Alejandría Huamuro, (e) Archivo Predial Rentas, comunicó al señor Wilson Burga Córdova, subgerente de Recaudación y Orientación Tributaria de la Entidad, que en Archivo Predial Rentas no acredita tener resoluciones de determinación ni notificaciones del contribuyente con código n.° 10204.

Aunado a ello, mediante informe n.° 237-2023-MPJ/ARC.CENT. de 9 de agosto de 2023 (**Apéndice n.° 58**), el señor Victor Zulueta Vásquez, (e) de las Funciones de Archivo Central de la Entidad, comunicó a la señora Katia Paola Carranza Ortiz, jefa de la Oficina General de Atención al Ciudadano y Gestión Documentaria, que en Archivo Central solo hay notificaciones de impuesto predial hasta el año 2011, la información antes indicada fue comunicada por la citada funcionaria informó al señor Wilson Burga Córdova, subgerente de Rentas y Orientación Tributaria de la Entidad mediante carta n.° 1214-2023-MPJ/OGACGD de 10 de agosto de 2023 (**Apéndice n.° 58**).

Por consiguiente, el señor Wilson Burga Córdova, subgerente de Rentas y Orientación Tributaria, mediante carta n.° 263-2023-MPJ/SGROT de 14 de agosto de 2024 (**Apéndice n.° 58**), remitió el expediente del contribuyente con código n.° 10204 al señor William Calderón Segura, gerente de Administración Tributaria de la Entidad, e informó que: "*(...) el contribuyente no se encuentra en cobranza coactiva, según se verifica en el SAT de este municipio.*"; y solicitó: "*(...) ordene a quien corresponda emita el informe legal respecto a la prescripción tributaria (...)*".

Por consiguiente, a través de la Resolución de Gerencia de Administración Tributaria n.° 253-2023-MPJ/GAT de 4 de setiembre de 2023 (**Apéndice n.° 58**), el señor William Calderón Segura, gerente de Administración Tributaria de la Entidad, resolvió declarar fundada la solicitud de prescripción de deuda de impuesto predial de 2004 a 2016 del contribuyente antes señalado, de acuerdo al detalle siguiente:

> *"**ARTÍCULO PRIMERO**: **Declarar FUNDADA**, la solicitud promovida por el contribuyente (...) con código de contribuyente N°10204, sobre prescripción de deuda tributaria de impuesto predial por los años (...) 2016 (...)".*

A fin de poder determinar los importes de la deuda prescrita del contribuyente con código n.° 10204, la comisión auditora mediante oficio n.° 039-2025-CG/OC0375-AC001-LLV de 11 de setiembre de 2025 (**Apéndice n.° 4**), solicitó al señor Elio Hely Campos Vásquez, jefe de la Oficina de Tecnologías de Información y Comunicación, reporte de deudas del período 2016 a 2019 por concepto de impuesto predial y arbitrios municipales (limpieza pública, parques y jardines, serenazgo), entre ellos, del contribuyente con código n.° 10204, en respuesta a ello, con informe n.° 286-2025-MPJ/OGA/OTIC/EHCV de 18 de setiembre de 2025 (**Apéndice n.° 120**), remitió la información solicitada, evidenciándose los siguientes años e importes prescritos:

Cuadro n.° 48
Detalle de deuda tributaria prescrita por impuesto predial del año 2016 a favor del contribuyente con código n.° 10204

Código del Contribuyente	Solicitud de Prescripción		Tipo de Impuesto (*)	Informe n.° 286-2025 (Oficina de Tecnología de Información y Comunicación)		Resolución de Gerencia de Administración Tributaria n.°	
	Expediente n.°	Fecha de recibido		Año	Importe total S/	N°	Fecha
10204	29081	01/08/2023	Impuesto predial	2016	45,81	253-2023-MPJ/GAT	04/09/2023
Deuda por impuesto predial del año 2016					**45,81**		

Fuente: Expediente de prescripción del contribuyente con código n.° 10204 (**Apéndice n.° 58**), Informe n.° 286-2025-MPJ/OGA/OTIC/EHCV de 18 de setiembre de 2025 (**Apéndice n.° 120**).
Elaborado por: Comisión auditora.
Nota: (*) Se evaluó lo correspondiente por impuesto predial, al estar comprendido dentro de la materia a examinar.

Cabe precisar, que de la revisión a la documentación adjunta al expediente de prescripción del contribuyente con código n.° 10204, se evidenció que la Entidad durante el período comprendido de 1 de enero de 2017 al 2 de enero de 2023, no acreditó resoluciones de determinación / órdenes de pago generadas ni notificadas al citado contribuyente sobre la obligación tributaria para que proceda al pago o para iniciar procesos de cobranza de la deuda tributaria de impuesto predial del año 2016.

Al respecto, la comisión auditora mediante oficio n.° 021-2025-CG/OC0375-AC001-LLV de 29 de agosto de 2025 (**Apéndice n.° 4**), solicitó al señor José Edward Silva Ochoa, gerente de Administración Tributaria de la Entidad, copias fedateadas de las resoluciones de determinación y/u órdenes de pago del período de 2016 a 2024, con sus respectivas notificaciones de los contribuyentes, entre ellos, del contribuyente con código n.° 10204. En atención a ello, la gerencia en mención remitió a la comisión auditora, la información con oficio n.° 042-2025-GAT/MPJ de 17 de setiembre de 2025 (**Apéndice n.° 7**), el cual adjunta

el informe n.° 376-2025-MPJ/GAT-SGROT-APR-CMC. de 10 de setiembre de 2025 (**Apéndice n.° 7**), suscrito por el señor Carlos Montoya Castillo, encargado de Archivo Predial Rentas, quien comunicó que no se encontraron cargos únicos de notificaciones y Resoluciones de determinación del contribuyente n.° 10204.

Por tanto, los funcionarios que asumieron el cargo de gerente de Administración Tributaria, durante el período comprendido de 1 de enero de 2017 al 2 de enero de 2023, omitieron controlar y supervisar las actividades de las áreas vinculadas a la determinación y recaudación de tributos municipales, lo que ocasionó que no se interrumpiera el plazo para exigir el pago de la deuda tributaria.

Asimismo, los funcionarios que, durante el período comprendido de 1 de enero de 2017 al 2 de enero de 2023, en el cargo de subgerente de Recaudación y Orientación Tributaria, omitieron realizar la emisión de resoluciones de determinación para ejecutar cobranzas e interrumpir el plazo de prescripción de impuestos y los que asumieron el cargo de subgerente de Rentas y Orientación Tributaria, por no ejecutar y controlar el proceso de recaudación y por la omisión en el control de la deuda tributar, ocasionaron que la administración tributaria deje de exigir el pago de la deuda tributaria.

Lo antes expuesto, generó un perjuicio económico a la Entidad de **S/ 45,81** de deuda por impuesto predial del año 2016, conforme se detalla en el cuadro precedente.

1.49. **Resolución de Gerencia de Administración Tributaria n.° 256-2023-MPJ/GAT** de 6 de setiembre de 2023 (**Apéndice n.° 59**), el señor William Calderón Segura, gerente de Administración Tributaria de la Entidad, declaró fundada en parte la solicitud presentada por el contribuyente con código n.° 10302, sobre prescripción de deuda tributaria de arbitrios municipales de los periodos 2015 y 2016.

De la revisión a los actuados previos a la emisión de la citada Resolución, se tiene que el contribuyente con código n.° 10302, mediante FUT de 5 de mayo de 2023 (**Apéndice n.° 59**), registrado por Trámite Documentario de la Entidad con expediente n.° 17359 de la misma fecha, solicitó a la Entidad se declare prescripción tributaria de los años 2015 a 2016.

Así también, se verificó que, con informe n.° 48-2023-MPJ/GAT-SGROT/ANAH. de 12 de mayo de 2023 (**Apéndice n.° 59**), el señor Andy Neyser Alejandría Huamuro, (e) Archivo Predial Rentas, alcanzó al señor Wilson Burga Córdova, subgerente de Rentas y Orientación Tributaria de la Entidad, documentación de impuesto predial del contribuyente con código n.° 10302.

Aunado a ello, mediante informe n.° 147-2023-MPJ-IMCS/ARC.CENT de 12 de mayo de 2023 (**Apéndice n.° 59**), el señor Felipe Félix Abanto Palacios, encargado de las Funciones de Archivo Central de la Entidad, comunicó al señor Giancarlo Siesquen Prada, jefe(e) de la Oficina General de Atención al Ciudadano y Gestión Documentaria, que en Archivo Central no se encontró documento relacionado a notificación de impuesto predial y otros del contribuyente antes indicado, dicha información fue comunicada al señor Wilson Burga Córdova, subgerente de Rentas y Orientación Tributaria mediante carta n.° 818-2023-MPJ/OGACGD de 15 de mayo de 2023 (**Apéndice n.° 59**).

Por consiguiente, el señor Wilson Burga Córdova, subgerente de Rentas y Orientación Tributaria, mediante carta n.° 140-2023-MPJ/SGROT de 18 de mayo de 2023 (**Apéndice**

n.° 59), remitió el expediente del contribuyente con código n.° 10302 al señor Carlos Alberto Ramírez Caballero, gerente de Administración Tributaria de la Entidad, e informó que: "*(...) el contribuyente no se encuentra en cobranza coactiva, según se verifica en el SAT de este municipio.*"; y solicitó: "*(...) ordene a quien corresponda emita el informe legal respecto a la prescripción tributaria (...)*".

En ese sentido, mediante informe legal n.° 307-2023-MPJ/OAT de 23 de agosto de 2023 (**Apéndice n.° 59**), visado y suscrito por el señor Luis Carlos Humberto Latorraca Ríos, asesor Legal de GAT, opinó entre otros, que la solicitud presentada por el contribuyente antes indicado sobre prescripción, debe declararse: "*(...)* ***FUNDADO*** *por Arbitrios Municipales de los años (...) 2016*".

Por consiguiente, a través de la resolución de Gerencia de Administración Tributaria n.° 256-2023-MPJ/GAT de 6 de setiembre de 2023 (**Apéndice n.° 59**), el señor William Calderón Segura, gerente de Administración Tributaria de la Entidad, resolvió declarar fundada la solicitud de prescripción de deuda de arbitrios municipales de 2015 y 2016 del contribuyente con código n.° 10302, de acuerdo al detalle siguiente:

> "***ARTÍCULO PRIMERO***: ***DECLARAR*** *(...)* ***FUNDADO*** *por Arbitrios Municipales de los años (...) 2016 (...)*".

A fin de poder determinar los importes de la deuda prescrita del contribuyente con código n.° 10302, la comisión auditora mediante oficio n.° 039-2025-CG/OC0375-AC001-LLV de 11 de setiembre de 2025 (**Apéndice n.° 4**), solicitó al señor Elio Hely Campos Vásquez, jefe de la Oficina de Tecnologías de Información y Comunicación, reporte de deudas del periodo 2016 a 2019 por concepto de impuesto predial y arbitrios municipales (limpieza pública, parques y jardines, serenazgo), entre ellos, del contribuyente con código n.° 10302, en respuesta a ello, con informe n.° 286-2025-MPJ/OGA/OTIC/EHCV de 18 de setiembre de 2025 (**Apéndice n.° 120**), remitió la información solicitada, evidenciándose los siguientes años e importes prescritos:

Cuadro n.° 49
Detalle de deuda tributaria prescrita por arbitrios municipales del año 2016 a favor del contribuyente con código n.° 10302

Código del Contribuyente	Solicitud de Prescripción		Tipo de Impuesto (*)	Informe n.° 286-2025 (Oficina de Tecnología de Información y Comunicación)		Resolución de Gerencia de Administración Tributaria n.°	
	Expediente n.°	Fecha de recibido		Periodo	Importe total S/	N°	Fecha
10302	17359	05/05/2023	Arbitrios municipales	2016	365,19	256-2023-MPJ/GAT	06/09/2023
Deuda por arbitrios municipales del año 2016					**365,19**		

Fuente: Expediente de prescripción del contribuyente con código n.° 10302 (**Apéndice n.° 59**), Informe n.° 286-2025-MPJ/OGA/OTIC/EHCV de 18 de setiembre de 2025 (**Apéndice n.° 120**).
Elaborado por: Comisión auditora.
Nota: (*) Se evaluó lo correspondiente por arbitrios municipales, al estar comprendido dentro de la materia a examinar.

Cabe precisar, que de la revisión a la documentación adjunta al expediente de prescripción del contribuyente con código n.° 10302, se evidenció que la Entidad durante el periodo comprendido de 1 de enero de 2017 al 4 de enero de 2021, no acreditó resoluciones de determinación / órdenes de pago generadas ni notificadas al citado contribuyente sobre la

obligación tributaria para que proceda al pago o para iniciar procesos de cobranza de la deuda tributaria de arbitrios municipales del año 2016.

Al respecto, la comisión auditora mediante oficio n.° 021-2025-CG/OC0375-AC001-LLV de 29 de agosto de 2025 (**Apéndice n.° 4**), solicitó al señor José Edward Silva Ochoa, gerente de Administración Tributaria de la Entidad, copias fedateadas de las resoluciones de determinación y/u órdenes de pago del período de 2016 a 2024, con sus respectivas notificaciones de los contribuyentes, entre ellos, del contribuyente con código n.° 10302. En atención a ello, la gerencia en mención remitió a la comisión auditora, la información con oficio n.° 042-2025-GAT/MPJ de 17 de setiembre de 2025 (**Apéndice n.° 7**), el cual adjunta el informe n.° 376-2025-MPJ/GAT-SGROT-APR-CMC. de 10 de setiembre de 2025 (**Apéndice n.° 7**), suscrito por el señor Carlos Montoya Castillo, encargado de Archivo Predial Rentas, quien alcanzó documentación del contribuyente n.° 10302, de la revisión a la misma, no se acreditaron resoluciones de determinación por concepto de arbitrios municipales notificadas al citado contribuyente sobre la obligación tributaria para que proceda a su pago o para iniciar procesos de cobranza durante el periodo comprendido de 1 de enero de 2017 a 4 de enero de 2021, que interrumpieran el plazo de prescripción.

Por tanto, los funcionarios que asumieron el cargo de gerente de Administración Tributaria, durante el periodo comprendido de 1 de enero de 2017 al 4 de enero de 2021, omitieron controlar y supervisar las actividades de las áreas vinculadas a la determinación y recaudación de tributos municipales, lo que ocasionó que no se interrumpiera el plazo para exigir el pago de la deuda tributaria.

Asimismo, los funcionarios que asumieron el cargo de subgerente de Recaudación y Orientación Tributaria, durante el período comprendido de 1 de enero de 2017 al 4 de enero de 2021, omitieron realizar la emisión de resoluciones de determinación para ejecutar cobranzas e interrumpir el plazo de prescripción de impuestos, lo que ocasionó que la administración tributaria deje de exigir el pago de la deuda tributaria.

Lo antes expuesto, generó un perjuicio económico a la Entidad de **S/ 365,19** de deuda por arbitrios municipales del año 2016, conforme se detalla en el cuadro precedente.

1.50. **Resolución de Gerencia de Administración Tributaria n.° 262-2023-MPJ/GAT** de 7 de setiembre de 2023 (**Apéndice n.° 60**), el señor William Calderón Segura, gerente de Administración Tributaria de la Entidad, declaró fundada en parte la solicitud presentada por el contribuyente con código n.° 6940, sobre prescripción de deuda tributaria de arbitrios municipales de los periodos 2012 al 2016.

De la revisión a los actuados previos a la emisión de la citada Resolución, se tiene que el contribuyente con código n.° 6940, mediante FUT de 12 de junio de 2023 (**Apéndice n.° 60**), registrado por Trámite Documentario de la Entidad con expediente n.° 22671 de la misma fecha, solicitó a la Entidad se declare prescripción de predio urbano de los años 2011 al 2016. Así también, se verificó que, con informe n.° 58-2023-MPJ/GAT-SGROT/ANAH. de 21 de junio de 2023, (**Apéndice n.° 60**), el señor Andy Neyser Alejandría Huamuro, (e) Archivo Predial Rentas, alcanzó al señor Wilson Burga Córdova, subgerente(e) de Rentas y Orientación Tributaria de la Entidad, documentación de impuesto predial del contribuyente con código n.° 6940.

Aunado a ello, mediante informe n.° 197-2023-MPJ/ARC.CENT de 21 de junio de 2023 (**Apéndice n.° 60**), el señor Felipe Felix Abanto Palacios, encargado de las Funciones de Archivo Central de la Entidad, comunicó a la señora Katia Paola Carranza Ortiz, jefa de la Oficina General de Atención al Ciudadano y Gestión Documentaria, que en el Archivo Central solo tienen documentación del año 2008 al 2014. Luego, con carta n.° 1018-2023-MPJ/OGACGD de 22 de junio de 2023 (**Apéndice n.° 60**), la citada funcionaria informó al señor Wilson Burga Córdova, subgerente de Rentas y Orientación Tributaria de la Entidad, que en el Archivo Central solo cuentan con documentos hasta el año 2014.

Por consiguiente, el señor Wilson Burga Córdova, subgerente(e) de Rentas y Orientación Tributaria de la Entidad mediante carta n.° 190-2023-MPJ/SGROT de 26 de junio de 2023 (**Apéndice n.° 60**), se remitió así mismo el expediente del contribuyente con código n.° 6940 por tener también el cargo de gerente de Administración Tributaria de la Entidad, que: "*(...) el contribuyente no se encuentra en cobranza coactiva, según se verifica en el SAT de este municipio.*"; y se solicitó: "*(...) ordene a quien corresponda emita el informe legal respecto a la prescripción tributaria (...)*".

En ese sentido, mediante informe legal n.° 287-2023-MPJ/OAT de 15 de agosto de 2023 (**Apéndice n.° 60**), visado y suscrito por el señor Luis Carlos Humberto Latorraca Ríos, asesor Legal de GAT, opinó entre otros, que la solicitud presentada por el contribuyente antes indicado sobre prescripción, debe declararse: "*(...)* ***FUNDADO*** *por Arbitrios Municipales de los años (...) 2016*".

Por consiguiente, a través de la resolución de Gerencia de Administración Tributaria n.° 262-2023-MPJ/GAT de 7 de setiembre de 2023 (**Apéndice n.° 60**), el señor William Calderón Segura, gerente de Administración Tributaria de la Entidad, resolvió declarar fundada la solicitud de prescripción de deuda de arbitrios municipales de 2012 a 2016 del contribuyente antes señalado, de acuerdo al detalle siguiente:

> "***<u>ARTÍCULO PRIMERO</u>***: ***DECLARAR*** *(...)* ***FUNDADO*** *por Arbitrios Municipales de los años (...) 2016 (...)*".

A fin de poder determinar los importes de la deuda prescrita del contribuyente con código n.° 6940, la comisión auditora mediante oficio n.° 039-2025-CG/OC0375-AC001-LLV de 11 de setiembre de 2025 (**Apéndice n.° 4**), solicitó al señor Elio Hely Campos Vásquez, jefe de la Oficina de Tecnologías de Información y Comunicación, reporte de deudas del período 2016 a 2019 por concepto de impuesto predial y arbitrios municipales (limpieza pública, parques y jardines, serenazgo), entre ellos, del contribuyente con código n.° 6940, en respuesta a ello, con informe n.° 286-2025-MPJ/OGA/OTIC/EHCV de 18 de setiembre de 2025 (**Apéndice n.° 120**), remitió la información solicitada, evidenciándose los siguientes años e importes prescritos:

Cuadro n.° 50
Detalle de deuda tributaria prescrita por arbitrios municipales del año 2016 a favor del contribuyente con código n.° 6940

Código del Contribuyente	Solicitud de Prescripción		Tipo de Impuesto (*)	Informe n.° 286-2025 (Oficina de Tecnología de Información y Comunicación)		Resolución de Gerencia de Administración Tributaria n.°	
	Expediente n.°	Fecha de recibido		Año	Importe total S/	N°	Fecha
6940	22671	12/06/2023	Arbitrios municipales	2016	173,21	262-2023-MPJ/GAT	07/09/2023
Deuda pro arbitrios municipales del año 2016					**173,21**		

Fuente: Expediente de prescripción del contribuyente con código n.° 6940 (**Apéndice n.° 60**), Informe n.° 286-2025-MPJ/OGA/OTIC/EHCV de 18 de setiembre de 2025 (**Apéndice n.° 120**).
Elaborado por: Comisión auditora.
Nota: (*) Se evaluó lo correspondiente por arbitrios municipales, al estar comprendido dentro de la materia a examinar.

Cabe precisar, que de la revisión a la documentación adjunta al expediente de prescripción del contribuyente con código n.° 6940, se evidenció que la Entidad durante el periodo comprendido de 1 de enero de 2017 al 4 de enero de 2021, no acreditó resoluciones de determinación / órdenes de pago generadas ni notificadas al citado contribuyente sobre la obligación tributaria para que proceda al pago o para iniciar procesos de cobranza de la deuda tributaria de arbitrios municipales del año 2016.

Al respecto, la comisión auditora mediante oficio n.° 021-2025-CG/OC0375-AC001-LLV de 29 de agosto de 2025 (**Apéndice n.° 4**), solicitó al señor José Edward Silva Ochoa, gerente de Administración Tributaria de la Entidad, copias fedateadas de las resoluciones de determinación y/u órdenes de pago del período de 2016 a 2024, con sus respectivas notificaciones de los contribuyentes, entre ellos, del contribuyente con código n.° 6940. En atención a ello, la gerencia en mención remitió a la comisión auditora, la información con oficio n.° 042-2025-GAT/MPJ de 17 de setiembre de 2025 (**Apéndice n.° 7**), el cual adjunta el informe n.° 376-2025-MPJ/GAT-SGROT-APR-CMC. de 10 de setiembre de 2025 (**Apéndice n.° 7**), suscrito por el señor Carlos Montoya Castillo, encargado de Archivo Predial Rentas, quien alcanzó documentación del contribuyente n.° 6940, de la revisión a la misma, no se acreditaron resoluciones de determinación por concepto de arbitrios municipales notificadas al citado contribuyente sobre la obligación tributaria para que proceda a su pago o para iniciar procesos de cobranza durante el periodo comprendido de 1 de enero de 2017 a 4 de enero de 2021, que interrumpieran el plazo de prescripción.

Por tanto, los funcionarios que asumieron el cargo de gerente de Administración Tributaria, durante el período comprendido de 1 de enero de 2017 al 4 de enero de 2021, omitieron controlar y supervisar las actividades de las áreas vinculadas a la determinación y recaudación de tributos municipales, lo que ocasionó que no se interrumpiera el plazo para exigir el pago de la deuda tributaria.

Asimismo, los funcionarios que asumieron el cargo de subgerente de Recaudación y Orientación Tributaria, durante el período comprendido de 1 de enero de 2017 al 4 de enero de 2021, omitieron realizar la emisión de resoluciones de determinación para ejecutar cobranzas e interrumpir el plazo de prescripción de impuestos, lo que ocasionó que la administración tributaria deje de exigir el pago de la deuda tributaria.

Lo antes expuesto, generó un perjuicio económico a la Entidad de **S/ 173,21** de deuda por arbitrios municipales del año 2016, conforme se detalla en el cuadro precedente.

1.51. **Resolución de Gerencia de Administración Tributaria n.° 263-2023-MPJ/GAT** de 7 de setiembre de 2023 (**Apéndice n.° 61**), el señor William Calderón Segura, gerente de Administración Tributaria de la Entidad, declaró fundada en parte la solicitud presentada por el contribuyente con código n.° 4069, sobre prescripción de deuda tributaria de arbitrios municipales de los periodos 2012 al 2018.

De la revisión a los actuados previos a la emisión de la citada Resolución, se tiene que el contribuyente con código n.° 4069, mediante FUT de 4 de julio de 2023 (**Apéndice n.° 61**), registrado por Trámite Documentario de la Entidad con expediente n.° 25363 de la misma fecha, solicitó a la Entidad, entre otros, se declare prescripción tributaria de los años 2008 al 2018 en impuesto predial y arbitrios municipales.

Así también, se verificó, que mediante informe n.° 227-2023-MPJ/ARC.CENT de 31 de julio de 2023 (**Apéndice n.° 61**), el señor Felipe Felix Abanto Palacios, encargado de las Funciones de Archivo Central de la Entidad, comunicó a la señora Katia Paola Carranza Ortiz, jefa de la Oficina General de Atención al Ciudadano y Gestión Documentaria, que en el Archivo Central solo hay notificaciones hasta el año 2014; dicha información fue comunicada por la citada funcionaria al subgerente de Rentas y Orientación Tributaria mediante carta n.° 1181-2023-MPJ/OGACGD de 3 de agosto de 2023 (**Apéndice n.° 61**).

Aunado a ello, con informe n.° 80-2023-MPJ/SGROT/AP-R/ANAH. de 16 agosto de 2023, (**Apéndice n.° 61**), el señor Andy Neyser Alejandría Huamuro, (e) Archivo Predial Rentas informó al señor Wilson Burga Cordova, subgerente de Recaudación y Orientación Tributaria de la Entidad, que el contribuyente con código n.° 4069 no tiene documentación.

Por consiguiente, el señor Wilson Burga Córdova, subgerente de Rentas y Orientación Tributaria de la Entidad mediante carta n.° 266-2023-MPJ/SGROT de 16 de agosto de 2023 (**Apéndice n.° 61**), remitió el expediente del contribuyente con código n.° 4069 al señor William Calderón Segura, gerente de Administración Tributaria de la Entidad, e informó que: "*(...) el contribuyente si se encuentra en cobranza coactiva, según se verifica en el SAT de este municipio.*"; y solicitó: "*(...) ordene a quien corresponda emita el informe legal respecto a la prescripción tributaria (...)*".

En ese sentido, mediante informe legal n.°301-2023-MPJ/OAT de 21 de agosto de 2023 (**Apéndice n.° 61**), visado y suscrito por el señor Luis Carlos Humberto Latorraca Ríos, asesor Legal de GAT, opinó entre otros, que la solicitud presentada por el contribuyente antes indicado, debe declararse: "*(...) **FUNDADO** por Arbitrios Municipales de los años (...) 2016, 2017, 2018 (...)*".

Por consiguiente, a través de la Resolución de Gerencia de Administración Tributaria n.° 263-2023-MPJ/GAT de 7 de setiembre de 2023 (**Apéndice n.° 61**), el señor William Calderón Segura, gerente de Administración Tributaria de la Entidad, resolvió declarar fundada la solicitud de prescripción de deuda de arbitrios municipales de 2012 a 2018 del contribuyente antes señalado, de acuerdo al detalle siguiente:

> "***ARTÍCULO PRIMERO***: ***Declarar*** *(...)* ***FUNDADO*** *por Arbitrios Municipales de los años (...) 2016, 2017, 2018 (...), Distrito, Provincia de Jaén"*

A fin de poder determinar los importes de la deuda prescrita del contribuyente con código n.° 4069, la comisión auditora mediante oficio n.° 039-2025-CG/OC0375-AC001-LLV de 11 de setiembre de 2025 (**Apéndice n.° 4**), solicitó al señor Elio Hely Campos Vásquez, jefe de

la Oficina de Tecnologías de Información y Comunicación, reporte de deudas del período 2016 a 2019 por concepto de impuesto predial y arbitrios municipales (limpieza pública, parques y jardines, serenazgo), entre ellos, del contribuyente con código n.° 4069, en respuesta a ello, con informe n.° 286-2025-MPJ/OGA/OTIC/EHCV de 18 de setiembre de 2025 (**Apéndice n.° 120**), remitió la información solicitada, evidenciándose los siguientes años e importes prescritos:

Cuadro n.° 51
Detalle de deuda tributaria prescrita por arbitrios municipales de los años 2016 y 2017 a favor del contribuyente con código n.° 4069

Código del Contribuyente	Solicitud de Prescripción		Tipo de Impuesto (*)	Informe n.° 286-2025 (Oficina de Tecnología de Información y Comunicación)		Resolución de Gerencia de Administración Tributaria n.°	
	Expediente n.°	Fecha de recibido		Año	Importe total S/	N°	Fecha
4069	25363		Arbitrios municipales	2016	281,45	263-2023-MPJ/GAT	07/09/2023
				2017	258,68		
Deuda por arbitrios municipales de los años 2016 y 2017					**540,13**		

Fuente: Expediente de prescripción del contribuyente con código n.° 4069 (**Apéndice n.° 61**), Informe n.° 286-2025-MPJ/OGA/OTIC/EHCV de 18 de setiembre de 2025 (**Apéndice n.° 120**).
Elaborado por: Comisión auditora.
Nota: (*) Se evaluó lo correspondiente por arbitrios municipales, al estar comprendido dentro de la materia a examinar.

Cabe precisar, que de la revisión a la documentación adjunta al expediente de prescripción del contribuyente con código n.° 4069, se evidenció que la Entidad durante el período comprendido de 1 de enero de 2017 al 4 de enero de 2021 y 1 de enero de 2018 al 3 de enero de 2022, no acreditó resoluciones de determinación / órdenes de pago generadas ni notificadas al citado contribuyente sobre la obligación tributaria para que proceda al pago o para iniciar procesos de cobranza de la deuda tributaria de arbitrios municipales de los años 2016 y 2017.

Al respecto, la comisión auditora mediante oficio n.° 021-2025-CG/OC0375-AC001-LLV de 29 de agosto de 2025 (**Apéndice n.° 4**), solicitó al señor José Edward Silva Ochoa, gerente de Administración Tributaria de la Entidad, copias fedateadas de las resoluciones de determinación y/u órdenes de pago del período de 2016 a 2024, con sus respectivas notificaciones de los contribuyentes, entre ellos, del contribuyente con código n.° 4069. En atención a ello, la gerencia en mención remitió a la comisión auditora, la información con oficio n.° 042-2025-GAT/MPJ de 17 de setiembre de 2025 (**Apéndice n.° 7**), el cual adjunta el informe n.° 376-2025-MPJ/GAT-SGROT-APR-CMC. de 10 de setiembre de 2025 (**Apéndice n.° 7**), suscrito por el señor Carlos Montoya Castillo, encargado de Archivo Predial Rentas, quien alcanzó documentación del contribuyente n.° 4069, de la revisión a la misma, no se acreditaron resoluciones de determinación por concepto de arbitrios municipales notificadas al citado contribuyente sobre la obligación tributaria para que proceda a su pago o para iniciar procesos de cobranza durante los periodos comprendidos de 1 de enero de 2017 a 4 de enero de 2021 y 1 de enero de 2018 a 3 de enero de 2022, que interrumpieran el plazo de prescripción.

Por tanto, los funcionarios que asumieron el cargo de gerente de Administración Tributaria, durante el período comprendido de 1 de enero de 2017 al 2 de enero de 2023, omitieron controlar y supervisar las actividades de las áreas vinculadas a la determinación y

recaudación de tributos municipales, lo que ocasionó que no se interrumpiera el plazo para exigir el pago de la deuda tributaria.

Asimismo, los funcionarios que, durante el período comprendido de 1 de enero de 2017 al 2 de enero de 2023, en el cargo de subgerente de Recaudación y Orientación Tributaria, omitieron realizar la emisión de resoluciones de determinación para ejecutar cobranzas e interrumpir el plazo de prescripción de impuestos y los que asumieron el cargo de subgerente de Rentas y Orientación Tributaria, por no ejecutar y controlar el proceso de recaudación y por la omisión en el control de la deuda tributar, ocasionaron que la administración tributaria deje de exigir el pago de la deuda tributaria.

Lo antes expuesto, generó un perjuicio económico a la Entidad de **S/ 540,13** de deuda por arbitrios municipales de los años 2016 y 2017, conforme se detalla en el cuadro precedente.

1.52. **Resolución de Gerencia de Administración Tributaria n.° 264-2023-MPJ/GAT** de 7 de setiembre de 2023 (**Apéndice n.° 62**), el señor William Calderón Segura, gerente de Administración Tributaria de la Entidad, declaró fundada en parte la solicitud presentada por el contribuyente con código n.° 12161, sobre prescripción de deuda tributaria de arbitrios municipales de los periodos 2012 al 2016.

De la revisión a los actuados previos a la emisión de la citada Resolución, se tiene que el contribuyente con código n.° 12161, mediante FUT de 23 de junio de 2023 (**Apéndice n.° 62**), registrado por Trámite Documentario de la Entidad con expediente n.° 24386 de la misma fecha, solicitó a la Entidad, entre otros, se declare prescripción tributaria de arbitrios municipales de los años 2012 al 2016.

Así también, se verificó, que mediante informe n.° 207-2023-MPJ/ARC.CENT de 4 de julio de 2023 (**Apéndice n.° 62**), el señor Felipe Felix Abanto Palacios, encargado de las Funciones de Archivo Central de la Entidad, comunicó a la señora Katia Paola Carranza Ortiz, jefa de la Oficina General de Atención al Ciudadano y Gestión Documentaria, que en el Archivo Central solo hay notificaciones hasta el año 2014; dicha información fue comunicada por la citada funcionaria al señor Wilson Burga Córdova, subgerente de Rentas y Orientación Tributaria mediante carta n.° 1080-2023-MPJ/OGACGD de 11 de julio de 2023 (**Apéndice n.° 62**).

Aunado a ello, con informe n.° 74-2023-MPJ/SGROT/AP-R/ANAH. de 24 de julio de 2023, (**Apéndice n.° 62**), el señor Andy Neyser Alejandría Huamuro, (e) Archivo Predial Rentas, alcanzó al señor Wilson Burga Córdova, subgerente de Recaudación y Orientación Tributaria de la Entidad, documentación de impuesto predial vinculado al contribuyente con código n.° 12161.

Por consiguiente, el señor Wilson Burga Córdova, subgerente de Rentas y Orientación Tributaria de la Entidad mediante carta n.° 235-2023-MPJ/SGROT de 26 de julio de 2023 (**Apéndice n.° 62**), remitió el expediente del contribuyente con código n.° 12161 al señor William Calderón Segura, gerente de Administración Tributaria de la Entidad, e informó que: "*(...) a la fecha el contribuyente si se encuentra en cobranza coactiva, según se verifica en el SAT de este municipio.*"; y solicitó: "*(...) ordene a quien corresponda emita el informe legal respecto a la prescripción tributaria (...)*".

En ese sentido, mediante informe legal n.° 283-2023-MPJ/OAT de 14 de agosto de 2023 (**Apéndice n.° 62**), visado y suscrito por el señor Luis Carlos Humberto Latorraca Ríos, asesor Legal de GAT, opinó entre otros, que la solicitud presentada por el contribuyente antes indicado sobre prescripción, debe declararse: *"(...) **FUNDADO** por Arbitrios Municipales de los años (...) 2016 (...)"*.

Por consiguiente, a través de la Resolución de Gerencia de Administración Tributaria n.° 264-2023-MPJ/GAT de 7 de setiembre de 2023 (**Apéndice n.° 62**), el señor William Calderón Segura, gerente de Administración Tributaria de la Entidad, resolvió declarar fundada la solicitud de prescripción de deuda de arbitrios municipales de 2012 a 2016 del contribuyente con código n.° 12161, de acuerdo al detalle siguiente:

> *"**ARTÍCULO PRIMERO**: **DECLARAR** (...) **FUNDADO** por Arbitrios Municipales de los años (...) 2016 (...)"*

A fin de poder determinar los importes de la deuda prescrita del contribuyente con código n.° 12161, la comisión auditora mediante oficio n.° 039-2025-CG/OC0375-AC001-LLV de 11 de setiembre de 2025 (**Apéndice n.° 4**), solicitó al señor Elio Hely Campos Vásquez, jefe de la Oficina de Tecnologías de Información y Comunicación, reporte de deudas del período 2016 a 2019 por concepto de impuesto predial y arbitrios municipales (limpieza pública, parques y jardines, serenazgo), entre ellos, del contribuyente con código n.° 12161, en respuesta a ello, con informe n.° 286-2025-MPJ/OGA/OTIC/EHCV de 18 de setiembre de 2025 (**Apéndice n.° 120**), remitió la información solicitada, evidenciándose los siguientes años e importes prescritos:

Cuadro n.° 52
Detalle de deuda tributaria prescrita por arbitrios municipales del año 2016 a favor del contribuyente con código n.° 12161

Código del Contribuyente	Solicitud de Prescripción		Tipo de Impuesto (*)	Informe n.° 286-2025 (Oficina de Tecnología de Información y Comunicación)		Resolución de Gerencia de Administración Tributaria n.°	
	Expediente n.°	Fecha de recibido		Año	Importe total S/	N°	Fecha
12161	24386	23/06/2023	Arbitrios municipales	2016	37,51	264-2023-MPJ/GAT	07/09/2023
Deuda por arbitrios municipales del año 2016					**37,51**		

Fuente: Expediente de prescripción del contribuyente con código n.° 12161 (**Apéndice n.° 62**), Informe n.° 286-2025-MPJ/OGA/OTIC/EHCV de 18 de setiembre de 2025 (**Apéndice n.° 120**).
Elaborado por: Comisión auditora.
Nota: (*) Se evaluó lo correspondiente por arbitrios municipales, al estar comprendido dentro de la materia a examinar.

Cabe precisar, que de la revisión a la documentación adjunta al expediente de prescripción del contribuyente con código n.° 12161, se evidenció que la Entidad durante el período comprendido de 1 de enero de 2017 al 4 de enero de 2021, no acreditó resoluciones de determinación / órdenes de pago generadas ni notificadas al citado contribuyente sobre la obligación tributaria para que proceda al pago o para iniciar procesos de cobranza de la deuda tributaria de arbitrios municipales del año 2016.

Al respecto, la comisión auditora mediante oficio n.° 021-2025-CG/OC0375-AC001-LLV de 29 de agosto de 2025 (**Apéndice n.° 4**), solicitó al señor José Edward Silva Ochoa, gerente de Administración Tributaria de la Entidad, copias fedateadas de las resoluciones de

determinación y/u órdenes de pago del período de 2016 a 2024, con sus respectivas notificaciones de los contribuyentes, entre ellos, del contribuyente con código n.° 12161. En atención a ello, la gerencia en mención remitió a la comisión auditora, la información con oficio n.° 042-2025-GAT/MPJ de 17 de setiembre de 2025 (**Apéndice n.° 7**), el cual adjunta el informe n.° 376-2025-MPJ/GAT-SGROT-APR-CMC. de 10 de setiembre de 2025 (**Apéndice n.° 7**), suscrito por el señor Carlos Montoya Castillo, encargado de Archivo Predial Rentas, quien alcanzó documentación del contribuyente n.° 12161, de la revisión a la misma, no se acreditaron resoluciones de determinación por concepto de arbitrios municipales notificadas al citado contribuyente sobre la obligación tributaria para que proceda a su pago o para iniciar procesos de cobranza durante los periodos comprendidos de 1 de enero de 2017 a 4 de enero de 2021, que interrumpieran el plazo de prescripción.

Por tanto, los funcionarios que asumieron el cargo de gerente de Administración Tributaria, durante el período comprendido de 1 de enero de 2017 al 4 de enero de 2021, omitieron controlar y supervisar las actividades de las áreas vinculadas a la determinación y recaudación de tributos municipales, lo que ocasionó que no se interrumpiera el plazo para exigir el pago de la deuda tributaria.

Asimismo, los funcionarios que asumieron el cargo de subgerente de Recaudación y Orientación Tributaria, durante el período comprendido de 1 de enero de 2017 al 4 de enero de 2021, omitieron realizar la emisión de resoluciones de determinación para ejecutar cobranzas e interrumpir el plazo de prescripción de impuestos, lo que ocasionó que la administración tributaria deje de exigir el pago de la deuda tributaria.

Lo antes expuesto, generó un perjuicio económico a la Entidad de **S/ 37,51** de deuda por arbitrios municipales del año 2016, conforme se detalla en el cuadro precedente.

1.53. **Resolución de Gerencia de Administración Tributaria n.° 269-2023-MPJ/GAT** de 12 de setiembre de 2023 (**Apéndice n.° 63**), el señor William Calderón Segura, gerente de Administración Tributaria de la Entidad, declaró fundada en parte la solicitud presentada por el contribuyente con código n.° 12232, sobre prescripción de deuda tributaria de impuesto predial y arbitrios municipales del año 2016.

De la revisión a los actuados previos a la emisión de la citada Resolución, se tiene que el contribuyente con código n.° 12232, mediante FUT de 16 de junio de 2023 (**Apéndice n.° 63**), registrado por Trámite Documentario de la Entidad con expediente n.° 23290 de la misma fecha, solicitó a la Entidad, entre otros, se declare prescripción tributaria de los años 2005 al 2017.

Así también, se verificó, que mediante informe n.° 203-2023-MPJ-ICMS/ARC.CENT. de 28 de junio de 2023 (**Apéndice n.° 63**), el señor Felipe Felix Abanto Palacios, encargado de las Funciones de Archivo Central de la Entidad, comunicó a la señora Katia Paola Carranza Ortiz, jefa de la Oficina General de Atención al Ciudadano y Gestión Documentaria, que en el Archivo Central solo hay notificaciones hasta el año 2014; dicha información fue comunicada por la citada funcionaria al señor Wilson Burga Córdova, subgerente de Rentas y Orientación Tributaria mediante carta n.° 1041-2023-MPJ/OGACGD de 3 de julio de 2023 (**Apéndice n.° 63**).

Aunado a ello, con informe n.° 64-2023-MPJ/SGROT/AP-R/ANAH. de 10 julio de 2023, (**Apéndice n.° 63**), el señor Andy Neyser Alejandría Huamuro, (e) Archivo Predial Rentas,

informó al señor Wilson Burga Córdova, subgerente de Recaudación y Orientación Tributaria de la Entidad, que el contribuyente con código n.° 12232 no tiene documentación de impuesto predial.

Por consiguiente, el señor Wilson Burga Córdova, subgerente de Rentas y Orientación Tributaria de la Entidad mediante carta n.° 207-2023-MPJ/SGROT de 17 de julio de 2023 (**Apéndice n.° 63**), remitió el expediente del contribuyente con código n.° 12232 al señor William Calderón Segura, gerente de Administración Tributaria de la Entidad, e informó que: "*(...) el contribuyente no se encuentra en cobranza coactiva, según se verifica en el SAT de este municipio.*"; y solicitó: "*(...) ordene a quien corresponda emita el informe legal respecto a la prescripción tributaria (...)*".

En ese sentido, mediante informe legal n.° 265-2023-MPJ/OAT de 1 de agosto de 2023 (**Apéndice n.° 63**), visado y suscrito por el señor Luis Carlos Humberto Latorraca Ríos, asesor Legal de GAT, opinó entre otros, que la solicitud presentada por el contribuyente antes indicado sobre prescripción, debe declararse: "*(...) **FUNDADA** (...) sobre prescripción de deuda Tributaria de impuesto predial por los años (...) 2016 (...) **FUNDADA** por arbitrios Municipales por los años (...) 2016 (...)*"

Por consiguiente, a través de la Resolución de Gerencia de Administración Tributaria n.° 269-2023-MPJ/GAT de 12 de setiembre de 2023 (**Apéndice n.° 63**), el señor William Calderón Segura, gerente de Administración Tributaria de la Entidad, resolvió declarar fundada la solicitud de prescripción de deuda de impuesto predial de 2005 a 2016 y arbitrios municipales de 2012 a 2016 del contribuyente antes señalado, de acuerdo al detalle siguiente:

> "***ARTÍCULO PRIMERO***: ***DECLARAR FUNDADA*** *(...) la solicitud promovida por el contribuyente (...) con código de contribuyente N°12232, sobre prescripción de deuda Tributaria de impuesto predial por los años (...) 2016, (...) **FUNDADA** por arbitrios Municipales por los años (...) 2016*"

A fin de poder determinar los importes de la deuda prescrita del contribuyente con código n.° 12232, la comisión auditora mediante oficio n.° 039-2025-CG/OC0375-AC001-LLV de 11 de setiembre de 2025 (**Apéndice n.° 4**), solicitó al señor Elio Hely Campos Vásquez, jefe de la Oficina de Tecnologías de Información y Comunicación, reporte de deudas del período 2016 a 2019 por concepto de impuesto predial y arbitrios municipales (limpieza pública, parques y jardines, serenazgo), entre ellos, del contribuyente con código n.° 12232, en respuesta a ello, con informe n.° 288-2025-MPJ/OGA/OTIC/EHCV de 25 de setiembre de 2025, (**Apéndice n.° 121**), remitió la información solicitada, evidenciándose los siguientes años e importes prescritos:

Cuadro n.° 53
Detalle de deuda tributaria prescrita por impuesto predial y arbitrios municipales del año 2016 a favor del contribuyente con código n.° 12232

Código del Contribuyente	Solicitud de Prescripción		Tipo de Impuesto (*)	Informe n.° 286-2025 (Oficina de Tecnología de Información y Comunicación)		Resolución de Gerencia de Administración Tributaria n.°	
	Expediente n.°	Fecha de recibido		Año	Importe total S/	N°	Fecha
12232	23290	16/06/2023	Impuesto predial	2016	105,41	269-2023-MPJ/GAT	12/09/2023
			Arbitrios municipales	2016	192,20		
Deuda por impuesto predial y arbitrios municipales del año 2016					**297,61**		

Fuente: Expediente de prescripción del contribuyente con código n.° 12232 (**Apéndice n.° 63**), Informe n.° 288-2025-MPJ/OGA/OTIC/EHCV de 25 de setiembre de 2025 (**Apéndice n.° 121**).
Elaborado por: Comisión auditora.
Nota: (*) Se evaluó lo correspondiente por impuesto predial y arbitrios municipales, al estar comprendido dentro de la materia a examinar.

Cabe precisar, que de la revisión a la documentación adjunta al expediente de prescripción del contribuyente con código n.° 12232, se evidenció que la Entidad durante el período comprendido de 1 de enero de 2017 al 2 de enero de 2023 y 1 de enero de 2017 al 4 de enero de 2021, no acreditó resoluciones de determinación / órdenes de pago generadas ni notificadas al citado contribuyente sobre la obligación tributaria para que proceda al pago o para iniciar procesos de cobranza de la deuda por impuesto predial y arbitrios municipales del 2016.

Al respecto, la comisión auditora mediante oficio n.° 021-2025-CG/OC0375-AC001-LLV de 29 de agosto de 2025 (**Apéndice n.° 4**), solicitó al señor José Edward Silva Ochoa, gerente de Administración Tributaria de la Entidad, copias fedateadas de las resoluciones de determinación y/u órdenes de pago del período de 2016 a 2024, con sus respectivas notificaciones de los contribuyentes, entre ellos, del contribuyente con código n.° 12232. En atención a ello, la gerencia en mención remitió a la comisión auditora, la información con oficio n.° 042-2025-GAT/MPJ de 17 de setiembre de 2025 (**Apéndice n.° 7**), el cual adjunta el informe n.° 376-2025-MPJ/GAT-SGROT-APR-CMC. de 10 de setiembre de 2025 (**Apéndice n.° 7**), suscrito por el señor Carlos Montoya Castillo, encargado de Archivo Predial Rentas, quien comunicó que no se encontraron cargos únicos de notificaciones y Resoluciones de determinación del contribuyente n.° 12232.

Por tanto, los funcionarios que asumieron el cargo de gerente de Administración Tributaria, durante el período comprendido de 1 de enero de 2017 al 2 de enero de 2023, omitieron controlar y supervisar las actividades de las áreas vinculadas a la determinación y recaudación de tributos municipales, lo que ocasionó que no se interrumpiera el plazo para exigir el pago de la deuda tributaria.

Asimismo, los funcionarios que, durante el período comprendido de 1 de enero de 2017 al 2 de enero de 2023, en el cargo de subgerente de Recaudación y Orientación Tributaria, omitieron realizar la emisión de resoluciones de determinación para ejecutar cobranzas e interrumpir el plazo de prescripción de impuestos y los que asumieron el cargo de subgerente de Rentas y Orientación Tributaria, por no ejecutar y controlar el proceso de recaudación y por la omisión en el control de la deuda tributar, ocasionaron que la administración tributaria deje de exigir el pago de la deuda tributaria.

Lo antes expuesto, generó un perjuicio económico a la Entidad de **S/ 297,61** de deuda por impuesto predial y arbitrios municipales del año 2016, conforme se detalla en el cuadro precedente.

1.54. **Resolución de Gerencia de Administración Tributaria n.° 282-2023-MPJ/GAT** de 4 de octubre de 2023 (**Apéndice n.° 64**), el señor William Calderón Segura, gerente de Administración Tributaria de la Entidad, declaró fundada en parte la solicitud presentada por el contribuyente con código n.° 14390, sobre prescripción de deuda tributaria de impuesto predial y arbitrios municipales del año 2016.

De la revisión a los actuados previos a la emisión de la citada Resolución, se tiene que el contribuyente con código n.° 14390, mediante FUT de 16 de mayo de 2023 (**Apéndice n.° 64**), registrado por Trámite Documentario de la Entidad con expediente n.° 18842 de la misma fecha, solicitó a la Entidad que se declare prescripción de deuda tributaria impuesto predial y arbitrios municipales de los años 2015 y 2016.

Así también, se verificó, que mediante informe n.° 173-2023-MPJ/ARC.CENT. de 1 de junio de 2023 (**Apéndice n.° 64**), el señor Felipe Felix Abanto Palacios, encargado de las Funciones de Archivo Central de la Entidad, comunicó al señor Wilson Burga Córdova, subgerente de Rentas y Orientación Tributaria, que el contribuyente con código n.° 14390 no tiene documentación de impuesto predial y otros.

Aunado a ello, con informe n.° 55-2023 MPJ/GAT-SGROT/ANAH. de 1 junio de 2023 (**Apéndice n.° 64**), el señor Andy Neyser Alejandria Huamuro, (e) Archivo Predial Rentas, informó al señor Wilson Burga Córdova, subgerente de Recaudación y Orientación Tributaria de la Entidad, que el contribuyente con código n.° 14390 no tiene documentación de impuesto predial.

Por consiguiente, el señor Wilson Burga Córdova, subgerente de Rentas y Orientación Tributaria de la Entidad mediante carta n.° 175-2023-MPJ/SGROT de 6 de junio de 2023 (**Apéndice n.° 64**), remitió el expediente del contribuyente con código n.° 14390 al señor Carlos Alberto Ramírez Caballero, gerente de Administración Tributaria de la Entidad, e informó que: "*(...) el contribuyente no se encuentra en cobranza coactiva, según se verifica en el SAT de este municipio.*"; y solicitó: "*(...) ordene a quien corresponda emita el informe legal respecto a la prescripción tributaria (...)*".

En ese sentido, mediante informe legal n.° 256-2023-MPJ/OAT de 24 de julio de 2023 (**Apéndice n.° 64**), visado y suscrito por el señor Luis Carlos Humberto Latorraca Ríos, asesor Legal de GAT, opinó entre otros, que la solicitud presentada por el contribuyente antes indicado sobre prescripción, debe declararse: "*(...)* ***FUNDADA*** *(...) sobre prescripción de deuda Tributaria de impuesto predial por los años (...) 2016 (...),* ***FUNDADA*** *por arbitrios Municipales: Limpieza Pública, serenazgo, y parques y jardines por los años (...) 2016 (...)*".

Por consiguiente, a través de la resolución de Gerencia de Administración Tributaria n.° 282-2023-MPJ/GAT de 4 de octubre de 2023 (**Apéndice n.° 64**), el señor William Calderón Segura, gerente de Administración Tributaria de la Entidad, resolvió declarar fundada la solicitud de prescripción de deuda de impuesto predial y arbitrios municipales de los años 2015 y 2016 del contribuyente antes señalado, de acuerdo al detalle siguiente:

> "***ARTÍCULO PRIMERO***: ***DECLARAR FUNDADA,*** *la solicitud promovida por el contribuyente (...) con código de contribuyente N°14390, sobre prescripción de deuda Tributaria de impuesto*

predial por los años (...) 2016, (...) ***FUNDADA*** *por arbitrios Municipales: Limpieza Pública, serenazgo, y parques y jardines por el año (...) 2016 (...)".*

A fin de poder determinar los importes de la deuda prescrita del contribuyente con código n.° 14390, la comisión auditora mediante oficio n.° 039-2025-CG/OC0375-AC001-LLV de 11 de setiembre de 2025 (**Apéndice n.° 4**), solicitó al señor Elio Hely Campos Vásquez, jefe de la Oficina de Tecnologías de Información y Comunicación, reporte de deudas del periodo 2016 a 2019 por concepto de impuesto predial y arbitrios municipales (limpieza pública, parques y jardines, serenazgo), entre ellos, del contribuyente con código n.° 14390, en respuesta a ello, con informe n.° 286-2025-MPJ/OGA/OTIC/EHCV de 18 de setiembre de 2025 (**Apéndice n.° 120**), remitió la información solicitada, evidenciándose los siguientes años e importes prescritos:

Cuadro n.° 54
Detalle de deuda tributaria prescrita por impuesto predial y arbitrios municipales del año 2016 a favor del contribuyente con código n.° 14390

Código del Contribuyente	Solicitud de Prescripción		Tipo de Impuesto (*)	Informe n.° 286-2025 (Oficina de Tecnología de Información y Comunicación)		Resolución de Gerencia de Administración Tributaria n.°	
	Expediente n.°	Fecha de recibido		Año	Importe total S/	N°	Fecha
14390	18842	16/05/2023	Impuesto predial	2016	276,17	282-2023-MPJ/GAT	04/10/2023
			Arbitrios municipales	2016	187,55		
Deuda por impuesto predial y arbitrios municipales del año 2016					**463,72**		

Fuente: Expediente de prescripción del contribuyente con código n.° 14390 (**Apéndice n.° 64**), Informe n.° 286-2025-MPJ/OGA/OTIC/EHCV de 18 de setiembre de 2025 (**Apéndice n.° 120**).
Elaborado por: Comisión auditora.
Nota: (*) Se evaluó lo correspondiente por impuesto predial y arbitrios municipales, al estar comprendido dentro de la materia a examinar.

Cabe precisar, que de la revisión a la documentación adjunta al expediente de prescripción del contribuyente con código n.° 14390, se evidenció que la Entidad durante el periodo comprendido de 1 de enero de 2017 al 4 de enero de 2021 y 1 de enero de 2017 al 2 de enero de 2023, no acreditó resoluciones de determinación / órdenes de pago generadas ni notificadas al citado contribuyente sobre la obligación tributaria para que proceda al pago o para iniciar procesos de cobranza de la deuda por impuesto predial y arbitrios municipales del año 2016.

Al respecto, la comisión auditora mediante oficio n.° 021-2025-CG/OC0375-AC001-LLV de 29 de agosto de 2025 (**Apéndice n.° 4**), solicitó al señor José Edward Silva Ochoa, gerente de Administración Tributaria de la Entidad, copias fedateadas de las resoluciones de determinación y/u órdenes de pago del periodo de 2016 a 2024, con sus respectivas notificaciones de los contribuyentes, entre ellos, del contribuyente con código n.° 14390. En atención a ello, la gerencia en mención remitió a la comisión auditora, la información con oficio n.° 042-2025-GAT/MPJ de 17 de setiembre de 2025 (**Apéndice n.° 7**), el cual adjunta el informe n.° 376-2025-MPJ/GAT-SGROT-APR-CMC. de 10 de setiembre de 2025 (**Apéndice n.° 7**), suscrito por el señor Carlos Montoya Castillo, encargado de Archivo Predial Rentas, quien comunicó que no se encontraron cargos únicos de notificaciones y resoluciones de determinación del contribuyente n.° 14390.

Por tanto, los funcionarios que asumieron el cargo de gerente de Administración Tributaria, durante el período comprendido de 1 de enero de 2017 al 2 de enero de 2023, omitieron controlar y supervisar las actividades de las áreas vinculadas a la determinación y recaudación de tributos municipales, lo que ocasionó que no se interrumpiera el plazo para exigir el pago de la deuda tributaria.

Asimismo, los funcionarios que, durante el período comprendido de 1 de enero de 2017 al 2 de enero de 2023, en el cargo de subgerente de Recaudación y Orientación Tributaria, omitieron realizar la emisión de resoluciones de determinación para ejecutar cobranzas e interrumpir el plazo de prescripción de impuestos y los que asumieron el cargo de subgerente de Rentas y Orientación Tributaria, por no ejecutar y controlar el proceso de recaudación y por la omisión en el control de la deuda tributar, ocasionaron que la administración tributaria deje de exigir el pago de la deuda tributaria.

Lo antes expuesto, generó un perjuicio económico a la Entidad de **S/ 463,72** de deuda por impuesto predial y arbitrios municipales del año 2016, conforme se detalla en el cuadro precedente.

1.55. **Resolución de Gerencia de Administración Tributaria n.° 288-2023-MPJ/GAT** de 10 de octubre de 2023 (**Apéndice n.° 65**), el señor William Calderón Segura, gerente de Administración Tributaria de la Entidad, declaró fundada en parte la solicitud presentada por el contribuyente con código n.° 1123, sobre prescripción de deuda tributaria de arbitrios municipales de los años 2012 al 2016.

De la revisión a los actuados previos a la emisión de la citada Resolución, se tiene que el contribuyente con código n.° 1123, mediante FUT de 29 de marzo de 2023 (**Apéndice n.° 65**), registrado por Trámite Documentario de la Entidad con expediente n.° 12508 de la misma fecha, solicitó a la Entidad, entre otros, se declare prescripción tributaria de deuda tributaria por impuesto predial y arbitrios de los años 2007 al 2016.

Así también, se verificó, que mediante informe n.° 121-2023-MPJ/ARC.CENT de 10 de abril de 2023 (**Apéndice n.° 65**), el señor Felipe Felix Abanto Palacios, encargado de las Funciones de Archivo Central de la Entidad, comunicó al señor Jorge Carlos Carranza Ortiz, jefe de la Oficina General de Atención al Ciudadano y Gestión Documentaria, que en el Archivo Central solo tienen documentos del año 2008 al 2014.

Aunado a ello, con informe n.° 42-2023-MPJ/GAT-SGROT/ANAH. de 18 de abril de 2023, (**Apéndice n.° 65**), el señor Andy Neyser Alejandría Huamuro, (e) Archivo Predial Rentas, alcanzó al señor Wilson Burga Córdova, subgerente de Recaudación y Orientación Tributaria de la Entidad, documentación de impuesto predial vinculado al contribuyente con código n.° 1123.

Por consiguiente, el señor Wilson Burga Córdova, subgerente de Rentas y Orientación Tributaria de la Entidad mediante carta n.° 106-2023-MPJ/SGROT de 25 de abril de 2023 (**Apéndice n.° 65**), remitió el expediente del contribuyente con código n.° 1123 al señor Carlos Alberto Ramírez Caballero, gerente de Administración Tributaria de la Entidad, e informó que: "*(...) a la fecha el contribuyente no se encuentra en cobranza coactiva, según se verifica en el SAT de este municipio.*"; y solicitó: "*(...) ordene a quien corresponda emita el informe legal respecto a la prescripción tributaria (...)*".

En ese sentido, mediante informe legal n.° 144-2023-MPJ/OAT de 16 de mayo de 2023 (**Apéndice n.° 65**), visado y suscrito por el señor Luis Carlos Humberto Latorraca Ríos, asesor Legal de GAT, opinó entre otros, que la solicitud presentada por el contribuyente antes indicado sobre prescripción, debe declararse: *"(...) **FUNDADA** por arbitrios Municipales: Limpieza Pública, serenazgo, y parques y jardines por los años (...) 2016 (...)".*

Por consiguiente, a través de la Resolución de Gerencia de Administración Tributaria n.° 288-2023-MPJ/GAT de 10 de octubre de 2023 (**Apéndice n.° 65**), el señor William Calderón Segura, gerente de Administración Tributaria de la Entidad, resolvió declarar fundada la solicitud de prescripción de deuda de arbitrios municipales de 2012 a 2016 del contribuyente antes señalado, de acuerdo al detalle siguiente:

> *"**ARTÍCULO PRIMERO**: **DECLARAR** (...) **FUNDADA** por arbitrios Municipales: Limpieza Pública, serenazgo, y parques y jardines por los años (...) 2016 (...)"*

A fin de poder determinar los importes de la deuda prescrita del contribuyente con código n.° 1123, la comisión auditora mediante oficio n.° 039-2025-CG/OC0375-AC001-LLV de 11 de setiembre de 2025 (**Apéndice n.° 4**), solicitó al señor Elio Hely Campos Vásquez, jefe de la Oficina de Tecnologías de Información y Comunicación, reporte de deudas del período 2016 a 2019 por concepto de impuesto predial y arbitrios municipales (limpieza pública, parques y jardines, serenazgo), entre ellos, del contribuyente con código n.° 1123, en respuesta a ello, con informe n.° 286-2025-MPJ/OGA/OTIC/EHCV de 18 de setiembre de 2025 (**Apéndice n.° 120**), remitió la información solicitada, evidenciándose los siguientes años e importes prescritos:

Cuadro n.° 55
Detalle de deuda tributaria prescrita por arbitrios municipales del año 2016 a favor del contribuyente con código n.° 1123

Código del Contribuyente	Solicitud de Prescripción		Tipo de Impuesto (*)	Informe n.° 286-2025 (Oficina de Tecnología de Información y Comunicación)		Resolución de Gerencia de Administración Tributaria n.°	
	Expediente n.°	Fecha de recibido		Año	Importe total S/	N°	Fecha
1123	12508	29/03/2023	Arbitrios municipales	2016	243,83	288-2023-MPJ/GAT	10/10/2023
Deuda por arbitrios municipales del año 2016					**243,83**		

Fuente: Expediente de prescripción del contribuyente con código n.° 1123 (**Apéndice n.° 65**), Informe n.° 286-2025-MPJ/OGA/OTIC/EHCV de 18 de setiembre de 2025 (**Apéndice n.° 120**).
Elaborado por: Comisión auditora.
Nota: (*) Se evaluó lo correspondiente por arbitrios municipales, al estar comprendido dentro de la materia a examinar.

Cabe precisar, que de la revisión a la documentación adjunta al expediente de prescripción del contribuyente con código n.° 1123, se evidenció que la Entidad durante el período comprendido de 1 de enero de 2017 al 4 de enero de 2021, no acreditó resoluciones de determinación / órdenes de pago generadas ni notificadas al citado contribuyente sobre la obligación tributaria para que proceda al pago o para iniciar procesos de cobranza de la deuda tributaria de arbitrios municipales del año 2016.

Al respecto, la comisión auditora mediante oficio n.° 021-2025-CG/OC0375-AC001-LLV de 29 de agosto de 2025 (**Apéndice n.° 4**), solicitó al señor José Edward Silva Ochoa, gerente de Administración Tributaria de la Entidad, copias fedateadas de las resoluciones de

determinación y/u órdenes de pago del período de 2016 a 2024, con sus respectivas notificaciones de los contribuyentes, entre ellos, del contribuyente con código n.° 1123. En atención a ello, la gerencia en mención remitió a la comisión auditora, la información con oficio n.° 042-2025-GAT/MPJ de 17 de setiembre de 2025 (**Apéndice n.° 7**), el cual adjunta el informe n.° 376-2025-MPJ/GAT-SGROT-APR-CMC. de 10 de setiembre de 2025 (**Apéndice n.° 7**), suscrito por el señor Carlos Montoya Castillo, encargado de Archivo Predial Rentas, quien alcanzó documentación del contribuyente n.° 1123, de la revisión a la misma, no se acreditaron resoluciones de determinación por concepto de arbitrios municipales notificadas al citado contribuyente sobre la obligación tributaria para que proceda a su pago o para iniciar procesos de cobranza durante los periodos comprendidos de 1 de enero de 2017 a 4 de enero de 2021, que interrumpieran el plazo de prescripción.

Por tanto, los funcionarios que asumieron el cargo de gerente de Administración Tributaria, durante el período comprendido de 1 de enero de 2017 al 4 de enero de 2021, omitieron controlar y supervisar las actividades de las áreas vinculadas a la determinación y recaudación de tributos municipales, lo que ocasionó que no se interrumpiera el plazo para exigir el pago de la deuda tributaria.

Asimismo, los funcionarios que asumieron el cargo de subgerente de Recaudación y Orientación Tributaria, durante el período comprendido de 1 de enero de 2017 al 4 de enero de 2021, omitieron realizar la emisión de resoluciones de determinación para ejecutar cobranzas e interrumpir el plazo de prescripción de impuestos, lo que ocasionó que la administración tributaria deje de exigir el pago de la deuda tributaria.

Lo antes expuesto, generó un perjuicio económico a la Entidad de **S/ 243,83** de deuda por arbitrios municipales del año 2016, conforme se detalla en el cuadro precedente.

1.56. **Resolución de Gerencia de Administración Tributaria n.° 290-2023-MPJ/GAT** de 16 de octubre de 2023 (**Apéndice n.° 66**), el señor William Calderón Segura, gerente de Administración Tributaria de la Entidad, declaró fundada en parte la solicitud presentada por el contribuyente con código n.° 20701, sobre prescripción de deuda tributaria de arbitrios municipales de los periodos 2012 al 2017.

De la revisión a los actuados previos a la emisión de la citada Resolución, se tiene que el contribuyente con código n.° 20701, mediante FUT de 9 de setiembre de 2023 (**Apéndice n.° 66**), registrado por Trámite Documentario de la Entidad con expediente n.° 34238 de la misma fecha, solicitó a la Entidad, se declare prescripción de deuda tributaria de los años 2012 al 2017 y arbitrios municipales.

Así también, se verificó, que mediante informe n.° 271-2023-MPJ/O.ARC.CENT. de 20 de setiembre de 2023 (**Apéndice n.° 66**), el señor Víctor Zulueta Vásquez, jefe de la Oficina de archivo Central de la Entidad, comunicó al señor Georgui Gástelo Febres, subgerente de Rentas y Orientación Tributaria que en Archivo Central solo tienen documentos desde el año 2008 al 2014.

Aunado a ello, con informe n.° 87-2023-MPJ/SGROT/AP-R/ANAH. de 6 de octubre de 2023, (**Apéndice n.° 66**), el señor Andy Neyser Alejandría Huamuro, (e) Archivo Predial Rentas, informó al señor Georgui Gástelo Febres, subgerente(e) de Rentas y Orientación Tributaria de la Entidad, que el contribuyente con código n.° 20701 no tiene documentación solicitada.

Por consiguiente, el señor Georgui Gástelo Febres, subgerente(e) de Rentas y Orientación Tributaria de la Entidad mediante carta n.° 332-2023-MPJ/SGROT de 12 de octubre de 2023 (**Apéndice n.° 66**), remitió el expediente del contribuyente con código n.° 20701 al señor William Calderón Segura, gerente de Administración Tributaria de la Entidad, e informó que: "*(...) el contribuyente no se encuentra en cobranza coactiva, según se verifica en el SAT de este municipio.*"; y solicitó: "*(...) ordene a quien corresponda emita el informe legal respecto a la prescripción tributaria (...)*".

En ese sentido, mediante informe legal n.° 387-2023-MPJ/OAT de 13 de octubre de 2023 (**Apéndice n.° 66**), visado y suscrito por el señor Luis Carlos Humberto Latorraca Ríos, asesor Legal de GAT, opinó entre otros, que la solicitud presentada por el contribuyente antes indicado sobre prescripción, debe declararse: "*(...)* ***FUNDADA*** *(...) por arbitrios Municipales de los años (...) 2016 y 2017 (...)*".

Por consiguiente, a través de la Resolución de Gerencia de Administración Tributaria n.° 290-2023-MPJ/GAT de 16 de octubre de 2023 (**Apéndice n.° 66**), el señor William Calderón Segura, gerente de Administración Tributaria de la Entidad, resolvió declarar fundada la solicitud de prescripción de deuda de arbitrios municipales de 2012 a 2017 del contribuyente antes señalado, de acuerdo al detalle siguiente:

> "***ARTÍCULO PRIMERO**: **DECLARAR FUNDADA** la solicitud promovida por el contribuyente (...) con código de contribuyente N° 20701 sobre Arbitrios Municipales de los años (...) 2016 y 2017 (...)"*

A fin de poder determinar los importes de la deuda prescrita del contribuyente con código n.° 20701, la comisión auditora mediante oficio n.° 039-2025-CG/OC0375-AC001-LLV de 11 de setiembre de 2025 (**Apéndice n.° 4**), solicitó al señor Elio Hely Campos Vásquez, jefe de la Oficina de Tecnologías de Información y Comunicación, reporte de deudas del periodo 2016 a 2019 por concepto de impuesto predial y arbitrios municipales (limpieza pública, parques y jardines, serenazgo), entre ellos, del contribuyente con código n.° 20701, en respuesta a ello, con informe n.° 286-2025-MPJ/OGA/OTIC/EHCV de 18 de setiembre de 2025 (**Apéndice n.° 120**), remitió la información solicitada, evidenciándose los siguientes años e importes prescritos:

Cuadro n.° 56
Detalle de deuda tributaria prescrita por arbitrios municipales de los años 2016 y 2017 a favor del contribuyente con código n.° 20701

Código del Contribuyente	Solicitud de Prescripción		Tipo de Impuesto (*)	Informe n.° 286-2025 (Oficina de Tecnología de Información y Comunicación)		Resolución de Gerencia de Administración Tributaria n.°	
	Expediente n.°	Fecha de recibido		Año	Importe total S/	N°	Fecha
20701	34238	09/09/2023	Arbitrios municipales	2016	281,45	290-2023-MPJ/GAT	16/10/2023
				2017	267,27		
Deuda por arbitrios municipales de los años 2016 y 2017					**548,72**		

Fuente: Expediente de prescripción del contribuyente con código n.° 20701 (**Apéndice n.° 66**), Informe n.° 286-2025-MPJ/OGA/OTIC/EHCV de 18 de setiembre de 2025 (**Apéndice n.° 120**).
Elaborado por: Comisión auditora.
Nota: (*) Se evaluó lo correspondiente por arbitrios municipales, al estar comprendido dentro de la materia a examinar.

Cabe precisar, que de la revisión a la documentación adjunta al expediente de prescripción del contribuyente con código n.° 20701, se evidenció que la Entidad durante el período comprendido de 1 de enero de 2017 al 4 de enero de 2021 y 1 de enero de 2018 al 3 de enero de 2022, no acreditó resoluciones de determinación / órdenes de pago generadas ni notificadas al citado contribuyente sobre la obligación tributaria para que proceda al pago o para iniciar procesos de cobranza de la deuda tributaria de arbitrios municipales del año 2016 y 2017.

Al respecto, la comisión auditora mediante oficio n.° 021-2025-CG/OC0375-AC001-LLV de 29 de agosto de 2025 (**Apéndice n.° 4**), solicitó al señor José Edward Silva Ochoa, gerente de Administración Tributaria de la Entidad, copias fedateadas de las resoluciones de determinación y/u órdenes de pago del período de 2016 a 2024, con sus respectivas notificaciones de los contribuyentes, entre ellos, del contribuyente con código n.° 20701. En atención a ello, la gerencia en mención remitió a la comisión auditora, la información con oficio n.° 042-2025-GAT/MPJ de 17 de setiembre de 2025 (**Apéndice n.° 7**), el cual adjunta el informe n.° 376-2025-MPJ/GAT-SGROT-APR-CMC. de 10 de setiembre de 2025 (**Apéndice n.° 7**), suscrito por el señor Carlos Montoya Castillo, encargado de Archivo Predial Rentas, quien alcanzó documentación del contribuyente n.° 20701, de la revisión a la misma, no se acreditaron resoluciones de determinación por concepto de arbitrios municipales notificadas al citado contribuyente sobre la obligación tributaria para que proceda a su pago o para iniciar procesos de cobranza durante los periodos comprendidos de 1 de enero de 2017 a 4 de enero de 2021 y 1 de enero de 2018 a 3 de enero de 2022, que interrumpieran el plazo de prescripción.

Por tanto, los funcionarios que asumieron el cargo de gerente de Administración Tributaria, durante el período comprendido de 1 de enero de 2017 a 3 de enero de 2022, omitieron controlar y supervisar las actividades de las áreas vinculadas a la determinación y recaudación de tributos municipales, lo que ocasionó que no se interrumpiera el plazo para exigir el pago de la deuda tributaria.

Asimismo, los funcionarios que asumieron el cargo de subgerente de Recaudación y Orientación Tributaria, durante el período comprendido de 1 de enero de 2017 a 3 de enero de 2022, omitieron realizar la emisión de resoluciones de determinación para ejecutar cobranzas e interrumpir el plazo de prescripción de impuestos, lo que ocasionó que la administración tributaria deje de exigir el pago de la deuda tributaria.

Lo antes expuesto, generó un perjuicio económico a la Entidad de **S/ 548,72** de deuda por arbitrios municipales de los años 2016 y 2017, conforme se detalla en el cuadro precedente.

1.57. **Resolución de Gerencia de Administración Tributaria n.° 317-2023-MPJ/GAT** de 27 de octubre de 2023 (**Apéndice n.° 67**), el señor William Calderón Segura, gerente de Administración Tributaria de la Entidad, declaró fundada en parte la solicitud presentada por el contribuyente con código n.° 8039, sobre prescripción de deuda tributaria de arbitrios municipales de los periodos 2016 al 2018.

De la revisión a los actuados previos a la emisión de la citada Resolución, se tiene que el contribuyente con código n.° 8039, mediante documento s/n de 3 de mayo de 2023 (**Apéndice n.° 67**), registrado por Trámite Documentario de la Entidad con expediente n.° 16969 de la misma fecha, solicitó a la Entidad, entre otros, se declare prescripción de arbitrios municipales de los años 2014 al 2019.

Así también, se verificó, que mediante informe n.° 147-2023-MPJ-IMCS/ARC.CENT. de 12 de mayo de 2023 (**Apéndice n.° 67**), el señor Felipe Felix Abanto Palacios, (e) de las Funciones del Archivo Central de la Entidad, comunicó al señor Giancarlos Siesquen Prada, (e) Oficina General de Atención al Ciudadano y Gestión Documentaria, remitió información de impuesto predial de 2010, documentación que fue comunicada por el citado funcionario al señor Wilson Burga Córdova, subgerente de Rentas y Orientación Tributaria de la Entidad mediante carta n.° 818-2023-MPJ/OGACGD de 15 de mayo de 2023 (**Apéndice n.° 65**).

Aunado a ello, con informe n.° 48-2023-MPJ/GAT-SGROT/ANAH. de 12 de mayo de 2023, (**Apéndice n.° 67**), el señor Andy Neyser Alejandría Huamuro, (e) Archivo Predial Rentas, informó al señor Wilson Burga Córdova, subgerente de Recaudación y Orientación Tributaria de la Entidad, que el contribuyente con código n.° 8039 no tiene documentación de impuesto predial.

Por consiguiente, el señor Wilson Burga Córdova, subgerente de Rentas y Orientación Tributaria de la Entidad mediante carta n.° 141-2023-MPJ/SGROT de 18 de mayo de 2023 (**Apéndice n.° 67**), remitió el expediente del contribuyente con código n.° 8039 al señor Carlos Alberto Ramírez Caballero, gerente de Administración Tributaria de la Entidad, e informó que: *"(...) el contribuyente si se encuentra en cobranza coactiva, según en el SAT de este municipio"*; y solicitó: *"(...) ordene a quien corresponda emita el informe legal respecto a la prescripción tributaria (...)"*.

En ese sentido, mediante informe legal n.° 329-2023-MPJ/OAT de 7 de setiembre de 2023, (**Apéndice n.° 67**), visado y suscrito por el señor Luis Carlos Humberto Latorraca Ríos, asesor Legal de GAT, opinó entre otros, que la solicitud presentada por el contribuyente antes indicado sobre prescripción, debe declararse: *"(...) **FUNDADO** por Arbitrios Municipales de los años 2016, 2017 (...)"*.

Consecuentemente, a través de la Resolución de Gerencia de Administración Tributaria n.° 317-2023-MPJ/GAT de 27 de octubre de 2023 (**Apéndice n.° 67**), el señor William Calderón Segura, gerente de Administración Tributaria de la Entidad, resolvió declarar fundada la solicitud de prescripción de deuda de arbitrios municipales de 2016 a 2018 del contribuyente antes señalado, de acuerdo al detalle siguiente:

> *"**ARTÍCULO PRIMERO**: **DECLARAR** (...) **FUNDADO** por Arbitrios Municipales de los años 2016, 2017 (...)"*

A fin de poder determinar los importes de la deuda prescrita del contribuyente con código n.° 8039, la comisión auditora mediante oficio n.° 039-2025-CG/OC0375-AC001-LLV de 11 de setiembre de 2025 (**Apéndice n.° 4**), solicitó al señor Elio Hely Campos Vásquez, jefe de la Oficina de Tecnologías de Información y Comunicación, reporte de deudas del período 2016 a 2019 por concepto de impuesto predial y arbitrios municipales (limpieza pública, parques y jardines, serenazgo), entre ellos, del contribuyente con código n.° 8039, en respuesta a ello, con informe n.° 286-2025-MPJ/OGA/OTIC/EHCV de 18 de setiembre de 2025 (**Apéndice n.° 120**), remitió la información solicitada, evidenciándose los siguientes años e importes prescritos:

Cuadro n.° 57
Detalle de deuda tributaria prescrita por arbitrios municipales de los años 2016 y 2017 a favor del contribuyente con código n.° 8039

Código del Contribuyente	Solicitud de Prescripción		Tipo de Impuesto (*)	Informe n.° 286-2025 (Oficina de Tecnología de Información y Comunicación)		Resolución de Gerencia de Administración Tributaria n.°	
	Expediente n.°	Fecha de recibido		Periodo	Importe total S/	N°	Fecha
8039	16969	03/05/2023	Arbitrios municipales	2016	281,45	317-2023-MPJ/GAT	27/10/2023
				2017	227,86		
Deuda por arbitrios municipales de los años 2016 y 2017					**509,31**		

Fuente: Expediente de prescripción del contribuyente con código n.° 8039 (**Apéndice n.° 67**), Informe n.° 286-2025-MPJ/OGA/OTIC/EHCV de 18 de setiembre de 2025 (**Apéndice n.° 120**).
Elaborado por: Comisión auditora.
Nota: (*) Se evaluó lo correspondiente por arbitrios municipales, al estar comprendido dentro de la materia a examinar.

Cabe precisar, que de la revisión a la documentación adjunta al expediente de prescripción del contribuyente con código n.° 8039, se evidenció que la Entidad durante el período comprendido de 1 de enero de 2017 al 4 de enero de 2021 y 1 de enero de 2018 al 3 de enero de 2022, no acreditó resoluciones de determinación / órdenes de pago generadas ni notificadas al citado contribuyente sobre la obligación tributaria para que proceda al pago o para iniciar procesos de cobranza de la deuda tributaria de arbitrios municipales del año 2016 y 2017.

Al respecto, la comisión auditora mediante oficio n.° 021-2025-CG/OC0375-AC001-LLV de 29 de agosto de 2025 (**Apéndice n.° 4**), solicitó al señor José Edward Silva Ochoa, gerente de Administración Tributaria de la Entidad, copias fedateadas de las resoluciones de determinación y/u órdenes de pago del período de 2016 a 2024, con sus respectivas notificaciones de los contribuyentes, entre ellos, del contribuyente con código n.° 8039. En atención a ello, la gerencia en mención remitió a la comisión auditora, la información con oficio n.° 042-2025-GAT/MPJ de 17 de setiembre de 2025 (**Apéndice n.° 7**), el cual adjunta el informe n.° 376-2025-MPJ/GAT-SGROT-APR-CMC. de 10 de setiembre de 2025 (**Apéndice n.° 7**), suscrito por el señor Carlos Montoya Castillo, encargado de Archivo Predial Rentas, quien alcanzó documentación del contribuyente n.° 8039, de la revisión a la misma, no se acreditaron resoluciones de determinación por concepto de arbitrios municipales notificadas al citado contribuyente sobre la obligación tributaria para que proceda a su pago o para iniciar procesos de cobranza durante los periodos comprendidos de 1 de enero de 2017 a 4 de enero de 2021 y 1 de enero de 2018 a 3 de enero de 2022, que interrumpieran el plazo de prescripción.

Por tanto, los funcionarios que asumieron el cargo de gerente de Administración Tributaria, durante el período comprendido de 1 de enero de 2017 a 3 de enero de 2022, omitieron controlar y supervisar las actividades de las áreas vinculadas a la determinación y recaudación de tributos municipales, lo que ocasionó que no se interrumpiera el plazo para exigir el pago de la deuda tributaria.

Asimismo, los funcionarios que asumieron el cargo de subgerente de Recaudación y Orientación Tributaria, durante el período comprendido de 1 de enero de 2017 a 3 de enero de 2022, omitieron realizar la emisión de resoluciones de determinación para ejecutar cobranzas e interrumpir el plazo de prescripción de impuestos, lo que ocasionó que la administración tributaria deje de exigir el pago de la deuda tributaria.

Lo antes expuesto, generó un perjuicio económico a la Entidad de **S/ 509,31** de deuda por arbitrios municipales de los años 2016 y 2017, conforme se detalla en el cuadro precedente.

1.58. **Resolución de Gerencia de Administración Tributaria n.° 353-2023-MPJ/GAT** de 28 de noviembre de 2023 (**Apéndice n.° 68**), el señor William Calderón Segura, gerente de Administración Tributaria de la Entidad, declaró fundada en parte la solicitud presentada por el contribuyente con código n.° 1841, sobre prescripción de deuda tributaria de arbitrios municipales de los periodos 2012 al 2016.

De la revisión a los actuados previos a la emisión de la citada Resolución, se tiene que el contribuyente con código n.° 1841, mediante FUT de 13 de setiembre de 2023 (**Apéndice n.° 68**), registrado por Trámite Documentario de la Entidad con expediente n.° 35057 de la misma fecha, solicitó a la Entidad, se declare la prescripción de deuda del 2002 al 2016.

Así también, se verificó, que con carta n.° 1426-2023-MPJ/OGACGD (**Apéndice n.° 68**) de 28 de agosto de 2023, la señora Katia Paola Carranza Ortiz, jefa de la Oficina General de Atención al Ciudadano y Gestión Documentaria informó al señor Georgui Gástelo Febres, subgerente de Rentas y Orientación Tributaria de la Entidad, que en el Archivo Central solo cuentan con documentos hasta el año 2014, información que se encuentra sustentada en el informe n.° 277-2023-MPJ/O.ARC.CENT de 25 de setiembre de 2023 (**Apéndice n.° 68**), el señor Víctor Zulueta Vásquez, jefe de la Oficina Archivo Central de la Entidad, comunicó a la citada funcionaria que en el Archivo Central solo tienen documentación del año 2008 al 2014, además, indicó que no se encontró documento alguno concerniente a notificaciones y resoluciones de impuesto predial de cuatro (4) contribuyentes, entre ellos, del contribuyente con código n.° 1841.

Aunado a ello, con informe n.° 89-2023 MPJ/SGROT/AP-R/ANAH. de 20 de octubre de 2023 (**Apéndice n.° 68**), el señor Andy Neyser Alejandría Huamuro, (e) Archivo Predial Rentas, alcanzó al señor Georgui Gastelo Febres, subgerente de Rentas y Orientación Tributaria de la Entidad, documentación relacionada a impuesto predial del contribuyente con código n.° 1841.

Por consiguiente, el señor Georgui Gastelo Febres, subgerente (e) de Rentas y Orientación Tributaria de la Entidad mediante carta n.° 356-2023-MPJ/SGROT de 27 de octubre de 2023 (**Apéndice n.° 68**), remitió el expediente del contribuyente con código n.° 1841 al señor William Calderón Segura, gerente de Administración Tributaria de la Entidad, e informó que: "*(...) el contribuyente no se encuentra en cobranza coactiva, según se verifica en el SAT de este municipio.*"; y solicitó: "*(...) ordene a quien corresponda emita el informe legal respecto a la prescripción tributaria (...)*".

En ese sentido, mediante informe legal n.° 432-2023-MPJ/OAT de 20 de noviembre de 2023 (**Apéndice n.° 68**), visado y suscrito por el señor Luis Carlos Humberto Latorraca Ríos, asesor Legal de GAT, opinó entre otros, que la solicitud presentada por el contribuyente antes indicado debe declararse: "*(...) **FUNDADA** por Arbitrios Municipales: Limpieza Pública, serenazgo y parques y jardines por los años 2012 (...) y 2016. (...)*".

Por consiguiente, a través de la Resolución de Gerencia de Administración Tributaria n.° 353-2023-MPJ/GAT de 28 de noviembre de 2023, (**Apéndice n.° 68**), el señor William Calderón Segura, gerente de Administración Tributaria de la Entidad, resolvió declarar fundada la solicitud de prescripción de deuda tributaria de arbitrios municipales de 2012 a 2016 del contribuyente antes señalado, de acuerdo al detalle siguiente:

*"**ARTÍCULO PRIMERO**: **DECLARAR** (...) **FUNDADO** por Arbitrios Municipales: Limpieza Pública, serenazgo, y parques y jardines por los años 2012 (...) y 2016 (...)".*

A fin de poder determinar los importes de la deuda prescrita del contribuyente con código n.° 1841, la comisión auditora mediante oficio n.° 039-2025-CG/OC0375-AC001-LLV de 11 de setiembre de 2025 (**Apéndice n.° 4**), solicitó al señor Elio Hely Campos Vásquez, jefe de la Oficina de Tecnologías de Información y Comunicación, reporte de deudas del período 2016 a 2019 por concepto de impuesto predial y arbitrios municipales (limpieza pública, parques y jardines, serenazgo), entre ellos, del contribuyente con código n.° 1841, en respuesta a ello, con informe n.° 286-2025-MPJ/OGA/OTIC/EHCV de 18 de setiembre de 2025 (**Apéndice n.° 120**), remitió la información solicitada, evidenciándose los siguientes años e importes prescritos:

Cuadro n.° 58
Detalle de deuda tributaria prescrita por arbitrios municipales del año 2016 a favor del contribuyente con código n.° 1841

Código del Contribuyente	Solicitud de Prescripción		Tipo de Impuesto (*)	Informe n.° 286-2025 (Oficina de Tecnología de Información y Comunicación)		Resolución de Gerencia de Administración Tributaria n.°	
	Expediente n.°	Fecha de recibido		Año	Importe total S/	N°	Fecha
1841	35057	13/09/2023	Arbitrios municipales	2016	249,87	353-2023-MPJ/GAT	28/11/2023
Deuda por arbitrios municipales del año 2016					**249,87**		

Fuente: Expediente de prescripción del contribuyente con código n.° 1841 (**Apéndice n.° 68**), Informe n.° 286-2025-MPJ/OGA/OTIC/EHCV de 18 de setiembre de 2025 (**Apéndice n.° 120**).
Elaborado por: Comisión auditora.
Nota: (*) Se evaluó lo correspondiente por arbitrios municipales, al estar comprendido dentro de la materia a examinar.

Cabe precisar, que de la revisión a la documentación adjunta al expediente de prescripción del contribuyente con código n.° 1841, se evidenció que la Entidad durante el período comprendido de 1 de enero de 2017 al 4 de enero de 2021, no acreditó resoluciones de determinación / órdenes de pago generadas ni notificadas al citado contribuyente sobre la obligación tributaria para que proceda al pago o para iniciar procesos de cobranza de la deuda tributaria de arbitrios municipales del año 2016.

Al respecto, la comisión auditora mediante oficio n.° 021-2025-CG/OC0375-AC001-LLV de 29 de agosto de 2025 (**Apéndice n.° 4**), solicitó al señor José Edward Silva Ochoa, gerente de Administración Tributaria de la Entidad, copias fedateadas de las resoluciones de determinación y/u órdenes de pago del período de 2016 a 2024, con sus respectivas notificaciones de los contribuyentes, entre ellos, del contribuyente con código n.° 1841. En atención a ello, la gerencia en mención remitió a la comisión auditora, la información con oficio n.° 042-2025-GAT/MPJ de 17 de setiembre de 2025 (**Apéndice n.° 7**), el cual adjunta el informe n.° 376-2025-MPJ/GAT-SGROT-APR-CMC. de 10 de setiembre de 2025 (**Apéndice n.° 7**), suscrito por el señor Carlos Montoya Castillo, encargado de Archivo Predial Rentas, quien alcanzó documentación del contribuyente n.° 1841, de la revisión a la misma, no se acreditaron resoluciones de determinación por concepto de arbitrios municipales notificadas al citado contribuyente sobre la obligación tributaria para que proceda a su pago o para iniciar procesos de cobranza durante los períodos de 1 de enero de 2017 hasta 4 de enero de 2021, que interrumpan el plazo de prescripción.

Por tanto, los funcionarios que asumieron el cargo de gerente de Administración Tributaria, durante el periodo comprendido de 1 de enero de 2017 al 4 de enero de 2021, omitieron controlar y supervisar las actividades de las áreas vinculadas a la determinación y recaudación de tributos municipales, lo que ocasionó que no se interrumpiera el plazo para exigir el pago de la deuda tributaria.

Asimismo, los funcionarios que asumieron el cargo de subgerente de Recaudación y Orientación Tributaria, durante el período comprendido de 1 de enero de 2017 al 4 de enero de 2021, omitieron realizar la emisión de resoluciones de determinación para ejecutar cobranzas e interrumpir el plazo de prescripción de impuestos, lo que ocasionó que la administración tributaria deje de exigir el pago de la deuda tributaria.

Lo antes expuesto, generó un perjuicio económico a la Entidad de **S/ 249,87** de deuda por arbitrios municipales del año 2016, conforme se detalla en el cuadro precedente.

1.59. **Resolución de Gerencia de Administración Tributaria n.° 354-2023-MPJ/GAT** de 30 de noviembre de 2023 (**Apéndice n.° 69**), el señor William Calderón Segura, gerente de Administración Tributaria de la Entidad, declaró fundada en parte la solicitud presentada por el contribuyente con código n.° 48410, sobre prescripción de deuda tributaria de arbitrios municipales de los periodos 2014 al 2016.

De la revisión a los actuados previos a la emisión de la citada Resolución, se tiene que el contribuyente con código n.° 48410, mediante FUT de 28 de agosto de 2023 (**Apéndice n.° 69**), registrado por Trámite Documentario de la Entidad con expediente n.° 32776 de la misma fecha, solicitó a la Entidad, se declare la prescripción de impuesto y arbitrios de los años 2014 al 2016.

Así también, se verificó que mediante informe n.° 311-2023-MPJ/O.ARC.CENT. de 24 de octubre de 2023 (**Apéndice n.° 69**), el señor Víctor Zulueta Vásquez, jefe de la Oficina de Archivo Central de la Entidad, comunicó a la señora Katia Paola Carranza Ortiz, jefa de la Oficina General de Atención al Ciudadano y Gestión Documentaria, los contribuyentes que no tienen documentos concernientes a notificaciones o resoluciones de deuda de impuesto predial; entre ellos, del contribuyente con código n.° 48410; que con carta n.° 1561-2023-MPJ/OGACGD de 25 de octubre de 2023 (**Apéndice n.° 69**), la citada funcionaria comunicó dicha información al señor Georgui Gastelo Febres, subgerente (e) de Rentas y Orientación Tributaria de la Entidad.

Aunado a ello, con informe n.° 91-2023-MPJ/SGROT/AP-R/ANAH de 10 de noviembre de 2023, (**Apéndice n.° 69**), el señor Andy Neyser Alejandría Huamuro, (e) Archivo Predial Rentas, alcanzó al señor Georgui Gastelo Febres, subgerente(e) de Rentas y Orientación Tributaria de la Entidad, documentación relacionada a impuesto predial del contribuyente con código n.° 48410.

Por consiguiente, el señor Georgui Gastelo Febres, subgerente (e) de Rentas y Orientación Tributaria de la Entidad mediante carta n.° 367-2023-MPJ/SGROT de 14 de noviembre de 2023 (**Apéndice n.° 69**), remitió el expediente del contribuyente con código n.° 48410 al señor William Calderón Segura, gerente de Administración Tributaria de la Entidad, e informó que: "*(...) el contribuyente no se encuentra en cobranza coactiva, según se verifica en el SAT de este municipio.*"; y solicitó: "*(...) ordene a quien corresponda emita el informe legal respecto a la prescripción tributaria (...)*".

En ese sentido, mediante informe legal n.° 428-2023-MPJ/OAT de 16 de noviembre de 2023 (**Apéndice n.° 69**), visado y suscrito por el señor Luis Carlos Humberto Latorraca Ríos, asesor Legal de GAT, opinó entre otros, que la solicitud presentada por el contribuyente antes indicado debe declararse: *"(...) **FUNDADA** por Arbitrios Municipales: Limpieza Pública, serenazgo y parques y jardines por los años 2014 (...) y 2016. (...)".*

Por consiguiente, a través de la Resolución de Gerencia de Administración Tributaria n.° 354-2023-MPJ/GAT de 30 de noviembre de 2023, (**Apéndice n.° 69**), el señor William Calderón Segura, gerente de Administración Tributaria de la Entidad, resolvió declarar fundada la solicitud de prescripción de deuda tributaria de arbitrios municipales de 2014 a 2016 del contribuyente antes señalado, de acuerdo al detalle siguiente:

> *"**ARTÍCULO PRIMERO**: **DECLARAR** (...) **FUNDADO** por Arbitrios Municipales: Limpieza Pública, serenazgo, y parques y jardines por los años 2014 (...) y 2016 (...)".*

A fin de poder determinar los importes de la deuda prescrita del contribuyente con código n.° 48410, la comisión auditora mediante oficio n.° 039-2025-CG/OC0375-AC001-LLV de 11 de setiembre de 2025 (**Apéndice n.° 4**), solicitó al señor Elio Hely Campos Vásquez, jefe de la Oficina de Tecnologías de Información y Comunicación, reporte de deudas del período 2016 a 2019 por concepto de impuesto predial y arbitrios municipales (limpieza pública, parques y jardines, serenazgo), entre ellos, del contribuyente con código n.° 48410, en respuesta a ello, con informe n.° 286-2025-MPJ/OGA/OTIC/EHCV de 18 de setiembre de 2025 (**Apéndice n.° 120**), remitió la información solicitada, evidenciándose los siguientes años e importes prescritos:

Cuadro n.° 59
Detalle de deuda tributaria prescrita por arbitrios municipales del año 2016 a favor del contribuyente con código n.° 48410

Código del Contribuyente	Solicitud de Prescripción		Tipo de Impuesto (*)	Informe n.° 286-2025 (Oficina de Tecnología de Información y Comunicación)		Resolución de Gerencia de Administración Tributaria n.°	
	Expediente n.°	Fecha de recibido		Periodo	Importe total S/	N°	Fecha
48410	32776	28/08/2023	Arbitrios municipales	2016	134,54	354-2023-MPJ/GAT	30/11/2023
Deuda por arbitrios municipales del año 2016					**134,54**		

Fuente: Expediente de prescripción del contribuyente con código n.° 48410 (**Apéndice n.° 69**), Informe n.° 286-2025-MPJ/OGA/OTIC/EHCV de 18 de setiembre de 2025 (**Apéndice n.° 120**).
Elaborado por: Comisión auditora.
Nota: (*) Se evaluó lo correspondiente por arbitrios municipales, al estar comprendido dentro de la materia a examinar.

Cabe precisar, que de la revisión a la documentación adjunta al expediente de prescripción del contribuyente con código n.° 48410, se evidenció que la Entidad durante el período comprendido de 1 de enero de 2017 al 4 de enero de 2021, no acreditó resoluciones de determinación / órdenes de pago generadas ni notificadas al citado contribuyente sobre la obligación tributaria para que proceda al pago o para iniciar procesos de cobranza de la deuda tributaria de arbitrios municipales del año 2016.

Al respecto, la comisión auditora mediante oficio n.° 021-2025-CG/OC0375-AC001-LLV de 29 de agosto de 2025 (**Apéndice n.° 4**), solicitó al señor José Edward Silva Ochoa, gerente

de Administración Tributaria de la Entidad, copias fedateadas de las resoluciones de determinación y/u órdenes de pago del período de 2016 a 2024, con sus respectivas notificaciones de los contribuyentes, entre ellos, del contribuyente con código n.° 48410. En atención a ello, la gerencia en mención remitió a la comisión auditora, la información con oficio n.° 042-2025-GAT/MPJ de 17 de setiembre de 2025 (**Apéndice n.° 7**), el cual adjunta el informe n.° 376-2025-MPJ/GAT-SGROT-APR-CMC. de 10 de setiembre de 2025 (**Apéndice n.° 7**), suscrito por el señor Carlos Montoya Castillo, encargado de Archivo Predial Rentas, quien alcanzó documentación del contribuyente n.° 48410, de la revisión a la misma, no se acreditaron resoluciones de determinación por concepto de arbitrios municipales notificadas al citado contribuyente sobre la obligación tributaria para que proceda a su pago o para iniciar procesos de cobranza durante el período de 1 de enero de 2017 hasta 4 de enero de 2021, que interrumpieran el plazo de prescripción.

Por tanto, los funcionarios que asumieron el cargo de gerente de Administración Tributaria, durante el período comprendido de 1 de enero de 2017 al 4 de enero de 2021, omitieron controlar y supervisar las actividades de las áreas vinculadas a la determinación y recaudación de tributos municipales, lo que ocasionó que no se interrumpiera el plazo para exigir el pago de la deuda tributaria.

Asimismo, los funcionarios que asumieron el cargo de subgerente de Recaudación y Orientación Tributaria, durante el período comprendido de 1 de enero de 2017 al 4 de enero de 2021, omitieron realizar la emisión de resoluciones de determinación para ejecutar cobranzas e interrumpir el plazo de prescripción de impuestos, lo que ocasionó que la administración tributaria deje de exigir el pago de la deuda tributaria.

Lo antes expuesto, generó un perjuicio económico a la Entidad de **S/ 134,54** de deuda por arbitrios municipales del año 2016, conforme se detalla en el cuadro precedente.

1.60. **Resolución de Gerencia de Administración Tributaria n.° 363-2023-MPJ/GAT** de 6 de diciembre de 2023 (**Apéndice n.° 70**), el señor William Calderón Segura, gerente de Administración Tributaria de la Entidad, declaró fundada en parte la solicitud presentada por el contribuyente con código n.° 6795, sobre prescripción de deuda tributaria de arbitrios municipales de los periodos 2012 al 2016.

De la revisión a los actuados previos a la emisión de la citada Resolución, se tiene que el contribuyente con código n.° 6795, mediante FUT de 22 de junio de 2023 (**Apéndice n.° 70**), registrado por Trámite Documentario de la Entidad con expediente n.° 24149 de la misma fecha, solicitó a la Entidad, se declare la prescripción de deuda tributaria del año 2012 al 2016.

Así también, se verificó que mediante carta n.° 1080-2023-MPJ/OGACGD de 11 de julio de 2023 (**Apéndice n.° 70**), la señora Katia Paola Carranza Ortiz, jefa de la Oficina General de Atención al Ciudadano y Gestión Documentaria, comunicó al señor Wilson Burga Córdova, subgerente de Rentas y Orientación Tributaria de la Entidad, que en archivo central solo cuentan con documentos del 2008 al 2014.

Aunado a ello, con informe n.° 74-2023-MPJ/SGROT/AP-R/ANAH de 24 de julio de 2023, (**Apéndice n.° 70**), el señor Andy Neyser Alejandría Huamuro, (e) Archivo Predial Rentas, comunicó al señor Wilson Burga Córdova, subgerente de Recaudación y Orientación

Tributaria de la Entidad, que no se encontró documentación relacionada con el expediente del contribuyente con código n.° 6795.

Por consiguiente, el señor Wilson Burga Córdova, subgerente de Rentas y Orientación Tributaria de la Entidad mediante carta n.° 234-2023-MPJ/SGROT de 26 de julio de 2023 (**Apéndice n.° 70**), remitió el expediente del contribuyente con código n.° 6795 al señor William Calderón Segura, gerente de Administración Tributaria de la Entidad, e informó que: *"(...) el contribuyente no se encuentra en cobranza coactiva, según se verifica en el SAT de este municipio."*; y solicitó: *"(...) ordene a quien corresponda emita el informe legal respecto a la prescripción tributaria (...)"*.

En ese sentido, mediante informe legal n.° 395-2023-MPJ/OAT de 23 de octubre de 2023 (**Apéndice n.° 70**), visado y suscrito por el señor Luis Carlos Humberto Latorraca Ríos, asesor Legal de GAT, opinó entre otros, que la solicitud presentada por el contribuyente antes indicado debe declararse: *"(...) **FUNDADA** (...) por Arbitrios Municipales de los años 2012 (...) y 2016. (...)"*.

Por consiguiente, a través de la Resolución de Gerencia de Administración Tributaria n.° 363-2023-MPJ/GAT de 6 de diciembre de 2023, (**Apéndice n.° 70**), el señor William Calderón Segura, gerente de Administración Tributaria de la Entidad, resolvió declarar fundada la solicitud de prescripción de deuda tributaria de arbitrios municipales de 2012 a 2016 del contribuyente antes señalado, de acuerdo al detalle siguiente:

> *"**ARTÍCULO PRIMERO**: **DECLARAR** (...) **FUNDADA** (...) sobre prescripción de deuda tributaria de impuesto por Arbitrios Municipales de los años 2012 (...) y 2016 (...)"*.

A fin de poder determinar los importes de la deuda prescrita del contribuyente con código n.° 6795, la comisión auditora mediante oficio n.° 039-2025-CG/OC0375-AC001-LLV de 11 de setiembre de 2025 (**Apéndice n.° 4**), solicitó al señor Elio Hely Campos Vásquez, jefe de la Oficina de Tecnologías de Información y Comunicación, reporte de deudas del período 2016 a 2019 por concepto de impuesto predial y arbitrios municipales (limpieza pública, parques y jardines, serenazgo), entre ellos, del contribuyente con código n.° 6795, en respuesta a ello, con informe n.° 286-2025-MPJ/OGA/OTIC/EHCV de 18 de setiembre de 2025 (**Apéndice n.° 120**), remitió la información solicitada, evidenciándose los siguientes años e importes prescritos:

Cuadro n.° 60
Detalle de deuda tributaria prescrita por arbitrios municipales del año 2016 a favor del contribuyente con código n.° 6795

Código del Contribuyente	Solicitud de Prescripción		Tipo de Impuesto (*)	Informe n.° 286-2025 (Oficina de Tecnología de Información y Comunicación)		Resolución de Gerencia de Administración Tributaria n.°	
	Expediente n.°	Fecha de recibido		Periodo	Importe total S/	N°	Fecha
6795	24149	22/06/2023	Arbitrios municipales	2016	243,83	363-2023-MPJ/GAT	06/12/2023
Deuda por arbitrios municipales del año 2016					**243,83**		

Fuente: Expediente de prescripción del contribuyente con código n.° 6795 (**Apéndice n.° 70**), Informe n.° 286-2025-MPJ/OGA/OTIC/EHCV de 18 de setiembre de 2025 (**Apéndice n.° 120**).
Elaborado por: Comisión auditora.
Nota: (*) Se evaluó lo correspondiente por arbitrios municipales, al estar comprendido dentro de la materia a examinar.

Cabe precisar, que de la revisión a la documentación adjunta al expediente de prescripción del contribuyente con código n.° 6795, se evidenció que la Entidad durante el período comprendido de 1 de enero de 2017 al 4 de enero de 2021, no acreditó resoluciones de determinación / órdenes de pago generadas ni notificadas al citado contribuyente sobre la obligación tributaria para que proceda al pago o para iniciar procesos de cobranza de la deuda tributaria de arbitrios municipales del año 2016.

Al respecto, la comisión auditora mediante oficio n.° 021-2025-CG/OC0375-AC001-LLV de 29 de agosto de 2025 (**Apéndice n.° 4**), solicitó al señor José Edward Silva Ochoa, gerente de Administración Tributaria de la Entidad, copias fedateadas de las resoluciones de determinación y/u órdenes de pago del período de 2016 a 2024, con sus respectivas notificaciones de los contribuyentes, entre ellos, del contribuyente con código n.° 6795. En atención a ello, la gerencia en mención remitió a la comisión auditora, la información con oficio n.° 042-2025-GAT/MPJ de 17 de setiembre de 2025 (**Apéndice n.° 7**), el cual adjunta el informe n.° 376-2025-MPJ/GAT-SGROT-APR-CMC. de 10 de setiembre de 2025 (**Apéndice n.° 7**), suscrito por el señor Carlos Montoya Castillo, encargado de Archivo Predial Rentas, quien comunicó lo siguiente: *"(...) en los archivos no se encontraron los Cargo Único de Notificaciones y Resoluciones de Determinación, de los contribuyentes con códigos N°(...) 6795, (...)"*; en ese sentido, no se acreditaron resoluciones de determinación por concepto de arbitrios municipales notificadas al citado contribuyente sobre la obligación tributaria para que proceda a su pago o para iniciar procesos de cobranza durante el periodo comprendido de 1 de enero de 2017 al 4 de enero de 2021 que interrumpieran el plazo de prescripción.

Por tanto, los funcionarios que asumieron el cargo de gerente de Administración Tributaria, durante el período comprendido de 1 de enero de 2017 al 4 de enero de 2021, omitieron controlar y supervisar las actividades de las áreas vinculadas a la determinación y recaudación de tributos municipales, lo que ocasionó que no se interrumpiera el plazo para exigir el pago de la deuda tributaria.

Asimismo, los funcionarios que asumieron el cargo de subgerente de Recaudación y Orientación Tributaria, durante el período comprendido de 1 de enero de 2017 al 4 de enero de 2021, omitieron realizar la emisión de resoluciones de determinación para ejecutar cobranzas e interrumpir el plazo de prescripción de impuestos, lo que ocasionó que la administración tributaria deje de exigir el pago de la deuda tributaria.

Lo antes expuesto, generó un perjuicio económico a la Entidad de **S/ 243,83** de deuda por arbitrios municipales del año 2016, conforme se detalla en el cuadro precedente.

1.61. Resolución de Gerencia de Administración Tributaria n.° 368-2023-MPJ/GAT de 11 de diciembre de 2023 (**Apéndice n.° 71**), el señor William Calderón Segura, gerente de Administración Tributaria de la Entidad, declaró fundada en parte la solicitud presentada por el contribuyente con código n.° 16669, sobre prescripción de deuda tributaria de arbitrios municipales de los periodos 2012 al 2016.

De la revisión a los actuados previos a la emisión de la citada Resolución, se tiene que el contribuyente con código n.° 16669, mediante FUT de 24 de mayo de 2023 (**Apéndice n.° 71**), registrado por Trámite Documentario de la Entidad con expediente n.° 20123 de la misma fecha, solicitó a la Entidad, se declare la prescripción de deuda de los años 2006 al 2016.

Así también, se verificó que mediante informe n.° 173-2023-MPJ/ARC.CENT. de 1 de junio de 2023 (**Apéndice n.° 71**), el señor Felipe Felix Abanto Palacios, encargado de las Funciones de archivo central de la MPJ, comunicó al señor Wilson Burga Córdova, subgerente de Rentas y Orientación Tributaria de la Entidad, que tienen información del 2008 al 2014, y que la documentación del año 2015 al 2019 aún no ha sido ingresada al archivo central.

Aunado a ello, con informe n.° 55-2023-MPJ/GAT-SGROT/ANAH. de 1 de junio de 2023, (**Apéndice n.° 71**), el señor Andy Neyser Alejandría Huamuro, (e) Archivo Predial Rentas, alcanzó al señor Wilson Burga Córdova, subgerente de Recaudación y Orientación Tributaria de la Entidad, documentación relacionada a impuesto predial del contribuyente con código n.° 16669.

Por consiguiente, el señor Wilson Burga Córdova, subgerente de Rentas y Orientación Tributaria de la Entidad mediante carta n.° 165-2023-MPJ/SGROT de 5 de junio de 2023 (**Apéndice n.° 71**), remitió el expediente del contribuyente con código n.° 16669 al señor Carlos Alberto Ramírez Caballero, gerente de Administración Tributaria de la Entidad, e informó que: *"(...) el contribuyente si se encuentra en cobranza coactiva, según se verifica en el SAT de este municipio."*; y solicitó: *"(...) ordene a quien corresponda emita el informe legal respecto a la prescripción tributaria (...)"*.

En ese sentido, mediante informe legal n.° 269-2023-MPJ/OAT de 3 de agosto de 2023 (**Apéndice n.° 71**), visado y suscrito por el señor Luis Carlos Humberto Latorraca Ríos, asesor Legal de GAT, opinó entre otros, que la solicitud presentada por el contribuyente antes indicado, debe declararse: *"(...) **FUNDADA** por Arbitrios Municipales: Limpieza Pública, serenazgo y parques y jardines por los años 2012 (...) y 2016. (...)"*.

Por consiguiente, a través de la Resolución de Gerencia de Administración Tributaria n.° 368-2023-MPJ/GAT de 11 de diciembre de 2023, (**Apéndice n.° 71**), el señor William Calderón Segura, gerente de Administración Tributaria de la Entidad, resolvió declarar fundada la solicitud de prescripción de deuda tributaria de arbitrios municipales de 2012 a 2016 del contribuyente antes señalado, de acuerdo al detalle siguiente:

> *"**ARTÍCULO PRIMERO**: **Declarar (...) FUNDADA** por arbitrios Municipales: Limpieza Pública, serenazgo, y parques y jardines por los años 2012 (...) y 2016 (...)"*.

A fin de poder determinar los importes de la deuda prescrita del contribuyente con código n.° 16669, la comisión auditora mediante oficio n.° 039-2025-CG/OC0375-AC001-LLV de 11 de setiembre de 2025 (**Apéndice n.° 4**), solicitó al señor Elio Hely Campos Vásquez, jefe de la Oficina de Tecnologías de Información y Comunicación, reporte de deudas del período 2016 a 2019 por concepto de impuesto predial y arbitrios municipales (limpieza pública, parques y jardines, serenazgo), entre ellos, del contribuyente con código n.° 16669, en respuesta a ello, con informe n.° 286-2025-MPJ/OGA/OTIC/EHCV de 18 de setiembre de 2025 (**Apéndice n.° 120**), remitió la información solicitada, evidenciándose los siguientes años e importes prescritos:

Cuadro n.° 61
Detalle de deuda tributaria prescrita por arbitrios municipales del año 2016 a favor del contribuyente con código n.° 16669

Código del Contribuyente	Solicitud de Prescripción		Tipo de Impuesto (*)	Informe n.° 286-2025 (Oficina de Tecnología de Información y Comunicación)		Resolución de Gerencia de Administración Tributaria n.°	
	Expediente n.°	Fecha de recibido		Periodo	Importe total S/	N°	Fecha
16669	20123	24/05/2023	Arbitrios municipales	2016	243,82	368-2023-MPJ/GAT	11/12/2023
Deuda por arbitrios municipales del año 2016					**243,82**		

Fuente: Expediente de prescripción del contribuyente con código n.° 16669 (**Apéndice n.° 71**), Informe n.° 286-2025-MPJ/OGA/OTIC/EHCV de 18 de setiembre de 2025 (**Apéndice n.° 120**).
Elaborado por: Comisión auditora.
Nota: (*) Se evaluó lo correspondiente por arbitrios municipales, al estar comprendido dentro de la materia a examinar.

Cabe precisar, que de la revisión a la documentación adjunta al expediente de prescripción del contribuyente con código n.° 16669, se evidenció que la Entidad durante el período comprendido de 1 de enero de 2017 al 4 de enero de 2021, no acreditó resoluciones de determinación / órdenes de pago generadas ni notificadas al citado contribuyente sobre la obligación tributaria para que proceda al pago o para iniciar procesos de cobranza de la deuda tributaria de arbitrios municipales del año 2016.

Al respecto, la comisión auditora mediante oficio n.° 021-2025-CG/OC0375-AC001-LLV de 29 de agosto de 2025 (**Apéndice n.° 4**), solicitó al señor José Edward Silva Ochoa, gerente de Administración Tributaria de la Entidad, copias fedateadas de las resoluciones de determinación y/u órdenes de pago del período de 2016 a 2024, con sus respectivas notificaciones de los contribuyentes, entre ellos, del contribuyente con código n.° 16669. En atención a ello, la gerencia en mención remitió a la comisión auditora, la información con oficio n.° 042-2025-GAT/MPJ de 17 de setiembre de 2025 (**Apéndice n.° 7**), el cual adjunta el informe n.° 376-2025-MPJ/GAT-SGROT-APR-CMC. de 10 de setiembre de 2025 (**Apéndice n.° 7**), suscrito por el señor Carlos Montoya Castillo, encargado de Archivo Predial Rentas, quien alcanzó documentación del contribuyente n.° 16669, de la revisión a la misma, no se acreditaron resoluciones de determinación por concepto de arbitrios municipales notificadas al citado contribuyente sobre la obligación tributaria para que proceda a su pago o para iniciar procesos de cobranza durante el periodo comprendido de 1 de enero de 2017 a 4 de enero de 2021 que interrumpieran el plazo de prescripción.

Por tanto, los funcionarios que asumieron el cargo de gerente de Administración Tributaria, durante el periodo comprendido de 1 de enero de 2017 al 4 de enero de 2021, omitieron controlar y supervisar las actividades de las áreas vinculadas a la determinación y recaudación de tributos municipales, lo que ocasionó que no se interrumpiera el plazo para exigir el pago de la deuda tributaria.

Asimismo, los funcionarios que asumieron el cargo de subgerente de Recaudación y Orientación Tributaria, durante el período comprendido de 1 de enero de 2017 al 4 de enero de 2021, omitieron realizar la emisión de resoluciones de determinación para ejecutar cobranzas e interrumpir el plazo de prescripción de impuestos, lo que ocasionó que la administración tributaria deje de exigir el pago de la deuda tributaria.

Lo antes expuesto, generó un perjuicio económico a la Entidad de **S/ 243,82** de deuda por arbitrios municipales del año 2016, conforme se detalla en el cuadro precedente.

1.62. **Resolución de Gerencia de Administración Tributaria n.° 370-2023-MPJ/GAT** de 12 de diciembre de 2023 (**Apéndice n.° 72**), el señor William Calderón Segura, gerente de Administración Tributaria de la Entidad, declaró fundada en parte la solicitud presentada por el contribuyente con código n.° 7817, sobre prescripción de deuda tributaria de arbitrios municipales de los periodos 2012 al 2016.

De la revisión a los actuados previos a la emisión de la citada Resolución, se tiene que el contribuyente con código n.° 7817, mediante FUT de 5 de setiembre de 2023 (**Apéndice n.° 72**), registrado por Trámite Documentario de la Entidad con expediente n.° 33899 de la misma fecha, solicitó a la Entidad, se declare prescripción de los años 1996 al 2016.

Así también, se verificó que mediante informe n.° 271-2023-MPJ/O.ARC.CENT. de 20 de setiembre de 2023, (**Apéndice n.° 72**), el señor Víctor Zulueta Vásquez, jefe de la Oficina de archivo central de la Entidad, comunicó al señor Georgui Gástelo Febres, subgerente de Rentas y Orientación Tributaria de la Entidad, que solo tienen información del 2008 al 2014.

Aunado a ello, con informe n.° 87-2023-MPJ/SGROT/AP-R/ANAH. de 6 de octubre de 2023, (**Apéndice n.° 72**), el señor Andy Neyser Alejandría Huamuro, (e) Archivo Predial Rentas, alcanzó al señor Georgui Gástelo Febres, subgerente(e) de Rentas y Orientación Tributaria de la Entidad, documentación relacionada a impuesto predial del contribuyente con código n.° 7817.

Por consiguiente, el señor Georgui Gástelo Febres, subgerente(e) de Rentas y Orientación Tributaria de la Entidad mediante carta n.° 329-2023-MPJ/SGROT de 12 de octubre de 2023, remitió el expediente del contribuyente con código n.° 7817 al señor William Calderón Segura, gerente de Administración Tributaria de la Entidad, e informó que: "*(...) el contribuyente no se encuentra en cobranza coactiva, según se verifica en el SAT de este municipio.*"; y solicitó: "*(...) ordene a quien corresponda emita el informe legal respecto a la prescripción tributaria (...)*".

En ese sentido, mediante informe legal n.° 394-2023-MPJ/OAT de 19 de octubre de 2023 (**Apéndice n.° 72**), visado y suscrito por el señor Luis Carlos Humberto Latorraca Ríos, asesor Legal de GAT, opinó entre otros, que la solicitud presentada por el contribuyente antes indicado debe declararse: "*(...)* ***FUNDADA*** *por Arbitrios Municipales de los años 2012 (...) y 2016 (...)*".

Por consiguiente, a través de la Resolución de Gerencia de Administración Tributaria n.° 370-2023-MPJ/GAT de 12 de diciembre de 2023 (**Apéndice n.° 72**), el señor William Calderón Segura, gerente de Administración Tributaria de la Entidad, resolvió declarar fundada la solicitud de prescripción de deuda tributaria de arbitrios municipales de 2012 a 2016 del contribuyente antes señalado, de acuerdo al detalle siguiente:

> "***ARTÍCULO PRIMERO***: ***DECLARAR (...) FUNDADA*** *por arbitrios Municipales de los años 2012 (...) y 2016 (...)*".

A fin de poder determinar los importes de la deuda prescrita del contribuyente con código n.° 7817, la comisión auditora mediante oficio n.° 039-2025-CG/OC0375-AC001-LLV de 11 de setiembre de 2025 (**Apéndice n.° 72**), solicitó al señor Elio Hely Campos Vásquez, jefe de la Oficina de Tecnologías de Información y Comunicación, reporte de deudas del periodo

2016 a 2019 por concepto de impuesto predial y arbitrios municipales (limpieza pública, parques y jardines, serenazgo), entre ellos, del contribuyente con código n.° 7817, en respuesta a ello, con informe n.° 286-2025-MPJ/OGA/OTIC/EHCV de 18 de setiembre de 2025 (**Apéndice n.° 120**), remitió la información solicitada, evidenciándose los siguientes años e importes prescritos:

Cuadro n.° 62
Detalle de deuda tributaria prescrita por arbitrios municipales del año 2016 a favor del contribuyente con código n.° 7817

Código del Contribuyente	Solicitud de Prescripción		Tipo de Impuesto (*)	Informe n.° 286-2025 (Oficina de Tecnología de Información y Comunicación)		Resolución de Gerencia de Administración Tributaria n.°	
	Expediente n.°	Fecha de recibido		Año	Importe total S/	N°	Fecha
7817	33899	05/09/2023	Arbitrios municipales	2016	150,05	370-2023-MPJ/GAT	12/12/2023
Deuda por arbitrios municipales del año 2016					**150,05**		

Fuente: Expediente de prescripción del contribuyente con código n.° 7817 (**Apéndice n.° 72**), Informe n.° 286-2025-MPJ/OGA/OTIC/EHCV de 18 de setiembre de 2025 (**Apéndice n.° 120**).
Elaborado por: Comisión auditora.
Nota: (*) Se evaluó lo correspondiente por arbitrios municipales, al estar comprendido dentro de la materia a examinar.

Cabe precisar, que de la revisión a la documentación adjunta al expediente de prescripción del contribuyente con código n.° 7817, se evidenció que la Entidad durante el período comprendido de 1 de enero de 2017 al 4 de enero de 2021, no acreditó resoluciones de determinación / órdenes de pago generadas ni notificadas al citado contribuyente sobre la obligación tributaria para que proceda al pago o para iniciar procesos de cobranza de la deuda tributaria de arbitrios municipales del año 2016.

Al respecto, la comisión auditora mediante oficio n.° 021-2025-CG/OC0375-AC001-LLV de 29 de agosto de 2025 (**Apéndice n.° 4**), solicitó al señor José Edward Silva Ochoa, gerente de Administración Tributaria de la Entidad, copias fedateadas de las resoluciones de determinación y/u órdenes de pago del período de 2016 a 2024, con sus respectivas notificaciones de los contribuyentes, entre ellos, del contribuyente con código n.° 7817. En atención a ello, la gerencia en mención remitió a la comisión auditora, la información con oficio n.° 042-2025-GAT/MPJ de 17 de setiembre de 2025 (**Apéndice n.° 7**), el cual adjunta el informe n.° 376-2025-MPJ/GAT-SGROT-APR-CMC. de 10 de setiembre de 2025 (**Apéndice n.° 7**), suscrito por el señor Carlos Montoya Castillo, encargado de Archivo Predial Rentas, quien alcanzó documentación del contribuyente n.° 7817, de la revisión a la misma, no se acreditaron resoluciones de determinación por concepto de arbitrios municipales notificadas al citado contribuyente sobre la obligación tributaria para que proceda a su pago o para iniciar procesos de cobranza durante el periodo comprendido de 1 de enero de 2017 a 4 de enero de 2021 que interrumpieran el plazo de prescripción.

Por tanto, los funcionarios que asumieron el cargo de gerente de Administración Tributaria, durante el período comprendido de 1 de enero de 2017 al 4 de enero de 2021, omitieron controlar y supervisar las actividades de las áreas vinculadas a la determinación y recaudación de tributos municipales, lo que ocasionó que no se interrumpiera el plazo para exigir el pago de la deuda tributaria.

Asimismo, los funcionarios que asumieron el cargo de subgerente de Recaudación y Orientación Tributaria, durante el período comprendido de 1 de enero de 2017 al 4 de enero

de 2021, omitieron realizar la emisión de resoluciones de determinación para ejecutar cobranzas e interrumpir el plazo de prescripción de impuestos, lo que ocasionó que la administración tributaria deje de exigir el pago de la deuda tributaria.

Lo antes expuesto, generó un perjuicio económico a la Entidad de **S/ 150,05** de deuda por arbitrios municipales del año 2016, conforme se detalla en el cuadro precedente.

1.63. **Resolución de Gerencia de Administración Tributaria n.° 372-2023-MPJ/GAT** de 14 de diciembre de 2023 (**Apéndice n.° 73**), el señor William Calderón Segura, gerente de Administración Tributaria de la Entidad, declaró fundada en parte la solicitud presentada por el contribuyente con código n.° 34834, sobre prescripción de deuda tributaria de impuesto predial de los periodos 2012 al 2016.

De la revisión a los actuados previos a la emisión de la citada Resolución, se tiene que el contribuyente con código n.° 34834, mediante FUT de 11 de agosto de 2023 (**Apéndice n.° 73**), registrado por Trámite Documentario de la Entidad con expediente n.° 30679 de la misma fecha, solicitó a la Entidad, se declare prescripción de los años 2012 al 2016.

Así también, se verificó que mediante carta n.° 1276-2023-MPJ/OGACGD de 22 de agosto de 2023, (**Apéndice n.° 73**), la señora Katia Carranza Ortíz, jefa de la Oficina General de Atención al Ciudadano y Gestión Documentaria, comunicó al señor Wilson Burga Cordova, subgerente de Rentas y Orientación Tributaria, que en archivo central solo cuentan con documentos del año 2008 al 2014.

Aunado a ello, con informe n.° 83-2023-MPJ/SGROT/AP-R/ANAH. de 20 de octubre de 2023, (**Apéndice n.° 73**), el señor Andy Neyser Alejandría Huamuro, (e) Archivo Predial Rentas, comunicó al señor Georgui Gástelo Febres, subgerente(e) de Rentas y Orientación Tributaria de la Entidad, los contribuyentes que no tiene documentación de impuesto predial, entre ellos, del contribuyente con código n.° 34834.

Por consiguiente, el señor Georgui Gástelo Febres, subgerente(e) de Rentas y Orientación Tributaria de la Entidad mediante carta n.° 346-2023-MPJ/SGROT de 23 de octubre de 2023 (**Apéndice n.° 73**), remitió el expediente del contribuyente con código n.° 34834 al señor William Calderón Segura, gerente de Administración Tributaria de la Entidad, e informó que: *"(...) el contribuyente no se encuentra en cobranza coactiva, según se verifica en el SAT de este municipio."*; y solicitó: *"(...) ordene a quien corresponda emita el informe legal respecto a la prescripción tributaria (...)"*.

En ese sentido, mediante informe legal n.°493 -2023-MPJ/OAT de 22 de noviembre de 2023 (**Apéndice n.° 73**), visado y suscrito por el señor Luis Carlos Humberto Latorraca Ríos, asesor Legal de GAT, opinó entre otros, que la solicitud presentada por el contribuyente antes indicado debe declararse: *"(...) **FUNDADA** (...) sobre prescripción de deuda por concepto de Impuesto Predial de los años, 2012 (...) 2016 (...)"*.

Por consiguiente, a través de la Resolución de Gerencia de Administración Tributaria n.° 372-2023-MPJ/GAT de 14 de diciembre de 2023 (**Apéndice n.° 73**), el señor William Calderón Segura, gerente de Administración Tributaria de la Entidad, resolvió declarar fundada la solicitud de prescripción de deuda tributaria de impuesto predial de 2012 a 2016 del contribuyente antes señalado, de acuerdo al detalle siguiente:

*"**ARTÍCULO PRIMERO**: **DECLARAR FUNDADA** la solicitud promovida por el contribuyente (...) con código del contribuyente N° 34834 sobre prescripción de deuda por concepto de Impuesto Predial por los años, 2012 (...) y 2016 (...)"*

A fin de poder determinar los importes de la deuda prescrita del contribuyente con código n.° 34834, la comisión auditora mediante oficio n.° 039-2025-CG/OC0375-AC001-LLV de 11 de setiembre de 2025 (**Apéndice n.° 4**), solicitó al señor Elio Hely Campos Vásquez, jefe de la Oficina de Tecnologías de Información y Comunicación, reporte de deudas del período 2016 a 2019 por concepto de impuesto predial y arbitrios municipales (limpieza pública, parques y jardines, serenazgo), entre ellos, del contribuyente con código n.° 34834, en respuesta a ello, con informe n.° 286-2025-MPJ/OGA/OTIC/EHCV de 18 de setiembre de 2025 (**Apéndice n.° 120**), remitió la información solicitada, evidenciándose los siguientes años e importes prescritos:

Cuadro n.° 63
Detalle de deuda tributaria prescrita por impuesto predial del año 2016 a favor del contribuyente con código n.° 34834

Código del Contribuyente	Solicitud de Prescripción		Tipo de Impuesto (*)	Informe n.° 286-2025 (Oficina de Tecnología de Información y Comunicación)		Resolución de Gerencia de Administración Tributaria n.°	
	Expediente n.°	Fecha de recibido		Periodo	Importe total S/	N°	Fecha
34834	30679	11/08/2023	Impuesto predial	2016	60,29	372-2023-MPJ/GAT	14/12/2023
Deuda por impuesto predial del año 2016					**60,29**		

Fuente: Expediente de prescripción del contribuyente con código n.° 34834 (**Apéndice n.° 73**), Informe n.° 286-2025-MPJ/OGA/OTIC/EHCV de 18 de setiembre de 2025 (**Apéndice n.° 120**).
Elaborado por: Comisión auditora.
Nota: (*) Se evaluó lo correspondiente por impuesto predial, al estar comprendido dentro de la materia a examinar.

Cabe precisar, que de la revisión a la documentación adjunta al expediente de prescripción del contribuyente con código n.° 34834, se evidenció que la Entidad durante el período comprendido de 1 de enero de 2017 al 2 de enero de 2023, no acreditó resoluciones de determinación / órdenes de pago generadas ni notificadas al citado contribuyente sobre la obligación tributaria para que proceda al pago o para iniciar procesos de cobranza de la deuda tributaria de impuesto predial del año 2016.

Al respecto, la comisión auditora mediante oficio n.° 021-2025-CG/OC0375-AC001-LLV de 29 de agosto de 2025 (**Apéndice n.° 4**), solicitó al señor José Edward Silva Ochoa, gerente de Administración Tributaria de la Entidad, copias fedateadas de las resoluciones de determinación y/u órdenes de pago del período de 2016 a 2024, con sus respectivas notificaciones de los contribuyentes, entre ellos, del contribuyente con código n.° 34834. En atención a ello, la gerencia en mención remitió a la comisión auditora, la información con oficio n.° 042-2025-GAT/MPJ de 17 de setiembre de 2025 (**Apéndice n.° 7**), el cual adjunta el informe n.° 376-2025-MPJ/GAT-SGROT-APR-CMC. de 10 de setiembre de 2025 (**Apéndice n.° 7**), suscrito por el señor Carlos Montoya Castillo, encargado de Archivo Predial Rentas, quien comunicó que no se encontraron cargos únicos de notificaciones y resoluciones de determinación del contribuyente n.° 34834.

Por tanto, los funcionarios que asumieron el cargo de gerente de Administración Tributaria, durante el período comprendido de 1 de enero de 2017 al 2 de enero de 2023, omitieron

controlar y supervisar las actividades de las áreas vinculadas a la determinación y recaudación de tributos municipales, lo que ocasionó que no se interrumpiera el plazo para exigir el pago de la deuda tributaria.

Asimismo, los funcionarios que, durante el período comprendido de 1 de enero de 2017 al 2 de enero de 2023, en el cargo de subgerente de Recaudación y Orientación Tributaria, omitieron realizar la emisión de resoluciones de determinación para ejecutar cobranzas e interrumpir el plazo de prescripción de impuestos y los que asumieron el cargo de subgerente de Rentas y Orientación Tributaria, por no ejecutar y controlar el proceso de recaudación y por la omisión en el control de la deuda tributar, ocasionaron que la administración tributaria deje de exigir el pago de la deuda tributaria.

Lo antes expuesto, generó un perjuicio económico a la Entidad de **S/ 60,29** de deuda por impuesto predial del año 2016, conforme se detalla en el cuadro precedente.

1.64. **Resolución de Gerencia de Administración Tributaria n.° 374-2023-MPJ/GAT** de 18 de diciembre de 2023 (**Apéndice n.° 74**), el señor William Calderón Segura, gerente de Administración Tributaria de la Entidad, declaró fundada en parte la solicitud presentada por el contribuyente con código n.° 66148, sobre prescripción de deuda tributaria de arbitrios municipales de los periodos 2013 al 2017.

De la revisión a los actuados previos a la emisión de la citada Resolución, se tiene que el contribuyente con código n.° 66148, mediante FUT de 30 de octubre de 2023 (**Apéndice n.° 74**), registrado por Trámite Documentario de la Entidad con expediente n.° 41030 de la misma fecha, solicitó a la Entidad, se declare prescripción de deuda tributaria de los años 2013 al 2017.

Así también, se verificó, que mediante informe n.° 327-2023-MPJ/O.ARC.CENT. de 3 de noviembre de 2023 (**Apéndice n.° 74**), el señor Víctor Zuloeta Vásquez, jefe de la Oficina de archivo Central de la Entidad, comunicó a la señora Katia Paola Carranza Ortiz, jefa de la Oficina General de Atención al Ciudadano y Gestión Documentaria, que en archivo central solo tienen información de los años 2008 al 2014 y de la búsqueda realizada no se encontró información de impuesto predial y arbitrios municipales del contribuyente con código n.° 66148; información que fue comunicada por la citada funcionaria al señor Georgui Gástelo Febres, subgerente de Rentas y Orientación Tributaria de la Entidad, a través de la carta n.° 1614-2023-MPJ/OGACGD de 13 de noviembre de 2023 (**Apéndice n.° 74**).

Aunado a ello, con informe n.° 92-2023-MPJ/SGROT/AP-R/ANAH. de 7 de diciembre de 2023, (**Apéndice n.° 74**), el señor Andy Neyser Alejandría Huamuro, (e) Archivo Predial Rentas, alcanzó al señor Georgui Gástelo Febres, subgerente(e) de Rentas y Orientación Tributaria de la Entidad, documentación de impuesto predial del contribuyente con código n.° 66148.

Por consiguiente, el señor Georgui Gástelo Febres, subgerente(e) de Rentas y Orientación Tributaria de la Entidad mediante carta n.° 390-2023-MPJ/SGROT de 13 de diciembre de 2023 (**Apéndice n.° 74**), remitió el expediente del contribuyente con código n.° 66148 al señor William Calderón Segura, gerente de Administración Tributaria de la Entidad, e informó que: "*(...) el contribuyente no se encuentra en cobranza coactiva, según se verifica en el SAT de este municipio.*"; y solicitó: "*(...) ordene a quien corresponda emita el informe legal respecto a la prescripción tributaria (...)*".

En ese sentido, mediante informe legal n.°474-2023-MPJ/OAT de 14 de diciembre de 2023 (**Apéndice n.° 74**), visado y suscrito por el señor Luis Carlos Humberto Latorraca Ríos, asesor Legal de GAT, opinó entre otros, que la solicitud presentada por el contribuyente antes indicado sobre prescripción, debe declararse: *"(...) **FUNDADA** (...) por arbitrios de los años (...), 2016 y 2017 (...)"*.

Por consiguiente, a través de la Resolución de Gerencia de Administración Tributaria n.° 374-2023-MPJ/GAT de 18 de diciembre de 2023 (**Apéndice n.° 74**), el señor William Calderón Segura, gerente de Administración Tributaria de la Entidad, resolvió declarar fundada la solicitud de prescripción de deuda de arbitrios municipales de 2013 a 2017 del contribuyente con código n.° 66148, de acuerdo al detalle siguiente:

> *"**ARTÍCULO PRIMERO**: **DECLARAR** (...) **FUNDADA**, por arbitrios municipales de los años (...) 2016 y 2017 (...)"*

A fin de poder determinar los importes de la deuda prescrita del contribuyente con código n.° 66148, la comisión auditora mediante oficio n.° 039-2025-CG/OC0375-AC001-LLV de 11 de setiembre de 2025 (**Apéndice n.° 4**), solicitó al señor Elio Hely Campos Vásquez, jefe de la Oficina de Tecnologías de Información y Comunicación, reporte de deudas del período 2016 a 2019 por concepto de impuesto predial y arbitrios municipales (limpieza pública, parques y jardines, serenazgo), entre ellos, del contribuyente con código n.° 66148, en respuesta a ello, con informe n.° 286-2025-MPJ/OGA/OTIC/EHCV de 18 de setiembre de 2025 (**Apéndice n.° 120**), remitió la información solicitada, evidenciándose los siguientes años e importes prescritos:

Cuadro n.° 64
Detalle de deuda tributaria prescrita por arbitrios municipales de los años 2016 y 2017 a favor del contribuyente con código n.° 66148

Código del Contribuyente	Solicitud de Prescripción		Tipo de Impuesto (*)	Informe n.° 286-2025 (Oficina de Tecnologia de Información y Comunicación)		Resolución de Gerencia de Administración Tributaria n.°	
	Expediente n.°	Fecha de recibido		Año	Importe total S/	N°	Fecha
66148	41030	30/10/2023	Arbitrios municipales	2016	211,42	374-2023-MPJ/GAT	18/12/2023
				2017	197,90		
Deuda por arbitrios municipales de los años 2016 y 2017					**409,32**		

Fuente: Expediente de prescripción del contribuyente con código n.° 66148 (**Apéndice n.° 74**), Informe n.° 286-2025-MPJ/OGA/OTIC/EHCV de 18 de setiembre de 2025 (**Apéndice n.° 120**).
Elaborado por: Comisión auditora.
Nota: (*) Se evaluó lo correspondiente por arbitrios municipales, al estar comprendido dentro de la materia a examinar.

Cabe precisar, que de la revisión a la documentación adjunta al expediente de prescripción del contribuyente con código n.° 66148, se evidenció que la Entidad durante el período comprendido de 1 de enero de 2017 al 4 de enero de 2021 y 1 de enero de 2018 al 3 de enero de 2022, no acreditó resoluciones de determinación / órdenes de pago generadas ni notificadas al citado contribuyente sobre la obligación tributaria para que proceda al pago o para iniciar procesos de cobranza de la deuda tributaria de arbitrios municipales de los años 2016 y 2017.

Al respecto, la comisión auditora mediante oficio n.° 021-2025-CG/OC0375-AC001-LLV de 29 de agosto de 2025 (**Apéndice n.° 4**), solicitó al señor José Edward Silva Ochoa, gerente de Administración Tributaria de la Entidad, copias fedateadas de las resoluciones de determinación y/u órdenes de pago del período de 2016 a 2024, con sus respectivas notificaciones de los contribuyentes, entre ellos, del contribuyente con código n.° 66148. En atención a ello, la gerencia en mención remitió a la comisión auditora, la información con oficio n.° 042-2025-GAT/MPJ de 17 de setiembre de 2025 (**Apéndice n.° 7**), el cual adjunta el informe n.° 376-2025-MPJ/GAT-SGROT-APR-CMC. de 10 de setiembre de 2025 (**Apéndice n.° 7**), suscrito por el señor Carlos Montoya Castillo, encargado de Archivo Predial Rentas, quien alcanzó documentación del contribuyente n.° 66148, de la revisión a la misma, no se acreditaron resoluciones de determinación por concepto de arbitrios municipales notificadas al citado contribuyente sobre la obligación tributaria para que proceda a su pago o para iniciar procesos de cobranza durante los periodos comprendidos de 1 de enero de 2017 a 4 de enero de 2021 y 1 de enero de 2018 a 3 de enero de 2022, que interrumpieran el plazo de prescripción.

Por tanto, los funcionarios que asumieron el cargo de gerente de Administración Tributaria, durante el período comprendido de 1 de enero de 2017 al 2 de enero de 2023, omitieron controlar y supervisar las actividades de las áreas vinculadas a la determinación y recaudación de tributos municipales, lo que ocasionó que no se interrumpiera el plazo para exigir el pago de la deuda tributaria.

Asimismo, los funcionarios que, durante el período comprendido de 1 de enero de 2017 al 2 de enero de 2023, en el cargo de subgerente de Recaudación y Orientación Tributaria, omitieron realizar la emisión de resoluciones de determinación para ejecutar cobranzas e interrumpir el plazo de prescripción de impuestos y los que asumieron el cargo de subgerente de Rentas y Orientación Tributaria, por no ejecutar y controlar el proceso de recaudación y por la omisión en el control de la deuda tributar, ocasionaron que la administración tributaria deje de exigir el pago de la deuda tributaria.

Lo antes expuesto, generó un perjuicio económico a la Entidad de **S/ 409,32** de deuda por arbitrios municipales de los años 2016 y 2017, conforme se detalla en el cuadro precedente.

1.65. **Resolución de Gerencia de Administración Tributaria n.° 376-2023-MPJ/GAT** de 18 de diciembre de 2023 (**Apéndice n.° 75**), el señor William Calderón Segura, gerente de Administración Tributaria de la Entidad, declaró fundada en parte la solicitud presentada por el contribuyente con código n.° 13142, sobre prescripción de deuda tributaria de arbitrios municipales de los periodos 2013 al 2017.

De la revisión a los actuados previos a la emisión de la citada Resolución, se tiene que el contribuyente con código n.° 13142, mediante FUT de 14 de agosto de 2023 (**Apéndice n.° 75**), registrado por Trámite Documentario de la Entidad con expediente n.° 30927 de la misma fecha, solicitó a la Entidad, se declare prescripción de deuda tributaria de los años 2013 al 2021.

Así también, se verificó, que mediante carta n.° 1276-2023-MPJ/OGACGD de 22 de agosto de 2023, (**Apéndice n.° 75**), la señora Katia Paola Carranza Ortiz, jefa de la Oficina General de Atención al Ciudadano y Gestión Documentaria, comunicó al señor Wilson Burga Córdova, subgerente de Rentas y Orientación Tributaria de la Entidad, que en archivo central solo cuentan con documentos de los años 2008 al 2014.

Aunado a ello, con informe n.° 83-2023-MPJ/SGROT/AP-R/ANAH. de 20 de octubre de 2023, (**Apéndice n.° 75**), el señor Andy Neyser Alejandría Huamuro, (e) Archivo Predial Rentas, alcanzó al señor Georgui Gástelo Febres, subgerente(e) de Rentas y Orientación Tributaria de la Entidad, documentación de impuesto predial del contribuyente con código n.° 13142. Por consiguiente, el señor Georgui Gástelo Febres, subgerente(e) de Rentas y Orientación Tributaria de la Entidad mediante carta n.° 342-2023-MPJ/SGROT de 23 de octubre de 2023 (**Apéndice n.° 75**), remitió el expediente del contribuyente con código n.° 13142 al señor William Calderón Segura, gerente de Administración Tributaria de la Entidad, e informó que: "*(...) el contribuyente no se encuentra en cobranza coactiva, según se verifica en el SAT de este municipio.*"; y solicitó: "*(...) ordene a quien corresponda emita el informe legal respecto a la prescripción tributaria (...)*".

En ese sentido, mediante informe legal n.°437-2023-MPJ/OAT de 22 de noviembre de 2023 (**Apéndice n.° 75**), visado y suscrito por el señor Luis Carlos Humberto Latorraca Ríos, asesor Legal de GAT, opinó entre otros, que la solicitud presentada por el contribuyente antes indicado sobre prescripción, debe declararse: "*(...) **FUNDADA** por arbitrios Municipales: Limpieza Pública, serenazgo, y parques de los años (...), 2016 y 2017 (...)*".

Por consiguiente, a través de la Resolución de Gerencia de Administración Tributaria n.° 376-2023-MPJ/GAT de 18 de diciembre de 2023 (**Apéndice n.° 75**), el señor William Calderón Segura, gerente de Administración Tributaria de la Entidad, resolvió declarar fundada la solicitud de prescripción de deuda de arbitrios municipales de 2013 a 2017 del contribuyente antes señalado, de acuerdo al detalle siguiente:

> "***ARTÍCULO PRIMERO***: *DECLARAR (...)* ***FUNDADA*** *por Arbitrios Municipales: Limpieza Pública, serenazgo, y parques y jardines por los años (...) 2016 y 2017 (...)*"

A fin de poder determinar los importes de la deuda prescrita del contribuyente con código n.° 13142, la comisión auditora mediante oficio n.° 039-2025-CG/OC0375-AC001-LLV de 11 de setiembre de 2025 (**Apéndice n.° 4**), solicitó al señor Elio Hely Campos Vásquez, jefe de la Oficina de Tecnologías de Información y Comunicación, reporte de deudas del período 2016 a 2019 por concepto de impuesto predial y arbitrios municipales (limpieza pública, parques y jardines, serenazgo), entre ellos, del contribuyente con código n.° 13142, en respuesta a ello, con informe n.° 286-2025-MPJ/OGA/OTIC/EHCV de 18 de setiembre de 2025 (**Apéndice n.° 120**), remitió la información solicitada, evidenciándose los siguientes años e importes prescritos:

Cuadro n.° 65
Detalle de deuda tributaria prescrita por arbitrios municipales de los años 2016 y 2017 a favor del contribuyente con código n.° 13142

Código del Contribuyente	Solicitud de Prescripción		Tipo de Impuesto (*)	Informe n.° 286-2025 (Oficina de Tecnología de Información y Comunicación)		Resolución de Gerencia de Administración Tributaria n.°	
	Expediente n.°	Fecha de recibido		Periodo	Importe total S/	N°	Fecha
13142	30927	14/08/2023	Arbitrios municipales	2016	168,80	376-2023-MPJ/GAT	18/12/2023
				2017	157,75		
Deuda por arbitrios municipales de los años 2016 y 2017					**326,55**		

Fuente: Expediente de prescripción del contribuyente con código n.° 13142 (**Apéndice n.° 75**), Informe n.° 286-2025-MPJ/OGA/OTIC/EHCV de 18 de setiembre de 2025 (**Apéndice n.° 120**).
Elaborado por: Comisión auditora.
Nota: (*) Se evaluó lo correspondiente por arbitrios municipales, al estar comprendido dentro de la materia a examinar.

Cabe precisar, que de la revisión a la documentación adjunta al expediente de prescripción del contribuyente con código n.° 13142, se evidenció que la Entidad durante el período comprendido de 1 de enero de 2017 al 4 de enero de 2021 y 1 de enero de 2018 al 3 de enero de 2022, no acreditó resoluciones de determinación / órdenes de pago generadas ni notificadas al citado contribuyente sobre la obligación tributaria para que proceda al pago o para iniciar procesos de cobranza de la deuda tributaria de arbitrios municipales de los años 2016 y 2017.

Al respecto, la comisión auditora mediante oficio n.° 021-2025-CG/OC0375-AC001-LLV de 29 de agosto de 2025 (**Apéndice n.° 4**), solicitó al señor José Edward Silva Ochoa, gerente de Administración Tributaria de la Entidad, copias fedateadas de las resoluciones de determinación y/u órdenes de pago del período de 2016 a 2024, con sus respectivas notificaciones de los contribuyentes, entre ellos, del contribuyente con código n.° 13142. En atención a ello, la gerencia en mención remitió a la comisión auditora, la información con oficio n.° 042-2025-GAT/MPJ de 17 de setiembre de 2025 (**Apéndice n.° 7**), el cual adjunta el informe n.° 376-2025-MPJ/GAT-SGROT-APR-CMC. de 10 de setiembre de 2025 (**Apéndice n.° 7**), suscrito por el señor Carlos Montoya Castillo, encargado de Archivo Predial Rentas, quien alcanzó documentación del contribuyente n.° 13142, de la revisión a la misma, no se acreditaron resoluciones de determinación por concepto de arbitrios municipales notificadas al citado contribuyente sobre la obligación tributaria para que proceda a su pago o para iniciar procesos de cobranza durante los periodos comprendidos de 1 de enero de 2017 a 4 de enero de 2021 y 1 de enero de 2018 a 3 de enero de 2022, que interrumpieran el plazo de prescripción.

Por tanto, los funcionarios que asumieron el cargo de gerente de Administración Tributaria, durante el período comprendido de 1 de enero de 2017 al 2 de enero de 2023, omitieron controlar y supervisar las actividades de las áreas vinculadas a la determinación y recaudación de tributos municipales, lo que ocasionó que no se interrumpiera el plazo para exigir el pago de la deuda tributaria.

Asimismo, los funcionarios que, durante el período comprendido de 1 de enero de 2017 al 2 de enero de 2023, en el cargo de subgerente de Recaudación y Orientación Tributaria, omitieron realizar la emisión de resoluciones de determinación para ejecutar cobranzas e interrumpir el plazo de prescripción de impuestos y los que asumieron el cargo de subgerente de Rentas y Orientación Tributaria, por no ejecutar y controlar el proceso de recaudación y por la omisión en el control de la deuda tributar, ocasionaron que la administración tributaria deje de exigir el pago de la deuda tributaria.

Lo antes expuesto, generó un perjuicio económico a la Entidad de **S/ 326,55** de deuda por arbitrios municipales de los años 2016 y 2017, conforme se detalla en el cuadro precedente.

1.66. **Resolución de Gerencia de Administración Tributaria n.° 391-2023-MPJ/GAT** de 22 de diciembre de 2023 (**Apéndice n.° 76**), el señor William Calderón Segura, gerente de Administración Tributaria de la Entidad, declaró fundada en parte la solicitud presentada por el contribuyente con código n.° 6621, sobre prescripción de deuda tributaria de arbitrios municipales de los periodos 2012 al 2017.

De la revisión a los actuados previos a la emisión de la citada Resolución, se tiene que el contribuyente con código n.° 6621, mediante documento s/n 14 de agosto de 2023 (**Apéndice n.° 76**), registrado por Trámite Documentario de la Entidad con expediente

n.° 31303 de 16 de agosto de 2023, solicitó a la Entidad, entre otros, se declare prescripción de deuda arbitrios municipales e impuesto predial de los años 2012 al 2019.

Así también, se verificó, que mediante carta n.° 1276-2023-MPJ/OGACGD de 22 de agosto de 2023, (**Apéndice n.° 76**), la señora Katia Paola Carranza Ortiz, jefa de la Oficina General de Atención al Ciudadano y Gestión Documentaria, comunicó al señor Wilson Burga Córdova, subgerente de Rentas y Orientación Tributaria de la Entidad, que en archivo central solo cuentan con documentos de los años 2008 al 2014.

Aunado a ello, con informe n.° 83-2023-MPJ/SGROT/AP-R/ANAH. de 20 de octubre de 2023, (**Apéndice n.° 76**), el señor Andy Neyser Alejandría Huamuro, (e) Archivo Predial Rentas, alcanzó al señor Georgui Gástelo Febres, subgerente(e) de Rentas y Orientación Tributaria de la Entidad, documentación de impuesto predial del contribuyente con código n.° 6621.

Por consiguiente, el señor Georgui Gástelo Febres, subgerente(e) de Rentas y Orientación Tributaria de la Entidad mediante carta n.° 340-2023-MPJ/SGROT de 23 de octubre de 2023 (**Apéndice n.° 76**), remitió el expediente del contribuyente con código n.° 6621 al señor William Calderón Segura, gerente de Administración Tributaria de la Entidad, e informó que: "*(...) el contribuyente no se encuentra en cobranza coactiva, según se verifica en el SAT de este municipio.*"; y solicitó: "*(...) ordene a quien corresponda emita el informe legal respecto a la prescripción tributaria (...)*".

En ese sentido, mediante informe legal n.°466-2023-MPJ/OAT de 11 de diciembre de 2023 (**Apéndice n.° 76**), visado y suscrito por el señor Luis Carlos Humberto Latorraca Ríos, asesor Legal de GAT, opinó entre otros, que la solicitud presentada por el contribuyente antes indicado sobre prescripción, debe declararse: "*(...)* ***FUNDADA*** *(...) sobre prescripción de deuda por concepto de arbitrios de los años (...) 2016 y 2017*".

Por consiguiente, a través de la Resolución de Gerencia de Administración Tributaria n.° 391-2023-MPJ/GAT de 22 de diciembre de 2023 (**Apéndice n.° 76**), el señor William Calderón Segura, gerente de Administración Tributaria de la Entidad, resolvió declarar fundada la solicitud de prescripción de deuda de arbitrios municipales de 2012 a 2017 del contribuyente antes señalado, de acuerdo al detalle siguiente:

> "***ARTÍCULO PRIMERO***: ***DECLARAR FUNDADA,*** *la solicitud en parte promovida por el contribuyente (...) con código de contribuyente N°6621, sobre prescripción de deuda por concepto de arbitrios de los años (...) 2016 y 2017 (...)*".

A fin de poder determinar los importes de la deuda prescrita del contribuyente con código n.° 6621, la comisión auditora mediante oficio n.° 039-2025-CG/OC0375-AC001-LLV de 11 de setiembre de 2025 (**Apéndice n.° 4**), solicitó al señor Elio Hely Campos Vásquez, jefe de la Oficina de Tecnologías de Información y Comunicación, reporte de deudas del período 2016 a 2019 por concepto de impuesto predial y arbitrios municipales (limpieza pública, parques y jardines, serenazgo), entre ellos, del contribuyente con código n.° 6621, en respuesta a ello, con informe n.° 288-2025-MPJ/OGA/OTIC/EHCV de 25 de setiembre de 2025 (**Apéndice n.° 121**), remitió la información solicitada, evidenciándose los siguientes años e importes prescritos:

Cuadro n.° 66
Detalle de deuda tributaria prescrita por arbitrios municipales de los años 2016 y 2017 a favor del contribuyente con código n.° 6621

Código del Contribuyente	Solicitud de Prescripción		Tipo de Impuesto (*)	Informe n.° 286-2025 (Oficina de Tecnología de Información y Comunicación)		Resolución de Gerencia de Administración Tributaria n.°	
	Expediente n.°	Fecha de recibido		Periodo	Importe total S/	N°	Fecha
6621	31303	16/08/2023	Arbitrios municipales	2016	243,83	391-2023-MPJ/GAT	22/12/2023
				2017	227,86		
Deuda por arbitrios municipales de los años 2016 y 2017					**471,69**		

Fuente: Expediente de prescripción del contribuyente con código n.° 6621 (**Apéndice n.° 76**), Informe n.° 288-2025-MPJ/OGA/OTIC/EHCV de 25 de setiembre de 2025 (**Apéndice n.° 121**).
Elaborado por: Comisión auditora.
Nota: (*) Se evaluó lo correspondiente por arbitrios municipales, al estar comprendido dentro de la materia a examinar.

Cabe precisar, que de la revisión a la documentación adjunta al expediente de prescripción del contribuyente con código n.° 6621, se evidenció que la Entidad durante el período comprendido de 1 de enero de 2017 al 4 de enero de 2021 y 1 de enero de 2018 al 3 de enero de 2022, no acreditó resoluciones de determinación / órdenes de pago generadas ni notificadas al citado contribuyente sobre la obligación tributaria para que proceda al pago o para iniciar procesos de cobranza de la deuda tributaria de arbitrios municipales del año 2016 y 2017.

Al respecto, la comisión auditora mediante oficio n.° 021-2025-CG/OC0375-AC001-LLV de 29 de agosto de 2025 (**Apéndice n.° 4**), solicitó al señor José Edward Silva Ochoa, gerente de Administración Tributaria de la Entidad, copias fedateadas de las resoluciones de determinación y/u órdenes de pago del periodo de 2016 a 2024, con sus respectivas notificaciones de los contribuyentes, entre ellos, del contribuyente con código n.° 6621. En atención a ello, la gerencia en mención remitió a la comisión auditora, la información con oficio n.° 042-2025-GAT/MPJ de 17 de setiembre de 2025 (**Apéndice n.° 7**), el cual adjunta el informe n.° 376-2025-MPJ/GAT-SGROT-APR-CMC. de 10 de setiembre de 2025 (**Apéndice n.° 7**), suscrito por el señor Carlos Montoya Castillo, encargado de Archivo Predial Rentas, quien alcanzó documentación del contribuyente n.° 6621, de la revisión a la misma, no se acreditaron resoluciones de determinación por concepto de arbitrios municipales notificadas al citado contribuyente sobre la obligación tributaria para que proceda a su pago o para iniciar procesos de cobranza durante los periodos comprendidos de 1 de enero de 2017 a 4 de enero de 2021 y 1 de enero de 2018 a 3 de enero de 2022, que interrumpieran el plazo de prescripción.

Por tanto, los funcionarios que asumieron el cargo de gerente de Administración Tributaria, durante el período comprendido de 1 de enero de 2017 a 3 de enero de 2022, omitieron controlar y supervisar las actividades de las áreas vinculadas a la determinación y recaudación de tributos municipales, lo que ocasionó que no se interrumpiera el plazo para exigir el pago de la deuda tributaria.

Asimismo, los funcionarios que asumieron el cargo de subgerente de Recaudación y Orientación Tributaria, durante el período comprendido de 1 de enero de 2017 a 3 de enero de 2022, omitieron realizar la emisión de resoluciones de determinación para ejecutar

cobranzas e interrumpir el plazo de prescripción de impuestos, lo que ocasionó que la administración tributaria deje de exigir el pago de la deuda tributaria.

Lo antes expuesto, generó un perjuicio económico a la Entidad de **S/ 471,69** de deuda por arbitrios municipales de los años 2016 y 2017, conforme se detalla en el cuadro precedente.

1.67. **Resolución de Gerencia de Administración Tributaria n.° 002-2024-MPJ/GAT** de 9 de enero de 2024 (**Apéndice n.° 77**), suscrita por el señor William Calderón Segura, gerente de Administración Tributaria de la Entidad, declaró fundada la prescripción de deuda por impuesto predial de los años 2001 al 2004 y arbitrios municipales: Limpieza pública, serenazgo, y parques y jardines por los periodos 2014, 2015 y **2016** a favor del contribuyente con código n.° 14170.

De la revisión a los actuados previos a la emisión de la citada Resolución, se tiene que el contribuyente con código n.° 14170, mediante FUT de 17 de julio de 2023 (**Apéndice n.° 77**), registrado por Trámite Documentario de la Entidad con expediente n.° 27223 de la misma fecha, solicitó a la Entidad, se declare la prescripción de impuesto predial y arbitrios de los años 2001 al **2016**.

Así también, se verificó que mediante informe n.° 76-2023 MPJ/SGROT/AP-R/ANAH. de 2 de agosto de 2023 (**Apéndice n.° 77**), el señor Andy Neyser Alejandría Huamuro, (e) Archivo Predial Rentas, informó al señor Wilson Burga Córdova, subgerente de Rentas y Orientación Tributaria de la Entidad, que se encontró documentación relacionada con el expediente del contribuyente con código n.° 14170 sobre impuesto predial, no emitió respuesta respecto a arbitrios municipales. Asimismo, con carta n.° 1140-2023-MPJ/OGACGD de 24 de julio de 2023 (**Apéndice n.° 77**), la señora Katia Carranza Ortiz, jefe de la Oficina General de Atención al Ciudadano y Gestión Documentaria de la Entidad, remitió al señor Wilson Burga Córdova, el informe n.° 220-2023-MPJ/ARC.CENT. de 21 de julio de 2023 (**Apéndice n.° 77**), suscrito por el señor Felipe Abanto Palacios, (e) de las Funciones del Archivo Central de la Entidad, quien manifestó que en el Archivo Central solo tienen notificaciones de impuesto predial hasta el año 2014.

En virtud a ello, el señor William Burga Córdova, subgerente de Rentas y Orientación Tributaria, mediante carta n.° 254-2023-MPJ/SGROT de 7 de agosto de 2023 (**Apéndice n.° 77**), remitió el expediente del contribuyente con código n.° 14170 al señor William Calderón Segura, gerente de Administración Tributaria de la Entidad, e informó que: "*(...) el contribuyente no se encuentra en cobranza coactiva, según se verifica en el SAT de este municipio.*"; y solicitó: "*(...) ordene a quien corresponda emita el informe legal respecto a la prescripción tributaria (...)*".

Posteriormente, mediante sello de proveído de 2 de noviembre de 2023, consignado en el reverso de la citada carta, el gerente de Administración Tributaria de la Entidad, indicó: *"Visto, Pase a: Asesor Tributario; Para: Revisión y Atención"*.

En ese sentido, mediante informe legal n.° 425-2023-MPJ/OAT de 15 de noviembre de 2023 (**Apéndice n.° 77**), visado y suscrito por el señor Luis Carlos Humberto Latorraca Ríos, asesor Legal de GAT, opinó entre otros, que la solicitud presentada por el contribuyente con código n.° 14170, debe declararse: *"(...) **FUNDADA** por arbitrios Municipales: Limpieza Pública,* serenazgo, y parques y jardines por los años 2014, 2015 y 2016, del predio ubicado (...)".

Por consiguiente, a través de la Resolución de Gerencia de Administración Tributaria n.° 002-2024-MPJ/GAT de 9 de enero de 2024 (**Apéndice n.° 77**), el señor William Calderón Segura, gerente de Administración Tributaria de la Entidad, resolvió declarar fundado la solicitud de prescripción de arbitrios municipales 2014 al 2016 del contribuyente con código n.° 14170, de acuerdo al detalle siguiente:

> *"**ARTÍCULO PRIMERO**: **Declarar** (...), **FUNDADA** por arbitrios Municipales: Limpieza Pública, serenazgo, y parques y jardines por los años 2014, 2015 y 2016, del predio ubicado (...), distrito, Provincia Jaén (...)".*

A fin de poder determinar los importes de la deuda prescrita del contribuyente con código n.° 14170, la comisión auditora mediante oficio n.° 039-2025-CG/OC0375-AC001-LLV de 11 de setiembre de 2025 (**Apéndice n.° 4**), solicitó al señor Elio Hely Campos Vásquez, jefe de la Oficina de Tecnologías de Información y Comunicación, reporte de deudas del período 2016 a 2019 por concepto de impuesto predial y arbitrios municipales (limpieza pública, parques y jardines, serenazgo), entre ellos, del contribuyente con código n.° 14170, en respuesta a ello, con informe n.° 286-2025-MPJ/OGA/OTIC/EHCV de 18 de setiembre de 2025 (**Apéndice n.° 120**), remitió la información solicitada, evidenciándose los siguientes años e importes prescritos:

Cuadro n.° 67
Detalle de la deuda tributaria prescrita por arbitrios municipales del año 2016 a favor del contribuyente con código n.° 14170

Código del Contribuyente	Solicitud de Prescripción		Tipo de Impuesto (*)	Informe n.° 286-2025 (Oficina de Tecnología de Información y Comunicación)		Resolución de Gerencia de Administración Tributaria n.°	
	Expediente n.°	Fecha de recibido		Año	Importe total S/	N°	Fecha
14170	27223	17/07/2023	Arbitrios municipales	2016	223,15	002-2024-MPJ/GAT	9/01/2024
Deuda por arbitrios municipales del año 2016					**223,15**		

Fuente: Expediente de prescripción del contribuyente con código n.° 14170 (**Apéndice n.° 77**), Informe n.° 286-2025-MPJ/OGA/OTIC/EHCV de 18 de setiembre de 2025 (**Apéndice n.° 120**).
Elaborado por: Comisión auditora.
Nota: (*) Se evaluó lo correspondiente al impuesto por arbitrios municipales, al estar comprendido dentro de la materia a examinar.

Cabe precisar, que de la revisión a la documentación adjunta al expediente de prescripción del contribuyente con código n.° 14170, se evidenció que la Entidad durante el período comprendido de 1 de enero de 2017 a 4 de enero de 2021, no acreditó resoluciones de determinación / órdenes de pago generadas ni notificadas al citado contribuyente sobre la obligación tributaria para que proceda al pago o para iniciar procesos de cobranza de la deuda tributaria de arbitrios municipales del año 2016.

Al respecto, la comisión auditora mediante oficio n.° 021-2025-CG/OC0375-AC001-LLV de 29 de agosto de 2025 (**Apéndice n.° 4**), solicitó al señor José Edward Silva Ochoa, gerente de Administración Tributaria de la Entidad, copias fedateadas de las resoluciones de determinación y/u órdenes de pago del período de 2016 a 2024, con sus respectivas notificaciones de los contribuyentes, entre ellos, del contribuyente con código n.° 14170. En atención a ello, la gerencia en mención remitió a la comisión auditora, la información con oficio n.° 042-2025-GAT/MPJ de 17 de setiembre de 2025 (**Apéndice n.° 7**), el cual adjunta

el informe n.° 376-2025-MPJ/GAT-SGROT-APR-CMC. de 10 de setiembre de 2025 (**Apéndice n.° 7**), suscrito por el señor Carlos Montoya Castillo, encargado de Archivo Predial Rentas, quien alcanzó documentación del contribuyente n.° 14170, de la revisión a la misma no se acreditaron resoluciones de determinación por concepto de arbitrios municipales notificadas al citado contribuyente sobre la obligación tributaria para que proceda al pago o para iniciar procesos de cobranza de la deuda de arbitrios municipales del año 2016, durante el periodo comprendido de 1 de enero de 2017 a 4 de enero de 2021 que interrumpieran el plazo de prescripción.

Por tanto, los funcionarios que asumieron el cargo de gerente de Administración Tributaria, durante el período comprendido de 1 de enero de 2017 a 4 de enero de 2021, omitieron controlar y supervisar las actividades de las áreas vinculadas a la determinación y recaudación de tributos municipales, lo que ocasionó que no se interrumpiera el plazo para exigir el pago de la deuda tributaria.

Asimismo, los funcionarios que asumieron el cargo de subgerente de Recaudación y Orientación Tributaria, durante el período comprendido de 1 de enero de 2017 a 4 de enero de 2021, omitieron realizar la emisión de resoluciones de determinación para ejecutar cobranzas e interrumpir el plazo de prescripción de impuestos, lo que ocasionó que la administración tributaria deje de exigir el pago de la deuda tributaria.

Lo antes expuesto, generó un perjuicio económico a la Entidad de **S/ 223,15**, por deuda de arbitrios municipales del año 2016, conforme se detalla en el cuadro precedente.

1.68. **Resolución de Gerencia de Administración Tributaria n.° 026-2024-MPJ/GAT** de 5 de febrero de 2024 (**Apéndice n.° 78**), suscrita por el señor Aníbal Medina Soto, gerente de Administración Tributaria de la Entidad, declaró fundada la prescripción de deuda por impuesto predial de los años 2005 al 2011 y arbitrios municipales: Limpieza pública, serenazgo, y parques y jardines por los periodos 2012 al **2016** a favor del contribuyente con código n.° 8433.

De la revisión a los actuados previos a la emisión de la citada Resolución, se tiene que el contribuyente con código n.° 8433, mediante FUT de 31 de julio de 2023 (**Apéndice n.° 78**), registrado por Trámite Documentario de la Entidad con expediente n.° 28940 de la misma fecha, solicitó a la Entidad, se declare la prescripción de deuda tributaria de los años 2005 al **2016**.

Sobre el particular, la Entidad no solicitó al contribuyente la subsanación de prescripción por concepto de arbitrios municipales, en lugar de ello, emitió opinión sobre la prescripción de arbitrios de los años 2012 al **2016**, pese a que dicho tributo no fue objeto de solicitud por parte del contribuyente; por tanto, la opinión del asesor Legal de GAT no es concordante con lo requerido por el contribuyente a través del FUT de 31 de julio de 2023.

Así también, se verificó que mediante informe n.° 86-2023 MPJ/SGROT/AP-R/ANAH. de 4 de setiembre de 2023 (**Apéndice n.° 78**), el señor Andy Neyser Alejandría Huamuro, (e) Archivo Predial Rentas, informó al señor Georgui Gastelo Febres, subgerente de Rentas y Orientación Tributaria de la Entidad, que se encontró documentación relacionada con el expediente del contribuyente con código n.° 8433 (impuesto predial), no emitió respuesta respecto a arbitrios municipales. Asimismo, con informe n.° 237-2023-MPJ/ARC.CENT. de 9 de agosto de 2023 (**Apéndice n.° 78**), el señor Víctor Zulueta Vásquez, (e) de las Funciones

del Archivo Central de la Entidad, comunicó a la señora Katia Carranza Ortiz, jefe de la Oficina General de Atención al Ciudadano y Gestión Documentaria de la Entidad que en el Archivo Central solo tienen notificaciones de impuesto predial hasta el año 2011. Luego, con carta n.° 1214-2023-MPJ/OGACGD de 10 de agosto de 2023 (**Apéndice n.° 78**), la citada funcionaria informó al señor Wilson Burga Córdova, que en el Archivo Central solo cuentan con notificaciones de impuesto predial hasta el año 2011.

En virtud a ello, el señor Georgui Johan Gastelo Febres, subgerente (e) de Rentas y Orientación Tributaria, mediante carta n.° 312-2023-MPJ/SGROT de 5 de octubre de 2023 (**Apéndice n.° 78**), remitió el expediente del contribuyente con código n.° 8433 al señor William Calderón Segura, gerente de Administración Tributaria de la Entidad, e informó que: *"(...) el contribuyente no se encuentra en cobranza coactiva, según se verifica en el SAT de este municipio."*; y solicitó: *"(...) ordene a quien corresponda emita el informe legal respecto a la prescripción tributaria (...)"*.

Posteriormente, mediante sello de proveído de 11 de octubre de 2023, consignado en el reverso de la citada carta, el gerente de Administración Tributaria de la Entidad, indicó: *"Visto, Pase a: Asesor Tributario; Para: Revisión y Atención"*.

En ese sentido, mediante informe legal n.° 431-2023-MPJ/OAT de 17 de noviembre de 2023 (**Apéndice n.° 78**), visado y suscrito por el señor Luis Carlos Humberto Latorraca Ríos, asesor Legal de GAT, opinó entre otros, que la solicitud presentada por el contribuyente con código n.° 8433, debe declararse: *"(...) **FUNDADA** por arbitrios Municipales: Limpieza Pública, serenazgo, y parques y jardines por los años 2012 (...) y 2016, del predio ubicado (...) distrito, Provincia Jaén, (...)"*.

Por consiguiente, a través de la Resolución de Gerencia de Administración Tributaria n.° 026-2024-MPJ/GAT de 5 de febrero de 2024 (**Apéndice n.° 78**), el señor Aníbal Medina Soto, gerente de Administración Tributaria de la Entidad, resolvió declarar fundada la solicitud de prescripción de arbitrios municipales 2012 al **2016** del contribuyente con código n.° 8433, de acuerdo al detalle siguiente:

> *"**ARTÍCULO PRIMERO**: **Declarar** (...), **FUNDADA** por arbitrios Municipales: Limpieza Pública, serenazgo, y parques y jardines por los años 2012 (...) y 2016, del predio ubicado (...), distrito, Provincia Jaén (...)"*.

A fin de poder determinar los importes de la deuda prescrita del contribuyente con código n.° 8433, la comisión auditora mediante oficio n.° 039-2025-CG/OC0375-AC001-LLV de 11 de setiembre de 2025 (**Apéndice n.° 4**), solicitó al señor Elio Hely Campos Vásquez, jefe de la Oficina de Tecnologías de Información y Comunicación, reporte de deudas del período 2016 a 2019 por concepto de impuesto predial y arbitrios municipales (limpieza pública, parques y jardines, serenazgo), entre ellos, del contribuyente con código n.° 8433, en respuesta a ello, con informe n.° 286-2025-MPJ/OGA/OTIC/EHCV de 18 de setiembre de 2025 (**Apéndice n.° 120**), remitió la información solicitada, evidenciándose los siguientes años e importes prescritos:

Cuadro n.° 68
Detalle de la deuda tributaria prescrita por arbitrios municipales del año 2016 a favor del contribuyente con código n.° 8433

Código del Contribuyente	Solicitud de Prescripción		Tipo de Impuesto (*)	Informe n.° 286-2025 (Oficina de Tecnología de Información y Comunicación)		Resolución de Gerencia de Administración Tributaria n.°	
	Expediente n.°	Fecha de recibido		Año	Importe total S/	N°	Fecha
8433	28940	31/07/2023	Arbitrios municipales	2016	238,15	026-2024-MPJ/GAT	5/02/2024
Deuda por arbitrios municipales del año 2016					**238,15**		

Fuente: Expediente de prescripción del contribuyente con código n.° 8433 (**Apéndice n.° 78**), Informe n.° 286-2025-MPJ/OGA/OTIC/EHCV de 18 de setiembre de 2025 (**Apéndice n.° 120**).
Elaborado por: Comisión auditora.
Nota: (*) Se evaluó lo correspondiente al impuesto por arbitrios municipales, al estar comprendido dentro de la materia a examinar.

Cabe precisar, que de la revisión a la documentación adjunta al expediente de prescripción del contribuyente con código n.° 8433, se evidenció que la Entidad durante el período comprendido de 1 de enero de 2017 al 4 de enero de 2021, no acreditó resoluciones de determinación / órdenes de pago generadas ni notificadas al citado contribuyente sobre la obligación tributaria para que proceda al pago o para iniciar procesos de cobranza de la deuda tributaria de arbitrios municipales del año 2016.

Al respecto, la comisión auditora mediante oficio n.° 021-2025-CG/OC0375-AC001-LLV de 29 de agosto de 2025 (**Apéndice n.° 4**), solicitó al señor José Edward Silva Ochoa, gerente de Administración Tributaria de la Entidad, copias fedateadas de las resoluciones de determinación y/u órdenes de pago del período de 2016 a 2024, con sus respectivas notificaciones de los contribuyentes, entre ellos, del contribuyente con código n.° 8433. En atención a ello, la gerencia en mención remitió a la comisión auditora, la información con oficio n.° 042-2025-GAT/MPJ de 17 de setiembre de 2025 (**Apéndice n.° 7**), el cual adjunta el informe n.° 376-2025-MPJ/GAT-SGROT-APR-CMC. de 10 de setiembre de 2025 (**Apéndice n.° 7**), suscrito por el señor Carlos Montoya Castillo, encargado de Archivo Predial Rentas, quien alcanzó documentación del contribuyente n.° 8433, de la revisión a la misma no se acreditaron resoluciones de determinación por concepto de arbitrios municipales notificadas al citado contribuyente sobre la obligación tributaria para que proceda al pago o para iniciar procesos de cobranza de la deuda de arbitrios municipales del año 2016, durante el periodo comprendido de 1 de enero de 2017 a 4 de enero de 2021 que interrumpieran el plazo de prescripción.

Por tanto, los funcionarios que asumieron el cargo de gerente de Administración Tributaria, durante el período comprendido de 1 de enero de 2017 al 4 de enero de 2021, omitieron controlar y supervisar las actividades de las áreas vinculadas a la determinación y recaudación de tributos municipales, lo que ocasionó que no se interrumpiera el plazo para exigir el pago de la deuda tributaria.

Asimismo, los funcionarios que asumieron el cargo de subgerente de Recaudación y Orientación Tributaria, durante el período comprendido de 1 de enero de 2017 al 4 de enero de 2021, omitieron realizar la emisión de resoluciones de determinación para ejecutar cobranzas e interrumpir el plazo de prescripción de impuestos, lo que ocasionó que la administración tributaria deje de exigir el pago de la deuda tributaria.

Lo antes expuesto, generó un perjuicio económico a la Entidad de **S/ 238,15**, por deuda de arbitrios municipales del año 2016, conforme se detalla en el cuadro precedente

1.69. **Resolución de Gerencia de Administración Tributaria n.° 36-2024-MPJ/GAT** de 14 de febrero de 2024 (**Apéndice n.° 79**), suscrita por el señor Aníbal Medina Soto, gerente de Administración Tributaria de la Entidad, declaró fundada la prescripción de deuda por impuesto predial de los años 2011 al 2014 y arbitrios municipales: Limpieza pública, serenazgo, y parques y jardines por los periodos 2011 al **2016** a favor del contribuyente con código n.° 5314.

De la revisión a los actuados previos a la emisión de la citada Resolución, se tiene que el contribuyente con código n.° 5314, mediante FUT de 26 de julio de 2023 (**Apéndice n.° 79**), registrado por Trámite Documentario de la Entidad con expediente n.° 28654 de la misma fecha, solicitó a la Entidad, se declare la prescripción de estado de cuenta de los años 2011 al **2016**.

Sobre el particular, la Entidad no solicitó al contribuyente la subsanación de prescripción por concepto de arbitrios municipales, en lugar de ello, emitió opinión sobre la prescripción de arbitrios de los años 2012 al **2016**, pese a que dicho tributo no fue detallado en la solicitud por parte del contribuyente; por tanto, la opinión del asesor Legal de GAT no es concordante con lo requerido por el contribuyente a través del FUT de 26 de julio de 2023.

Así también, se verificó que mediante informe n.° 86-2023 MPJ/SGROT/AP-R/ANAH. de 4 de setiembre de 2023 (**Apéndice n.° 79**), el señor Andy Neyser Alejandría Huamuro, (e) Archivo Predial Rentas, informó al señor Georgui Gastelo Febres, subgerente de Rentas y Orientación Tributaria de la Entidad, que se encontró documentación relacionada con el expediente del contribuyente con código n.° 5314 (impuesto predial), no emitió respuesta respecto a arbitrios municipales. Asimismo, con informe n.° 237-2023-MPJ/ARC.CENT. de 9 de agosto de 2023 (**Apéndice n.° 79**), el señor Víctor Zulueta Vásquez, (e) de las Funciones del Archivo Central de la Entidad, comunicó a la señora Katia Carranza Ortiz, jefe de la Oficina General de Atención al Ciudadano y Gestión Documentaria de la Entidad que en el Archivo Central solo tienen notificaciones de impuesto predial hasta el año 2011; asimismo, indicó que no se encontró documento alguno relacionado a notificación de impuesto predial y otros del contribuyente con código n.° 5314. Luego, con carta n.° 1214-2023-MPJ/OGACGD de 10 de agosto de 2023 (**Apéndice n.° 79**), la citada funcionaria de la Oficina General de Atención al Ciudadano y Gestión Documentaria, informó al señor Wilson Burga Córdova, subgerente de Rentas y Orientación Tributaria de la Entidad, que en el Archivo Central solo cuentan con notificaciones de impuesto predial hasta el año 2011.

En virtud a ello, el señor Georgui Johan Gastelo Febres, subgerente (e) de Rentas y Orientación Tributaria, mediante carta n.° 316-2023-MPJ/SGROT de 5 de octubre de 2023 (**Apéndice n.° 79**), remitió el expediente del contribuyente con código n.° 5314 al señor William Calderón Segura, gerente de Administración Tributaria de la Entidad, e informó que: "*(...) el contribuyente no se encuentra en cobranza coactiva, según se verifica en el SAT de este municipio.*"; y solicitó: "*(...) ordene a quien corresponda emita el informe legal respecto a la prescripción tributaria (...)*".

Posteriormente, mediante sello de proveído de 11 de octubre de 2023, consignado en el reverso de la citada carta, el gerente de Administración Tributaria de la Entidad, indicó: "*Visto, Pase a: Asesor Tributario; Para: Revisión y atención según corresponda*".

En ese sentido, mediante informe legal n.° 035-2023-MPJ/OAT de 5 de febrero de 2024 (**Apéndice n.° 79**), visado y suscrito por el señor Luis Carlos Humberto Latorraca Ríos, asesor Legal de GAT, opinó entre otros, que la solicitud presentada por el contribuyente con código n.° 5314, debe declararse: *"(...) **FUNDADO** por Arbitrios Municipales de los años 2011 (...), 2016, del predio ubicado (...), distrito y Provincia Jaén, (...)".*

Por consiguiente, a través de la Resolución de Gerencia de Administración Tributaria n.° 36-2024-MPJ/GAT de 14 de febrero de 2024 (**Apéndice n.° 79**), el señor Aníbal Medina Soto, gerente de Administración Tributaria de la Entidad, resolvió declarar fundada la solicitud de prescripción de arbitrios municipales "2011 al **2016**" del contribuyente con código n.° 5314, de acuerdo al detalle siguiente:

> *"**ARTÍCULO PRIMERO**: **Declarar** (...), **FUNDADA** por arbitrios Municipales de los años 2011 (...), 2016, (...)".*

A fin de poder determinar los importes de la deuda prescrita del contribuyente con código n.° 5314, la comisión auditora mediante oficio n.° 039-2025-CG/OC0375-AC001-LLV de 11 de setiembre de 2025 (**Apéndice n.° 4**), solicitó al señor Elio Hely Campos Vásquez, jefe de la Oficina de Tecnologías de Información y Comunicación, reporte de deudas del período 2016 a 2019 por concepto de impuesto predial y arbitrios municipales (limpieza pública, parques y jardines, serenazgo), entre ellos, del contribuyente con código n.° 5314, en respuesta a ello, con informe n.° 286-2025-MPJ/OGA/OTIC/EHCV de 18 de setiembre de 2025 (**Apéndice n.° 120**), remitió la información solicitada, evidenciándose los siguientes años e importes prescritos:

Cuadro n.° 69
Detalle de la deuda tributaria prescrita por arbitrios municipales del año 2016 a favor del contribuyente con código n.° 5314

Código del Contribuyente	Solicitud de Prescripción		Tipo de Impuesto (*)	Informe n.° 286-2025 (Oficina de Tecnología de Información y Comunicación)		Resolución de Gerencia de Administración Tributaria n.°	
	Expediente n.°	Fecha de recibido		Año	Importe total S/	N°	Fecha
5314	28654	26/07/2023	Arbitrios municipales	2016	38,44	36-2024-MPJ/GAT	14/02/2024
Deuda por arbitrios municipales del año 2016					**38,44**		

Fuente: Expediente de prescripción del contribuyente con código n.° 5314 (**Apéndice n.° 79**), Informe n.° 286-2025-MPJ/OGA/OTIC/EHCV de 18 de setiembre de 2025 (**Apéndice n.° 120**).
Elaborado por: Comisión auditora.
Nota: (*) Se evaluó lo correspondiente al impuesto por arbitrios municipales, al estar comprendido dentro de la materia a examinar.

Cabe precisar, que de la revisión a la documentación adjunta al expediente de prescripción del contribuyente con código n.° 5314, se evidenció que la Entidad durante el período comprendido de 1 de enero de 2017 al 4 de enero de 2021, no acreditó resoluciones de determinación / órdenes de pago generadas ni notificadas al citado contribuyente sobre la obligación tributaria para que proceda al pago o para iniciar procesos de cobranza de la deuda tributaria de arbitrios municipales del año 2016.

Al respecto, la comisión auditora mediante oficio n.° 021-2025-CG/OC0375-AC001-LLV de 29 de agosto de 2025 (**Apéndice n.° 4**), solicitó al señor José Edward Silva Ochoa, gerente

de Administración Tributaria de la Entidad, copias fedateadas de las resoluciones de determinación y/u órdenes de pago del período de 2016 a 2024, con sus respectivas notificaciones de los contribuyentes, entre ellos, del contribuyente con código n.° 5314. En atención a ello, la gerencia en mención remitió a la comisión auditora, la información con oficio n.° 042-2025-GAT/MPJ de 17 de setiembre de 2025 (**Apéndice n.° 7**), el cual adjunta el informe n.° 376-2025-MPJ/GAT-SGROT-APR-CMC. de 10 de setiembre de 2025 (**Apéndice n.° 7**), suscrito por el señor Carlos Montoya Castillo, encargado de Archivo Predial Rentas, quien comunicó lo siguiente: *"(...) en los archivos no se encontraron los Cargo Único de Notificaciones y Resoluciones de Determinación, de los contribuyentes con códigos N°(...) 5314, (...)".*

Por tanto, los funcionarios que asumieron el cargo de gerente de Administración Tributaria, durante el periodo comprendido de 1 de enero de 2017 al 4 de enero de 2021, omitieron controlar y supervisar las actividades de las áreas vinculadas a la determinación y recaudación de tributos municipales, lo que ocasionó que no se interrumpiera el plazo para exigir el pago de la deuda tributaria.

Asimismo, los funcionarios que asumieron el cargo de subgerente de Recaudación y Orientación Tributaria, durante el periodo comprendido de 1 de enero de 2017 al 4 de enero de 2021, omitieron realizar la emisión de resoluciones de determinación para ejecutar cobranzas e interrumpir el plazo de prescripción de impuestos, lo que ocasionó que la administración tributaria deje de exigir el pago de la deuda tributaria.

Lo antes expuesto, generó un perjuicio económico a la Entidad de **S/ 38,44**, por deuda de arbitrios municipales del año 2016, conforme se detalla en el cuadro precedente.

1.70. **Resolución de Gerencia de Administración Tributaria n.° 042-2024-MPJ/GAT** de 23 de febrero de 2024 (**Apéndice n.° 80**), el gerente de Administración Tributaria de la Entidad, declaró fundada la prescripción de deuda tributaria de impuesto predial del año "2015" y arbitrios municipales de los periodos 2012 al **2017** a favor del contribuyente con código n.° 26011.

De la revisión a los actuados previos a la emisión de la citada Resolución, se tiene que el contribuyente con código n.° 26011, mediante FUT de 2 de octubre de 2023 (**Apéndice n.° 80**), registrado por Trámite Documentario de la Entidad con expediente n.° 42635 de 9 de noviembre de 2023, solicitó a la Entidad, se declare la prescripción de impuesto predial del año 2015 y arbitrios de los años 2012 al **2017**.

Así también, se verificó que mediante informe n.° 06-2024 MPJ/SGROT/AP-R/ANAH. de 9 de febrero de 2024 (**Apéndice n.° 80**), el señor Andy Neyser Alejandría Huamuro, (e) Archivo Predial Rentas, informó a la señora Siddney Gonzáles Cieza, subgerente de Rentas y Orientación Tributaria de la Entidad, que no se encontraron resoluciones de determinación ni cargo de notificaciones del contribuyente con código n.° 26011. Asimismo, con informe n.° 002-2024-MPJ/O. ARC.CENT. de 3 de enero de 2024 (**Apéndice n.° 80**), suscrito por el señor Víctor Zulueta Vásquez, jefe (e) de la Oficina de Archivo Central de la Entidad, quien manifestó que en el Archivo Central solo tienen notificaciones y resoluciones de determinación de impuesto predial hasta el año 2014.

En virtud a ello, la señora Siddney Gonzáles Cieza, subgerente (e) de Rentas y Orientación Tributaria, mediante carta n.° 030-2024-MPJ/SGROT de 14 de febrero de 2024 (**Apéndice n.° 80**), remitió el expediente del contribuyente con código n.° 26011 al señor Aníbal Medina

Soto, gerente de Administración Tributaria de la Entidad, e informó que: *"(...) el contribuyente no se encuentra en cobranza coactiva, según se verifica en el SAT de este municipio."*; y solicitó: *"(...) ordene a quien corresponda emita el informe legal respecto a la prescripción tributaria de impuesto predial (...)"*.

Posteriormente, mediante sello de proveído de 15 de febrero de 2024, consignado en el reverso de la citada carta, el gerente de Administración Tributaria de la Entidad, indicó: *"Visto, Pase a: Asesor Tributario; Para: Atención"*.

En ese sentido, mediante informe legal n.° 044-2023-MPJ/OAT de 16 de febrero de 2024 (**Apéndice n.° 80**), visado y suscrito por el señor Luis Carlos Humberto Latorraca Ríos, asesor Legal de GAT, opinó entre otros, que la solicitud presentada por el contribuyente con código n.° 26011, debe declararse: *"(...) **FUNDADO** por Arbitrios Municipales de los años 2012 (...), 2016 y 2017, del predio ubicado (...), distrito y Provincia Jaén. (...)"*.

Por consiguiente, a través de la Resolución de Gerencia de Administración Tributaria n.° 042-2024-MPJ/GAT de 23 de febrero de 2024 (**Apéndice n.° 80**), el gerente de Administración Tributaria de la Entidad, resolvió declarar fundado la solicitud de prescripción de arbitrios municipales 2012 al 2017 del contribuyente con código n.° 26011, de acuerdo al detalle siguiente:

> *"**ARTÍCULO PRIMERO**: **Declarar** (...), **FUNDADO** por Arbitrios Municipales de los años 2012 (...), 2016 y 2017, del predio ubicado (...)"*.

A fin de poder determinar los importes de la deuda prescrita del contribuyente con código n.° 26011, la comisión auditora mediante oficio n.° 039-2025-CG/OC0375-AC001-LLV de 11 de setiembre de 2025 (**Apéndice n.° 4**), solicitó al señor Elio Hely Campos Vásquez, jefe de la Oficina de Tecnologías de Información y Comunicación, reporte de deudas del período 2016 a 2019 por concepto de impuesto predial y arbitrios municipales (limpieza pública, parques y jardines, serenazgo), entre ellos, del contribuyente con código n.° 26011, en respuesta a ello, con informe n.° 286-2025-MPJ/OGA/OTIC/EHCV de 18 de setiembre de 2025 (**Apéndice n.° 120**), remitió la información solicitada, evidenciándose los siguientes años e importes prescritos:

Cuadro n.° 70
Detalle de la deuda tributaria prescrita por arbitrios municipales de los años 2016 y 2017 a favor del contribuyente con código n.° 26011

Código del Contribuyente	Solicitud de Prescripción		Tipo de Impuesto (*)	Informe n.° 286-2025 (Oficina de Tecnología de Información y Comunicación)		Resolución de Gerencia de Administración Tributaria n.°	
	Expediente n.°	Fecha de recibido		Año	Importe total S/	N°	Fecha
26011	42635	9/11/2023	Arbitrios municipales	2016 2017	200,08 184,12	042-2024-MPJ/GAT	23/02/2024
Deuda por arbitrios municipales de los años 2016 y 2017					**384,20**		

Fuente: Expediente de prescripción del contribuyente con código n.° 26011 (**Apéndice n.° 80**), Informe n.° 286-2025-MPJ/OGA/OTIC/EHCV de 18 de setiembre de 2025 (**Apéndice n.° 120**).
Elaborado por: Comisión auditora.
Nota: (*) Se evaluó lo correspondiente al impuesto por arbitrios municipales, al estar comprendido dentro de la materia a examinar.

Cabe precisar, que de la revisión a la documentación adjunta al expediente de prescripción del contribuyente con código n.° 26011, se evidenció que la Entidad durante el período comprendido de 1 de enero de 2017 al 4 de enero de 2021, y de 1 de enero de 2018 al 3 de enero de 2022, no acreditó resoluciones de determinación / órdenes de pago generadas ni notificadas al citado contribuyente sobre la obligación tributaria para que proceda al pago o para iniciar procesos de cobranza de la deuda tributaria de arbitrios municipales de los años 2016 y 2017.

Al respecto, la comisión auditora mediante oficio n.° 021-2025-CG/OC0375-AC001-LLV de 29 de agosto de 2025 (**Apéndice n.° 4**), solicitó al señor José Edward Silva Ochoa, gerente de Administración Tributaria de la Entidad, copias fedateadas de las resoluciones de determinación y/u órdenes de pago del período de 2016 a 2024, con sus respectivas notificaciones de los contribuyentes, entre ellos, del contribuyente con código n.° 26011. En atención a ello, la gerencia en mención remitió a la comisión auditora, la información con oficio n.° 042-2025-GAT/MPJ de 17 de setiembre de 2025 (**Apéndice n.° 7**), el cual adjunta el informe n.° 376-2025-MPJ/GAT-SGROT-APR-CMC. de 10 de setiembre de 2025 (**Apéndice n.° 7**), suscrito por el señor Carlos Montoya Castillo, encargado de Archivo Predial Rentas, quien comunicó lo siguiente: *"(...) en los archivos no se encontraron los Cargo Único de Notificaciones y Resoluciones de Determinación, de los contribuyentes con códigos N°(...) 26011, (...)".*

Por tanto, los funcionarios que asumieron el cargo de gerente de Administración Tributaria, durante el período comprendido de 1 de enero de 2017 al 4 de enero de 2021, y de 1 de enero de 2018 al 3 de enero de 2022, omitieron controlar y supervisar las actividades de las áreas vinculadas a la determinación y recaudación de tributos municipales, lo que ocasionó que no se interrumpiera el plazo para exigir el pago de la deuda tributaria.

Asimismo, los funcionarios que asumieron el cargo de subgerente de Recaudación y Orientación Tributaria, durante el período comprendido de 1 de enero de 2017 al 4 de enero de 2021, y de 1 de enero de 2018 al 3 de enero de 2022, omitieron realizar la emisión de resoluciones de determinación para ejecutar cobranzas e interrumpir el plazo de prescripción de impuestos, lo que ocasionó que la administración tributaria deje de exigir el pago de la deuda tributaria.

Lo antes expuesto, generó un perjuicio económico a la Entidad de **S/ 384,20**, por deuda de arbitrios municipales de los años 2016 y 2017, conforme se detalla en el cuadro precedente

1.71. **Resolución de Gerencia de Administración Tributaria n.° 043-2024-MPJ/GAT** de 26 de febrero de 2024 (**Apéndice n.° 81**), el gerente de Administración Tributaria de la Entidad, declaró fundada la prescripción de deuda tributaria de impuesto por arbitrios de los años 2012 al **2016** a favor del contribuyente con código n.° 48790.

De la revisión a los actuados previos a la emisión de la citada Resolución, se tiene que el contribuyente con código n.° 48790, mediante FUT de 10 de agosto de 2021 (**Apéndice n.° 81**), registrado por Trámite Documentario de la Entidad con expediente n.° 021618 de la misma fecha, solicitó a la Entidad, se declare la prescripción de deuda tributaria de impuesto predial y arbitrios municipales de los años 2012 al **2017**.

Así también, se verificó que mediante informe n.° 60-2021 MPJ/SGROT/AP-R/ de 20 de agosto de 2021 (**Apéndice n.° 81**), la señora Socorro Angelica Campos Amaya, encargada del Archivo Predial, informó al señor Georgui Gastelo Febres, subgerente de Recaudación y

Orientación Tributaria de la Entidad, que no se encontró documentación relacionada con el expediente del contribuyente con código n.° 48790. Asimismo, con carta n.° 1214-2021-MPJ/GSD de 26 de agosto de 2021 (**Apéndice n.° 81**), el señor Jaime Gálvez Arbulú, gerente de Secretaría General de la Entidad, remitió al señor Georgui Johan Gastelo Febres, el informe n.° 223-2021-MPJ/ARC.CENT. de 25 de agosto de 2021 (**Apéndice n.° 81**), suscrito por el señor Felipe Félix Abanto Palacios, (e) de las Funciones del Archivo Central de la Entidad, quien manifestó que no se encontró documento alguno concerniente a notificaciones de impuesto predial y arbitrios de diecisiete (17) contribuyentes, entre ellos, del contribuyente con código n.° 48790, expediente n.° 21618-2021.

En virtud a ello, el señor Georgui Gastelo Febres, subgerente (e) Recaudación y Orientación Tributaria, mediante carta n.° 122-2021-MPJ/SGROT de 3 de setiembre de 2021 (**Apéndice n.° 81**), remitió el expediente del contribuyente con código n.° 48790 al señor Andrés Francisco Altamirano Arana, gerente de Administración Tributaria de la Entidad, e informó que: *"(...) el contribuyente no se encuentra en cobranza coactiva, según se verifica en el SAT de este municipio."*; y solicitó: *"(...) ordene a quien corresponda emita el informe legal respecto a la prescripción por concepto de deuda del impuesto predial y arbitrios (...)"*.

Posteriormente, mediante sello de proveído de 20 de julio de 2022, consignado en el reverso de la citada carta, el gerente de Administración Tributaria de la Entidad, indicó: *"Visto, Pase a: Dr. Latorraca; Para: Informe legal"*.

En ese sentido, mediante informe legal n.° 070-2023-MPJ/OAT de 3 de abril de 2023 (**Apéndice n.° 81**), visado y suscrito por el señor Luis Carlos Humberto Latorraca Ríos, asesor Legal de GAT, opinó entre otros, que la solicitud presentada por el contribuyente con código n.° 48790, debe declararse: *"(...) **FUNDADA** (...) sobre prescripción de deuda Tributaria por concepto de arbitrios por los años 2012 (...) y 2016, del inmueble ubicado (...), distrito de Jaén Provincia de Jaén (...)"*.

Por consiguiente, a través de la Resolución de Gerencia de Administración Tributaria n.° 043-2024-MPJ/GAT de 26 de febrero de 2024 (**Apéndice n.° 81**), el gerente de Administración Tributaria de la Entidad, resolvió declarar fundado la solicitud de prescripción de arbitrios municipales "2014 al 2016" del contribuyente con código n.° 48790, de acuerdo al detalle siguiente:

> *"**ARTÍCULO PRIMERO**: **Declarar FUNDADA** (...), sobre prescripción de deuda Tributaria de impuesto por arbitrios de los años 2012 (...)y 2016, del predio ubicado (...), distrito de Jaén Provincia de Jaén (...)"*.

A fin de poder determinar los importes de la deuda prescrita del contribuyente con código n.° 48790, la comisión auditora mediante oficio n.° 039-2025-CG/OC0375-AC001-LLV de 11 de setiembre de 2025 (**Apéndice n.° 4**), solicitó al señor Elio Hely Campos Vásquez, jefe de la Oficina de Tecnologías de Información y Comunicación, reporte de deudas del período 2016 a 2019 por concepto de impuesto predial y arbitrios municipales (limpieza pública, parques y jardines, serenazgo), entre ellos, del contribuyente con código n.° 48790, en respuesta a ello, con informe n.° 286-2025-MPJ/OGA/OTIC/EHCV de 18 de setiembre de 2025 (**Apéndice n.° 120**), remitió la información solicitada, evidenciándose los siguientes años e importes prescritos:

Cuadro n.° 71
Detalle de la deuda tributaria prescrita por arbitrios municipales del año 2016 a favor del contribuyente con código n.° 48790

Código del Contribuyente	Solicitud de Prescripción		Tipo de Impuesto (*)	Informe n.° 286-2025 (Oficina de Tecnología de Información y Comunicación)		Resolución de Gerencia de Administración Tributaria n.°	
	Expediente n.°	Fecha de recibido		Año	Importe total S/	N°	Fecha
48790	021618	10/08/2021	Arbitrios municipales	2016	236,46	043-2024-MPJ/GAT	26/02/2024
Deuda por arbitrios municipales del año 2016					**236,46**		

Fuente: Expediente de prescripción del contribuyente con código n.° 48790 (**Apéndice n.° 81**), Informe n.° 286-2025-MPJ/OGA/OTIC/EHCV de 18 de setiembre de 2025 (**Apéndice n.° 120**).
Elaborado por: Comisión auditora.
Nota: (*) Se evaluó lo correspondiente al impuesto por arbitrios municipales, al estar comprendido dentro de la materia a examinar.

Cabe precisar, que de la revisión a la documentación adjunta al expediente de prescripción del contribuyente con código n.° 48790, se evidenció que la Entidad durante el período comprendido de 1 de enero de 2017 a 4 de enero de 2021, no acreditó resoluciones de determinación / órdenes de pago generadas ni notificadas al citado contribuyente sobre la obligación tributaria para que proceda al pago o para iniciar procesos de cobranza de la deuda tributaria de arbitrios municipales del año 2016.

Al respecto, la comisión auditora mediante oficio n.° 021-2025-CG/OC0375-AC001-LLV de 29 de agosto de 2025 (**Apéndice n.° 4**), solicitó al señor José Edward Silva Ochoa, gerente de Administración Tributaria de la Entidad, copias fedateadas de las resoluciones de determinación y/u órdenes de pago del período de 2016 a 2024, con sus respectivas notificaciones de los contribuyentes, entre ellos, del contribuyente con código n.° 48790. En atención a ello, la gerencia en mención remitió a la comisión auditora, la información con oficio n.° 042-2025-GAT/MPJ de 17 de setiembre de 2025 (**Apéndice n.° 7**), el cual adjunta el informe n.° 376-2025-MPJ/GAT-SGROT-APR-CMC. de 10 de setiembre de 2025 (**Apéndice n.° 7**), suscrito por el señor Carlos Montoya Castillo, encargado de Archivo Predial Rentas, quien comunicó lo siguiente: *"(...) en los archivos no se encontraron los Cargo Único de Notificaciones y Resoluciones de Determinación, de los contribuyentes con códigos N°(...) 48790, (...)"*.

Por tanto, los funcionarios que asumieron el cargo de gerente de Administración Tributaria, durante el período comprendido 1 de enero de 2017 a 4 de enero de 2021, omitieron controlar y supervisar las actividades de las áreas vinculadas a la determinación y recaudación de tributos municipales, lo que ocasionó que no se interrumpiera el plazo para exigir el pago de la deuda tributaria.

Asimismo, los funcionarios que asumieron el cargo de subgerente de Recaudación y Orientación Tributaria, durante el período comprendido de 1 de enero de 2017 a 4 de enero de 2021, omitieron realizar la emisión de resoluciones de determinación para ejecutar cobranzas e interrumpir el plazo de prescripción de impuestos, lo que ocasionó que la administración tributaria deje de exigir el pago de la deuda tributaria.

Lo antes expuesto, generó un perjuicio económico a la Entidad de **S/ 236,46**, por deuda de arbitrios municipales del año 2016, conforme se detalla en el cuadro precedente.

1.72. **Resolución de Gerencia de Administración Tributaria n.° 052-2024-MPJ/GAT** de 1 de marzo de 2024 (**Apéndice n.° 82**), el señor Aníbal Medina Soto, gerente de Administración Tributaria de la Entidad, declaró fundada en parte la solicitud presentada por el contribuyente con código n.° 13214, sobre prescripción de deuda tributaria de arbitrios municipales de varios años, entre ellos de 2016, 2017, 2018 y 2019.

De la revisión a los actuados previos a la emisión de la citada Resolución, se tiene que el contribuyente con código n.° 13214, mediante FUT de 9 de enero de 2024 (**Apéndice n.° 82**), registrado por Trámite Documentario de la Entidad con expediente n.° 0000723 de la misma fecha, solicitó a la Entidad se declare prescripción de impuesto predial y arbitrios de 2005 a 2019.

Así también, se verificó, que mediante informe n.° 24-2024-MPJ/O.ARC.CENT. de 18 de enero de 2024 (**Apéndice n.° 82**), el señor Víctor Zulueta Vásquez, jefe (e) de la Oficina de Archivo Central de la Entidad comunicó a la señora Katia Paola Carranza Ortiz, jefa de la Oficina General de Atención al Ciudadano y Gestión Documentaria, que en el Archivo Central solo tienen documentación hasta el año 2014; dicha información fue comunicada por la citada funcionaria al señor Georgui Gástelo Febres, subgerente de Rentas y Orientación Tributaria mediante carta n.° 61-2024-MPJ/OGACGD de 19 de enero de 2024 (**Apéndice n.° 82**).

Aunado a ello, con informe n.° 08-2024-MPJ/SGROT/AP-R/ANAH. de 27 de febrero de 2024 (**Apéndice n.° 82**), el señor Andy Neyser Alejandría Huamuro, (e) Archivo Predial Rentas, alcanzó a la señora Siddney Gonzales Cieza, subgerente(e) de Rentas y Orientación Tributaria de la Entidad, que el contribuyente con código n.° 13214 tiene documentación consistente en cargo de notificaciones y resoluciones de determinación.

Por consiguiente, la señora Siddney Gonzales Cieza, subgerente (e) de Rentas y Orientación Tributaria de la Entidad mediante carta n.° 037-2024-MPJ/SGROT de 29 de febrero de 2024 (**Apéndice n.° 82**), remitió el expediente del contribuyente con código n.° 13214 al señor Aníbal Medina Soto, gerente de Administración Tributaria de la Entidad, e informó que: *"(...) el contribuyente no se encuentra en cobranza coactiva, según se verifica en el SAT de este municipio."*; y solicitó: *"(...) ordene a quien corresponda emita el informe legal respecto a la prescripción tributaria (...)"*.

En ese sentido, mediante informe legal n.° 064-2024-MPJ/OAT de 1 de marzo de 2024 (**Apéndice n.° 82**), visado y suscrito por el señor Luis Carlos Humberto Latorraca Ríos, asesor Legal de GAT, opinó entre otros, que la solicitud presentada por el contribuyente antes indicado sobre prescripción, debe declararse: *"(...) **FUNDADO** por Arbitrios Municipales de los años (...) 2016, 2017, 2018 y 2019 (...)"*

Por consiguiente, a través de la Resolución de Gerencia de Administración Tributaria n.° 052-2024-MPJ/GAT de 1 de marzo de 2024 (**Apéndice n.° 82**), el señor Aníbal Medina Soto, gerente de Administración Tributaria de la Entidad, resolvió declarar fundada la solicitud de prescripción de deuda de arbitrios municipales de los años 2016, 2017, 2018 y 2019 del contribuyente con código n.° 13214, de acuerdo al detalle siguiente:

> *"**ARTÍCULO PRIMERO**: **DECLARAR** (...) **FUNDADO** por Arbitrios Municipales de los años (...) 2016, 2017, 2018 y 2019 (...)".*

A fin de poder determinar los importes de la deuda prescrita del contribuyente con código n.° 13214, la comisión auditora mediante oficio n.° 039-2025-CG/OC0375-AC001-LLV de 11

de setiembre de 2025 (**Apéndice n.° 4**), solicitó al señor Elio Hely Campos Vásquez, jefe de la Oficina de Tecnologías de Información y Comunicación, reporte de deudas del período 2016 a 2019 por concepto de impuesto predial y arbitrios municipales (limpieza pública, parques y jardines, serenazgo), entre ellos, del contribuyente con código n.° 13214, en respuesta a ello, con informe n.° 286-2025-MPJ/OGA/OTIC/EHCV de 18 de setiembre de 2025 (**Apéndice n.° 120**), remitió la información solicitada, evidenciándose los siguientes años e importes prescritos:

Cuadro n.° 72
Detalle de la deuda tributaria prescrita por arbitrios municipales de los años 2016 y 2017 a favor del contribuyente con código n.° 13214

Código del Contribuyente	Solicitud de Prescripción		Tipo de Impuesto (*)	Informe n.° 286-2025 (Oficina de Tecnologia de Información y Comunicación)		Resolución de Gerencia de Administración Tributaria n.°	
	Expediente n.°	Fecha de recibido		Año	Importe total S/	N°	Fecha
13214	0000723	09/01/2024	Arbitrios municipales	2016	124,53	052-2024-MPJ/GAT	01/03/2024
				2017	117,17		
Deuda por arbitrios municipales de los años 2016 y 2017					**241,70**		

Fuente: Expediente de prescripción del contribuyente con código n.° 13214 (**Apéndice n.° 82**), Informe n.° 286-2025-MPJ/OGA/OTIC/EHCV de 18 de setiembre de 2025 (**Apéndice n.° 120**).
Elaborado por: Comisión auditora.
Nota: (*) Se evaluó lo correspondiente por arbitrios municipales, al estar comprendido dentro de la materia a examinar.

Cabe precisar, que de la revisión a la documentación adjunta al expediente de prescripción del contribuyente con código n.° 13214, se evidenció que la Entidad durante los períodos comprendidos de 1 de enero de 2017 al 4 de enero de 2021, y 1 de enero de 2018 a 3 de enero de 2022, no acreditó resoluciones de determinación / órdenes de pago generadas ni notificadas al citado contribuyente sobre la obligación tributaria para que proceda al pago o para iniciar procesos de cobranza de la deuda de arbitrios municipales de los años 2016 y 2017.

Al respecto, la comisión auditora mediante oficio n.° 021-2025-CG/OC0375-AC001-LLV de 29 de agosto de 2025 (**Apéndice n.° 4**), solicitó al señor José Edward Silva Ochoa, gerente de Administración Tributaria de la Entidad, copias fedateadas de las resoluciones de determinación y/u órdenes de pago del período de 2016 a 2024, con sus respectivas notificaciones de los contribuyentes, entre ellos, del contribuyente con código n.° 13214. En atención a ello, la gerencia en mención remitió a la comisión auditora, la información con oficio n.° 042-2025-GAT/MPJ de 17 de setiembre de 2025 (**Apéndice n.° 7**), el cual adjunta el informe n.° 376-2025-MPJ/GAT-SGROT-APR-CMC. de 10 de setiembre de 2025 (**Apéndice n.° 7**), suscrito por el señor Carlos Montoya Castillo, encargado de Archivo Predial Rentas, quien alcanzó documentación del contribuyente n.° 13214, de la revisión a la misma no se acreditaron resoluciones de determinación por concepto de arbitrios municipales notificadas al citado contribuyente sobre la obligación tributaria para que proceda al pago o para iniciar procesos de cobranza de la deuda de arbitrios municipales de 2016 y 2017, durante el periodo comprendido de 1 de enero de 2017 a 3 de enero de 2022, que interrumpieran el plazo de prescripción.

Por tanto, los funcionarios que asumieron el cargo de gerente de Administración Tributaria, durante el período comprendido de 1 de enero de 2017 al 4 de enero de 2021, y 1 de enero de 2018 a 3 de enero de 2022, omitieron controlar y supervisar las actividades de las áreas

vinculadas a la determinación y recaudación de tributos municipales, lo que ocasionó que no se interrumpiera el plazo para exigir el pago de la deuda tributaria.

Asimismo, los funcionarios que asumieron el cargo de subgerente de Recaudación y Orientación Tributaria, durante el período comprendido de 1 de enero de 2017 al 4 de enero de 2021, y 1 de enero de 2018 a 3 de enero de 2022, omitieron realizar la emisión de resoluciones de determinación para ejecutar cobranzas e interrumpir el plazo de prescripción de impuestos, lo que ocasionó que la administración tributaria deje de exigir el pago de la deuda tributaria.

Lo antes expuesto, generó un perjuicio económico a la Entidad de **S/ 241,70**, por deuda de arbitrios municipales de los años 2016 y 2017, conforme se detalla en el cuadro precedente.

1.73. **Resolución de Gerencia de Administración Tributaria n.° 060-2024-MPJ/GAT** de 14 de marzo de 2024 (**Apéndice n.° 83**), el gerente de Administración Tributaria de la Entidad, declaró fundada en parte la solicitud presentada por el contribuyente con código n.° 10447, sobre prescripción de deuda tributaria de impuesto predial de los años 2008 al 2016 y arbitrios municipales de los periodos 2012 al 2019.

De la revisión a los actuados previos a la emisión de la citada Resolución, se tiene que el contribuyente con código n.° 10447, mediante documento s/n de 22 de enero de 2024 (**Apéndice n.° 83**), registrado por Trámite Documentario de la Entidad con expediente n.° 2420 de la misma fecha, solicitó a la Entidad, se declare la prescripción de impuesto predial y arbitrios municipales de los años 2008 al 2016.

Así también, se verificó que con memorando n.° 008-2024-MPJ/GAT-SGROT de 1 de marzo de 2024 (**Apéndice n.° 83**), el señor Andrés Francisco Altamirano Arana, gerente de Administración Tributaria de la Entidad, solicitó al señor Andy Neyser Alejandría Huamuro, encargado de Archivo Predial Rentas, copias de notificaciones por concepto de deudas de impuesto predial y arbitrios, tales como, resoluciones de determinación, órdenes de pago o notificaciones preventivas, así como también si existen reclamaciones que el contribuyente con código n.° 10447 presentó ante la Entidad; en atención a ello, con informe n.° 09-2024 MPJ/SGROT/AP-R/ANAH. de 7 de marzo de 2024 (**Apéndice n.° 83**), el citado encargado del Archivo Predial Rentas, informó al subgerente de Rentas y Orientación Tributaria de la Entidad, que no se encontró cargo de notificaciones y resoluciones de determinación del contribuyente con código n.° 10447.

Así mismo, mediante oficio n.° 003-2024-MPJ/GAT-SGROT. de 1 de marzo de 2024 (**Apéndice n.° 83**), el señor Andrés Francisco Altamirano Arana, subgerente de Rentas y Orientación Tributaria de la Entidad, solicitó a la señora Katia Carranza Ortiz, jefa de la Oficina General de Atención al Ciudadano y Gestión Documentaria, verificar si en el Archivo General existe información desde el año 2008 al 2019 referida a notificaciones al contribuyente con código n.° 10447 por concepto de deudas de impuesto predial, arbitrios, tales como, resoluciones de determinación, órdenes de pago o notificaciones preventivas, así como también si existe reclamaciones y/o documentos que el contribuyente con código n.° 10447 presentó a la Entidad. En atención a ello, con sello de proveído inserto en el citado oficio, la funcionaria en mención el 4 de marzo de 2024, indicó: *"Visto, Pase: Archivo Central; Para: Remitir lo solicitado"*. Al respecto, con informe n.° 88-2024-MPJ/O. ARC.CENT/IMCS. de 6 de marzo de 2024 (**Apéndice n.° 83**), la señora Inocenta Maritza Contreras Santos, jefe (e) de las Funciones de Archivo Central de la Entidad, comunicó a la jefa de la Oficina General

de Atención al Ciudadano y Gestión Documentaria, que en el Archivo Central solo tienen documentación del año 2008 al 2014, respecto a la información del año 2015 al 2019, debe ser solicitada al Archivo de la Oficina de Rentas.

En virtud a ello, el señor Andrés Francisco Altamirano Arana, subgerente (e) de Rentas y Orientación Tributaria, mediante carta n.° 050-2024-MPJ/SGROT de 12 de marzo de 2024 (**Apéndice n.° 83**), remitió el expediente del contribuyente con código n.° 10447 al señor Aníbal Medina Soto, gerente de Administración Tributaria de la Entidad, e informó que: *"(...) el contribuyente si se encuentra en cobranza coactiva, según se verifica en el SAT de este municipio."*; y solicitó: *"(...) ordene a quien corresponda emita el informe legal respecto a la prescripción tributaria (...)"*.

Posteriormente, mediante sello de proveído de 12 de marzo de 2024, consignado en el reverso de la citada carta, el gerente de Administración Tributaria de la Entidad, indicó: *"Visto, Pase a: Asesor Tributario; Para: Atención correspondiente"*.

En ese sentido, mediante informe legal n.° 077-2024-MPJ/OAT de 13 de marzo de 2024 (**Apéndice n.° 83**), visado y suscrito por el señor Luis Carlos Humberto Latorraca Ríos, asesor Legal de GAT, opinó entre otros, que la solicitud presentada por el contribuyente con código n.° 10447, debe declararse: *"(...) **FUNDADA**, en parte la solicitud promovida por el contribuyente (...), sobre prescripción de deuda Tributaria de impuesto predial por los años 2008 (...) y 2016 (...), **FUNDADA** por Arbitrios Municipales de los años 2012 (...), 2016, 2017 y 2018, del predio ubicado (...), distrito y Provincia Jaén. (...)"*.

Por consiguiente, a través de la Resolución de Gerencia de Administración Tributaria n.° 060-2024-MPJ/GAT de 14 de marzo de 2024 (**Apéndice n.° 83**), el señor Aníbal Medina Soto, gerente de Administración Tributaria de la Entidad, resolvió declarar fundado la solicitud de prescripción de deuda tributaria de impuesto predial de los años "2008 al **2016**" y de arbitrios municipales "2012 al **2019**" del contribuyente con código n.° 10447, de acuerdo al detalle siguiente:

> *"**ARTÍCULO PRIMERO**: **Declarar FUNDADA**, en parte la solicitud promovida por el contribuyente (...), sobre prescripción de deuda Tributaria de impuesto predial por los años 2008 (...) y 2016 (...), **FUNDADA** por Arbitrios Municipales de los años 2012 (...), 2016, 2017, 2018, y 2019, del predio ubicado (...)"*.

A fin de poder determinar los importes de la deuda prescrita del contribuyente con código n.° 10447, la comisión auditora mediante oficio n.° 039-2025-CG/OC0375-AC001-LLV de 11 de setiembre de 2025 (**Apéndice n.° 4**), solicitó al señor Elio Hely Campos Vásquez, jefe de la Oficina de Tecnologías de Información y Comunicación, reporte de deudas del período 2016 a 2019 por concepto de impuesto predial y arbitrios municipales (limpieza pública, parques y jardines, serenazgo), entre ellos, del contribuyente con código n.° 10447, en respuesta a ello, con informe n.° 286-2025-MPJ/OGA/OTIC/EHCV de 18 de setiembre de 2025 (**Apéndice n.° 120**), remitió la información solicitada, evidenciándose los siguientes años e importes prescritos:

Cuadro n.° 73
Detalle de la deuda tributaria prescrita por impuesto predial del año 2016 y arbitrios municipales de los años 2016, 2017, 2018 y 2019 a favor del contribuyente con código n.° 10447

Código del Contribuyente	Solicitud de Prescripción		Tipo de Impuesto (*)	Informe n.° 286-2025 (Oficina de Tecnología de Información y Comunicación)		Resolución de Gerencia de Administración Tributaria n.°	
	Expediente n.°	Fecha de recibido		Año	Importe total S/	N°	Fecha
10447	2420	22/01/2024	Impuesto predial	2016	1 419,31	060-2024-MPJ/GAT	14/03/2024
			Arbitrios municipales	2016	231,27		
				2017	217,60		
				2018	100,98		
				2019	102,39		
Deuda por impuesto predial del año 2016 y arbitrios municipales de los años 2016, 2017, 2018 y 2019					**2 071,55**		

Fuente: Expediente de prescripción del contribuyente con código n.° 10447 (**Apéndice n.° 83**), Informe n.° 286-2025-MPJ/OGA/OTIC/EHCV de 18 de setiembre de 2025 (**Apéndice n.° 120**).
Elaborado por: Comisión auditora.
Nota: (*) Se evaluó lo correspondiente al impuesto predial y por arbitrios municipales, al estar comprendido dentro de la materia a examinar.

Cabe precisar, que de la revisión a la documentación adjunta al expediente de prescripción del contribuyente con código n.° 10447, se evidenció que la Entidad durante el período comprendido de 1 de enero de 2017 al 2 de enero de 2023; así como, del 1 de enero de 2017 al 4 de enero de 2021, del 1 de enero de 2018 al 3 de enero de 2022, del del 1 de enero de 2019 al 2 de enero de 2023, y del 1 de enero de 2020 al 2 de enero de 2024, no acreditó resoluciones de determinación / órdenes de pago generadas ni notificadas al citado contribuyente sobre la obligación tributaria para que proceda al pago o para iniciar procesos de cobranza de la deuda tributaria de impuesto predial del año 2016, y de arbitrios municipales de los años 2016, 2017, 2018 y 2019, respectivamente.

Al respecto, la comisión auditora mediante oficio n.° 021-2025-CG/OC0375-AC001-LLV de 29 de agosto de 2025 (**Apéndice n.° 4**), solicitó al señor José Edward Silva Ochoa, gerente de Administración Tributaria de la Entidad, copias fedateadas de las resoluciones de determinación y/u órdenes de pago del período de 2016 a 2024, con sus respectivas notificaciones de los contribuyentes, entre ellos, del contribuyente con código n.° 10447. En atención a ello, la gerencia en mención remitió a la comisión auditora, la información con oficio n.° 042-2025-GAT/MPJ de 17 de setiembre de 2025 (**Apéndice n.° 7**), el cual adjunta el informe n.° 376-2025-MPJ/GAT-SGROT-APR-CMC. de 10 de setiembre de 2025 (**Apéndice n.° 7**), suscrito por el señor Carlos Montoya Castillo, encargado de Archivo Predial Rentas, quien comunicó lo siguiente: *"(...) en los archivos no se encontraron los Cargo Único de Notificaciones y Resoluciones de Determinación, de los contribuyentes con códigos N°(...) 10447, (...)".*

Por tanto, los funcionarios que asumieron el cargo de gerente de Administración Tributaria, durante el período comprendido de 1 de enero de 2017 al 2 de enero de 2023; así como, del 1 de enero de 2017 al 4 de enero de 2021, del 1 de enero de 2018 al 3 de enero de 2022, del del 1 de enero de 2019 al 2 de enero de 2023, y del 1 de enero de 2020 al 2 de enero de 2024, omitieron controlar y supervisar las actividades de las áreas vinculadas a la determinación y recaudación de tributos municipales, lo que ocasionó que no se interrumpiera el plazo para exigir el pago de la deuda tributaria.

Asimismo, los funcionarios que, durante el período comprendido de 1 de enero de 2017 al 2 de enero de 2023; así como, del 1 de enero de 2017 al 4 de enero de 2021, del 1 de enero de 2018 al 3 de enero de 2022, del del 1 de enero de 2019 al 2 de enero de 2023, y del 1 de enero de 2020 al 2 de enero de 2024, que asumieron el cargo de subgerente de Recaudación y Orientación Tributaria omitieron realizar la emisión de resoluciones de determinación para ejecutar cobranzas e interrumpir el plazo de prescripción de impuestos y los que asumieron el cargo de subgerente de Rentas y Orientación Tributaria, por no ejecutar y controlar el proceso de recaudación y por la omisión en el control de la deuda tributar. ocasionaron que la administración tributaria deje de exigir el pago de la deuda tributaria.

Lo antes expuesto, generó un perjuicio económico a la Entidad de **S/ 2 071,55**, por deuda de impuesto predial del año 2016; así como, de arbitrios municipales de los años 2016, 2017, 2018 y 2019, conforme se detalla en el cuadro precedente.

1.74. **Resolución de Gerencia de Administración Tributaria n.° 073-2024-MPJ/GAT** de 1 de abril de 2024 (**Apéndice n.° 84**), el señor Aníbal Medina Soto, gerente de Administración Tributaria de la Entidad, declaró fundada la prescripción de deuda tributaria por impuesto predial de los años 2001 al **2016**, y arbitrios municipales de los períodos 2012 al **2016** a favor del contribuyente con código n.° 8857.

De la revisión a los actuados previos a la emisión de la citada Resolución, se tiene que el contribuyente con código n.° 8857, mediante FUT de 21 de julio de 2023 (**Apéndice n.° 84**), registrado por Trámite Documentario de la Entidad con expediente n.° 28224 de 24 de julio de 2023, solicitó a la Entidad, se declare la prescripción de deuda tributaria de impuesto predial y arbitrios municipales de los años 2001 al 2017.

Así también, se verificó que mediante informe n.° 227-2023-MPJ/ARC.CENT. de 31 de julio de 2023 (**Apéndice n.° 84**), el señor Felipe Félix Abanto Palacios, (e) Archivo Central de la Entidad, comunicó a la señora Katia Paola Carranza Ortiz, jefa de la Oficina General de Atención al Ciudadano y Gestión Documentaria, que no se encontró documento alguno relacionado a notificaciones de impuesto predial y otros, de cinco (5) contribuyentes, entre ellos, del contribuyente con código n.° 8857, expediente n.° 28224-2023. Luego, con carta n.° 1181-2023-MPJ/OGACGD de 3 de agosto de 2023 (**Apéndice n.° 84**), la citada funcionaria de la Oficina General de atención al Ciudadano y gestión Documentaria, comunicó al señor Wilson Burga Córdova, subgerente de Rentas y Orientación Tributaria, que en el archivo Central solo cuentan con notificaciones de impuesto predial hasta el año 2014.

Así también, con informe n.° 80-2023 MPJ/SGROT/AP-R/ANAH. de 16 de agosto de 2023 (**Apéndice n.° 84**), el señor Andy Neyser Alejandría Huamuro, (e) Archivo Predial Rentas, comunicó al señor Wilson Burga Córdova, subgerente de Recaudación y Orientación Tributaria de la Entidad, que no se encontró documentación relacionada con el expediente del contribuyente con código n.° 8857.

En virtud a ello, el señor Georgui Gastelo Febres, subgerente (e) Recaudación y Orientación Tributaria, mediante carta n.° 277-2023-MPJ/SGROT de 23 de agosto de 2023 (**Apéndice n.° 84**), remitió el expediente del contribuyente con código n.° 8857 al señor William Calderón Segura, gerente de Administración Tributaria de la Entidad, e informó que: "*(...) el contribuyente no se encuentra en cobranza coactiva, según se verifica en el SAT de este municipio.*"; y solicitó: "*(...) ordene a quien corresponda emita el informe legal respecto a la prescripción tributaria (...)*".

En ese sentido, mediante informe legal n.° 089-2023-MPJ/OAT de 25 de marzo de 2024 (**Apéndice n.° 84**), visado y suscrito por el señor Luis Carlos Humberto Latorraca Ríos, asesor Legal de GAT, opinó entre otros, que la solicitud presentada por el contribuyente con código n.° 8857, debe declararse: *"(...) **FUNDADA**, en parte la solicitud promovida por el contribuyente (...), sobre prescripción de deuda por impuesto predial por los años 2001 (...), y 2016, **FUNDADO** por Arbitrios Municipales de los años 2012 (...), 2016 y 2017, del predio ubicado (...), distrito y Provincia Jaén (...)".*

Por consiguiente, a través de la Resolución de Gerencia de Administración Tributaria n.° 073-2024-MPJ/GAT de 1 de abril de 2024 (**Apéndice n.° 84**), el señor Aníbal Medina Soto, gerente de Administración Tributaria de la Entidad, resolvió declarar fundado la solicitud de prescripción de deuda por impuesto predial de los años "2001 al **2016**" y arbitrios municipales "2012 al **2016**", del contribuyente con código n.° 8857, de acuerdo al detalle siguiente:

> *"**ARTÍCULO PRIMERO**: **Declarar FUNDADA** (...), sobre prescripción de deuda por impuesto predial por los años 2001 (...), y 2016, **FUNDADO** por Arbitrios Municipales de los años 2012 (...), y 2016, y del predio (...)".*

A fin de poder determinar los importes de la deuda prescrita del contribuyente con código n.° 8857, la comisión auditora mediante oficio n.° 039-2025-CG/OC0375-AC001-LLV de 11 de setiembre de 2025 (**Apéndice n.° 4**), solicitó al señor Elio Hely Campos Vásquez, jefe de la Oficina de Tecnologías de Información y Comunicación, reporte de deudas del período 2016 a 2019 por concepto de impuesto predial y arbitrios municipales (limpieza pública, parques y jardines, serenazgo), entre ellos, del contribuyente con código n.° 8857, en respuesta a ello, con informe n.° 286-2025-MPJ/OGA/OTIC/EHCV de 18 de setiembre de 2025 (**Apéndice n.° 120**), remitió la información solicitada, evidenciándose los siguientes años e importes prescritos:

Cuadro n.° 74
Detalle de la deuda tributaria prescrita por impuesto predial y arbitrios municipales del año 2016 a favor del contribuyente con código n.° 8857

Código del Contribuyente	Solicitud de Prescripción		Tipo de Impuesto (*)	Informe n.° 286-2025 (Oficina de Tecnología de Información y Comunicación)		Resolución de Gerencia de Administración Tributaria n.°	
	Expediente n.°	Fecha de recibido		Año	Importe total S/	N°	Fecha
8857	28224	21/07/2023	Impuesto predial	2016	668,24	073-2024-MPJ/GAT	1/04/2024
			Arbitrios municipales	2016	109,14		
Deuda por impuesto predial y arbitrios municipales del año 2016					**777,38**		

Fuente: Expediente de prescripción del contribuyente con código n.° 8857 (**Apéndice n.° 84**), Informe n.° 286-2025-MPJ/OGA/OTIC/EHCV de 18 de setiembre de 2025 (**Apéndice n.° 120**).
Elaborado por: Comisión auditora.
Nota: (*) Se evaluó lo correspondiente a impuesto predial y arbitrios municipales, al estar comprendido dentro de la materia a examinar.

Cabe precisar, que de la revisión a la documentación adjunta al expediente de prescripción del contribuyente con código n.° 8857, se evidenció que la Entidad durante el período comprendido de 1 de enero de 2017 al 2 de enero de 2023, y de 1 de enero de 2017 al 4 de enero de 2021, no acreditó resoluciones de determinación / órdenes de pago generadas ni

notificadas al citado contribuyente sobre la obligación tributaria para que proceda al pago o para iniciar procesos de cobranza de la deuda tributaria de impuesto predial y arbitrios municipales del año 2016.

Al respecto, la comisión auditora mediante oficio n.° 021-2025-CG/OC0375-AC001-LLV de 29 de agosto de 2025 (**Apéndice n.° 4**), solicitó al señor José Edward Silva Ochoa, gerente de Administración Tributaria de la Entidad, copias fedateadas de las resoluciones de determinación y/u órdenes de pago del período de 2016 a 2024, con sus respectivas notificaciones de los contribuyentes, entre ellos, del contribuyente con código n.° 8857. En atención a ello, la gerencia en mención remitió a la comisión auditora, la información con oficio n.° 042-2025-GAT/MPJ de 17 de setiembre de 2025 (**Apéndice n.° 7**), el cual adjunta el informe n.° 376-2025-MPJ/GAT-SGROT-APR-CMC. de 10 de setiembre de 2025 (**Apéndice n.° 7**), suscrito por el señor Carlos Montoya Castillo, encargado de Archivo Predial Rentas, quien comunicó lo siguiente: *"(...) en los archivos no se encontraron los Cargo Único de Notificaciones y Resoluciones de Determinación, de los contribuyentes con códigos N°(...) 8857, (...)"*.

Por tanto, los funcionarios que asumieron el cargo de gerente de Administración Tributaria, durante el período comprendido de 1 de enero de 2017 al 2 de enero de 2023, y de 1 de enero de 2017 al 4 de enero de 2021, omitieron controlar y supervisar las actividades de las áreas vinculadas a la determinación y recaudación de tributos municipales, lo que ocasionó que no se interrumpiera el plazo para exigir el pago de la deuda tributaria.

Asimismo, los funcionarios que, durante el período comprendido de 1 de enero de 2017 al 2 de enero de 2023, y de 1 de enero de 2017 al 4 de enero de 2021, en el cargo de subgerente de Recaudación y Orientación Tributaria, omitieron realizar la emisión de resoluciones de determinación para ejecutar cobranzas e interrumpir el plazo de prescripción de impuestos y los que asumieron el cargo de subgerente de Rentas y Orientación Tributaria, por no ejecutar y controlar el proceso de recaudación y por la omisión en el control de la deuda tributar. ocasionaron que la administración tributaria deje de exigir el pago de la deuda tributaria.

Lo antes expuesto, generó un perjuicio económico a la Entidad de **S/ 777,38**, por deuda de impuesto predial y de arbitrios municipales del año 2016, conforme se detalla en el cuadro precedente.

1.75. **Resolución de Gerencia de Administración Tributaria n.° 074-2024-MPJ/GAT** de 1 de abril de 2024 (**Apéndice n.° 85**), el señor Aníbal Medina Soto, gerente de Administración Tributaria de la Entidad, declaró fundada la prescripción de deuda tributaria por arbitrios municipales de los años 2012 al **2016** a favor del contribuyente con código n.° 8074.

De la revisión a los actuados previos a la emisión de la citada Resolución, se tiene que el contribuyente con código n.° 8074, mediante FUT de 4 de octubre de 2023 (**Apéndice n.° 85**), registrado por Trámite Documentario de la Entidad con expediente n.° 37789 de la misma fecha, solicitó a la Entidad, se declare la prescripción de deuda tributaria de impuesto predial y arbitrios municipales de los años 2006 al **2016**.

Así también, se verificó que mediante informe n.° 10-2024 MPJ/SGROT/AP-R/ANAH. de 18 de marzo de 2024 (**Apéndice n.° 85**), el señor Andy Neyser Alejandría Huamuro, (e) Archivo Predial Rentas, comunicó al señor Andrés Francisco Altamirano Arana, subgerente (e) de Recaudación y Orientación Tributaria de la Entidad, que no se encontró documentación relacionada con el expediente del contribuyente con código n.° 8074.

Así mismo, con informe n.° 311-2023-MPJ/O.ARC.CENT. de 24 de octubre de 2023 (**Apéndice n.° 85**), el señor Víctor Zulueta Vásquez, jefe (e) de la Oficina de Archivo Central de la Entidad, comunicó a la señora Katia Paola Carranza Ortiz, jefe de la Oficina General de Atención al Ciudadano y Gestión Documentaria, que en el Archivo Central, que no cuentan con ningún documento concerniente a notificaciones y resoluciones de diez (10) contribuyentes, entre ellos, el contribuyente con código n.° 8074. Luego, con carta n.° 1561-2023-MPJ/OGACGD de 25 de octubre de 2023 (**Apéndice n.° 85**), la citada funcionaria remitió al señor Georgui Johan Gastelo Febres, subgerente de Rentas y Orientación Tributaria de la Entidad, el informe antes mencionado en el cual precisó que en el Archivo Central no cuentan con ningún documento concerniente a notificaciones o resoluciones de deuda de impuesto predial.

En virtud a ello, el señor Georgui Gastelo Febres, subgerente (e) Recaudación y Orientación Tributaria, mediante carta n.° 060-2024-MPJ/SGROT de 20 de marzo de 2024 (**Apéndice n.° 85**), remitió el expediente del contribuyente con código n.° 8074 al señor Aníbal Medina Soto , gerente de Administración Tributaria de la Entidad, e informó que: *"(...) el contribuyente no se encuentra en cobranza coactiva, según se verifica en el SAT de este municipio."*; y solicitó: *"(...) ordene a quien corresponda emita el informe legal respecto a la prescripción tributaria de impuesto predial (...)"*.

En ese sentido, mediante informe legal n.° 088-2023-MPJ/OAT de 20 de marzo de 2024 (**Apéndice n.° 85**), visado y suscrito por el señor Luis Carlos Humberto Latorraca Ríos, asesor Legal de GAT, opinó entre otros, que la solicitud presentada por el contribuyente con código n.° 8074, debe declararse: *"(...; **FUNDADO** por Arbitrios Municipales de los años 2012 (...), 2016, del predio ubicado (...), distrito y Provincia Jaén (...)"*.

Por consiguiente, a través de la Resolución de Gerencia de Administración Tributaria n.° 074-2024-MPJ/GAT de 1 de abril de 2024 (**Apéndice n.° 85**), el señor Aníbal Medina Soto, gerente de Administración Tributaria de la Entidad, resolvió declarar fundado la solicitud de prescripción de deuda por arbitrios municipales de los años 2012 al 2016, del contribuyente con código n.° 8074, de acuerdo al detalle siguiente:

> *"**ARTÍCULO PRIMERO**: **DECLARAR** (...); **FUNDADO** por Arbitrios Municipales de los años 2012 (...), 2016, del predio (...)"*.

A fin de poder determinar los importes de la deuda prescrita del contribuyente con código n.° 8074, la comisión auditora mediante oficio n.° 039-2025-CG/OC0375-AC001-LLV de 11 de setiembre de 2025 (**Apéndice n.° 4**), solicitó al señor Elio Hely Campos Vásquez, jefe de la Oficina de Tecnologías de Información y Comunicación, reporte de deudas del periodo 2016 a 2019 por concepto de impuesto predial y arbitrios municipales (limpieza pública, parques y jardines, serenazgo), entre ellos, del contribuyente con código n.° 8074, en respuesta a ello, con informe n.° 286-2025-MPJ/OGA/OTIC/EHCV de 18 de setiembre de 2025 (**Apéndice n.° 120**), remitió la información solicitada, evidenciándose los siguientes años e importes prescritos:

Cuadro n.° 75
Detalle de la deuda tributaria prescrita por arbitrios municipales del año 2016 a favor del contribuyente con código n.° 8074

Código del Contribuyente	Solicitud de Prescripción		Tipo de Impuesto (*)	Informe n.° 286-2025 (Oficina de Tecnología de Información y Comunicación)		Resolución de Gerencia de Administración Tributaria n.°	
	Expediente n.°	Fecha de recibido		Año	Importe total S/	N°	Fecha
8074	37789	4/10/2023	Arbitrios municipales	2016	231,27	074-2024-MPJ/GAT	1/04/2024
Deuda por impuesto predial y arbitrios municipales del año 2016					**231,27**		

Fuente: Expediente de prescripción del contribuyente con código n.° 8074 (**Apéndice n.° 85**), Informe n.° 286-2025-MPJ/OGA/OTIC/EHCV de 18 de setiembre de 2025 (**Apéndice n.° 120**).
Elaborado por: Comisión auditora.
Nota: (*) Se evaluó lo correspondiente a impuesto predial y arbitrios municipales, al estar comprendido dentro de la materia a examinar.

Cabe precisar, que de la revisión a la documentación adjunta al expediente de prescripción del contribuyente con código n.° 8074, se evidenció que la Entidad durante el periodo comprendido de 1 de enero de 2017 al 4 de enero de 2021, no acreditó resoluciones de determinación / órdenes de pago generadas ni notificadas al citado contribuyente sobre la obligación tributaria para que proceda al pago o para iniciar procesos de cobranza de la deuda tributaria de arbitrios municipales del año 2016.

Al respecto, la comisión auditora mediante oficio n.° 021-2025-CG/OC0375-AC001-LLV de 29 de agosto de 2025 (**Apéndice n.° 4**), solicitó al señor José Edward Silva Ochoa, gerente de Administración Tributaria de la Entidad, copias fedateadas de las resoluciones de determinación y/u órdenes de pago del período de 2016 a 2024, con sus respectivas notificaciones de los contribuyentes, entre ellos, del contribuyente con código n.° 8074. En atención a ello, la gerencia en mención remitió a la comisión auditora, la información con oficio n.° 042-2025-GAT/MPJ de 17 de setiembre de 2025 (**Apéndice n.° 7**), el cual adjunta el informe n.° 376-2025-MPJ/GAT-SGROT-APR-CMC. de 10 de setiembre de 2025 (**Apéndice n.° 7**), suscrito por el señor Carlos Montoya Castillo, encargado de Archivo Predial Rentas, quien comunicó lo siguiente: *"(...) en los archivos no se encontraron los Cargo Único de Notificaciones y Resoluciones de Determinación, de los contribuyentes con códigos N°(...) 8074, (...)"*. Por tanto, los funcionarios que asumieron el cargo de gerente de Administración Tributaria, durante el periodo comprendido de 1 de enero de 2017 al 4 de enero de 2021, omitieron controlar y supervisar las actividades de las áreas vinculadas a la determinación y recaudación de tributos municipales, lo que ocasionó que no se interrumpiera el plazo para exigir el pago de la deuda tributaria.

Asimismo, los funcionarios que asumieron el cargo de subgerente de Recaudación y Orientación Tributaria, durante el período comprendido de 1 de enero de 2017 al 4 de enero de 2021, omitieron realizar la emisión de resoluciones de determinación para ejecutar cobranzas e interrumpir el plazo de prescripción de impuestos, lo que ocasionó que la administración tributaria deje de exigir el pago de la deuda tributaria.

Lo antes expuesto, generó un perjuicio económico a la Entidad de **S/ 231,27**, por deuda de arbitrios municipales del año 2016, conforme se detalla en el cuadro precedente.

1.76. **Resolución de Gerencia de Administración Tributaria n.° 121-2024-MPJ/GAT** de 8 de mayo de 2024 (**Apéndice n.° 86**), el gerente de Administración Tributaria de la Entidad, declaró fundada la prescripción de deuda tributaria de impuesto predial del año 2015 y arbitrios municipales de los años 2012 al **2017** a favor del contribuyente con código n.° 10870.

De la revisión a los actuados previos a la emisión de la citada Resolución, se tiene que el contribuyente con código n.° 10870, mediante FUT de 16 de febrero de 2024 (**Apéndice n.° 86**), registrado por Trámite Documentario de la Entidad con expediente n.° 6971 de la misma fecha, solicitó a la Entidad, se declare la prescripción de deuda tributaria de impuesto predial y arbitrios de los años "2014 al **2018**".

Así también, se verificó que mediante informe n.° 11-2024 MPJ/SGROT/AP-R/ANAH. de 2 de abril de 2024 (**Apéndice n.° 86**), el señor Andy Neyser Alejandría Huamuro, (e) Archivo Predial Rentas, remitió al señor Georgui Gastelo Febres, subgerente de Rentas y Orientación Tributaria de la Entidad, documentación de impuesto predial de cinco (5) contribuyentes, entre ellos, del contribuyente con código n.° 10870, en doce (12) folios.

Así mismo, con informe n.° 90-2024-MPJ/O.ARC.CENT.IMCS. de 7 de marzo de 2024 (**Apéndice n.° 86**), la señora Inocenta Maritza Contreras Santos, jefe (e) de las Funciones de Archivo Central de la Entidad, comunicó a la señora Katia Paola Carranza Ortiz, jefa de la Oficina General de Atención al Ciudadano y Gestión Documentaria, que en el Archivo Central solo tienen documentos hasta el año 2014, y no cuentan con ningún documento de deuda de impuesto predial, concerniente a notificaciones y resoluciones de diez (10) contribuyentes, entre ellos, el contribuyente con código n.° 10870. Luego, con carta n.° 260-2024-MPJ/OGACGD de 11 de marzo de 2024 (**Apéndice n.° 86**), la citada funcionaria informó al señor Andrés Francisco Altamirano Arana, gerente de Administración Tributaria de la Entidad, que en el Archivo Central solo cuentan con documentos hasta el año 2014.

En virtud a ello, el señor Georgui Gastelo Febres, subgerente (e) de Rentas y Orientación Tributaria, mediante carta n.° 090-2024-MPJ/SGROT de 4 de abril de 2024 (**Apéndice n.° 86**), remitió el expediente del contribuyente con código n.° 10870 al señor William Calderón Segura, gerente de Administración Tributaria de la Entidad, e informó que: "*(...) el contribuyente no se encuentra en cobranza coactiva, según se verifica en el SAT de este municipio.*"; y solicitó: "*(...) ordene a quien corresponda emita el informe legal respecto a la prescripción tributaria (...)*".

Posteriormente, mediante sello de proveído de 5 de abril de 2024, consignado en el reverso de la citada carta, el gerente de Administración Tributaria de la Entidad, indicó: *"Visto, Pase a: Asesoria Tributaria; Para: Revisión y Atención"*.

En ese sentido, mediante informe legal n.° 120-2024-MPJ/OAT de 26 de abril de 2024 (**Apéndice n.° 86**), visado y suscrito por el señor Luis Carlos Humberto Latorraca Ríos, asesor Legal de GAT, opinó entre otros, que la solicitud presentada por el contribuyente con código n.° 10870, debe declararse: *"(...) **FUNDADO** por Arbitrios Municipales de los años 2014 (...), 2016, 2017 y 2018 (...)"*.

Por consiguiente, a través de la Resolución de Gerencia de Administración Tributaria n.° 121-2024-MPJ/GAT de 8 de mayo de 2024 (**Apéndice n.° 86**), el señor William Calderón Segura, gerente de Administración Tributaria de la Entidad, resolvió declarar fundado la

solicitud de prescripción de deuda tributaria por arbitrios municipales "2014 al 2018" del contribuyente con código n.° 10870, de acuerdo al detalle siguiente:

> *"**ARTÍCULO PRIMERO**: (...), **FUNDADO** por Arbitrios Municipales de los años 2014 (...), 2016, 2017 y 2018 (...)".*

A fin de poder determinar los importes de la deuda prescrita del contribuyente con código n.° 10870, la comisión auditora mediante oficio n.° 039-2025-CG/OC0375-AC001-LLV de 11 de setiembre de 2025 (**Apéndice n.° 4**), solicitó al señor Elio Hely Campos Vásquez, jefe de la Oficina de Tecnologías de Información y Comunicación, reporte de deudas del período 2016 a 2019 por concepto de impuesto predial y arbitrios municipales (limpieza pública, parques y jardines, serenazgo), entre ellos, del contribuyente con código n.° 10870, en respuesta a ello, con informe n.° 286-2025-MPJ/OGA/OTIC/EHCV de 18 de setiembre de 2025 (**Apéndice n.° 120**), remitió la información solicitada, evidenciándose los siguientes años e importes prescritos:

Cuadro n.° 76
Detalle de la deuda tributaria prescrita por arbitrios municipales de los años 2016 y 2017 a favor del contribuyente con código n.° 10870

Código del Contribuyente	Solicitud de Prescripción		Tipo de Impuesto (*)	Informe n.° 286-2025 (Oficina de Tecnología de Información y Comunicación)		Resolución de Gerencia de Administración Tributaria n.°	
	Expediente n.°	Fecha de recibido		Año	Importe total S/	N°	Fecha
10870	6971	16/02/2024	Arbitrios municipales	2016 2017	673,00 634,00	121-2024-MPJ/GAT	8/05/2024
Deuda por arbitrios municipales de los años 2016 y 2017					**1 307,00**		

Fuente: Expediente de prescripción del contribuyente con código n.° 10870 (**Apéndice n.° 86**), Informe n.° 286-2025-MPJ/OGA/OTIC/EHCV de 18 de setiembre de 2025 (**Apéndice n.° 120**).
Elaborado por: Comisión auditora.
Nota: (*) Se evaluó lo correspondiente al impuesto por arbitrios municipales, al estar comprendido dentro de la materia a examinar.

Cabe precisar, que de la revisión a la documentación adjunta al expediente de prescripción del contribuyente con código n.° 10870, se evidenció que la Entidad durante el período comprendido de 1 de enero de 2017 al 4 de enero de 2021, y de 1 de enero de 2018 al 3 de enero de 2022, no acreditó resoluciones de determinación / órdenes de pago generadas ni notificadas al citado contribuyente sobre la obligación tributaria para que proceda al pago o para iniciar procesos de cobranza de la deuda tributaria de arbitrios municipales de los años 2016 y 2017.

Al respecto, la comisión auditora mediante oficio n.° 021-2025-CG/OC0375-AC001-LLV de 29 de agosto de 2025 (**Apéndice n.° 4**), solicitó al señor José Edward Silva Ochoa, gerente de Administración Tributaria de la Entidad, copias fedateadas de las resoluciones de determinación y/u órdenes de pago del periodo de 2016 a 2024, con sus respectivas notificaciones de los contribuyentes, entre ellos, del contribuyente con código n.° 10870. En atención a ello, la gerencia en mención remitió a la comisión auditora, la información con oficio n.° 042-2025-GAT/MPJ de 17 de setiembre de 2025 (**Apéndice n.° 7**), el cual adjunta el informe n.° 376-2025-MPJ/GAT-SGROT-APR-CMC. de 10 de setiembre de 2025 (**Apéndice n.° 7**), suscrito por el señor Carlos Montoya Castillo, encargado de Archivo Predial Rentas, quien alcanzó documentación del contribuyente n.° 10870, de la revisión a la misma

no se acreditaron resoluciones de determinación por concepto de arbitrios municipales notificadas al citado contribuyente sobre la obligación tributaria para que proceda al pago o para iniciar procesos de cobranza de la deuda de arbitrios municipales de 2016 y 2017, durante el periodo comprendido de 1 de enero de 2017 a 3 de enero de 2022, que interrumpieran el plazo de prescripción.

Por tanto, los funcionarios que asumieron el cargo de gerente de Administración Tributaria, durante el período comprendido de 1 de enero de 2017 al 4 de enero de 2021, y de 1 de enero de 2018 al 3 de enero de 2022, omitieron controlar y supervisar las actividades de las áreas vinculadas a la determinación y recaudación de tributos municipales, lo que ocasionó que no se interrumpiera el plazo para exigir el pago de la deuda tributaria.

Asimismo, los funcionarios que asumieron el cargo de subgerente de Recaudación y Orientación Tributaria, durante el período comprendido de 1 de enero de 2017 al 4 de enero de 2021, y de 1 de enero de 2018 al 3 de enero de 2022, omitieron realizar la emisión de resoluciones de determinación para ejecutar cobranzas e interrumpir el plazo de prescripción de impuestos, lo que ocasionó que la administración tributaria deje de exigir el pago de la deuda tributaria.

Lo antes expuesto, generó un perjuicio económico a la Entidad de **S/ 1 307,00**, por deuda de arbitrios municipales de los años 2016 y 2017, conforme se detalla en el cuadro precedente

1.77. **Resolución de Gerencia de Administración Tributaria n.° 131-2024-MPJ/GAT** de 20 de mayo de 2024 (**Apéndice n.° 87**), suscrita por el señor William Calderón Segura, gerente de Administración Tributaria de la Entidad, declaró fundada la prescripción de deuda tributaria por impuesto predial de los años 2008 al 2010 y arbitrios municipales de los períodos 2013 al **2016** a favor del contribuyente con código n.° 890.

De la revisión a los actuados previos a la emisión de la citada Resolución, se tiene que el contribuyente con código n.° 890, mediante FUT de 11 de enero de 2024 (**Apéndice n.° 87**), registrado por Trámite Documentario de la Entidad con expediente n.° 1054 de la misma fecha, solicitó a la Entidad, se declare la prescripción de deuda tributaria de los años 2008 al **2016**.

Así también, se verificó que mediante informe n.° 13-2024 MPJ/SGROT/AP-R/ANAH. de 23 de abril de 2024 (**Apéndice n.° 87**), el señor Andy Neyser Alejandría Huamuro, (e) Archivo Predial Rentas, informó al señor Georgui Gastelo Febres, subgerente de Rentas y Orientación Tributaria de la Entidad, que se encontró documentación relacionada con el expediente del contribuyente con código n.° 890 (impuesto predial), no emitió respuesta respecto a arbitrios municipales.

Así mismo, con informe n.° 24-2024-MPJ/O.ARC.CENT. de 18 de enero de 2024 (**Apéndice n.° 87**), el señor Víctor Zulueta Vásquez, (e) de las Funciones del Archivo Central de la Entidad, comunicó a la señora Katia Carranza Ortiz, jefe de la Oficina General de Atención al Ciudadano y Gestión Documentaria de la Entidad que en el Archivo Central solo tienen notificaciones de impuesto predial de los años 2008 al 2011, entre ellos, del contribuyente con código n.° 890; asimismo, indicó que en el Archivo Central solo tienen documentos hasta el año 2014. Luego, con carta n.° 61-2024-MPJ/OGACGD de 19 de enero de 2024 (**Apéndice n.° 87**), la citada funcionaria informó al señor Georgui Gastelo Febres, subgerente (e) de Rentas y Orientación Tributaria, que en el Archivo Central solo tienen con

notificaciones y resoluciones de determinación de impuesto predial de los años 2008 al 2011; además, cuentan con documentos hasta el 2014.

En virtud a ello, el señor Georgui Johan Gastelo Febres, subgerente (e) de Rentas y Orientación Tributaria, mediante carta n.° 125-2024-MPJ/SGROT de 25 de abril de 2024 (**Apéndice n.° 87**), remitió el expediente del contribuyente con código n.° 890 al señor William Calderón Segura, gerente de Administración Tributaria de la Entidad, e informó que: "*(...) el contribuyente no se encuentra en cobranza coactiva, según se verifica en el SAT de este municipio.*"; y solicitó: "*(...) ordene a quien corresponda emita el informe legal respecto a la prescripción tributaria (...)*".

Posteriormente, mediante sello de proveído de 26 de abril de 2024, consignado en el reverso de la citada carta, el gerente de Administración Tributaria de la Entidad, indicó: *"Visto, Pase a: Asesor Tributario; Para: Revisión y Trámite".*

En ese sentido, mediante informe legal n.° 124-2024-MPJ/OAT de 30 de abril de 2024 (**Apéndice n.° 87**), visado y suscrito por el señor Luis Carlos Humberto Latorraca Ríos, asesor Legal de GAT, opinó entre otros, que la solicitud presentada por el contribuyente con código n.° 890, debe declararse: *"(...) **FUNDADO** por Arbitrios Municipales de los años 2013 (...), 2016, del predio ubicado (...), distrito y Provincia Jaén. (...)".*

Por consiguiente, a través de la Resolución de Gerencia de Administración Tributaria n.° 131-2024-MPJ/GAT de 20 de mayo de 2024 (**Apéndice n.° 87**), el señor William Calderón Segura, gerente de Administración Tributaria de la Entidad, resolvió declarar fundada la solicitud de prescripción de deuda tributaria por Arbitrios Municipales de los años 2013 al **2016** del contribuyente con código n.° 890, de acuerdo al detalle siguiente:

> "***ARTÍCULO PRIMERO***: *(...), **FUNDADO** por Arbitrios Municipales de los años 2013 (...), 2016, (...)*".

A fin de poder determinar los importes de la deuda prescrita del contribuyente con código n.° 890, la comisión auditora mediante oficio n.° 039-2025-CG/OC0375-AC001-LLV de 11 de setiembre de 2025 (**Apéndice n.° 4**), solicitó al señor Elio Hely Campos Vásquez, jefe de la Oficina de Tecnologías de Información y Comunicación, reporte de deudas del período 2016 a 2019 por concepto de impuesto predial y arbitrios municipales (limpieza pública, parques y jardines, serenazgo), entre ellos, del contribuyente con código n.° 890, en respuesta a ello, con informe n.° 286-2025-MPJ/OGA/OTIC/EHCV de 18 de setiembre de 2025 (**Apéndice n.° 120**), remitió la información solicitada, evidenciándose los siguientes años e importes prescritos:

Cuadro n.° 77
Detalle de la deuda tributaria prescrita por arbitrios municipales del año 2016 a favor del contribuyente con código n.° 890

Código del Contribuyente	Solicitud de Prescripción		Tipo de Impuesto (*)	Informe n.° 286-2025 (Oficina de Tecnología de Información y Comunicación)		Resolución de Gerencia de Administración Tributaria n.°	
	Expediente n.°	Fecha de recibido		Año	Importe total S/	N°	Fecha
890	1054	11/01/2024	Arbitrios municipales	2016	1 236,87	131-2024-MPJ/GAT	20/05/2024
Deuda por arbitrios municipales del año 2016					**1 236,87**		

Fuente: Expediente de prescripción del contribuyente con código n.° 890 (**Apéndice n.° 87**), Informe n.° 286-2025-MPJ/OGA/OTIC/EHCV de 18 de setiembre de 2025 (**Apéndice n.° 120**).
Elaborado por: Comisión auditora.
Nota: (*) Se evaluó lo correspondiente al impuesto por arbitrios municipales, al estar comprendido dentro de la materia a examinar.

Cabe precisar, que de la revisión a la documentación adjunta al expediente de prescripción del contribuyente con código n.° 890, se evidenció que la Entidad durante el período comprendido de 1 de enero de 2017 al 4 de enero de 2021, no acreditó resoluciones de determinación / órdenes de pago generadas ni notificadas al citado contribuyente sobre la obligación tributaria para que proceda al pago o para iniciar procesos de cobranza de la deuda tributaria de arbitrios municipales del año 2016.

Al respecto, la comisión auditora mediante oficio n.° 021-2025-CG/OC0375-AC001-LLV de 29 de agosto de 2025 (**Apéndice n.° 4**), solicitó al señor José Edward Silva Ochoa, gerente de Administración Tributaria de la Entidad, copias fedateadas de las resoluciones de determinación y/u órdenes de pago del período de 2016 a 2024, con sus respectivas notificaciones de los contribuyentes, entre ellos, del contribuyente con código n.° 890. En atención a ello, la gerencia en mención remitió a la comisión auditora, la información con oficio n.° 042-2025-GAT/MPJ de 17 de setiembre de 2025 (**Apéndice n.° 7**), el cual adjunta el informe n.° 376-2025-MPJ/GAT-SGROT-APR-CMC. de 10 de setiembre de 2025 (**Apéndice n.° 7**), suscrito por el señor Carlos Montoya Castillo, encargado de Archivo Predial Rentas, quien alcanzó documentación del contribuyente n.° 890, de la revisión a la misma no se acreditaron resoluciones de determinación por concepto de arbitrios municipales notificadas al citado contribuyente sobre la obligación tributaria para que proceda al pago o para iniciar procesos de cobranza de la deuda de arbitrios municipales del año 2016, durante el periodo comprendido de 1 de enero de 2017 a 4 de enero de 2021 que interrumpieran el plazo de prescripción.

Por tanto, los funcionarios que asumieron el cargo de gerente de Administración Tributaria, durante el período comprendido de 1 de enero de 2017 al 4 de enero de 2021, omitieron controlar y supervisar las actividades de las áreas vinculadas a la determinación y recaudación de tributos municipales, lo que ocasionó que no se interrumpiera el plazo para exigir el pago de la deuda tributaria.

Asimismo, los funcionarios que asumieron el cargo de subgerente de Recaudación y Orientación Tributaria, durante el período comprendido de 1 de enero de 2017 al 4 de enero de 2021, omitieron realizar la emisión de resoluciones de determinación para ejecutar cobranzas e interrumpir el plazo de prescripción de impuestos, lo que ocasionó que la administración tributaria deje de exigir el pago de la deuda tributaria.

Lo antes expuesto, generó un perjuicio económico a la Entidad de **S/ 1 236,87**, por deuda de arbitrios municipales del año 2016, conforme se detalla en el cuadro precedente.

1.78. **Resolución de Gerencia de Administración Tributaria n.° 137-2024-MPJ/GAT** de 22 de mayo de 2024 (**Apéndice n.° 88**), suscrita por el señor William Calderón Segura, gerente de Administración Tributaria de la Entidad, declaró fundada la prescripción de deuda tributaria por impuesto predial de los años 2007 al 2014 y arbitrios municipales de los años 2012 al **2016** a favor del contribuyente con código n.° 12780.

De la revisión a los actuados previos a la emisión de la citada Resolución, se tiene que el contribuyente con código n.° 12780, mediante FUT de 23 de octubre de 2023 (**Apéndice n.° 88**), registrado por Trámite Documentario de la Entidad con expediente n.° 40056 de la misma fecha, solicitó a la Entidad, se declare la prescripción de deuda tributaria de los años 2007 al **2016**.

Así también, se verificó que mediante informe n.° 14-2024 MPJ/SGROT/AP-R/ANAH. de 15 de mayo de 2024 (**Apéndice n.° 88**), el señor Andy Neyser Alejandría Huamuro, (e) Archivo Predial Rentas, informó al señor Georgui Gastelo Febres, subgerente de Rentas y Orientación Tributaria de la Entidad, que se encontró documentación relacionada con el expediente del contribuyente con código n.° 12780 (impuesto predial), no emitió respuesta respecto a arbitrios municipales.

Así mismo, con informe n.° 330-2023-MPJ/O.ARC.CENT. de 8 de noviembre de 2023 (**Apéndice n.° 88**), el señor Víctor Zulueta Vásquez, (e) de las Funciones del Archivo Central de la Entidad, comunicó a la señora Katia Carranza Ortiz, jefe de la Oficina General de Atención al Ciudadano y Gestión Documentaria de la Entidad que en el Archivo Central solo tienen notificaciones y resoluciones de determinación de impuesto predial de los años 2008 al 2011, entre ellos, del contribuyente con código n.° 12780; asimismo, indicó que en el Archivo Central solo tienen documentos hasta el año 2014. Luego, con carta n.° 1601-2023-MPJ/OGACGD de 9 de noviembre de 2023 (**Apéndice n.° 88**), la citada funcionaria informó al señor Georgui Gastelo Febres, subgerente (e) de Rentas y Orientación Tributaria, que en el Archivo Central solo cuentan con documentos del año 2008 al 2014.

En virtud a ello, el señor Georgui Johan Gastelo Febres, subgerente (e) de Rentas y Orientación Tributaria, mediante carta n.° 154-2024-MPJ/SGROT de 17 de mayo de 2024 (**Apéndice n.° 88**), remitió el expediente del contribuyente con código n.° 12780 al señor William Calderón Segura, gerente de Administración Tributaria de la Entidad, e informó que: *"(...) el contribuyente no se encuentra en cobranza coactiva, según se verifica en el SAT de este municipio."*; y solicitó: *"(...) ordene a quien corresponda emita el informe legal respecto a la prescripción tributaria de impuesto predial (...)"*.

Posteriormente, mediante sello de proveído de 20 de mayo de 2024, consignado en el reverso de la citada carta, el gerente de Administración Tributaria de la Entidad, indicó: *"Visto, Pase a: Revisión y Atención; Para: Asesor Tributario"*.

En ese sentido, mediante informe legal n.° 145-2024-MPJ/OAT de 20 de mayo de 2024 (**Apéndice n.° 88**), visado y suscrito por el señor Luis Carlos Humberto Latorraca Ríos, asesor Legal de GAT, opinó entre otros, que la solicitud presentada por el contribuyente con código n.° 12780, debe declararse: *"(...) **FUNDADO** por Arbitrios Municipales de los años 2012 (...), 2016, del predio ubicado (...), distrito y Provincia Jaén. (...)"*.

Por consiguiente, a través de la Resolución de Gerencia de Administración Tributaria n.° 137-2024-MPJ/GAT de 22 de mayo de 2024 (**Apéndice n.° 88**), el señor William Calderón Segura, gerente de Administración Tributaria de la Entidad, resolvió declarar fundada la solicitud de prescripción de deuda tributaria por arbitrios municipales de los años 2012 al **2016** del contribuyente con código n.° 12780, de acuerdo al detalle siguiente:

> *"**ARTÍCULO PRIMERO**: (...), **FUNDADO** por Arbitrios Municipales de los años 2012 (...), y 2016, (...)".*

A fin de poder determinar los importes de la deuda prescrita del contribuyente con código n.° 12780, la comisión auditora mediante oficio n.° 039-2025-CG/OC0375-AC001-LLV de 11 de setiembre de 2025 (**Apéndice n.° 4**), solicitó al señor Elio Hely Campos Vásquez, jefe de la Oficina de Tecnologías de Información y Comunicación, reporte de deudas del período 2016 a 2019 por concepto de impuesto predial y arbitrios municipales (limpieza pública, parques y jardines, serenazgo), entre ellos, del contribuyente con código n.° 12780, en respuesta a ello, con informe n.° 286-2025-MPJ/OGA/OTIC/EHCV de 18 de setiembre de 2025 (**Apéndice n.° 120**), remitió la información solicitada, evidenciándose los siguientes años e importes prescritos:

Cuadro n.° 78
Detalle de la deuda tributaria prescrita por arbitrios municipales del año 2016 a favor del contribuyente con código n.° 12780

Código del Contribuyente	Solicitud de Prescripción		Tipo de Impuesto (*)	Informe n.° 286-2025 (Oficina de Tecnología de Información y Comunicación)		Resolución de Gerencia de Administración Tributaria n.°	
	Expediente n.°	Fecha de recibido		Año	Importe total S/	N°	Fecha
12780	40056	23/10/2023	Arbitrios municipales	2016	177,89	137-2024-MPJ/GAT	22/05/2024
Deuda por arbitrios municipales del año 2016					**177,89**		

Fuente: Expediente de prescripción del contribuyente con código n.° 12780 (**Apéndice n.° 88**), Informe n.° 286-2025-MPJ/OGA/OTIC/EHCV de 18 de setiembre de 2025 (**Apéndice n.° 120**).
Elaborado por: Comisión auditora.
Nota: (*) Se evaluó lo correspondiente al impuesto por arbitrios municipales, al estar comprendido dentro de la materia a examinar.

Cabe precisar, que de la revisión a la documentación adjunta al expediente de prescripción del contribuyente con código n.° 12780, se evidenció que la Entidad durante el período comprendido de 1 de enero de 2017 al 4 de enero de 2021, no acreditó resoluciones de determinación / órdenes de pago generadas ni notificadas al citado contribuyente sobre la obligación tributaria para que proceda al pago o para iniciar procesos de cobranza de la deuda tributaria de arbitrios municipales del año 2016.

Al respecto, la comisión auditora mediante oficio n.° 021-2025-CG/OC0375-AC001-LLV de 29 de agosto de 2025 (**Apéndice n.° 4**), solicitó al señor José Edward Silva Ochoa, gerente de Administración Tributaria de la Entidad, copias fedateadas de las resoluciones de determinación y/u órdenes de pago del período de 2016 a 2024, con sus respectivas notificaciones de los contribuyentes, entre ellos, del contribuyente con código n.° 12780. En atención a ello, la gerencia en mención remitió a la comisión auditora, la información con oficio n.° 042-2025-GAT/MPJ de 17 de setiembre de 2025 (**Apéndice n.° 7**), el cual adjunta el informe n.° 376-2025-MPJ/GAT-SGROT-APR-CMC. de 10 de setiembre de 2025 (**Apéndice n.° 7**), suscrito por el señor Carlos Montoya Castillo, encargado de Archivo Predial

Rentas, quien alcanzó documentación del contribuyente n.° 12780, de la revisión a la misma no se acreditaron resoluciones de determinación por concepto de arbitrios municipales notificadas al citado contribuyente sobre la obligación tributaria para que proceda al pago o para iniciar procesos de cobranza de la deuda de arbitrios municipales del año 2016, durante el periodo comprendido de 1 de enero de 2017 a 4 de enero de 2021 que interrumpieran el plazo de prescripción.

Por tanto, los funcionarios que asumieron el cargo de gerente de Administración Tributaria, durante el período comprendido de 1 de enero de 2017 al 4 de enero de 2021, omitieron controlar y supervisar las actividades de las áreas vinculadas a la determinación y recaudación de tributos municipales, lo que ocasionó que no se interrumpiera el plazo para exigir el pago de la deuda tributaria.

Asimismo, los funcionarios que asumieron el cargo de subgerente de Recaudación y Orientación Tributaria, durante el período comprendido de 1 de enero de 2017 al 4 de enero de 2021, omitieron realizar la emisión de resoluciones de determinación para ejecutar cobranzas e interrumpir el plazo de prescripción de impuestos, lo que ocasionó que la administración tributaria deje de exigir el pago de la deuda tributaria.

Lo antes expuesto, generó un perjuicio económico a la Entidad de **S/ 177,89**, por deuda de arbitrios municipales del año 2016, conforme se detalla en el cuadro precedente.

1.79. **Resolución de Gerencia de Administración Tributaria n.° 138-2024-MPJ/GAT** de 22 de mayo de 2024 (**Apéndice n.° 89**), el señor William Calderón Segura, gerente de Administración Tributaria de la Entidad, declaró fundada la prescripción de deuda tributaria por arbitrios municipales de los años 2012 al **2018** a favor del contribuyente con código n.° 8890.

De la revisión a los actuados previos a la emisión de la citada Resolución, se tiene que el contribuyente con código n.° 8890, mediante documento s/n de enero de 2024 (**Apéndice n.° 89**), registrado por Trámite Documentario de la Entidad con expediente n.° 2221 de 19 de enero de 2024, solicitó a la Entidad, se declare la prescripción de deuda tributaria de impuesto predial y arbitrios de los años 2012 al **2018**.

Así también, se verificó que mediante informe n.° 12-2024 MPJ/SGROT/AP-R/ANAH. de 10 de abril de 2024 (**Apéndice n.° 89**), el señor Andy Neyser Alejandría Huamuro, (e) Archivo Predial Rentas, remitió al señor Georgui Gastelo Febres, subgerente de Rentas y Orientación Tributaria de la Entidad, documentación de impuesto predial de cuatro (4) contribuyentes, entre ellos, del contribuyente con código n.° 8890, en tres (3) folios.

Así mismo, con informe n.° 89-2024-MPJ/O.ARC.CENT.IMCS. de 7 de marzo de 2024 (**Apéndice n.° 89**), la señora Inocenta Maritza Contreras Santos, jefe (e) de las Funciones de Archivo Central de la Entidad, comunicó a la señora Katia Paola Carranza Ortiz, jefa de la Oficina General de Atención al Ciudadano y Gestión Documentaria, que en el Archivo Central solo tienen documentos hasta el año 2014. Luego, con carta n.° 261-2024-MPJ/OGACGD de 11 de marzo de 2024 (**Apéndice n.° 89**), la citada funcionaria de la Oficina General de Atención al Ciudadano y Gestión Documentaria informó al señor Andrés Francisco Altamirano Arana, gerente de Administración Tributaria de la Entidad, que en el Archivo Central solo cuentan con documentos hasta el año 2014.

En virtud a ello, el señor Georgui Gastelo Febres, subgerente (e) de Rentas y Orientación Tributaria, mediante carta n.° 100-2024-MPJ/SGROT de 11 de abril de 2024 (**Apéndice n.° 89**), remitió el expediente del contribuyente con código n.° 8890 al señor William Calderón Segura, gerente de Administración Tributaria de la Entidad, e informó que: "*(...) el contribuyente no se encuentra en cobranza coactiva, según se verifica en el SAT de este municipio.*"; y solicitó: "*(...) ordene a quien corresponda emita el informe legal respecto a la prescripción tributaria de impuesto predial, (...)*".

Posteriormente, mediante sello de proveído de 17 de abril de 2024, consignado en el reverso de la citada carta, el gerente de Administración Tributaria de la Entidad, indicó: *"Visto, Pase a: Asesor Tributario; Para: Revisión y Atención"*.

En ese sentido, mediante informe legal n.° 119-2024-MPJ/OAT de 26 de abril de 2024 (**Apéndice n.° 89**), visado y suscrito por el señor Luis Carlos Humberto Latorraca Ríos, asesor Legal de GAT, opinó entre otros, que la solicitud presentada por el contribuyente con código n.° 8890, debe declararse: *"(...)* ***FUNDADA****, sobre prescripción de deuda Tributaria de impuesto Arbitrios Municipales de los años 2012 (...), 2016, 2017 y 2018, del predio ubicado (...), distrito y Provincia Jaén. (...)"*.

Por consiguiente, a través de la Resolución de Gerencia de Administración Tributaria n.° 138-2024-MPJ/GAT de 22 de mayo de 2024 (**Apéndice n.° 89**), el señor William Calderón Segura, gerente de Administración Tributaria de la Entidad, resolvió declarar fundado la solicitud de prescripción de deuda tributaria por arbitrios municipales de los años 2012 al 2018, de acuerdo al detalle siguiente:

> "***ARTÍCULO PRIMERO***: *(...),* ***FUNDADA****, en parte la solicitud promovida por el contribuyente (...), sobre prescripción de deuda Tributaria de impuesto por Arbitrios Municipales de los años 2012 (...), 2016, 2017 y 2018 (...)*".

A fin de poder determinar los importes de la deuda prescrita del contribuyente con código n.° 8890, la comisión auditora mediante oficio n.° 039-2025-CG/OC0375-AC001-LLV de 11 de setiembre de 2025 (**Apéndice n.° 4**), solicitó al señor Elio Hely Campos Vásquez, jefe de la Oficina de Tecnologías de Información y Comunicación, reporte de deudas del período 2016 a 2019 por concepto de impuesto predial y arbitrios municipales (limpieza pública, parques y jardines, serenazgo), entre ellos, del contribuyente con código n.° 8890, en respuesta a ello, con informe n.° 286-2025-MPJ/OGA/OTIC/EHCV de 18 de setiembre de 2025 (**Apéndice n.° 120**), remitió la información solicitada, evidenciándose los siguientes años e importes prescritos:

Cuadro n.° 79
Detalle de la deuda tributaria prescrita por arbitrios municipales de los años 2016 y 2017 a favor del contribuyente con código n.° 8890

Código del Contribuyente	Solicitud de Prescripción		Tipo de Impuesto (*)	Informe n.° 286-2025 (Oficina de Tecnología de Información y Comunicación)		Resolución de Gerencia de Administración Tributaria n.°	
	Expediente n.°	Fecha de recibido		Año	Importe total S/	N°	Fecha
8890	2221	19/01/2024	Arbitrios municipales	2016 2017	200,08 222,76	138-2024-MPJ/GAT	22/05/2024
Deuda por arbitrios municipales de los años 2016 y 2017					**422,84**		

Fuente: Expediente de prescripción del contribuyente con código n.° 8890 (**Apéndice n.° 89**), Informe n.° 286-2025-MPJ/OGA/OTIC/EHCV de 18 de setiembre de 2025 (**Apéndice n.° 120**).
Elaborado por: Comisión auditora.
Nota: (*) Se evaluó lo correspondiente al impuesto por arbitrios municipales, al estar comprendido dentro de la materia a examinar.

Cabe precisar, que de la revisión a la documentación adjunta al expediente de prescripción del contribuyente con código n.° 8890, se evidenció que la Entidad durante el período comprendido de 1 de enero de 2017 al 4 de enero de 2021, del 1 de enero de 2018 al 3 de enero de 2022, no acreditó resoluciones de determinación / órdenes de pago generadas ni notificadas al citado contribuyente sobre la obligación tributaria para que proceda al pago o para iniciar procesos de cobranza de la deuda tributaria de arbitrios municipales de los años 2016 y 2017.

Al respecto, la comisión auditora mediante oficio n.° 021-2025-CG/OC0375-AC001-LLV de 29 de agosto de 2025 (**Apéndice n.° 4**), solicitó al señor José Edward Silva Ochoa, gerente de Administración Tributaria de la Entidad, copias fedateadas de las resoluciones de determinación y/u órdenes de pago del período de 2016 a 2024, con sus respectivas notificaciones de los contribuyentes, entre ellos, del contribuyente con código n.° 8890. En atención a ello, la gerencia en mención remitió a la comisión auditora, la información con oficio n.° 042-2025-GAT/MPJ de 17 de setiembre de 2025 (**Apéndice n.° 7**), el cual adjunta el informe n.° 376-2025-MPJ/GAT-SGROT-APR-CMC. de 10 de setiembre de 2025 (**Apéndice n.° 7**), suscrito por el señor Carlos Montoya Castillo, encargado de Archivo Predial Rentas, quien alcanzó documentación del contribuyente n.° 8890, de la revisión a la misma no se acreditaron resoluciones de determinación por concepto de arbitrios municipales notificadas al citado contribuyente sobre la obligación tributaria para que proceda al pago o para iniciar procesos de cobranza de la deuda de arbitrios municipales de los años 2016 y 2017, durante el periodo comprendido de 1 de enero de 2017 a 3 de enero de 2022, que interrumpieran el plazo de prescripción.

Por tanto, los funcionarios que asumieron el cargo de gerente de Administración Tributaria, durante el período comprendido de 1 de enero de 2017 al 4 de enero de 2021, del 1 de enero de 2018 al 3 de enero de 2022, omitieron controlar y supervisar las actividades de las áreas vinculadas a la determinación y recaudación de tributos municipales, lo que ocasionó que no se interrumpiera el plazo para exigir el pago de la deuda tributaria.

Asimismo, los funcionarios que asumieron el cargo de subgerente de Recaudación y Orientación Tributaria, durante el período comprendido de 1 de enero de 2017 al 4 de enero de 2021, del 1 de enero de 2018 al 3 de enero de 2022, omitieron realizar la emisión de resoluciones de determinación para ejecutar cobranzas e interrumpir el plazo de prescripción

de impuestos, lo que ocasionó que la administración tributaria deje de exigir el pago de la deuda tributaria.

Lo antes expuesto, generó un perjuicio económico a la Entidad de **S/ 422,84**, por deuda de arbitrios municipales de los años 2016 y 2017, conforme se detalla en el cuadro precedente.

1.80. **Resolución de Gerencia de Administración Tributaria n.° 158-2024-MPJ/GAT** de 6 de junio de 2024 (**Apéndice n.° 90**), el señor William Calderón Segura, gerente de Administración Tributaria de la Entidad, declaró fundada en parte la solicitud presentada por el contribuyente con código n.° 8553, sobre prescripción de deuda tributaria de arbitrios municipales de varios años, entre ellos de 2016, 2017 y 2018.

De la revisión a los actuados previos a la emisión de la citada Resolución, se tiene que el contribuyente con código n.° 8553, mediante FUT de 26 de abril de 2024 (**Apéndice n.° 90**), registrado por Trámite Documentario de la Entidad con expediente n.° 18113 de la misma fecha, solicitó a la Entidad se declare prescripción de deuda tributaria de 2015 al 2018.

Así también, se verificó, que mediante informe n.° 164-2024-MPJ/O.ARC.CENT. de 15 de mayo de 2024 (**Apéndice n.° 90**), el señor Víctor Zulueta Vásquez, jefe (e) de la Oficina de Archivo Central de la Entidad comunicó a la señora Katia Paola Carranza Ortiz, jefa de la Oficina General de Atención al Ciudadano y Gestión Documentaria, que en el Archivo Central solo tienen documentación hasta el año 2015.

Aunado a ello, con informe n.° 14-2024-MPJ/SGROT/AP-R/ANAH. de 15 de mayo de 2024 (**Apéndice n.° 90**), el señor Andy Neyser Alejandría Huamuro, (e) Archivo Predial Rentas, alcanzó al señor Georgui Gástelo Febres, subgerente(e) de Rentas y Orientación Tributaria de la Entidad, documentación (impuesto predial) del contribuyente con código n.° 8553.

Por consiguiente, el señor Georgui Gástelo Febres, subgerente(e) de Rentas y Orientación Tributaria de la Entidad mediante carta n.° 160-2024-MPJ/SGROT de 17 de mayo de 2024 (**Apéndice n.° 90**), remitió el expediente del contribuyente con código n.° 8553 al señor William Calderón Segura, gerente de Administración Tributaria de la Entidad, e informó que: "*(...) el contribuyente no se encuentra en cobranza coactiva, según se verifica en el SAT de este municipio.*"; y solicitó: "*(...) ordene a quien corresponda emita el informe legal respecto a la prescripción tributaria (...)*".

En ese sentido, mediante informe legal n.° 149-2024-MPJ/OAT de 21 de mayo de 2024 (**Apéndice n.° 90**), visado y suscrito por el señor Luis Carlos Humberto Latorraca Ríos, asesor Legal de GAT, opinó entre otros, que la solicitud presentada por el contribuyente antes indicado sobre prescripción, debe declararse: *"(...) **FUNDADA**, por Arbitrios Municipales de los años (...) 2016, 2017 y 2018 (...)"*

Por consiguiente, a través de la Resolución de Gerencia de Administración Tributaria n.° 158-2024-MPJ/GAT de 6 de junio de 2024 (**Apéndice n.° 90**), el señor William Calderón Segura, gerente de Administración Tributaria de la Entidad, resolvió declarar fundada la solicitud de prescripción de deuda de arbitrios municipales de varios años, entre ellos de 2016, 2017 y 2018 del contribuyente con código n.° 8553, de acuerdo al detalle siguiente:

> *"**ARTÍCULO PRIMERO**: **DECLARARCE** (...) **FUNDADA**, por Arbitrios Municipales de los años (...) 2016, 2017 y 2018 (...)".*

A fin de poder determinar los importes de la deuda prescrita del contribuyente con código n.° 8553, la comisión auditora mediante oficio n.° 039-2025-CG/OC0375-AC001-LLV de 11 de setiembre de 2025 (**Apéndice n.° 4**), solicitó al señor Elio Hely Campos Vásquez, jefe de la Oficina de Tecnologías de Información y Comunicación, reporte de deudas del período 2016 a 2019 por concepto de impuesto predial y arbitrios municipales (limpieza pública, parques y jardines, serenazgo), entre ellos, del contribuyente con código n.° 8553, en respuesta a ello, con informe n.° 286-2025-MPJ/OGA/OTIC/EHCV de 18 de setiembre de 2025 (**Apéndice n.° 120**), remitió la información solicitada, evidenciándose los siguientes años e importes prescritos:

Cuadro n.° 80
Detalle de la deuda tributaria prescrita por arbitrios municipales de los años 2016 y 2017 a favor del contribuyente con código n.° 8553

Código del Contribuyente	Solicitud de Prescripción		Tipo de Impuesto (*)	Informe n.° 286-2025 (Oficina de Tecnologia de Información y Comunicación)		Resolución de Gerencia de Administración Tributaria n.°	
	Expediente n.°	Fecha de recibido		Año	Importe total S/	N°	Fecha
8553	18113	26/04/2024	Arbitrios municipales	2016	290,10	158-2024-MPJ/GAT	06/06/2024
			Arbitrios municipales	2017	267,27		
Deuda por arbitrios municipales de los años 2016 y 2017					**557,37**		

Fuente: Expediente de prescripción del contribuyente con código n.° 8553 (**Apéndice n.° 90**), Informe n.° 286-2025-MPJ/OGA/OTIC/EHCV de 18 de setiembre de 2025 (**Apéndice n.° 120**).
Elaborado por: Comisión auditora.
Nota: (*) Se evaluó lo correspondiente por arbitrios municipales, al estar comprendido dentro de la materia a examinar.

Cabe precisar, que de la revisión a la documentación adjunta al expediente de prescripción del contribuyente con código n.° 8553, se evidenció que la Entidad durante los períodos comprendidos de 1 de enero de 2017 al 4 de enero de 2021, y de 1 de enero de 2018 al 3 de enero de 2022, no acreditó resoluciones de determinación / órdenes de pago generadas ni notificadas al citado contribuyente sobre la obligación tributaria para que proceda al pago o para iniciar procesos de cobranza de la deuda de arbitrios municipales de los años 2016 y 2017.

Al respecto, la comisión auditora mediante oficio n.° 021-2025-CG/OC0375-AC001-LLV de 29 de agosto de 2025 (**Apéndice n.° 4**), solicitó al señor José Edward Silva Ochoa, gerente de Administración Tributaria de la Entidad, copias fedateadas de las resoluciones de determinación y/u órdenes de pago del período de 2016 a 2024, con sus respectivas notificaciones de los contribuyentes, entre ellos, del contribuyente con código n.° 8553. En atención a ello, la gerencia en mención remitió a la comisión auditora, la información con oficio n.° 042-2025-GAT/MPJ de 17 de setiembre de 2025 (**Apéndice n.° 7**), el cual adjunta el informe n.° 376-2025-MPJ/GAT-SGROT-APR-CMC. de 10 de setiembre de 2025 (**Apéndice n.° 7**), suscrito por el señor Carlos Montoya Castillo, encargado de Archivo Predial Rentas, quien alcanzó documentación del contribuyente n.° 8553, de la revisión a la misma no se acreditaron resoluciones de determinación por concepto de arbitrios municipales notificadas al citado contribuyente sobre la obligación tributaria para que proceda al pago o para iniciar procesos de cobranza de la deuda de arbitrios municipales de los años 2016 y

2017, durante el período comprendido de 1 de enero de 2017 al 4 de enero de 2021, y de 1 de enero de 2018 al 3 de enero de 2022, que interrumpieran el plazo de prescripción.

Por tanto, los funcionarios que asumieron el cargo de gerente de Administración Tributaria, durante el período comprendido de 1 de enero de 2017 al 4 de enero de 2021, y de 1 de enero de 2018 al 3 de enero de 2022, omitieron controlar y supervisar las actividades de las áreas vinculadas a la determinación y recaudación de tributos municipales, lo que ocasionó que no se interrumpiera el plazo para exigir el pago de la deuda tributaria.

Asimismo, los funcionarios que asumieron el cargo de subgerente de Recaudación y Orientación Tributaria, durante el período comprendido de 1 de enero de 2017 al 4 de enero de 2021, y de 1 de enero de 2018 al 3 de enero de 2022, omitieron realizar la emisión de resoluciones de determinación para ejecutar cobranzas e interrumpir el plazo de prescripción de impuestos, lo que ocasionó que la administración tributaria deje de exigir el pago de la deuda tributaria.

Lo antes expuesto, generó un perjuicio económico a la Entidad de **S/ 557,37**, por deuda de arbitrios municipales de los años 2016 y 2017, conforme se detalla en el cuadro precedente.

1.81. **Resolución de Gerencia de Administración Tributaria n.° 163-2024-MPJ/GAT** de 12 de junio de 2024 (**Apéndice n.° 91**), suscrita por el señor William Calderón Segura, gerente de Administración Tributaria de la Entidad, declaró fundada la prescripción de deuda tributaria por impuesto predial de los años 2008 al 2012 y arbitrios municipales de los años 2012 al **2016** a favor del contribuyente con código n.° 42091.

De la revisión a los actuados previos a la emisión de la citada Resolución, se tiene que el contribuyente con código n.° 42091, mediante FUT de 20 de octubre de 2023 (**Apéndice n.° 91**), registrado por Trámite Documentario de la Entidad con expediente n.° 39995 de la misma fecha, solicitó a la Entidad, se declare la prescripción de deuda tributaria de los años 2008 al **2016**.

Así también, se verificó que mediante informe n.° 12-2024 MPJ/SGROT/AP-R/ANAH. de 10 de abril de 2024 (**Apéndice n.° 91**), el señor Andy Neyser Alejandría Huamuro, (e) Archivo Predial Rentas, informó al señor Georgui Gastelo Febres, subgerente de Rentas y Orientación Tributaria de la Entidad, que se encontró documentación relacionada con el expediente del contribuyente con código n.° 42091 (impuesto predial), no emitió respuesta respecto a arbitrios municipales.

Así mismo, con informe n.° 330-2023-MPJ/O.ARC.CENT. de 8 de noviembre de 2023 (**Apéndice n.° 91**), el señor Víctor Zulueta Vásquez, (e) de las Funciones del Archivo Central de la Entidad, comunicó a la señora Katia Carranza Ortiz, jefe de la Oficina General de Atención al Ciudadano y Gestión Documentaria de la Entidad que en el Archivo Central solo tienen documentos hasta el año 2014; además, indicó que no se encontró documento alguno concerniente a notificaciones de impuesto predial de ocho (8) contribuyentes, entre ellos, del contribuyente con código n.° 42091, expediente n.° 39995-2023. Luego, con carta n.° 1601-2023-MPJ/OGACGD de 9 de noviembre de 2023 (**Apéndice n.° 91**), la citada funcionaria de la Oficina General de Atención al Ciudadano y Gestión Documentaria, informó al señor Georgui Gastelo Febres, subgerente (e) de Rentas y Orientación Tributaria, que en el Archivo Central solo cuentan con documentos del año 2008 al 2014.

En virtud a ello, el señor Georgui Johan Gastelo Febres, subgerente (e) de Rentas y Orientación Tributaria, mediante carta n.° 115-2024-MPJ/SGROT de 19 de abril de 2024 (**Apéndice n.° 91**), remitió el expediente del contribuyente con código n.° 42091 al señor William Calderón Segura, gerente de Administración Tributaria de la Entidad, e informó que: "*(...) el contribuyente no se encuentra en cobranza coactiva, según se verifica en el SAT de este municipio.*"; y solicitó: "*(...) ordene a quien corresponda emita el informe legal respecto a la prescripción tributaria, (...)*".

Posteriormente, mediante sello de proveído de 10 de mayo de 2024, consignado en el reverso de la citada carta, el gerente de Administración Tributaria de la Entidad, indicó: *"Visto, Pase a: Asesor Tributario; Para: Revisión y Atención"*.

En ese sentido, mediante informe legal n.° 172-2024-MPJ/OAT de 3 de junio de 2024 (**Apéndice n.° 91**), visado y suscrito por el señor Luis Carlos Humberto Latorraca Ríos, asesor Legal de GAT, opinó entre otros, que la solicitud presentada por el contribuyente con código n.° 42091, debe declararse: *"(...), **FUNDADO** por Arbitrios Municipales de los años 2012 (...) y 2016, del predio ubicado (...), distrito y Provincia Jaén. (...)"*.

Por consiguiente, a través de la Resolución de Gerencia de Administración Tributaria n.° 163-2024-MPJ/GAT de 12 de junio de 2024 (**Apéndice n.° 91**), el señor William Calderón Segura, gerente de Administración Tributaria de la Entidad, resolvió declarar fundada la solicitud de prescripción de deuda tributaria por arbitrios municipales de los años 2012 al **2016** del contribuyente con código n.° 42091, de acuerdo al detalle siguiente:

> "***ARTÍCULO PRIMERO***: *(...), **FUNDADO** por Arbitrios Municipales de los años 2012 (...) y 2016, (...)*".

A fin de poder determinar los importes de la deuda prescrita del contribuyente con código n.° 42091, la comisión auditora mediante oficio n.° 039-2025-CG/OC0375-AC001-LLV de 11 de setiembre de 2025 (**Apéndice n.° 4**), solicitó al señor Elio Hely Campos Vásquez, jefe de la Oficina de Tecnologías de Información y Comunicación, reporte de deudas del periodo 2016 a 2019 por concepto de impuesto predial y arbitrios municipales (limpieza pública, parques y jardines, serenazgo), entre ellos, del contribuyente con código n.° 42091, en respuesta a ello, con informe n.° 286-2025-MPJ/OGA/OTIC/EHCV de 18 de setiembre de 2025 (**Apéndice n.° 120**), remitió la información solicitada, evidenciándose los siguientes años e importes prescritos:

Cuadro n.° 81
Detalle de la deuda tributaria prescrita por arbitrios municipales del año 2016 a favor del contribuyente con código n.° 42091

Código del Contribuyente	Solicitud de Prescripción		Tipo de Impuesto (*)	Informe n.° 286-2025 (Oficina de Tecnología de Información y Comunicación)		Resolución de Gerencia de Administración Tributaria n.°	
	Expediente n.°	Fecha de recibido		Año	Importe total S/	N°	Fecha
42091	39995	20/10/2023	Arbitrios municipales	2016	216,50	163-2024-MPJ/GAT	12/06/2024
Deuda por arbitrios municipales del año 2016					**216,50**		

Fuente: Expediente de prescripción del contribuyente con código n.° 42091 (**Apéndice n.° 91**), Informe n.° 286-2025-MPJ/OGA/OTIC/EHCV de 18 de setiembre de 2025 (**Apéndice n.° 120**).
Elaborado por: Comisión auditora.
Nota: (*) Se evaluó lo correspondiente al impuesto por arbitrios municipales, al estar comprendido dentro de la materia a examinar.

Cabe precisar, que de la revisión a la documentación adjunta al expediente de prescripción del contribuyente con código n.° 42091, se evidenció que la Entidad durante el período comprendido de 1 de enero de 2017 al 4 de enero de 2021, no acreditó resoluciones de determinación / órdenes de pago generadas ni notificadas al citado contribuyente sobre la obligación tributaria para que proceda al pago o para iniciar procesos de cobranza de la deuda tributaria de arbitrios municipales del año 2016.

Al respecto, la comisión auditora mediante oficio n.° 021-2025-CG/OC0375-AC001-LLV de 29 de agosto de 2025 (**Apéndice n.° 4**), solicitó al señor José Edward Silva Ochoa, gerente de Administración Tributaria de la Entidad, copias fedateadas de las resoluciones de determinación y/u órdenes de pago del período de 2016 a 2024, con sus respectivas notificaciones de los contribuyentes, entre ellos, del contribuyente con código n.° 42091. En atención a ello, la gerencia en mención remitió a la comisión auditora, la información con oficio n.° 042-2025-GAT/MPJ de 17 de setiembre de 2025 (**Apéndice n.° 7**), el cual adjunta el informe n.° 376-2025-MPJ/GAT-SGROT-APR-CMC. de 10 de setiembre de 2025 (**Apéndice n.° 7**), suscrito por el señor Carlos Montoya Castillo, encargado de Archivo Predial Rentas, quien alcanzó documentación del contribuyente n.° 42091, de la revisión a la misma no se acreditaron resoluciones de determinación por concepto de arbitrios municipales notificadas al citado contribuyente sobre la obligación tributaria para que proceda al pago o para iniciar procesos de cobranza de la deuda de arbitrios municipales del año 2016, durante el periodo comprendido de 1 de enero de 2017 a 4 de enero de 2021 que interrumpieran el plazo de prescripción.

Por tanto, los funcionarios que asumieron el cargo de gerente de Administración Tributaria, durante el período comprendido de 1 de enero de 2017 al 4 de enero de 2021, omitieron controlar y supervisar las actividades de las áreas vinculadas a la determinación y recaudación de tributos municipales, lo que ocasionó que no se interrumpiera el plazo para exigir el pago de la deuda tributaria.

Asimismo, los funcionarios que asumieron el cargo de subgerente de Recaudación y Orientación Tributaria, durante el período comprendido de 1 de enero de 2017 al 4 de enero de 2021, omitieron realizar la emisión de resoluciones de determinación para ejecutar cobranzas e interrumpir el plazo de prescripción de impuestos, lo que ocasionó que la administración tributaria deje de exigir el pago de la deuda tributaria.

Lo antes expuesto, generó un perjuicio económico a la Entidad de **S/ 216,50**, por deuda de arbitrios municipales del año 2016, conforme se detalla en el cuadro precedente

1.82. **Resolución de Gerencia de Administración Tributaria n.° 164-2024-MPJ/GAT** de 12 de junio de 2024 (**Apéndice n.° 92**), el señor William Calderón Segura, gerente de Administración Tributaria de la Entidad, declaró fundada la prescripción de deuda tributaria por arbitrios municipales de los años 2013 al **2017** a favor del contribuyente con código n.° 10799.

De la revisión a los actuados previos a la emisión de la citada Resolución, se tiene que el contribuyente con código n.° 10799, mediante FUT de 24 de abril de 2024 (**Apéndice n.° 92**), registrado por Trámite Documentario de la Entidad con expediente n.° 19629 de 7 de mayo de 2024, solicitó a la Entidad, se declare la prescripción de deuda tributaria de impuesto predial y arbitrios de los años 2012 al **2019**.

Así también, se verificó que mediante informe n.° 14-2024 MPJ/SGROT/AP-R/ANAH. de 15 de mayo de 2024 (**Apéndice n.° 92**), el señor Andy Neyser Alejandría Huamuro, (e) Archivo Predial Rentas, remitió al señor Georgui Gastelo Febres, subgerente de Rentas y Orientación Tributaria de la Entidad, documentación de impuesto predial de seis (6) contribuyentes, entre ellos, del contribuyente con código n.° 10799, en veintitrés (23) folios.

Así mismo, con informe n.° 164-2024-MPJ/O.ARC.CENT. de 15 de mayo de 2024 (**Apéndice n.° 92**), el señor Víctor Zulueta Vásquez, jefe (e) de la Oficina de Archivo Central de la Entidad, comunicó a la señora Katia Paola Carranza Ortiz, jefa de la Oficina General de Atención al Ciudadano y Gestión Documentaria, que en el Archivo Central solo tienen documentos hasta el año 2015; además, indicó que no se encontró documento alguno concerniente a notificaciones de impuesto predial de dieciocho (18) contribuyentes, entre ellos, del contribuyente con código n.° 10799, expediente n.° 19629-2024.

En virtud a ello, el señor Georgui Gastelo Febres, subgerente (e) de Rentas y Orientación Tributaria, mediante carta n.° 157-2024-MPJ/SGROT de 16 de mayo de 2024 (**Apéndice n.° 92**), remitió el expediente del contribuyente con código n.° 10799 al señor William Calderón Segura, gerente de Administración Tributaria de la Entidad, e informó que: "*(...) el contribuyente si se encuentra en cobranza coactiva, según se verifica en el SAT de este municipio.*"; y solicitó: "*(...) ordene a quien corresponda emita el informe legal respecto a la prescripción tributaria de impuesto predial, (...)*".

Posteriormente, mediante sello de proveído de 17 de mayo de 2024, consignado en el reverso de la citada carta, el gerente de Administración Tributaria de la Entidad, indicó: *"Visto, Pase a: Asesor Tributario; Para: Revisión y Atención".*

En ese sentido, mediante informe legal n.° 163-2024-MPJ/OAT de 5 de junio de 2024 (**Apéndice n.° 92**), visado y suscrito por el señor Luis Carlos Humberto Latorraca Ríos, asesor Legal de GAT, opinó entre otros, que la solicitud presentada por el contribuyente con código n.° 10799, debe declararse: *"(...) **FUNDADO** por Arbitrios Municipales de los años 2013 (...), 2016, y 2017, de los predios (...)".*

Por consiguiente, a través de la Resolución de Gerencia de Administración Tributaria n.° 164-2024-MPJ/GAT de 12 de junio de 2024 (**Apéndice n.° 92**), el señor William Calderón Segura, gerente de Administración Tributaria de la Entidad, resolvió declarar fundado la solicitud de prescripción de deuda tributaria por arbitrios municipales "2013 al 2017" del contribuyente con código n.° 10799, de acuerdo al detalle siguiente:

> "***ARTÍCULO PRIMERO***: ***Declarar*** *(...),* ***FUNDADO*** *por Arbitrios Municipales de los años 2013 (...), 2016, y 2017, de los predios (...)".*

A fin de poder determinar los importes de la deuda prescrita del contribuyente con código n.° 10799, la comisión auditora mediante oficio n.° 039-2025-CG/OC0375-AC001-LLV de 11 de setiembre de 2025 (**Apéndice n.° 4**), solicitó al señor Elio Hely Campos Vásquez, jefe de la Oficina de Tecnologías de Información y Comunicación, reporte de deudas del período 2016 a 2019 por concepto de impuesto predial y arbitrios municipales (limpieza pública, parques y jardines, serenazgo), entre ellos, del contribuyente con código n.° 10799, en respuesta a ello, con informe n.° 286-2025-MPJ/OGA/OTIC/EHCV de 18 de setiembre de 2025 (**Apéndice n.° 120**), remitió la información solicitada, evidenciándose los siguientes años e importes prescritos:

Cuadro n.° 82
Detalle de la deuda tributaria prescrita por arbitrios municipales de los años 2016 y 2017 a favor del contribuyente con código n.° 10799

Código del Contribuyente	Solicitud de Prescripción		Tipo de Impuesto (*)	Informe n.° 286-2025 (Oficina de Tecnología de Información y Comunicación)		Resolución de Gerencia de Administración Tributaria n.°	
	Expediente n.°	Fecha de recibido		Año	Importe total S/	N°	Fecha
10799	19629	7/05/2024	Arbitrios municipales	2016 2017	1 582,45 1 490,77	164-2024-MPJ/GAT	12/06/2024
Deuda por arbitrios municipales de los años 2016 y 2017					**3 073,22**		

Fuente: Expediente de prescripción del contribuyente con código n.° 10799 (**Apéndice n.° 92**), Informe n.° 286-2025-MPJ/OGA/OTIC/EHCV de 18 de setiembre de 2025 (**Apéndice n.° 120**).
Elaborado por: Comisión auditora.
Nota: (*) Se evaluó lo correspondiente al impuesto por arbitrios municipales, al estar comprendido dentro de la materia a examinar.

Cabe precisar, que de la revisión a la documentación adjunta al expediente de prescripción del contribuyente con código n.° 10799, se evidenció que la Entidad durante el período comprendido de 1 de enero de 2017 al 4 de enero de 2021, del 1 de enero de 2018 al 3 de enero de 2022, no acreditó resoluciones de determinación / órdenes de pago generadas ni notificadas al citado contribuyente sobre la obligación tributaria para que proceda al pago o para iniciar procesos de cobranza de la deuda tributaria de arbitrios municipales de los años 2016 y 2017.

Al respecto, la comisión auditora mediante oficio n.° 021-2025-CG/OC0375-AC001-LLV de 29 de agosto de 2025 (**Apéndice n.° 4**), solicitó al señor José Edward Silva Ochoa, gerente de Administración Tributaria de la Entidad, copias fedateadas de las resoluciones de determinación y/u órdenes de pago del período de 2016 a 2024, con sus respectivas notificaciones de los contribuyentes, entre ellos, del contribuyente con código n.° 10799. En atención a ello, la gerencia en mención remitió a la comisión auditora, la información con oficio n.° 042-2025-GAT/MPJ de 17 de setiembre de 2025 (**Apéndice n.° 7**), el cual adjunta el informe n.° 376-2025-MPJ/GAT-SGROT-APR-CMC. de 10 de setiembre de 2025 (**Apéndice n.° 7**), suscrito por el señor Carlos Montoya Castillo, encargado de Archivo Predial Rentas, quien alcanzó documentación del contribuyente n.° 10799, de la revisión a la misma no se acreditaron resoluciones de determinación por concepto de arbitrios municipales notificadas al citado contribuyente sobre la obligación tributaria para que proceda al pago o para iniciar procesos de cobranza de la deuda de arbitrios municipales de los años 2016 y 2017, durante el periodo comprendido de 1 de enero de 2017 al 4 de enero de 2021, del 1 de enero de 2018 al 3 de enero de 2022, que interrumpieran el plazo de prescripción.

Por tanto, los funcionarios que asumieron el cargo de gerente de Administración Tributaria, durante el período comprendido de 1 de enero de 2017 al 4 de enero de 2021, del 1 de enero de 2018 al 3 de enero de 2022, omitieron controlar y supervisar las actividades de las áreas vinculadas a la determinación y recaudación de tributos municipales, lo que ocasionó que no se interrumpiera el plazo para exigir el pago de la deuda tributaria.
Asimismo, los funcionarios que asumieron el cargo de subgerente de Recaudación y Orientación Tributaria, durante el período comprendido de 1 de enero de 2017 a 3 de enero de 2022, omitieron realizar la emisión de resoluciones de determinación para ejecutar cobranzas e interrumpir el plazo de prescripción de impuestos, lo que ocasionó que la administración tributaria deje de exigir el pago de la deuda tributaria.

Lo antes expuesto, generó un perjuicio económico a la Entidad de **S/ 3 073,22**, por deuda de arbitrios municipales de los años 2016 y 2017, conforme se detalla en el cuadro precedente

1.83. **Resolución de Gerencia de Administración Tributaria n.° 176-2024-MPJ/GAT** de 25 de junio de 2024 (**Apéndice n.° 93**), el señor William Calderón Segura, gerente de Administración Tributaria de la Entidad, declaró fundada la prescripción de deuda tributaria por impuesto predial de los años 2001 al **2016**, y arbitrios municipales de los períodos 2012 al **2016** a favor del contribuyente con código n.° 5813.

De la revisión a los actuados previos a la emisión de la citada Resolución, se tiene que el contribuyente con código n.° 5813, mediante FUT de 26 de julio de 2023 (**Apéndice n.° 93**), registrado por Trámite Documentario de la Entidad con expediente n.° 28610 de la misma fecha, solicitó a la Entidad, se declare la prescripción de deuda tributaria de impuesto predial y arbitrios municipales de los años 2011 al **2016**.

Así también, se verificó que mediante informe n.° 237-2023-MPJ/ARC.CENT. de 9 de agosto de 2023 (**Apéndice n.° 93**), el señor Víctor Zulueta Vásquez, (e) Archivo Central de la Entidad, comunicó a la señora Katia Paola Carranza Ortiz, jefa de la Oficina General de Atención al Ciudadano y Gestión Documentaria de la Entidad, que se encontraron algunas notificaciones de impuesto predial, de seis (6) contribuyentes, entre ellos, del contribuyente con código n.° 5813, expediente n.° 28610-2023; además, indicó que en el Archivo Central solo tienen notificaciones de impuesto predial hasta el año 2011. Luego, con carta n.° 1214-2023-MPJ/OGACGD de 10 de agosto de 2023 (**Apéndice n.° 93**), la citada funcionaria de la Oficina General de atención al Ciudadano y gestión Documentaria, comunicó al señor Wilson Burga Córdova, subgerente de Rentas y Orientación Tributaria, que en el Archivo Central solo cuentan con notificaciones de impuesto predial hasta el año 2011.

Así también, con informe n.° 86-2023 MPJ/SGROT/AP-R/ANAH. de 4 de setiembre de 2023 (**Apéndice n.° 93**), el señor Andy Neyser Alejandria Huamuro, (e) Archivo Predial Rentas, informó al señor Georgui Gastelo Febres, subgerente de Recaudación y Orientación Tributaria de la Entidad, que no se encontró documentación relacionada con el expediente del contribuyente con código n.° 5813.

En virtud a ello, el señor Georgui Gastelo Febres, subgerente (e) Recaudación y Orientación Tributaria, mediante carta n.° 320-2023-MPJ/SGROT de 11 de octubre de 2023 (**Apéndice n.° 93**), remitió el expediente del contribuyente con código n.° 5813 al señor William Calderón Segura, gerente de Administración Tributaria de la Entidad, e informó que: "*(...) el contribuyente no se encuentra en cobranza coactiva, según se verifica en el SAT de este municipio.*"; y solicitó: "*(...) ordene a quien corresponda emita el informe legal respecto a la prescripción tributaria (...)*".

Posteriormente, mediante sello de proveído de 11 de octubre de 2023, consignado en el reverso de la citada carta, el gerente de Administración Tributaria de la Entidad, indicó: *"Visto, Pase a: Asesor Tributario; Para: Revisión y atención según corresponda"*.

En ese sentido, mediante informe legal n.° 195-2024-MPJ/OAT de 14 de junio de 2024 (**Apéndice n.° 93**), visado y suscrito por el señor Luis Carlos Humberto Latorraca Ríos, asesor Legal de GAT, opinó entre otros, que la solicitud presentada por el contribuyente con código n.° 5813, debe declararse: *"(...) **FUNDADA**, (...) sobre prescripción de deuda Tributaria de*

*impuesto predial por los años 2011 (...), y 2016, **FUNDADO** por Arbitrios Municipales de los años 2012 (...) y 2016, del predio ubicado (...), distrito y Provincia Jaén (...)".*

Por consiguiente, a través de la Resolución de Gerencia de Administración Tributaria n.° 176-2024-MPJ/GAT de 25 de junio de 2024 (**Apéndice n.° 93**), el señor William Calderón Segura, gerente de Administración Tributaria de la Entidad, resolvió declarar fundado la solicitud de prescripción de deuda tributaria por arbitrios municipales de los años 2012 al **2016** del contribuyente con código n.° 5813, de acuerdo al detalle siguiente:

> *"**ARTÍCULO PRIMERO**: (...) **FUNDADO** por Arbitrios Municipales de los años 2012 (...) y 2016, y del predio (...)".*

A fin de poder determinar los importes de la deuda prescrita del contribuyente con código n.° 5813, la comisión auditora mediante oficio n.° 039-2025-CG/OC0375-AC001-LLV de 11 de setiembre de 2025 (**Apéndice n.° 4**), solicitó al señor Elio Hely Campos Vásquez, jefe de la Oficina de Tecnologías de Información y Comunicación, reporte de deudas del período 2016 a 2019 por concepto de impuesto predial y arbitrios municipales (limpieza pública, parques y jardines, serenazgo), entre ellos, del contribuyente con código n.° 5813, en respuesta a ello, con informe n.° 286-2025-MPJ/OGA/OTIC/EHCV de 18 de setiembre de 2025 (**Apéndice n.° 120**), remitió la información solicitada, evidenciándose los siguientes años e importes prescritos:

Cuadro n.° 83
Detalle de la deuda tributaria prescrita por impuesto predial y arbitrios municipales del año 2016 a favor del contribuyente con código n.° 5813

Código del Contribuyente	Solicitud de Prescripción		Tipo de Impuesto (*)	Informe n.° 286-2025 (Oficina de Tecnología de Información y Comunicación)		Resolución de Gerencia de Administración Tributaria n.°	
	Expediente n.°	Fecha		Año	Importe total S/	N°	Fecha
5813	28610	26/07/2023	Impuesto predial	2016	142,99	176-2024-MPJ/GAT	25/06/2024
			Arbitrios municipales	2016	231,27		
Deuda de impuesto predial y arbitrios municipales del año 2016					**374,26**		

Fuente: Expediente de prescripción del contribuyente con código n.° 5813 (**Apéndice n.° 93**), Informe n.° 286-2025-MPJ/OGA/OTIC/EHCV de 18 de setiembre de 2025 (**Apéndice n.° 120**).
Elaborado por: Comisión auditora.
Nota: (*) Se evaluó lo correspondiente al impuesto predial y por arbitrios municipales, al estar comprendido dentro de la materia a examinar.

Cabe precisar, que de la revisión a la documentación adjunta al expediente de prescripción del contribuyente con código n.° 5813, se evidenció que la Entidad durante el período comprendido de 1 de enero de 2017 al 2 de enero de 2023, y de 1 de enero de 2017 al 4 de enero de 2021, no acreditó resoluciones de determinación / órdenes de pago generadas ni notificadas al citado contribuyente sobre la obligación tributaria para que proceda al pago o para iniciar procesos de cobranza de la deuda tributaria de impuesto predial y arbitrios municipales del año 2016.

Al respecto, la comisión auditora mediante oficio n.° 021-2025-CG/OC0375-AC001-LLV de 29 de agosto de 2025 (**Apéndice n.° 4**), solicitó al señor José Edward Silva Ochoa, gerente

de Administración Tributaria de la Entidad, copias fedateadas de las resoluciones de determinación y/u órdenes de pago del período de 2016 a 2024, con sus respectivas notificaciones de los contribuyentes, entre ellos, del contribuyente con código n.° 5813. En atención a ello, la gerencia en mención remitió a la comisión auditora, la información con oficio n.° 042-2025-GAT/MPJ de 17 de setiembre de 2025 (**Apéndice n.° 7**), el cual adjunta el informe n.° 376-2025-MPJ/GAT-SGROT-APR-CMC. de 10 de setiembre de 2025 (**Apéndice n.° 7**), suscrito por el señor Carlos Montoya Castillo, encargado de Archivo Predial Rentas, quien comunicó lo siguiente: *"(...) en los archivos no se encontraron los Cargo Único de Notificaciones y Resoluciones de Determinación, de los contribuyentes con códigos N°(...) 5813, (...)"*. Por tanto, los funcionarios que asumieron el cargo de gerente de Administración Tributaria, durante el período comprendido de 1 de enero de 2017 al 2 de enero de 2023, y de 1 de enero de 2017 al 4 de enero de 2021, omitieron controlar y supervisar las actividades de las áreas vinculadas a la determinación y recaudación de tributos municipales, lo que ocasionó que no se interrumpiera el plazo para exigir el pago de la deuda tributaria.

Asimismo, los funcionarios que, durante el período comprendido de 1 de enero de 2017 al 2 de enero de 2023, y de 1 de enero de 2017 al 4 de enero de 2021, en el cargo de subgerente de Recaudación y Orientación Tributaria, omitieron realizar la emisión de resoluciones de determinación para ejecutar cobranzas e interrumpir el plazo de prescripción de impuestos y los que asumieron el cargo de subgerente de Rentas y Orientación Tributaria, por no ejecutar y controlar el proceso de recaudación y por la omisión en el control de la deuda tributaria ocasionaron que la administración tributaria deje de exigir el pago de la deuda tributaria.

Lo antes expuesto, generó un perjuicio económico a la Entidad de **S/ 374,26**, por deuda de impuesto predial y de arbitrios municipales del año 2016, conforme se detalla en el cuadro precedente.

1.84. **Resolución de Gerencia de Administración Tributaria n.° 181-2024-MPJ/GAT** de 27 de junio de 2024 (**Apéndice n.° 94**), el gerente de Administración Tributaria de la Entidad, declaró fundado la prescripción de deuda tributaria por arbitrios municipales de los años 2016, 2017 a favor del contribuyente con código n.° 6028.

De la revisión a los actuados previos a la emisión de la citada Resolución, se tiene que el contribuyente con código n.° 6028, mediante FUT de 12 de enero de 2024 (**Apéndice n.° 94**), registrado por Trámite Documentario de la Entidad con expediente n.° 1362 de la misma fecha, solicitó a la Entidad, se declare la prescripción tributaria de los años 2005 al 2017.

Así también, se verificó que mediante informe n.° 13-2024 MPJ/SGROT/AP-R/ANAH. de 23 de abril de 2024 (**Apéndice n.° 94**), el señor Andy Neyser Alejandría Huamuro, (e) Archivo Predial Rentas, remitió al señor Georgui Gastelo Febres, subgerente (e) de Rentas y Orientación Tributaria de la Entidad, documentación relacionada a impuesto predial con el expediente del contribuyente con código n.° 6028, en catorce (14) folios, no emitió respuesta sobre arbitrios municipales. Asimismo, con carta n.° 61-2024-MPJ/OGACGD de 22 de enero de 2024 (**Apéndice n.° 94**), la señora Katia Paola Carranza Ortiz, jefe de la Oficina General de Atención al Ciudadano y Gestión Documentaria de la Entidad, remitió al señor Georgui Gastelo Febres, el informe n.° 24-2024-MPJ/O.ARC.CENT. de 18 de enero de 2024 (**Apéndice n.° 94**), emitido por el señor Víctor Zulueta Vásquez, (e) de la Oficina de Archivo Central de la Entidad, quien manifestó que el Archivo Central solo cuenta con documentos hasta el año 2014.

En virtud a ello, el señor Franklin Vidal Jara Cubas, subgerente de Recaudación y Orientación Tributaria, mediante carta n.° 118-2024-MPJ/SGROT de 23 de abril de 2024 (**Apéndice n.° 94**), remitió el expediente del contribuyente con código n.° 6028 al señor William Calderón Segura, gerente de Administración Tributaria de la Entidad, e informó que: *"(...) el contribuyente no se encuentra en cobranza coactiva, según se verifica en el SAT de este municipio."*; y solicitó: *"(...) ordene a quien corresponda emita el informe legal respecto a la prescripción tributaria, (...)"*.

Posteriormente, mediante sello de proveído de 25 de abril de 2024, consignado en el reverso de la citada carta, el gerente de Administración Tributaria de la Entidad, indicó: *"Visto, Pase a: Asesor Tributario; Para: Revisión y trámite"*.

En ese sentido, mediante informe legal n.° 225-2024-MPJ/OAT de 24 de junio de 2024 (**Apéndice n.° 94**), visado y suscrito por el señor Luis Carlos Humberto Latorraca Ríos, asesor Legal de GAT, opinó entre otros, que la solicitud presentada por el contribuyente con código n.° 6028, debe declararse: *"(...) **FUNDADO** por Arbitrios Municipales de los años, 2016 y 2017, del predio ubicado en (...), distrito y Provincia Jaén"*.

Por consiguiente, a través de la Resolución de Gerencia de Administración Tributaria n.° 181-2024-MPJ/GAT de 27 de junio de 2024 (**Apéndice n.° 94**), el señor William Calderón Segura, gerente de Administración Tributaria de la Entidad, resolvió declarar fundada la solicitud de prescripción de arbitrios municipales del contribuyente con código n.° 6028, de acuerdo al detalle siguiente:

> *"**ARTÍCULO PRIMERO**: (...), **FUNDADO** por Arbitrios Municipales de los años 2016 (...), del predio ubicado en (...), distrito y Provincia Jaén"*.

A fin de poder determinar los importes de la deuda prescrita del contribuyente con código n.° 6028, la comisión auditora mediante oficio n.° 039-2025-CG/OC0375-AC001-LLV de 11 de setiembre de 2025 (**Apéndice n.° 4**), solicitó al señor Elio Hely Campos Vásquez, jefe de la Oficina de Tecnologías de Información y Comunicación, reporte de deudas del período 2016 a 2019 por concepto de impuesto predial y arbitrios municipales (limpieza pública, parques y jardines, serenazgo), entre ellos, del contribuyente con código n.° 6028, en respuesta a ello, con informe n.° 286-2025-MPJ/OGA/OTIC/EHCV de 18 de setiembre de 2025 (**Apéndice n.° 120**), remitió la información solicitada, evidenciándose el año e importe prescrito:

Cuadro n.° 84
Detalle de la deuda tributaria prescrita por arbitrios municipales del año 2016 a favor del contribuyente con código n.° 6028

Código del Contribuyente	Solicitud de Prescripción		Tipo de Impuesto (*)	Informe n.° 286-2025 (Oficina de Tecnología de Información y Comunicación)		Resolución de Gerencia de Administración Tributaria n.°	
	Expediente n.°	Fecha de recibido		Año	Importe total S/	N°	Fecha
6028	1362	12/01/2024	Arbitrios municipales	2016	472,92	181-2024-MPJ/GAT	27/06/2024
Deuda por arbitrios municipales del año 2016					**472,92**		

Fuente: Expediente de prescripción del contribuyente con código n.° 6028 (**Apéndice n.° 94**), Informe n.° 286-2025-MPJ/OGA/OTIC/EHCV de 18 de setiembre de 2025 (**Apéndice n.° 120**).
Elaborado por: Comisión auditora.
Nota: (*) Se evaluó lo correspondiente por arbitrios municipales, al estar comprendido dentro de la materia a examinar.

Cabe precisar, que de la revisión a la documentación adjunta al expediente de prescripción del contribuyente con código n.° 6028, se evidenció que la Entidad durante el período comprendido de 1 de enero de 2017 al 4 de enero de 2021, no acreditó resoluciones de determinación / órdenes de pago generadas ni notificadas al citado contribuyente sobre la obligación tributaria para que proceda al pago o para iniciar procesos de cobranza de la deuda tributaria de arbitrios municipales del año 2016.

Al respecto, la comisión auditora mediante oficio n.° 021-2025-CG/OC0375-AC001-LLV de 29 de agosto de 2025 (**Apéndice n.° 4**), solicitó al señor José Edward Silva Ochoa, gerente de Administración Tributaria de la Entidad, copias fedateadas de las resoluciones de determinación y/u órdenes de pago del período de 2016 a 2024, con sus respectivas notificaciones de los contribuyentes, entre ellos, del contribuyente con código n.° 6028. En atención a ello, la gerencia en mención remitió a la comisión auditora, la información con oficio n.° 042-2025-GAT/MPJ de 17 de setiembre de 2025 (**Apéndice n.° 7**), el cual adjunta el informe n.° 376-2025-MPJ/GAT-SGROT-APR-CMC. de 10 de setiembre de 2025 (**Apéndice n.° 7**), suscrito por el señor Carlos Montoya Castillo, encargado de Archivo Predial Rentas, quien alcanzó documentación del contribuyente n.° 6028, de la revisión a la misma no se acreditaron resoluciones de determinación por concepto de arbitrios municipales notificadas al citado contribuyente sobre la obligación tributaria para que proceda al pago o para iniciar procesos de cobranza de la deuda de arbitrios municipales del año 2016, durante el periodo comprendido de 1 de enero de 2017 a 4 de enero de 2021, que interrumpieran el plazo de prescripción.

Por tanto, los funcionarios que asumieron el cargo de gerente de Administración Tributaria, durante el período comprendido de 1 de enero de 2017 a 4 de enero de 2021, omitieron controlar y supervisar las actividades de las áreas vinculadas a la determinación y recaudación de tributos municipales, lo que ocasionó que no se interrumpiera el plazo para exigir el pago de la deuda tributaria.

Asimismo, los funcionarios que asumieron el cargo de subgerente de Recaudación y Orientación Tributaria, durante el período comprendido de 1 de enero de 2017 a 4 de enero de 2021, omitieron realizar la emisión de resoluciones de determinación para ejecutar cobranzas e interrumpir el plazo de prescripción de impuestos, lo que ocasionó que la administración tributaria deje de exigir el pago de la deuda tributaria.

Lo antes expuesto, generó un perjuicio económico a la Entidad de **S/ 472,92**, por deuda de arbitrios municipales del año 2016, conforme se detalla en el cuadro precedente.

1.85. **Resolución de Gerencia de Administración Tributaria n.° 191-2024-MPJ/GAT** de 1 de julio de 2024 (**Apéndice n.° 95**), el señor William Calderón Segura, gerente de Administración Tributaria de la Entidad, declaró fundada en parte la solicitud presentada por el contribuyente con código n.° 4392, sobre prescripción de deuda tributaria por arbitrios municipales de los años 2013 al 2018.

De la revisión a los actuados previos a la emisión de la citada Resolución, se tiene que el contribuyente con código n.° 4392, mediante FUT de 24 de abril de 2024(**Apéndice n.° 95**), registrado por Trámite Documentario de la Entidad con expediente n.° 17654 de la misma fecha, solicitó a la Entidad, se declare la prescripción de impuesto predial y arbitrios municipales de los años 2013 al 2018.

Así también, se verificó que mediante informe n.° 15-2024 MPJ/SGROT/AP-R/ANAH. de 13 de junio de 2024 (**Apéndice n.° 95**), el señor Andy Neyser Alejandría Huamuro, (e) Archivo Predial Rentas, remitió al señor Georgui Gastelo Febres, subgerente de Rentas y Orientación Tributaria de la Entidad, documentación relacionada con el expediente del contribuyente con código n.° 4392, sobre impuesto predial, en cinco (5) folios.

Así mismo, con informe n.° 164-2024-MPJ/O. ARC.CENT. de 15 de mayo de 2024 (**Apéndice n.° 95**), el señor Víctor Zulueta Vásquez, jefe (e) de la Oficina de Archivo Central de la Entidad, comunicó a la señora Katia Paola Carranza Ortiz, jefa de la Oficina General de Atención al Ciudadano y Gestión Documentaria, que en el Archivo Central solo tienen documentación del año 2009 al 2015.

En virtud a ello, el señor Georgui Gastelo Febres, subgerente (e) de Rentas y Orientación Tributaria, mediante carta n.° 184-2024-MPJ/SGROT de 14 de junio de 2024 (**Apéndice n.° 95**), remitió el expediente del contribuyente con código n.° 4392 al señor William Calderón Segura, gerente de Administración Tributaria de la Entidad, e informó que: "*(...) el contribuyente no se encuentra en cobranza coactiva, según se verifica en el SAT de este municipio.*"; y solicitó: "*(...) ordene a quien corresponda emita el informe legal respecto a la prescripción tributaria de impuesto predial y arbitrios (...)*".

Posteriormente, mediante sello de proveído de 18 de junio de 2024, consignado en el reverso de la citada carta, el gerente de Administración Tributaria de la Entidad, indicó: *"Visto, Pase a: Asesor Tributario; Para: Revisión y Atención"*.

En ese sentido, mediante informe legal n.° 212-2024-MPJ/OAT de 20 de junio de 2024 (**Apéndice n.° 95**), visado y suscrito por el señor Luis Carlos Humberto Latorraca Ríos, asesor Legal de GAT, opinó entre otros, que la solicitud presentada por el contribuyente con código n.° 4392, debe declararse: *"(...) **FUNDADO** por Arbitrios Municipales de los años 2013 (...), 2016, 2017(...), del predio ubicado (...), distrito y Provincia Jaén. (...)"*.

Por consiguiente, a través de la Resolución de Gerencia de Administración Tributaria n.° 191-2024-MPJ/GAT de 1 de julio de 2024 (**Apéndice n.° 95**), el señor William Calderón Segura, gerente de Administración Tributaria de la Entidad, resolvió declarar fundado la solicitud de prescripción de deuda tributaria por arbitrios municipales de los años 2013 al 2017 del contribuyente con código n.° 4392, de acuerdo al detalle siguiente:

> "***ARTÍCULO PRIMERO***: *(...)* ***FUNDADO*** *por Arbitrios Municipales de los años 2013 (...), 2016, 2017 (...), del predio ubicado (...), distrito y Provincia Jaén*".

A fin de poder determinar los importes de la deuda prescrita del contribuyente con código n.° 4392, la comisión auditora mediante oficio n.° 039-2025-CG/OC0375-AC001-LLV de 11 de setiembre de 2025 (**Apéndice n.° 4**), solicitó al señor Elio Hely Campos Vásquez, jefe de la Oficina de Tecnologías de Información y Comunicación, reporte de deudas del período 2016 a 2019 por concepto de impuesto predial y arbitrios municipales (limpieza pública, parques y jardines, serenazgo), entre ellos, del contribuyente con código n.° 4392, en respuesta a ello, con informe n.° 286-2025-MPJ/OGA/OTIC/EHCV de 18 de setiembre de 2025 (**Apéndice n.° 120**), remitió la información solicitada, evidenciándose los siguientes años e importes prescritos:

Cuadro n.° 85
Detalle de la deuda tributaria prescrita por arbitrios municipales de los años 2016 y 2017 a favor del contribuyente con código n.° 4392

Código del Contribuyente	Solicitud de Prescripción		Tipo de Impuesto (*)	Informe n.° 286-2025 (Oficina de Tecnología de Información y Comunicación)		Resolución de Gerencia de Administración Tributaria n.°	
	Expediente n.°	Fecha de recibido		Año	Importe total S/	N°	Fecha
4392	17654	24/04/2024	Arbitrios municipales	2016 2017	267,78 246,72	191-2024-MPJ/GAT	1/07/2024
Deuda por arbitrios municipales de los años 2016 y 2017					**514.50**		

Fuente: Expediente de prescripción del contribuyente con código n.° 4392 (**Apéndice n.° 95**), Informe n.° 286-2025-MPJ/OGA/OTIC/EHCV de 18 de setiembre de 2025 (**Apéndice n.° 120**).
Elaborado por: Comisión auditora.
Nota: (*) Se evaluó lo correspondiente al impuesto por arbitrios municipales, al estar comprendido dentro de la materia a examinar.

Cabe precisar, que de la revisión a la documentación adjunta al expediente de prescripción del contribuyente con código n.° 4392, se evidenció que la Entidad durante el período comprendido de 1 de enero de 2017 al 4 de enero de 2021, del 1 de enero de 2018 al 3 de enero de 2022, no acreditó resoluciones de determinación / órdenes de pago generadas ni notificadas al citado contribuyente sobre la obligación tributaria para que proceda al pago o para iniciar procesos de cobranza de la deuda tributaria de arbitrios municipales de los años 2016 y 2017.

Al respecto, la comisión auditora mediante oficio n.° 021-2025-CG/OC0375-AC001-LLV de 29 de agosto de 2025 (**Apéndice n.° 4**), solicitó al señor José Edward Silva Ochoa, gerente de Administración Tributaria de la Entidad, copias fedateadas de las resoluciones de determinación y/u órdenes de pago del período de 2016 a 2024, con sus respectivas notificaciones de los contribuyentes, entre ellos, del contribuyente con código n.° 4392. En atención a ello, la gerencia en mención remitió a la comisión auditora, la información con oficio n.° 042-2025-GAT/MPJ de 17 de setiembre de 2025 (**Apéndice n.° 7**), el cual adjunta el informe n.° 376-2025-MPJ/GAT-SGROT-APR-CMC. de 10 de setiembre de 2025 (**Apéndice n.° 7**), suscrito por el señor Carlos Montoya Castillo, encargado de Archivo Predial Rentas, quien alcanzó documentación del contribuyente n.° 4392, de la revisión a la misma no se acreditaron resoluciones de determinación por concepto de arbitrios municipales notificadas al citado contribuyente sobre la obligación tributaria para que proceda al pago o para iniciar procesos de cobranza de la deuda de arbitrios municipales de los años 2016 y 2017, durante el periodo comprendido de 1 de enero de 2017 a 3 de enero de 2022, que interrumpieran el plazo de prescripción.

Por tanto, los funcionarios que asumieron el cargo de gerente de Administración Tributaria, durante el período comprendido de 1 de enero de 2017 al 4 de enero de 2021, del 1 de enero de 2018 al 3 de enero de 2022, omitieron controlar y supervisar las actividades de las áreas vinculadas a la determinación y recaudación de tributos municipales, lo que ocasionó que no se interrumpiera el plazo para exigir el pago de la deuda tributaria.

Asimismo, los funcionarios que, durante el período comprendido de 1 de enero de 2017 al 4 de enero de 2021, del 1 de enero de 2018 al 3 de enero de 2022, en el cargo de subgerente de Recaudación y Orientación Tributaria, omitieron realizar la emisión de resoluciones de determinación para ejecutar cobranzas e interrumpir el plazo de prescripción de impuestos y

los que asumieron el cargo de subgerente de Rentas y Orientación Tributaria, por no ejecutar y controlar el proceso de recaudación y por la omisión en el control de la deuda tributar. ocasionaron que la administración tributaria deje de exigir el pago de la deuda tributaria.

Lo antes expuesto, generó un perjuicio económico a la Entidad de **S/ 514,50**, por deuda de arbitrios municipales de los años 2016 y 2017, conforme se detalla en el cuadro precedente.

1.86. **Resolución de Gerencia de Administración Tributaria n.° 194-2024-MPJ/GAT** de 2 de julio de 2024 (**Apéndice n.° 96**), el señor William Calderón Segura, gerente de Administración Tributaria de la Entidad, declaró fundada en parte la solicitud presentada por el contribuyente con código n.° 4535, sobre prescripción de deuda tributaria por impuesto predial y arbitrios municipales desde el año 2002.

De la revisión a los actuados previos a la emisión de la citada Resolución, se tiene que el contribuyente con código n.° 4535, mediante FUT de 15 de enero de 2024 (**Apéndice n.° 96**), registrado por Trámite Documentario de la Entidad con expediente n.° 1548 de la misma fecha, solicitó a la Entidad, se declare la prescripción de impuesto predial y arbitrios municipales desde el año 2002.

Así también, se verificó que mediante informe n.° 12-2024 MPJ/SGROT/AP-R/ANAH. de 10 de abril de 2024 (**Apéndice n.° 96**), el señor Andy Neyser Alejandría Huamuro, (e) Archivo Predial Rentas, informó al señor Georgui Gastelo Febres, subgerente de Rentas y Orientación Tributaria de la Entidad, que no se encontró documentación de tres (3) contribuyentes, entre ellos, del contribuyente con código n.° 4535.

Así mismo, con informe n.° 89-2024-MPJ/O.ARC.CENT.IMCS. de 7 de marzo de 2024 (**Apéndice n.° 96**), la señora Inocenta Maritza Contreras Santos, jefe (e) de las Funciones de Archivo Central de la Entidad, comunicó a la señora Katia Paola Carranza Ortiz, jefa de la Oficina General de Atención al Ciudadano y Gestión Documentaria, que en el Archivo Central solo tienen documentos hasta el año 2014; además, indicó que no cuentan con ningún documento de deuda de impuesto predial, concerniente a notificaciones y resoluciones de seis (6) contribuyentes, entre ellos, el contribuyente con código n.° 4535. Luego, con carta n.° 261-2024-MPJ/OGACGD de 11 de marzo de 2024 (**Apéndice n.° 96**), la citada funcionaria de la Oficina General de Atención al Ciudadano y Gestión Documentaria, informó al señor Andrés Francisco Altamirano Arana, subgerente (e) de Rentas y Orientación Tributaria, que en el Archivo Central solo cuentan con documentos hasta el año 2014

En virtud a ello, el señor Georgui Gastelo Febres, subgerente (e) de Rentas y Orientación Tributaria, mediante carta n.° 114-2024-MPJ/SGROT de 22 de abril de 2024 (**Apéndice n.° 96**), remitió el expediente del contribuyente con código n.° 4535 al señor William Calderón Segura, gerente de Administración Tributaria de la Entidad, e informó que: "*(...) el contribuyente no se encuentra en cobranza coactiva, según se verifica en el SAT de este municipio.*"; y solicitó: "*(...) ordene a quien corresponda emita el informe legal respecto a la prescripción tributaria, (...)*".

En ese sentido, mediante informe legal n.° 185-2024-MPJ/OAT de 12 de junio de 2024 (**Apéndice n.° 96**), visado y suscrito por el señor Luis Carlos Humberto Latorraca Ríos, asesor Legal de GAT, opinó entre otros, que la solicitud presentada por el contribuyente con código n.° 4535, debe declararse: "*(...) **FUNDADO** por Arbitrios Municipales de los años 2012 (...), 2016, 2017, 2018 y 2019, del predio ubicado (...), distrito y Provincia Jaén. (...)*".

Por consiguiente, a través de la Resolución de Gerencia de Administración Tributaria n.° 194-2024-MPJ/GAT de 2 de julio de 2024 (**Apéndice n.° 96**), el señor William Calderón Segura, gerente de Administración Tributaria de la Entidad, resolvió declarar fundado la solicitud de prescripción de deuda tributaria por arbitrios municipales de los años 2012 al **2019**, del contribuyente con código n.° 4535, de acuerdo al detalle siguiente:

> *"**ARTÍCULO PRIMERO**: (...), **FUNDADO** por Arbitrios Municipales de los años 2012 (...), 2016, 2017, 2018 y 2019, del predio ubicado (...)".*

A fin de poder determinar los importes de la deuda prescrita del contribuyente con código n.° 4535, la comisión auditora mediante oficio n.° 039-2025-CG/OC0375-AC001-LLV de 11 de setiembre de 2025 (**Apéndice n.° 4**), solicitó al señor Elio Hely Campos Vásquez, jefe de la Oficina de Tecnologías de Información y Comunicación, reporte de deudas del período 2016 a 2019 por concepto de impuesto predial y arbitrios municipales (limpieza pública, parques y jardines, serenazgo), entre ellos, del contribuyente con código n.° 4535, en respuesta a ello, con informe n.° 286-2025-MPJ/OGA/OTIC/EHCV de 18 de setiembre de 2025 (**Apéndice n.° 120**), remitió la información solicitada, evidenciándose los siguientes años e importes prescritos:

Cuadro n.° 86
Detalle de la deuda tributaria prescrita por arbitrios municipales de los años 2016, 2017, 2018 y 2019 a favor del contribuyente con código n.° 4535

Código del Contribuyente	Solicitud de Prescripción		Tipo de Impuesto (*)	Informe n.° 286-2025 (Oficina de Tecnologia de Información y Comunicación)		Resolución de Gerencia de Administración Tributaria n.°	
	Expediente n.°	Fecha de recibido		Año	Importe total S/	N°	Fecha
4535	17654	24/04/2024	Arbitrios municipales	2016 2017 2018 2019	290,10 267,27 270,15 263,49	194-2024-MPJ/GAT	2/07/2024
Deuda por arbitrios municipales de los años 2016, 2017, 2018 y 2019					**1 091,01**		

Fuente: Expediente de prescripción del contribuyente con código n.° 4535 (**Apéndice n.° 96**), Informe n.° 286-2025-MPJ/OGA/OTIC/EHCV de 18 de setiembre de 2025 (**Apéndice n.° 120**).
Elaborado por: Comisión auditora.
Nota: (*) Se evaluó lo correspondiente al impuesto por arbitrios municipales, al estar comprendido dentro de la materia a examinar.

Cabe precisar, que de la revisión a la documentación adjunta al expediente de prescripción del contribuyente con código n.° 4535, se evidenció que la Entidad durante el período comprendido de 1 de enero de 2017 al 4 de enero de 2021, del 1 de enero de 2018 al 3 de enero de 2022, del del 1 de enero de 2019 al 2 de enero de 2023, y del 1 de enero de 2020 al 2 de enero de 2024, no acreditó resoluciones de determinación / órdenes de pago generadas ni notificadas al citado contribuyente sobre la obligación tributaria para que proceda al pago o para iniciar procesos de cobranza de la deuda tributaria de arbitrios municipales de los años 2016, 2017, 2018 y 2019.

Al respecto, la comisión auditora mediante oficio n.° 021-2025-CG/OC0375-AC001-LLV de 29 de agosto de 2025 (**Apéndice n.° 4**), solicitó al señor José Edward Silva Ochoa, gerente de Administración Tributaria de la Entidad, copias fedateadas de las resoluciones de determinación y/u órdenes de pago del período de 2016 a 2024, con sus respectivas notificaciones de los contribuyentes, entre ellos, del contribuyente con código n.° 4535. En

atención a ello, la gerencia en mención remitió a la comisión auditora, la información con oficio n.° 042-2025-GAT/MPJ de 17 de setiembre de 2025 (**Apéndice n.° 7**), el cual adjunta el informe n.° 376-2025-MPJ/GAT-SGROT-APR-CMC. de 10 de setiembre de 2025 (**Apéndice n.° 7**), suscrito por el señor Carlos Montoya Castillo, encargado de Archivo Predial Rentas, quien comunicó lo siguiente: *"(...) Los códigos de contribuyentes N°(...) 4535, no tienen documentación de la información solicitada (...)"*.

Por tanto, los funcionarios que asumieron el cargo de gerente de Administración Tributaria, durante el periodo comprendido de 1 de enero de 2017 al 4 de enero de 2021, del 1 de enero de 2018 al 3 de enero de 2022, del del 1 de enero de 2019 al 2 de enero de 2023, y del 1 de enero de 2020 al 2 de enero de 2024, omitieron controlar y supervisar las actividades de las áreas vinculadas a la determinación y recaudación de tributos municipales, lo que ocasionó que no se interrumpiera el plazo para exigir el pago de la deuda tributaria.

Asimismo, los funcionarios que, durante el período comprendido de 1 de enero de 2017 al 4 de enero de 2021, del 1 de enero de 2018 al 3 de enero de 2022, del del 1 de enero de 2019 al 2 de enero de 2023, y del 1 de enero de 2020 al 2 de enero de 2024, en el cargo de subgerente de Recaudación y Orientación Tributaria, omitieron realizar la emisión de resoluciones de determinación para ejecutar cobranzas e interrumpir el plazo de prescripción de impuestos y los que asumieron el cargo de subgerente de Rentas y Orientación Tributaria, por no ejecutar y controlar el proceso de recaudación y por la omisión en el control de la deuda tributaria ocasionaron que la administración tributaria deje de exigir el pago de la deuda tributaria.

Lo antes expuesto, generó un perjuicio económico a la Entidad de **S/ 1 091,01**, por deuda de arbitrios municipales de los años 2016, 2017, 2018 y 2019, conforme se detalla en el cuadro precedente.

1.87. **Resolución de Gerencia de Administración Tributaria n.° 195-2024-MPJ/GAT** de 2 de julio de 2024 (**Apéndice n.° 97**), suscrita por el señor William Calderón Segura, gerente de Administración Tributaria de la Entidad, declaró fundada la prescripción de deuda tributaria por impuesto predial de los años 2008 al 2012 y arbitrios municipales de los años 2012 al **2016** a favor del contribuyente con código n.° 14724.

De la revisión a los actuados previos a la emisión de la citada Resolución, se tiene que el contribuyente con código n.° 14724, mediante FUT de 24 de octubre de 2023 (**Apéndice n.° 97**), registrado por Trámite Documentario de la Entidad con expediente n.° 40212 de la misma fecha, solicitó a la Entidad, se declare la prescripción de deuda de los años 2012 al **2016**.

Así también, se verificó que mediante informe n.° 13-2024 MPJ/SGROT/AP-R/ANAH. de 23 de abril de 2024 (**Apéndice n.° 97**), el señor Andy Neyser Alejandría Huamuro, (e) Archivo Predial Rentas, informó al señor Georgui Gastelo Febres, subgerente de Rentas y Orientación Tributaria de la Entidad, que se encontró documentación relacionada con el expediente del contribuyente con código n.° 14724 (impuesto predial).

Así mismo, con informe n.° 330-2023-MPJ/O.ARC.CENT. de 8 de noviembre de 2023 (**Apéndice n.° 97**), el señor Víctor Zulueta Vásquez, (e) de las Funciones del Archivo Central de la Entidad, comunicó a la señora Katia Carranza Ortiz, jefe de la Oficina General de Atención al Ciudadano y Gestión Documentaria de la Entidad que en el Archivo Central solo

tienen documentos hasta el año 2014; además, indicó que no se encontró documento alguno concerniente a notificaciones de impuesto predial de ocho (8) contribuyentes, entre ellos, del contribuyente con código n.° 14724, expediente n.° 40212-2023. Luego, con carta n.° 1601-2023-MPJ/OGACGD de 9 de noviembre de 2023 (**Apéndice n.° 97**), la citada funcionaria informó al señor Georgui Gastelo Febres, subgerente (e) de Rentas y Orientación Tributaria, que en el Archivo Central solo cuentan con documentos del año 2008 al 2014.

En virtud a ello, el señor Georgui Johan Gastelo Febres, subgerente (e) de Rentas y Orientación Tributaria, mediante carta n.° 119-2024-MPJ/SGROT de 25 de abril de 2024 (**Apéndice n.° 97**), remitió el expediente del contribuyente con código n.° 14724 al señor William Calderón Segura, gerente de Administración Tributaria de la Entidad, e informó que: *"(...) el contribuyente no se encuentra en cobranza coactiva, según se verifica en el SAT de este municipio."*; y solicitó: *"(...) ordene a quien corresponda emita el informe legal respecto a la prescripción tributaria, (...)"*.

Posteriormente, mediante sello de proveído de 30 de abril de 2024, consignado en el reverso de la citada carta, el gerente de Administración Tributaria de la Entidad, indicó: *"Visto, Pase a: Asesor Tributario; Para: Revisión y Atención"*.

En ese sentido, mediante informe legal n.° 174-2024-MPJ/OAT de 5 de junio de 2024 (**Apéndice n.° 97**), visado y suscrito por el señor Luis Carlos Humberto Latorraca Ríos, asesor Legal de GAT, opinó entre otros, que la solicitud presentada por el contribuyente con código n.° 14724, debe declararse: *"(...), **FUNDADO** por Arbitrios Municipales de los años 2012 (...) y 2016, del predio ubicado (...), distrito y Provincia Jaén. (...)"*.

Por consiguiente, a través de la Resolución de Gerencia de Administración Tributaria n.° 195-2024-MPJ/GAT de 2 de julio de 2024 (**Apéndice n.° 97**), el señor William Calderón Segura, gerente de Administración Tributaria de la Entidad, resolvió declarar fundada la solicitud de prescripción de deuda tributaria por arbitrios municipales de los años 2012 al **2016** del contribuyente con código n.° 14724, de acuerdo al detalle siguiente:

> *"**ARTÍCULO PRIMERO**: (...), **FUNDADO** por Arbitrios Municipales de los años 2012 (...) y 2016, del predio ubicado (...)"*.

A fin de poder determinar los importes de la deuda prescrita del contribuyente con código n.° 14724, la comisión auditora mediante oficio n.° 039-2025-CG/OC0375-AC001-LLV de 11 de setiembre de 2025 (**Apéndice n.° 4**), solicitó al señor Elio Hely Campos Vásquez, jefe de la Oficina de Tecnologías de Información y Comunicación, reporte de deudas del período 2016 a 2019 por concepto de impuesto predial y arbitrios municipales (limpieza pública, parques y jardines, serenazgo), entre ellos, del contribuyente con código n.° 14724, en respuesta a ello, con informe n.° 286-2025-MPJ/OGA/OTIC/EHCV de 18 de setiembre de 2025 (**Apéndice n.° 120**), remitió la información solicitada, evidenciándose los siguientes años e importes prescritos:

Cuadro n.° 87
Detalle de la deuda tributaria prescrita por arbitrios municipales del año 2016 a favor del contribuyente con código n.° 14724

Código del Contribuyente	Solicitud de Prescripción		Tipo de Impuesto (*)	Informe n.° 286-2025 (Oficina de Tecnología de Información y Comunicación)		Resolución de Gerencia de Administración Tributaria n.°	
	Expediente n.°	Fecha de recibido		Año	Importe total S/	N°	Fecha
14724	40212	24/10/2023	Arbitrios municipales	2016	43,30	195-2024-MPJ/GAT	2/07/2024
Deuda por arbitrios municipales del año 2016					**43,30**		

Fuente: Expediente de prescripción del contribuyente con código n.° 14724 (**Apéndice n.° 97**), Informe n.° 286-2025-MPJ/OGA/OTIC/EHCV de 18 de setiembre de 2025 (**Apéndice n.° 120**).
Elaborado por: Comisión auditora.
Nota: (*) Se evaluó lo correspondiente al impuesto por arbitrios municipales, al estar comprendido dentro de la materia a examinar.

Cabe precisar, que de la revisión a la documentación adjunta al expediente de prescripción del contribuyente con código n.° 14724, se evidenció que la Entidad durante el período comprendido de 1 de enero de 2017 al 4 de enero de 2021, no acreditó resoluciones de determinación / órdenes de pago generadas ni notificadas al citado contribuyente sobre la obligación tributaria para que proceda al pago o para iniciar procesos de cobranza de la deuda tributaria de arbitrios municipales del año 2016.

Al respecto, la comisión auditora mediante oficio n.° 021-2025-CG/OC0375-AC001-LLV de 29 de agosto de 2025 (**Apéndice n.° 4**), solicitó al señor José Edward Silva Ochoa, gerente de Administración Tributaria de la Entidad, copias fedateadas de las resoluciones de determinación y/u órdenes de pago del periodo de 2016 a 2024, con sus respectivas notificaciones de los contribuyentes, entre ellos, del contribuyente con código n.° 14724. En atención a ello, la gerencia en mención remitió a la comisión auditora, la información con oficio n.° 042-2025-GAT/MPJ de 17 de setiembre de 2025 (**Apéndice n.° 7**), el cual adjunta el informe n.° 376-2025-MPJ/GAT-SGROT-APR-CMC. de 10 de setiembre de 2025 (**Apéndice n.° 7**), suscrito por el señor Carlos Montoya Castillo, encargado de Archivo Predial Rentas, quien alcanzó documentación del contribuyente n.° 14724, de la revisión a la misma no se acreditaron resoluciones de determinación por concepto de arbitrios municipales notificadas al citado contribuyente sobre la obligación tributaria para que proceda al pago o para iniciar procesos de cobranza de la deuda de arbitrios municipales del año 2016, durante el periodo comprendido de 1 de enero de 2017 a 4 de enero de 2021 que interrumpieran el plazo de prescripción.

Por tanto, los funcionarios que asumieron el cargo de gerente de Administración Tributaria, durante el período comprendido de 1 de enero de 2017 al 4 de enero de 2021, omitieron controlar y supervisar las actividades de las áreas vinculadas a la determinación y recaudación de tributos municipales, lo que ocasionó que no se interrumpiera el plazo para exigir el pago de la deuda tributaria.

Asimismo, los funcionarios que asumieron el cargo de subgerente de Recaudación y Orientación Tributaria, durante el período comprendido de 1 de enero de 2017 al 4 de enero de 2021, omitieron realizar la emisión de resoluciones de determinación para ejecutar cobranzas e interrumpir el plazo de prescripción de impuestos, lo que ocasionó que la administración tributaria deje de exigir el pago de la deuda tributaria.

Lo antes expuesto, generó un perjuicio económico a la Entidad de **S/ 43,30**, por deuda de arbitrios municipales del año 2016, conforme se detalla en el cuadro precedente.

1.88. **Resolución de Gerencia de Administración Tributaria n.° 198-2024-MPJ/GAT** de 3 de julio de 2024 (**Apéndice n.° 98**), el señor William Calderón Segura, gerente de Administración Tributaria de la Entidad, declaró fundada la prescripción de deuda tributaria por arbitrios municipales de los años 2012 al **2017** a favor del contribuyente con código n.° 2240.

De la revisión a los actuados previos a la emisión de la citada Resolución, se tiene que el contribuyente con código n.° 2240, mediante FUT de 26 de abril de 2024 (**Apéndice n.° 98**), registrado por Trámite Documentario de la Entidad con expediente n.° 18127 de la misma fecha, solicitó a la Entidad, se declare la prescripción de deuda tributaria de impuesto predial y arbitrios municipales de los años 2007 al **2017**.

Así también, se verificó que mediante informe n.° 16-2024 MPJ/SGROT/AP-R/ANAH. de 19 de junio de 2024 (**Apéndice n.° 98**), el señor Andy Neyser Alejandría Huamuro, (e) Archivo Predial Rentas, remitió al señor Georgui Gastelo Febres, subgerente de Rentas y Orientación Tributaria de la Entidad, documentación de impuesto predial de cinco (5) contribuyentes, entre ellos, del contribuyente con código n.° 2240, en veintinueve (29) folios.

Así mismo, con informe n.° 164-2024-MPJ/O.ARC.CENT. de 15 de mayo de 2024 (**Apéndice n.° 98**), el señor Víctor Zulueta Vásquez, jefe (e) de la Oficina de Archivo Central de la Entidad, comunicó a la señora Katia Paola Carranza Ortiz, jefa de la Oficina General de Atención al Ciudadano y Gestión Documentaria, que en el Archivo Central solo tienen documentos hasta el año 2015.

En virtud a ello, el señor Georgui Gastelo Febres, subgerente (e) de Rentas y Orientación Tributaria, mediante carta n.° 204-2024-MPJ/SGROT de 25 de junio de 2024 (**Apéndice n.° 98**), remitió el expediente del contribuyente con código n.° 2240 al señor William Calderón Segura, gerente de Administración Tributaria de la Entidad, e informó que: "*(...) el contribuyente no se encuentra en cobranza coactiva, según se verifica en el SAT de este municipio.*"; y solicitó: "*(...) ordene a quien corresponda emita el informe legal respecto a la prescripción tributaria, (...)*".

En ese sentido, mediante informe legal n.° 237-2024-MPJ/OAT de 1 de julio de 2024 (**Apéndice n.° 98**), visado y suscrito por el señor Luis Carlos Humberto Latorraca Ríos, asesor Legal de GAT, opinó entre otros, que la solicitud presentada por contribuyente con código n.° 2240, debe declararse: "*(...)* ***FUNDADO*** *por Arbitrios Municipales de los años 2012 (...), 2016 y 2017, del predio ubicado (...), distrito y Provincia Jaén. (...)*".

Por consiguiente, a través de la Resolución de Gerencia de Administración Tributaria n.° 198-2024-MPJ/GAT de 3 de julio de 2024 (**Apéndice n.° 98**), el señor William Calderón Segura, gerente de Administración Tributaria de la Entidad, resolvió declarar fundado la solicitud de prescripción de deuda tributaria por arbitrios municipales 2012 al 2017 del contribuyente con código n.° 2240, de acuerdo al detalle siguiente:

> "***ARTÍCULO PRIMERO***: *(...),* ***FUNDADO*** *por Arbitrios Municipales de los años 2012 (...), 2016, y 2017, del predio ubicado (...), distrito y Provincia Jaén (...)*".

A fin de poder determinar los importes de la deuda prescrita del contribuyente con código n.° 2240, la comisión auditora mediante oficio n.° 039-2025-CG/OC0375-AC001-LLV de 11 de setiembre de 2025 (**Apéndice n.° 4**), solicitó al señor Elio Hely Campos Vásquez, jefe de

la Oficina de Tecnologías de Información y Comunicación, reporte de deudas del período 2016 a 2019 por concepto de impuesto predial y arbitrios municipales (limpieza pública, parques y jardines, serenazgo), entre ellos, del contribuyente con código n.° 2240, en respuesta a ello, con informe n.° 286-2025-MPJ/OGA/OTIC/EHCV de 18 de setiembre de 2025 (**Apéndice n.° 120**), remitió la información solicitada, evidenciándose los siguientes años e importes prescritos:

Cuadro n.° 88
Detalle de la deuda tributaria prescrita por arbitrios municipales de los años 2016 y 2017 a favor del contribuyente con código n.° 2240

Código del Contribuyente	Solicitud de Prescripción		Tipo de Impuesto (*)	Informe n.° 286-2025 (Oficina de Tecnología de Información y Comunicación)		Resolución de Gerencia de Administración Tributaria n.°	
	Expediente n.°	Fecha de recibido		Año	Importe total S/	N°	Fecha
2240	18127	26/04/2024	Arbitrios municipales	2016 2017	368,06 338,27	198-2024-MPJ/GAT	3/07/2024
Deuda por arbitrios municipales de los años 2016 y 2017					**706,33**		

Fuente: Expediente de prescripción del contribuyente con código n.° 2240 (**Apéndice n.° 98**), Informe n.° 286-2025-MPJ/OGA/OTIC/EHCV de 18 de setiembre de 2025 (**Apéndice n.° 120**).
Elaborado por: Comisión auditora.
Nota: (*) Se evaluó lo correspondiente al impuesto por arbitrios municipales, al estar comprendido dentro de la materia a examinar.

Cabe precisar, que de la revisión a la documentación adjunta al expediente de prescripción del contribuyente con código n.° 2240, se evidenció que la Entidad durante el período comprendido de 1 de enero de 2017 al 4 de enero de 2021, del 1 de enero de 2018 al 3 de enero de 2022, no acreditó resoluciones de determinación / órdenes de pago generadas ni notificadas al citado contribuyente sobre la obligación tributaria para que proceda al pago o para iniciar procesos de cobranza de la deuda tributaria de arbitrios municipales de los años 2016 y 2017.

Al respecto, la comisión auditora mediante oficio n.° 021-2025-CG/OC0375-AC001-LLV de 29 de agosto de 2025 (**Apéndice n.° 4**), solicitó al señor José Edward Silva Ochoa, gerente de Administración Tributaria de la Entidad, copias fedateadas de las resoluciones de determinación y/u órdenes de pago del período de 2016 a 2024, con sus respectivas notificaciones de los contribuyentes, entre ellos, del contribuyente con código n.° 2240. En atención a ello, la gerencia en mención remitió a la comisión auditora, la información con oficio n.° 042-2025-GAT/MPJ de 17 de setiembre de 2025 (**Apéndice n.° 7**), el cual adjunta el informe n.° 376-2025-MPJ/GAT-SGROT-APR-CMC. de 10 de setiembre de 2025 (**Apéndice n.° 7**), suscrito por el señor Carlos Montoya Castillo, encargado de Archivo Predial Rentas, quien alcanzó documentación del contribuyente n.° 2240, de la revisión a la misma no se acreditaron resoluciones de determinación por concepto de arbitrios municipales notificadas al citado contribuyente sobre la obligación tributaria para que proceda al pago o para iniciar procesos de cobranza de la deuda de arbitrios municipales de los años 2016 y 2017, durante el periodo comprendido de 1 de enero de 2017 a 3 de enero de 2022, que interrumpieran el plazo de prescripción.

Por tanto, los funcionarios que asumieron el cargo de gerente de Administración Tributaria, durante el período comprendido de 1 de enero de 2017 al 4 de enero de 2021, del 1 de enero de 2018 al 3 de enero de 2022, omitieron controlar y supervisar las actividades de las áreas

vinculadas a la determinación y recaudación de tributos municipales, lo que ocasionó que no se interrumpiera el plazo para exigir el pago de la deuda tributaria.

Asimismo, los funcionarios que, durante el periodo comprendido de 1 de enero de 2017 al 4 de enero de 2021, del 1 de enero de 2018 al 3 de enero de 2022, en el cargo de subgerente de Recaudación y Orientación Tributaria, omitieron realizar la emisión de resoluciones de determinación para ejecutar cobranzas e interrumpir el plazo de prescripción de impuestos y los que asumieron el cargo de subgerente de Rentas y Orientación Tributaria, por no ejecutar y controlar el proceso de recaudación y por la omisión en el control de la deuda tributar. ocasionaron que la administración tributaria deje de exigir el pago de la deuda tributaria.

Lo antes expuesto, generó un perjuicio económico a la Entidad de **S/ 706,33**, por deuda de arbitrios municipales de los años 2016 y 2017, conforme se detalla en el cuadro precedente.

1.89. **Resolución de Gerencia de Administración Tributaria n.° 202-2024-MPJ/GAT** de 5 de julio de 2024 (**Apéndice n.° 99**), el señor William Calderón Segura, gerente de Administración Tributaria de la Entidad, declaró fundada en parte la solicitud presentada por el contribuyente con código n.° 7127, sobre prescripción de deuda tributaria por impuesto predial y arbitrios municipales de desde el año 2002.

De la revisión a los actuados previos a la emisión de la citada Resolución, se tiene que el contribuyente con código n.° 7127, mediante FUT de 25 de abril de 2024 (**Apéndice n.° 99**), registrado por Trámite Documentario de la Entidad con expediente n.° 18004 de la misma fecha, solicitó a la Entidad, se declare la prescripción de impuesto predial y arbitrios municipales desde el año 2002.

Así también, se verificó que mediante informe n.° 15-2024 MPJ/SGROT/AP-R/ANAH. de 13 de junio de 2024 (**Apéndice n.° 99**), el señor Andy Neyser Alejandría Huamuro, (e) Archivo Predial Rentas, informó al señor Georgui Gastelo Febres, subgerente de Rentas y Orientación Tributaria de la Entidad, que no se encontró documentación de once (11) contribuyentes, entre ellos, del contribuyente con código n.° 7127.

Así mismo, con informe n.° 164-2024-MPJ/O.ARC.CENT. de 15 de mayo de 2024 (**Apéndice n.° 99**), el señor Víctor Zulueta Vásquez, jefe (e) de la Oficina de Archivo Central de la Entidad, comunicó a la señora Katia Paola Carranza Ortiz, jefa de la Oficina General de Atención al Ciudadano y Gestión Documentaria, que en el Archivo Central solo tienen documentos hasta el año 2015; además, indicó que no cuentan con ningún documento de deuda de impuesto predial, concerniente a notificaciones y resoluciones de diecisiete (17) contribuyentes, entre ellos, el contribuyente con código n.° 7127.

En virtud a ello, el señor Georgui Gastelo Febres, subgerente (e) de Rentas y Orientación Tributaria, mediante carta n.° 183-2024-MPJ/SGROT de 13 de junio de 2024 (**Apéndice n.° 99**), remitió el expediente del contribuyente con código n.° 7127 al señor William Calderón Segura, gerente de Administración Tributaria de la Entidad, e informó que: "*(...) el contribuyente no se encuentra en cobranza coactiva, según se verifica en el SAT de este municipio.*"; y solicitó: "*(...) ordene a quien corresponda emita el informe legal respecto a la prescripción tributaria de impuesto predial, (...)*".

En ese sentido, mediante informe legal n.° 239-2024-MPJ/OAT de 2 de julio de 2024 (**Apéndice n.° 99**), visado y suscrito por el señor Luis Carlos Humberto Latorraca Ríos,

asesor Legal de GAT, opinó entre otros, que la solicitud presentada por el contribuyente con código n.° 7127, debe declararse: *"(...) **FUNDADO** por Arbitrios Municipales de los años 2012 (...), 2016, 2017, (...), del predio ubicado (...), distrito y Provincia Jaén. (...)".*

Por consiguiente, a través de la Resolución de Gerencia de Administración Tributaria n.° 202-2024-MPJ/GAT de 5 de julio de 2024 (**Apéndice n.° 99**), el señor William Calderón Segura, gerente de Administración Tributaria de la Entidad, resolvió declarar fundado la solicitud de prescripción de deuda tributaria por arbitrios municipales de los años 2012 al 2017 del contribuyente con código n.° 7127, de acuerdo al detalle siguiente:

> *"**ARTÍCULO PRIMERO**: (...), **FUNDADO** por Arbitrios Municipales de los años 2012 (...), 2016, 2017, (...), del predio ubicado (...), distrito y Provincia Jaén, (...)".*

A fin de poder determinar los importes de la deuda prescrita del contribuyente con código n.° 7127, la comisión auditora mediante oficio n.° 039-2025-CG/OC0375-AC001-LLV de 11 de setiembre de 2025 (**Apéndice n.° 4**), solicitó al señor Elio Hely Campos Vásquez, jefe de la Oficina de Tecnologías de Información y Comunicación, reporte de deudas del período 2016 a 2019 por concepto de impuesto predial y arbitrios municipales (limpieza pública, parques y jardines, serenazgo), entre ellos, del contribuyente con código n.° 7127, en respuesta a ello, con informe n.° 286-2025-MPJ/OGA/OTIC/EHCV de 18 de setiembre de 2025 (**Apéndice n.° 120**), remitió la información solicitada, evidenciándose los siguientes años e importes prescritos:

Cuadro n.° 89
Detalle de la deuda tributaria prescrita por arbitrios municipales de los años 2016 y 2017, a favor del contribuyente con código n.° 7127

Código del Contribuyente	Solicitud de Prescripción		Tipo de Impuesto (*)	Informe n.° 286-2025 (Oficina de Tecnología de Información y Comunicación)		Resolución de Gerencia de Administración Tributaria n.°	
	Expediente n.°	Fecha de recibido		Año	Importe total S/	N°	Fecha
7127	18004	25/04/2024	Arbitrios municipales	2016 2017	281,45 358,73	202-2024-MPJ/GAT	5/07/2024
Deuda por arbitrios municipales de los años 2016 y 2017					**640,18**		

Fuente: Expediente de prescripción del contribuyente con código n.° 7127 (**Apéndice n.° 99**), Informe n.° 286-2025-MPJ/OGA/OTIC/EHCV de 18 de setiembre de 2025 (**Apéndice n.° 120**).
Elaborado por: Comisión auditora.
Nota: (*) Se evaluó lo correspondiente al impuesto por arbitrios municipales, al estar comprendido dentro de la materia a examinar.

Cabe precisar, que de la revisión a la documentación adjunta al expediente de prescripción del contribuyente con código n.° 7127, se evidenció que la Entidad durante el período comprendido de 1 de enero de 2017 al 4 de enero de 2021 y del 1 de enero de 2018 al 3 de enero de 2022, no acreditó resoluciones de determinación / órdenes de pago generadas ni notificadas al citado contribuyente sobre la obligación tributaria para que proceda al pago o para iniciar procesos de cobranza de la deuda tributaria de arbitrios municipales de los años 2016 y 2017.

Al respecto, la comisión auditora mediante oficio n.° 021-2025-CG/OC0375-AC001-LLV de 29 de agosto de 2025 (**Apéndice n.° 4**), solicitó al señor José Edward Silva Ochoa, gerente de Administración Tributaria de la Entidad, copias fedateadas de las resoluciones de determinación y/u órdenes de pago del período de 2016 a 2024, con sus respectivas

notificaciones de los contribuyentes, entre ellos, del contribuyente con código n.° 7127. En atención a ello, la gerencia en mención remitió a la comisión auditora, la información con oficio n.° 042-2025-GAT/MPJ de 17 de setiembre de 2025 (**Apéndice n.° 7**), el cual adjunta el informe n.° 376-2025-MPJ/GAT-SGROT-APR-CMC. de 10 de setiembre de 2025 (**Apéndice n.° 7**), suscrito por el señor Carlos Montoya Castillo, encargado de Archivo Predial Rentas, quien alcanzó documentación del contribuyente n.° 7127, de la revisión a la misma no se acreditaron resoluciones de determinación por concepto de arbitrios municipales notificadas al citado contribuyente sobre la obligación tributaria para que proceda al pago o para iniciar procesos de cobranza de la deuda de arbitrios municipales de los años 2016 y 2017, durante el periodo comprendido de 1 de enero de 2017 a 3 de enero de 2022, que interrumpieran el plazo de prescripción.

Por tanto, los funcionarios que asumieron el cargo de gerente de Administración Tributaria, durante el período comprendido de 1 de enero de 2017 al 4 de enero de 2021 y del 1 de enero de 2018 al 3 de enero de 2022, omitieron controlar y supervisar las actividades de las áreas vinculadas a la determinación y recaudación de tributos municipales, lo que ocasionó que no se interrumpiera el plazo para exigir el pago de la deuda tributaria.

Asimismo, los funcionarios que, durante el período comprendido de 1 de enero de 2017 al 4 de enero de 2021 y del 1 de enero de 2018 al 3 de enero de 2022, en el cargo de subgerente de Recaudación y Orientación Tributaria, omitieron realizar la emisión de resoluciones de determinación para ejecutar cobranzas e interrumpir el plazo de prescripción de impuestos y los que asumieron el cargo de subgerente de Rentas y Orientación Tributaria, por no ejecutar y controlar el proceso de recaudación y por la omisión en el control de la deuda tributar. ocasionaron que la administración tributaria deje de exigir el pago de la deuda tributaria.

Lo antes expuesto, generó un perjuicio económico a la Entidad de **S/ 640,18**, por deuda de arbitrios municipales de los años 2016 y 2017, conforme se detalla en el cuadro precedente.

1.90. **Resolución de Gerencia de Administración Tributaria n.° 203-2024-MPJ/GAT** de 5 de julio de 2024 (**Apéndice n.° 100**), el señor William Calderón Segura, gerente de Administración Tributaria de la Entidad, declaró fundada en parte la solicitud presentada por el contribuyente con código n.° 9502, sobre prescripción de deuda tributaria de impuesto predial de los años 2003 al 2017 y arbitrios municipales de los años 2008 al 2019.

De la revisión a los actuados previos a la emisión de la citada Resolución, se tiene que el contribuyente con código n.° 9502, mediante FUT de 7 de febrero de 2024 (**Apéndice n.° 100**), registrado por Trámite Documentario de la Entidad con expediente n.° 5534 de la misma fecha, solicitó a la Entidad, se declare la prescripción de impuesto predial y arbitrios de los años 2003 al 2020.

Así también, se verificó, que mediante informe n.° 90-2024-MPJ/O.ARC.CENT/IMCS. de 7 de marzo de 2024 (**Apéndice n.° 100**), la señora Inocenta Maritza Contreras Santos, jefe (e) de las Funciones de Archivo Central de la Entidad, comunicó a la señora Katia Paola Carranza Ortiz, jefa de la Oficina General de Atención al Ciudadano y Gestión Documentaria, que en el Archivo Central solo tienen documentación del año 2008 al 2014, además, indicó que no se encontró documento alguno concerniente a notificaciones y resoluciones de impuesto predial de diez (10) contribuyentes, entre ellos, del contribuyente con código n.° 9502. Luego, con carta n.° 260-2024-MPJ/OGACGD de 11 de marzo de 2024 (**Apéndice n.° 100**), la citada funcionaria informó al señor Andrés Francisco Altamirano Arana,

subgerente (e) de Rentas y Orientación Tributaria de la Entidad, que en el Archivo Central solo cuentan con documentos hasta el año 2014.

Aunado a ello, con informe n.° 15-2024 MPJ/SGROT/AP-R/ANAH. de 13 de junio de 2024 (**Apéndice n.° 100**), el señor Andy Neyser Alejandría Huamuro, (e) Archivo Predial Rentas, informó al señor Georgui Gastelo Febres, subgerente de Rentas y Orientación Tributaria de la Entidad, que no se encontró documentación relacionada con el expediente del contribuyente con código n.° 9502.

Por consiguiente, el señor Andrés Francisco Altamirano Arana, subgerente (e) de Rentas y Orientación Tributaria, mediante carta n.° 191-2024-MPJ/SGROT de 14 de junio de 2024 (**Apéndice n.° 100**), remitió el expediente del contribuyente con código n.° 9502 al señor William Calderón Segura, gerente de Administración Tributaria de la Entidad, e informó que: "*(...) el contribuyente no se encuentra en cobranza coactiva, según se verifica en el SAT de este municipio.*"; y solicitó: "*(...) ordene a quien corresponda emita el informe legal respecto a la prescripción tributaria (...)*".

En ese sentido, mediante informe legal n.° 231-2024-MPJ/OAT de 27 de junio de 2024 (**Apéndice n.° 100**), visado y suscrito por el señor Luis Carlos Humberto Latorraca Ríos, asesor Legal de GAT, opinó entre otros, que la solicitud presentada por el contribuyente con código n.° 9502, debe declararse: "*(...) **FUNDADA** (...), sobre prescripción de deuda Tributaria de impuesto predial por los años 2003 (...) 2016 y 2017, **FUNDADO** por Arbitrios Municipales de los años 2008 (...), 2016, 2017, 2018 y 2019, del predio ubicado (...), distrito y Provincia Jaén. (...)*".

Por consiguiente, a través de la Resolución de Gerencia de Administración Tributaria n.° 203-2024-MPJ/GAT de 5 de julio de 2024 (**Apéndice n.° 100**), el señor William Calderón Segura, gerente de Administración Tributaria de la Entidad, resolvió declarar fundada la solicitud de prescripción de deuda tributaria de impuesto predial de los años 2003 al **2017** y de arbitrios municipales de los períodos 2008 al **2019** del contribuyente con código n.° 9502, de acuerdo al detalle siguiente:

> "***ARTÍCULO PRIMERO**: **DECLARARCE FUNDADA**, la solicitud promovida (...), con código de contribuyente N°09502, sobre prescripción de deuda Tributaria de impuesto predial por los años 2003 (...), 2016 y 2017, **FUNDADO** por Arbitrios Municipales de los años 2008 (...), 2016, 2017, 2018, y 2019, del predio ubicado (...), distrito y Provincia Jaén, (...)*".

A fin de poder determinar los importes de la deuda prescrita del contribuyente con código n.° 9502, la comisión auditora mediante oficio n.° 039-2025-CG/OC0375-AC001-LLV de 11 de setiembre de 2025 (**Apéndice n.° 4**), solicitó al señor Elio Hely Campos Vásquez, jefe de la Oficina de Tecnologías de Información y Comunicación, reporte de deudas del período 2016 a 2019 por concepto de impuesto predial y arbitrios municipales (limpieza pública, parques y jardines, serenazgo), entre ellos, del contribuyente con código n.° 9502, en respuesta a ello, con informe n.° 286-2025-MPJ/OGA/OTIC/EHCV de 18 de setiembre de 2025 (**Apéndice n.° 120**), remitió la información solicitada, evidenciándose los siguientes años e importes prescritos:

Cuadro n.° 90
Detalle de la deuda tributaria prescrita por impuesto predial de los años 2016 y 2017, y arbitrios municipales de los años 2016, 2017, 2018 y 2019 a favor del contribuyente con código n.° 9502

Código del Contribuyente	Solicitud de Prescripción		Tipo de Impuesto (*)	Informe n.° 286-2025 (Oficina de Tecnología de Información y Comunicación)		Resolución de Gerencia de Administración Tributaria n.°	
	Expediente n.°	Fecha de recibido		Año	Importe total S/	N°	Fecha
9502	5534	7/02/2024	Impuesto predial	2016 2017	45,81 47,31	203-2024-MPJ/GAT	5/07/2024
			Arbitrios municipales	2016 2017 2018 2019	44,63 41,12 41,56 41,43		
Deuda por impuesto predial de los años 2016 y 2017, y arbitrios municipales de los años 2016, 2017, 2018 y 2019					**261,86**		

Fuente: Expediente de prescripción del contribuyente con código n.° 9502 (**Apéndice n.° 100**), Informe n.° 286-2025-MPJ/OGA/OTIC/EHCV de 18 de setiembre de 2025 (**Apéndice n.° 120**).
Elaborado por: Comisión auditora.
Nota: (*) Se evaluó lo correspondiente al impuesto predial y por arbitrios municipales, al estar comprendido dentro de la materia a examinar.

Cabe precisar, que de la revisión a la documentación adjunta al expediente de prescripción del contribuyente con código n.° 9502, se evidenció que la Entidad durante el período comprendido de 1 de enero de 2017 a 2 de enero de 2023, y de 1 de enero de 2018 al 2 de enero de 2024; así como, de 1 de enero de 2017 al 4 de enero de 2021, del 1 de enero de 2018 al 3 de enero de 2022, del del 1 de enero de 2019 al 2 de enero de 2023, y del 1 de enero de 2020 al 2 de enero de 2024, no acreditó resoluciones de determinación / órdenes de pago generadas ni notificadas al citado contribuyente sobre la obligación tributaria para que proceda al pago o para iniciar procesos de cobranza de la deuda tributaria de impuesto predial de los años 2016 y 2017; así como, de arbitrios municipales de los años 2016, 2017, 2018 y 2019, respectivamente.

Al respecto, la comisión auditora mediante oficio n.° 021-2025-CG/OC0375-AC001-LLV de 29 de agosto de 2025 (**Apéndice n.° 4**), solicitó al señor José Edward Silva Ochoa, gerente de Administración Tributaria de la Entidad, copias fedateadas de las resoluciones de determinación y/u órdenes de pago del período de 2016 a 2024, con sus respectivas notificaciones de los contribuyentes, entre ellos, del contribuyente con código n.° 9502. En atención a ello, la gerencia en mención remitió a la comisión auditora, la información con oficio n.° 042-2025-GAT/MPJ de 17 de setiembre de 2025 (**Apéndice n.° 7**), el cual adjunta el informe n.° 376-2025-MPJ/GAT-SGROT-APR-CMC. de 10 de setiembre de 2025 (**Apéndice n.° 7**), suscrito por el señor Carlos Montoya Castillo, encargado de Archivo Predial Rentas, quien comunicó lo siguiente: *"(...) en los archivos no se encontraron los Cargo Único de Notificaciones y Resoluciones de Determinación, de los contribuyentes con códigos N°(...) 9502, (...)"*.

Por tanto, los funcionarios que asumieron el cargo de gerente de Administración Tributaria, durante el período comprendido 1 de enero de 2017 a 2 de enero de 2023, y de 1 de enero de 2018 al 2 de enero de 2024; así como, de 1 de enero de 2017 al 4 de enero de 2021, del 1 de enero de 2018 al 3 de enero de 2022, del del 1 de enero de 2019 al 2 de enero de 2023, y del 1 de enero de 2020 al 2 de enero de 2024, omitieron controlar y supervisar las actividades de las áreas vinculadas a la determinación y recaudación de tributos municipales, lo que ocasionó que no se interrumpiera el plazo para exigir el pago de la deuda tributaria.

Asimismo, los funcionarios que, durante el período comprendido de 1 de enero de 2017 a 2 de enero de 2023, y de 1 de enero de 2018 al 2 de enero de 2024; así como, de 1 de enero de 2017 al 4 de enero de 2021, del 1 de enero de 2018 al 3 de enero de 2022, del del 1 de enero de 2019 al 2 de enero de 2023, y del 1 de enero de 2020 al 2 de enero de 2024, en el cargo de subgerente de Recaudación y Orientación Tributaria, omitieron realizar la emisión de resoluciones de determinación para ejecutar cobranzas e interrumpir el plazo de prescripción de impuestos y los que asumieron el cargo de subgerente de Rentas y Orientación Tributaria, por no ejecutar y controlar el proceso de recaudación y por la omisión en el control de la deuda tributar. ocasionaron que la administración tributaria deje de exigir el pago de la deuda tributaria.

Lo antes expuesto, generó un perjuicio económico a la Entidad de **S/ 261,86**, por deuda de impuesto predial de los años 2016 y 2017, y de arbitrios municipales de los años 2016, 2017, 2018 y 2019, conforme se detalla en el cuadro precedente.

1.91. **Resolución de Gerencia de Administración Tributaria n.° 213-2024-MPJ/GAT** de 12 de julio de 2024 (**Apéndice n.° 101**), el señor William Calderón Segura, gerente de Administración Tributaria de la Entidad, declaró fundada la prescripción de deuda tributaria por arbitrios del año **2018** a favor del contribuyente con código n.° 63311.

De la revisión a los actuados previos a la emisión de la citada Resolución, se tiene que el contribuyente con código n.° 63311, mediante documento s/n de 7 de febrero de 2024 (**Apéndice n.° 101**), registrado por Trámite Documentario de la Entidad con expediente n.° 5525 de la misma fecha, solicitó a la Entidad se declare la prescripción de deuda tributaria de impuesto predial y arbitrios municipales de los años **2018** al 2023.

Así también, se verificó, que mediante informe n.° 90-2024-MPJ/O.ARC.CENT/IMCS. de 7 de marzo de 2024 (**Apéndice n.° 101**), la señora Inocenta Maritza Contreras Santos, jefe (e) de las Funciones de Archivo Central de la Entidad, comunicó a la señora Katia Paola Carranza Ortiz, jefa de la Oficina General de Atención al Ciudadano y Gestión Documentaria, que en el Archivo Central solo tienen documentación del año 2008 al 2014, además, indicó que no se encontró documento alguno concerniente a notificaciones y resoluciones de impuesto predial de diez (10) contribuyentes, entre ellos, del contribuyente con código n.° 63311. Luego, con carta n.° 260-2024-MPJ/OGACGD de 11 de marzo de 2024 (**Apéndice n.° 101**), la citada funcionaria informó al señor Andrés Francisco Altamirano Arana, subgerente (e) de Rentas y Orientación Tributaria de la Entidad, que en el Archivo Central solo cuentan con documentos hasta el año 2014.

Aunado a ello, con informe n.° 14-2024 MPJ/SGROT/AP-R/ANAH. de 15 de mayo de 2024 (**Apéndice n.° 101**), el señor Andy Neyser Alejandría Huamuro, (e) Archivo Predial Rentas, informó al señor Georgui Gastelo Febres, subgerente de Rentas y Orientación Tributaria de la Entidad, que no se encontró documentación relacionada con el expediente del contribuyente con código n.° 63311.

Por consiguiente, el señor Georgui Gastelo Febres, subgerente (e) de Rentas y Orientación Tributaria, mediante carta n.° 152-2024-MPJ/SGROT de 16 de mayo de 2024 (**Apéndice n.° 101**), remitió el expediente del contribuyente con código n.° 63311 al señor William Calderón Segura, gerente de Administración Tributaria de la Entidad, e informó que: "*(...) el contribuyente no se encuentra en cobranza coactiva, según se verifica en el SAT de este municipio.*";

y solicitó: "*(...) ordene a quien corresponda emita el informe legal respecto a la prescripción tributaria de impuesto predial, (...)*".

En ese sentido, mediante informe legal n.° 155-2024-MPJ/OAT de 24 de mayo de 2024 (**Apéndice n.° 101**), visado y suscrito por el señor Luis Carlos Humberto Latorraca Ríos, asesor Legal de GAT, opinó entre otros, que la solicitud presentada por el contribuyente con código n.° 63311, debe declararse: "*(...)* ***FUNDADO*** *por Arbitrios Municipales por el año 2018, del predio ubicado (...), distrito y Provincia Jaén. (...)*".

Por consiguiente, a través de la Resolución de Gerencia de Administración Tributaria n.° 213-2024-MPJ/GAT de 12 de julio de 2024 (**Apéndice n.° 101**), el señor William Calderón Segura, gerente de Administración Tributaria de la Entidad, resolvió declarar fundada la solicitud de prescripción de deuda tributaria por arbitrios municipales del año **2018** del contribuyente con código n.° 63311, de acuerdo al detalle siguiente:

> "***ARTÍCULO PRIMERO***: ***DECLARARCE*** *(...),* ***FUNDADO*** *por Arbitrios Municipales por el año 2018 del predio (...)*".

A fin de poder determinar los importes de la deuda prescrita del contribuyente con código n.° 63311, la comisión auditora mediante oficio n.° 039-2025-CG/OC0375-AC001-LLV de 11 de setiembre de 2025 (**Apéndice n.° 4**), solicitó al señor Elio Hely Campos Vásquez, jefe de la Oficina de Tecnologías de Información y Comunicación, reporte de deudas del período 2016 a 2019 por concepto de impuesto predial y arbitrios municipales (limpieza pública, parques y jardines, serenazgo), entre ellos, del contribuyente con código n.° 63311, en respuesta a ello, con informe n.° 286-2025-MPJ/OGA/OTIC/EHCV de 18 de setiembre de 2025 (**Apéndice n.° 120**), remitió la información solicitada, evidenciándose los siguientes años e importes prescritos:

Cuadro n.° 91
Detalle de la deuda tributaria prescrita por arbitrios municipales del año 2018 a favor del contribuyente con código n.° 63311

Código del Contribuyente	Solicitud de Prescripción		Tipo de Impuesto (*)	Informe n.° 286-2025 (Oficina de Tecnología de Información y Comunicación)		Resolución de Gerencia de Administración Tributaria n.°	
	Expediente n.°	Fecha		Año	Importe total S/	N°	Fecha
63311	5525	7/02/2024	Arbitrios municipales	2018	260,65	213-2024-MPJ/GAT	12/07/2024
Deuda por arbitrios municipales del año 2018					**260,65**		

Fuente: Expediente de prescripción del contribuyente con código n.° 63311 (**Apéndice n.° 101**), Informe n.° 286-2025-MPJ/OGA/OTIC/EHCV de 18 de setiembre de 2025 (**Apéndice n.° 120**).
Elaborado por: Comisión auditora.
Nota: (*) Se evaluó lo correspondiente al impuesto por arbitrios municipales, al estar comprendido dentro de la materia a examinar.

Cabe precisar, que de la revisión a la documentación adjunta al expediente de prescripción del contribuyente con código n.° 63311, se evidenció que la Entidad durante el período comprendido de 1 de enero de 2019 al 2 de enero de 2023, no acreditó resoluciones de determinación / órdenes de pago generadas ni notificadas al citado contribuyente sobre la obligación tributaria para que proceda al pago o para iniciar procesos de cobranza de la deuda tributaria de arbitrios municipales del año 2018.

Al respecto, la comisión auditora mediante oficio n.° 021-2025-CG/OC0375-AC001-LLV de 29 de agosto de 2025 (**Apéndice n.° 4**), solicitó al señor José Edward Silva Ochoa, gerente de Administración Tributaria de la Entidad, copias fedateadas de las resoluciones de determinación y/u órdenes de pago del período de 2016 a 2024, con sus respectivas notificaciones de los contribuyentes, entre ellos, del contribuyente con código n.° 63311. En atención a ello, la gerencia en mención remitió a la comisión auditora, la información con oficio n.° 042-2025-GAT/MPJ de 17 de setiembre de 2025 (**Apéndice n.° 7**), el cual adjunta el informe n.° 376-2025-MPJ/GAT-SGROT-APR-CMC. de 10 de setiembre de 2025 (**Apéndice n.° 7**), suscrito por el señor Carlos Montoya Castillo, encargado de Archivo Predial Rentas, quien comunicó lo siguiente: *"(...) en los archivos no se encontraron los Cargo Único de Notificaciones y Resoluciones de Determinación, de los contribuyentes con códigos N°(...) 63311, (...)".*

Por tanto, los funcionarios que asumieron el cargo de gerente de Administración Tributaria, durante el período comprendido de 1 de enero de 2019 a 2 de enero de 2023, omitieron controlar y supervisar las actividades de las áreas vinculadas a la determinación y recaudación de tributos municipales, lo que ocasionó que no se interrumpiera el plazo para exigir el pago de la deuda tributaria.

Asimismo, los funcionarios que, durante el período comprendido de 1 de enero de 2019 a 2 de enero de 2023, en el cargo de subgerente de Recaudación y Orientación Tributaria, omitieron realizar la emisión de resoluciones de determinación para ejecutar cobranzas e interrumpir el plazo de prescripción de impuestos y los que asumieron el cargo de subgerente de Rentas y Orientación Tributaria, por no ejecutar y controlar el proceso de recaudación y por la omisión en el control de la deuda tributar. ocasionaron que la administración tributaria deje de exigir el pago de la deuda tributaria.

Lo antes expuesto, generó un perjuicio económico a la Entidad de **S/ 260,65**, por deuda de arbitrios municipales del año 2018, conforme se detalla en el cuadro precedente.

1.92. Resolución de Gerencia de Administración Tributaria n.° 226-2024-MPJ/GAT de 24 de julio de 2024 (**Apéndice n.° 102**), el señor William Calderón Segura, gerente de Administración Tributaria de la Entidad, declaró fundada en parte la solicitud presentada por el contribuyente con código n.° 3819, sobre prescripción de deuda tributaria de impuesto predial de los años 2003 al 2017 y arbitrios municipales de los años 2008 al 2019.

De la revisión a los actuados previos a la emisión de la citada Resolución, se tiene que el contribuyente con código n.° 3819, mediante FUT de 2 de julio de 2024 (**Apéndice n.° 102**), registrado por Trámite Documentario de la Entidad con expediente n.° 28092 de la misma fecha, solicitó a la Entidad, se declare la prescripción de impuesto predial y arbitrios de los años 2002 al 2018.

Así también, se verificó, que mediante informe n.° 238-2024-MPJ/O.ARC.CENT. de 11 de julio de 2024 (**Apéndice n.° 102**), el señor Víctor Zulueta Vásquez, jefe (e) de la Oficina de Archivo Central de la Entidad, comunicó a la señora Katia Paola Carranza Ortiz, jefa de la Oficina General de Atención al Ciudadano y Gestión Documentaria, que en el Archivo Central solo tienen documentación del año 2008 al 2015, además, indicó que no se encontró documento alguno concerniente a notificaciones y resoluciones de impuesto predial de siete (7) contribuyentes, entre ellos, del contribuyente con código n.° 3819.

Aunado a ello, con informe n.° 18-2024 MPJ/SGROT/AP-R/ANAH. de 12 de julio de 2024 (**Apéndice n.° 102**), el señor Andy Neyser Alejandría Huamuro, (e) Archivo Predial Rentas, informó al señor Georgui Gastelo Febres, subgerente (e) de Rentas y Orientación Tributaria de la Entidad, que no se encontró documentación relacionada con el expediente del contribuyente con código n.° 3819.

Por consiguiente, el señor Georgui Gastelo Febres, subgerente (e) de Rentas y Orientación Tributaria, mediante carta n.° 237-2024-MPJ/SGROT de 15 de julio de 2024 (**Apéndice n.° 102**), remitió el expediente del contribuyente con código n.° 3819 al señor William Calderón Segura, gerente de Administración Tributaria de la Entidad, e informó que: "*(...) el contribuyente no se encuentra en cobranza coactiva, según se verifica en el SAT de este municipio.*"; y solicitó: "*(...) ordene a quien corresponda emita el informe legal respecto a la prescripción tributaria de impuesto predial, (...)*".

En ese sentido, mediante informe legal n.° 293-2024-MPJ/OAT de 18 de julio de 2024 (**Apéndice n.° 102**), suscrito por la señora Yngrina Jesus Perez Ibañez, abogada de la Oficina de asesor Legal de GAT, opinó entre otros, que la solicitud presentada por el contribuyente con código n.° 3819, debe declararse: "*(...) **FUNDADA** (...), sobre prescripción de deuda Tributaria de impuesto predial por los años 2002 (...) 2016 y 2017, (...) **FUNDADO** por Arbitrios Municipales por los años 2012 (...), 2016, 2017 y 2018, del predio ubicado (...), distrito y Provincia Jaén. (...)*".

Por consiguiente, a través de la Resolución de Gerencia de Administración Tributaria n.° 226-2024-MPJ/GAT de 24 de julio de 2024 (**Apéndice n.° 102**), el señor William Calderón Segura, gerente de Administración Tributaria de la Entidad, resolvió declarar fundada la solicitud de prescripción de deuda tributaria de impuesto predial de los años 2002 al **2017** y de arbitrios municipales de los años 2012 al **2018** del contribuyente con código n.° 3819, de acuerdo al detalle siguiente:

> "***ARTÍCULO PRIMERO**: **DECLARARCE FUNDADA**, la solicitud promovida (...), con código de contribuyente N°03819, sobre prescripción de deuda Tributaria de impuesto predial por los años 2002 (...), 2016, 2017, (...) **FUNDADO** por Arbitrios Municipales por los años 2012 (...), 2016, 2017 y 2018, del predio ubicado (...), distrito y Provincia Jaén, (...)*".

A fin de poder determinar los importes de la deuda prescrita del contribuyente con código n.° 3819, la comisión auditora mediante oficio n.° 039-2025-CG/OC0375-AC001-LLV de 11 de setiembre de 2025 (**Apéndice n.° 4**), solicitó al señor Elio Hely Campos Vásquez, jefe de la Oficina de Tecnologías de Información y Comunicación, reporte de deudas del período 2016 a 2019 por concepto de impuesto predial y arbitrios municipales (limpieza pública, parques y jardines, serenazgo), entre ellos, del contribuyente con código n.° 3819, en respuesta a ello, con informe n.° 286-2025-MPJ/OGA/OTIC/EHCV de 18 de setiembre de 2025 (**Apéndice n.° 120**), remitió la información solicitada, evidenciándose los siguientes años e importes prescritos:

Cuadro n.° 92
Detalle de la deuda tributaria prescrita por impuesto predial de los años 2016 y 2017, y arbitrios municipales de los años 2016, 2017 y 2018 a favor del contribuyente con código n.° 3819

Código del Contribuyente	Solicitud de Prescripción		Tipo de Impuesto (*)	Informe n.° 286-2025 (Oficina de Tecnología de Información y Comunicación)		Resolución de Gerencia de Administración Tributaria n.°	
	Expediente n.°	Fecha de recibido		Año	Importe total S/	N°	Fecha
3819	28092	2/07/2024	Impuesto predial	2016 2017	89,56 95,41	226-2024-MPJ/GAT	24/07/2024
			Arbitrios municipales	2016 2017 2018	151,55 139,30 140,35		
Deuda por impuesto predial de los años 2016 y 2017, y arbitrios municipales de los años 2016, 2017 y 2018					**616,17**		

Fuente: Expediente de prescripción del contribuyente con código n.° 3819 (**Apéndice n.° 102**), Informe n.° 286-2025-MPJ/OGA/OTIC/EHCV de 18 de setiembre de 2025 (**Apéndice n.° 120**).
Elaborado por: Comisión auditora.
Nota: (*) Se evaluó lo correspondiente al impuesto predial y por arbitrios municipales, al estar comprendido dentro de la materia a examinar.

Cabe precisar, que de la revisión a la documentación adjunta al expediente de prescripción del contribuyente con código n.° 3819, se evidenció que la Entidad durante el período comprendido de 1 de enero de 2017 al 2 de enero de 2023, y del 1 de enero de 2018 al 2 de enero de 2024; así como, de 1 de enero de 2017 al 4 de enero de 2021, del 1 de enero de 2018 al 3 de enero de 2022, del del 1 de enero de 2019 al 2 de enero de 2023, no acreditó resoluciones de determinación / órdenes de pago generadas ni notificadas al citado contribuyente sobre la obligación tributaria para que proceda al pago o para iniciar procesos de cobranza de la deuda tributaria de impuesto predial de los años 2016 y 2017, y de arbitrios municipales de los años 2016, 2017 y 2018, respectivamente.

Al respecto, la comisión auditora mediante oficio n.° 021-2025-CG/OC0375-AC001-LLV de 29 de agosto de 2025 (**Apéndice n.° 4**), solicitó al señor José Edward Silva Ochoa, gerente de Administración Tributaria de la Entidad, copias fedateadas de las resoluciones de determinación y/u órdenes de pago del período de 2016 a 2024, con sus respectivas notificaciones de los contribuyentes, entre ellos, del contribuyente con código n.° 3819. En atención a ello, la gerencia en mención remitió a la comisión auditora, la información con oficio n.° 042-2025-GAT/MPJ de 17 de setiembre de 2025 (**Apéndice n.° 7**), el cual adjunta el informe n.° 376-2025-MPJ/GAT-SGROT-APR-CMC. de 10 de setiembre de 2025 (**Apéndice n.° 7**), suscrito por el señor Carlos Montoya Castillo, encargado de Archivo Predial Rentas, quien comunicó lo siguiente: *"(...) en los archivos no se encontraron los Cargo Único de Notificaciones y Resoluciones de Determinación, de los contribuyentes con códigos N°(...) 3819, (...)"*.

Por tanto, los funcionarios que asumieron el cargo de gerente de Administración Tributaria, durante el período comprendido de 1 de enero de 2017 al 2 de enero de 2023, y del 1 de enero de 2018 al 2 de enero de 2024; así como, de 1 de enero de 2017 al 4 de enero de 2021, del 1 de enero de 2018 al 3 de enero de 2022, del del 1 de enero de 2019 al 2 de enero de 2023, omitieron controlar y supervisar las actividades de las áreas vinculadas a la determinación y recaudación de tributos municipales, lo que ocasionó que no se interrumpiera el plazo para exigir el pago de la deuda tributaria.

Asimismo, los funcionarios que, durante el período comprendido de 1 de enero de 2017 al 2 de enero de 2023, y del 1 de enero de 2018 al 2 de enero de 2024; así como, de 1 de enero de 2017 al 4 de enero de 2021, del 1 de enero de 2018 al 3 de enero de 2022, del del 1 de enero de 2019 al 2 de enero de 2023, asumieron el cargo de subgerente de Recaudación y Orientación Tributaria, omitieron realizar la emisión de resoluciones de determinación para ejecutar cobranzas e interrumpir el plazo de prescripción de impuestos y los que asumieron el cargo de subgerente de Rentas y Orientación Tributaria, por no ejecutar y controlar el proceso de recaudación y por la omisión en el control de la deuda tributar. ocasionaron que la administración tributaria deje de exigir el pago de la deuda tributaria.

Lo antes expuesto, generó un perjuicio económico a la Entidad de **S/ 616,17**, por deuda de impuesto predial de los años 2016 y 2017, y de arbitrios municipales de los años 2016, 2017 y 2018, conforme se detalla en el cuadro precedente.

1.93. **Resolución de Gerencia de Administración Tributaria n.° 230-2024-MPJ/GAT** de 30 de julio de 2024 (**Apéndice n.° 103**), el señor William Calderón Segura, gerente de Administración Tributaria de la Entidad, declaró fundada la solicitud presentada por el contribuyente con código n.° 3028, sobre prescripción de deuda tributaria por arbitrios municipales de los años 2013 al 2018.

De la revisión a los actuados previos a la emisión de la citada Resolución, se tiene que el contribuyente con código n.° 3028, mediante FUT de 2 de julio de 2024 (**Apéndice n.° 103**), registrado por Trámite Documentario de la Entidad con expediente n.° 28091 de la misma fecha, solicitó a la Entidad, se declare la prescripción de impuesto predial y arbitrios de los años 2013 al 2018.

Así también, se verificó, que mediante informe n.° 238-2024-MPJ/O.ARC.CENT. de 11 de julio de 2024 (**Apéndice n.° 103**), el señor Víctor Zulueta Vásquez, jefe (e) de la Oficina de Archivo Central de la Entidad, comunicó a la señora Katia Paola Carranza Ortiz, jefa de la Oficina General de Atención al Ciudadano y Gestión Documentaria, que en el Archivo Central solo tienen documentación del año 2008 al 2015, además, indicó que no se encontró documento alguno concerniente a notificaciones y resoluciones de impuesto predial de siete (7) contribuyentes, entre ellos, del contribuyente con código n.° 3028.

Aunado a ello, con informe n.° 18-2024 MPJ/SGROT/AP-R/ANAH. de 12 de julio de 2024 (**Apéndice n.° 103**), el señor Andy Neyser Alejandría Huamuro, (e) Archivo Predial Rentas, informó al señor Georgui Gastelo Febres, subgerente de Rentas y Orientación Tributaria de la Entidad, que no se encontró documentación relacionada con el expediente del contribuyente con código n.° 3028.

Por consiguiente, el señor Georgui Gastelo Febres, subgerente (e) de Rentas y Orientación Tributaria, mediante carta n.° 238-2024-MPJ/SGROT de 15 de julio de 2024 (**Apéndice n.° 103**), remitió el expediente del contribuyente con código n.° 3028 al señor William Calderón Segura, gerente de Administración Tributaria de la Entidad, e informó que: "*(...) el contribuyente no se encuentra en cobranza coactiva, según se verifica en el SAT de este municipio.*"; y solicitó: "*(...) ordene a quien corresponda emita el informe legal respecto a la prescripción tributaria de impuesto predial, (...)*".

En ese sentido, mediante informe legal n.° 292-2024-MPJ/OAT de 18 de julio de 2024 (**Apéndice n.° 103**), suscrito por la señora Yngrina Jesus Perez Ibañez, abogada de la

Oficina de asesor Legal de GAT, opinó entre otros, que la solicitud presentada por el contribuyente con código n.° 3028, debe declararse: *"(...) **FUNDADO** por Arbitrios Municipales de los años 2013 (...), 2016, 2017(...), del predio ubicado (...), distrito y Provincia Jaén. (...)".*
Por consiguiente, a través de la Resolución de Gerencia de Administración Tributaria n.° 230-2024-MPJ/GAT de 30 de julio de 2024 (**Apéndice n.° 103**), el señor William Calderón Segura, gerente de Administración Tributaria de la Entidad, resolvió declarar fundada la solicitud de prescripción de deuda tributaria por arbitrios municipales de los años 2013 al 2017 del contribuyente con código n.° 3028, de acuerdo al detalle siguiente:

> *"**ARTÍCULO PRIMERO**: **DECLARARCE** (...), **FUNDADO** por Arbitrios Municipales de los años 2013 (...), 2016, 2017 y 2018, del predio ubicado (...), distrito y Provincia Jaén, (...)".*

A fin de poder determinar los importes de la deuda prescrita del contribuyente con código n.° 3028, la comisión auditora mediante oficio n.° 039-2025-CG/OC0375-AC001-LLV de 11 de setiembre de 2025 (**Apéndice n.° 4**), solicitó al señor Elio Hely Campos Vásquez, jefe de la Oficina de Tecnologías de Información y Comunicación, reporte de deudas del período 2016 a 2019 por concepto de impuesto predial y arbitrios municipales (limpieza pública, parques y jardines, serenazgo), entre ellos, del contribuyente con código n.° 3028, en respuesta a ello, con informe n.° 286-2025-MPJ/OGA/OTIC/EHCV de 18 de setiembre de 2025 (**Apéndice n.° 120**), remitió la información solicitada, evidenciándose los siguientes años e importes prescritos:

Cuadro n.° 93
Detalle de la deuda tributaria prescrita por arbitrios municipales de los años 2016 y 2017 a favor del contribuyente con código n.° 3028

Código del Contribuyente	Solicitud de Prescripción		Tipo de Impuesto (*)	Informe n.° 286-2025 (Oficina de Tecnología de Información y Comunicación)		Resolución de Gerencia de Administración Tributaria n.°	
	Expediente n.°	Fecha de recibido		Año	Importe total S/	N°	Fecha
3028	28091	2/07/2024	Arbitrios municipales	2016 2017	238,15 218,89	230-2024-MPJ/GAT	30/07/2024
Deuda por arbitrios municipales de los años 2016 y 2017					**457.04**		

Fuente: Expediente de prescripción del contribuyente con código n.° 3028 (**Apéndice n.° 103**), Informe n.° 286-2025-MPJ/OGA/OTIC/EHCV de 18 de setiembre de 2025 (**Apéndice n.° 120**).
Elaborado por: Comisión auditora.
Nota: (*) Se evaluó lo correspondiente al impuesto por arbitrios municipales, al estar comprendido dentro de la materia a examinar.

Cabe precisar, que de la revisión a la documentación adjunta al expediente de prescripción del contribuyente con código n.° 3028, se evidenció que la Entidad durante el período comprendido de 1 de enero de 2017 al 4 de enero de 2021 y del 1 de enero de 2018 al 3 de enero de 2022, no acreditó resoluciones de determinación / órdenes de pago generadas ni notificadas al citado contribuyente sobre la obligación tributaria para que proceda al pago o para iniciar procesos de cobranza de la deuda tributaria de arbitrios municipales de los años 2016 y 2017.

Al respecto, la comisión auditora mediante oficio n.° 021-2025-CG/OC0375-AC001-LLV de 29 de agosto de 2025 (**Apéndice n.° 4**), solicitó al señor José Edward Silva Ochoa, gerente de Administración Tributaria de la Entidad, copias fedateadas de las resoluciones de determinación y/u órdenes de pago del período de 2016 a 2024, con sus respectivas

notificaciones de los contribuyentes, entre ellos, del contribuyente con código n.° 3028. En atención a ello, la gerencia en mención remitió a la comisión auditora, la información con oficio n.° 042-2025-GAT/MPJ de 17 de setiembre de 2025 (**Apéndice n.° 7**), el cual adjunta el informe n.° 376-2025-MPJ/GAT-SGROT-APR-CMC. de 10 de setiembre de 2025 (**Apéndice n.° 7**), suscrito por el señor Carlos Montoya Castillo, encargado de Archivo Predial Rentas, quien alcanzó documentación del contribuyente n.° 3028, de la revisión a la misma no se acreditaron resoluciones de determinación por concepto de arbitrios municipales notificadas al citado contribuyente sobre la obligación tributaria para que proceda al pago o para iniciar procesos de cobranza de la deuda de arbitrios municipales de los años 2016 y 2017, durante el periodo comprendido de 1 de enero de 2017 a 3 de enero de 2022, que interrumpieran el plazo de prescripción.

Por tanto, los funcionarios que asumieron el cargo de gerente de Administración Tributaria, durante el período comprendido de 1 de enero de 2017 al 4 de enero de 2021 y del 1 de enero de 2018 al 3 de enero de 2022, omitieron controlar y supervisar las actividades de las áreas vinculadas a la determinación y recaudación de tributos municipales, lo que ocasionó que no se interrumpiera el plazo para exigir el pago de la deuda tributaria.

Asimismo, los funcionarios que, durante el período comprendido de 1 de enero de 2017 al 4 de enero de 2021, del 1 de enero de 2018 al 3 de enero de 2022, en el cargo de subgerente de Recaudación y Orientación Tributaria, omitieron realizar la emisión de resoluciones de determinación para ejecutar cobranzas e interrumpir el plazo de prescripción de impuestos y los que asumieron el cargo de subgerente de Rentas y Orientación Tributaria, por no ejecutar y controlar el proceso de recaudación y por la omisión en el control de la deuda tributar. ocasionaron que la administración tributaria deje de exigir el pago de la deuda tributaria.

Lo antes expuesto, generó un perjuicio económico a la Entidad de **S/ 457,04** por deuda de arbitrios municipales de los años 2016 y 2017, conforme se detalla en el cuadro precedente.

1.94. **Resolución de Gerencia de Administración Tributaria n.° 244-2024-MPJ/GAT** de 20 de agosto de 2024 (**Apéndice n.° 105**), el señor Fernando Sanchez Vigo, gerente de Administración Tributaria de la Entidad, declaró fundada la prescripción de deuda tributaria por arbitrios municipales del año **2019** a favor del contribuyente con código n.° 14664.

De la revisión a los actuados previos a la emisión de la citada Resolución, se tiene que el contribuyente con código n.° 14664, mediante FUT y documento s/n de 17 de mayo de 2024 (**Apéndice n.° 105**), registrado por Trámite Documentario de la Entidad con expediente n.° 21447 de la misma fecha, solicitó a la Entidad se declare la prescripción de deuda tributaria de impuesto predial y arbitrios municipales del año **2019**.

Así también, se verificó, que mediante informe n.° 192-2024-MPJ/O.ARC.CENT. de 3 de junio de 2024 (**Apéndice n.° 105**), el señor Víctor Zulueta Vásquez, jefe (e) de la Oficina de Archivo Central de la Entidad, comunicó a la señora Katia Paola Carranza Ortiz, jefa de la Oficina General de Atención al Ciudadano y Gestión Documentaria, que en el Archivo Central solo tienen documentos hasta el año 2015; además, indicó que no cuentan con ningún documento de deuda de impuesto predial, concerniente a notificaciones preventivas y resoluciones de nueve (9) contribuyentes, entre ellos, del contribuyente con código n.° 14664.

Aunado a ello, con informe n.° 17-2024 MPJ/SGROT/AP-R/ANAH. de 8 de julio de 2024 (**Apéndice n.° 105**), el señor Andy Neyser Alejandria Huamuro, (e) Archivo Predial Rentas,

comunicó al señor Georgui Gastelo Febres, subgerente de Rentas y Orientación Tributaria de la Entidad, que no se encontró documentación relacionada con el expediente del contribuyente con código n.° 14664.

Por consiguiente, el señor Georgui Gastelo Febres, subgerente (e) de Rentas y Orientación Tributaria, mediante carta n.° 233-2024-MPJ/SGROT de 15 de julio de 2024 (**Apéndice n.° 105**), remitió el expediente del contribuyente con código n.° 14664 al señor William Calderón Segura, gerente de Administración Tributaria de la Entidad, e informó que: *"(...) el contribuyente no se encuentra en cobranza coactiva, según se verifica en el SAT de este municipio."*; y solicitó: *"(...) ordene a quien corresponda emita el informe legal respecto a la prescripción tributaria de impuesto predial, (...)"*.

En ese sentido, mediante informe legal n.° 297-2024-MPJ/OAT de 24 de julio de 2024 (**Apéndice n.° 105**), la señora Yngrina Jesus Perez Ibañez, abogada de la Oficina de asesoría Legal de GAT, opinó entre otros, que la solicitud presentada por el contribuyente con código n.° 14664, debe declararse: *"(...) **FUNDADO** por Arbitrios Municipales del año 2019, del predio ubicado (...), distrito y Provincia Jaén. (...)"*.

Por consiguiente, a través de la Resolución de Gerencia de Administración Tributaria n.° 244-2024-MPJ/GAT de 20 de agosto de 2024 (**Apéndice n.° 105**), el señor Fernando Sanchez Vigo, gerente de Administración Tributaria de la Entidad, resolvió declarar fundada la solicitud de prescripción de deuda tributaria por arbitrios municipales del año **2019** del contribuyente con código n.° 14664, de acuerdo al detalle siguiente:

> *"**ARTÍCULO PRIMERO**: **DECLARARCE** (...), **FUNDADO** por Arbitrios Municipales del año 2019, del predio ubicado (...), distrito y Provincia Jaén, (...)"*.

A fin de poder determinar los importes de la deuda prescrita del contribuyente con código n.° 14664, la comisión auditora mediante oficio n.° 039-2025-CG/OC0375-AC001-LLV de 11 de setiembre de 2025 (**Apéndice n.° 4**), solicitó al señor Elio Hely Campos Vásquez, jefe de la Oficina de Tecnologías de Información y Comunicación, reporte de deudas del período 2016 a 2019 por concepto de impuesto predial y arbitrios municipales (limpieza pública, parques y jardines, serenazgo), entre ellos, del contribuyente con código n.° 14664, en respuesta a ello, con informe n.° 288-2025-MPJ/OGA/OTIC/EHCV de 25 de setiembre de 2025 (**Apéndice n.° 121**), remitió la información solicitada, evidenciándose los siguientes años e importes prescritos:

Cuadro n.° 94
Detalle de la deuda tributaria prescrita por arbitrios municipales del año 2019 a favor del contribuyente con código n.° 14664

Código del Contribuyente	Solicitud de Prescripción		Tipo de Impuesto (*)	Informe n.° 286-2025 (Oficina de Tecnología de Información y Comunicación)		Resolución de Gerencia de Administración Tributaria n.°	
	Expediente n.°	Fecha de recibido		Año	Importe total S/	N°	Fecha
14664	21447	17/05/2024	Arbitrios municipales	2019	775,66	244-2024-MPJ/GAT	20/08/2024
Deuda por arbitrios municipales del año 2019					**775,66**		

Fuente: Expediente de prescripción del contribuyente con código n.° 14664 (**Apéndice n.° 105**), Informe n.° 288-2025-MPJ/OGA/OTIC/EHCV de 25 de setiembre de 2025 (**Apéndice n.° 121**).
Elaborado por: Comisión auditora.
Nota: (*) Se evaluó lo correspondiente al impuesto por arbitrios municipales, al estar comprendido dentro de la materia a examinar.

Cabe precisar, que de la revisión a la documentación adjunta al expediente de prescripción del contribuyente con código n.° 14664, se evidenció que la Entidad durante el período comprendido de 1 de enero de 2020 al 2 de enero de 2024, no acreditó resoluciones de determinación / órdenes de pago generadas ni notificadas al citado contribuyente sobre la obligación tributaria para que proceda al pago o para iniciar procesos de cobranza de la deuda tributaria de arbitrios municipales del año 2019.

Al respecto, la comisión auditora mediante oficio n.° 021-2025-CG/OC0375-AC001-LLV de 29 de agosto de 2025 (**Apéndice n.° 4**), solicitó al señor José Edward Silva Ochoa, gerente de Administración Tributaria de la Entidad, copias fedateadas de las resoluciones de determinación y/u órdenes de pago del período de 2016 a 2024, con sus respectivas notificaciones de los contribuyentes, entre ellos, del contribuyente con código n.° 14664. En atención a ello, la gerencia en mención remitió a la comisión auditora, la información con oficio n.° 042-2025-GAT/MPJ de 17 de setiembre de 2025 (**Apéndice n.° 7**), el cual adjunta el informe n.° 376-2025-MPJ/GAT-SGROT-APR-CMC. de 10 de setiembre de 2025 (**Apéndice n.° 7**), suscrito por el señor Carlos Montoya Castillo, encargado de Archivo Predial Rentas, quien comunicó lo siguiente: *"(...) en los archivos no se encontraron los Cargo Único de Notificaciones y Resoluciones de Determinación, de los contribuyentes con códigos N°(...) 14664, (...)"*.

Por tanto, los funcionarios que asumieron el cargo de gerente de Administración Tributaria, durante el período comprendido de 1 de enero de 2020 a 2 de enero de 2024, omitieron controlar y supervisar las actividades de las áreas vinculadas a la determinación y recaudación de tributos municipales, lo que ocasionó que no se interrumpiera el plazo para exigir el pago de la deuda tributaria.

Asimismo, los funcionarios que, durante el período comprendido de 1 de enero de 2020 a 2 de enero de 2024, en el cargo de subgerente de Recaudación y Orientación Tributaria, omitieron realizar la emisión de resoluciones de determinación para ejecutar cobranzas e interrumpir el plazo de prescripción de impuestos y los que asumieron el cargo de subgerente de Rentas y Orientación Tributaria, por no ejecutar y controlar el proceso de recaudación y por la omisión en el control de la deuda tributar. ocasionaron que la administración tributaria deje de exigir el pago de la deuda tributaria.

Lo antes expuesto, generó un perjuicio económico a la Entidad de **S/ 775,66**, por deuda de arbitrios municipales del año 2019, conforme se detalla en el cuadro precedente.

1.95. **Resolución de Gerencia de Administración Tributaria n.° 245-2024-MPJ/GAT** de 21 de agosto de 2024 (**Apéndice n.° 106**), el señor Fernando Sánchez Vigo, gerente de Administración Tributaria de la Entidad, declaró fundada la solicitud presentada por el contribuyente con código n.° 9190, sobre prescripción de deuda tributaria de impuesto predial por el año 2012 y por arbitrios municipales de los años 2012 al **2017**.

De la revisión a los actuados previos a la emisión de la citada Resolución, se tiene que el contribuyente con código n.° 9190, mediante FUT de 16 de abril de 2024 (**Apéndice n.° 106**), registrado por Trámite Documentario de la Entidad con expediente n.° 16350 de la misma fecha, solicitó a la Entidad, se declare la prescripción de deuda del impuesto predial del año 2012 y de arbitrios de los años 2012 al 2017.

Asi mismo, con informe n.° 164-2024-MPJ/O.ARC.CENT. de 15 de mayo de 2024 (**Apéndice n.° 106**), el señor Victor Zulueta Vásquez, jefe (e) de la Oficina de Archivo Central de la

Entidad, comunicó a la señora Katia Paola Carranza Ortiz, jefa de la Oficina General de Atención al Ciudadano y Gestión Documentaria, que en el Archivo Central solo tienen documentos hasta el año 2015; además, indicó que no cuentan con ningún documento de deuda de impuesto predial, concerniente a notificaciones y resoluciones de diecisiete (17) contribuyentes, entre ellos, el contribuyente con código n.° 9190.

Así también, se verificó que mediante informe n.° 15-2024 MPJ/SGROT/AP-R/ANAH. de 13 de junio de 2024 (**Apéndice n.° 106**), el señor Andy Neyser Alejandría Huamuro, (e) Archivo Predial Rentas, informó al señor Georgui Gastelo Febres, subgerente de Rentas y Orientación Tributaria de la Entidad, documentación relacionada con el expediente del contribuyente con código n.° 9190, sobre impuesto predial, en trece (13) folios, y no emitió respuesta respecto a arbitrios municipales.

Por consiguiente, el señor Georgui Gastelo Febres, subgerente (e) de Rentas y Orientación Tributaria, mediante carta n.° 190-2024-MPJ/SGROT de 14 de junio de 2024 (**Apéndice n.° 106**), remitió el expediente del contribuyente con código n.° 9190 al señor William Calderón Segura, gerente de Administración Tributaria de la Entidad, e informó que: "*(...) el contribuyente no se encuentra en cobranza coactiva, según se verifica en el SAT de este municipio.*"; y solicitó: "*(...) ordene a quien corresponda emita el informe legal respecto a la prescripción tributaria, (...)*".

En ese sentido, mediante informe legal n.° 332-2024-MPJ/OAT de 19 de agosto de 2024 (**Apéndice n.° 106**), suscrito por la señora Yngrina Jesus Perez Ibañez, abogada de la Oficina de asesoría Legal de GAT, opinó entre otros, que la solicitud presentada por el contribuyente con código n.° 9190, debe declararse: "*(...) **FUNDADO** por Arbitrios Municipales de los años 2012 (...), 2016 y 2017, del predio ubicado (...), distrito y provincia Jaén. (...)*".

Por consiguiente, a través de la Resolución de Gerencia de Administración Tributaria n.° 245-2024-MPJ/GAT de 21 de agosto de 2024 (**Apéndice n.° 106**), el señor Fernando Sanchez Vigo, gerente de Administración Tributaria de la Entidad, resolvió declarar fundada la solicitud de prescripción de deuda tributaria por arbitrios municipales de los años 2012 al **2017** del contribuyente con código n.° 9190, de acuerdo al detalle siguiente:

> "***ARTÍCULO PRIMERO***: ***Declarar*** *(...),* ***FUNDADO*** *por Arbitrios Municipales de los años 2012 (...), 2016 y 2017, del predio ubicado (...), distrito y Provincia Jaén, (...)*".

A fin de poder determinar los importes de la deuda prescrita del contribuyente con código n.° 9190, la comisión auditora mediante oficio n.° 039-2025-CG/OC0375-AC001-LLV de 11 de setiembre de 2025 (**Apéndice n.° 4**), solicitó al señor Elio Hely Campos Vásquez, jefe de la Oficina de Tecnologías de Información y Comunicación, reporte de deudas del periodo 2016 a 2019 por concepto de impuesto predial y arbitrios municipales (limpieza pública, parques y jardines, serenazgo), entre ellos, del contribuyente con código n.° 9190, en respuesta a ello, con informe n.° 286-2025-MPJ/OGA/OTIC/EHCV de 18 de setiembre de 2025 (**Apéndice n.° 120**), remitió la información solicitada, evidenciándose los siguientes años e importes prescritos:

Cuadro n.° 95
Detalle de la deuda tributaria prescrita por arbitrios municipales de los años 2016 y 2017 a favor del contribuyente con código n.° 9190

Código del Contribuyente	Solicitud de Prescripción		Tipo de Impuesto (*)	Informe n.° 286-2025 (Oficina de Tecnología de Información y Comunicación)		Resolución de Gerencia de Administración Tributaria n.°	
	Expediente n.°	Fecha de recibido		Año	Importe total S/	N°	Fecha
9190	16350	16/04/2024	Arbitrios municipales	2016 2017	231,27 217,60	245-2024-MPJ/GAT	21/08/2024
Deuda por arbitrios municipales de los años 2016 y 2017					**448,87**		

Fuente: Expediente de prescripción del contribuyente con código n.° 9190 (**Apéndice n.° 106**), Informe n.° 286-2025-MPJ/OGA/OTIC/EHCV de 18 de setiembre de 2025 (**Apéndice n.° 120**).
Elaborado por: Comisión auditora.
Nota: (*) Se evaluó lo correspondiente al impuesto por arbitrios municipales, al estar comprendido dentro de la materia a examinar.

Cabe precisar, que de la revisión a la documentación adjunta al expediente de prescripción del contribuyente con código n.° 9190, se evidenció que la Entidad durante el período comprendido de 1 de enero de 2017 al 4 de enero de 2021, y del 1 de enero de 2018 al 3 de enero de 2022, no acreditó resoluciones de determinación / órdenes de pago generadas ni notificadas al citado contribuyente sobre la obligación tributaria para que proceda al pago o para iniciar procesos de cobranza de la deuda tributaria de arbitrios municipales de los años 2016 y 2017.

Al respecto, la comisión auditora mediante oficio n.° 021-2025-CG/OC0375-AC001-LLV de 29 de agosto de 2025 (**Apéndice n.° 4**), solicitó al señor José Edward Silva Ochoa, gerente de Administración Tributaria de la Entidad, copias fedateadas de las resoluciones de determinación y/u órdenes de pago del período de 2016 a 2024, con sus respectivas notificaciones de los contribuyentes, entre ellos, del contribuyente con código n.° 9190. En atención a ello, la gerencia en mención remitió a la comisión auditora, la información con oficio n.° 042-2025-GAT/MPJ de 17 de setiembre de 2025 (**Apéndice n.° 7**), el cual adjunta el informe n.° 376-2025-MPJ/GAT-SGROT-APR-CMC. de 10 de setiembre de 2025 (**Apéndice n.° 7**), suscrito por el señor Carlos Montoya Castillo, encargado de Archivo Predial Rentas, quien alcanzó documentación del contribuyente n.° 9190, de la revisión a la misma no se acreditaron resoluciones de determinación por concepto de arbitrios municipales notificadas al citado contribuyente sobre la obligación tributaria para que proceda al pago o para iniciar procesos de cobranza de la deuda de arbitrios municipales de los años 2016 y 2017, durante el periodo comprendido de 1 de enero de 2017 a 3 de enero de 2022, que interrumpieran el plazo de prescripción.

Por tanto, los funcionarios que asumieron el cargo de gerente de Administración Tributaria, durante el período comprendido 1 de enero de 2017 al 4 de enero de 2021, y del 1 de enero de 2018 al 3 de enero de 2022, omitieron controlar y supervisar las actividades de las áreas vinculadas a la determinación y recaudación de tributos municipales, lo que ocasionó que no se interrumpiera el plazo para exigir el pago de la deuda tributaria.

Asimismo, los funcionarios que asumieron el cargo de subgerente de Recaudación y Orientación Tributaria, durante el período comprendido de 1 de enero de 2017 al 4 de enero de 2021, y del 1 de enero de 2018 al 3 de enero de 2022, omitieron realizar la emisión de resoluciones de determinación para ejecutar cobranzas e interrumpir el plazo de prescripción

de impuestos, lo que ocasionó que la administración tributaria deje de exigir el pago de la deuda tributaria.

Lo antes expuesto, generó un perjuicio económico a la Entidad de **S/ 448,87**, por deuda de arbitrios municipales de los años 2016 y 2017, conforme se detalla en el cuadro precedente.

1.96. **Resolución de Gerencia de Administración Tributaria n.° 248-2024-MPJ/GAT** de 22 de agosto de 2024 (**Apéndice n.° 107**), el señor Fernando Sanchez Vigo, gerente de Administración Tributaria de la Entidad, declaró fundada la solicitud presentada por el contribuyente con código n.° 15354, sobre prescripción de deuda tributaria por arbitrios municipales de los años 2015 al **2017**.

De la revisión a los actuados previos a la emisión de la citada Resolución, se tiene que el contribuyente con código n.° 15354, mediante FUT de 6 de mayo de 2024 (**Apéndice n.° 107**), registrado por Trámite Documentario de la Entidad con expediente n.° 19269 de la misma fecha, solicitó a la Entidad, se declare la prescripción de pago de impuesto predial y arbitrios de los años 2010 al 2017.

Así también, se verificó mediante informe n.° 164-2024-MPJ/O.ARC.CENT. de 15 de mayo de 2024 (**Apéndice n.° 107**), el señor Víctor Zulueta Vásquez, jefe (e) de la Oficina de Archivo Central de la Entidad, comunicó a la señora Katia Paola Carranza Ortiz, jefa de la Oficina General de Atención al Ciudadano y Gestión Documentaria, que en el Archivo Central solo tienen documentos hasta el año 2015.

Aunado a ello, con informe n.° 16-2024 MPJ/SGROT/AP-R/ANAH. de 19 de junio de 2024 (**Apéndice n.° 107**), el señor Andy Neyser Alejandría Huamuro, (e) Archivo Predial Rentas, remitió al señor Georgui Gastelo Febres, subgerente de Rentas y Orientación Tributaria de la Entidad, documentación relacionada con el expediente del contribuyente con código n.° 15354, sobre impuesto predial, en doce (12) folios, y no emitió respuesta respecto a arbitrios municipales.

Por consiguiente, el señor Georgui Gastelo Febres, subgerente (e) de Rentas y Orientación Tributaria, mediante carta n.° 205-2024-MPJ/SGROT de 24 de junio de 2024 (**Apéndice n.° 107**), remitió el expediente del contribuyente con código n.° 15354 al señor William Calderón Segura, gerente de Administración Tributaria de la Entidad, e informó que: "*(...) el contribuyente no se encuentra en cobranza coactiva, según se verifica en el SAT de este municipio.*"; y solicitó: "*(...) ordene a quien corresponda emita el informe legal respecto a la prescripción tributaria, (...)*".

En ese sentido, mediante informe legal n.° 246-2024-MPJ/OAT de 3 de julio de 2024 (**Apéndice n.° 107**), visado y suscrito por el señor Luis Carlos Humberto Latorraca Ríos, asesor Legal de GAT, opinó entre otros, que la solicitud presentada por el contribuyente con código n.° 15354, debe declararse: "*(...) **FUNDADO** por Arbitrios Municipales de los años 2015, 2016 y 2017, del predio ubicado (...), distrito y Provincia Jaén. (...)*".

Por consiguiente, a través de la Resolución de Gerencia de Administración Tributaria n.° 248-2024-MPJ/GAT de 22 de agosto de 2024 (**Apéndice n.° 107**), el señor Fernando Sanchez Vigo, gerente de Administración Tributaria de la Entidad, resolvió declarar fundada la solicitud de prescripción de deuda tributaria por arbitrios municipales de los años 2015 al **2017** del contribuyente con código n.° 15354, de acuerdo al detalle siguiente:

*"**ARTÍCULO PRIMERO**: **DECLARARCE** (...), **FUNDADO** por Arbitrios Municipales de los años 2015, 2016 y 2017, del predio ubicado (...), distrito y Provincia Jaén, (...)".*

A fin de poder determinar los importes de la deuda prescrita del contribuyente con código n.° 15354, la comisión auditora mediante oficio n.° 039-2025-CG/OC0375-AC001-LLV de 11 de setiembre de 2025 (**Apéndice n.° 4**), solicitó al señor Elio Hely Campos Vásquez, jefe de la Oficina de Tecnologías de Información y Comunicación, reporte de deudas del período 2016 a 2019 por concepto de impuesto predial y arbitrios municipales (limpieza pública, parques y jardines, serenazgo), entre ellos, del contribuyente con código n.° 15354, en respuesta a ello, con informe n.° 286-2025-MPJ/OGA/OTIC/EHCV de 18 de setiembre de 2025 (**Apéndice n.° 120**), remitió la información solicitada, evidenciándose los siguientes años e importes prescritos:

Cuadro n.° 96
Detalle de la deuda tributaria prescrita por arbitrios municipales de los años 2016 y 2017 a favor del contribuyente con código n.° 15354

Código del Contribuyente	Solicitud de Prescripción		Tipo de Impuesto (*)	Informe n.° 286-2025 (Oficina de Tecnología de Información y Comunicación)		Resolución de Gerencia de Administración Tributaria n.°	
	Expediente n.°	Fecha de recibido		Año	Importe total S/	N°	Fecha
15354	19269	6/05/2024	Arbitrios municipales	2016 2017	462,54 435,20	248-2024-MPJ/GAT	22/08/2024
Deuda por arbitrios municipales de los años 2016 y 2017					**897,74**		

Fuente: Expediente de prescripción del contribuyente con código n.° 15354 (**Apéndice n.° 107**), Informe n.° 286-2025-MPJ/OGA/OTIC/EHCV de 18 de setiembre de 2025 (**Apéndice n.° 120**).
Elaborado por: Comisión auditora.
Nota: (*) Se evaluó lo correspondiente al impuesto por arbitrios municipales, al estar comprendido dentro de la materia a examinar.

Cabe precisar, que de la revisión a la documentación adjunta al expediente de prescripción del contribuyente con código n.° 15354, se evidenció que la Entidad durante el período comprendido de 1 de enero de 2017 al 4 de enero de 2021, y del 1 de enero de 2018 al 3 de enero de 2022, no acreditó resoluciones de determinación / órdenes de pago generadas ni notificadas al citado contribuyente sobre la obligación tributaria para que proceda al pago o para iniciar procesos de cobranza de la deuda tributaria de arbitrios municipales de los años 2016 y 2017.

Al respecto, la comisión auditora mediante oficio n.° 021-2025-CG/OC0375-AC001-LLV de 29 de agosto de 2025 (**Apéndice n.° 4**), solicitó al señor José Edward Silva Ochoa, gerente de Administración Tributaria de la Entidad, copias fedateadas de las resoluciones de determinación y/u órdenes de pago del período de 2016 a 2024, con sus respectivas notificaciones de los contribuyentes, entre ellos, del contribuyente con código n.° 15354. En atención a ello, la gerencia en mención remitió a la comisión auditora, la información con oficio n.° 042-2025-GAT/MPJ de 17 de setiembre de 2025 (**Apéndice n.° 7**), el cual adjunta el informe n.° 376-2025-MPJ/GAT-SGROT-APR-CMC. de 10 de setiembre de 2025 (**Apéndice n.° 7**), suscrito por el señor Carlos Montoya Castillo, encargado de Archivo Predial Rentas, quien alcanzó documentación del contribuyente n.° 15354, de la revisión a la misma no se acreditaron resoluciones de determinación por concepto de arbitrios municipales notificadas al citado contribuyente sobre la obligación tributaria para que proceda al pago o para iniciar procesos de cobranza de la deuda de arbitrios municipales de los años 2016 y

2017, durante el periodo comprendido de 1 de enero de 2017 a 3 de enero de 2022, que interrumpieran el plazo de prescripción.

Por tanto, los funcionarios que asumieron el cargo de gerente de Administración Tributaria, durante el período comprendido 1 de enero de 2017 al 4 de enero de 2021, y del 1 de enero de 2018 al 3 de enero de 2022, omitieron controlar y supervisar las actividades de las áreas vinculadas a la determinación y recaudación de tributos municipales, lo que ocasionó que no se interrumpiera el plazo para exigir el pago de la deuda tributaria.

Asimismo, los funcionarios que asumieron el cargo de subgerente de Recaudación y Orientación Tributaria, durante el período comprendido de 1 de enero de 2017 al 4 de enero de 2021, y del 1 de enero de 2018 al 3 de enero de 2022, omitieron realizar la emisión de resoluciones de determinación para ejecutar cobranzas e interrumpir el plazo de prescripción de impuestos, lo que ocasionó que la administración tributaria deje de exigir el pago de la deuda tributaria.

Lo antes expuesto, generó un perjuicio económico a la Entidad de **S/ 897,74**, por deuda de arbitrios municipales de los años 2016 y 2017, conforme se detalla en el cuadro precedente.

1.97. **Resolución de Gerencia de Administración Tributaria n.° 254-2024-MPJ/GAT** de 27 de agosto de 2024 (**Apéndice n.° 108**), el señor Fernando Sanchez Vigo, gerente de Administración Tributaria de la Entidad, declaró fundada la solicitud presentada por el contribuyente con código n.° 15626, sobre prescripción de deuda tributaria por arbitrios municipales de los años 2012 al **2018**.

De la revisión a los actuados previos a la emisión de la citada Resolución, se tiene que el contribuyente con código n.° 15626, mediante FUT de 7 de marzo de 2024 (**Apéndice n.° 108**), registrado por Trámite Documentario de la Entidad con expediente n.° 10432 de la misma fecha, solicitó a la Entidad se declare la prescripción tributaria de arbitrios de los años 2008 al **2018**.

Así mismo, con informe n.° 117-2024-MPJ/O.ARC.CENT. de 1 de abril de 2024 (**Apéndice n.° 108**), el señor Víctor Zulueta Vásquez, jefe (e) de la Oficina de Archivo Central de la Entidad, comunicó a la señora Katia Paola Carranza Ortiz, jefa de la Oficina General de Atención al Ciudadano y Gestión Documentaria, que en el Archivo Central solo tienen documentos hasta el año 2014; además, indicó que no cuentan con ningún documento de deuda de impuesto predial, concerniente a notificaciones preventivas de cinco (5) contribuyentes, entre ellos, el contribuyente con código n.° 15626. Luego, con carta n.° 335-2024-MPJ/OGACGD. de 4 de abril de 2024 (**Apéndice n.° 108**), la citada funcionaria de la Oficina General de Atención al Ciudadano y Gestión Documentaria, remitió al señor Georgui Gastelo Febres, subgerente (e) de Rentas y Orientación Tributaria, el referido informe; además, señaló que no se encontró ningún documento del citado contribuyente.

Así también, se verificó que mediante informe n.° 15-2024 MPJ/SGROT/AP-R/ANAH. de 13 de junio de 2024 (**Apéndice n.° 108**), el señor Andy Neyser Alejandría Huamuro, (e) Archivo Predial Rentas, remitió al señor Georgui Gastelo Febres, subgerente de Rentas y Orientación Tributaria de la Entidad, documentación relacionada con el expediente del contribuyente con código n.° 15626, sobre impuesto predial, en seis (6) folios, y no emitió respuesta respecto a arbitrios municipales.

Por consiguiente, el señor Georgui Gastelo Febres, subgerente (e) de Rentas y Orientación Tributaria, mediante carta n.° 185-2024-MPJ/SGROT de 13 de junio de 2024 (**Apéndice n.° 108**), remitió el expediente del contribuyente con código n.° 15626 al señor William Calderón Segura, gerente de Administración Tributaria de la Entidad, e informó que: *"(...) el contribuyente no se encuentra en cobranza coactiva, según se verifica en el SAT de este municipio."*; y solicitó: *"(...) ordene a quien corresponda emita el informe legal respecto a la prescripción tributaria de impuesto predial, (...)"*.

En ese sentido, mediante informe legal n.° 211-2024-MPJ/OAT de 20 de junio de 2024 (**Apéndice n.° 108**), visado y suscrito por el señor Luis Carlos Humberto Latorraca Ríos, asesor Legal de GAT, opinó entre otros, que la solicitud presentada por el contribuyente con código n.° 15626, debe declararse: *"(...) **FUNDADA**, la solicitud promovida (...) con código de contribuyente N°015626, sobre prescripción de deuda Tributaria, Arbitrios Municipales por los años 2012 (...), 2016, 2017 y 2018 del predio ubicado (...), distrito y Provincia Jaén. (...)"*.

Por consiguiente, a través de la Resolución de Gerencia de Administración Tributaria n.° 254-2024-MPJ/GAT de 27 de agosto de 2024 (**Apéndice n.° 108**), el señor Fernando Sanchez Vigo, gerente de Administración Tributaria de la Entidad, resolvió declarar fundada la solicitud de prescripción de deuda tributaria por arbitrios municipales de los años 2012 al **2018** del contribuyente con código n.° 15626, de acuerdo al detalle siguiente:

> *"**ARTÍCULO PRIMERO**: **DECLARARCE FUNDADA**, (...), sobre prescripción de deuda Tributaria, Arbitrios Municipales por los años 2012 (...), 2016, 2017 y 2018 del predio ubicado (...), distrito y Provincia Jaén, (...)"*.

A fin de poder determinar los importes de la deuda prescrita del contribuyente con código n.° 15626, la comisión auditora mediante oficio n.° 039-2025-CG/OC0375-AC001-LLV de 11 de setiembre de 2025 (**Apéndice n.° 4**), solicitó al señor Elio Hely Campos Vásquez, jefe de la Oficina de Tecnologías de Información y Comunicación, reporte de deudas del periodo 2016 a 2019 por concepto de impuesto predial y arbitrios municipales (limpieza pública, parques y jardines, serenazgo), entre ellos, del contribuyente con código n.° 15626, en respuesta a ello, con informe n.° 286-2025-MPJ/OGA/OTIC/EHCV de 18 de setiembre de 2025 (**Apéndice n.° 120**), remitió la información solicitada, evidenciándose los siguientes años e importes prescritos:

Cuadro n.° 97
Detalle de la deuda tributaria prescrita por arbitrios municipales de los años 2016, 2017 y 2018 a favor del contribuyente con código n.° 15626

Código del Contribuyente	Solicitud de Prescripción		Tipo de Impuesto (*)	Informe n.° 286-2025 (Oficina de Tecnología de Información y Comunicación)		Resolución de Gerencia de Administración Tributaria n.°	
	Expediente n.°	Fecha de recibido		Año	Importe total S/	N°	Fecha
15626	10432	7/03/2024	Arbitrios municipales	2016 2017 2018	281,45 258,68 260,65	254-2024-MPJ/GAT	27/08/2024
Deuda por arbitrios municipales de los años 2016, 2017 y 2018					**800,78**		

Fuente: Expediente de prescripción del contribuyente con código n.° 15626 (**Apéndice n.° 108**), Informe n.° 286-2025-MPJ/OGA/OTIC/EHCV de 18 de setiembre de 2025 (**Apéndice n.° 120**).
Elaborado por: Comisión auditora.
Nota: (*) Se evaluó lo correspondiente al impuesto por arbitrios municipales, al estar comprendido dentro de la materia a examinar.

Cabe precisar, que de la revisión a la documentación adjunta al expediente de prescripción del contribuyente con código n.° 15626, se evidenció que la Entidad durante el período comprendido de 1 de enero de 2017 al 4 de enero de 2021, del 1 de enero de 2018 al 3 de enero de 2022, y del 1 de enero de 2019 al 2 de enero de 2023, no acreditó resoluciones de determinación / órdenes de pago generadas ni notificadas al citado contribuyente sobre la obligación tributaria para que proceda al pago o para iniciar procesos de cobranza de la deuda tributaria de arbitrios municipales de los años 2016, 2017 y 2018.

Al respecto, la comisión auditora mediante oficio n.° 021-2025-CG/OC0375-AC001-LLV de 29 de agosto de 2025 (**Apéndice n.° 4**), solicitó al señor José Edward Silva Ochoa, gerente de Administración Tributaria de la Entidad, copias fedateadas de las resoluciones de determinación y/u órdenes de pago del periodo de 2016 a 2024, con sus respectivas notificaciones de los contribuyentes, entre ellos, del contribuyente con código n.° 15626. En atención a ello, la gerencia en mención remitió a la comisión auditora, la información con oficio n.° 042-2025-GAT/MPJ de 17 de setiembre de 2025 (**Apéndice n.° 7**), el cual adjunta el informe n.° 376-2025-MPJ/GAT-SGROT-APR-CMC. de 10 de setiembre de 2025 (**Apéndice n.° 7**), suscrito por el señor Carlos Montoya Castillo, encargado de Archivo Predial Rentas, quien alcanzó documentación del contribuyente n.° 15626, de la revisión a la misma no se acreditaron resoluciones de determinación por concepto de arbitrios municipales notificadas al citado contribuyente sobre la obligación tributaria para que proceda al pago o para iniciar procesos de cobranza de la deuda de arbitrios municipales de los años 2016, 2017 y 2018, durante el periodo comprendido de 1 de enero de 2017 al 4 de enero de 2021, del 1 de enero de 2018 al 3 de enero de 2022, y del 1 de enero de 2019 al 2 de enero de 2023, que interrumpieran el plazo de prescripción.

Por tanto, los funcionarios que asumieron el cargo de gerente de Administración Tributaria, durante el período comprendido de 1 de enero de 2017 a 2 de enero de 2023, omitieron controlar y supervisar las actividades de las áreas vinculadas a la determinación y recaudación de tributos municipales, lo que ocasionó que no se interrumpiera el plazo para exigir el pago de la deuda tributaria.

Asimismo, los funcionarios que, durante el período comprendido de 1 de enero de 2017 al 4 de enero de 2021, del 1 de enero de 2018 al 3 de enero de 2022, y del 1 de enero de 2019 al 2 de enero de 2023, en el cargo de subgerente de Recaudación y Orientación Tributaria, omitieron realizar la emisión de resoluciones de determinación para ejecutar cobranzas e interrumpir el plazo de prescripción de impuestos y los que asumieron el cargo de subgerente de Rentas y Orientación Tributaria, por no ejecutar y controlar el proceso de recaudación y por la omisión en el control de la deuda tributar. ocasionaron que la administración tributaria deje de exigir el pago de la deuda tributaria.

Lo antes expuesto, generó un perjuicio económico a la Entidad de **S/ 800,78**, por deuda de arbitrios municipales de los años 2016, 2017 y 2018, conforme se detalla en el cuadro precedente.

1.98. **Resolución de Gerencia de Administración Tributaria n.° 265-2024-MPJ/GAT** de 6 de setiembre de 2024 (**Apéndice n.° 109**), el señor Fernando Sanchez Vigo, gerente de Administración Tributaria de la Entidad, declaró fundada la prescripción de deuda tributaria por arbitrios municipales de los años 2012 al **2016** a favor del contribuyente con código n.° 25991.

De la revisión a los actuados previos a la emisión de la citada Resolución, se tiene que el contribuyente con código n.° 25991, mediante FUT de 11 de junio de 2024 (**Apéndice n.° 109**), registrado por Trámite Documentario de la Entidad con expediente n.° 24674 de la misma fecha, solicitó a la Entidad se declare la prescripción de deuda tributaria de arbitrios municipales de los años 2008 al **2016**.

Así también, se verificó, que mediante informe n.° 217-2024-MPJ/O.ARC.CENT. de 20 de junio de 2024 (**Apéndice n.° 109**), el señor Víctor Zulueta Vásquez, jefe (e) de la Oficina de Archivo Central de la Entidad, comunicó a la señora Katia Paola Carranza Ortiz, jefa de la Oficina General de Atención al Ciudadano y Gestión Documentaria, que en el Archivo Central solo tienen documentos hasta el año 2015; además, indicó que no cuentan con ningún documento de deuda de impuesto predial, concerniente a notificaciones preventivas y resoluciones de cinco (5) contribuyentes, entre ellos, del contribuyente con código n.° 25991. Luego, con carta n.° 607-2024-MPJ/OGACGD de 20 de junio de 2024 (**Apéndice n.° 109**), la citada funcionaria de la Oficina General de Atención al Ciudadano y Gestión Documentaria de la Entidad, remitió al señor Georgui Gastelo Febres, subgerente (e) de Rentas y Orientación Tributaria, el informe n.° 217-2024-MPJ/O.ARC.CENT. de 20 de junio de 2024 (**Apéndice n.° 109**), citado en el párrafo precedente, el cual señala que en el Archivo Central de la Entidad solo cuentan con documentos hasta el año 2015.

Aunado a ello, con informe n.° 17-2024 MPJ/SGROT/AP-R/ANAH. de 8 de julio de 2024 (**Apéndice n.° 109**), el señor Andy Neyser Alejandría Huamuro, (e) Archivo Predial Rentas, remitió al señor Georgui Gastelo Febres, subgerente (e) de Rentas y Orientación Tributaria de la Entidad, que no se encontró documentación relacionada con el expediente del contribuyente con código n.° 25991.

Por consiguiente, el señor Georgui Gastelo Febres, subgerente (e) de Rentas y Orientación Tributaria, mediante carta n.° 267-2024-MPJ/SGROT de 20 de agosto de 2024 (**Apéndice n.° 109**), remitió el expediente del contribuyente con código n.° 25991 al señor Fernando Sanchez Vigo, gerente de Administración Tributaria de la Entidad, e informó que: *"(...) el contribuyente no se encuentra en cobranza coactiva, según se verifica en el SAT de este municipio."*; y solicitó: *"(...) ordene a quien corresponda emita el informe legal respecto a la prescripción tributaria, (...)"*.

En ese sentido, mediante informe legal n.° 341-2024-MPJ/OAT de 21 de agosto de 2024 (**Apéndice n.° 109**), el señor Luis Carlos Humberto Latorraca Ríos, asesor Legal de GAT, opinó entre otros, que la solicitud presentada por el contribuyente con código n.° 25991, debe declararse: *"(...) **FUNDADA,** la solicitud promovida por el contribuyente (...), con código de contribuyente N°025991, por Arbitrios Municipales de los años 2012 (...), y 2016, (...)"*.

Por consiguiente, a través de la Resolución de Gerencia de Administración Tributaria n.° 265-2024-MPJ/GAT de 6 de setiembre de 2024 (**Apéndice n.° 109**), el señor Fernando Sanchez Vigo, gerente de Administración Tributaria de la Entidad, resolvió declarar fundada la solicitud de prescripción de deuda tributaria por arbitrios municipales de los años 2012 al **2016** del contribuyente con código n.° 25991, de acuerdo al detalle siguiente:

> *"**ARTÍCULO PRIMERO**: **Declarar** (...), **FUNDADA**, la solicitud promovida por el contribuyente (...), con código de contribuyente N°025991, por Arbitrios Municipales de los años 2012 (...) y 2016, (...)"*.

A fin de poder determinar los importes de la deuda prescrita del contribuyente con código n.° 25991, la comisión auditora mediante oficio n.° 039-2025-CG/OC0375-AC001-LLV de 11 de setiembre de 2025 (**Apéndice n.° 4**), solicitó al señor Elio Hely Campos Vásquez, jefe de la Oficina de Tecnologías de Información y Comunicación, reporte de deudas del período 2016 a 2019 por concepto de impuesto predial y arbitrios municipales (limpieza pública, parques y jardines, serenazgo), entre ellos, del contribuyente con código n.° 25991, en respuesta a ello, con informe n.° 286-2025-MPJ/OGA/OTIC/EHCV de 18 de setiembre de 2025 (**Apéndice n.° 120**), remitió la información solicitada, evidenciándose los siguientes años e importes prescritos:

Cuadro n.° 98
Detalle de la deuda tributaria prescrita por arbitrios municipales del año 2016 a favor del contribuyente con código n.° 25991

Código del Contribuyente	Solicitud de Prescripción		Tipo de Impuesto (*)	Informe n.° 286-2025 (Oficina de Tecnologia de Información y Comunicación)		Resolución de Gerencia de Administración Tributaria n.°	
	Expediente n.°	Fecha		Año	Importe total S/	N°	Fecha
25991	24674	11/06/2024	Arbitrios municipales	2016	231,27	265-2024-MPJ/GAT	6/09/2024
Deuda por arbitrios municipales del año 2016					**231,27**		

Fuente: Expediente de prescripción del contribuyente con código n.° 25991 (**Apéndice n.° 109**), Informe n.° 286-2025-MPJ/OGA/OTIC/EHCV de 18 de setiembre de 2025 (**Apéndice n.° 120**).
Elaborado por: Comisión auditora.
Nota: (*) Se evaluó lo correspondiente al impuesto por arbitrios municipales, al estar comprendido dentro de la materia a examinar.

Cabe precisar, que de la revisión a la documentación adjunta al expediente de prescripción del contribuyente con código n.° 25991, se evidenció que la Entidad durante el período comprendido de 1 de enero de 2017 a 4 de enero de 2021, no acreditó resoluciones de determinación / órdenes de pago generadas ni notificadas al citado contribuyente sobre la obligación tributaria para que proceda al pago o para iniciar procesos de cobranza de la deuda tributaria de arbitrios municipales del año 2016.

Al respecto, la comisión auditora mediante oficio n.° 021-2025-CG/OC0375-AC001-LLV de 29 de agosto de 2025 (**Apéndice n.° 4**), solicitó al señor José Edward Silva Ochoa, gerente de Administración Tributaria de la Entidad, copias fedateadas de las resoluciones de determinación y/u órdenes de pago del período de 2016 a 2024, con sus respectivas notificaciones de los contribuyentes, entre ellos, del contribuyente con código n.° 25991. En atención a ello, la gerencia en mención remitió a la comisión auditora, la información con oficio n.° 042-2025-GAT/MPJ de 17 de setiembre de 2025 (**Apéndice n.° 7**), el cual adjunta el informe n.° 376-2025-MPJ/GAT-SGROT-APR-CMC. de 10 de setiembre de 2025 (**Apéndice n.° 7**), suscrito por el señor Carlos Montoya Castillo, encargado de Archivo Predial Rentas, quien alcanzó documentación del contribuyente n.° 25991, de la revisión a la misma no se acreditaron resoluciones de determinación por concepto de arbitrios municipales notificadas al citado contribuyente sobre la obligación tributaria para que proceda al pago o para iniciar procesos de cobranza de la deuda de arbitrios municipales del año 2016, durante el periodo comprendido de 1 de enero de 2017 a 4 de enero de 2021 que interrumpieran el plazo de prescripción.

Por tanto, los funcionarios que asumieron el cargo de gerente de Administración Tributaria, durante el período comprendido de 1 de enero de 2017 a 4 de enero de 2021, omitieron controlar y supervisar las actividades de las áreas vinculadas a la determinación y recaudación de tributos municipales, lo que ocasionó que no se interrumpiera el plazo para exigir el pago de la deuda tributaria.

Asimismo, los funcionarios que asumieron el cargo de subgerente de Recaudación y Orientación Tributaria, durante el período comprendido de 1 de enero de 2017 a 4 de enero de 2021, omitieron realizar la emisión de resoluciones de determinación para ejecutar cobranzas e interrumpir el plazo de prescripción de impuestos, lo que ocasionó que la administración tributaria deje de exigir el pago de la deuda tributaria.

Lo antes expuesto, generó un perjuicio económico a la Entidad de **S/ 231,27**, por deuda de arbitrios municipales del año 2016, conforme se detalla en el cuadro precedente.

1.99. **Resolución de Gerencia de Administración Tributaria n.° 269-2024-MPJ/GAT** de 9 de setiembre de 2024 (**Apéndice n.° 110**), el señor Fernando Sanchez Vigo, gerente de Administración Tributaria de la Entidad, declaró fundada la solicitud presentada por el contribuyente con código n.° 7617, sobre prescripción de deuda tributaria por impuesto predial de los años 2001 al **2017**.

De la revisión a los actuados previos a la emisión de la citada Resolución, se tiene que el contribuyente con código n.° 7617, mediante FUT de 17 de junio de 2024 (**Apéndice n.° 110**), registrado por Trámite Documentario de la Entidad con expediente n.° 25621 de la misma fecha, solicitó a la Entidad, se declare la prescripción de impuesto predial de los años 2001 al 2018.

Así también, se verificó, que mediante informe n.° 217-2024-MPJ/O.ARC.CENT. de 20 de junio de 2024 (**Apéndice n.° 110**), el señor Víctor Zulueta Vásquez, jefe (e) de la Oficina de Archivo Central de la Entidad, comunicó a la señora Katia Paola Carranza Ortiz, jefa de la Oficina General de Atención al Ciudadano y Gestión Documentaria, que en el Archivo Central solo tienen documentos hasta el año 2015. Luego, con carta n.° 607-2024-MPJ/OGACGD de 20 de junio de 2024 (**Apéndice n.° 110**), la citada funcionaria de la Oficina General de Atención al Ciudadano y Gestión Documentaria, remitió el referido informe al señor Georgui Gastelo Febres, subgerente (e) de Rentas y Orientación Tributaria, para los fines pertinentes.

Aunado a ello, con informe n.° 18-2024 MPJ/SGROT/AP-R/ANAH. de 12 de julio de 2024 (**Apéndice n.° 110**), el señor Andy Neyser Alejandría Huamuro, (e) Archivo Predial Rentas, informó al señor Georgui Gastelo Febres, subgerente (e) de Rentas y Orientación Tributaria de la Entidad, que no se encontró documentación relacionada con el expediente del contribuyente con código n.° 7617.

Por consiguiente, el señor Georgui Gastelo Febres, subgerente (e) de Rentas y Orientación Tributaria, mediante carta n.° 239-2024-MPJ/SGROT de 15 de julio de 2024 (**Apéndice n.° 110**), remitió el expediente del contribuyente con código n.° 7617 al señor William Calderón Segura, gerente de Administración Tributaria de la Entidad, e informó que: "*(...) el contribuyente no se encuentra en cobranza coactiva, según se verifica en el SAT de este municipio.*"; y solicitó: "*(...) ordene a quien corresponda emita el informe legal respecto a la prescripción tributaria de impuesto predial, (...)*".

En ese sentido, mediante informe legal n.° 323-2024-MPJ/OAT de 8 de agosto de 2024 (**Apéndice n.° 110**), visado y suscrito por el señor Luis Carlos Humberto Latorraca Ríos, asesor Legal de GAT, opinó entre otros, que la solicitud presentada por el contribuyente con código n.° 7617, debe declararse: *"(...) **FUNDADA**, la solicitud promovida por el contribuyente, con código de contribuyente N°7617, sobre prescripción de deuda Tributaria de Impuesto Predial por los años 2001 (...), 2016, 2017, (...)".*

Por consiguiente, a través de la Resolución de Gerencia de Administración Tributaria n.° 269-2024-MPJ/GAT de 9 de setiembre de 2024 (**Apéndice n.° 110**), el señor Fernando Sanchez Vigo, gerente de Administración Tributaria de la Entidad, resolvió declarar fundada la solicitud de prescripción de deuda tributaria por impuesto predial de los años 2001 al **2017** del contribuyente con código n.° 7617, de acuerdo al detalle siguiente:

> *"**ARTÍCULO PRIMERO**: **Declarar FUNDADA**, la solicitud promovida por el contribuyente (...), con código de contribuyente N°7617, sobre prescripción de deuda Tributaria de Impuesto Predial por los años 2001 (...), 2016, 2017, (...)".*

A fin de poder determinar los importes de la deuda prescrita del contribuyente con código n.° 7617, la comisión auditora mediante oficio n.° 039-2025-CG/OC0375-AC001-LLV de 11 de setiembre de 2025 (**Apéndice n.° 110**), solicitó al señor Elio Hely Campos Vásquez, jefe de la Oficina de Tecnologías de Información y Comunicación, reporte de deudas del período 2016 a 2019 por concepto de impuesto predial y arbitrios municipales (limpieza pública, parques y jardines, serenazgo), entre ellos, del contribuyente con código n.° 7617, en respuesta a ello, con informe n.° 286-2025-MPJ/OGA/OTIC/EHCV de 18 de setiembre de 2025 (**Apéndice n.° 120**), remitió la información solicitada, evidenciándose los siguientes años e importes prescritos:

Cuadro n.° 99
Detalle de la deuda tributaria prescrita por impuesto predial de los años 2016 y 2017 a favor del contribuyente con código n.° 7617

Código del Contribuyente	Solicitud de Prescripción		Tipo de Impuesto (*)	Informe n.° 286-2025 (Oficina de Tecnología de Información y Comunicación)		Resolución de Gerencia de Administración Tributaria n.°	
	Expediente n.°	Fecha de recibido		Año	Importe total S/	N°	Fecha
7617	25621	17/06/2024	Impuesto predial	2016 2017	107,26 115,48	269-2024-MPJ/GAT	9/09/2024
Deuda por arbitrios municipales de los años 2016 y 2017					**222,74**		

Fuente: Expediente de prescripción del contribuyente con código n.° 7617 (**Apéndice n.° 110**), Informe n.° 286-2025-MPJ/OGA/OTIC/EHCV de 18 de setiembre de 2025 (**Apéndice n.° 120**).
Elaborado por: Comisión auditora.
Nota: (*) Se evaluó lo correspondiente al impuesto predial, al estar comprendido dentro de la materia a examinar.

Cabe precisar, que de la revisión a la documentación adjunta al expediente de prescripción del contribuyente con código n.° 7617, se evidenció que la Entidad durante el período comprendido de 1 de enero de 2017 al 2 de enero de 2023, y de 1 de enero de 2018 al 2 de enero de 2024, no acreditó resoluciones de determinación / órdenes de pago generadas ni notificadas al citado contribuyente sobre la obligación tributaria para que proceda al pago o para iniciar procesos de cobranza de la deuda tributaria de impuesto predial de los años 2016 y 2017.

Al respecto, la comisión auditora mediante oficio n.° 021-2025-CG/OC0375-AC001-LLV de 29 de agosto de 2025 (**Apéndice n.° 4**), solicitó al señor José Edward Silva Ochoa, gerente de Administración Tributaria de la Entidad, copias fedateadas de las resoluciones de determinación y/u órdenes de pago del período de 2016 a 2024, con sus respectivas notificaciones de los contribuyentes, entre ellos, del contribuyente con código n.° 7617. En atención a ello, la gerencia en mención remitió a la comisión auditora, la información con oficio n.° 042-2025-GAT/MPJ de 17 de setiembre de 2025 (**Apéndice n.° 7**), el cual adjunta el informe n.° 376-2025-MPJ/GAT-SGROT-APR-CMC. de 10 de setiembre de 2025 (**Apéndice n.° 7**), suscrito por el señor Carlos Montoya Castillo, encargado de Archivo Predial Rentas, quien comunicó lo siguiente: *"(...) Los códigos de contribuyentes N°(...) 7617, (...) no tienen documentación de la información solicitada (...)".*

Por tanto, los funcionarios que asumieron el cargo de gerente de Administración Tributaria, durante el período comprendido de 1 de enero de 2017 al 2 de enero de 2023, y de 1 de enero de 2018 al 2 de enero de 2024, omitieron controlar y supervisar las actividades de las áreas vinculadas a la determinación y recaudación de tributos municipales, lo que ocasionó que no se interrumpiera el plazo para exigir el pago de la deuda tributaria.

Asimismo, los funcionarios que, durante el período comprendido de 1 de enero de 2017 al 2 de enero de 2023, y de 1 de enero de 2018 al 2 de enero de 2024, en el cargo de subgerente de Recaudación y Orientación Tributaria, omitieron realizar la emisión de resoluciones de determinación para ejecutar cobranzas e interrumpir el plazo de prescripción de impuestos y los que asumieron el cargo de subgerente de Rentas y Orientación Tributaria, por no ejecutar y controlar el proceso de recaudación y por la omisión en el control de la deuda tributar. ocasionaron que la administración tributaria deje de exigir el pago de la deuda tributaria.

Lo antes expuesto, generó un perjuicio económico a la Entidad de **S/ 222,74**, por deuda de impuesto predial de los años 2016 y 2017, conforme se detalla en el cuadro precedente.

1.100. **Resolución de Gerencia de Administración Tributaria n.° 271-2024-MPJ/GAT** de 10 de setiembre de 2024 (**Apéndice n.° 111**), el señor Fernando Sanchez Vigo, gerente de Administración Tributaria de la Entidad, declaró fundada la solicitud presentada por el contribuyente con código n.° 4611, sobre prescripción de deuda tributaria por arbitrios municipales de los años 2012 al **2016**, y de impuesto predial de los años 2005 al **2016**.

De la revisión a los actuados previos a la emisión de la citada Resolución, se tiene que el contribuyente con código n.° 4611, mediante FUT de 25 de octubre de 2024 (**Apéndice n.° 111**), registrado por Trámite Documentario de la Entidad con expediente n.° 40519 de la misma fecha, solicitó a la Entidad, se declare la prescripción de deuda tributaria correspondiente a los años 2005 a **2016**.

Así también, se verificó que mediante informe n.° 330-2023-MPJ/O.ARC.CENT. de 8 de noviembre de 2023 (**Apéndice n.° 111**), el señor Víctor Zulueta Vásquez, (e) de las Funciones del Archivo Central de la Entidad, comunicó a la señora Katia Carranza Ortiz, jefe de la Oficina General de Atención al Ciudadano y Gestión Documentaria de la Entidad que en el Archivo Central solo tienen documentos hasta el año 2014; además, indicó que no se encontró documento alguno concerniente a notificaciones de impuesto predial de ocho (8) contribuyentes, entre ellos, del contribuyente con código n.° 4611. Luego, con carta n.° 1601-2023-MPJ/OGACGD de 9 de noviembre de 2023 (**Apéndice n.° 111**), la citada funcionaria de la Oficina General de Atención al Ciudadano y Gestión Documentaria, informó

al señor Georgui Gastelo Febres, subgerente (e) de Rentas y Orientación Tributaria, que en el Archivo Central solo cuentan con documentos del año 2008 al 2014.

Aunado a ello, con informe n.° 14-2024 MPJ/SGROT/AP-R/ANAH. de 15 de mayo de 2024 (**Apéndice n.° 111**), el señor Andy Neyser Alejandria Huamuro, (e) Archivo Predial Rentas, informó al señor Georgui Gastelo Febres, subgerente (e) de Rentas y Orientación Tributaria de la Entidad, que no cuenta con documentación relacionada con el expediente del contribuyente con código n.° 4611.

Por consiguiente, el señor Georgui Gastelo Febres, subgerente (e) de Rentas y Orientación Tributaria, mediante carta n.° 153-2024-MPJ/SGROT de 16 de mayo de 2024 (**Apéndice n.° 111**), remitió el expediente del contribuyente con código n.° 4611 al señor William Calderón Segura, gerente de Administración Tributaria de la Entidad, e informó que: "*(...) el contribuyente no se encuentra en cobranza coactiva, según se verifica en el SAT de este municipio.*"; y solicitó: "*(...) ordene a quien corresponda emita el informe legal respecto a la prescripción tributaria de impuesto predial, (...)*".

En ese sentido, mediante informe legal n.° 156-2024-MPJ/OAT de 24 de mayo de 2024 (**Apéndice n.° 111**), visado y suscrito por el señor Luis Carlos Humberto Latorraca Ríos, asesor Legal de GAT, opinó entre otros, que la solicitud presentada por el contribuyente con código n.° 4611, debe declararse: "*(...)* ***FUNDADA****, la solicitud promovida (...), con código de contribuyente N°04611, sobre prescripción de deuda Tributaria de impuesto predial por los años, 2005, (...) y 2016* ***FUNDADO*** *por Arbitrios Municipales de los años 2012 (...) y 2016 del predio ubicado (...) distrito y Provincia Jaén. (...)*".

Por consiguiente, a través de la Resolución de Gerencia de Administración Tributaria n.° 271-2024-MPJ/GAT de 10 de setiembre de 2024 (**Apéndice n.° 111**), el señor Fernando Sanchez Vigo, gerente de Administración Tributaria de la Entidad, resolvió declarar fundada la solicitud de prescripción de deuda tributaria por arbitrios municipales de los años 2012 al **2016** del contribuyente con código n.° 4611, y de impuesto predial de los años 2005 al **2016**, de acuerdo al detalle siguiente:

> "***ARTÍCULO PRIMERO***: ***DECLARARCE FUNDADA****, la solicitud promovida (...) con código de contribuyente N°04611, sobre prescripción de deuda Tributaria de impuesto predial por los años 2005 (...) y 2016,* ***FUNDADO*** *por Arbitrios Municipales de los años 2012 (...) y 2016 del predio ubicado (...)*".

A fin de poder determinar los importes de la deuda prescrita del contribuyente con código n.° 4611, la comisión auditora mediante oficio n.° 039-2025-CG/OC0375-AC001-LLV de 11 de setiembre de 2025 (**Apéndice n.° 4**), solicitó al señor Elio Hely Campos Vásquez, jefe de la Oficina de Tecnologías de Información y Comunicación, reporte de deudas del periodo 2016 a 2019 por concepto de impuesto predial y arbitrios municipales (limpieza pública, parques y jardines, serenazgo), entre ellos, del contribuyente con código n.° 4611, en respuesta a ello, con informe n.° 286-2025-MPJ/OGA/OTIC/EHCV de 18 de setiembre de 2025 (**Apéndice n.° 120**), remitió la información solicitada, evidenciándose los siguientes años e importes prescritos:

Cuadro n.° 100
Detalle de la deuda tributaria prescrita por impuesto predial y por arbitrios municipales del año 2016 a favor del contribuyente con código n.° 4611

Código del Contribuyente	Solicitud de Prescripción		Tipo de Impuesto (*)	Informe n.° 286-2025 (Oficina de Tecnología de Información y Comunicación)		Resolución de Gerencia de Administración Tributaria n.°	
	Expediente n.°	Fecha de recibido		Año	Importe total S/	N°	Fecha
4611	40519	25/10/2023	Impuesto predial	2016	47,29	271-2024-MPJ/GAT	10/09/2024
			Arbitrios municipales	2016	124,53		
Deuda por impuesto predial y arbitrios municipales del año 2016					**171,82**		

Fuente: Expediente de prescripción del contribuyente con código n.° 4611 (**Apéndice n.° 111**), Informe n.° 286-2025-MPJ/OGA/OTIC/EHCV de 18 de setiembre de 2025 (**Apéndice n.° 120**).
Elaborado por: Comisión auditora.
Nota: (*) Se evaluó lo correspondiente al impuesto predial y arbitrios Municipales, al estar comprendido dentro de la materia a examinar.

Cabe precisar, que de la revisión a la documentación adjunta al expediente de prescripción del contribuyente con código n.° 4611, se evidenció que la Entidad durante el período comprendido de 1 de enero de 2017 a 2 de enero de 2023 y de 1 de enero de 2017 a 4 de enero de 2021, no acreditó resoluciones de determinación / órdenes de pago generadas ni notificadas al citado contribuyente sobre la obligación tributaria para que proceda al pago o para iniciar procesos de cobranza de la deuda tributaria de impuesto predial y arbitrios municipales correspondiente al año 2016, respectivamente.

Al respecto, la comisión auditora mediante oficio n.° 021-2025-CG/OC0375-AC001-LLV de 29 de agosto de 2025 (**Apéndice n.° 4**), solicitó al señor José Edward Silva Ochoa, gerente de Administración Tributaria de la Entidad, copias fedateadas de las resoluciones de determinación y/u órdenes de pago del período de 2016 a 2024, con sus respectivas notificaciones de los contribuyentes, entre ellos, del contribuyente con código n.° 4611. En atención a ello, la gerencia en mención remitió a la comisión auditora, la información con oficio n.° 042-2025-GAT/MPJ de 17 de setiembre de 2025 (**Apéndice n.° 7**), el cual adjunta el informe n.° 376-2025-MPJ/GAT-SGROT-APR-CMC. de 10 de setiembre de 2025 (**Apéndice n.° 7**), suscrito por el señor Carlos Montoya Castillo, encargado de Archivo Predial Rentas, quien comunicó lo siguiente: *"(...) Los códigos de contribuyentes N°(...) 4611, (...) no tienen documentación de la información solicitada (...)"*.

Por tanto, los funcionarios que asumieron el cargo de gerente de Administración Tributaria, durante el período comprendido 1 de enero de 2017 a 2 de enero de 2023 y de 1 de enero de 2017 a 4 de enero de 2021, omitieron controlar y supervisar las actividades de las áreas vinculadas a la determinación y recaudación de tributos municipales, lo que ocasionó que no se interrumpiera el plazo para exigir el pago de la deuda tributaria.

Asimismo, los funcionarios que, durante el período comprendido de 1 de enero de 2017 a 2 de enero de 2023 y de 1 de enero de 2017 a 4 de enero de 2021, en el cargo de subgerente de Recaudación y Orientación Tributaria, omitieron realizar la emisión de resoluciones de determinación para ejecutar cobranzas e interrumpir el plazo de prescripción de impuesto predial y arbitrios municipales, y los que asumieron el cargo de subgerente de Rentas y Orientación Tributaria, por no ejecutar y controlar el proceso de recaudación y por la omisión

en el control de la deuda tributaria ocasionaron que la administración tributaria deje de exigir el pago de la deuda tributaria.

Lo antes expuesto, generó un perjuicio económico a la Entidad de **S/ 171,82**, por deuda de impuesto predial y de arbitrios municipales del año 2016, conforme se detalla en el cuadro precedente.

1.101. **Resolución de Gerencia de Administración Tributaria n.° 274-2024-MPJ/GAT** de 12 de setiembre de 2024 (**Apéndice n.° 112**), el señor Fernando Sanchez Vigo, gerente de Administración Tributaria de la Entidad, declaró fundada en parte la solicitud presentada por el contribuyente con código n.° 8502, sobre prescripción de deuda tributaria de impuesto predial de los años 2002 al **2017** y arbitrios municipales de los años 2012 al **2019**.

De la revisión a los actuados previos a la emisión de la citada Resolución, se tiene que el contribuyente con código n.° 8502, mediante FUT de 16 de julio de 2024 (**Apéndice n.° 112**), registrado por Trámite Documentario de la Entidad con expediente n.° 30138 de la misma fecha, solicitó a la Entidad, se declare la prescripción de impuesto predial y arbitrios de los años 2002 al **2019**.

Así también, se verificó, que mediante informe n.° 251-2024-MPJ/O.ARC.CENT. de 23 de julio de 2024 (**Apéndice n.° 112**), el señor Víctor Zulueta Vásquez, jefe (e) de la Oficina de Archivo Central de la Entidad, comunicó a la señora Katia Paola Carranza Ortiz, jefa de la Oficina General de Atención al Ciudadano y Gestión Documentaria, que en el Archivo Central solo tienen documentos desde del año 2008 al 2015, además, indicó que no se encontró documento alguno concerniente a notificaciones y resoluciones de impuesto predial de cinco (5) contribuyentes, entre ellos, del contribuyente con código n.° 8502.

Aunado a ello, con informe n.° 23-2024 MPJ/SGROT/AP-R/CMC. de 22 de agosto de 2024 (**Apéndice n.° 112**), el señor Carlos Montoya Castillo, (e) Archivo Predial, informó al señor Georgui Gastelo Febres, subgerente (e) de Rentas y Orientación Tributaria de la Entidad, que no cuentan con documentación relacionada con el expediente del contribuyente con código n.° 8502.

Luego, el señor Georgui Gastelo Febres, subgerente (e) de Rentas y Orientación Tributaria, mediante carta n.° 278-2024-MPJ/SGROT de 2 de setiembre de 2024 (**Apéndice n.° 112**), remitió el expediente del contribuyente con código n.° 8502 al señor Fernando Sanchez Vigo, gerente de Administración Tributaria de la Entidad, e informó que: "*(...) el contribuyente no se encuentra en cobranza coactiva, según se verifica en el SAT de este municipio.*"; y solicitó: "*(...) ordene a quien corresponda emita el informe legal respecto a la prescripción tributaria, (...)*".

En ese sentido, mediante informe legal n.° 347-2024-MPJ/OAT de 6 de setiembre de 2024 (**Apéndice n.° 112**), suscrito por el señor Luis Carlos Humberto Latorraca Ríos, asesor Legal de GAT, opinó entre otros, que la solicitud presentada por el contribuyente con código n.° 8502, debe declararse: "*(...)* ***FUNDADA****, la solicitud promovida por el contribuyente (...), con código de contribuyente N°8502, sobre prescripción de deuda Tributaria de Impuesto Predial por los años 2002 (...) 2016, 2017, (...)* ***FUNDADO*** *por Arbitrios Municipales de los años 2012 (...), 2016, 2017, 2018 y 2019 (...)*".

Por consiguiente, a través de la Resolución de Gerencia de Administración Tributaria n.° 274-2024-MPJ/GAT de 12 de setiembre de 2024 (**Apéndice n.° 112**), el señor Fernando Sanchez Vigo, gerente de Administración Tributaria de la Entidad, resolvió declarar fundada

la solicitud de prescripción de deuda tributaria de impuesto predial de los años 2002 al **2017** y arbitrios municipales de los periodos 2012 al **2019** del contribuyente con código n.° 8502, de acuerdo al detalle siguiente:

> *"**ARTÍCULO PRIMERO**: **Declarar FUNDADA**, la solicitud promovida por el contribuyente (...), con código de contribuyente N°8502, sobre prescripción de deuda Tributaria de impuesto Predial por los años, 2002 (...), 2016, 2017, (...) FUNDADO por Arbitrios Municipales de los años 2012 (...), 2016, 2017, 2018, y 2019 (...)".*

A fin de poder determinar los importes de la deuda prescrita del contribuyente con código n.° 8502, la comisión auditora mediante oficio n.° 039-2025-CG/OC0375-AC001-LLV de 11 de setiembre de 2025 (**Apéndice n.° 4**), solicitó al señor Elio Hely Campos Vásquez, jefe de la Oficina de Tecnologías de Información y Comunicación, reporte de deudas del período 2016 a 2019 por concepto de impuesto predial y arbitrios municipales (limpieza pública, parques y jardines, serenazgo), entre ellos, del contribuyente con código n.° 8502, en respuesta a ello, con informe n.° 286-2025-MPJ/OGA/OTIC/EHCV de 18 de setiembre de 2025 (**Apéndice n.° 120**), remitió la información solicitada, evidenciándose los siguientes años e importes prescritos:

Cuadro n.° 101
Detalle de la deuda tributaria prescrita por impuesto predial de los años 2016 y 2017, y arbitrios municipales de los años 2016, 2017, 2018 y 2019 a favor del contribuyente con código n.° 8502

Código del Contribuyente	Solicitud de Prescripción		Tipo de Impuesto (*)	Informe n.° 286-2025 (Oficina de Tecnologia de Información y Comunicación)		Resolución de Gerencia de Administración Tributaria n.°	
	Expediente n.°	Fecha de recibido		Año	Importe total S/	N°	Fecha
8502	30138	16/07/2024	Impuesto predial	2016 2017	13,00 218,69	274-2024-MPJ/GAT	12/09/2024
			Arbitrios municipales	2016 2017 2018 2019	345,60 318.05 319,77 324,49		
Deuda por impuesto predial de los años 2016 y 2017, y arbitrios municipales de los años 2016, 2017, 2018 y 2019					**1 539,60**		

Fuente: Expediente de prescripción del contribuyente con código n.° 8502 (**Apéndice n.° 112**), Informe n.° 286-2025-MPJ/OGA/OTIC/EHCV de 18 de setiembre de 2025 (**Apéndice n.° 120**).
Elaborado por: Comisión auditora.
Nota: (*) Se evaluó lo correspondiente al impuesto predial y por arbitrios municipales, al estar comprendido dentro de la materia a examinar.

Cabe precisar, que de la revisión a la documentación adjunta al expediente de prescripción del contribuyente con código n.° 8502, se evidenció que la Entidad durante el período comprendido de 1 de enero de 2017 al 2 de enero de 2023, y del 1 de enero de 2018 al 2 de enero de 2024; así como, del 1 de enero de 2017 al 4 de enero de 2021, del 1 de enero de 2018 al 3 de enero de 2022, del del 1 de enero de 2019 al 2 de enero de 2023, y del 1 de enero de 2020 al 2 de enero de 2024, no acreditó resoluciones de determinación / órdenes de pago generadas ni notificadas al citado contribuyente sobre la obligación tributaria para que proceda al pago o para iniciar procesos de cobranza de la deuda tributaria de impuesto predial de los años 2016 y 2017, y de arbitrios municipales de los años 2016, 2017, 2018 y 2019, respectivamente.

Al respecto, la comisión auditora mediante oficio n.° 021-2025-CG/OC0375-AC001-LLV de 29 de agosto de 2025 (**Apéndice n.° 4**), solicitó al señor José Edward Silva Ochoa, gerente de Administración Tributaria de la Entidad, copias fedateadas de las resoluciones de determinación y/u órdenes de pago del período de 2016 a 2024, con sus respectivas notificaciones de los contribuyentes, entre ellos, del contribuyente con código n.° 8502. En atención a ello, la gerencia en mención remitió a la comisión auditora, la información con oficio n.° 042-2025-GAT/MPJ de 17 de setiembre de 2025 (**Apéndice n.° 7**), el cual adjunta el informe n.° 376-2025-MPJ/GAT-SGROT-APR-CMC. de 10 de setiembre de 2025 (**Apéndice n.° 7**), suscrito por el señor Carlos Montoya Castillo, encargado de Archivo Predial Rentas, quien comunicó lo siguiente: *"(...) en los archivos no se encontraron los Cargo Único de Notificaciones y Resoluciones de Determinación, de los contribuyentes con códigos N°(...) 8502, (...)".*

Por tanto, los funcionarios que asumieron el cargo de gerente de Administración Tributaria, durante el periodo comprendido de 1 de enero de 2017 al 2 de enero de 2023, y del 1 de enero de 2018 al 2 de enero de 2024; así como, del 1 de enero de 2017 al 4 de enero de 2021, del 1 de enero de 2018 al 3 de enero de 2022, del del 1 de enero de 2019 al 2 de enero de 2023, y del 1 de enero de 2020 al 2 de enero de 2024, omitieron controlar y supervisar las actividades de las áreas vinculadas a la determinación y recaudación de tributos municipales, lo que ocasionó que no se interrumpiera el plazo para exigir el pago de la deuda tributaria.

Asimismo, los funcionarios que, durante el período comprendido de 1 de enero de 2017 al 2 de enero de 2023, y del 1 de enero de 2018 al 2 de enero de 2024; así como, del 1 de enero de 2017 al 4 de enero de 2021, del 1 de enero de 2018 al 3 de enero de 2022, del del 1 de enero de 2019 al 2 de enero de 2023, y del 1 de enero de 2020 al 2 de enero de 2024, en el cargo de subgerente de Recaudación y Orientación Tributaria, omitieron realizar la emisión de resoluciones de determinación para ejecutar cobranzas e interrumpir el plazo de prescripción de impuestos y los que asumieron el cargo de subgerente de Rentas y Orientación Tributaria, por no ejecutar y controlar el proceso de recaudación y por la omisión en el control de la deuda tributaria ocasionaron que la administración tributaria deje de exigir el pago de la deuda tributaria.

Lo antes expuesto, generó un perjuicio económico a la Entidad de **S/ 1 539,60**, por deuda de impuesto predial de los años 2016 y 2017, y de arbitrios municipales de los años 2016, 2017, 2018 y 2019, conforme se detalla en el cuadro precedente.

1.102. **Resolución de Gerencia de Administración Tributaria n.° 276-2024-MPJ/GAT** de 17 de setiembre de 2024 (**Apéndice n.° 113**), el señor Fernando Sanchez Vigo, gerente de Administración Tributaria de la Entidad, declaró fundada en parte la solicitud presentada por el contribuyente con código n.° 15230, sobre prescripción de deuda tributaria de impuesto predial de los años 2005 al **2017** y arbitrios municipales de los periodos 2012 al **2019**.

De la revisión a los actuados previos a la emisión de la citada Resolución, se tiene que el contribuyente con código n.° 15230, mediante FUT de 31 de mayo de 2024 (**Apéndice n.° 113**), registrado por Trámite Documentario de la Entidad con expediente n.° 30138 de 6 de junio de 2024, solicitó a la Entidad, se declare la prescripción de impuesto predial y arbitrios municipales de los años 2005 al **2020**.

Así también, se verificó, que mediante informe n.° 217-2024-MPJ/O.ARC.CENT. de 20 de junio de 2024 (**Apéndice n.° 113**), el señor Víctor Zulueta Vásquez, jefe (e) de la Oficina de Archivo Central de la Entidad, comunicó a la señora Katia Paola Carranza Ortiz, jefa de la

Oficina General de Atención al Ciudadano y Gestión Documentaria, que en el Archivo Central solo tienen documentos hasta el año 2015; además, indicó que no cuentan con ningún documento de deuda de impuesto predial, concerniente a notificaciones preventivas y resoluciones de cinco (5) contribuyentes, entre ellos, del contribuyente con código n.° 15230.

Luego, con carta n.° 607-2024-MPJ/OGACGD de 20 de junio de 2024 (**Apéndice n.° 113**), la citada funcionaria de la Oficina General de Atención al Ciudadano y Gestión Documentaria de la Entidad, remitió al señor Georgui Gastelo Febres, subgerente (e) de Rentas y Orientación Tributaria, el informe n.° 217-2024-MPJ/O.ARC.CENT. de 20 de junio de 2024 (**Apéndice n.° 113**), citado en el párrafo precedente, el cual señala que en el Archivo Central de la Entidad solo cuentan con documentos hasta el año 2015.

Aunado a ello, con informe n.° 19-2024 MPJ/SGROT/AP-R/ANAH. de 1 de agosto de 2024 (**Apéndice n.° 113**), el señor Andy Neyser Alejandría Huamuro, (e) Archivo Predial Rentas, informó al señor Georgui Gastelo Febres, subgerente (e) de Rentas y Orientación Tributaria de la Entidad, que no cuentan con documentación relacionada con el expediente del contribuyente con código n.° 15230.

Por consiguiente, el señor Georgui Gastelo Febres, subgerente (e) de Rentas y Orientación Tributaria, mediante carta n.° 254-2024-MPJ/SGROT de 2 de agosto de 2024 (**Apéndice n.° 113**), remitió el expediente del contribuyente con código n.° 15230 a la señora Juana Cabrera Alberca, gerente (e) de Administración Tributaria de la Entidad, e informó que: "*(...) el contribuyente no se encuentra en cobranza coactiva, según se verifica en el SAT de este municipio.*"; y solicitó: "*(...) ordene a quien corresponda emita el informe legal respecto a la prescripción tributaria de impuesto predial, (...)*".

En ese sentido, mediante informe legal n.° 324-2024-MPJ/OAT de 8 de agosto de 2024 (**Apéndice n.° 113**), visado y suscrito por el señor Luis Carlos Humberto Latorraca Ríos, asesor Legal de GAT, opinó entre otros, que la solicitud presentada por el contribuyente con código n.° 15230, debe declararse: "*(...) **FUNDADA**, la solicitud promovida por el contribuyente **Sr. SUCESION INTESTADA** (...), con código de contribuyente N°15230, sobre prescripción de deuda Tributaria de Impuesto Predial por los años 2005 (...) 2016, 2017, (...) **FUNDADO** por Arbitrios Municipales de los años 2012 (...), 2016, 2017, 2018 y 2019 (...)*".

Por consiguiente, a través de la Resolución de Gerencia de Administración Tributaria n.° 276-2024-MPJ/GAT de 17 de setiembre de 2024 (**Apéndice n.° 113**), el señor Fernando Sanchez Vigo, gerente de Administración Tributaria de la Entidad, resolvió declarar fundada la solicitud de prescripción de deuda tributaria de impuesto predial de los años 2005 al **2017** y arbitrios municipales de los periodos 2012 al **2019** del contribuyente con código n.° 15230, de acuerdo al detalle siguiente:

> "***ARTÍCULO PRIMERO*: Declarar FUNDADA**, *la solicitud promovida por el contribuyente (...) **SUCESION INTESTADA** (...), con código de contribuyente N°15230, sobre prescripción de deuda Tributaria de Impuesto Predial por los años, 2005 (...), 2016, 2017, (...) **FUNDADO** por Arbitrios Municipales de los años 2012 (...), 2016, 2017, 2018 y 2019 (...)*".

A fin de poder determinar los importes de la deuda prescrita del contribuyente con código n.° 15230, la comisión auditora mediante oficio n.° 039-2025-CG/OC0375-AC001-LLV de 11 de setiembre de 2025 (**Apéndice n.° 4**), solicitó al señor Elio Hely Campos Vásquez, jefe de la Oficina de Tecnologías de Información y Comunicación, reporte de deudas del período 2016 a 2019 por concepto de impuesto predial y arbitrios municipales (limpieza pública,

parques y jardines, serenazgo), entre ellos, del contribuyente con código n.° 15230, en respuesta a ello, con informe n.° 286-2025-MPJ/OGA/OTIC/EHCV de 18 de setiembre de 2025 (**Apéndice n.° 120**), remitió la información solicitada, evidenciándose los siguientes años e importes prescritos:

Cuadro n.° 102
Detalle de la deuda tributaria prescrita por impuesto predial de los años 2016 y 2017, y de arbitrios municipales 2016, 2017, 2018 y 2019, y de a favor del contribuyente con código n.° 15230

Código del Contribuyente	Solicitud de Prescripción		Tipo de Impuesto (*)	Informe n.° 286-2025 (Oficina de Tecnología de Información y Comunicación)		Resolución de Gerencia de Administración Tributaria n.°	
	Expediente n.°	Fecha de recibido		Año	Importe total S/	N°	Fecha
15230	24228	6/06/2024	Impuesto predial	2016 2017	111,48 115,18	276-2024-MPJ/GAT	17/09/2024
			Arbitrios municipales	2016 2017 2018 2019	231,27 217,60 218,80 221,98		
Deuda por impuesto predial de los años 2016 y 2017, y arbitrios municipales de los años 2016, 2017, 2018 y 2019					**1 116,31**		

Fuente: Expediente de prescripción del contribuyente con código n.° 15230 (**Apéndice n.° 113**), Informe n.° 286-2025-MPJ/OGA/OTIC/EHCV de 18 de setiembre de 2025 (**Apéndice n.° 120**).
Elaborado por: Comisión auditora.
Nota: (*) Se evaluó lo correspondiente al impuesto predial y por arbitrios municipales, al estar comprendido dentro de la materia a examinar.

Cabe precisar, que de la revisión a la documentación adjunta al expediente de prescripción del contribuyente con código n.° 15230, se evidenció que la Entidad durante el período comprendido de 1 de enero de 2017 al 2 de enero de 2023, y del 1 de enero de 2018 al 2 de enero de 2024; así como, del 1 de enero de 2017 al 4 de enero de 2021, del 1 de enero de 2018 al 3 de enero de 2022, del del 1 de enero de 2019 al 2 de enero de 2023, y del 1 de enero de 2020 al 2 de enero de 2024, no acreditó resoluciones de determinación / órdenes de pago generadas ni notificadas al citado contribuyente sobre la obligación tributaria para que proceda al pago o para iniciar procesos de cobranza de la deuda tributaria de impuesto predial de los años 2016 y 2017, y de arbitrios municipales de los años 2016, 2017, 2018 y 2019, respectivamente.

Al respecto, la comisión auditora mediante oficio n.° 021-2025-CG/OC0375-AC001-LLV de 29 de agosto de 2025 (**Apéndice n.° 4**), solicitó al señor José Edward Silva Ochoa, gerente de Administración Tributaria de la Entidad, copias fedateadas de las resoluciones de determinación y/u órdenes de pago del período de 2016 a 2024, con sus respectivas notificaciones de los contribuyentes, entre ellos, del contribuyente con código n.° 15230. En atención a ello, la gerencia en mención remitió a la comisión auditora, la información con oficio n.° 042-2025-GAT/MPJ de 17 de setiembre de 2025 (**Apéndice n.° 7**), el cual adjunta el informe n.° 376-2025-MPJ/GAT-SGROT-APR-CMC. de 10 de setiembre de 2025 (**Apéndice n.° 7**), suscrito por el señor Carlos Montoya Castillo, encargado de Archivo Predial Rentas, quien comunicó lo siguiente: *"(...) en los archivos no se encontraron los Cargo Único de Notificaciones y Resoluciones de Determinación, de los contribuyentes con códigos N°(...) 15230, (...)".*

Por tanto, los funcionarios que asumieron el cargo de gerente de Administración Tributaria, durante el período comprendido 1 de enero de 2017 al 2 de enero de 2023, y del 1 de enero

de 2018 al 2 de enero de 2024; así como, del 1 de enero de 2017 al 4 de enero de 2021, del 1 de enero de 2018 al 3 de enero de 2022, del del 1 de enero de 2019 al 2 de enero de 2023, y del 1 de enero de 2020 al 2 de enero de 2024, omitieron controlar y supervisar las actividades de las áreas vinculadas a la determinación y recaudación de tributos municipales, lo que ocasionó que no se interrumpiera el plazo para exigir el pago de la deuda tributaria.

Asimismo, los funcionarios que, durante el período comprendido de 1 de enero de 2017 al 2 de enero de 2023, y del 1 de enero de 2018 al 2 de enero de 2024; así como, del 1 de enero de 2017 al 4 de enero de 2021, del 1 de enero de 2018 al 3 de enero de 2022, del del 1 de enero de 2019 al 2 de enero de 2023, y del 1 de enero de 2020 al 2 de enero de 2024, en el cargo de subgerente de Recaudación y Orientación Tributaria, omitieron realizar la emisión de resoluciones de determinación para ejecutar cobranzas e interrumpir el plazo de prescripción de impuestos y los que asumieron el cargo de subgerente de Rentas y Orientación Tributaria, por no ejecutar y controlar el proceso de recaudación y por la omisión en el control de la deuda tributaria ocasionaron que la administración tributaria deje de exigir el pago de la deuda tributaria.

Lo antes expuesto, generó un perjuicio económico a la Entidad de **S/ 1 116,31**, por deuda de impuesto predial de los años 2016 y 2017, y de arbitrios municipales de los años 2016, 2017, 2018 y 2019, conforme se detalla en el cuadro precedente.

1.103. **Resolución de Gerencia de Administración Tributaria n.° 280-2024-MPJ/GAT** de 25 de setiembre de 2024 (**Apéndice n.° 114**), el señor Fernando Sanchez Vigo, gerente de Administración Tributaria de la Entidad, declaró fundada en parte la solicitud presentada por el contribuyente con código n.° 5997, sobre prescripción de deuda tributaria por arbitrios municipales de los años 2012 al **2018**.

De la revisión a los actuados previos a la emisión de la citada Resolución, se tiene que el contribuyente con código n.° 5997, mediante FUT de 18 de julio de 2024 (**Apéndice n.° 114**), registrado por Trámite Documentario de la Entidad con expediente n.° 30690 de la misma fecha, solicitó a la Entidad, se declare la prescripción de pago de impuesto predial y arbitrios municipales de los años 2004 a 2018.

Así también, se verificó, que mediante informe n.° 251-2024-MPJ/O.ARC.CENT. de 23 de julio de 2024 (**Apéndice n.° 114**), el señor Víctor Zulueta Vásquez, jefe (e) de la Oficina de Archivo Central de la Entidad, comunicó a la señora Katia Paola Carranza Ortiz, jefa de la Oficina General de Atención al Ciudadano y Gestión Documentaria, que en el Archivo Central solo tienen documentos desde el año 2008 al 2015.

Aunado a ello, con informe n.° 23-2024 MPJ/SGROT/AP-R/CMC. de 22 de agosto de 2024 (**Apéndice n.° 114**), el señor Carlos Montoya Castillo, (e) Archivo Predial, informó al señor Georgui Gastelo Febres, subgerente (e) de Rentas y Orientación Tributaria de la Entidad, que no cuenta con documentación relacionada con el expediente del contribuyente con código n.° 5997, referida a impuesto predial y arbitrios.

Por consiguiente, el señor Georgui Gastelo Febres, subgerente (e) de Rentas y Orientación Tributaria, mediante carta n.° 274-2024-MPJ/SGROT de 23 de agosto de 2024 (**Apéndice n.° 114**), remitió el expediente del contribuyente con código n.° 5997 al señor Fernando Sanchez Vigo, gerente de Administración Tributaria de la Entidad, e informó que: "*(...) el contribuyente no se encuentra en cobranza coactiva, según se verifica en el SAT de este municipio.*";

y solicitó: *"(...) ordene a quien corresponda emita el informe legal respecto a la prescripción tributaria, (...)"*.

En ese sentido, mediante informe legal n.° 342-2024-MPJ/OAT de 26 de agosto de 2024 (**Apéndice n.° 114**), visado y suscrito por el señor Luis Carlos Humberto Latorraca Ríos, asesor Legal de GAT, opinó entre otros, que la solicitud presentada por el contribuyente con código n.° 5997, debe declararse: *"(...) **FUNDADO** por Arbitrios Municipales de los años 2012 (...), 2016, 2017 y 2018"*.

Por consiguiente, a través de la Resolución de Gerencia de Administración Tributaria n.° 280-2024-MPJ/GAT de 25 de setiembre de 2024 (**Apéndice n.° 114**), el señor Fernando Sanchez Vigo, gerente de Administración Tributaria de la Entidad, resolvió declarar fundada la solicitud de prescripción de deuda tributaria por arbitrios municipales de los años 2015 al **2017** del contribuyente con código n.° 5997, de acuerdo al detalle siguiente:

> *"**ARTÍCULO PRIMERO**: **DECLARARCE** (...), **FUNDADO** por Arbitrios Municipales de los años 2015, 2016 y 2017, del predio ubicado (...), distrito y Provincia Jaén, (...)"*.

A fin de poder determinar los importes de la deuda prescrita del contribuyente con código n.° 5997, la comisión auditora mediante oficio n.° 039-2025-CG/OC0375-AC001-LLV de 11 de setiembre de 2025 (**Apéndice n.° 4**), solicitó al señor Elio Hely Campos Vásquez, jefe de la Oficina de Tecnologías de Información y Comunicación, reporte de deudas del período 2016 a 2019 por concepto de impuesto predial y arbitrios municipales (limpieza pública, parques y jardines, serenazgo), entre ellos, del contribuyente con código n.° 5997, en respuesta a ello, con informe n.° 286-2025-MPJ/OGA/OTIC/EHCV de 18 de setiembre de 2025 (**Apéndice n.° 120**), remitió la información solicitada, evidenciándose los siguientes años e importes prescritos:

Cuadro n.° 103
Detalle de la deuda tributaria prescrita por arbitrios municipales de los años 2016 y 2017 a favor del contribuyente con código n.° 5997

Código del Contribuyente	Solicitud de Prescripción		Tipo de Impuesto (*)	Informe n.° 286-2025 (Oficina de Tecnología de Información y Comunicación)		Resolución de Gerencia de Administración Tributaria n.°	
	Expediente n.°	Fecha de recibido		Año	Importe total S/	N°	Fecha
5997	30690	18/07/2024	Arbitrios municipales	2016 2017	231,27 217,60	280-2024-MPJ/GAT	25/09/2024
Deuda por arbitrios municipales de los años 2016 y 2017					**448,87**		

Fuente: Expediente de prescripción del contribuyente con código n.° 5997 (**Apéndice n.° 114**), Informe n.° 286-2025-MPJ/OGA/OTIC/EHCV de 18 de setiembre de 2025 (**Apéndice n.° 120**).
Elaborado por: Comisión auditora.
Nota: (*) Se evaluó lo correspondiente al impuesto por arbitrios municipales, al estar comprendido dentro de la materia a examinar.

Cabe precisar, que de la revisión a la documentación adjunta al expediente de prescripción del contribuyente con código n.° 5997, se evidenció que la Entidad durante el período comprendido de 1 de enero de 2017 al 4 de enero de 2021, del 1 de enero de 2018 al 3 de enero de 2022, no acreditó resoluciones de determinación / órdenes de pago generadas ni notificadas al citado contribuyente sobre la obligación tributaria para que proceda al pago o para iniciar procesos de cobranza de la deuda tributaria de arbitrios municipales de los años 2016 y 2017.

Al respecto, la comisión auditora mediante oficio n.° 021-2025-CG/OC0375-AC001-LLV de 29 de agosto de 2025 (**Apéndice n.° 4**), solicitó al señor José Edward Silva Ochoa, gerente de Administración Tributaria de la Entidad, copias fedateadas de las resoluciones de determinación y/u órdenes de pago del período de 2016 a 2024, con sus respectivas notificaciones de los contribuyentes, entre ellos, del contribuyente con código n.° 5997. En atención a ello, la gerencia en mención remitió a la comisión auditora, la información con oficio n.° 042-2025-GAT/MPJ de 17 de setiembre de 2025 (**Apéndice n.° 7**), el cual adjunta el informe n.° 376-2025-MPJ/GAT-SGROT-APR-CMC. de 10 de setiembre de 2025 (**Apéndice n.° 7**), suscrito por el señor Carlos Montoya Castillo, encargado de Archivo Predial Rentas, quien alcanzó documentación del contribuyente n.° 5997, de la revisión a la misma no se acreditaron resoluciones de determinación por concepto de arbitrios municipales notificadas al citado contribuyente sobre la obligación tributaria para que proceda al pago o para iniciar procesos de cobranza de la deuda de arbitrios municipales de los años 2016 y 2017, durante el periodo comprendido de 1 de enero de 2017 a 3 de enero de 2022, que interrumpieran el plazo de prescripción.

Por tanto, los funcionarios que asumieron el cargo de gerente de Administración Tributaria, durante el período comprendido de 1 de enero de 2017 al 4 de enero de 2021, del 1 de enero de 2018 al 3 de enero de 2022, omitieron controlar y supervisar las actividades de las áreas vinculadas a la determinación y recaudación de tributos municipales, lo que ocasionó que no se interrumpiera el plazo para exigir el pago de la deuda tributaria.

Asimismo, los funcionarios que asumieron el cargo de subgerente de Recaudación y Orientación Tributaria, durante el período comprendido de 1 de enero de 2017 al 4 de enero de 2021, del 1 de enero de 2018 al 3 de enero de 2022, omitieron realizar la emisión de resoluciones de determinación para ejecutar cobranzas e interrumpir el plazo de prescripción de impuestos, lo que ocasionó que la administración tributaria deje de exigir el pago de la deuda tributaria.

Lo antes expuesto, generó un perjuicio económico a la Entidad de **S/ 448,87**, por deuda de arbitrios municipales de los años 2016 y 2017, conforme se detalla en el cuadro precedente.

1.104. **Resolución de Gerencia de Administración Tributaria n.° 286-2024-MPJ/GAT** de 4 de octubre de 2024 (**Apéndice n.° 115**), el señor Fernando Sanchez Vigo, gerente de Administración Tributaria de la Entidad, declaró fundada en parte la solicitud presentada por el contribuyente con código n.° 11448, sobre prescripción de deuda tributaria por impuesto predial de los años 2013 a **2016**.

De la revisión a los actuados previos a la emisión de la citada Resolución, se tiene que el contribuyente con código n.° 11448, mediante FUT de 24 de setiembre de 2024 (**Apéndice n.° 115**, registrado por Trámite Documentario de la Entidad con expediente n.° 40113 de la misma fecha, solicitó a la Entidad, se declare la prescripción de impuesto predial de los años 2013 a 2016.

Así también, se verificó, que mediante oficio n.° 017-2024-MPJ/GAT-SGROT. de 24 setiembre de 2024 (**Apéndice n.° 115**), el señor Georgui Gastelo Febres, subgerente (e) de Rentas y Orientación Tributaria, solicitó a la señora Katia Paola Carranza Ortiz, jefa de la Oficina General de Atención al Ciudadano y Gestión Documentaria de la Entidad, información desde el año 2013 a 2018 referida a notificaciones al contribuyente n.° 11448 por concepto

de deudas de impuesto predial, arbitrios, tales como resoluciones de determinación, órdenes de pago o notificaciones preventivas, así como también si existen reclamaciones y/o documentos que el contribuyente presentó a la Entidad. Respecto a ello, con informe n.° 328-2024-MPJ/O. ARC.CENT/IMCS de 25 de setiembre de 2024 (**Apéndice n.° 115**), la señora Inocenta Maritza Contreras Santos, jefe (e) de las Funciones de Archivo Central de la Entidad, comunicó a la jefa de la Oficina General de Atención al Ciudadano y Gestión Documentaria, que en el Archivo Central no se encontró documento alguno concerniente al contribuyente con código n.° 11448.

Luego, con memorando n.° 032-2024-MPJ/GAT-SGROT de 24 de setiembre de 2024, el citado funcionario de Rentas y Orientación Tributaria, dispuso la búsqueda de la información antes mencionada del contribuyente con código n.° 11448, al señor Carlos Montoya Castillo, encargado de Archivo Predial Rentas. Al respecto, con informe n.° 84-2024 MPJ/SGROT/APR/CMC. de 25 de setiembre de 2024 (**Apéndice n.° 115**), el señor Carlos Montoya Castillo, (e) Archivo Predial, remitió al señor Georgui Gastelo Febres, subgerente (e) de Rentas y Orientación Tributaria de la Entidad, documentación relacionada con el expediente del contribuyente con código n.° 11448.

En virtud de lo expuesto, el señor Georgui Gastelo Febres, subgerente (e) de Rentas y Orientación Tributaria, mediante carta n.° 327-2024-MPJ/SGROT de 24 de setiembre de 2024, recibido el 26 de setiembre de 2024 (**Apéndice n.° 115**), remitió el expediente del contribuyente con código n.° 11448 al señor Fernando Sanchez Vigo, gerente de Administración Tributaria de la Entidad, e informó que: *"(...) el contribuyente si se encuentra en cobranza coactiva, según se verifica en el SAT de este municipio."*; y solicitó: *"(...) ordene a quien corresponda emita el informe legal respecto a la prescripción tributaria, (...)"*.

En ese sentido, mediante informe legal n.° 364-2024-MPJ/OAT de 4 de octubre de 2024 (**Apéndice n.° 115**), visado y suscrito por el señor Luis Carlos Humberto Latorraca Ríos, asesor Legal de GAT, opinó entre otros, que la solicitud presentada por el contribuyente con código n.° 11448, debe declararse: *"(...) **FUNDADA**, en parte la solicitud promovida por el contribuyente (...), con código de contribuyente N°11448, sobre prescripción de deuda Tributaria de Impuesto Predial por los años, 2013 (...), y 2016 (...)"*.

Por consiguiente, a través de la Resolución de Gerencia de Administración Tributaria n.° 286-2024-MPJ/GAT de 4 de octubre de 2024 (**Apéndice n.° 115**), el señor Fernando Sanchez Vigo, gerente de Administración Tributaria de la Entidad, resolvió declarar fundada la solicitud de prescripción de deuda tributaria por impuesto predial de los años 2013 al **2016** del contribuyente con código n.° 11448, de acuerdo al detalle siguiente:

> *"**ARTÍCULO PRIMERO**: **Declarar FUNDADA**, en parte la solicitud promovida por la contribuyente (...), con código de contribuyente N°11448, sobre prescripción de deuda Tributaria por impuesto predial por los años, 2013 (...), 2016, (...)"*.

A fin de poder determinar el importes de la deuda prescrita del contribuyente con código n.° 11448, la comisión auditora mediante oficio n.° 039-2025-CG/OC0375-AC001-LLV de 11 de setiembre de 2025 (**Apéndice n.° 4**), solicitó al señor Elio Hely Campos Vásquez, jefe de la Oficina de Tecnologías de Información y Comunicación, reporte de deudas del período 2016 a 2019 por concepto de impuesto predial y arbitrios municipales (limpieza pública, parques y jardines, serenazgo), entre ellos, del contribuyente con código n.° 11448, en respuesta a ello, con informe n.° 286-2025-MPJ/OGA/OTIC/EHCV de 18 de setiembre de 2025

(**Apéndice n.° 120**), remitió la información solicitada, evidenciándose los siguientes años e importes prescritos:

Cuadro n.° 104
Detalle de la deuda tributaria prescrita por impuesto predial del año 2016 a favor del contribuyente con código n.° 11448

Código del Contribuyente	Solicitud de Prescripción		Tipo de Impuesto (*)	Informe n.° 286-2025 (Oficina de Tecnología de Información y Comunicación)		Resolución de Gerencia de Administración Tributaria n.°	
	Expediente n.°	Fecha de recibido		Año	Importe total S/	N°	Fecha
11448	40113	24/09/2024	Impuesto predial	2016	14 381,33	286-2024-MPJ/GAT	4/10/2024
Deuda por arbitrios municipales del año 2016					**14 381,33**		

Fuente: Expediente de prescripción del contribuyente con código n.° 11448 (**Apéndice n.° 115**), Informe n.° 286-2025-MPJ/OGA/OTIC/EHCV de 18 de setiembre de 2025 (**Apéndice n.° 120**).
Elaborado por: Comisión auditora.
Nota: (*) Se evaluó lo correspondiente al impuesto predial, al estar comprendido dentro de la materia a examinar.

Cabe precisar, que de la revisión a la documentación adjunta al expediente de prescripción del contribuyente con código n.° 11448, se evidenció que la Entidad durante el período comprendido de 1 de enero de 2017 al 2 de enero de 2023, no acreditó resoluciones de determinación / órdenes de pago generadas ni notificadas al citado contribuyente sobre la obligación tributaria para que proceda al pago o para iniciar procesos de cobranza de la deuda tributaria de impuesto predial del año 2016.

Al respecto, la comisión auditora mediante oficio n.° 021-2025-CG/OC0375-AC001-LLV de 29 de agosto de 2025 (**Apéndice n.° 4**), solicitó al señor José Edward Silva Ochoa, gerente de Administración Tributaria de la Entidad, copias fedateadas de las resoluciones de determinación y/u órdenes de pago del período de 2016 a 2024, con sus respectivas notificaciones de los contribuyentes, entre ellos, del contribuyente con código n.° 11448. En atención a ello, la gerencia en mención remitió a la comisión auditora, la información con oficio n.° 042-2025-GAT/MPJ de 17 de setiembre de 2025 (**Apéndice n.° 7**), el cual adjunta el informe n.° 376-2025-MPJ/GAT-SGROT-APR-CMC. de 10 de setiembre de 2025 (**Apéndice n.° 7**), suscrito por el señor Carlos Montoya Castillo, encargado de Archivo Predial Rentas, quien alcanzó documentación del contribuyente n.° 11448, de la revisión a la misma no se acreditaron resoluciones de determinación por concepto de arbitrios municipales notificadas al citado contribuyente sobre la obligación tributaria para que proceda al pago o para iniciar procesos de cobranza de la deuda de impuesto predial del año 2016, durante el periodo comprendido de 1 de enero de 2017 a 4 de enero de 2021 que interrumpieran el plazo de prescripción.

Por tanto, los funcionarios que asumieron el cargo de gerente de Administración Tributaria, durante el período comprendido de 1 de enero de 2017 al 2 de enero de 2023, omitieron controlar y supervisar las actividades de las áreas vinculadas a la determinación y recaudación de tributos municipales, lo que ocasionó que no se interrumpiera el plazo para exigir el pago de la deuda tributaria.

Asimismo, los funcionarios que, durante el período comprendido de 1 de enero de 2017 al 2 de enero de 2023, en el cargo de subgerente de Recaudación y Orientación Tributaria, omitieron realizar la emisión de resoluciones de determinación para ejecutar cobranzas e

interrumpir el plazo de prescripción de impuestos y los que asumieron el cargo de subgerente de Rentas y Orientación Tributaria, por no ejecutar y controlar el proceso de recaudación y por la omisión en el control de la deuda tributar. ocasionaron que la administración tributaria deje de exigir el pago de la deuda tributaria.

Lo antes expuesto, generó un perjuicio económico a la Entidad de **S/ 14 381,33**, por deuda de arbitrios municipales del año 2016, conforme se detalla en el cuadro precedente.

1.105. **Resolución de Gerencia de Administración Tributaria n.° 302-2024-MPJ/GAT** de 6 de noviembre de 2024 (**Apéndice n.° 116**), el señor Fernando Sanchez Vigo, gerente de Administración Tributaria de la Entidad, declaró fundada la solicitud presentada por el contribuyente con código n.° 15188, sobre prescripción de deuda tributaria por impuesto predial de los años 2008 al **2017**.

De la revisión a los actuados previos a la emisión de la citada Resolución, se tiene que el contribuyente con código n.° 15188, mediante FUT de 12 de junio de 2024 (**Apéndice n.° 116**), registrado por Trámite Documentario de la Entidad con expediente n.° 25052 de la misma fecha, solicitó a la Entidad, se declare la prescripción de impuesto predial de los años 2008 a **2018**.

Así también, se verificó, que mediante informe n.° 217-2024-MPJ/O.ARC.CENT. de 20 de junio de 2024 (**Apéndice n.° 116**), el señor Víctor Zulueta Vásquez, jefe (e) de la Oficina de Archivo Central de la Entidad, comunicó a la señora Katia Paola Carranza Ortiz, jefa de la Oficina General de Atención al Ciudadano y Gestión Documentaria, que en el Archivo Central solo tienen documentos hasta el año 2015; además, indicó que no cuentan con ningún documento de deuda de impuesto predial, concerniente a notificaciones preventivas y resoluciones de cinco (5) contribuyentes, entre ellos, del contribuyente con código n.° 15188. Luego, con carta n.° 607-2024-MPJ/OGACGD de 20 de junio de 2024, la citada funcionaria de la Oficina General de Atención al Ciudadano y Gestión Documentaria, remitió el referido informe al señor Georgui Gastelo Febres, subgerente (e) de Rentas y Orientación Tributaria, para los fines pertinentes.

Aunado a ello, con informe n.° 17-2024 MPJ/SGROT/AP-R/ANAH. de 8 de julio de 2024 (**Apéndice n.° 116**), el señor Andy Neyser Alejandría Huamuro, (e) Archivo Predial Rentas, remitió al señor Georgui Gastelo Febres, subgerente (e) de Rentas y Orientación Tributaria de la Entidad, que no se encontró documentación relacionada con el expediente del contribuyente con código n.° 15188.

Por consiguiente, el señor Georgui Gastelo Febres, subgerente (e) de Rentas y Orientación Tributaria, mediante carta n.° 232-2024-MPJ/SGROT de 15 de julio de 2024 (**Apéndice n.° 116**), remitió el expediente del contribuyente con código n.° 15188 al señor William Calderón Segura, gerente de Administración Tributaria de la Entidad, e informó que: "*(...) el contribuyente no se encuentra en cobranza coactiva, según se verifica en el SAT de este municipio.*"; y solicitó: "*(...) ordene a quien corresponda emita el informe legal respecto a la prescripción tributaria de impuesto predial, (...)*".

En ese sentido, mediante informe legal n.° 298-2024-MPJ/OAT de 24 de julio de 2024 (**Apéndice n.° 116**), suscrito por la señora Yngrina Jesus Perez Ibañez, abogada de la Gerencia de Administración Tributaria de la Entidad, opinó entre otros, que la solicitud presentada por el contribuyente con código n.° 15188, debe declararse: *"(...)* ***FUNDADA****, la solicitud promovida (...), con código de contribuyente N° 015188, sobre prescripción de deuda*

Tributaria de impuesto predial por los años 2008 (...), 2016 y 2017, (...) del predio ubicado (...), distrito y Provincia Jaén. (...)".

Por consiguiente, a través de la Resolución de Gerencia de Administración Tributaria n.° 302-2024-MPJ/GAT de 6 de noviembre de 2024 (**Apéndice n.° 116**), el señor Fernando Sanchez Vigo, gerente de Administración Tributaria de la Entidad, resolvió declarar fundada la solicitud de prescripción de deuda tributaria por impuesto predial de los años 2008 al **2017** del contribuyente con código n.° 15188, de acuerdo al detalle siguiente:

> *"**ARTÍCULO PRIMERO**: **DECLARARCE FUNDADA**, la solicitud promovida (...), con código de contribuyente N°015188, sobre prescripción de deuda Tributaria de impuesto predial por los años 2008 (...), 2016 y 2017, (...)".*

A fin de poder determinar los importes de la deuda prescrita del contribuyente con código n.° 15188, la comisión auditora mediante oficio n.° 039-2025-CG/OC0375-AC001-LLV de 11 de setiembre de 2025 (**Apéndice n.° 4**), solicitó al señor Elio Hely Campos Vásquez, jefe de la Oficina de Tecnologías de Información y Comunicación, reporte de deudas del período 2016 a 2019 por concepto de impuesto predial y arbitrios municipales (limpieza pública, parques y jardines, serenazgo), entre ellos, del contribuyente con código n.° 15188, en respuesta a ello, con informe n.° 286-2025-MPJ/OGA/OTIC/EHCV de 18 de setiembre de 2025 (**Apéndice n.° 120**), remitió la información solicitada, evidenciándose los siguientes años e importes prescritos:

Cuadro n.° 105
Detalle de la deuda tributaria prescrita por impuesto predial de los años 2016 y 2017 a favor del contribuyente con código n.° 15188

Código del Contribuyente	Solicitud de Prescripción		Tipo de Impuesto (*)	Informe n.° 286-2025 (Oficina de Tecnología de Información y Comunicación)		Resolución de Gerencia de Administración Tributaria n.°	
	Expediente n.°	Fecha de recibido		Año	Importe total S/	N°	Fecha
15188	25052	12/06/2024	Impuesto predial	2016 2017	118,11 133,67	302-2024-MPJ/GAT	6/11/2024
Deuda por impuesto predial de los años 2016 y 2017					**251,78**		

Fuente: Expediente de prescripción del contribuyente con código n.° 15188 (**Apéndice n.° 116**), Informe n.° 286-2025-MPJ/OGA/OTIC/EHCV de 18 de setiembre de 2025 (**Apéndice n.° 120**).
Elaborado por: Comisión auditora.
Nota: (*) Se evaluó lo correspondiente al impuesto predial, al estar comprendido dentro de la materia a examinar.

Cabe precisar, que de la revisión a la documentación adjunta al expediente de prescripción del contribuyente con código n.° 15188, se evidenció que la Entidad durante el período comprendido de 1 de enero de 2017 a 2 de enero de 2023 y de 1 de enero de 2018 al 2 de enero de 2024, no acreditó resoluciones de determinación / órdenes de pago generadas ni notificadas al citado contribuyente sobre la obligación tributaria para que proceda al pago o para iniciar procesos de cobranza de la deuda tributaria de impuesto predial de los años 2016 y 2017.

Al respecto, la comisión auditora mediante oficio n.° 021-2025-CG/OC0375-AC001-LLV de 29 de agosto de 2025 (**Apéndice n.° 4**), solicitó al señor José Edward Silva Ochoa, gerente de Administración Tributaria de la Entidad, copias fedateadas de las resoluciones de determinación y/u órdenes de pago del período de 2016 a 2024, con sus respectivas

notificaciones de los contribuyentes, entre ellos, del contribuyente con código n.° 15188. En atención a ello, la gerencia en mención remitió a la comisión auditora, la información con oficio n.° 042-2025-GAT/MPJ de 17 de setiembre de 2025 (**Apéndice n.° 7**), el cual adjunta el informe n.° 376-2025-MPJ/GAT-SGROT-APR-CMC. de 10 de setiembre de 2025 (**Apéndice n.° 7**), suscrito por el señor Carlos Montoya Castillo, encargado de Archivo Predial Rentas, quien comunicó lo siguiente: *"(...) Los códigos de contribuyentes N°(...) 15188, (...) no tienen documentación de la información solicitada (...)".*

Por tanto, los funcionarios que asumieron el cargo de gerente de Administración Tributaria, durante el período comprendido de 1 de enero de 2017 a 2 de enero de 2023 y de 1 de enero de 2018 al 2 de enero de 2024, omitieron controlar y supervisar las actividades de las áreas vinculadas a la determinación y recaudación de tributos municipales, lo que ocasionó que no se interrumpiera el plazo para exigir el pago de la deuda tributaria.

Asimismo, los funcionarios que, durante el período comprendido de 1 de enero de 2017 a 2 de enero de 2023 y de 1 de enero de 2018 al 2 de enero de 2024, en el cargo de subgerente de Recaudación y Orientación Tributaria, omitieron realizar la emisión de resoluciones de determinación para ejecutar cobranzas e interrumpir el plazo de prescripción de impuestos y los que asumieron el cargo de subgerente de Rentas y Orientación Tributaria, por no ejecutar y controlar el proceso de recaudación y por la omisión en el control de la deuda tributar. ocasionaron que la administración tributaria deje de exigir el pago de la deuda tributaria.

Lo antes expuesto, generó un perjuicio económico a la Entidad de **S/ 251,78**, por deuda de impuesto predial de los años 2016 y 2017, conforme se detalla en el cuadro precedente.

1.106. **Resolución de Gerencia de Administración Tributaria n.° 306-2024-MPJ/GAT** de 8 de noviembre de 2024 (**Apéndice n.° 117**), el señor Fernando Sanchez Vigo, gerente de Administración Tributaria de la Entidad, declaró fundada la solicitud presentada por el contribuyente con código n.° 50369, sobre prescripción de deuda tributaria por arbitrios municipales de los años 2012 a **2019**.

De la revisión a los actuados previos a la emisión de la citada Resolución, se tiene que el contribuyente con código n.° 50369, mediante FUT de 4 de setiembre de 2024 (**Apéndice n.° 117**), registrado por Trámite Documentario de la Entidad con expediente n.° 37203 de la misma fecha, solicitó a la Entidad se declare la prescripción tributaria de impuesto predial de los años 2012 a **2017**, y de arbitrios municipales de los años 2012 al **2020**.

Así también, se verificó, que mediante oficio n.° 015-2024-MPJ/GAT-SGROT. de 4 setiembre de 2024 (**Apéndice n.° 117**), el señor Georgui Gastelo Febres, subgerente (e) de Rentas y Orientación Tributaria, solicitó a la señora Katia Paola Carranza Ortiz, jefa de la Oficina General de Atención al Ciudadano y Gestión Documentaria de la Entidad, información desde el año 2001 a 2019 referida a notificaciones al contribuyente n.° 50369 por concepto de deudas de impuesto predial, arbitrios, tales como resoluciones de determinación, órdenes de pago o notificaciones preventivas, así como también si existen reclamaciones y/o documentos que el contribuyente presentó a la Entidad.

Al respecto, con informe n.° 293-2024-MPJ/O. ARC.CENT. de 6 de setiembre de 2024 (**Apéndice n.° 117**), el señor Víctor Zulueta Vásquez, jefe (e) de la Oficina de Archivo Central de la Entidad, comunicó a la jefa de la Oficina General de Atención al Ciudadano y Gestión Documentaria, que en el Archivo Central no se encontró documento alguno concerniente a

notificaciones y Resoluciones de determinación al impuesto predial del contribuyente con código n.° 50369, por concepto de deuda de los años 2008 a 2014.

Luego, con informe n.° 35-2024 MPJ/SGROT/AP-R/ANAH. de 12 de setiembre de 2024 (**Apéndice n.° 117**), el señor Carlos Montoya Castillo, encargado de Archivo Predial Rentas, comunicó al señor Georgui Gastelo Febres, subgerente (e) de Rentas y Orientación Tributaria de la Entidad, que no se encontró cargos de notificaciones, ni resoluciones de determinación del contribuyente con código n.° 50369.

Por consiguiente, el señor Georgui Gastelo Febres, subgerente (e) de Rentas y Orientación Tributaria, mediante carta n.° 328-2024-MPJ/SGROT de 9 de octubre de 2024 (**Apéndice n.° 117**), remitió el expediente del contribuyente con código n.° 50369 al señor Fernando Sanchez Vigo, gerente de Administración Tributaria de la Entidad, e informó que: *"(...) el contribuyente no se encuentra en cobranza coactiva, según se verifica en el SAT de este municipio."*; y solicitó: *"(...) ordene a quien corresponda emita el informe legal respecto a la prescripción tributaria, (...)"*.

En ese sentido, mediante informe legal n.° 378-2024-MPJ/OAT de 17 de octubre de 2024 (**Apéndice n.° 117**), visado y suscrito por el señor Luis Carlos Humberto Latorraca Ríos, asesor Legal de GAT, opinó entre otros, que la solicitud presentada por el contribuyente con código n.° 50369, debe declararse: *"(...) **FUNDADA** por arbitrios municipales de los años 2012 (...), 2016, 2017, 2018 y 2019. (...)"*.

Por consiguiente, a través de la Resolución de Gerencia de Administración Tributaria n.° 306-2024-MPJ/GAT de 8 de noviembre de 2024 (**Apéndice n.° 117**), el señor Fernando Sanchez Vigo, gerente de Administración Tributaria de la Entidad, resolvió declarar fundada en parte la solicitud de prescripción de deuda tributaria por arbitrios municipales de los años 2012 al **2019** del contribuyente con código n.° 50369, de acuerdo al detalle siguiente:

> *"**ARTÍCULO PRIMERO**: **Declarar** (...), **FUNDADA** por arbitrios municipales por los años 2012 (...), 2016, 2017, 2018 y 2019, (...)"*.

A fin de poder determinar los importes de la deuda prescrita del contribuyente con código n.° 50369, la comisión auditora mediante oficio n.° 039-2025-CG/OC0375-AC001-LLV de 11 de setiembre de 2025 (**Apéndice n.° 4**), solicitó al señor Elio Hely Campos Vásquez, jefe de la Oficina de Tecnologías de Información y Comunicación, reporte de deudas del período 2016 a 2019 por concepto de impuesto predial y arbitrios municipales (limpieza pública, parques y jardines, serenazgo), entre ellos, del contribuyente con código n.° 50369, en respuesta a ello, con informe n.° 286-2025-MPJ/OGA/OTIC/EHCV de 18 de setiembre de 2025 (**Apéndice n.° 120**), remitió la información solicitada, evidenciándose los siguientes años e importes prescritos:

Cuadro n.° 106
Detalle de la deuda tributaria prescrita por arbitrios municipales de los años 2016, 2017, 2018 y 2019 a favor del contribuyente con código n.° 50369

Código del Contribuyente	Solicitud de Prescripción		Tipo de Impuesto (*)	Informe n.° 286-2025 (Oficina de Tecnología de Información y Comunicación)		Resolución de Gerencia de Administración Tributaria n.°	
	Expediente n.°	Fecha de recibido		Año	Importe total S/	N°	Fecha
50369	37203	4/09/2024	Arbitrios municipales	2016 2017 2018 2019	129,90 119,40 120,30 121,65	306-2024-MPJ/GAT	8/11/2024
Deuda por arbitrios municipales de los años 2016, 2017, 2018 y 2019					**491,25**		

Fuente: Expediente de prescripción del contribuyente con código n.° 50369 (**Apéndice n.° 117**), Informe n.° 286-2025-MPJ/OGA/OTIC/EHCV de 18 de setiembre de 2025 (**Apéndice n.° 120**).
Elaborado por: Comisión auditora.
Nota: (*) Se evaluó lo correspondiente al impuesto por arbitrios municipales, al estar comprendido dentro de la materia a examinar.

Cabe precisar, que de la revisión a la documentación adjunta al expediente de prescripción del contribuyente con código n.° 50369, se evidenció que la Entidad durante el período comprendido de 1 de enero de 2017 al 4 de enero de 2021, del 1 de enero de 2018 al 3 de enero de 2022, del del 1 de enero de 2019 al 2 de enero de 2023, y del 1 de enero de 2020 al 2 de enero de 2024, no acreditó resoluciones de determinación / órdenes de pago generadas ni notificadas al citado contribuyente sobre la obligación tributaria para que proceda al pago o para iniciar procesos de cobranza de la deuda tributaria de arbitrios municipales de los años 2016, 2017, 2018 y 2019.

Al respecto, la comisión auditora mediante oficio n.° 021-2025-CG/OC0375-AC001-LLV de 29 de agosto de 2025 (**Apéndice n.° 4**), solicitó al señor José Edward Silva Ochoa, gerente de Administración Tributaria de la Entidad, copias fedateadas de las resoluciones de determinación y/u órdenes de pago del período de 2016 a 2024, con sus respectivas notificaciones de los contribuyentes, entre ellos, del contribuyente con código n.° 50369. En atención a ello, la gerencia en mención remitió a la comisión auditora, la información con oficio n.° 042-2025-GAT/MPJ de 17 de setiembre de 2025 (**Apéndice n.° 7**), el cual adjunta el informe n.° 376-2025-MPJ/GAT-SGROT-APR-CMC. de 10 de setiembre de 2025 (**Apéndice n.° 7**), suscrito por el señor Carlos Montoya Castillo, encargado de Archivo Predial Rentas, quien alcanzó documentación del contribuyente n.° 50369, de la revisión a la misma no se acreditaron resoluciones de determinación por concepto de arbitrios municipales notificadas al citado contribuyente sobre la obligación tributaria para que proceda al pago o para iniciar procesos de cobranza de la deuda de arbitrios municipales de los años 2016, 2017, 2018 y 2019, durante el periodo comprendido de 1 de enero de 2017 a 2 de enero de 2024, que interrumpieran el plazo de prescripción.

Por tanto, los funcionarios que asumieron el cargo de gerente de Administración Tributaria, durante el período comprendido 1 de enero de 2017 al 4 de enero de 2021, del 1 de enero de 2018 al 3 de enero de 2022, del del 1 de enero de 2019 al 2 de enero de 2023, y del 1 de enero de 2020 al 2 de enero de 2024, omitieron controlar y supervisar las actividades de las áreas vinculadas a la determinación y recaudación de tributos municipales, lo que ocasionó que no se interrumpiera el plazo para exigir el pago de la deuda tributaria.

Asimismo, los funcionarios que, durante el período comprendido de 1 de enero de 2017 al 4 de enero de 2021, del 1 de enero de 2018 al 3 de enero de 2022, del del 1 de enero de 2019 al 2 de enero de 2023, y del 1 de enero de 2020 al 2 de enero de 2024, en el cargo de subgerente de Recaudación y Orientación Tributaria, omitieron realizar la emisión de resoluciones de determinación para ejecutar cobranzas e interrumpir el plazo de prescripción de impuestos y los que asumieron el cargo de subgerente de Rentas y Orientación Tributaria, por no ejecutar y controlar el proceso de recaudación y por la omisión en el control de la deuda tributaria ocasionaron que la administración tributaria deje de exigir el pago de la deuda tributaria.

Lo antes expuesto, generó un perjuicio económico a la Entidad de **S/ 491,25**, por deuda de arbitrios municipales de los años 2016, 2017, 2018 y 2019, conforme se detalla en el cuadro precedente.

1.107. **Resolución de Gerencia de Administración Tributaria n.° 307-2024-MPJ/GAT** de 8 de noviembre de 2024 (**Apéndice n.° 118**), el señor Fernando Sanchez Vigo, gerente de Administración Tributaria de la Entidad, declaró fundada la solicitud presentada por el contribuyente con código n.° 10986, sobre prescripción de deuda tributaria de impuesto predial de los años 2006 a **2016**, y por arbitrios municipales de los años 2012 a **2016**.

De la revisión a los actuados previos a la emisión de la citada Resolución, se tiene que el contribuyente con código n.° 10986, mediante FUT de 5 de setiembre de 2024 (**Apéndice n.° 118**), registrado por Trámite Documentario de la Entidad con expediente n.° 37450 de 6 de setiembre de 2024, solicitó a la Entidad, se declare la prescripción de deuda tributaria de impuesto predial y arbitrios municipales, correspondiente a los años 2006 a **2017**.

Así también, se verificó, que mediante oficio n.° 018-2024-MPJ/GAT-SGROT. de 22 octubre de 2024 (**Apéndice n.° 118**), el señor Georgui Gastelo Febres, subgerente (e) de Rentas y Orientación Tributaria, solicitó a la señora Katia Paola Carranza Ortiz, jefa de la Oficina General de Atención al Ciudadano y Gestión Documentaria de la Entidad, información desde el año 2006 a 2017 referida a notificaciones al contribuyente n.° 10986 por concepto de deudas de impuesto predial y arbitrios, tales como resoluciones de determinación, órdenes de pago o notificaciones preventivas, así como también si existen reclamaciones y/o documentos que el contribuyente presentó a la Entidad. Respecto a ello, con informe n.° 361-2024-MPJ/O. ARC.CENT/IMCS de 25 de octubre de 2024 (**Apéndice n.° 118**), la señora Inocenta Maritza Contreras Santos, jefe (e) de las Funciones de Archivo Central de la Entidad, comunicó a la jefa de la Oficina General de Atención al Ciudadano y Gestión Documentaria, que en el Archivo Central no se encontró documento alguno concerniente al contribuyente con código n.° 10986.

Aunado a ello, con memorando n.° 043-2024-MPJ/GAT-SGROT de 22 de octubre de 2024, el señor Georgui Gastelo Febres, subgerente (e) de Rentas y Orientación Tributaria, dispuso al señor Carlos Montoya Castillo, encargado de Archivo Predial Rentas, la búsqueda de la información mencionada en el párrafo precedente del contribuyente con código n.° 10986, Al respecto, con informe n.° 97-2024 MPJ/SGROT/APR/CMC. de 28 de octubre de 2024 (**Apéndice n.° 118**), el señor Carlos Montoya Castillo, (e) Archivo Predial Rentas, informó al citado funcionario de la subgerencia (e) de Rentas y Orientación Tributaria de la Entidad, que no se ubicó ninguna documentación como resoluciones de determinación, órdenes de pago, notificaciones preventivas ni reclamos del contribuyente con código n.° 10986.

Luego, el señor Georgui Gastelo Febres, subgerente (e) de Rentas y Orientación Tributaria, mediante carta n.° 364-2024-MPJ/SGROT de 7 de noviembre de 2024 (**Apéndice n.° 118**), remitió el expediente del contribuyente con código n.° 10986 al señor Fernando Sanchez Vigo, gerente de Administración Tributaria de la Entidad, e informó que: *"(...) el contribuyente no se encuentra en cobranza coactiva, según se verifica en el SAT de este municipio."*; y solicitó: *"(...) ordene a quien corresponda emita el informe legal respecto a la prescripción tributaria, (...)"*.

En ese sentido, mediante informe legal n.° 401-2024-MPJ/OAT de 7 de noviembre de 2024 (**Apéndice n.° 118**), visado y suscrito por el señor Luis Carlos Humberto Latorraca Ríos, asesor Legal de GAT, opinó entre otros, que la solicitud presentada por el contribuyente con código n.° 10986, debe declararse: *"(...) **FUNDADA**, la solicitud promovida por el contribuyente (...), con código de contribuyente N°10986, sobre prescripción de deuda Tributaria de Impuesto Predial por los años, 2006, (...), 2016, **FUNDADA** por Arbitrios Municipales de los años 2012 (...), 2016. (...)"*.

Por consiguiente, a través de la Resolución de Gerencia de Administración Tributaria n.° 307-2024-MPJ/GAT de 8 de noviembre de 2024 (**Apéndice n.° 118**), el señor Fernando Sanchez Vigo, gerente de Administración Tributaria de la Entidad, resolvió declarar fundada la solicitud de prescripción de deuda tributaria de impuesto predial de los años 2006 al **2016**, y por arbitrios municipales de los años 2012 al **2016** del contribuyente con código n.° 10986, de acuerdo al detalle siguiente:

> *"**ARTÍCULO PRIMERO**: **Declarar FUNDADA**, la solicitud promovida por el contribuyente (...), con código de contribuyente N°10986, sobre prescripción de deuda Tributaria de Impuesto Predial por los años, 2006 (...), 2016, **FUNDADA** por Arbitrios Municipales de los años 2012 (...), 2016 (...)"*.

A fin de poder determinar los importes de la deuda prescrita del contribuyente con código n.° 10986, la comisión auditora mediante oficio n.° 039-2025-CG/OC0375-AC001-LLV de 11 de setiembre de 2025 (**Apéndice n.° 4**), solicitó al señor Elio Hely Campos Vásquez, jefe de la Oficina de Tecnologías de Información y Comunicación, reporte de deudas del período 2016 a 2019 por concepto de impuesto predial y arbitrios municipales (limpieza pública, parques y jardines, serenazgo), entre ellos, del contribuyente con código n.° 10986, en respuesta a ello, con informe n.° 286-2025-MPJ/OGA/OTIC/EHCV de 18 de setiembre de 2025 (**Apéndice n.° 120**), remitió la información solicitada, evidenciándose los siguientes años e importes prescritos:

CONTRALORIA GENERAL DE LA REPÚBLICA – V°B° JEFE OCI – MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE JAÉN

CONTRALORIA GENERAL DE LA REPÚBLICA – V°B° SUPERVISOR – MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE JAÉN

CONTRALORIA GENERAL DE LA REPÚBLICA – V°B° JEFE DE COMISIÓN – MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE JAÉN

CONTRALORIA GENERAL DE LA REPÚBLICA – V°B° ABOGADO – MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE JAÉN

Cuadro n.° 107
Detalle de la deuda tributaria prescrita por impuesto predial y arbitrios municipales del año 2016 a favor del contribuyente con código n.° 10986

Código del Contribuyente	Solicitud de Prescripción		Tipo de Impuesto (*)	Informe n.° 286-2025 (Oficina de Tecnología de Información y Comunicación)		Resolución de Gerencia de Administración Tributaria n.°	
	Expediente n.°	Fecha de recibido		Año	Importe total S/	N°	Fecha
10986	37450	6/09/2024	Impuesto predial	2016	545,30	307-2024-MPJ/GAT	8/11/2024
			Arbitrios municipales	2016	231,27		
Deuda por impuesto predial y arbitrios municipales del año 2016					**776,57**		

Fuente: Expediente de prescripción del contribuyente con código n.° 10986 (**Apéndice n.° 118**), Informe n.° 286-2025-MPJ/OGA/OTIC/EHCV de 18 de setiembre de 2025 (**Apéndice n.° 120**).
Elaborado por: Comisión auditora.
Nota: (*) Se evaluó lo correspondiente al impuesto predial y arbitrios municipales, al estar comprendido dentro de la materia a examinar.

Cabe precisar, que de la revisión a la documentación adjunta al expediente de prescripción del contribuyente con código n.° 10986, se evidenció que la Entidad durante el período comprendido de 1 de enero de 2017 al 2 de enero de 2023, y de 1 de enero de 2017 al 4 de enero de 2021, no acreditó resoluciones de determinación / órdenes de pago generadas ni notificadas al citado contribuyente sobre la obligación tributaria para que proceda al pago o para iniciar procesos de cobranza de la deuda tributaria de arbitrios municipales y de impuesto predial, correspondiente al año 2016, respectivamente.

Al respecto, la comisión auditora mediante oficio n.° 021-2025-CG/OC0375-AC001-LLV de 29 de agosto de 2025 (**Apéndice n.° 4**), solicitó al señor José Edward Silva Ochoa, gerente de Administración Tributaria de la Entidad, copias fedateadas de las resoluciones de determinación y/u órdenes de pago del período de 2016 a 2024, con sus respectivas notificaciones de los contribuyentes, entre ellos, del contribuyente con código n.° 10986. En atención a ello, la gerencia en mención remitió a la comisión auditora, la información con oficio n.° 042-2025-GAT/MPJ de 17 de setiembre de 2025 (**Apéndice n.° 7**), el cual adjunta el informe n.° 376-2025-MPJ/GAT-SGROT-APR-CMC. de 10 de setiembre de 2025 (**Apéndice n.° 7**), suscrito por el señor Carlos Montoya Castillo, encargado de Archivo Predial Rentas, quien comunicó lo siguiente: *"(...) Los códigos de contribuyentes N°(...) 10986, (...) no tienen documentación de la información solicitada (...)"*.

Por tanto, los funcionarios que asumieron el cargo de gerente de Administración Tributaria, durante el período comprendido de 1 de enero de 2017 al 2 de enero de 2023, y de 1 de enero de 2017 al 4 de enero de 2021, omitieron controlar y supervisar las actividades de las áreas vinculadas a la determinación y recaudación de tributos municipales, lo que ocasionó que no se interrumpiera el plazo para exigir el pago de la deuda tributaria.

Asimismo, los funcionarios que, durante el período comprendido de 1 de enero de 2017 al 2 de enero de 2023, y de 1 de enero de 2017 al 4 de enero de 2021, en el cargo de subgerente de Recaudación y Orientación Tributaria, omitieron realizar la emisión de resoluciones de determinación para ejecutar cobranzas e interrumpir el plazo de prescripción de impuestos y los que asumieron el cargo de subgerente de Rentas y Orientación Tributaria, por no ejecutar y controlar el proceso de recaudación y por la omisión en el control de la deuda tributar. ocasionaron que la administración tributaria deje de exigir el pago de la deuda tributaria.

Lo antes expuesto, generó un perjuicio económico a la Entidad de **S/ 776,57**, por deuda de impuesto predial y de arbitrios municipales del año 2016, conforme se detalla en el cuadro precedente.

1.108. **Resolución de Gerencia de Administración Tributaria n.° 308-2024-MPJ/GAT** de 8 de noviembre de 2024 (**Apéndice n.° 119**), el señor William Calderón Segura, gerente de Administración Tributaria de la Entidad, declaró fundada la prescripción de deuda tributaria por arbitrios municipales de los años 2013 a **2016** a favor del contribuyente con código n.° 26853.

De la revisión a los actuados previos a la emisión de la citada Resolución, se tiene que el contribuyente con código n.° 26853, mediante FUT de 21 de julio de 2023 (**Apéndice n.° 119**), registrado por Trámite Documentario de la Entidad con expediente n.° 28022 de la misma fecha, solicitó a la Entidad se declare la prescripción de deuda tributaria de impuesto predial de los años 2013 a **2016**.

Así también, se verificó, que mediante informe n.° 227-2023-MPJ/ARC.CENT. de 31 de julio de 2023 (**Apéndice n.° 119**), el señor Felipe Félix Abanto Palacios, (e) Archivo Central de la Entidad, comunicó a la señora Katia Paola Carranza Ortiz, jefa de la Oficina General de Atención al Ciudadano y Gestión Documentaria, que en el Archivo Central solo tienen notificaciones de impuesto predial hasta el año 2014; además, indicó que no se encontró documento alguno relacionado a notificación de impuesto predial y otros del contribuyente con código n.° 26853.

Luego, con carta n.° 1181-2023-MPJ/OGACGD de 3 de agosto de 2023, la citada funcionaria de la Oficina General de Atención al Ciudadano y Gestión Documentaria de la Entidad, remitió al señor Wilson Burga Córdova, subgerente (e) Rentas y Orientación Tributaria, el informe n.° 227-2023-MPJ/ARC.CENT. de 31 de julio de 2023 (**Apéndice n.° 119**), citado en el párrafo precedente, el cual señala que en el Archivo Central de la Entidad solo cuentan con notificaciones de impuesto predial hasta el año 2014.

Así también, con informe n.° 80-2023 MPJ/SGROT/AP-R/ANAH. de 16 de agosto de 2023 (**Apéndice n.° 119**), el señor Andy Neyser Alejandría Huamuro, (e) Archivo Predial Rentas, remitió al señor Wilson Burga Córdova, subgerente de Recaudación y Orientación Tributaria de la Entidad, documentación relacionada con el expediente del contribuyente con código n.° 26853, en nueve (9) folios sobre impuesto predial.

Aunado a ello, el señor Georgui Gastelo Febres, subgerente (e) de Rentas y Orientación Tributaria, mediante carta n.° 278-2023-MPJ/SGROT de 23 de agosto de 2023 (**Apéndice n.° 119**), remitió el expediente del contribuyente con código n.° 26853 al señor William Calderón Segura, gerente de Administración Tributaria de la Entidad, e informó que: *"(...) el contribuyente no se encuentra en cobranza coactiva, según se verifica en el SAT de este municipio."*; y solicitó: *"(...) ordene a quien corresponda emita el informe legal respecto a la prescripción tributaria, (...)"*.

En ese sentido, mediante informe legal n.° 343-2023-MPJ/OAT de 22 de setiembre de 2023 (**Apéndice n.° 119**), el señor Luis Carlos Humberto Latorraca Ríos, asesor Legal de GAT, opinó entre otros, que la solicitud presentada por el contribuyente con código n.° 26853 debe declararse: *"(...) **FUNDADO** por Arbitrios Municipales de los años, 2013 (...), y 2016 del predio ubicado (...), distrito, Provincia Jaén, (...)"*.

Por consiguiente, a través de la Resolución de Gerencia de Administración Tributaria n.° 308-2024-MPJ/GAT de 8 de noviembre de 2024 (**Apéndice n.° 119**), el señor William Calderón Segura, gerente de Administración Tributaria de la Entidad, resolvió declarar fundada la solicitud de prescripción de deuda tributaria por arbitrios municipales de los años 2013 al **2016** del contribuyente con código n.° 26853, de acuerdo al detalle siguiente:

> *"**ARTÍCULO PRIMERO**: **Declarar** (...), **FUNDADO** por Arbitrios Municipales de los años, 2013 (...) y 2016 del predio ubicado (...), distrito, Provincia Jaén, (...)".*

A fin de poder determinar los importes de la deuda prescrita del contribuyente con código n.° 26853, la comisión auditora mediante oficio n.° 039-2025-CG/OC0375-AC001-LLV de 11 de setiembre de 2025 (**Apéndice n.° 4**), solicitó al señor Elio Hely Campos Vásquez, jefe de la Oficina de Tecnologías de Información y Comunicación, reporte de deudas del período 2016 a 2019 por concepto de impuesto predial y arbitrios municipales (limpieza pública, parques y jardines, serenazgo), entre ellos, del contribuyente con código n.° 26853, en respuesta a ello, con informe n.° 286-2025-MPJ/OGA/OTIC/EHCV de 18 de setiembre de 2025 (**Apéndice n.° 120**), remitió la información solicitada, evidenciándose los siguientes años e importes prescritos:

Cuadro n.° 108
Detalle de la deuda tributaria prescrita por arbitrios municipales del año 2016 a favor del contribuyente con código n.° 26853

Código del Contribuyente	Solicitud de Prescripción		Tipo de Impuesto (*)	Informe n.° 286-2025 (Oficina de Tecnología de Información y Comunicación)		Resolución de Gerencia de Administración Tributaria n.°	
	Expediente n.°	Fecha de recibido		Año	Importe total S/	N°	Fecha
26853	28022	21/07/2023	Arbitrios municipales	2016	163,71	308-2024-MPJ/GAT	8/11/2024
Deuda por arbitrios municipales del año 2016					**163,71**		

Fuente: Expediente de prescripción del contribuyente con código n.° 26853 (**Apéndice n.° 120**), Informe n.° 286-2025-MPJ/OGA/OTIC/EHCV de 18 de setiembre de 2025 (**Apéndice n.° 120**).
Elaborado por: Comisión auditora.
Nota: (*) Se evaluó lo correspondiente al impuesto por arbitrios municipales, al estar comprendido dentro de la materia a examinar.

Cabe precisar, que de la revisión a la documentación adjunta al expediente de prescripción del contribuyente con código n.° 26853, se evidenció que la Entidad durante el período comprendido de 1 de enero de 2017 a 4 de enero de 2021, no acreditó resoluciones de determinación / órdenes de pago generadas ni notificadas al citado contribuyente sobre la obligación tributaria para que proceda al pago o para iniciar procesos de cobranza de la deuda tributaria de arbitrios municipales del año 2016.

Al respecto, la comisión auditora mediante oficio n.° 021-2025-CG/OC0375-AC001-LLV de 29 de agosto de 2025 (**Apéndice n.° 4**), solicitó al señor José Edward Silva Ochoa, gerente de Administración Tributaria de la Entidad, copias fedateadas de las resoluciones de determinación y/u órdenes de pago del período de 2016 a 2024, con sus respectivas notificaciones de los contribuyentes, entre ellos, del contribuyente con código n.° 26853. En atención a ello, la gerencia en mención remitió a la comisión auditora, la información con oficio n.° 042-2025-GAT/MPJ de 17 de setiembre de 2025 (**Apéndice n.° 7**), el cual adjunta el informe n.° 376-2025-MPJ/GAT-SGROT-APR-CMC. de 10 de setiembre de 2025 (**Apéndice n.° 7**), suscrito por el señor Carlos Montoya Castillo, encargado de Archivo Predial

Rentas, quien alcanzó documentación del contribuyente n.° 26853, de la revisión a la misma no se acreditaron resoluciones de determinación por concepto de arbitrios municipales notificadas al citado contribuyente sobre la obligación tributaria para que proceda al pago o para iniciar procesos de cobranza de la deuda de arbitrios municipales del año 2016, durante el periodo comprendido de 1 de enero de 2017 a 4 de enero de 2021 que interrumpieran el plazo de prescripción.

Por tanto, los funcionarios que asumieron el cargo de gerente de Administración Tributaria, durante el período comprendido de 1 de enero de 2017 a 4 de enero de 2021, omitieron controlar y supervisar las actividades de las áreas vinculadas a la determinación y recaudación de tributos municipales, lo que ocasionó que no se interrumpiera el plazo para exigir el pago de la deuda tributaria.

Asimismo, los funcionarios que asumieron el cargo de subgerente de Recaudación y Orientación Tributaria, durante el período comprendido de 1 de enero de 2017 a 4 de enero de 2021, omitieron realizar la emisión de resoluciones de determinación para ejecutar cobranzas e interrumpir el plazo de prescripción de impuestos, lo que ocasionó que la administración tributaria deje de exigir el pago de la deuda tributaria.

Lo antes expuesto, generó un perjuicio económico a la Entidad de **S/ 163,71**, por deuda de arbitrios municipales del año 2016, conforme se detalla en el cuadro precedente.

Finalmente, se presentan los montos resumidos de los ciento ocho (108) expedientes analizados:

Cuadro n.° 109
Detalle de la deuda tributaria prescrita por impuesto predial del año 2016

Periodo Evaluado	Plazo para que la Entidad realice acciones de cobranza	Acciones de cobranza ordinaria	Cargo, funcionarios responsables y periodo de gestión	Código del contribuyente n.°	Importe total de la deuda prescrita S/
2016 (Impuesto predial)	La deuda prescribe a los seis (6) años, contados desde el 01/01/2017 al 02/01/2023	Sin interrupción de plazo, la Entidad no emitió resoluciones de determinación / órdenes de pago generados ni notificados	**Subgerentes de Recaudación y Orientación Tributaria:** •**Altamirano Arana Andrés Francisco** **Periodo de gestión: (02/01/2017 al 03/07/2017)** Inicio: Resolución de Alcaldía n.° 119-2017-MPJ/A de 10/02/2017. Cese*: Resolución de Alcaldía n.° 677-2017-MPJ/A de 03/07/2017. •**Segundo Félix Cervera López:** **Periodo de gestión: (10/07/2017 al 13/09/2017)** Inicio: Memorando n.° 030-2017-GAT/MPJ de 10 de julio de 2017. Cese: Memorando n.° 030-2017-GAT/MPJ de 13 de setiembre de 2017. •**Carrasco Tuanama Joel** **Periodo de gestión: (03/10/2017 al 07/01/2019)** Inicio: Resolución de Alcaldía n.° 934-2017-MPJ/A de 4/10/2017. Cese*: Memorando n.° 031-2019-MPJ/GM de 07/01/2019. •**Guerrero Requejo Paulo Homero (1)** **Periodo de gestión: (07/01/2019 al 14/08/2019)** Inicio: Memorando n.° 031-2019-MPJ/GM de 07/01/2019. Cese*: Memorando n.° 853-2019-MPJ/GM de 14/08/2019. •**Linares Álvarez Victor Willian (2)** **Periodo de gestión: (14/08/2019 al 14/01/2020)** Inicio: Memorando n.° 853-2019-MPJ/GM de 14/08/2019. Cese*: Resolución de Alcaldía n.° 81-2020-MPJ/A de 14/01/2020. •**Roncal Pérez Leydy Tatiana** **Periodo de gestión: (14/01/2020 al 03/08/2021)** Inicio: Resolución de Alcaldía n.° 81-2020-MPJ/A de 14/01/2020.	11155	2 148,10
				39891	1 309,54
				9783	107,83
				37340	45,81
				37980	8 288,94
				13336	2 176,90
				5965	569,99
				12546	598,50
				10204	45,81
				12232	105,41
				14390	276,17
				34834	60,29
				10447	1 419,31
				8857	668,24
				5813	142,99
				9502	45,81
				3819	89,56
				7617	107,26
				4611	47,29
				8502	13,00
				15230	111,48
				11448	14 381,33
				15188	118,11
				10986	545,30

Periodo Evaluado	Plazo para que la Entidad realice acciones de cobranza	Acciones de cobranza ordinaria	Cargo, funcionarios responsables y período de gestión	Código del contribuyente n.°	Importe total de la deuda prescrita S/
			Cese: Resolución de Alcaldía n.° 561-2021-MPJ/A de 05/08/2021. •**Jara Cubas Franklyn Vidal** **Periodo de gestión: (17/09/2021 al 03/01/2023)** Inicio: Resolución de Alcaldía n.° 685-2021-MPJ/A de 15/09/20201 Cese: Resolución de Alcaldía n.° 09-2023-MPJ/A de 03/01/2023. **Gerentes de Administración Tributaria:** •**Saldaña Carrillo Rosa Elena (3)** **Periodo de gestión: (1/03/2016 al 6/01/2017)** Inicio: Resolución de Alcaldía n.° 191-2016-MPJ/A de 29/02/2016. Cese: Resolución de Alcaldía n.° 015-2017-MPJ/A de 06/01/2017. •**Mercado Seminario Hugo Wilber** **Periodo de gestión: (09/01/2017 al 02/10/2017)** Inicio: Resolución de Alcaldía n.° 015-2017-MPJ/A de 06/01/2017. Cese: Resolución de Alcaldía n.° 920-2017-MPJ/A de 02/10/2017. •**Sánchez Segura Wildor** **Periodo de gestión: (03/10/2017 al 21/09/2018)** Inicio: Resolución de Alcaldía n.° 925-2017-MPJ/A de 03/10/2017. Cese*: Resolución de Alcaldía n.° 635-2018-MPJ/A de 21/09/2018. •**Regalado Arrese Lucas Javier** **Periodo de gestión: (21/09/2018 al 31/12/2018)** Inicio: Resolución de Alcaldía n.° 635-2018-MPJ/A de 21/09/2018. Cese: Resolución de Alcaldía n.° 1329-2018-MPJ/A de 31/12/2018. •**Jara Cubas Franklyn Vidal** **Periodo de gestión: (15/01/2019 al 12/08/2019)** Inicio: Resolución de Alcaldía n.° 056-2019-MPJ/A de 15/01/2019. Cese*: Resolución de Alcaldía n.° 408-2019-MPJ/A de 25/04/2019 y Resolución de Alcaldía n.° 766-2019-MPJ/A de 12/08/2019 •**Altamirano Arana Andrés Francisco** **Periodo de gestión: (13/08/2019 al 31/01/2022)** Inicio: Resolución de Alcaldía n.° 767-2019-MPJ/A de 12/08/2019. Cese: Resolución de Alcaldía n.° 44-2022-MPJ/A de 31/01/2022 •**Altamirano Arana Andrés Francisco** **Periodo de gestión: (28/02/2022 al 12/09/2022)** Inicio: Resolución de Alcaldía n.° 159-2022-MPJ/A de 28/02/2022. Cese: Resolución de Alcaldía n.° 818-2022-MPJ/A de 12/09/2022 •**Altamirano Arana Andrés Francisco (4)** **Periodo de gestión: (12/09/2022 al 30/12/2022)** Inicio: Memorando n.° 401-2022-MPJ/A de 12/09/2022. Cese: Memorando n.° 606-2022-MPJ/A de 28/12/2022		
Deuda tributaria prescrita por impuesto predial del año 2016					**33 422,97**

Fuente: Expedientes de prescripción de los contribuyentes alcanzados a la comisión auditora mediante oficios n.os 034 y 036-2025-GAT/MPJ de 28 de agosto de 2025 y 16 de setiembre de 2025 (**Apéndices n.os 5 y 6**), informe n.° 286-2025-MPJ/OGA/OTIC/EHCV de 18 de setiembre de 2025 (**Apéndice n.° 120**) y documentos de designación y cese alcanzados por la Entidad (**Apéndices n.os 123, 129 y 131**).
Elaborado por: Comisión auditora.
Nota:

(1) Encargado de la Sub Gerencia de Recaudación y Orientación Tributaria, con Memorando n.° 031-2019-MPJ/GM de 7 de enero de 2019.
(2) Encargado de la Sub Gerencia de Recaudación y Orientación Tributaria, con Memorando n.° 853-2019-MPJ/GM de 14 de agosto de 2019.
(3) Jefe de la Oficina de Rentas, designada y cesada con Resolución de Alcaldía n.° 191-2016-MPJ/A de 29 de febrero de 2016 y Resolución de Alcaldía n.° 0015-2017-MPJ/A de 6 de enero de 2017.
(4) Encargado de la Gerencia de Administración Tributaria, con Memorando n.° 401-2022-MPJ/A. de 12 de setiembre de 2022 y Memorando n.° 606-2022-MPJ/A. de 28 de diciembre de 2022.
(*) De acuerdo a la Relación de funcionarios y servidores públicos en cuadro adjunto del Oficio n.° 065-2025-MPJ/OGRH de 26 de agosto de 2025 (**Apéndice n.° 129**).

CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE JAEN V°B° JEFE OCI
CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE JAEN V°B° SUPERVISOR
CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE JAEN V°B° JEFE DE COMISION
CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE JAEN V°B° ABOGADO

Cuadro n.° 110
Detalle de la deuda tributaria prescrita por impuesto predial del año 2017

Periodo Evaluado	Plazo para que la Entidad realice acciones de cobranza	Acciones de cobranza ordinaria	Cargo, funcionarios responsables y periodo de gestión	Código del contribuyente n.°	Importe total de la deuda prescrita S/
2017 (impuesto predial)	La deuda prescribe a los seis (6) años, contados desde el 01/01/2018 al 02/01/2024	Sin interrupción de plazo, la Entidad no emitió resoluciones de determinación / órdenes de pago generados ni notificados	**Subgerentes de Recaudación y Orientación Tributaria:** **•Carrasco Tuanama Joel** **Periodo de gestión: (03/10/2017 al 07/01/2019)** Inicio: Resolución de Alcaldía n.° 934-2017-MPJ/A de 4/10/2017. Cese*: Memorando n.° 031-2019-MPJ/GM de 07/01/2019.	9502	47,31
			•Guerrero Requejo Paulo Homero (1) **Periodo de gestión: (07/01/2019 al 14/08/2019)** Inicio: Memorando n.° 031-2019-MPJ/GM de 07/01/2019. Cese*: Memorando n.° 853-2019-MPJ/GM de 14/08/2019.	3819	95,41
			•Linares Álvarez Victor Willian (2) **Periodo de gestión: (14/08/2019 al 14/01/2020)** Inicio: Memorando n.° 853-2019-MPJ/GM de 14/08/2019. Cese*: Resolución de Alcaldía n.° 81-2020-MPJ/A de 14/01/2020.	7617	115,48
			•Roncal Pérez Leydy Tatiana **Periodo de gestión: (14/01/2020 al 03/08/2021)** Inicio: Resolución de Alcaldía n.° 81-2020-MPJ/A de 14/01/2020. Cese: Resolución de Alcaldía n.° 561-2021-MPJ/A de 05/08/2021.	8502	218,69
			•Jara Cubas Franklyn Vidal **Periodo de gestión: (17/09/2021 al 03/01/2023)** Inicio: Resolución de Alcaldía n.° 685-2021-MPJ/A de 15/09/2021 Cese: Resolución de Alcaldía n.° 09-2023-MPJ/A de 03/01/2023.	15230	115,18
			•Burga Córdova Wilson **Periodo de gestión: (03/01/2023 al 21/08/2023)** Inicio: Resolución de Alcaldía n.° 10-2023-MPJ/A de 03/01/2023. Cese: Resolución de Alcaldía n.° 788-2023-MPJ/A de 21/08/2023.	15188	133,67
			•Gástelo Febres Georgui Johan **Periodo de gestión: (22/08/2023 al 09/01/2024)** Inicio: Memorando n.° 662-2023-MPJ/A de 22/08/2023. Cese*: Memorando n.° 044-2024-OGRH/ALE/VAC de 09/01/2024. **Gerentes de Administración Tributaria:** **•Sánchez Segura Wildor** **Periodo de gestión: (03/10/2017 al 21/09/2018)** Inicio: Resolución de Alcaldía n.° 925-2017-MPJ/A de 03/10/2017. Cese*: Resolución de Alcaldía n.° 635-2018-MPJ/A de 21/09/2018.		
			•Regalado Arrese Lucas Javier **Periodo de gestión: (21/09/2018 al 31/12/2018)** Inicio: Resolución de Alcaldía n.° 635-2018-MPJ/A de 21/09/2018. Cese: Resolución de Alcaldía n.° 1329-2018-MPJ/A de 31/12/2018.		
			•Jara Cubas Franklyn Vidal **Periodo de gestión: (15/01/2019 al 12/08/2019)** Inicio: Resolución de Alcaldía n.° 056-2019-MPJ/A de 15/01/2019. Cese*: Resolución de Alcaldía n.° 408-2019-MPJ/A de 25/04/2019 y Resolución de Alcaldía n.° 766-2019-MPJ/A de 12/08/2019		
			•Altamirano Arana Andrés Francisco **Periodo de gestión: (13/08/2019 al 31/01/2022)** Inicio: Resolución de Alcaldía n.° 767-2019-MPJ/A de 12/08/2019. Cese: Resolución de Alcaldía n.° 44-2022-MPJ/A de 31/01/2022		
			•Altamirano Arana Andrés Francisco **Periodo de gestión: (28/02/2022 al 12/09/2022)** Inicio: Resolución de Alcaldía n.° 159-2022-MPJ/A de 28/02/2022. Cese: Resolución de Alcaldía n.° 818-2022-MPJ/A de 12/09/2022		

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA — V°B° JEFE OCI — MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE JAÉN
CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA — V°B° SUPERVISOR — MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE JAÉN
CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA — V°B° JEFE DE COMISIÓN — MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE JAÉN
CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA — V°B° ABOGADO — MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE JAÉN

Periodo Evaluado	Plazo para que la Entidad realice acciones de cobranza	Acciones de cobranza ordinaria	Cargo, funcionarios responsables y periodo de gestión	Código del contribuyente n.°	Importe total de la deuda prescrita S/
			• **Altamirano Arana Andrés Francisco (3)** **Periodo de gestión: (12/09/2022 al 30/12/2022)** Inicio: Memorando n.° 401-2022-MPJ/A de 12/09/2022. Cese: Memorando n.° 606-2022-MPJ/A de 28/12/2022 • **Olaya Maza José María** **Periodo de gestión: (03/01/2023 al 23/03/2023)** Inicio: Resolución de Alcaldía n.° 08-2023-MPJ/A de 03/01/2023. Cese: Resolución de Alcaldía n.° 367-2023-MPJ/A de sin fecha. • **Ramírez Caballero Carlos Alberto** **(23/03/2023 al 07/06/2023)** Inicio: Resolución de Alcaldía n.° 368-2023-MPJ/A sin fecha Cese: Resolución de Alcaldía n.° 647-2023-MPJ/A de 07/06/2023. • **Burga Córdova Wilson (4)** **Periodo de gestión: (9/06/2023 al 10/07/2023)** Inicio: Memorando n.° 456-2023-MPJ/GM de 9 de junio de 2023. Cese*: Resolución de Alcaldía n.° 699-2023-MPJ/A de 121/07/2023. • **Calderón Segura William** **Periodo de gestión: (11/07/2023 al 31/12/2023) (5)** Inicio: Resolución de Alcaldía n.° 699-2023-MPJ/A de 11/07/2023 Cese: Resolución de Alcaldía n.° 1134-2023-MPJ/A de 29/12/2023.		
Deuda tributaria declarada prescrita de impuesto predial del año 2017					**725,74**

Fuente: Expedientes de prescripción de los contribuyentes alcanzados a la comisión auditora mediante oficios n.os 034 y 036-2025-GAT/MPJ de 28 de agosto de 2025 y 16 de setiembre de 2025 (**Apéndices n.os 5 y 6**), informe n.° 286-2025-MPJ/OGA/OTIC/EHCV de 18 de setiembre de 2025 (**Apéndice n.° 120**) y documentos de designación y cese alcanzados por la Entidad (**Apéndices n.os 123, 129, 131**).
Elaborado por: Comisión auditora.
Nota:

(1) Encargado de la Sub Gerencia de Recaudación y Orientación Tributaria, con Memorando n.° 031-2019-MPJ/GM de 7 de enero de 2019.
(2) Encargado de la Sub Gerencia de Recaudación y Orientación Tributaria, con Memorando n.° 853-2019-MPJ/GM de 14 de agosto de 2019.
(3) Encargado de la Gerencia de Administración Tributaria, con Memorando n.° 401-2022-MPJ/A. de 12 de setiembre de 2022 y Memorando n.° 606-2022-MPJ/A. de 28 de diciembre de 2022.
(4) Encargado de la Gerencia de Administración Tributaria, con Memorando n.° 456-2023-MPJ/GM de 9 de junio de 2023.
(5) Gerente de Administración Tributaria, designado con Resolución de Alcaldía n.° 699-2023-MPJ/A de 11 de julio de 2023.

(*) De acuerdo a la Relación de funcionarios y servidores públicos en cuadro adjunto del Oficio n.° 065-2025-MPJ/OGRH de 26 de agosto de 2025 (**Apéndice n.° 129**).

Cuadro n.° 111
Detalle de la deuda tributaria prescrita por arbitrios municipales del año 2016

Periodo Evaluado	Plazo para que la Entidad realice acciones de cobranza	Acciones de cobranza ordinaria	Cargo, funcionarios responsables y periodo de gestión	Código del contribuyente n.°	Importe total de la deuda prescrita S/
2016 (arbitrios)	La deuda prescribe a los cuatro (4) años, contados desde el 01/01/2017 al 04/01/2021	Sin interrupción de plazo, la Entidad no emitió resoluciones de determinación / órdenes de pago generados ni notificados	**Subgerentes de Recaudación y Orientación Tributaria:** • **Altamirano Arana Andrés Francisco** **Periodo de gestión: (02/01/2017 al 03/07/2017)** Inicio: Resolución de Alcaldía n.° 119-2017-MPJ/A de 10/02/2017. Cese*: Resolución de Alcaldía n.° 677-2017-MPJ/A de 03/07/2017. • **Segundo Félix Cervera López:** **Periodo de gestión: (10/07/2017 al 13/09/2017)** Inicio: Memorando n.° 030-2017-GAT/MPJ de 10 de julio de 2017. Cese: Memorando n.° 030-2017-GAT/MPJ de 13 de setiembre de 2017. • **Carrasco Tuanama Joel** **Periodo de gestión: (03/10/2017 al 07/01/2019)** Inicio: Resolución de Alcaldía n.° 934-2017-MPJ/A de 4/10/2017.	53035	106,32
				51629	44,63
				1094	236,46
				11431	3 249,43
				34665	127,33
				40514	145,52
				6223	266,85
				3449	302,43
				1368	231,27
				4032	177,89
				14514	281,45
				4520	36,38

Periodo Evaluado	Plazo para que la Entidad realice acciones de cobranza	Acciones de cobranza ordinaria	Cargo, funcionarios responsables y periodo de gestión	Código del contribuyente n.°	Importe total de la deuda prescrita S/
			Cese*: Memorando n.° 031-2019-MPJ/GM de 07/01/2019. • **Guerrero Requejo Paulo Homero (1)** **Periodo de gestión: (07/01/2019 al 14/08/2019)** Inicio: Memorando n.° 031-2019-MPJ/GM de 07/01/2019. Cese*: Memorando n.° 853-2019-MPJ/GM de 14/08/2019. • **Linares Álvarez Víctor Willian (2)** **Periodo de gestión: (14/08/2019 al 14/01/2020)** Inicio: Memorando n.° 853-2019-MPJ/GM de 14/08/2019. Cese*: Resolución de Alcaldía n.° 81-2020-MPJ/A de 14/01/2020. • **Roncal Pérez Leydy Tatiana** **Periodo de gestión: (14/01/2020 al 03/08/2021)** Inicio: Resolución de Alcaldía n.° 81-2020-MPJ/A de 14/01/2020. Cese: Resolución de Alcaldía n.° 561-2021-MPJ/A de 05/08/2021. **Gerentes de Administración Tributaria:** • **Saldaña Carrillo Rosa Elena (1)** **Periodo de gestión: (1/03/2016 al 6/01/2017)** Inicio: Resolución de Alcaldía n.° 191-2016-MPJ/A de 29/02/2016. Cese: Resolución de Alcaldía n.° 0015-2017-MPJ/A de 06/01/2017. • **Mercado Seminario Hugo Wilber** **Periodo de gestión: (09/01/2017 al 02/10/2017)** Inicio: Resolución de Alcaldía n.° 015-2017-MPJ/A de 06/01/2017. Cese: Resolución de Alcaldía n.° 920-2017-MPJ/A de 02/10/2017. • **Sánchez Segura Wildor** **Periodo de gestión: (03/10/2017 al 21/09/2018)** Inicio: Resolución de Alcaldía n.° 925-2017-MPJ/A de 03/10/2017. Cese*: Resolución de Alcaldía n.° 635-2018-MPJ/A de 21/09/2018. • **Regalado Arrese Lucas Javier** **Periodo de gestión: (21/09/2018 al 31/12/2018)** Inicio: Resolución de Alcaldía n.° 635-2018-MPJ/A de 21/09/2018. Cese*: Resolución de Alcaldía n.° 1329-2018-MPJ/A de 31/12/2018. • **Jara Cubas Franklyn Vidal** **Periodo de gestión: (15/01/2019 al 12/08/2019)** Inicio: Resolución de Alcaldía n.° 56-2019-MPJ/A de 15/01/2019. Cese*: Resolución de Alcaldía n.° 408-2019-MPJ/A de 25/04/2019 y Resolución de Alcaldía n.° 766-2019-MPJ/A de 12/08/2019 • **Altamirano Arana Andrés Francisco** **Periodo de gestión: (13/08/2019 al 31/01/2022)** Inicio: Resolución de Alcaldía n.° 767-2019-MPJ/A de 12/08/2019. Cese: Resolución de Alcaldía n.° 44-2022-MPJ/A de 31/01/2022	9654 12328 5422 470 565 11155 16995 15964 40370 7333 4214 12385 39891 25935 21091 11897 1759 5348 10656 11992 3470 5594 37065 5647 9783 1857 37340 37980 13336 10880 1648 11320 12546 9268 10302 6940 4069 12161 12232 14390 1123 20701 8039 1841 48410 6795 16669 7817 66148 13142 6621 14170 8433 5314	368,06 150,78 346,40 236,46 379,36 281,45 519,06 506,41 731,49 87,93 131,29 999,47 318,86 307,52 624,83 281,34 243,83 281,45 318,86 423,99 74,70 249,87 249,87 187,57 160,15 403,63 38,44 76,88 243,83 288,31 379,36 281,45 93,39 93,78 365,19 173,21 281,45 37,51 192,20 187,55 243,83 281,45 281,45 249,87 134,54 243,83 243,82 150,05 211,42 168,8 243,83 223,15 238,15 38,44

Periodo Evaluado	Plazo para que la Entidad realice acciones de cobranza	Acciones de cobranza ordinaria	Cargo, funcionarios responsables y periodo de gestión	Código del contribuyente n.°	Importe total de la deuda prescrita S/
				26011	200,08
				48790	236,46
				13214	124,53
				10447	231,27
				8857	109,14
				8074	231,27
				10870	673,00
				890	1 236,87
				12780	177,89
				8890	200,08
				8553	290,10
				42091	216,50
				10799	1 582,45
				5813	231,27
				6028	472,92
				4392	267,78
				4535	290,10
				14724	43,30
				2240	368,06
				7127	281,45
				9502	44,63
				3819	151,55
				3028	238,15
				9190	231,27
				15354	462,54
				15626	281,45
				25991	231,27
				4611	124,53
				8502	345,60
				15230	231,27
				5997	231,27
				50369	129,90
				10986	231,27
				26853	163,71
Deuda tributaria declarada prescrita de arbitrios municipales del año 2016					**30 319,24**

Fuente: Expedientes de prescripción de los contribuyentes alcanzados a la comisión auditora mediante oficios n.os 034 y 036-2025-GAT/MPJ de 28 de agosto de 2025 y 16 de setiembre de 2025 (**Apéndices n.os 5 y 6**), informe n.° 286-2025-MPJ/OGA/OTIC/EHCV de 18 de setiembre de 2025 (**Apéndice n.° 220**) y documentos de designación y cese alcanzados por la Entidad (**Apéndices n.os 123,129 y 131**).
Elaborado por: Comisión auditora.

Cuadro n.° 112
Detalle de la deuda tributaria prescrita por arbitrios municipales del año 2017

Periodo Evaluado	Plazo para que la Entidad realice acciones de cobranza	Acciones de cobranza ordinaria	Cargo, funcionarios responsables y periodo de gestión	Código del contribuyente n.°	Importe total de la deuda prescrita S/
2017 (arbitrios)	La deuda prescribe a los cuatro (4) años, contados desde	Sin interrupción de plazo, la Entidad no emitió resoluciones de	**Subgerentes de Recaudación y Orientación Tributaria:** • **Carrasco Tuanama Joel** **Periodo de gestión: (03/10/2017 al 07/01/2019)**	53035	100,05
				1094	217,60
				34665	119,95
				40514	137,09

Periodo Evaluado	Plazo para que la Entidad realice acciones de cobranza	Acciones de cobranza ordinaria	Cargo, funcionarios responsables y período de gestión	Código del contribuyente n.°	Importe total de la deuda prescrita S/
	el 01/01/2018 al 03/01/2022	determinación / órdenes de pago generados ni notificados	Inicio: Resolución de Alcaldía n.° 934-2017-MPJ/A de 4/10/2017. Cese*: Memorando n.° 031-2019-MPJ/GM de 07/01/2019. •**Guerrero Requejo Paulo Homero (1)** **Periodo de gestión: (07/01/2019 al 14/08/2019)** Inicio: Memorando n.° 031-2019-MPJ/GM de 07/01/2019. Cese*: Memorando n.° 853-2019-MPJ/GM de 14/08/2019. •**Linares Álvarez Víctor Willian (2)** **Periodo de gestión: (14/08/2019 al 14/01/2020)** Inicio: Memorando n.° 853-2019-MPJ/GM de 14/08/2019. Cese*: Resolución de Alcaldía n.° 81-2020-MPJ/A de 14/01/2020. •**Roncal Pérez Leydy Tatiana** **Periodo de gestión: (14/01/2020 al 03/08/2021)** Inicio: Resolución de Alcaldía n.° 81-2020-MPJ/A de 14/01/2020. Cese: Resolución de Alcaldía n.° 561-2021-MPJ/A de 05/08/2021. •**Jara Cubas Franklyn Vidal** **Periodo de gestión: (17/09/2021 al 03/01/2023)** Inicio: Resolución de Alcaldía n.° 685-2021-MPJ/A de 15/09/20201 Cese: Resolución de Alcaldía n.° 09-2023-MPJ/A de 03/01/2023. **Gerentes de Administración Tributaria:** •**Sánchez Segura Wildor** **Periodo de gestión: (03/10/2017 al 21/09/2018)** Inicio: Resolución de Alcaldía n.° 925-2017-MPJ/A de 03/10/2017. Cese*: Resolución de Alcaldía n.° 635-2018-MPJ/A de 21/09/2018. •**Regalado Arrese Lucas Javier** **Periodo de gestión: (21/09/2018 al 31/12/2018)** Inicio: Resolución de Alcaldía n.° 635-2018-MPJ/A de 21/09/2018. Cese*: Resolución de Alcaldía n.° 1329-2018-MPJ/A de 31/12/2018. •**Jara Cubas Franklyn Vidal** **Periodo de gestión: (15/01/2019 al 12/08/2019)** Inicio: Resolución de Alcaldía n.° 056-2019-MPJ/A de 15/01/2019. Cese*: Resolución de Alcaldía n.° 408-2019-MPJ/A de 25/04/2019 y Resolución de Alcaldía n.° 786-2019-MPJ/A de 12/08/2019 •**Altamirano Arana Andrés Francisco** **Periodo de gestión: (13/08/2019 al 31/01/2022)** Inicio: Resolución de Alcaldía n.° 767-2019-MPJ/A de 12/08/2019. Cese: Resolución de Alcaldía n.° 44-2022-MPJ/A de 31/01/2022	3449	284,57
				14514	258,68
				9654	338,27
				565	349,51
				16995	420,67
				40370	683,58
				25935	287,84
				21091	575,64
				5348	258,68
				3470	139,62
				37340	35,98
				10880	269,86
				12546	227,86
				4069	258,68
				20701	267,27
				8039	227,86
				66148	197,09
				13142	157,75
				6621	227,86
				26011	184,12
				13214	117,17
				10447	217,60
				10870	634,00
				8890	222,76
				8553	267,27
				10799	1 490,77
				4392	246,72
				4535	267,27
				2240	338,27
				7127	358,73
				9502	41,12
				3819	139,30
				3028	218,89
				9190	217,60
				15354	435,20
				15626	258,68
				8502	318,05
				15230	217,60
				5997	217,60
				50369	119,40
Deuda tributaria declarada prescrita de arbitrios municipales del año 2017					**12 570,89**

Fuente: Expedientes de prescripción de los contribuyentes alcanzados a la comisión auditora mediante oficios n.os 034 y 036-2025-GAT/MPJ de 28 de agosto de 2025 y 16 de setiembre de 2025 (**Apéndices n.os 5 y 6**), informe n.° 286-2025-MPJ/OGA/OTIC/EHCV de 18 de setiembre de 2025 (**Apéndice n.° 220**) y documentos de designación y cese alcanzados por la Entidad (**Apéndices n.os 123,129 y 131**).
Elaborado por: Comisión auditora.
(*) De acuerdo a la Relación de funcionarios y servidores públicos en cuadro adjunto del Oficio n.° 065-2025-MPJ/OGRH de 26 de agosto de 2025 (**Apéndice n.° 129**).

CONTRALORIA GENERAL DE LA REPÚBLICA — V°B° JEFE OCI — MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE JAÉN
CONTRALORIA GENERAL DE LA REPÚBLICA — V°B° SUPERVISOR — MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE JAÉN
CONTRALORIA GENERAL DE LA REPÚBLICA — V°B° JEFE DE COMISIÓN — MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE JAÉN
CONTRALORIA GENERAL DE LA REPÚBLICA — V°B° ABOGADO — MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE JAÉN

Cuadro n.° 113
Detalle de la deuda tributaria prescrita por arbitrios municipales del año 2018

Periodo Evaluado	Plazo para que la Entidad realice acciones de cobranza	Acciones de cobranza ordinaria	Cargo, funcionarios responsables y periodo de gestión	Código del contribuyente n.°	Importe total de la deuda prescrita S/
2018	La deuda prescribe a los cuatro (4) años, contados desde el 01/01/2019 al 02/01/2023	Sin interrupción de plazo, la Entidad no emitió resoluciones de determinación / órdenes de pago generados ni notificados.	**Subgerentes de Recaudación y Orientación Tributaria:** •**Carrasco Tuanama Joel** **Periodo de gestión: (03/10/2017 al 07/01/2019)** Inicio: Resolución de Alcaldía n.° 934-2017-MPJ/A de 4/10/2017. Cese*: Memorando n.° 031-2019-MPJ/GM de 07/01/2019.	10447	100,98
			•**Guerrero Requejo Paulo Homero (1)** **Periodo de gestión: (07/01/2019 al 14/08/2019)** Inicio: Memorando n.° 031-2019-MPJ/GM de 07/01/2019. Cese*: Memorando n.° 853-2019-MPJ/GM de 14/08/2019.	4535	270,15
			•**Linares Álvarez Victor Willian (2)** **Periodo de gestión: (14/08/2019 al 14/01/2020)** Inicio: Memorando n.° 853-2019-MPJ/GM de 14/08/2019. Cese*: Resolución de Alcaldía n.° 81-2020-MPJ/A de 14/01/2020.	9502	41,56
			•**Roncal Pérez Leydy Tatiana** **Periodo de gestión: (14/01/2020 al 03/08/2021)** Inicio: Resolución de Alcaldía n.° 81-2020-MPJ/A de 14/01/2020. Cese: Resolución de Alcaldía n.° 561-2021-MPJ/A de 05/08/2021.	63311	260,65
			•**Jara Cubas Franklyn Vidal** **Periodo de gestión: (17/09/2021 al 03/01/2023)** Inicio: Resolución de Alcaldía n.° 685-2021-MPJ/A de 15/09/20201 Cese: Resolución de Alcaldía n.° 09-2023-MPJ/A de 03/01/2023.	3819	140,35
			Gerentes de Administración Tributaria: •**Jara Cubas Franklyn Vidal** **Periodo de gestión: (15/01/2019 al 12/08/2019)** Inicio: Resolución de Alcaldía n.° 056-2019-MPJ/A de 15/01/2019. Cese*: Resolución de Alcaldía n.° 408-2019-MPJ/A de 25/04/2019 y Resolución de Alcaldía n.° 766-2019-MPJ/A de 12/08/2019	15626	260,65
				8502	319,77
				15230	218,80
			•**Altamirano Arana Andrés Francisco** **Periodo de gestión: (13/08/2019 al 31/01/2022)** Inicio: Resolución de Alcaldía n.° 767-2019-MPJ/A de 12/08/2019. Cese: Resolución de Alcaldía n.° 44-2022-MPJ/A de 31/01/2022.		
			•**Altamirano Arana Andrés Francisco** **Periodo de gestión: (28/02/2022 al 12/09/2022)** Inicio: Resolución de Alcaldía n.° 159-2022-MPJ/A de 28/02/2022. Cese: Resolución de Alcaldía n.° 818-2022-MPJ/A de 12/09/2022	50369	120,30
			•**Altamirano Arana Andrés Francisco (2)** **Periodo de gestión: (12/09/2022 al 30/12/2022)** Inicio: Memorando n.° 401-2022-MPJ/A de 12/09/2022. Cese: Memorando n.° 606-2022-MPJ/A de 28/12/2022.		
Deuda tributaria declarada prescrita de arbitrios municipales del año 2018					**1 733,21**

Fuente: Expedientes de prescripción de los contribuyentes alcanzados a la comisión auditora mediante oficios n.os 034 y 036-2025-GAT/MPJ de 28 de agosto de 2025 y 16 de setiembre de 2025 (**Apéndices n.os 5 y 6**), informe n.° 286-2025-MPJ/OGA/OTIC/EHCV de 18 de setiembre de 2025 (**Apéndice n.° 220**) y documentos de designación y cese alcanzados por la Entidad (**Apéndices n.os 123,129 y 131**).
Elaborado por: Comisión auditora.
(*) De acuerdo a la Relación de funcionarios y servidores públicos en cuadro adjunto del Oficio n.° 065-2025-MPJ/OGRH de 26 de agosto de 2025 (**Apéndice n.° 129**).

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA — V°B° JEFE OCI — MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE JAÉN
CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA — V°B° SUPERVISOR — MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE JAÉN
CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA — V°B° JEFE DE COMISIÓN — MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE JAÉN
CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA — V°B° ABOGADO — MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE JAÉN

Cuadro n.° 114
Detalle de la deuda tributaria prescrita por arbitrios municipales del año 2019

Periodo Evaluado	Plazo para que la Entidad realice acciones de cobranza	Acciones de cobranza ordinaria	Cargo, funcionarios responsables y periodo de gestión	Código del contribuyente n.°	Importe total de la deuda prescrita S/
2019	La deuda prescribe a los cuatro (4) años, contados desde el 01/01/2020 al 02/01/2024	Sin interrupción de plazo, la Entidad no emitió resoluciones de determinación / órdenes de pago generados ni notificados.	**Subgerentes de Recaudación y Orientación Tributaria:** •**Linares Álvarez Víctor Willian (2)** **Periodo de gestión: (14/08/2019 al 14/01/2020)** Inicio: Memorando n.° 853-2019-MPJ/GM de 14/08/2019. Cese*: Resolución de Alcaldía n.° 81-2020-MPJ/A de 14/01/2020.	10447	102,39
			•**Roncal Pérez Leydy Tatiana** **Periodo de gestión: (14/01/2020 al 03/08/2021)** Inicio: Resolución de Alcaldía n.° 81-2020-MPJ/A de 14/01/2020. Cese: Resolución de Alcaldía n.° 561-2021-MPJ/A de 05/08/2021.	4535	263,49
			•**Jara Cubas Franklyn Vidal** **Periodo de gestión: (17/09/2021 al 03/01/2023)** Inicio: Resolución de Alcaldía n.° 685-2021-MPJ/A de 15/09/20201 Cese: Resolución de Alcaldía n.° 09-2023-MPJ/A de 03/01/2023.	9502	41,43
			•**Burga Córdova Wilson** **Periodo de gestión: (03/01/2023 al 21/08/2023)** Inicio: Resolución de Alcaldía n.° 010-2023-MPJ/A de 03/01/2023 Cese: Resolución de Alcaldía n.° 788-2023-MPJ/A de 21/08/2023.	14664	775,66
			•**Georgui Johan Gastelo Febres** **Periodo de gestión: (22/08/2023 al 09/01/2025)** Inicio: Memorando n.° 662-2023-MPJ/GM de 22/08/2023. Cese*: Memorando n.° 044-2024-OGRH/ALE/VAC de 09/01/2024.	8502	324,49
			Gerentes de Administración Tributaria: •**Altamirano Arana Andrés Francisco** **Periodo de gestión: (13/08/2019 al 31/01/2022)** Inicio: Resolución de Alcaldía n.° 767-2019-MPJ/A de 12/08/2019. Cese: Resolución de Alcaldía n.° 44-2022-MPJ/A de 31/01/2022	15230	221,98
			•**Altamirano Arana Andrés Francisco** **Periodo de gestión: (28/02/2022 al 12/09/2022)** Inicio: Resolución de Alcaldía n.° 159-2022-MPJ/A de 28/02/2022. Cese: Resolución de Alcaldía n.° 818-2022-MPJ/A de 12/09/2022	50369	121,65
			•**Altamirano Arana Andrés Francisco (1)** **Periodo de gestión: (12/09/2022 al 30/12/2022)** Inicio: Memorando n.° 401-2022-MPJ/A de 12/09/2022. Cese: Memorando n.° 606-2022-MPJ/A de 28/12/2022		
			•**Olaya Maza José María** **Periodo de gestión: (03/01/2023 al 23/03/2023)** Inicio: Resolución de Alcaldía n.° 08-2023-MPJ/A de 03/01/2023. Cese: Resolución de Alcaldía n.° 367-2023-MPJ/A sin fecha.		
			•**Ramírez Caballero Carlos Alberto** **Periodo de gestión: (23/03/2023 al 7/06/2023)** Inicio: Resolución de Alcaldía n.° 368-2023-MPJ/A sin fecha. Cese: Resolución de Alcaldía n.° 647-2022-MPJ/A de 7/06/2023.		
			•**Burga Córdova Wilson (2)** **Periodo de gestión: (9/06/2023 al 10/07/2023)** Inicio: Memorando n.° 456-2023-MPJ/GM de 09/06/2023. Cese*: Resolución de Alcaldía n.° 699-2023-MPJ/A de 11/07/2023.		
			•Calderón Segura William **Periodo de gestión:** (11/07/2023 al 31/12/2023) **(3)** Inicio: Resolución de Alcaldía n.° 699-2023-MPJ/A de 11/07/2023. Cese: Resolución de Alcaldía n.° 1134-2023-MPJ/A de 29/12/2023.		
Deuda tributaria declarada prescrita de arbitrios municipales del año 2019					**1 851,09**

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA – MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE JAÉN – V°B° JEFE OCI

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA – MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE JAÉN – V°B° SUPERVISOR

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA – MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE JAÉN – V°B° JEFE DE COMISIÓN

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA – MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE JAÉN – V°B° ABOGADO

Fuente: Expedientes de prescripción de los contribuyentes alcanzados a la comisión auditora mediante oficios n.os 034 y 036-2025-GAT/MPJ de 28 de agosto de 2025 y 16 de setiembre de 2025 (**Apéndices n.os 5 y 6**), informe n.° 286-2025-MPJ/OGA/OTIC/EHCV de 18 de setiembre de 2025 (**Apéndice n.° 120**) y documentos de designación y cese alcanzados por la Entidad (**Apéndices n.os 123,129 y 131**).
Elaborado por: Comisión auditora.
Nota:
(1) Encargado de la Gerencia de Administración Tributaria, con Memorando n.° 401-2022-MPJ/A. de 12 de setiembre de 2022 y Memorando n.° 606-2022-MPJ/A. de 28 de diciembre de 2022.
(2) Encargado de la Gerencia de Administración Tributaria, con Memorando n.° 456-2023-MPJ/GM de 9 de junio de 2023.
(3) Gerente de Administración Tributaria, designado con Resolución de Alcaldía n.° 699-2023-MPJ/A de 11 de julio de 2023.
(*) De acuerdo a la Relación de funcionarios y servidores públicos en cuadro adjunto del Oficio n.° 065-2025-MPJ/OGRH de 26 de agosto de 2025 (**Apéndice n.° 129**).

Los hechos antes mencionados, han transgredido la normativa siguiente:

- **Ley n.° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, publicada el 27 de mayo de 2003 y modificatorias.**

"(...)
ARTÍCULO 70.- SISTEMA TRIBUTARIO MUNICIPAL
El sistema tributario de las municipalidades, se rige por la ley especial y el Código Tributario en la parte pertinente.
(...)".

- **Decreto Legislativo n.° 816, aprueban el Código Tributario, publicado el 21 de abril de 1996 y modificatorias**

"(...)
Artículo 3.- EXIGIBILIDAD DE LA OBLIGACIÓN TRIBUTARIA
La obligación tributaria es exigible:
(...)

2. Cuando deba ser determinado por la Administración Tributaria, desde el día siguiente al vencimiento del plazo para el pago que figura en la resolución que contiene la determinación de la deuda tributaria. A falta de este plazo, a partir del décimo sexto día siguiente al de su notificación.
(...)

Artículo 28.- Componentes de la deuda tributaria
La Administración Tributaria exigirá el pago de la deuda tributaria que está constituida por el tributo, las multas y los intereses.
(...)

CAPÍTULO IV

PRESCRIPCIÓN
(...)

TÍTULO II

FACULTADES DE LA ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA

CAPÍTULO I

FACULTAD DE RECAUDACION

Artículo 55.- FACULTAD DE RECAUDACIÓN

Es función de la Administración Tributaria recaudar los tributos.
(...)

CAPÍTULO II

FACULTADES DE DETERMINACION Y FISCALIZACION

Artículo 59.- DETERMINACIÓN DE LA OBLIGACIÓN TRIBUTARIA

Por el acto de la determinación de la obligación tributaria:
(...)

b) La Administración Tributaria verifica la realización del hecho generador de la obligación tributaria, identifica al deudor tributario, señala la base imponible y la cantidad del tributo.

Artículo 60.- INICIO DE LA DETERMINACIÓN DE LA OBLIGACIÓN TRIBUTARIA

La determinación de la obligación tributaria se inicia:
(...)

2. Por la Administración Tributaria; por propia iniciativa o denuncia de terceros.
(...)

Artículo 63.- DETERMINACIÓN DE LA OBLIGACIÓN TRIBUTARIA SOBRE BASE CIERTA Y PRESUNTA

Durante el período de prescripción, la Administración Tributaria podrá determinar la obligación tributaria (...)

Artículo 76.- RESOLUCIÓN DE DETERMINACIÓN

La Resolución de Determinación es el acto por el cual la Administración Tributaria pone en conocimiento del deudor tributario el resultado de su trabajo destinado a controlar el cumplimiento de las obligaciones tributarias, y establece la existencia del crédito o de la deuda tributaria.

(...)"

- **Decreto Legislativo n.° 776, Ley de Tributación Municipal, publicada 31 de diciembre de 1993.**

"(...)

Artículo 8.- *El Impuesto Predial es de periodicidad anual y grava el valor de los predios urbanos y rústicos.*
(...)

La recaudación, administración y fiscalización del impuesto corresponde a la Municipalidad Distrital donde se encuentre ubicado el predio.

Artículo 10.- *El carácter de sujeto del impuesto se atribuirá con arreglo a la situación jurídica configurada al 01 de enero del año a que corresponde la obligación tributaria. Cuando se efectúe cualquier transferencia, el adquirente asumirá la condición de contribuyente a partir del 01 de enero del año siguiente de producido el hecho.*

Artículo 11.- *La base imponible para la determinación del impuesto está constituida por el valor total de los predios del contribuyente ubicados en cada jurisdicción distrital.*
(...)

(*) Artículo modificado por la Primera Disposición Complementaria Modificatoria de la Ley N° 31313, publicada el 25 de julio de 2021, cuyo texto es el siguiente:

Artículo 11. *La base imponible para la determinación del impuesto está constituida por el valor total de los predios del contribuyente ubicados en cada jurisdicción distrital.*
(...)

Artículo 14.- *Los contribuyentes están obligados a presentar declaración jurada:*
(...)
c) Cuando así lo determine la administración tributaria para la generalidad de contribuyentes y dentro del plazo que determine para tal fin.

(...)

Artículo 5.- *Los impuestos municipales son los tributos mencionados por el presente Titulo en favor de los Gobiernos Locales (...).*
La recaudación y fiscalización de su cumplimiento corresponde a los Gobiernos Locales.
(...)".

El hecho antes mencionado ocasionó perjuicio económico a la Entidad por **S/ 80 623,14**

Lo expuesto, se originó por que los gerentes de Administración Tributaria omitieron controlar y supervisar las actividades de las áreas vinculadas a la determinación y recaudación de los tributos municipales; asimismo, los funcionarios en el cargo de subgerente de Recaudación y Orientación Tributaria omitieron realizar la emisión de resoluciones de determinación para ejecutar cobranzas e interrumpir el plazo de prescripción de impuesto predial y/o arbitrios municipales; además, de los subgerentes de Rentas y Orientación Tributaria, por no ejecutar y controlar el proceso de recaudación y por la omisión en el control de la deuda tributaria.

Comentarios de las personas comprendidas en los hechos observados

Las personas comprendidas en los hechos observados presentaron sus comentarios o aclaraciones, adjuntando documentación sustentante, conforme se detalla en el **Apéndice n.° 132** del Informe de Auditoría.

De otro lado, los señores: Lucas Javier Regalado Arrese, Paulo Homero Guerrero Requejo, Leydi Tatiana Roncal Pérez, José María Olaya Maza y Carlos Alberto Ramírez Caballero, comprendidos en los hechos observados, a pesar de haber sido notificados en sus respectivas casillas electrónicas, no presentaron sus comentarios o aclaraciones a las desviaciones de cumplimientos.

Evaluación de los comentarios o aclaraciones de las personas comprendidas en los hechos

Efectuada la evaluación de los comentarios o aclaraciones y documentos presentados, se concluye que no se desvirtúan los hechos notificados en la desviación de cumplimiento n.° 1. La referida evaluación, las cédulas de comunicación y de notificación, forman parte del **Apéndice n.° 132** del Informe de Auditoría.

A continuación, se expone la participación de las personas comprendidas en los hechos observados, conforme se describe:

1. **Rosa Elena Saldaña Carrillo**[4], identificada con DNI n.° [redacted] en su condición de jefa de la Oficina de Rentas, periodo de gestión de 1 de marzo de 2016 al 6 de enero de 2017, se le notificó la desviación de cumplimiento n.° 1 mediante Cédulas de Notificación Electrónica n.os 00000003 y 00000004-2025-CG/0375-02-001 firmadas digitalmente el 22 de octubre de 2025, notificadas a través de la Casilla Electrónica n.° [redacted] según Cargos de Notificación firmados digitalmente en la misma fecha, a través del cual se adjuntó la Cédula de Notificación n.° 001-2025-CG/OCI-AC-MPJ firmada digitalmente el 21 de octubre de 2025 (**Apéndice n.° 132**), quien presentó sus comentarios o aclaraciones con carta n.° 001-2025-RESC de 3 de noviembre de 2025, en cincuenta y seis (56) folios; luego de realizada la evaluación

[4] Designada con Resolución de Alcaldía n.° 191-2016-MPJ/A de 29 de febrero de 2016 y cesada con Resolución de Alcaldía n.° 0015-2017-MPJ/A de 6 de enero de 2017 **(Apéndice n.° 129).**

correspondiente, se concluye que los argumentos expuestos no desvirtúan el hecho señalado en la desviación de cumplimiento n.° 1 (**Apéndice n.° 132**).

En tal sentido, conforme consta en el **Apéndice n.° 132** del Informe de Auditoría, se mantiene el hecho observado y comunicado a través de la desviación de cumplimiento, configurándose presunta responsabilidad civil, ya que en su condición de jefa de la Oficina de Rentas omitió controlar y supervisar las actividades de las áreas vinculadas a la determinación y recaudación de tributos municipales, lo que ocasionó que no se interrumpiera el plazo para exigir el pago de la deuda tributaria del impuesto predial y arbitrios municipales del año 2016, detallados en el **cuadros n.os 109 y 111** del presente informe; como consecuencia, prescribió la facultad de la Entidad para determinar y exigir el pago de las deudas tributarias, lo que generó un perjuicio económico por **S/ 63 742,21**.

Sin perjuicio de ello, es de precisar que la señora Rosa Elena Saldaña Carrillo, en su documento aclaratorio adjuntó copia fedateada de la Resolución de Alcaldía n.° 638-2016-MPJ/A, del 9 de junio de 2016, donde se exonera del pago de arbitrios por concepto de "Limpieza pública" durante todo el ejercicio presupuestal 2016 a la Junta vecinal del Barrio Guayacan, por haber obtenido el segundo puesto en el concurso MI BARRIO LIMPIO; en atención a ello, se evidenció que en el numeral 11 de la relación de beneficiarios contenida en la citada resolución figura como beneficiario el contribuyente con código n.° 12546. Al respecto, de la información alcanzada por el jefe de la Oficina de Tecnologías de Información y Comunicación de la Entidad, mediante informe n.° 286-2025-MPJ/OGA/OTIC/EHCV de 18 de setiembre de 2025 (**Apéndice n.° 120**), se tiene que el importe total de arbitrios municipales asciende a S/ 242,82, del cual se deducirá el importe de **S/ 149,43** (Limpieza pública); y no desvirtúa respecto a los importes de S/ 56,04 (parques y jardines), S/ 37.35 (serenazgo).

Conforme a los hechos descritos inobservó lo prescrito en el Código Tributario, aprobado mediante Decreto Legislativo n.° 816, publicado el 21 de abril de 1996 y modificatorias, artículo 3, numeral 2 y artículos 28, 55, 59 literal b), 60 numeral 2., 63 y 76.

Así también, inobservó la Ley de Tributación Municipal, aprobada con Decreto Legislativo n.° 776, publicada el 31 de diciembre de 1993 y modificatorias, artículos 5 y 8.

En ese sentido, en su condición de jefe de la Oficina de Rentas, vulneró sus funciones previstas en el Reglamento de Organización y Funciones, aprobado con Ordenanza Municipal n.° 015-2016-MPJ., de 21 de noviembre de 2016 **(Apéndice n.° 135)** artículo 127° que establece: *"La Gerencia de Administración Tributaria, es un órgano de apoyo, que tiene como misión velar por la eficiente administración y recaudación de los tributos municipales, con la finalidad de incrementar los fondos municipales directamente recaudados y los impuestos municipales. (...)"*, así como tiene funciones específicas previstas en el artículo 130° referidas a: *"(...) 2. Planear, organizar, dirigir y controlar las actividades relacionadas con la determinación, recaudación y fiscalización de los tributos municipales; 3. Programar, dirigir, coordinar, ejecutar, supervisar y evaluar las actividades de administración, recaudación, fiscalización, determinación, acotación, recaudación y fiscalización de los tributos, arbitrios y rentas de carácter municipal, con sujeción a las normas y procedimientos establecidos en la Legislación Tributaria; (...) 9. Determinar la cuantía de los tributos y otros ingresos que deberán pagar los contribuyentes y/o deudores a la municipalidad, en coordinación con las unidades orgánicas correspondientes y de acuerdo a los dispositivos legales vigentes. (...)"*

Por lo expuesto, y estando a los hechos atribuidos a la señora Rosa Elena Saldaña Carrillo, en su condición de jefa de la Oficina de Rentas, se ha determinado que los hechos observados

no han sido desvirtuados y configuran presunta responsabilidad civil por el perjuicio económico ocasionado a la Entidad, por lo cual se elaboró la respectiva argumentación jurídica por presunta responsabilidad civil, dando mérito al inicio de las acciones legales civiles a cargo de la instancia competente.

2. **Hugo Wilber Mercado Seminario**[5], identificado con DNI n.° [redacted], en su condición de gerente de Administración Tributaria, periodo de gestión de 9 de enero de 2017 al 2 de octubre de 2017, se le notificó la desviación de cumplimiento n.° 1 mediante Cédula de Notificación n.° 020-2025-CG/OCI-AC-MPJ firmada digitalmente el 23 de octubre de 2025, según Cargo de Notificación de 24 de octubre de 2025 (**Apéndice n.° 132**), quien presentó sus comentarios o aclaraciones con informe n.° 01-2025-HWMS. de 28 de octubre de 2025, recibido el 30 de octubre de 2025, en siete (7) folios; luego de realizada la evaluación correspondiente, se concluye que los argumentos expuestos no desvirtúan el hecho señalado en la desviación de cumplimiento n.° 1 (**Apéndice n.° 132**).

En tal sentido, conforme consta en el **Apéndice n.° 132** del Informe de Auditoría, se mantiene el hecho observado y comunicado a través de la desviación de cumplimiento, configurándose presunta responsabilidad civil, ya que en su condición de gerente de Administración Tributaria, omitió controlar y supervisar las actividades de las áreas vinculadas a la determinación y recaudación de tributos municipales, lo que ocasionó que no se interrumpiera el plazo para exigir el pago de la deuda tributaria del impuesto predial y arbitrios municipales del año 2016, detallados en el **cuadros n.os 109 y 111** del presente informe; como consecuencia, prescribió la facultad de la Entidad para determinar y exigir el pago de las deudas tributarias, lo que generó un perjuicio económico por **S/ 63 742,21**.

Conforme a los hechos descritos inobservó lo prescrito en el Código Tributario, aprobada mediante Decreto Legislativo n.° 816, publicado el 21 de abril de 1996 y modificatorias, artículo 3 numeral 2 y artículos 28, 55, 59 literal b), 60 numeral 2., 63 y 76.

Así también, inobservó la Ley de Tributación Municipal, aprobada con Decreto Legislativo n.° 776, publicado el 31 de diciembre de 1993 y modificatorias, artículos 5 y 8.

En ese sentido, en su condición de gerente de Administración Tributaria, vulneró sus funciones previstas en el Reglamento de Organización y Funciones, aprobado con Ordenanza Municipal n.° 015-2016-MPJ., de 21 de noviembre de 2016 **(Apéndice n.° 135)** artículo 127° que establece: *"La Gerencia de Administración Tributaria, es un órgano de apoyo, que tiene como misión velar por la eficiente administración y recaudación de los tributos municipales, con la finalidad de incrementar los fondos municipales directamente recaudados y los impuestos municipales. (...)"*, así como tiene funciones específicas previstas en el artículo 130° referidas a: *"(...) 2. Planear, organizar, dirigir y controlar las actividades relacionadas con la determinación, recaudación y fiscalización de los tributos municipales; 3. Programar, dirigir, coordinar, ejecutar, supervisar y evaluar las actividades de administración, recaudación, fiscalización, determinación, acotación, recaudación y fiscalización de los tributos, arbitrios y rentas de carácter municipal, con sujeción a las normas y procedimientos establecidos en la Legislación Tributaria; (...) 9. Determinar la cuantía de los tributos y otros ingresos que deberán pagar los contribuyentes y/o deudores a la municipalidad, en coordinación con las unidades orgánicas correspondientes y de acuerdo a los dispositivos legales vigentes. (...)"*

Concordantes con las funciones previstas en el Reglamento de Organización y Funciones, aprobado con Ordenanza Municipal n.° 015-2017-MPJ/A., de 25 de agosto de 2017 **(Apéndice**

[5] Designado con Resolución de Alcaldía n.° 0015-2017-MPJ/A de 6 de enero de 2017 y cesado del cargo con Resolución de Alcaldía n.° 920-2017-MPJ/A de 2 de octubre de 2017 (**Apéndice n.° 129**).

n.° 135) en su artículo 129° establece: *"La Gerencia de Administración Tributaria, es un órgano de apoyo, que tiene como misión velar por la eficiente administración y recaudación de los tributos municipales, con la finalidad de incrementar los fondos municipales directamente recaudados y los impuestos municipales(...)"*, y según el artículo 130° cuyo objetivo de: *"La Gerencia de Administración Tributaria, de la Municipalidad Provincial de Jaén, tiene como objetivo optimizar la recaudación y la determinación de los tributos municipales desarrollando una eficiente y efectiva orientación tributaria."*, siendo sus funciones específicas las previstas en el artículo 132° tales como: *"(...) 2. Planear, organizar, dirigir y controlar las actividades relacionadas con la determinación, recaudación y fiscalización de los tributos municipales; 3. Programar, dirigir coordinar, ejecutar, supervisar y evaluar las actividades de administración, recaudación, fiscalización, determinación, acotación, recaudación y fiscalización de los tributos, arbitrios y rentas de carácter municipal, con sujeción a las normas y procedimientos establecidos en la Legislación Tributaria; (...) 9. Determinar la cuantía de los tributos y otros ingresos que deberán pagar los contribuyentes y/o deudores a la municipalidad en coordinación con las unidades orgánicas correspondientes y de acuerdo a los dispositivos legales vigentes. (...)"*

Por lo expuesto, y estando a los hechos atribuidos al señor Hugo Wilber Mercado Seminario, en su condición de gerente de Administración Tributaria, se ha determinado que los hechos observados no han sido desvirtuados y configuran presunta responsabilidad civil por el perjuicio económico ocasionado a la Entidad, por lo cual se elaboró la respectiva argumentación jurídica por presunta responsabilidad civil, dando mérito al inicio de las acciones legales civiles a cargo de la instancia competente.

3. **Wildor Sánchez Segura**[6], identificado con DNI n.° [redacted] en su condición de gerente de Administración Tributaria, periodo de gestión de 3 de octubre de 2017 al 21 de setiembre de 2018, se le notificó la desviación de cumplimiento n.° 1 mediante Cédulas de Notificación Electrónica n.os 00000005 y 00000006-2025-CG/0375-02-001 firmadas digitalmente el 22 de octubre de 2025, notificadas a través de la Casilla Electrónica n.° [redacted], según Cargos de Notificación firmados digitalmente en la misma fecha, a través del cual se adjuntó la Cédula de Notificación n.° 003-2025-CG/OCI-AC-MPJ firmada digitalmente el 21 de octubre de 2025 (**Apéndice n.° 132**), quien presentó sus comentarios o aclaraciones con escritos s/n de 3 y 4 de noviembre de 2025, en ciento cincuenta y dos (152) folios; luego de realizada la evaluación correspondiente, se concluye que los argumentos expuestos no desvirtúan el hecho señalado en la desviación de cumplimiento n.° 1 (**Apéndice n.° 132**).

En tal sentido, conforme consta del **Apéndice n.° 132** del Informe de Auditoría, se mantiene el hecho observado y comunicado a través de la desviación de cumplimiento n.° 1, configurándose presunta responsabilidad civil, ya que en su condición de gerente de Administración Tributaria omitió controlar y supervisar las actividades de las áreas vinculadas a la determinación y recaudación de tributos municipales, lo que ocasionó que no se interrumpiera el plazo para exigir el pago de la deuda tributaria del impuesto predial y arbitrios municipales de los años 2016 y 2017, detallados en los **cuadros n.os 109, 110, 111 y 112** del presente informe; como consecuencia, prescribió la facultad de la Entidad para determinar y exigir el pago de las deudas tributarias, lo que generó un perjuicio económico por **S/ 77 038,84**.

Conforme a los hechos descritos inobservó lo prescrito en el Código Tributario, aprobado mediante Decreto Legislativo n.° 816, publicado el 21 de abril de 1996 y modificatorias, artículo 3 numeral 2 y artículos 28, 55, 59 literal b), 60 numerales n.os 2, 63 y 76.

[6] Designado con Resolución de Alcaldía n.° 925-2017-MPJ/A de 3 de octubre de 2017 y cesado del cargo con Resolución de Alcaldía n.° 635-2018-MPJ/A de 21 de setiembre de 2018 (**Apéndice n.° 129**).

Así también, inobservó la Ley de Tributación Municipal, aprobada con Decreto Legislativo n.° 776, publicado el 31 de diciembre de 1993 y modificatorias, artículos n.os 5 y 8.

En ese sentido, en su condición de gerente de Administración Tributaria, vulneró sus funciones previstas en el Reglamento de Organización y Funciones, aprobado con Ordenanza Municipal n.° 015-2017-MPJ/A., de 25 de agosto de 2017(**Apéndice n.° 135)** en su artículo 129° establece: *"La Gerencia de Administración Tributaria, es un órgano de apoyo, que tiene como misión velar por la eficiente administración y recaudación de los tributos municipales, con la finalidad de incrementar los fondos municipales directamente recaudados y los impuestos municipales(...)"*, y según el artículo 130° tiene como objetivo de: *"La Gerencia de Administración Tributaria, de la Municipalidad Provincial de Jaén, tiene como objetivo optimizar la recaudación y la determinación de los tributos municipales desarrollando una eficiente y efectiva orientación tributaria."*.

Siendo sus funciones específicas las previstas en el artículo 132° tales como: *"(...) 2. Planear, organizar, dirigir y controlar las actividades relacionadas con la determinación, recaudación y fiscalización de los tributos municipales; 3. Programar, dirigir coordinar, ejecutar, supervisar y evaluar las actividades de administración, recaudación, fiscalización, determinación, acotación, recaudación y fiscalización de los tributos, arbitrios y rentas de carácter municipal, con sujeción a las normas y procedimientos establecidos en la Legislación Tributaria; (...) 9. Determinar la cuantía de los tributos y otros ingresos que deberán pagar los contribuyentes y/o deudores a la municipalidad en coordinación con las unidades orgánicas correspondientes y de acuerdo a los dispositivos legales vigentes. (...)"*

Por lo expuesto, y estando a los hechos atribuidos al señor Wildor Sánchez Segura, en su condición de gerente de Administración Tributaria, se ha determinado que los hechos observados no han sido desvirtuados y configuran presunta responsabilidad civil por el perjuicio económico ocasionado a la Entidad, por lo cual se elaboró la respectiva argumentación jurídica por presunta responsabilidad civil, dando mérito al inicio de las acciones legales civiles a cargo de la instancia competente.

4. **Lucas Javier Regalado Arrese**[7], identificado con DNI n.° [redacted] en su condición de gerente de Administración Tributaria, período de gestión de 21 de setiembre de 2018 al 31 de diciembre de 2018, se le notificó la desviación de cumplimiento n.° 1 mediante Cédulas de Notificación Electrónica n.os 00000007 y 00000008-2025-CG/0375-02-001 firmadas digitalmente el 22 de octubre de 2025, notificadas a través de la Casilla Electrónica n.° [redacted], según Cargos de Notificación firmados digitalmente en la misma fecha, a través del cual se adjuntó la Cédula de Notificación n.° 004-2025-CG/OCI-AC-MPJ firmada digitalmente el 21 de octubre de 2025 (**Apéndice n.° 132**), quien no presentó sus comentarios o aclaraciones.

En tal sentido, conforme consta en el **Apéndice n.° 132** del Informe de Auditoría, se mantiene el hecho observado y comunicado a través de la desviación de cumplimiento n.° 1, configurándose presunta responsabilidad civil, ya que en su condición de gerente de Administración Tributaria omitió controlar y supervisar las actividades de las áreas vinculadas a la determinación y recaudación de tributos municipales, lo que ocasionó que no se interrumpiera el plazo para exigir el pago de la deuda tributaria del impuesto predial y arbitrios municipales de los años 2016 y 2017, detallados en los **cuadros n.os 109, 110, 111 y 112** del presente informe; como consecuencia, prescribió la facultad de la Entidad para determinar y

[7] Designado con Resolución de Alcaldía n.° 635-2018-MPJ/A de 21 de setiembre de 2018 y cesado del cargo con Resolución de Alcaldía n.° 1329-2018-MPJ/A de 31 de diciembre de 2018 (**Apéndice n.° 123**).

exigir el pago de las deudas tributarias, lo que generó un perjuicio económico por **S/ 77 038,84**.

Conforme a los hechos descritos inobservó lo prescrito en el Código Tributario, aprobado mediante Decreto Legislativo n.° 816, publicado el 21 de abril de 1996 y modificatorias, artículo 3 numeral 2 y artículos n.os 28, 55, 59 literal b), 60 numerales 2, 63 y 76.

Así también, inobservó la Ley de tributación Municipal, aprobada con Decreto Legislativo n.° 776, publicado el 31 de diciembre de 1993 y modificatorias, artículos n.os 5 y 8.

En ese sentido, en su condición de gerente de Administración Tributaria, vulneró sus funciones previstas en el Reglamento de Organización y Funciones, aprobado con Ordenanza Municipal n.° 015-2017-MPJ/A., de 25 de agosto de 2017(**Apéndice n.° 135**) en su artículo 129° establece: *(..)"La Gerencia de Administración Tributaria, es un órgano de apoyo, que tiene como misión velar por la eficiente administración y recaudación de los tributos municipales, con la finalidad de incrementar los fondos municipales directamente recaudados y los impuestos municipales(...)"*, y según el artículo 130° tiene como objetivo de: *"(...) optimizar la recaudación y la determinación de los tributos municipales desarrollando una eficiente y efectiva orientación tributaria."*.

Siendo sus funciones específicas las previstas en el artículo 132° tales como: *"(...) 2. Planear, organizar, dirigir y controlar las actividades relacionadas con la determinación, recaudación y fiscalización de los tributos municipales; 3. Programar, dirigir coordinar, ejecutar, supervisar y evaluar las actividades de administración, recaudación, fiscalización, determinación, acotación, recaudación y fiscalización de los tributos, arbitrios y rentas de carácter municipal, con sujeción a las normas y procedimientos establecidos en la Legislación Tributaria; (...) 9. Determinar la cuantía de los tributos y otros ingresos que deberán pagar los contribuyentes y/o deudores a la municipalidad en coordinación con las unidades orgánicas correspondientes y de acuerdo a los dispositivos legales vigentes. (...)"*

Por lo expuesto, y estando a los hechos atribuidos al señor Lucas Javier Regalado Arrese, en su condición de gerente de Administración Tributaria, se ha determinado que los hechos observados no han sido desvirtuados y configuran presunta responsabilidad civil por el perjuicio económico ocasionado a la Entidad, por lo cual se elaboró la respectiva argumentación jurídica por presunta responsabilidad civil, dando mérito al inicio de las acciones legales civiles a cargo de la instancia competente.

5. **Paulo Homero Guerrero Requejo**[9], identificado con DNI n.° [redacted] en su condición de Sub Gerente de Recaudación y Orientación Tributaria, periodo de gestión de 7 de enero de 2019 al 14 de agosto de 2019, se le notificó la desviación de cumplimiento n.° 1 mediante Cédulas de Notificación Electrónica n.os 00000009 y 00000010-2025-CG/0375-02-001 firmadas digitalmente el 22 de octubre de 2025, notificadas a través de la Casilla Electrónica n.° [redacted] según Cargos de Notificación firmados digitalmente en la misma fecha, a través del cual se adjuntó la Cédula de Notificación n.° 005-2025-CG/OCI-AC-MPJ firmada digitalmente el 21 de octubre de 2025 (**Apéndice n.° 132**), quien no presentó sus comentarios o aclaraciones.

En tal sentido, conforme consta en el **Apéndice n.° 132** del Informe de Auditoría, se mantiene el hecho observado y comunicado a través de la desviación de cumplimiento n.° 1, configurándose presunta responsabilidad civil, ya que en su condición de encargado de la Sub Gerencia de Recaudación y Orientación Tributaria, omitió realizar la emisión de resoluciones

[9] Encargado con Memorando n.° 031-2019-MPJ/GM de 7 de enero de 2019 y concluyó con Memorando n.° 853-2019-MPJ/GM de 14 de agosto de 2019 (**Apéndice n.° 129**).

de determinación para ejecutar cobranzas e interrumpir el plazo de prescripción de impuestos, lo que ocasionó que la administración tributaria deje de exigir el pago de la deuda tributaria por impuesto predial de los años 2016 y 2017 y arbitrios municipales de los año 2016, 2017 y 2018, detallados en los **cuadros n.os 109, 110, 111, 112 y 113** del presente informe; como consecuencia, prescribió la facultad de la Entidad para determinar y exigir el pago de las deudas tributarias, lo que generó un perjuicio económico por **S/ 78 772,05**.

Conforme a los hechos descritos inobservó lo prescrito en el Código Tributario, aprobado mediante Decreto Legislativo n.° 816, publicado el 21 de abril de 1996 y modificatorias, artículo 3 numeral 2 y artículos n.os 28, 55, 59 literal b), 60 numerales n.os 2., 63 y 76.

Así también, inobservó la Ley de Tributación Municipal, aprobado mediante Decreto Legislativo, publicado el 31 de diciembre de 1993 y modificatorias, artículos n.os 5 y 8.

En ese sentido, en su condición de sub gerente de Recaudación y Orientación Tributaria, vulneró sus funciones previstas en el Reglamento de Organización y Funciones, aprobado con Ordenanza Municipal n.° 015-2017-MPJ/A., de 25 de agosto de 2017**(Apéndice n.° 135)** en su artículo 134° establece: *"La Sub Gerencia de Recaudación y Orientación Tributaria, es la unidad orgánica de apoyo a la Gerencia de Administración Tributaria y tiene como misión, planificar, dirigir, controlar y evaluar las estrategias de recaudación y orientación de las obligaciones tributarias y no tributarias; es la responsable de administrar el proceso de registro de contribuyentes de los diferentes tributos bajo su dependencia."*, y según el artículo 135° tiene el objetivo de: *"(...), ejecutar las estrategias y acciones de recaudación, control y orientación de las obligaciones tributarias y no tributarias destinadas a elevar los niveles de recaudación, mantener actualizadas las cuentas corrientes de cada contribuyente, informando a este del estado de sus obligaciones, así como de administrar el registro de contribuyentes, de conformidad con el plan operativo institucional correspondiente."*.

Siendo sus funciones específicas las previstas en el artículo 136° tales como: *"(...) 1. Organizar, dirigir, ejecutar y evaluar la cobranza ordinaria, con sujeción al código tributario y a los procedimientos contemplados en el Texto Único de Procedimientos Administrativos de la Municipalidad Provincial de Jaén; así como mantener actualizadas las cuentas corrientes de cada contribuyente, informando a los contribuyentes, del estado de sus obligaciones; (...) 3. Organizar, controlar, ejecutar y evaluar la cobranza ordinaria de los contribuyentes, con la periodicidad requerida; (...) 6. Organizar y controlar los pagos de deudas tributarias y no tributarias y de sanciones y remitirlos a la vía coactiva las resoluciones de expedientes administrativos sobre compensación de pagos y devoluciones. 7. Emitir órdenes de pago, resoluciones de determinación y multas tributarias y no tributarias para su respectivo y correcto notificación a los contribuyentes. 8. Proponer y elaborar la programación del calendario anual de notificaciones tributarias y no tributarias con la finalidad de interrumpir el periodo prescriptivo de las deudas tributarias y no tributarias. (...)"*

Por lo expuesto, y estando a los hechos atribuidos al señor Paulo Homero Guerrero Requejo, en su condición de sub gerente de Recaudación y Orientación Tributaria, se ha determinado que los hechos observados no han sido desvirtuados y configuran presunta responsabilidad civil por el perjuicio económico ocasionado a la Entidad, por lo cual se elaboró la respectiva argumentación jurídica por presunta responsabilidad civil, dando mérito al inicio de las acciones legales civiles a cargo de la instancia competente.

6. **Franklyn Vidal Jara Cubas**[9], identificado con DNI n.° [redacted] en su condición de gerente de Administración Tributaria, período de gestión de 15 de enero de 2019 al 12 de agosto de

[9] Designado con Resolución de Alcaldía n.° 56-2019-MPJ/A de 15 de enero de 2019 y cesado del cargo con Resolución de Alcaldía n.° 766-2019-MPJ/A de 12 de agosto de 2019 (Gerente de Administración Tributaria) (**Apéndice n.° 129**).

2019; y como subgerente de Recaudación y Orientación Tributaria, período de gestión de 17 de setiembre de 2021 al 3 de enero de 2023, se le notificó la desviación de cumplimiento n.° 1 mediante Cédulas de Notificación Electrónica n.os 00000011 y 00000012-2025-CG/0375-02-001 firmadas digitalmente el 22 de octubre de 2025, notificadas a través de la Casilla Electrónica n.° [redacted], según Cargos de Notificación firmados digitalmente en la misma fecha, a través del cual se adjuntó la Cédula de Notificación n.° 006-2025-CG/OCI-AC-MPJ firmada digitalmente el 21 de octubre de 2025 (**Apéndice n.° 132**), quien presentó sus comentarios o aclaraciones con escrito s/n de 3 de noviembre de 2025, en quinientos cincuenta y dos (552) folios; luego de realizada la evaluación correspondiente, se concluye que los argumentos expuestos no desvirtúan el hecho señalado en la desviación de cumplimiento n.° 1 (**Apéndice n.° 132**).

En tal sentido, conforme consta en el **Apéndice n.° 132** del Informe de Auditoría, se mantiene el hecho observado y comunicado a través de la desviación de cumplimiento n.° 1, configurándose presunta responsabilidad civil, ya que en su condición de gerente de Administración Tributaria, omitió controlar y supervisar las actividades de las áreas vinculadas a la determinación y recaudación de tributos municipales, lo que ocasionó que no se interrumpiera el plazo para exigir el pago de la deuda tributaria de impuesto predial de los años 2016 y 2017 y arbitrios municipales de los años 2016, 2017 y 2018, detallados en los **cuadros n.os 109, 110, 111, 112 y 113** del presente informe, y generó un perjuicio económico a la Entidad por **S/ 78 772,05**.

Así mismo, como subgerente de Recaudación y Orientación Tributaria, omitió realizar la emisión de resoluciones de determinación para ejecutar cobranzas e interrumpir el plazo de prescripción de impuestos, lo que ocasionó que la administración tributaria deje de exigir el pago de la deuda tributaria por impuesto predial de los años 2016 y 2017 y arbitrios municipales de los años 2017, 2018 y 2019, detallados en los **cuadros n.os 109, 110, 112, 113 y 114** del presente informe; como consecuencia, prescribió la facultad de la Entidad para determinar y exigir el pago de las deudas tributarias, lo que generó un perjuicio económico por **S/ 50 303,90**.

Conforme a los hechos descritos inobservó lo prescrito en el Código Tributario, aprobado mediante Decreto Legislativo n.° 816, publicado el 21 de abril de 1996 y modificatorias, artículo 3 numeral 2 y artículos n.os 28, 55, 59 literal b), 60 numeral n.os 2, 63 y 76.

Así también, inobservó la Ley de tributación Municipal, aprobado mediante Decreto Legislativo, aprobado con Decreto Legislativo n.° 776, publicado el 31 de diciembre de 1993 y modificatorias, artículos 5 y 8.

De igual modo, en su condición de gerente de Administración Tributaria, vulneró sus funciones previstas en el Reglamento de Organización y Funciones, aprobado con Ordenanza Municipal n.° 015-2017-MPJ/A., de 25 de agosto de 2017**(Apéndice n.° 135)** en su artículo 129° establece: *"La Gerencia de Administración Tributaria, es un órgano de apoyo, que tiene como misión velar por la eficiente administración y recaudación de los tributos municipales, con la finalidad de incrementar los fondos municipales directamente recaudados y los impuestos municipales(...)"*, y según el artículo 130° cuyo objetivo de: *"La Gerencia de Administración Tributaria, de la Municipalidad Provincial de Jaén, tiene como objetivo optimizar la recaudación y la determinación de los tributos municipales desarrollando una eficiente y efectiva orientación tributaria."*, siendo sus funciones

Designado con designado con Resolución de Alcaldía n.° 685-2021-MPJ/A de 15 de setiembre de 2021 y cesado del cargo con Resolución de Alcaldía n.° 09-2023-MPJ/A de 3 de enero de 2023 (Subgerente de Recaudación y Orientación Tributaria) (**Apéndice n.° 129**).

específicas las previstas en el artículo 132° tales como: *"(...) 2. Planear, organizar, dirigir y controlar las actividades relacionadas con la determinación, recaudación y fiscalización de los tributos municipales; 3. Programar, dirigir coordinar, ejecutar, supervisar y evaluar las actividades de administración, recaudación, fiscalización, determinación, acotación, recaudación y fiscalización de los tributos, arbitrios y rentas de carácter municipal, con sujeción a las normas y procedimientos establecidos en la Legislación Tributaria; (...) 9. Determinar la cuantía de los tributos y otros ingresos que deberán pagar los contribuyentes y/o deudores a la municipalidad en coordinación con las unidades orgánicas correspondientes y de acuerdo a los dispositivos legales vigentes. (...)"*

Así también, en su condición de encargado de la Subgerencia de Rentas y Orientación Tributaria, vulneró sus funciones previstas en el Reglamento de Organización y Funciones, aprobado con Ordenanza Municipal n.° 03-2020-MPJ/A de 25 de febrero de 2020 **(Apéndice n.° 135)** artículo 118° que establece: *"La Subgerencia de Recaudación y Orientación Tributaria, es la unidad orgánica de apoyo a la Gerencia de Administración Tributaria y tiene como misión, planificar, dirigir, controlar y evaluar las estrategias de recaudación y orientación de las obligaciones tributarias y no tributarias; es la responsable de administrar el proceso de registro de contribuyentes de los diferentes tributos bajo su dependencia. (...)"*, así como tiene funciones específicas previstas en el artículo 119° referidas a: *"(...) 2. Organizar, dirigir, ejecutar y evaluar la cobranza ordinaria, con sujeción al código tributario y a los procedimientos contemplados en el Texto Único de Procedimientos Administrativos, de la Municipalidad Provincial de Jaén; (...) 5. Organizar, controlar, ejecutar y evaluar la cobranza ordinaria de los contribuyentes, con la periodicidad requerida; (...) 8. Emitir, suscribir, notificar, administrar y custodiar las órdenes de pago, resoluciones de determinación y multas tributarias, respecto de las obligaciones generadas como productos de una declaración jurada; 9. Controlar los valores emitidos, como órdenes de pago, resoluciones de determinación y resoluciones de multa; a fin de ser remitirlos a la vía coactiva; (...) 11. Proponer y elaborar la programación del calendario anual de notificaciones tributarias con la finalidad de interrumpir el periodo prescriptivo de las deudas tributarias; (...)".*

Concordante con sus funciones previstas en el Reglamento de Organizaciones y Funciones, aprobada con la Ordenanza Municipal n.° 16-2022-MPJ/A de 2 de setiembre de 2022 **(Apéndice n.° 135)**, en su artículo 75 estableció: *"La Subgerencia de Rentas y Orientación Tributaria es responsable de ejecutar y controlar el proceso de recaudación y control de la deuda tributaria de los contribuyentes de la provincia y de brindar asesoría y orientación a los contribuyentes y desarrollar actividades de cultura tributaria a los vecinos."*, así como tiene funciones específicas previstas en el artículo 76 referidas a: *"(...) 1. Programar y controlar la recaudación y la deuda tributaria de los contribuyentes de la jurisdicción. (...) 12. Emitir actos administrativos en el ámbito de su competencia (...)".*

Por lo expuesto, y estando a los hechos atribuidos al señor Franklyn Vidal Jara Cubas, en su condición de gerente de Administración Tributaria y Sub Gerente de Recaudación y Orientación Tributaria, se ha determinado que los hechos observados no han sido desvirtuados y configuran presunta responsabilidad civil por el perjuicio económico ocasionado a la Entidad, por lo cual se elaboró la respectiva argumentación jurídica por presunta responsabilidad civil, dando mérito al inicio de las acciones legales civiles a cargo de la instancia competente.

7. **Andrés Francisco Altamirano Arana**[10], identificado con DNI n.° [redacted] en su condición de gerente de Administración Tributaria, periodos de gestión de 13 de agosto de 2019 al 31 de

[10] Designado con Resoluciones de Alcaldía n.os 767-2019-MPJ/A de 12 de agosto de 2019 y 159-2022-MPJ/A de 28 de febrero de 2022 y cesado del cargo con Resoluciones de Alcaldía n.os 44 y 818-2022-MPJ/A de 31 de enero de 2022 y 12 de setiembre de 2022, respectivamente, y encargado de la misma gerencia con Memorando n.° 401-2022-MPJ/A de 12 de setiembre de 2022 y cesado con Memorando n.° 606-2022-MPJ/A de 28 de diciembre de 2022 (Gerente de Administración Tributaria) (**Apéndice n.° 129**).
Designado con Resolución de Alcaldía n.° 119-2017-MPJ/A de 10 de febrero de 2017 y cesado con Resolución de Alcaldía n.° 677-2017-MPJ/A de 3 de julio de 2017 (**Apéndice n.° 129**).

enero de 2022; 28 de febrero de 2022 al 12 de setiembre de 2022 y del 12 de setiembre de 2022 al 30 de diciembre de 2022; y como subgerente de Recaudación y Orientación Tributaria, período de gestión de 2 de enero de 2017 al 3 de julio de 2017, se le notificó la desviación de cumplimiento n.° 1 mediante Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000013-2025-CG/0375-02-001 firmada digitalmente el 22 de octubre de 2025, notificada a través de la Casilla Electrónica n.° [redacted] según Cargo de Notificación firmado digitalmente en la misma fecha, a través del cual se adjuntó la Cédula de Notificación n.° 007-2025-CG/OCI-AC-MPJ firmada digitalmente el 21 de octubre de 2025 (**Apéndice n.° 132**), quien presentó sus comentarios o aclaraciones con escrito s/n de 3 de noviembre de 2025, en ciento sesenta y siete (167) folios más un (1) CD; luego de realizada la evaluación correspondiente, se concluye que los argumentos expuestos no desvirtúan el hecho señalado en la desviación de cumplimiento n.° 1 (**Apéndice n.° 132**).

En tal sentido, conforme consta en el **Apéndice n.° 132** del Informe de Auditoría, se mantiene el hecho observado y comunicado a través de la desviación de cumplimiento n.° 1, configurándose presunta responsabilidad civil, ya que en su condición de gerente de Administración Tributaria, omitió controlar y supervisar las actividades de las áreas vinculadas a la determinación y recaudación de tributos municipales, lo que ocasionó que no se interrumpiera el plazo para exigir el pago de la deuda tributaria de impuesto predial de los años 2016 y 2017 y arbitrios municipales de los años 2016, 2017, 2018 y 2019, detallados en los **cuadros n.os 109, 110, 111, 112, 113 y 114** del presente informe, y generó perjuicio económico a la Entidad por **S/ 80 623,14**.

Así mismo, como subgerente de Recaudación y Orientación Tributaria, omitió realizar la emisión de resoluciones de determinación para ejecutar cobranzas e interrumpir el plazo de prescripción de impuestos, lo que ocasionó que la administración tributaria deje de exigir el pago de la deuda tributaria por impuesto predial y arbitrios municipales del año 2016, detallados en los **cuadros n.os 109 y 111** del presente informe; como consecuencia, prescribió la facultad de la Entidad para determinar y exigir el pago de las deudas tributarias, lo que generó un perjuicio económico por **S/ 63 742,21**.

Conforme a los hechos descritos inobservó lo prescrito en el Código Tributario, aprobado mediante Decreto Legislativo n.° 816, publicado el 21 de abril de 1996 y modificatorias, artículo 3 numeral 2 y artículos 28, 55, 59 literal b), 60 numeral 2., 63 y 76.

Así también, inobservó la Ley de tributación Municipal, aprobado mediante Decreto Legislativo, aprobado con Decreto Legislativo n.° 776, publicado el 31 de diciembre de 1993 y modificatorias, artículos 5 y 8.

De igual modo, en su condición de subgerente de Administración Tributaria, vulneró sus funciones previstas en el Reglamento de Organización y Funciones, aprobado con Ordenanza Municipal n.° 015-2016-MPJ., de 21 de noviembre de 2016**(Apéndice n.° 135)** en su artículo 133° establece: *"La Sub Gerencia de Recaudación y Orientación Tributaria tiene como objetivo, ejecutar las estrategias y acciones de recaudación control y orientación de las obligaciones tributarias y no tributarias, destinadas a elevar los niveles de recaudación, mantener actualizadas las cuentas corrientes de cada contribuyente, informando a este del estado de sus obligaciones, así como de administrar el registro de contribuyentes, de conformidad con el plan operativo institucional correspondiente."*.

Siendo sus funciones específicas las previstas en el artículo 134° tales como: *"(...) 1. Organizar, dirigir, ejecutar y evaluar la cobranza ordinaria, con sujeción al código tributario y a los procedimientos contemplados en el Texto Único de Procedimientos Administrativos, de la Municipalidad Provincial de Jaén; así como mantener actualizadas las cuentas corrientes de cada contribuyente informando a los contribuyentes del estado de sus obligaciones; (...) 3) Organizar, controlar, ejecutar y evaluar la cobranza ordinaria de los contribuyentes, con la periodicidad requerida; el proceso de fraccionamiento de deudas, desde la suscripción del contrato, hasta su remisión a la Vía coactiva en caso de incumplimiento de los pagos acordados; (...) 6) Organizar y controlar los pagos por deudas tributarias y no tributarias y de sanciones y remitirlos a la vía coactiva, las resoluciones de expedientes administrativos sobre compensación de pagos y devoluciones. 7) Emitir órdenes de pago, resoluciones de determinación y multas tributarias y no tributarias, para su respectiva y correcta notificación a los contribuyentes. 8) Proponer y elaborar la programación del calendario anual de notificaciones tributarias y no tributarias, con la finalidad de interrumpir el periodo de prescripción de las deudas tributarias y no tributarias. (...)"*.

También, conforme a los hechos descritos inobservó lo prescrito en el Código Tributario, aprobado mediante Decreto Legislativo n.° 816, publicado el 21 de abril de 1996 y modificatorias, artículos 28, 55 y 76.

Así también, inobservó la Ley de Tributación Municipal, aprobada con Decreto Legislativo n.° 776, publicado el 31 de diciembre de 1993 y modificatorias, el artículo 5.

En ese sentido, en su condición de gerente de Administración Tributaria, vulneró sus funciones previstas en el Reglamento de Organización y Funciones, aprobado con Ordenanza Municipal n.° 015-2017-MPJ/A., de 25 de agosto de 2017(**Apéndice n.° 135**) en su artículo 129° establece: *"La Gerencia de Administración Tributaria, es un órgano de apoyo, que tiene como misión velar por la eficiente administración y recaudación de los tributos municipales, con la finalidad de incrementar los fondos municipales directamente recaudados y los impuestos municipales(...)"*, y según el artículo 130° cuyo objetivo: *"La Gerencia de Administración Tributaria, de la Municipalidad Provincial de Jaén, tiene como objetivo optimizar la recaudación y la determinación de los tributos municipales desarrollando una eficiente y efectiva orientación tributaria."*, siendo sus funciones específicas las previstas en el artículo 132° tales como: *"(...) 2. Planear, organizar, dirigir y controlar las actividades relacionadas con la determinación, recaudación y fiscalización de los tributos municipales; 3. Programar, dirigir coordinar, ejecutar, supervisar y evaluar las actividades de administración, recaudación, fiscalización, determinación, acotación, recaudación y fiscalización de los tributos, arbitrios y rentas de carácter municipal, con sujeción a las normas y procedimientos establecidos en la Legislación Tributaria;(...) 6. Proyectar y emitir Actos Resolutivos, para resolver asuntos administrativos, en el ámbito de su competencia, acorde con los lineamientos legales pertinentes; (...) 9. Determinar la cuantía de los tributos y otros ingresos que deberán pagar los contribuyentes y/o deudores a la municipalidad en coordinación con las unidades orgánicas correspondientes y de acuerdo a los dispositivos legales vigentes. (...)"*

Así también, las funciones previstas en el Reglamento de Organización y Funciones, aprobado con Ordenanza Municipal n.°03-2020-MPJ/A de 25 de febrero de 2020 (**Apéndice n.° 135)** en su artículo 115° establece: *"La Gerencia de Administración Tributaria, es un órgano de apoyo, que tiene como misión velar por la eficiente administración y recaudación de los tributos municipales, con la finalidad de incrementar los fondos municipales directamente recaudados y los impuestos municipales. (...)"*, siendo sus funciones específicas las previstas en el artículo 116° tales como: *"(...) 2. Planear, organizar, dirigir y controlar las actividades relacionadas con la determinación, recaudación y fiscalización de los tributos municipales; 3. Programar, dirigir, coordinar, ejecutar, supervisar y evaluar las actividades de administración, recaudación, fiscalización, determinación, acotación, recaudación y fiscalización de los tributos, arbitrios y rentas de carácter municipal, con sujeción a las normas y procedimientos establecidos en la Legislación Tributaria; 6. Proyectar y emitir Actos Resolutivos, para*

resolver asuntos administrativos, en el ámbito de su competencia, acorde con los lineamientos legales pertinentes; (...) 9. Determinar la cuantía de los tributos y otros ingresos que deberán pagar los contribuyentes y/o deudores a la municipalidad, en coordinación con las unidades orgánicas correspondientes y de acuerdo a los dispositivos legales vigentes. (...)".

De igual forma, vulneró sus funciones previstas en el Reglamento de Organización y Funciones, aprobado con Ordenanza Municipal n.° 16-2022-MPJ/A de 2 de setiembre de 2022 **(Apéndice n.° 135)** en su artículo 72 establece: *"La Gerencia de Administración Tributaria es el órgano de línea encargado de dirigir, planificar, organizar, supervisar y evaluar la administración, registro, recaudación, fiscalización, asesoría y orientación tributaria municipal, así como proponer las medidas sobre política tributaria. (...)"*, siendo sus funciones específicas las previstas en el artículo 73 tales como: *"(...)2. Gestionar los procesos del sistema tributario municipal. (...) 4. Conducir y supervisar el sistema de cobranza ordinarias y coactivas, centros autorizados de recaudación y recaudadores, cuentas corrientes de los contribuyentes, determinación de costos de los servicios municipales y valor de las especies valoradas. (...) 9. Emitir actos administrativos en el ámbito de su competencia. 10. Emitir resoluciones el ámbito de su competencia (...)".*

Por lo expuesto, y estando a los hechos atribuidos al señor Andrés Francisco Altamirano Arana, en su condición de gerente de Administración Tributaria y Sub Gerente de Recaudación y Orientación Tributaria, se ha determinado que los hechos observados no han sido desvirtuados y configuran presunta responsabilidad civil por el perjuicio económico ocasionado a la Entidad, por lo cual se elaboró la respectiva argumentación jurídica por presunta responsabilidad civil, dando mérito al inicio de las acciones legales civiles a cargo de la instancia competente.

8. **Víctor William Linares Álvarez**[11], identificado con DNI n.° [redacted], en su condición de Sub gerente de Recaudación y Orientación Tributaria, periodo de gestión de 14 de agosto de 2019 al 14 de enero de 2020, se le notificó la desviación de cumplimiento n.° 1 mediante Cédulas de Notificación Electrónica n.os 00000016 y 00000017-2025-CG/0375-02-001 firmadas digitalmente el 22 de octubre de 2025, notificadas a través de la Casilla Electrónica n.° [redacted] según Cargos de Notificación firmados digitalmente en la misma fecha, a través del cual se adjuntó la Cédula de Notificación n.° 008-2025-CG/OCI-AC-MPJ firmada digitalmente el 21 de octubre de 2025 (**Apéndice n.° 132**), quien presentó sus comentarios o aclaraciones con oficio n.° 002-2025-JCT de 3 de noviembre de 2025, en veintidós (22) folios y más un (1) CD; luego de realizada la evaluación correspondiente, se concluye que los argumentos expuestos no desvirtúan el hecho señalado en la desviación de cumplimiento n.° 1 (**Apéndice n.° 132**).

En tal sentido, conforme consta en el **Apéndice n.° 132** del Informe de Auditoría, se mantiene el hecho observado y comunicado a través de la desviación de cumplimiento n.° 1, configurándose presunta responsabilidad administrativa civil, ya que en su condición de subgerente de Recaudación y Orientación Tributaria, omitió realizar la emisión de resoluciones de determinación para ejecutar cobranzas e interrumpir el plazo de prescripción de impuestos, lo que ocasionó que la administración tributaria deje de exigir el pago de la deuda tributaria por impuesto predial de los años 2016 y 2017, y arbitrios municipales de los años 2016, 2017, 2018 y 2019, detallados en los **cuadros n.os 109, 110, 111, 112 , 113 y 114** del presente informe; como consecuencia, prescribió la facultad de la Entidad para determinar y exigir el pago de las deudas tributarias, lo que generó un perjuicio económico por **S/ 80 623,14**.

[11] Encargado con Memorando n.° 853-2019-MPJ/GM de 14 de agosto de 2019 y concluyó con Memorando n.° 81-2020-MPJ/GM de 14 de enero de 2020 (**Apéndice n.° 129**).

Conforme a los hechos descritos inobservó lo prescrito en el Código Tributario, aprobado mediante Decreto Legislativo n.° 816, publicado el 21 de abril de 1996 y modificatorias, artículo 3 numeral 2 y artículos 28, 55, 59 literal b), 60 numeral 2., 63 y 76.

Así también, inobservó la Ley de tributación Municipal, aprobado mediante Decreto Legislativo, aprobado con Decreto Legislativo n.° 776, publicado el 31 de diciembre de 1993 y modificatorias, artículos 5 y 8.

En ese sentido, en su condición de sub gerente de Recaudación y Orientación Tributaria, vulneró sus funciones previstas en el Reglamento de Organización y Funciones, aprobado con Ordenanza Municipal n.° 015-2017-MPJ/A., de 25 de agosto de 2017 **(Apéndice n.° 135)** en su artículo 134° establece: *"La Sub Gerencia de Recaudación y Orientación Tributaria, es la unidad orgánica de apoyo a la Gerencia de Administración Tributaria y tiene como misión, planificar, dirigir, controlar y evaluar las estrategias de recaudación y orientación de las obligaciones tributarias y no tributarias; es la responsable de administrar el proceso de registro de contribuyentes de los diferentes tributos bajo su dependencia. La Sub Gerencia de Recaudación y Orientación Tributaria,(...)"*, y según el artículo 135° tiene como objetivo de: *"(...) ejecutar las estrategias y acciones de recaudación, control y orientación de las obligaciones tributarias y no tributarias destinadas a elevar los niveles de recaudación, mantener actualizadas las cuentas corrientes de cada contribuyente, informando a este del estado de sus obligaciones, así como de administrar el registro de contribuyentes, de conformidad con el plan operativo institucional correspondiente."*.

Siendo sus funciones específicas las previstas en el artículo 136° tales como: *"(...) 1. Organizar, dirigir, ejecutar y evaluar la cobranza ordinaria, con sujeción al código tributario y a los procedimientos contemplados en el Texto Único de Procedimientos Administrativos de la Municipalidad Provincial de Jaén; así como mantener actualizadas las cuentas corrientes de cada contribuyente, informando a los contribuyentes, del estado de sus obligaciones; (...) 3. Organizar, controlar, ejecutar y evaluar la cobranza ordinaria de los contribuyentes, con la periodicidad requerida; (...) 6. Organizar y controlar los pagos de deudas tributarias y no tributarias y de sanciones y remitirlos a la vía coactiva las resoluciones de expedientes administrativos sobre compensación de pagos y devoluciones. 7. Emitir órdenes de pago, resoluciones de determinación y multas tributarias y no tributarias para su respectivo y correcto notificación a los contribuyentes. 8. Proponer y elaborar la programación del calendario anual de notificaciones tributarias y no tributarias con la finalidad de interrumpir el periodo prescriptivo de las deudas tributarias y no tributarias. (...)"*

Por lo expuesto, y estando a los hechos atribuidos al señor Victor Willian Linares Alvarez, en su condición de Sub gerente de Recaudación y Orientación Tributaria, se ha determinado que los hechos observados no han sido desvirtuados y configuran presunta responsabilidad civil por el perjuicio económico ocasionado a la Entidad, por lo cual se elaboró la respectiva argumentación jurídica por presunta responsabilidad civil, dando mérito al inicio de las acciones legales civiles a cargo de la instancia competente.

9. **Leydy Tatiana Roncal Pérez**[12], identificado con DNI n.° [redacted], en su condición de subgerente de Recaudación y Orientación Tributaria, periodo de gestión de 14 de enero de 2020 al 3 de agosto de 2021, se le notificó la desviación de cumplimiento n.° 1 mediante Cédulas de Notificación Electrónica n.os 00000018 y 00000019-2025-CG/0375-02-001 firmadas digitalmente el 22 de octubre de 2025, notificadas a través de la Casilla Electrónica n.° [redacted], según Cargos de Notificación firmados digitalmente en la misma fecha, a través del cual se adjuntó la Cédula de Notificación n.° 009-2025-CG/OCI-AC-MPJ firmada

[12] Designada con Resolución de Alcaldía n.° 81-2020-MPJ/A de 14 de enero de 2020 y concluyó con Resolución de Alcaldía n.° 561-2021-MPJ/A de 5 de agosto de 2021 (**Apéndice n.° 129**).

digitalmente el 22 de octubre de 2025 (**Apéndice n.° 132**), quien no presentó sus comentarios o aclaraciones.

En tal sentido, conforme consta en el **Apéndice n.° 132** del Informe de Auditoría, se mantiene el hecho observado y comunicado a través de la desviación de cumplimiento n.° 1, configurándose presunta responsabilidad civil, ya que en su condición de subgerente de Recaudación y Orientación Tributaria, omitió realizar la emisión de resoluciones de determinación para ejecutar cobranzas e interrumpir el plazo de prescripción de impuestos, lo que ocasionó que la administración tributaria deje de exigir el pago de la deuda tributaria por impuesto predial de los años 2016 y 2017, y arbitrios municipales de los años 2016, 2017, 2018 y 2019, detallados en los **cuadros n.os 109, 110, 111, 112 , 113 y 114** del presente informe; como consecuencia, prescribió la facultad de la Entidad para determinar y exigir el pago de las deudas tributarias, lo que generó un perjuicio económico por **S/ 80 623,14**.

Conforme a los hechos descritos inobservó lo prescrito en el Código Tributario, aprobado mediante Decreto Legislativo n.° 816, publicado el 21 de abril de 1996 y modificatorias, artículo 3 numeral 2 y artículos 28, 55, 59 literal b), 60 numeral 2., 63 y 76.

Así también, inobservó la Ley de tributación Municipal, aprobado mediante Decreto Legislativo, aprobado con Decreto Legislativo n.° 776, publicado el 31 de diciembre de 1993 y modificatorias, artículos 5 y 8.

En ese sentido, en su condición de sub gerente de Recaudación y Orientación Tributaria, vulneró sus funciones previstas en el Reglamento de Organización y Funciones, aprobado con Ordenanza Municipal n.° 015-2017-MPJ/A., de 25 de agosto de 2017**(Apéndice n.° 135)** en su artículo 134° establece: *"La Sub Gerencia de Recaudación y Orientación Tributaria, es la unidad orgánica de apoyo a la Gerencia de Administración Tributaria y tiene como misión, planificar, dirigir, controlar y evaluar las estrategias de recaudación y orientación de las obligaciones tributarias y no tributarias; es la responsable de administrar el proceso de registro de contribuyentes de los diferentes tributos bajo su dependencia."*, y según el artículo 135° tiene el objetivo de: *"(...) ejecutar las estrategias y acciones de recaudación, control y orientación de las obligaciones tributarias y no tributarias destinadas a elevar los niveles de recaudación, mantener actualizadas las cuentas corrientes de cada contribuyente, informando a este del estado de sus obligaciones, así como de administrar el registro de contribuyentes, de conformidad con el plan operativo institucional correspondiente."*.

Siendo sus funciones específicas las previstas en el artículo 136° tales como: *"(...) 1. Organizar, dirigir, ejecutar y evaluar la cobranza ordinaria, con sujeción al código tributario y a los procedimientos contemplados en el Texto Único de Procedimientos Administrativos de la Municipalidad Provincial de Jaén; así como mantener actualizadas las cuentas corrientes de cada contribuyente, informando a los contribuyentes, del estado de sus obligaciones; (...) 3. Organizar, controlar, ejecutar y evaluar la cobranza ordinaria de los contribuyentes, con la periodicidad requerida; (...) 6. Organizar y controlar los pagos de deudas tributarias y no tributarias y de sanciones y remitirlos a la vía coactiva las resoluciones de expedientes administrativos sobre compensación de pagos y devoluciones. 7. Emitir órdenes de pago, resoluciones de determinación y multas tributarias y no tributarias para su respectivo y correcto notificación a los contribuyentes. 8. Proponer y elaborar la programación del calendario anual de notificaciones tributarias y no tributarias con la finalidad de interrumpir el periodo prescriptivo de las deudas tributarias y no tributarias. (...)"*

Concordantes con las funciones previstas en el Reglamento de Organización y Funciones, aprobado con Ordenanza Municipal n.° 03-2020-MPJ/A de 25 de febrero de 2020 **(Apéndice n.° 135)** artículo 118° que establece: *"La Subgerencia de Recaudación y Orientación Tributaria, es la unidad orgánica de apoyo a la Gerencia de Administración Tributaria y tiene como misión, planificar,*

dirigir, controlar y evaluar las estrategias de recaudación y orientación de las obligaciones tributarias y no tributarias; es la responsable de administrar el proceso de registro de contribuyentes de los diferentes tributos bajo su dependencia. (...)", así mismo tiene funciones específicas previstas en el artículo 119° referidas a: "*(...) 2. Organizar, dirigir, ejecutar y evaluar la cobranza ordinaria, con sujeción al código tributario y a los procedimientos contemplados en el Texto Único de Procedimientos Administrativos, de la Municipalidad Provincial de Jaén; 3. Mantener actualizadas las cuentas corrientes de cada contribuyente, informando a los contribuyentes del estado de sus obligaciones (...) 5. Organizar, controlar, ejecutar y evaluar la cobranza ordinaria de los contribuyentes, con la periodicidad requerida; (...) 8. Emitir, suscribir, notificar, administrar y custodiar las órdenes de pago, resoluciones de determinación y multas tributarias, respecto de las obligaciones generadas como productos de una declaración jurada; 9. Controlar los valores emitidos, como órdenes de pago, resoluciones de determinación y resoluciones de multa; a fin de ser remitirlos a la vía coactiva; (...) 11. Proponer y elaborar la programación del calendario anual de notificaciones tributarias con la finalidad de interrumpir el periodo prescriptivo de las deudas tributarias; (...)*".

Por lo expuesto, y estando a los hechos atribuidos a la señora Leydy Tatiana Roncal Pérez, en su condición de Sub Gerente de Recaudación y Orientación Tributaria, se ha determinado que los hechos observados no han sido desvirtuados y configuran presunta responsabilidad civil por el perjuicio económico ocasionado a la Entidad, por lo cual se elaboró la respectiva argumentación jurídica por presunta responsabilidad civil, dando mérito al inicio de las acciones legales civiles a cargo de la instancia competente.

10. **José María Olaya Maza**[13], identificado con DNI n.° [redacted] en su condición de gerente de Administración Tributaria, período de gestión de 3 de enero de 2023 al 23 de marzo de 2023, se le notificó la desviación de cumplimiento n.° 1 mediante Cédulas de Notificación Electrónica n.[os] 00000020 y 00000021-2025-CG/0375-02-001 firmadas digitalmente el 22 de octubre de 2025, notificadas a través de la Casilla Electrónica n.° [redacted] según Cargos de Notificación firmados digitalmente en la misma fecha, a través del cual se adjuntó la Cédula de Notificación n.° 010-2025-CG/OCI-AC-MPJ firmada digitalmente el 21 de octubre de 2025 (**Apéndice n.° 132**), quien no presentó sus comentarios o aclaraciones.

En tal sentido, conforme consta en el **Apéndice n.° 132** del Informe de Auditoría, se mantiene el hecho observado y comunicado a través de la desviación de cumplimiento n.° 1, configurándose presunta responsabilidad civil, ya que en su condición de gerente de Administración Tributaria omitió controlar y supervisar las actividades de las áreas vinculadas a la determinación y recaudación de tributos municipales, lo que ocasionó que no se interrumpiera el plazo para exigir el pago de la deuda tributaria del impuesto predial del año 2017, y arbitrios municipales del año 2019, detallados en los **cuadros n.[os] 110 y 114** del presente informe; como consecuencia, prescribió la facultad de la Entidad para determinar y exigir el pago de las deudas tributarias, lo que generó un perjuicio económico por **S/ 2 576,83**.

Conforme a los hechos descritos inobservó lo prescrito en el Código Tributario, aprobado mediante Decreto Legislativo n.° 816, publicado el 21 de abril de 1996 y modificatorias, artículo 3 numeral 2 y artículos 28, 55, 59 literal b), 60 numeral 2., 63 y 76.

Así también, inobservó la Ley de Tributación Municipal, aprobada mediante Decreto Legislativo, aprobado con Decreto Legislativo n.° 776, publicado el 31 de diciembre de 1993 y modificatorias, lo previsto en su artículo 8.

[13] Designado con Resolución de Alcaldía n.° 08-2023-MPJ/A de 3 de enero de 2023 y cesado del cargo con Resolución de Alcaldía n.° 367-2023-MPJ/A sin fecha (**Apéndice n.° 129**).

En ese sentido, en su condición de gerente de Administración Tributaria, vulneró sus funciones previstas en el Reglamento de Organización y Funciones, aprobado con Ordenanza Municipal n.° 16-2022-MPJ/A de 2 de setiembre de 2022 **(Apéndice n.° 135)** en su artículo 72 establece: *"La Gerencia de Administración Tributaria es el órgano de línea encargado de dirigir, planificar, organizar, supervisar y evaluar la administración, registro, recaudación, fiscalización, asesoría y orientación tributaria municipal, así como proponer las medidas sobre política tributaria. (...)"*, siendo sus funciones específicas las previstas en el artículo 73 tales como: *"(...)2. Gestionar los procesos del sistema tributario municipal. 4. Conducir y supervisar el sistema de cobranza ordinarias y coactivas, centros autorizados de recaudación y recaudadores, cuentas corrientes de los contribuyentes, determinación de costos de los servicios municipales y valor de las especies valoradas. (...); 9. Emitir actos administrativos en el ámbito de su competencia"*.

Por lo expuesto, y estando a los hechos atribuidos al señor José María Olaya Maza, en su condición de gerente de Administración Tributaria, se ha determinado que los hechos observados no han sido desvirtuados y configuran presunta responsabilidad civil por el perjuicio económico ocasionado a la Entidad, por lo cual se elaboró la respectiva argumentación jurídica por presunta responsabilidad civil, dando mérito al inicio de las acciones legales civiles a cargo de la instancia competente.

11. **Carlos Alberto Ramírez Caballero**[14], identificado con DNI n.° [redacted] en su condición de gerente de Administración Tributaria, periodo de gestión de 23 de marzo de 2023 al 7 de junio de 2023, se le notificó la desviación de cumplimiento n.° 1 mediante Cédulas de Notificación Electrónica n.os 00000022 y 00000023-2025-CG/0375-02-001 firmadas digitalmente el 22 de octubre de 2025, notificadas a través de la Casilla Electrónica n.° [redacted] según Cargos de Notificación firmados digitalmente en la misma fecha, a través del cual se adjuntó la Cédula de Notificación n.° 011-2025-CG/OCI-AC-MPJ firmada digitalmente el 21 de octubre de 2025 (**Apéndice n.° 132**), quien no presentó sus comentarios o aclaraciones.

En tal sentido, conforme consta en el **Apéndice n.° 132** del Informe de Auditoría, se mantiene el hecho observado y comunicado a través de la desviación de cumplimiento n.° 1, configurándose presunta responsabilidad administrativa no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría General de la República, y civil, ya que en su condición de gerente de Administración Tributaria omitió controlar y supervisar las actividades de las áreas vinculadas a la determinación y recaudación de tributos municipales, lo que ocasionó que no se interrumpiera el plazo para exigir el pago de la deuda tributaria del impuesto predial del año 2017, y arbitrios municipales del año 2019, detallados en los **cuadros n.os 110 y 114** del presente informe; como consecuencia, prescribió la facultad de la Entidad para determinar y exigir el pago de las deudas tributarias, lo que generó un perjuicio económico por **S/ 2 576,83**.

En ese sentido, en su condición de gerente de Administración Tributaria, vulneró sus funciones previstas en el Reglamento de Organización y Funciones, aprobado con Ordenanza Municipal n.° 16-2022-MPJ/A de 2 de setiembre de 2022 **(Apéndice n.° 135)** en su artículo 72 establece: *"La Gerencia de Administración Tributaria es el órgano de línea encargado de dirigir, planificar, organizar, supervisar y evaluar la administración, registro, recaudación, fiscalización, asesoría y orientación tributaria municipal, así como proponer las medidas sobre política tributaria. (...)"*, siendo sus funciones específicas las previstas en el artículo 73 tales como: *"(...)2. Gestionar los procesos del sistema tributario municipal. 4. Conducir y supervisar el sistema de cobranza ordinarias y coactivas, centros autorizados de recaudación y recaudadores, cuentas corrientes de los contribuyentes,*

[14] Designado con Resolución de Alcaldía n.° 368-2023-MPJ/A sin fecha y cesado del cargo con Resolución de Alcaldía n.° 647-2023-MPJ/A de 7 de junio de 2023 (**Apéndice n.° 129**).

determinación de costos de los servicios municipales y valor de las especies valoradas. 9. Emitir actos administrativos en el ámbito de su competencia. 10. Emitir resoluciones el ámbito de su competencia (...)".

Concordante con sus funciones previstos en el Reglamento de Organización y Funciones, aprobado con Ordenanza Municipal n.° 09-2023-MPJ/A de 3 de mayo de 2023 **(Apéndice n.° 135)** en su artículo 78 establece: *"La Gerencia de Administración Tributaria es el órgano de línea encargado de dirigir, planificar, organizar, supervisar y evaluar la administración, registro, recaudación, fiscalización, asesoría y orientación tributaria municipal, así como proponer las medidas sobre política tributaria.(...)"*, siendo sus funciones específicas las previstas en el artículo 79 tales como: *"(...)2. Gestionar los procesos del sistema tributario municipal. 4. Conducir y supervisar el sistema de cobranzas ordinarias y coactivas, centros autorizados de recaudación y recaudadores, cuentas corrientes de los contribuyentes, determinación de costos de los servicios municipales y valor de las especies valoradas. 9. Emitir actos administrativos en el ámbito de su competencia. 10. Emitir resoluciones el ámbito de su competencia (...)".*

Por lo expuesto, y estando a los hechos atribuidos al señor Carlos Alberto Ramírez Caballero, en su condición de gerente de Administración Tributaria, se ha determinado que los hechos observados no han sido desvirtuados y configuran presunta responsabilidad administrativa no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría, derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada, por lo cual se elaboró la respectiva argumentación jurídica no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría; asimismo, presunta responsabilidad civil por el perjuicio económico ocasionado a la Entidad, por lo cual se elaboró la respectiva argumentación jurídica por presunta responsabilidad civil, dando mérito al inicio de las acciones legales civiles a cargo de la instancia competente.

12. **Wilson Burga Córdova**, identificado con DNI n.° [redacted] en su condición de gerente de Administración Tributaria[15], período de gestión de 9 de junio de 2023 al 10 de julio de 2023; y como sub gerente de Rentas y Orientación Tributaria[16], período de gestión de 3 de enero de 2023 al 21 de agosto de 2023, se le notificó la desviación de cumplimiento n.° 1 mediante Cédulas de Notificación Electrónica n.os 00000024 y 00000025-2025-CG/0375-02-001 firmadas digitalmente el 22 de octubre de 2025, notificadas a través de la Casilla Electrónica n.° [redacted] según Cargo de Notificación firmado digitalmente en la misma fecha, a través del cual se adjuntó la Cédula de Notificación n.° 012-2025-CG/OCI-AC-MPJ firmada digitalmente el 21 de octubre de 2025 (**Apéndice n.° 132**), quien presentó sus comentarios o aclaraciones con carta n.° 035-2025-WBC de 29 de octubre de 2025, en diecinueve (19) folios; luego de realizada la evaluación correspondiente, se concluye que los argumentos expuestos no desvirtúan el hecho señalado en la desviación de cumplimiento n.° 1 (**Apéndice n.° 132**).

En tal sentido, conforme consta en el **Apéndice n.° 132** del Informe de Auditoría, se mantiene el hecho observado y comunicado a través de la desviación de cumplimiento n.° 1, configurándose presunta responsabilidad administrativa no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría General de la República, y civil, ya que en su condición de gerente de Administración Tributaria, omitió controlar y supervisar las actividades de las áreas vinculadas a la determinación y recaudación de tributos municipales, lo que ocasionó que no se interrumpiera el plazo para exigir el pago de la deuda tributaria de impuesto predial del año 2017 y arbitrios municipales del año 2019, detallados en los **cuadros n.os 110 y 114** del

[15] Encargado con Memorando n.° 456-2023-MPJ/GM de 9 de junio de 2023 y concluyó con Resolución de Alcaldía n.° 699-2023-MPJ/A de 11 de julio de 2023 (**Apéndice n.° 129**).
[16] Designado con Resolución de Alcaldía n.° 10-2023-MPJ/A de 3 de enero de 2023 y cesado con Resolución de Alcaldía n.° 788-2023-MPJ/A de 21 de agosto de 2023 (**Apéndice n.° 129**).

presente informe; como consecuencia, prescribió la facultad de la Entidad para determinar y exigir el pago de las deudas tributarias, lo que generó un perjuicio económico por **S/ 2 576,83**.

Conforme a los hechos descritos inobservó lo prescrito en el Código Tributario, aprobado mediante Decreto Legislativo n.° 816, publicado el 21 de abril de 1996 y modificatorias, artículo 3 numeral 2 y artículos 28, 55, 59 literal b), 60 numeral 2., 63 y 76.

Así también, inobservó la Ley de Tributación Municipal, aprobada con Decreto Legislativo n.° 776, publicado el 31 de diciembre de 1993 y modificatorias, lo previsto en sus artículos 5 y 8.

En ese sentido, en su condición de encargado de la Subgerencia de Rentas y Orientación Tributaria, vulneró sus funciones previstas en el Reglamento de Organizaciones y Funciones, aprobada con la Ordenanza Municipal n.° 16-2022-MPJ/A de 2 de setiembre de 2022 **(Apéndice n.° 135)**, en su artículo 75 estableció: *"La Subgerencia de Rentas y Orientación Tributaria es responsable de ejecutar y controlar el proceso de recaudación y control de la deuda tributaria de los contribuyentes de la provincia y de brindar asesoría y orientación a los contribuyentes y desarrollar actividades de cultura tributaria a los vecinos."*, así como tiene funciones específicas previstas en el artículo 76 referidas a: *"(...) 1. Programar y controlar la recaudación y la deuda tributaria de los contribuyentes de la jurisdicción. (...)"*;

Concordante con sus funciones previstas en el Reglamento de Organización y Funciones, aprobado con Ordenanza Municipal n.° 09-2023-MPJ/A de 3 de mayo de 2023 **(Apéndice n.° 135)** artículo 81 que establece: *"La Subgerencia de Rentas y Orientación Tributaria es responsable de ejecutar y controlar el proceso de recaudación y control de la deuda tributaria de los contribuyentes de la provincia y de brindar asesoría y orientación a los contribuyentes y desarrollar actividades de cultura tributaria."*, así como tiene funciones específicas previstas en el artículo 82 referidas a: *"(...)1. Programar y controlar la recaudación y la deuda tributaria de los contribuyentes de la jurisdicción (...)"*.

De igual modo, en su condición de gerente de Administración Tributaria, vulneró sus funciones previstas en el Reglamento de Organización y Funciones, aprobado con Ordenanza Municipal n.° 09-2023-MPJ/A de 3 de mayo de 2023 **(Apéndice n.° 135)** en su artículo 78 establece: *"La Gerencia de Administración Tributaria es el órgano de línea encargado de dirigir, planificar, organizar, supervisar y evaluar la administración, registro, recaudación, fiscalización, asesoría y orientación tributaria municipal, así como proponer las medidas sobre política tributaria.(...)"*, siendo sus funciones específicas las previstas en el artículo 79 tales como: *"(...) 2. Gestionar los procesos del sistema tributario municipal. (...) 4. Conducir y supervisar el sistema de cobranzas ordinarias y coactivas, centros autorizados de recaudación y recaudadores, cuentas corrientes de los contribuyentes, determinación de costos de los servicios municipales y valor de las especies valoradas. (...)"*.

Por lo expuesto, y estando a los hechos atribuidos al señor Wilson Burga Córdova, en su condición de encargado de la Gerencia de Administración Tributaria y Sub gerente de Rentas y Orientación Tributaria, se ha determinado que los hechos observados no han sido desvirtuados y configuran presunta responsabilidad administrativa no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría, derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada, por lo cual se elaboró la respectiva argumentación jurídica no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría; asimismo, presunta responsabilidad civil por el perjuicio económico ocasionado a la Entidad, por lo cual se elaboró la respectiva

argumentación jurídica por presunta responsabilidad civil, dando mérito al inicio de las acciones legales civiles a cargo de la instancia competente.

13. **William Calderón Segura**[17], identificado con DNI n.° [redacted] en su condición de gerente de Administración Tributaria, periodo de gestión de 11 de julio de 2023 al 31 de diciembre de 2023, se le notificó la desviación de cumplimiento n.° 1 mediante Cédulas de Notificación Electrónica n.os 00000026 y 00000027-2025-CG/0375-02-001 firmadas digitalmente el 22 de octubre de 2025, notificadas a través de la Casilla Electrónica n.° [redacted], según Cargos de Notificación firmados digitalmente en la misma fecha, a través del cual se adjuntó la Cédula de Notificación n.° 013-2025-CG/OCI-AC-MPJ firmada digitalmente el 21 de octubre de 2025 (**Apéndice n.° 132**), quien presentó sus comentarios o aclaraciones con carta n.° 002-2025-WCS de 30 de octubre de 2025, recibido el 31 de octubre de 2025, en seis (6) folios; luego de realizada la evaluación correspondiente, se concluye que los argumentos expuestos no desvirtúan el hecho señalado en la desviación de cumplimiento n.° 1 (**Apéndice n.° 132**).

En tal sentido, conforme consta del **Apéndice n.° 132** del Informe de Auditoría, se mantiene el hecho observado y comunicado a través de la desviación de cumplimiento n.° 1, configurándose presunta responsabilidad administrativa no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría General de la República, y civil, ya que en su condición de gerente de Administración Tributaria omitió controlar y supervisar las actividades de las áreas vinculadas a la determinación y recaudación de tributos municipales, lo que ocasionó que no se interrumpiera el plazo para exigir el pago de la deuda tributaria del impuesto predial del año 2017, y arbitrios municipales del año 2019, detallados en los **cuadros n.os 110 y 114** del presente informe; como consecuencia, prescribió la facultad de la Entidad para determinar y exigir el pago de las deudas tributarias, lo que generó un perjuicio económico por **S/ 2 576,83**. Conforme a los hechos descritos inobservó lo prescrito en el Código Tributario, aprobado mediante Decreto Legislativo n.° 816, publicado el 21 de abril de 1996 y modificatorias, artículo 28, 55 y 76.

Así también, inobservó la Ley de Tributación Municipal, aprobada con Decreto Legislativo n.° 776, publicado el 31 de diciembre de 1993 y modificatorias, lo previsto en su artículo 5.

De igual modo, en su condición de gerente de Administración Tributaria, vulneró sus funciones previstas en el Reglamento de Organización y Funciones, aprobado con Ordenanza Municipal n.° 09-2023-MPJ/A de 3 de mayo de 2023 **(Apéndice n.° 135)** en su artículo 78 establece: *"La Gerencia de Administración Tributaria es el órgano de línea encargado de dirigir, planificar, organizar, supervisar y evaluar la administración, registro, recaudación, fiscalización, asesoría y orientación tributaria municipal, así como proponer las medidas sobre política tributaria.(...)"*, siendo sus funciones específicas las previstas en el artículo 79 tales como: *"(...) 4. Conducir y supervisar el sistema de cobranzas ordinarias y coactivas, centros autorizados de recaudación y recaudadores, cuentas corrientes de los contribuyentes, determinación de costos de los servicios municipales y valor de las especies valoradas. (...) 9. Emitir actos administrativos en el ámbito de su competencia. (...)"*.

Por lo expuesto, y estando a los hechos atribuidos al señor William Calderón Segura, en su condición de gerente de Administración Tributaria, se ha determinado que los hechos observados no han sido desvirtuados y configuran presunta responsabilidad administrativa no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría, derivada del deber incumplido previsto en

[17] Designado con Resolución de Alcaldía n.° 699-2023-MPJ/A de 11 de julio de 2023 y cesado con Resolución de Alcaldía n.° 1134-2023-MPJ/A de 29 de diciembre de 2023 (**Apéndice n.° 129**).

la normativa anteriormente señalada, por lo cual se elaboró la respectiva argumentación jurídica no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría; asimismo, presunta responsabilidad civil por el perjuicio económico ocasionado a la Entidad, por lo cual se elaboró la respectiva argumentación jurídica por presunta responsabilidad civil, dando mérito al inicio de las acciones legales civiles a cargo de la instancia competente.

14. **Georgui Johan Gástelo Febres**[18], identificado con DNI n.° [redacted] en su condición de Encargado de la Sub Gerencia de Rentas y Orientación Tributaria, período de gestión de 22 de agosto de 2023 al 13 de marzo de 2024, se le notificó la desviación de cumplimiento n.° 1 mediante Cédulas de Notificación Electrónica n.os 00000028 y 00000030-2025-CG/0375-02-001 firmadas digitalmente el 22 de octubre de 2025, notificadas a través de la Casilla Electrónica n.° [redacted] según Cargos de Notificación firmados digitalmente en la misma fecha, a través del cual se adjuntó la Cédula de Notificación n.° 014-2025-CG/OCI-AC-MPJ firmada digitalmente el 21 de octubre de 2025 (**Apéndice n.° 132**), quien presentó sus comentarios o aclaraciones con carta n.° 0002-2025-MPJ/GAT-SGROT-GGF de 29 de octubre de 2025, en catorce (14) folios; luego de realizada la evaluación correspondiente, se concluye que los argumentos expuestos no desvirtúan el hecho señalado en la desviación de cumplimiento n.° 1 (**Apéndice n.° 132**).

En tal sentido, conforme consta en el **Apéndice n.° 132** del Informe de Auditoría, se mantiene el hecho observado y comunicado a través de la desviación de cumplimiento n.° 1, configurándose presunta responsabilidad administrativa no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría General de la República, y civil, ya que en su condición de subgerente de Recaudación y Orientación Tributaria, no ejecutó y controló el proceso de recaudación, y por la omisión en el control de la deuda tributaria, por impuesto predial del año 2017 y arbitrios del año 2019, detallados en los **cuadros n.os 110 y 114** del presente informe; como consecuencia, prescribió la facultad de la Entidad para determinar y exigir el pago de las deudas tributarias, lo que generó un perjuicio económico por **S/ 2 576,83**.

Conforme a los hechos descritos inobservó lo prescrito en el Código Tributario, aprobado mediante Decreto Legislativo n.° 816, publicado el 21 de abril de 1996 y modificatorias, artículo 3 numeral 2 y artículos 28, 55, 59 literal b), 63 y 76.

Así también, inobservó la Ley de tributación Municipal, aprobada con Decreto Legislativo n.° 776, publicado el 31 de diciembre de 1993 y modificatorias, lo previsto en su artículo 8.

De igual modo, en su condición de encargado de la Subgerencia de Rentas y Orientación Tributaria, vulneró sus funciones previstas en el Reglamento de Organización y Funciones, aprobado con Ordenanza Municipal n.° 09-2023-MPJ/A de 3 de mayo de 2023 artículo 81 que establece: *"La Subgerencia de Rentas y Orientación Tributaria es responsable de ejecutar y controlar el proceso de recaudación y control de la deuda tributaria de los contribuyentes de la provincia y de brindar asesoría y orientación a los contribuyentes y desarrollar actividades de cultura tributaria."*, así como tiene funciones específicas previstas en el artículo 82 referidas a: *"(...)1. Programar y controlar la recaudación y la deuda tributaria de los contribuyentes de la jurisdicción (...)"*.

Por lo expuesto, y estando a los hechos atribuidos al señor Georgui Johan Gastelo Febres, en su condición de encargado de la Sub Gerencia de Rentas y Orientación Tributaria, se ha determinado que los hechos observados no han sido desvirtuados y configuran presunta

[18] Encargado con Memorando n.° 662-2023-MPJ/GM de 22 de agosto de 2023 y concluyó con Memorando n.° 236-2024-MPJ/GM de 13 de marzo de 2024 (**Apéndice n.° 129**).

responsabilidad administrativa no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría, derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada, por lo cual se elaboró la respectiva argumentación jurídica no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría; asimismo, presunta responsabilidad civil por el perjuicio económico ocasionado a la Entidad, por lo cual se elaboró la respectiva argumentación jurídica por presunta responsabilidad civil, dando mérito al inicio de las acciones legales civiles a cargo de la instancia competente.

15. **Segundo Félix Cervera López**[19], identificado con DNI n.° [redacted] en su condición de Subgerente de Recaudación y Orientación Tributaria, periodo de gestión de 10 de julio de 2017 al 13 de setiembre de 2017, se le notificó la desviación de cumplimiento n.° 1 mediante Cédula de Notificación n.° 018-2025-CG/OCI-AC-MPJ firmada digitalmente el 21 de octubre de 2025, según Cargo de Notificación de la misma fecha (**Apéndice n.° 132**), quien presentó sus comentarios o aclaraciones con escrito s/n de 31 de octubre de 2025, recibido el 3 de noviembre de 2025, en dieciocho (18) folios; luego de realizada la evaluación correspondiente, se concluye que los argumentos expuestos no desvirtúan el hecho señalado en la desviación de cumplimiento n.° 1 (**Apéndice n.° 132**).

En tal sentido, conforme consta en el **Apéndice n.° 132** del Informe de Auditoría, se mantiene el hecho observado y comunicado a través de la desviación de cumplimiento n.° 1, configurándose presunta responsabilidad administrativa no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría General de la República, y civil, ya que en su condición de subgerente de Recaudación y Orientación Tributaria, omitió realizar la emisión de resoluciones de determinación para ejecutar cobranzas e interrumpir el plazo de prescripción de impuestos, lo que ocasionó que la administración tributaria deje de exigir el pago de la deuda tributaria por impuesto predial y arbitrios municipales del año 2016, detallados en los **cuadros n.os 109 y 111** del presente informe; como consecuencia, prescribió la facultad de la Entidad para determinar y exigir el pago de las deudas tributarias, lo que generó un perjuicio económico por **S/ 63 742,21**.

Conforme a los hechos descritos inobservó lo prescrito en el Código Tributario, aprobado mediante Decreto Legislativo n.° 816, publicado el 21 de abril de 1996 y modificatorias, artículo 3 numeral 2 y artículos 28, 55, 59 literal b), 63 y 76.

Así también, inobservó la Ley de tributación Municipal, aprobada con Decreto Legislativo n.° 776, publicado el 31 de diciembre de 1993 y modificatorias, lo previsto en sus artículos 5 y 8.

De igual modo, infringió las funciones previstas en el Reglamento de Organización y Funciones, aprobado con Ordenanza Municipal n.° 015-2017-MPJ/A., de 25 de agosto de 2017 (**Apéndice n.° 135**) en su artículo 134° establece: *"La Sub Gerencia de Recaudación y Orientación Tributaria, es la unidad orgánica de apoyo a la Gerencia de Administración Tributaria y tiene como misión, planificar, dirigir, controlar y evaluar las estrategias de recaudación y orientación de las obligaciones tributarias y no tributarias; es la responsable de administrar el proceso de registro de contribuyentes de los diferentes tributos bajo su dependencia. La Sub Gerencia de Recaudación y Orientación Tributaria, depende técnica, administrativa, y jerárquicamente de la Gerencia de Administración Tributaria y está a cargo de un servidor con categoría de Subgerente designado mediante Resolución de Alcaldía"*, y según el artículo 135° cuyo objetivo de: *"La Sub Gerencia de Recaudación y Orientación Tributaria, tiene como objetivo, ejecutar las estrategias y acciones de recaudación, control y orientación de las obligaciones tributarias y no tributarias destinadas a elevar los niveles de recaudación, mantener actualizadas las*

[19] Encargado con Memorando n.° 030-2017-GAT/MPJ de 10 de julio de 2017 y cesado con Memorando n.° 030-2017-GAT/MPJ de 13 de setiembre de 2017 (**Apéndice n.° 129**).

cuentas corrientes de cada contribuyente, informando a este del estado de sus obligaciones, así como de administrar el registro de contribuyentes, de conformidad con el plan operativo institucional correspondiente.".

Siendo sus funciones específicas las previstas en el artículo 136° tales como: *"(...) 1. Organizar, dirigir, ejecutar y evaluar la cobranza ordinaria, con sujeción al código tributario y a los procedimientos contemplados en el Texto Único de Procedimientos Administrativos de la Municipalidad Provincial de Jaén; así como mantener actualizadas las cuentas corrientes de cada contribuyente, informando a los contribuyentes, del estado de sus obligaciones; (...) 3. Organizar, controlar, ejecutar y evaluar la cobranza ordinaria de los contribuyentes, con la periodicidad requerida; el proceso de fraccionamiento de deudas desde la suscripción del contrato, hasta su remisión a la vía coactiva en caso de incumplimiento de los pagos acordados. (...) 6. Organizar y controlar los pagos de deudas tributarias y no tributarias y de sanciones y remitirlos a la vía coactiva las resoluciones de expedientes administrativos sobre compensación de pagos y devoluciones. 7. Emitir órdenes de pago, resoluciones de determinación y multas tributarias y no tributarias para su respectivo y correcto notificación a los contribuyentes. 8. Proponer y elaborar la programación del calendario anual de notificaciones tributarias y no tributarias con la finalidad de interrumpir el periodo prescriptivo de las deudas tributarias y no tributarias. (...)"*

Por lo expuesto, y estando a los hechos atribuidos al señor Segundo Felix Cervera López, en su condición de encargado de Sub Gerente de Recaudación y Orientación Tributaria, se ha determinado que los hechos observados no han sido desvirtuados y configuran presunta responsabilidad civil por el perjuicio económico ocasionado a la Entidad, por lo cual se elaboró la respectiva argumentación jurídica por presunta responsabilidad civil, dando mérito al inicio de las acciones legales civiles a cargo de la instancia competente.

16. **Joel Carrasco Tuanama**[20], identificado con DNI n.° [redacted] en su condición de gerente de Administración Tributaria, período de gestión de 3 de octubre de 2017 al 7 de enero de 2019, se le notificó la desviación de cumplimiento n.° 1 mediante Cédula de Notificación n.° 019-2025-CG/OCI-AC-MPJ firmada digitalmente el 21 de octubre de 2025, según Cargo de Notificación de la misma fecha (**Apéndice n.° 132**), quien no presentó sus comentarios o aclaraciones (**Apéndice n.° 132**).

En tal sentido, conforme consta en el **Apéndice n.° 132** del Informe de Auditoría, se mantiene el hecho observado y comunicado a través de la desviación de cumplimiento, configurándose presunta responsabilidad administrativa no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría General de la República, y civil, ya que en su condición de gerente de Administración Tributaria, omitió realizar la emisión de resoluciones de determinación para ejecutar cobranzas e interrumpir el plazo de prescripción de impuestos, lo que ocasionó que la administración tributaria deje de exigir el pago de la deuda tributaria por impuesto predial del año 2016 y 2017 y arbitrios municipales del año 2016, 2017 y 2018, detallados en los **cuadros n.os 109, 110, 111, 112 y 113** del presente informe; como consecuencia, prescribió la facultad de la Entidad para determinar y exigir el pago de las deudas tributarias, lo que generó un perjuicio económico por **S/ 78 772,05**.

Conforme a los hechos descritos inobservó lo prescrito en el Código Tributario, aprobado mediante Decreto Legislativo n.° 816, publicado el 21 de abril de 1996 y modificatorias, artículo 3 numeral 2 y artículos 28, 55, 59 literal b), 63 y 76.

[20] Designado con Resolución de Alcaldía n.° 934-2017-MPJ/A de 4 de octubre de 2017 y cesado con Memorando n.° 031-2019-MPJ/GM de 7 de enero de 2019 (**Apéndice n.° 129**).

Así también, inobservó la Ley de Tributación Municipal, aprobada con Decreto Legislativo n.° 776, publicado el 31 de diciembre de 1993 y modificatorias, lo previsto en sus artículos 5 y 8.

En ese sentido, en su condición de sub gerente de Recaudación y Orientación Tributaria, vulneró sus funciones previstas en el Reglamento de Organización y Funciones, aprobado con Ordenanza Municipal n.° 015-2017-MPJ/A., de 25 de agosto de 2017 **(Apéndice n.° 135)** en su artículo 134° establece: *"La Sub Gerencia de Recaudación y Orientación Tributaria, es la unidad orgánica de apoyo a la Gerencia de Administración Tributaria y tiene como misión, planificar, dirigir, controlar y evaluar las estrategias de recaudación y orientación de las obligaciones tributarias y no tributarias; es la responsable de administrar el proceso de registro de contribuyentes de los diferentes tributos bajo su dependencia."*, y según el artículo 135° tiene como objetivo de: *"(...), ejecutar las estrategias y acciones de recaudación, control y orientación de las obligaciones tributarias y no tributarias destinadas a elevar los niveles de recaudación, mantener actualizadas las cuentas corrientes de cada contribuyente, informando a este del estado de sus obligaciones, así como de administrar el registro de contribuyentes, de conformidad con el plan operativo institucional correspondiente."*.

Siendo sus funciones específicas las previstas en el artículo 136° tales como: *"(...) 1. Organizar, dirigir, ejecutar y evaluar la cobranza ordinaria, con sujeción al código tributario y a los procedimientos contemplados en el Texto Único de Procedimientos Administrativos de la Municipalidad Provincial de Jaén; así como mantener actualizadas las cuentas corrientes de cada contribuyente, informando a los contribuyentes, del estado de sus obligaciones; (...) 3. Organizar, controlar, ejecutar y evaluar la cobranza ordinaria de los contribuyentes, con la periodicidad requerida; (...) 6. Organizar y controlar los pagos de deudas tributarias y no tributarias y de sanciones y remitirlos a la vía coactiva las resoluciones de expedientes administrativos sobre compensación de pagos y devoluciones. 7. Emitir órdenes de pago, resoluciones de determinación y multas tributarias y no tributarias para su respectivo y correcto notificación a los contribuyentes. 8. Proponer y elaborar la programación del calendario anual de notificaciones tributarias y no tributarias con la finalidad de interrumpir el periodo prescriptivo de las deudas tributarias y no tributarias. (...)"*

Por lo expuesto, y estando a los hechos atribuidos al señor Joel Carrasco Tuanama, en su condición de Sub Gerente de Recaudación y Orientación Tributaria, se ha determinado que los hechos observados no han sido desvirtuados y configuran presunta responsabilidad civil por el perjuicio económico ocasionado a la Entidad, por lo cual se elaboró la respectiva argumentación jurídica por presunta responsabilidad civil, dando mérito al inicio de las acciones legales civiles a cargo de la instancia competente.

2. FUNCIONARIOS APROBARON PRESCRIPCIÓN DE DEUDAS TRIBUTARIAS GENERADAS EN LOS AÑOS 2016 A 2017 POR ARBITRIOS MUNICIPALES, SIN CONSIDERAR ACTOS RESOLUTIVOS CON ANTERIORIDAD DEL PERIODO PRESCRIPTORIO, LO QUE OCASIONÓ PERJUICIO ECONÓMICO A LA ENTIDAD POR S/ 8 151,62.

La comisión auditora mediante oficios n.os 004 y 021-2025-CG/OC0375-AC001-LLV de 13 y 29 de agosto de 2025 (**Apéndice n.° 4**) respectivamente solicitó al señor José Edward Silva Ochoa, gerente de la Gerencia de Administración Tributaria de la Entidad, en lo sucesivo **"GAT"**, los expedientes relacionados a la prescripción de deudas tributarias de los años 2016 a 2019 por concepto de impuesto predial y arbitrios municipales; en atención a ello, el referido gerente a través de los oficios n.os 034 y 036-2025-GAT/MPJ de 28 de agosto de 2025 y 16 de setiembre de 2025 (**Apéndices n.os 5 y 6**), remitió a la citada comisión los expedientes de las resoluciones de prescripción de deudas tributarias emitidas por esta en los años 2022, 2023 y 2024.

Así también, la comisión auditora mediante oficio n.° 021-2025-CG/OC0375-AC001-LLV de 29 de agosto de 2025 (**Apéndice n.° 4**), solicitó al gerente de GAT, las resoluciones de determinación y/u órdenes de pago del periodo de 2016 a 2024 de contribuyentes; en atención a ello, el referido gerente con oficio n.° 042-2025-GAT/MPJ de 17 de setiembre de 2025 (**Apéndice n.° 7**), adjuntó el informe n.° 376-2025-MPJ/GAT-SGROT-APR-CMC de 10 de setiembre de 2025 (**Apéndice n.° 7**), emitido por el responsable de archivo predial - Rentas de la Entidad, en adelante "**Archivo Predial Rentas**", con documentación consistente en cargos únicos de notificación y resoluciones de determinación emitidas y comunicadas a contribuyentes de impuesto predial y arbitrios municipales en los años 2016 a 2024.

En ese sentido de la revisión de dicha documentación, se evidenciaron resoluciones de GAT que declararon fundados pedidos de prescripción a pesar de la existencia de resoluciones de determinación que interrumpieron los plazos; hecho que transgredió el Código Tributario[21], en lo sucesivo "**Código tributario**", en sus artículos 28°, 43°, 45°, 55° y 76°, sobre los componentes de la deuda, plazo e interrupción de prescripción, la facultad que tiene la Entidad para recaudar los tributos, y las resoluciones de determinación mediante el cual la administración tributaria pone de conocimiento al deudor tributario la existencia de deuda tributaria; hecho que ocasionó un perjuicio económico a la Entidad por **S/ 8 151,62**.

Lo resumido anteriormente se detalla a continuación:

Caso n.° 1: Resolución de Gerencia de Administración Tributaria n.° 495-2022-MPJ/GAT de 14 de octubre de 2022 (Apéndice n.° 12).

Mediante "*FORMATO UNICO DE TRAMITACION MULTIPLE 20_*" de 6 de setiembre de 2022 (**Apéndice n.° 12**), registrado en la Entidad con expediente n.° 32508 de 7 de setiembre de 2022, el contribuyente con código n.° 12943 solicitó *"(...) PRESCRIPCIÓN DEL IMPUESTO PREDIAL DE LOS AÑOS 2014 - 2015 Y 2017*".

Al respecto, de la documentación obrante en el expediente que contiene la resolución de prescripción se evidenció el cargo único de notificación n.° 4743-2021 de 16 de agosto de 2021 (**Apéndice n.° 12**), que describe las resoluciones de determinación de arbitrios municipales n.os 0024324, 0024325, 0024326 y 24327-2021 emitidas por la subgerencia de Recaudación y Orientación Tributaria, en lo sucesivo "**SGROT**".

Asimismo, de la documentación remitida por Archivo Predial Rentas se evidenció el cargo único de notificación antes señalado, conjuntamente con sus resoluciones de determinación que se detallan en cuadro siguiente:

[21] Decreto legislativo n.° 816, publicado el 21 de abril de 1996 y modificatorias.

Cuadro n.° 116
Notificación que comunicó deuda por arbitrios municipales del año de 2017 al contribuyente n.° 12943

Documento de Notificación	Resolución de Determinación	Fecha de liquidación del tributo	Tributos	Año de deuda comunicada
4743-2021 de 16/08/2021 (**Apéndice n.° 4**)	24324-2021 (**Apéndice n.° 4**)	13/08/2021	Limpieza pública Parques y jardines Serenazgo	2017
	24325-2021 (**Apéndice n.° 4**)	13/08/2021	Serenazgo	2017
	24326-2021 (**Apéndice n.° 4**)	13/08/2021	Serenazgo	2017
	24327-2021 (**Apéndice n.° 4**)	13/08/2021	Serenazgo	2017

Fuente: Informe n.° 376-2025-MPJ/GAT-SGROT-APR-CMC de 10 de setiembre de 2025 (**Apéndice n.° 7**).

Debe puntualizarse que, el cargo único de notificación antes mencionado dejó constancia de la negativa a la identificación y/o firma; asimismo, se registró las características de la vivienda; dándose por bien notificado[22].

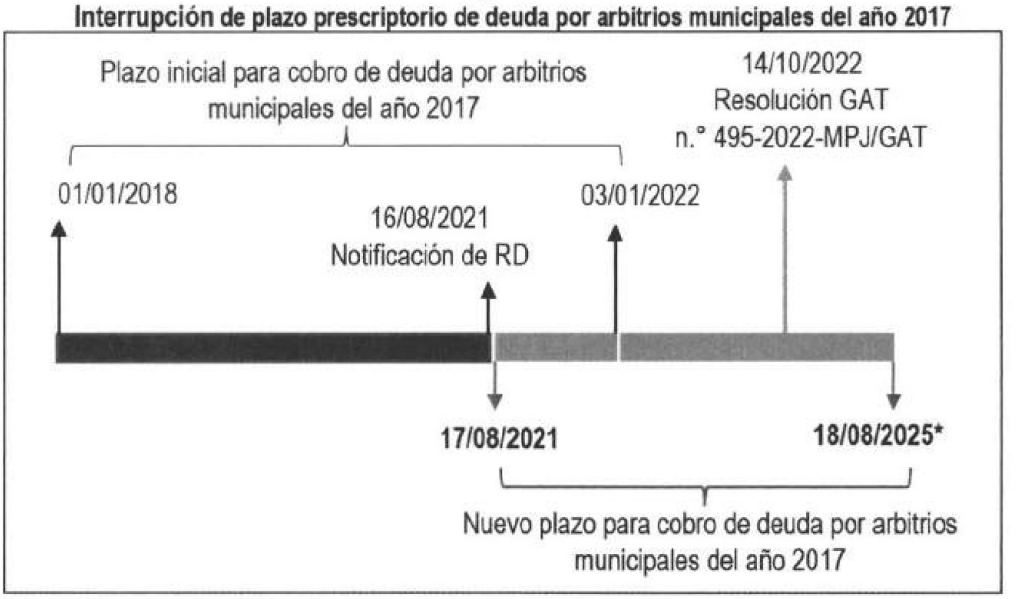
Cabe precisar, que el Código tributario, en su artículo 43 estableció que "*la acción de la Administración Tributaria para determinar la deuda tributaria, así como la acción para exigir su pago y aplicar sanciones prescribe a los cuatro (4) años, y a los seis (6) años para quienes no hayan presentado la declaración respectiva*"; asimismo, de la revisión de la documentación que obra en el expediente, no se evidenció la presentación de la declaración por parte del contribuyente.

Así mismo, en el marco normativo antes indicado, artículo 44, numeral 3 definió que el cómputo de plazos de prescripción se realiza "*(...) Desde el uno (1) de enero siguiente a la fecha de nacimiento de la obligación tributaria, en los casos de tributos no comprendidos en los incisos anteriores*"; además, en su artículo 45, literal a) fijó que la prescripción se interrumpe "*Por la notificación de la Resolución de Determinación (...)*".

En ese marco, la Entidad emitió y comunicó resoluciones de determinación por deuda de arbitrios municipales del año 2017, las mismas que han sido detalladas en el cuadro anterior; que interrumpieron el plazo de prescripción, como se describe en la imagen siguiente:

[22] Ley n.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, publicada el 11 de abril de 2001 y modificatorias, artículo 21.- Régimen de la notificación personal.

Imagen n.° 1
Interrupción de plazo prescriptorio de deuda por arbitrios municipales del año 2017



Fuente: Elaborado por la comisión auditora.
* De acuerdo al código tributario, norma XII: Computo de plazos, estableció que: "(...) los términos de plazos que vencieran en día inhábil para la Administración, se entenderán prorrogados hasta el primer día hábil siguiente".

En efecto, para deuda por arbitrios municipales del 2017, la Entidad tenía para realizar la cobranza hasta el 18 de agosto de 2025.

Sin embargo, mediante informe legal n.° 413-2022-MPJ/OAT de 12 de octubre de 2022 (**Apéndice n.° 12**), el señor Luis Carlos Humberto Latorraca Ríos, asesor legal de GAT[23], opinó que la solicitud del contribuyente con código n.° 12943 se declare fundada para arbitrios municipales: Limpieza Pública, serenazgo, y parques y jardines de los años 2014, 2015 y 2017.

En ese sentido, lo antes indicado se materializó mediante la resolución de Gerencia de Administración Tributaria n.° 495-2022-MPJ/GAT de 14 de octubre de 2022 (**Apéndice n.° 12**), suscrita por el señor Andrés Altamirano Arana, gerente de GAT quien resolvió declarar fundada la solicitud del contribuyente ante indicado por arbitrios municipales de varios años, entre ellos del 2017; en los mismos términos que el asesor legal de GAT, quien también visó dicha resolución.

Asimismo, mediante informe n.° 0593-2025-MPJ/GAT[24] de 1 de octubre de 2025 (**Apéndice n.° 120**), el señor José Edward Silva Ochoa, subgerente (e) de Rentas y Orientación Tributaria comunicó a la comisión auditora que la resolución de Gerencia de Administración Tributaria n.° 495-2022-MPJ/GAT (**Apéndice n.° 12**) quedó firme.

Cabe precisar que, el contribuyente únicamente solicitó a la Entidad la prescripción de impuesto predial de los años 2014, 2015 y 2017; sin embargo, el asesor legal de GAT y gerente de GAT otorgaron la prescripción de arbitrios municipales, sin ser solicitados

[23] Conforme a lo señalado en el documento "Descargo" (**Apéndice n.° 125**) recibido por la comisión auditora el 6 de octubre de 2025, en atención al oficio n.° 048-2025-CG/OC0375-AC001-LLV de 2 de octubre de 2025 (**Apéndice n.° 4**).

[24] Requerido por la Comisión auditora mediante oficio n.° 041-2025-CG/OC0375-AC001-LLV de 24 de setiembre de 2025 (**Apéndice n.° 4**), y en atención a ello, mediante oficio n.° 49-2025-MPJ/GAT de 2 de octubre de 2025 (**Apéndice n.° 122**), el gerente de GAT adjunto el informe n.° 0593-2025-MPJ/GAT de 1 de octubre de 2025 (**Apéndice n.° 122**).

y sin tener en consideración que SGROT emitió y comunicó resoluciones de determinación que interrumpieron el plazo de prescripción para el referido tributo.

En ese contexto, con la emisión de la referida resolución de GAT se prescribió la acción para que la Entidad exija el pago de deuda tributaria por arbitrios municipales del año 2017, lo que ocasionó que la Entidad deje de percibir los montos de los tributos, más los intereses moratorios generados por la deuda hasta el 18 de agosto de 2025[25], conforme se detalla en el cuadro siguiente:

Cuadro n.° 117
Deuda tributaria por arbitrios municipales del 2017 del contribuyente con código n.° 12943

Código contrib.	Año de deuda tributaria	Deuda tributaria	Monto tributo (S/)	Interés moratorio (S/)	Derechos de emisión (S/)	Monto Total (S/)
12943	2017	Parques y jardines	72,00	59,87	0	131,87
		Serenazgo	192,00	169,64	0	361,64
		Limpieza pública	144,00	119,75	0	263,75
		Total (S/)				**757,26**

Fuente: Informe n.° 314-2025-MPJ/OGA/OTIC/EHCV de 7 de octubre de 2025 (**Apéndice n.° 126**).

Al respecto, de la evaluación a la información alcanzada por el señor Elio Hely Campos Vásquez, jefe de la Oficina de Tecnologías de Información y Comunicación de la Entidad, remitido a la comisión mediante informe n.° 314-2025-MPJ/OGA/OTIC/EHCV[26] de 7 de octubre de 2025 (**Apéndice n.° 126**) se determinó el perjuicio económico a la Entidad ascendente a **S/ 757,26.**

Cabe precisar que, el señor Luis Carlos Humberto Latorraca Ríos fue rotado a GAT con memorando n.° 375-2020-MPJ/GM[27] de 11 de junio de 2020 (**Apéndice n.° 130**), el mismo que se mantiene hasta la actualidad; periodo en el cual se emitió el informe legal 413-2022-MPJ/OAT de 12 de octubre de 2022 (**Apéndice n.° 12**), descrito en párrafos anteriores.

Por otra parte, la resolución de GAT antes mencionada se emitió durante el periodo de gestión del señor Andrés Francisco Altamirano Arana, como gerente de GAT, encargado de dicha área con memorando n.° 401-2022-MPJ/A[28] de 12 de setiembre de 2022 (**Apéndice n.° 129**) hasta el 30 de diciembre de 2022, fecha en que finalizó su encargatura en el cargo de acuerdo al memorando n.° 606-2022-MPJ/A de 28 de diciembre de 2022 (**Apéndice n.° 129**).

[25] Plazo generado por la interrupción del plazo prescriptorio.

[26] En atención al oficio n.° 051-2025-CG/OC0375-AC001-LLV de 7 de octubre de 2025 (**Apéndice n.° 4**) emitido por la comisión auditora.

[27] Solicitado por la comisión auditora con oficio n.° 042-2025-CG/OC0375-AC001-LLV de 24 de setiembre de 2025 (**Apéndice n.° 4**) al jefe (e) de la oficina de Gestión de Recursos Humanos, y en atención a ello, mediante oficio n.° 077-2025-MPJ/OGRH de 29 de setiembre de 2025 (**Apéndice n.° 130**), el jefe de la Oficina de Recursos Humanos comunicó el informe n.° 0088-2025-MPJ/OGRH/ALE. de 26 de setiembre de 2025 (**Apéndice n.° 130**) con la documentación solicitada.

[28] Solicitados por la comisión auditora con oficio n.° 003-2025-CG/OC0375-AC001-LLV de 13 de agosto de 2025 (**Apéndice n.° 4**) al jefe (e) de la oficina de Recursos Humanos de la Entidad y en atención a ello, éste mediante oficio n.° 065-2025-MPJ/OGRH, recibido por la comisión auditora, el 27 de agosto de 2025 (**Apéndice n.° 129**), comunicó el informe n.° 0067-2025-MPJ/OGRH/ALE de 19 de agosto de 2025 (**Apéndice n.° 129**) con la documentación solicitada.

Caso n.° 2: Resolución de Gerencia de Administración Tributaria n.° 543-2022-MPJ/GAT de 22 de noviembre de 2022 (Apéndice n.° 15).

Mediante "*FORMATO UNICO DE TRAMITACION MULTIPLE 20_*" de 15 de julio de 2022 (**Apéndice n.° 15**) registrado en la Entidad con expediente n.° 0026292 de la misma fecha, el contribuyente con código n.° 6223 solicitó *"(...) Prescripción de deuda de arbitrios (2012 al 2017)*".

Al respecto, con memorando n.° 049-2022-MPJ/GAT-SGROT[29] de 26 de julio de 2022 (**Apéndice n.° 128**), la subgerencia de Recaudación y Orientación Tributaria de la Entidad solicitó al señor Andy Neyser Alejandría Huamuro, encargado de Archivo Predial Rentas "*(...) copias de notificaciones por concepto de deudas **IMPUESTO PREDIAL Y ARBITRIOS**, tales como resoluciones de determinación, órdenes de pago o notificaciones preventivas; así como también si existen reclamaciones que los contribuyentes hayan presentado a la municipalidad, todo ello durante los años que indica el cuadro hasta el año 2019 (...)*" del contribuyente con código n.° 6223.

En atención a ello, mediante informe n.° 095-2022-MPJ/SGRCT/AP-R/ANAH. de 11 de agosto de 2022 (**Apéndice n.° 15**), el señor Andy Neyser Alejandría Huamuro, encargado de Archivo Predial Rentas alcanzó documentación del contribuyente antes indicado a la subgerencia de Recaudación y Orientación Tributaria de la Entidad, entre ellos, el cargo único de notificación n.° 0005187-2021 de 23 de agosto de 2021 (**Apéndice n.° 15**), que describe las resoluciones de determinación de arbitrios municipales n.os 0026324 y 0026325-2021; no obstante, no adjuntó dichas resoluciones.

En ese contexto, la comisión auditora con oficio n.° 021-2025-CG/OC0375-AC001-LLV de 29 de agosto de 2025 (**Apéndice n.° 4**) solicitó al señor José Edward Silva Ochoa, gerente de GAT, las resoluciones de determinación y/o órdenes de pago del periodo 2016 a 2024 con sus respectivas notificaciones a los contribuyentes; y en atención a ello, este mediante oficio n.° 042-2025-GAT/MPJ de 17 de setiembre de 2025 (**Apéndice n.° 7**), adjuntó el informe n.° 376-2025-MPJ/GAT-SGROT-APR-CMC de 10 de setiembre de 2025 (**Apéndice n.° 7**), del encargado de Archivo Predial Rentas que alcanzó documentación del contribuyente n.° 6223, donde se evidenció el cargo único de notificación n.° 0005187-2021 (**Apéndice n.° 7**) mencionado en párrafos anteriores, conjuntamente con sus resoluciones de determinación que se detallan en cuadro siguiente:

[29] Requerido por la comisión auditora al señor José Edward Silva Ochoa, gerente de GAT con oficio n.° 047-2025-CG/OC0375-AC00-LLV de 1 de octubre de 2025 (**Apéndice n.° 4**), y en atención a ello, con oficio n.° 52-2025-GAT/MPJ, recibido el 6 de octubre de 2025 (**Apéndice n.° 126**), remitió el informe n.° 0597-2025-MPJ/GAT/SGROT de 2 de octubre de 2025 (**Apéndice n.° 128**) que contenía la documentación requerida.

Cuadro n.° 118
Notificación que comunicó deuda por arbitrios municipales del año 2017 al contribuyente con código n.° 6223

Documento de Notificación	Resolución de Determinación	Fecha de liquidación del tributo	Tributos	Año de deuda
Cargo único de notificación n.° 0005187-2021 de 23/08/2021 (**Apéndice n.° 7**)	26324-2021 (**Apéndice n.° 7**)	18/08/2021	Limpieza pública Parques y jardines Serenazgo	2017
	26325-2021 (**Apéndice n.° 7**)	18/08/2021	Serenazgo	2017

Fuente: Informe n.° 376-2025-MPJ/GAT-SGROT-APR-CM de 10 de setiembre de 2025 (**Apéndice n.°** 7).

Debe puntualizarse que, el cargo único de notificación antes mencionado dejó constancia de la fecha, hora, nombre y firma de la persona con quien se entendió la diligencia; dándose por bien notificado[30].

Cabe precisar, que el Código tributario, en su artículo 43 estableció que "*la acción de la Administración Tributaria para determinar la deuda tributaria, así como la acción para exigir su pago y aplicar sanciones prescribe a los cuatro (4) años, y a los seis (6) años para quienes no hayan presentado la declaración respectiva*". Asimismo, de la revisión de la documentación que obra en el expediente, no se evidenció la presentación de la declaración por parte del contribuyente; por tanto, la facultad de la Entidad para determinar y exigir su pago prescribe a los cuatro (4) años.

Así mismo, en el marco normativo antes indicado, artículo 44, numeral 3 definió que el cómputo de plazos de prescripción se realiza "*(...) Desde el uno (1) de enero siguiente a la fecha de nacimiento de la obligación tributaria, en los casos de tributos no comprendidos en los incisos anteriores*"; además, en su artículo 45, literal a) fijó que la prescripción se interrumpe "*Por la notificación de la Resolución de Determinación (...)*".

En ese marco, la Entidad emitió y comunicó al contribuyente resoluciones de determinación por deuda de arbitrios municipales del año 2017, las mismas que han sido detalladas en el cuadro anterior; que interrumpieron el plazo de prescripción, como se describe en la imagen siguiente:

[30] Ley n.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, publicada el 11 de abril de 2001 y modificatorias, artículo 21.- Régimen de la notificación personal.

Imagen n.° 2
Interrupción de plazo prescriptorio de deuda por arbitrios municipales del año 2017



Fuente: Elaborado por la comisión auditora
* De acuerdo al código tributario, norma XII: Computo de plazos, estableció que: "(...) *los términos de plazos que vencieran en día inhábil para la Administración, se entenderán prorrogados hasta el primer día hábil siguiente*".

En efecto, para la deuda por arbitrios municipales del año 2017, para el presente caso, la Entidad tenía para realizar la cobranza hasta el 26 de agosto de 2025.

Sin embargo, mediante informe legal n.° 440-2022-MPJ/OAT de 3 de noviembre de 2022 (**Apéndice n.° 15**), el señor Luis Carlos Humberto Latorraca Ríos, asesor legal de la Gerencia de Administración Tributaria de GAT opinó que "*(...)* ***DEBE DECLARARCE FUNDADA****, la solicitud promovida por el contribuyente (...) con código de contribuyente N° 6223, sobre prescripción de deuda por Impuesto por arbitrios Municipales: Limpieza Pública, serenazgo, y parques y jardines por el año (...) 2016 y 2017 (...)*".

Consecuentemente, se emitió la Resolución de Gerencia de Administración Tributaria n.° 543-2022-MPJ/GAT de 22 de noviembre de 2022 (**Apéndice n.° 15**), suscrita por el señor Andrés Altamirano Arana, gerente de Administración Tributaria de la Entidad que resolvió prescribir deuda por arbitrios municipales de varios años, entre ellos, 2016 y 2017, de acuerdo al detalle siguiente:

> "***ARTÍCULO PRIMERO:*** ***Declarar FUNDADA****, la solicitud presentada por el Contribuyente (...) con código de contribuyente N° 6223 sobre prescripción de deuda por impuesto de arbitrios Municipales: Limpieza Pública, serenazgo, y parques y jardines por los años (...) 2016 y 2017 (...)*".

Al respecto, el asesor legal y gerente GAT no consideraron durante el proceso de evaluación del expediente del contribuyente con código n.° 6223, el cargo único de notificación n.° 0005187-2021 de 23 de agosto de 2021 (**Apéndice n.° 15**), obrante en el expediente que señala las resoluciones de determinación de arbitrios municipales n.os 0026324 y 0026325-2021; asimismo, no fueron diligentes en la obtención de estas resoluciones de determinación, que interrumpieron el plazo de prescripción de deudas por arbitrios municipales del año 2016 y 2017.

Cabe precisar que, mediante informe n.° 0593-2025-MPJ/GAT[31] de 1 de octubre de 2025 (**Apéndice n.° 122**), el señor José Edward Silva Ochoa, subgerente (e) de Rentas y Orientación Tributaria comunicó a la comisión auditora que la resolución de Gerencia de Administración Tributaria n.° 543-2022-MPJ/GAT (**Apéndice n.° 15**) quedó firme.

En ese contexto, hasta el nuevo plazo (24 de agosto de 2021 hasta 26 de agosto de 2025) la Entidad dejó de percibir los montos de los tributos, más los intereses moratorios generados por la deuda de arbitrios municipales del año 2017, conforme se detalla en el cuadro siguiente:

Cuadro n.° 119
Deuda tributaria por arbitrios municipales del año 2017 del contribuyente con código n.° 6223

Código contrib.	Año de deuda tributaria	Deuda tributaria	Monto tributo (S/)	Interés moratorio (S/)	Derechos de emisión (S/)	Monto Total (S/)
6223	2017	Parques y jardines	36,00	28,37	0,00	64,37
		Serenazgo	48,00	37,80	0,00	85,80
		Limpieza pública	96,00	75,65	0,00	171,65
Total (S/)						**321,82**

Fuente: Informe n.° 320-2025-MPJ/OGA/OTIC/EHCV (**Apéndice n.° 175**) de 13 de octubre de 2025.

Al respecto, de la evaluación a la información alcanzada por el señor Elio Hely Campos Vásquez, jefe de la Oficina de Tecnologías de Información y Comunicación de la Entidad, remitido a la comisión auditora mediante informe n.° 320-2025-MPJ/OGA/OTIC/EHCV[32] de 13 de octubre de 2025 (**Apéndice n.° 127**) se determinó el perjuicio económico a la Entidad ascendente a **S/ 321,82.**

Cabe señalar que, el señor Luis Carlos Humberto Latorraca Ríos fue rotado a GAT con memorando n.° 375-2020-MPJ/GM[33] de 11 de junio de 2020 (**Apéndice n.° 130**), el mismo que se mantiene hasta la actualidad; periodo en el cual se emitió el informe legal n.° 440-2022-MPJ/OAT de 3 de noviembre de 2022 (**Apéndice n.° 15**), descrito en párrafos anteriores.

Por otra parte, la resolución de GAT antes mencionada se emitió durante el periodo de gestión del señor Andrés Francisco Altamirano Arana, como gerente de GAT, encargado de dicha área con memorando n.° 401-2022-MPJ/A[34] de 12 de setiembre de 2022 (**Apéndice n.° 129**) hasta el 30 de diciembre de 2022, fecha en que finalizó su

[31] Requerido por la Comisión auditora mediante oficio n.° 041-2025-CG/OC0375-AC001-LLV de 24 de setiembre de 2025 (**Apéndice n.° 4**), y en atención a ello, mediante oficio n.° 49-2025-MPJ/GAT de 2 de octubre de 2025 (**Apéndice n.° 122**), el gerente de GAT adjunto el informe n.° 0593-2025-MPJ/GAT de 1 de octubre de 2025 (**Apéndice n.° 122**).

[32] En atención al oficio n.° 052-2025-CG/OC0375-AC001-LLV de 10 de octubre de 2025 (**Apéndice n.° 4**) emitido por la comisión auditora.

[33] Solicitado por la comisión auditora con oficio n.° 042-2025-CG/OC0375-AC001-LLV de 24 de setiembre de 2025 (**Apéndice n.° 4**) al jefe (e) de la oficina de Gestión de Recursos Humanos, y en atención a ello, mediante oficio n.° 077-2025-MPJ/OGRH de 29 de setiembre de 2025 (**Apéndice n.° 130**), el jefe de la Oficina de Recursos Humanos comunicó el informe n.° 0088-2025-MPJ/OGRH/ALE. de 26 de setiembre de 2025 (**Apéndice n.° 130**) con la documentación solicitada.

[34] Solicitados por la comisión auditora con oficio n.° 003-2025-CG/OC0375-AC001-LLV de 13 de agosto de 2025 (**Apéndice n.° 4**) al jefe (e) de la oficina de Recursos Humanos de la Entidad y en atención a ello, éste mediante oficio n.° 065-2025-MPJ/OGRH (**Apéndice n.° 129**), recibido por la comisión auditora, el 27 de agosto de 2025, comunicó el informe n.° 0067-2025-MPJ/OGRH/ALE de 19 de agosto de 2025 (**Apéndice n.° 129**) con la documentación solicitada.

encargatura en el cargo de acuerdo al memorando n.° 606-2022-MPJ/A de 28 de diciembre de 2022 (**Apéndice n.° 129**).

Caso n.° 3: Resolución de Gerencia de Administración Tributaria n.° 570-2022-MPJ/GAT de 22 de diciembre de 2022 (Apéndice n.° 19).

Mediante solicitud s/n de 24 de octubre de 2022 (**Apéndice n.° 19**), registrado en la Entidad con expediente n.° 37438 de la misma fecha, el contribuyente con código n.° 1372 solicitó entre otros, la "*(...) Prescripción de los arbitrios Municipales: limpieza pública, parques y jardines y Serenazgo, correspondiente a los periodos, 2012, 2013, 2014, 2015, 2016 y 2017 (...)*".

Al respecto, de la documentación obrante en el expediente que contiene la resolución de prescripción se evidenció el cargo único de notificación n.° 0005389-2021 notificado el 24 de agosto de 2021 (**Apéndice n.° 19**), que contiene la resolución de determinación n.° 0027242-2021 (**Apéndice n.° 19**) que se detalla en cuadro siguiente:

Cuadro n.° 120
Notificación que comunicó deuda por arbitrios municipales del año 2017 al contribuyente n.° 1372

Documento de Notificación	Resolución de Determinación	Fecha de liquidación del tributo	Tributos	Año de deuda comunicada
0005389-2021 de 24/08/2021 (**Apéndice n.° 19**)	0027242-2021	19/08/2021	Limpieza pública Parques y jardines Serenazgo	2017

Fuente: oficio n.° 034-2025-GAT/MPJ de 28 de agosto de 2025 (**Apéndice n.° 5**).

Debe puntualizarse que, el cargo único de notificación antes mencionado dejó constancia nombre, documento de identidad, la relación con el administrado y firma de recepción; dándose por bien notificado[35].

Al respecto, la comisión auditora mediante oficio n.° 021-2025-CG/OC0375-AC001-LLV de 29 de agosto de 2025 (**Apéndice n.° 4**) requirió a GAT, las resoluciones de determinación y/o órdenes de pago del periodo 2016 a 2024 con sus respectivas notificaciones a los contribuyentes; en atención a ello, mediante informe n.° 376-2025-MPJ/GAT-SGROT-APR-CMC[36] de 10 de setiembre de 2025 (**Apéndice n.° 7**), el encargado de Archivo Predial Rentas alcanzó documentación del contribuyente n.° 1372, donde se evidenció el cargo único de notificación mencionado en párrafos anteriores.

Cabe precisar, que el Código tributario, en su artículo 43 estableció que "*la acción de la Administración Tributaria para determinar la deuda tributaria, así como la acción para exigir su pago y aplicar sanciones prescribe a los cuatro (4) años, y a los seis (6) años para quienes no hayan presentado la declaración respectiva*"; además, de la revisión de la documentación que obra en el expediente, no se evidenció la presentación de la declaración por parte del contribuyente.

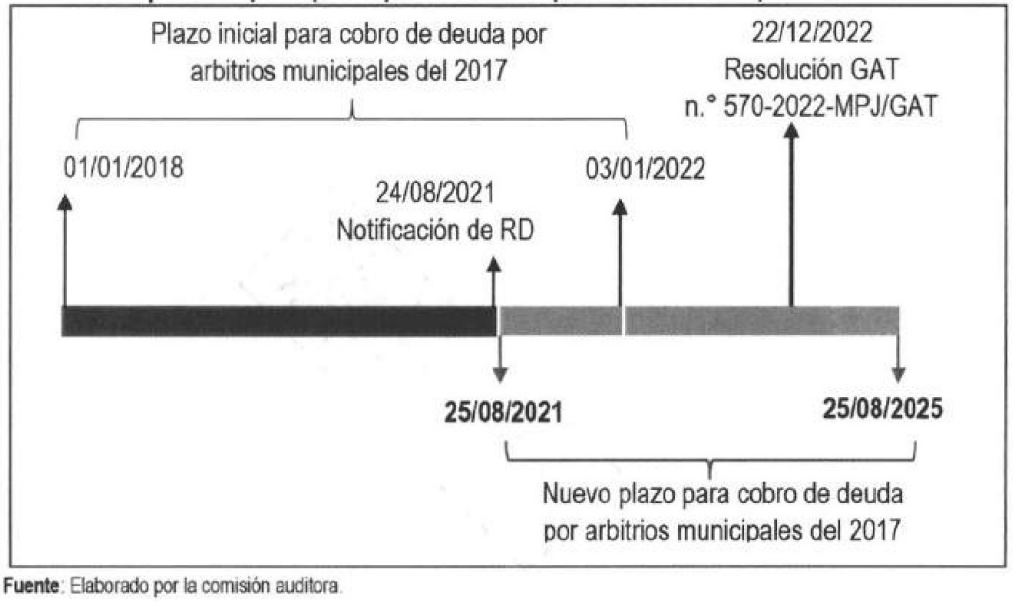
[35] Ley n.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, publicada el 11 de abril de 2001 y modificatorias, artículo 21.- Régimen de la notificación personal.

[36] Remitido a la comisión auditora mediante oficio n.° 042-2025-GAT/MPJ de 17 de setiembre de 2025 (**Apéndice n.° 4**).

Así mismo, en el marco normativo antes indicado, artículo 44, numeral 3 definió que el cómputo de plazos de prescripción se realiza "*(...) Desde el uno (1) de enero siguiente a la fecha de nacimiento de la obligación tributaria, en los casos de tributos no comprendidos en los incisos anteriores*"; además, en su artículo 45, literal a) fijó que la prescripción se interrumpe "*Por la notificación de la Resolución de Determinación (...)*".

En ese contexto, la Entidad emitió y comunicó resoluciones de determinación al contribuyente por deuda de arbitrios municipales del 2017, las mismas que han sido detalladas en el cuadro anterior; que interrumpieron el plazo de prescripción, como se describe en la imagen siguiente:

Imagen n.° 3
Interrupción de plazo prescriptorio de deuda por arbitrios municipales del año 2017



Fuente: Elaborado por la comisión auditora.

En efecto, para deuda por arbitrios municipales del 2017, la Entidad tenía para realizar la cobranza hasta el 25 de agosto de 2025.

Al respecto, mediante informe legal n.° 490-2022-MPJ/OAT de 6 de diciembre de 2022 (**Apéndice n.° 19**), el señor Luis Carlos Humberto Latorraca Ríos, asesor legal[37] de GAT, en la sección "*III ANÁLISIS JURÍDICO*", numeral 3.3 señaló el *"(...) cargo de notificación N° 005389-2021, Resolución de Determinación por arbitrios N°0027242-2021, notificado el 24 .08.2021 (...)*"; y opinó que la solicitud del contribuyente con código n.° 1372 se declare fundada entre otros, para arbitrios municipales de los años 2012 al 2016.

En ese sentido, la opinión legal se materializó mediante la resolución de Gerencia de Administración Tributaria n.° 570-2022-MPJ/GAT de 22 de diciembre de 2022 (**Apéndice n.° 19**) suscrita por el señor Andrés Francisco Altamirano Arana, gerente de GAT y visada por el asesor legal de GAT, quienes resolvieron declarar fundada la solicitud del contribuyente antes indicado por arbitrios municipales de varios años, entre ellos del 2017.

[37] Conforme a lo señalado en el documento "Descargo" (**Apéndice n.° 125**) recibido por la comisión auditora el 6 de octubre de 2025, en atención al oficio n.° 048-2025-CG/OC0375-AC001-LLV de 2 de octubre de 2025 (**Apéndice n.° 4**).

Asimismo, mediante informe n.° 0593-2025-MPJ/GAT[38] de 1 de octubre de 2025 (**Apéndice n.° 122**), el señor José Edward Silva Ochoa, subgerente (e) de Rentas y Orientación Tributaria comunicó a la comisión auditora que la resolución de Gerencia de Administración Tributaria n.° 570-2022-MPJ/GAT (**Apéndice n.° 19**) quedó firme.

Por tanto, con la resolución antes indicada la Entidad perdió la facultad para exigir el pago de deuda a pesar de haber resolución de determinación válidamente notificada que interrumpió el plazo de prescripción de arbitrios municipales de 2017, a fin que la Entidad pueda realizar el cobro hasta el 25 de agosto de 2025; lo que ocasionó que la Entidad deje de percibir los montos de los tributos, más los intereses moratorios generados, conforme se detalla en el cuadro siguiente:

Cuadro n.° 121
Deuda tributaria por arbitrios municipales del año 2017 del contribuyente con código n.° 1372

Código contrib.	Año de deuda tributaria	Deuda tributaria	Monto tributo (S/)	Interés moratorio (S/)	Derechos de emisión (S/)	Monto Total (S/)
1372	2017	Parques y jardines	36,00	30,01	0,00	66,01
		Serenazgo	24,00	20,01	0,00	44,01
		Limpieza pública	24,00	20,01	0,00	44,01
		Total (S/)				**154,03**

Fuente: Informe n.° 314-2025-MPJ/OGA/OTIC/EHCV de 7 de octubre de 2025 (**Apéndice n.° 126**).

Al respecto, de la evaluación a la información alcanzada por el señor Elio Hely Campos Vásquez, jefe de la Oficina de Tecnologías de Información y Comunicación de la Entidad, remitido a la comisión mediante informe n.° 314-2025-MPJ/OGA/OTIC/EHCV[39] de 7 de octubre de 2025 (**Apéndice n.° 126**), se determinó el perjuicio económico a la Entidad ascendente a **S/ 154,03.**

Cabe precisar que, el señor Luis Carlos Humberto Latorraca Ríos fue rotado a GAT con memorando n.° 375-2020-MPJ/GM[40] de 11 de junio de 2020 (**Apéndice n.° 130**), el mismo que se mantiene hasta la actualidad; periodo en el cual se emitió el informe legal n.° 490-2022-MPJ/OAT de 6 de diciembre de 2022 (**Apéndice n.° 19**), descrito en párrafos anteriores.

Por otra parte, la resolución de GAT antes mencionada se emitió durante el periodo de gestión del señor Andrés Francisco Altamirano Arana, como gerente de GAT, encargado de dicha área con memorando n.° 401-2022-MPJ/A[41] de 12 de setiembre de 2022 (**Apéndice n.° 129**) hasta el 30 de diciembre de 2022, fecha en que finalizó su

[38] Requerido por la Comisión auditora mediante oficio n.° 041-2025-CG/OC0375-AC001-LLV de 24 de setiembre de 2025 (**Apéndice n.° 4**), y en atención a ello, mediante oficio n.° 49-2025-MPJ/GAT de 2 de octubre de 2025 (**Apéndice n.° 122**), el gerente de GAT adjunto el informe n.° 0593-2025-MPJ/GAT de 1 de octubre de 2025 (**Apéndice n.° 122**).

[39] En atención al oficio n.° 051-2025-CG/OC0375-AC001-LLV de 7 de octubre de 2025 (**Apéndice n.° 4**) emitido por la comisión auditora.

[40] Solicitado por la comisión auditora con oficio n.° 042-2025-CG/OC0375-AC001-LLV de 24 de setiembre de 2025 (**Apéndice n.° 4**) al jefe (e) de la oficina de Gestión de Recursos Humanos, y en atención a ello, mediante oficio n.° 077-2025-MPJ/OGRH de 29 de setiembre de 2025 (**Apéndice n.° 130**), el jefe de la Oficina de Recursos Humanos comunicó el informe n.° 0088-2025-MPJ/OGRH/ALE. de 26 de setiembre de 2025 (**Apéndice n.° 130**) con la documentación solicitada.

[41] Solicitados por la comisión auditora con oficio n.° 003-2025-CG/OC0375-AC001-LLV de 13 de agosto de 2025 (**Apéndice n.° 4**) al jefe (e) de la oficina de Recursos Humanos de la Entidad y en atención a ello, éste mediante oficio n.° 065-2025-MPJ/OGRH (**Apéndice n.° 129**), recibido por la comisión auditora, el 27 de agosto de 2025, comunicó el informe n.° 0067-2025-MPJ/OGRH/ALE de 19 de agosto de 2025 (**Apéndice n.° 129**) con la documentación solicitada.

encargatura en el cargo de acuerdo al memorando n.° 606-2022-MPJ/A de 28 de diciembre de 2022 (**Apéndice n.° 129**).

Caso n.° 4: Resolución de Gerencia de Administración Tributaria n.° 117-2023-MPJ/GAT de 26 de mayo de 2023 (Apéndice n.° 36)

Mediante documento s/n de 18 de abril de 2023 (**Apéndice n.° 36**), registrado en la Entidad con expediente n.° 15219 de 19 de abril de 2023, el contribuyente con código n.° 8250 solicitó:

> *"(...) PRESCRIPCIÓN DE LA DEUDA TRIBUTARIA POR CONCEPTO DE IMPUESTO PREDIAL de los periodos 2007, 2008, 2009, 2010, 2012, 2013, 2014, 2015 y 2016; así como de los ARBITRIOS MUNICIPALES: Limpieza pública, parques y jardines, Serenazgo correspondiente a los periodos: 2012, 2013, 2014, 2015 y 2016 (...)".*

Al respecto, de la documentación obrante en el expediente que contiene la resolución de prescripción se evidenció el cargo único de notificación n.° 6086-2019 de 20 de diciembre de 2019 (**Apéndice n.° 36**), vinculado a la resolución de determinación n.° 32745-2019, liquidado al 17 de diciembre de 2019 (**Apéndice n.° 36**), que comunicó al contribuyente con código n.° 8250, deuda por arbitrios municipales de varios años, entre ellos, del 2016.

Debe puntualizarse que, el cargo único de notificación antes indicado, tiene fecha y hora, nombre y firma de la persona con quien se entendió la diligencia, por lo que, es válidamente notificado[42].

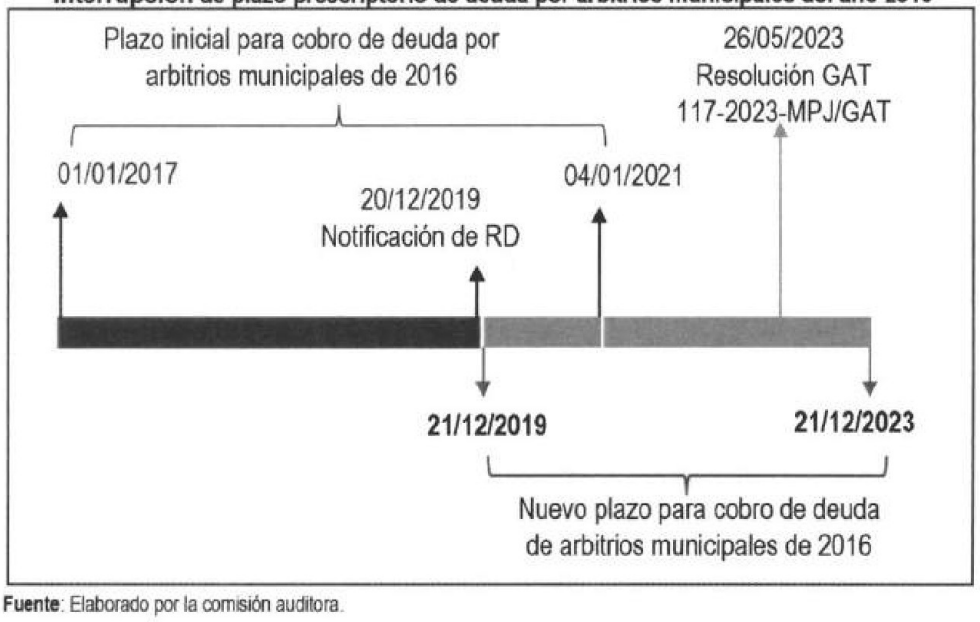
Cabe precisar, que el Código tributario, en su artículo 43 estableció que "*la acción de la Administración Tributaria para determinar la deuda tributaria, así como la acción para exigir su pago y aplicar sanciones prescribe a los cuatro (4) años, y a los seis (6) años para quienes no hayan presentado la declaración respectiva*". Asimismo, de la revisión de la documentación que obra en el expediente, no se evidenció la presentación de la declaración por parte del contribuyente; por tanto, la facultad de la Entidad para determinar y exigir su pago prescribe a los cuatro (4) años.

Así mismo, en el marco normativo antes indicado, artículo 44, numeral 3 definió que el cómputo de plazos de prescripción se realiza "*(...) Desde el uno (1) de enero siguiente a la fecha de nacimiento de la obligación tributaria, en los casos de tributos no comprendidos en los incisos anteriores*"; además, en su artículo 45, literal a) fijó que la prescripción se interrumpe "*Por la notificación de la Resolución de Determinación (...)*".

En ese marco, la Entidad emitió y comunicó la resolución de determinación por deuda de arbitrios municipales del año 2016, que interrumpió el plazo de prescripción, como se describe en la imagen siguiente:

[42] Ley n.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, publicada el 11 de abril de 2001 y modificatorias, artículo 21.- Régimen de la notificación personal.

Imagen n.° 4
Interrupción de plazo prescriptorio de deuda por arbitrios municipales del año 2016



Fuente: Elaborado por la comisión auditora.

En efecto, para la deuda por arbitrios municipales del 2016, la Entidad tenía para realizar la cobranza hasta el 21 de diciembre de 2023.

Al respecto, mediante informe legal n.° 153-2023-MPJ/OAT de 24 de mayo de 2023 (**Apéndice n.° 36**), el señor Luis Carlos Humberto Latorraca Ríos, asesor legal[43] de GAT, en la sección "*III ANÁLISIS JURÍDICO*", numeral 3.3 señaló la existencia de *"(...) valores tributarios por concepto de impuesto por arbitrios cargo de notificación N° 0006086-2019, que contiene la Resolución de Determinación N°0032745-2019, notificado el 20.12.2019 por los años 2012 al 2019 (...)"* del contribuyente con código n.° 8250; sin embargo, estos no fueron considerados en su opinión legal, que declaró fundada entre otros, sobre prescripción de deuda para arbitrios municipales de varios años, entre ellos, del 2016.

En ese sentido, la opinión legal se materializó mediante la resolución de Gerencia de Administración Tributaria n.° 117-2023-MPJ/GAT de 26 de mayo de 2023 (**Apéndice n.° 36**), suscrita por el señor Carlos Alberto Ramírez Caballero, gerente de GAT y visada por asesoría legal de GAT, quienes resolvieron declarar fundada la solicitud del contribuyente antes indicado por arbitrios municipales de varios años, entre ellos, 2016. Asimismo, mediante informe n.° 0593-2025-MPJ/GAT[44] de 1 de octubre de 2025 (**Apéndice n.° 122**), el señor José Edward Silva Ochoa, subgerente (e) de Rentas y Orientación Tributaria comunicó a la comisión auditora que la resolución de Gerencia de Administración Tributaria n.° 117-2023-MPJ/GAT de 26 de mayo de 2023 (**Apéndice n.° 36**) quedó firme.

Por tanto, con la resolución antes indicada la Entidad perdió la facultad para exigir el pago de deuda por arbitrios municipales; a pesar de haber resolución de determinación

[43] Conforme a lo señalado en el documento "Descargo" (**Apéndice n.° 125**) recibido por la comisión auditora el 6 de octubre de 2025, en atención al oficio n.° 048-2025-CG/OC0375-AC001-LLV de 2 de octubre de 2025 (**Apéndice n.° 4**).

[44] Requerido por la Comisión auditora mediante oficio n.° 041-2025-CG/OC0375-AC001-LLV de 24 de setiembre de 2025 (**Apéndice n.° 4**), y en atención a ello, mediante oficio n.° 49-2025-MPJ/GAT de 2 de octubre de 2025 (**Apéndice n.° 122**), el gerente de GAT adjunto el informe n.° 0593-2025-MPJ/GAT de 1 de octubre de 2025 (**Apéndice n.° 122**).

válidamente notificada que interrumpió el plazo de prescripción de deuda para arbitrios municipales de 2016, a fin que la Entidad pueda realizar el cobro hasta el 21 de diciembre de 2023, lo que ocasionó que la Entidad deje de percibir los montos de los tributos, más los intereses moratorios generados por la deuda, conforme se detalla en el cuadro siguiente:

Cuadro n.° 122
Deuda tributaria por arbitrios municipales del año 2016 del contribuyente con código n.° 8250

Código contrib.	Año de deuda tributaria	Deuda tributaria	Monto tributo (S/)	Interés moratorio (S/)	Derechos de emisión (S/)	Monto Total (S/)
8250	2016	Parques y jardines	36,00	29,85	0,00	65,85
		Serenazgo	24,00	19,91	0,00	43,91
		Limpieza pública	96,00	79,60	0,00	175,60
		Total (S/)				**285,36**

Fuente: Informe n.° 314-2025-MPJ/OGA/OTIC/EHCV de 7 de octubre de 2025 (**Apéndice n.° 126**).

Al respecto, de la evaluación a la información alcanzada por el señor Elio Hely Campos Vásquez, jefe de la Oficina de Tecnologías de Información y Comunicación de la Entidad, remitido a la comisión mediante informe n.° 314-2025-MPJ/OGA/OTIC/EHCV[45] de 7 de octubre de 2025, (**Apéndice n.° 126**) se determinó el perjuicio económico a la Entidad ascendente a **S/ 285,36.**

Cabe precisar que, el señor Luis Carlos Humberto Latorraca Ríos fue rotado a GAT con memorando n.° 375-2020-MPJ/GM[46] de 11 de junio de 2020 (**Apéndice n.° 130**), el mismo que se mantiene hasta la actualidad; periodo en el cual se emitió el informe legal n.° 153-2023-MPJ/OAT de 24 de mayo de 2023 (**Apéndice n.° 36**), descrito en párrafos anteriores.

Por otra parte, la resolución de GAT antes mencionada se emitió durante el periodo de gestión del señor Carlos Alberto Ramírez Caballero, como gerente de GAT, designado en dicha área desde el 23 de marzo de 2023 con Resolución de Alcaldía n.° 368-2023-MPJ/A[47] sin fecha (**Apéndice n.° 129**), hasta el 7 de junio de 2023 de acuerdo a la Resolución de Alcaldía n.° 647-2023-MPJ/A (**Apéndice n.° 129**) de la misma fecha.

Caso n.° 5: Resolución de Gerencia de Administración Tributaria n.° 286-2024-MPJ/GAT de 4 de octubre de 2024 (Apéndice n.° 113).

Mediante "*FORMATO UNICO DE TRAMITACION MULTIPLE 20_*" de 24 de setiembre de 2024 (**Apéndice n.° 115**), registrado en la Entidad con expediente n.° 40113 de la misma fecha, el contribuyente con código n.° 11448 solicitó *"(...) prescripción de deuda*

[45] En atención al oficio n.° 051-2025-CG/OC0375-AC001-LLV de 7 de octubre de 2025 (**Apéndice n.° 4**) emitido por la comisión auditora.

[46] Solicitado por la comisión auditora con oficio n.° 042-2025-CG/OC0375-AC001-LLV de 24 de setiembre de 2025 (**Apéndice n.° 4**) al jefe (e) de la oficina de Gestión de Recursos Humanos, y en atención a ello, mediante oficio n.° 077-2025-MPJ/OGRH de 29 de setiembre de 2025 (**Apéndice n.° 130**), el jefe de la Oficina de Recursos Humanos comunicó el informe n.° 0088-2025-MPJ/OGRH/ALE. de 26 de setiembre de 2025 (**Apéndice n.° 130**) con la documentación solicitada.

[47] Solicitados por la comisión auditora con oficio n.° 003-2025-CG/OC0375-AC001-LLV de 13 de agosto de 2025 (**Apéndice n.° 4**) al jefe (e) de la oficina de Recursos Humanos de la Entidad y en atención a ello, éste mediante oficio n.° 065-2025-MPJ/OGRH (**Apéndice n.° 129**), recibido por la comisión auditora, el 27 de agosto de 2025, comunicó el informe n.° 0067-2025-MPJ/OGRH/ALE de 19 de agosto de 2025 (**Apéndice n.° 129**) con la documentación solicitada.

tributaria por impuesto predial de los años 2013, 2014, 2015, 2016 y arbitrios municipales de los años 2012, 2013, 2014, 2015, 2016, 2017 y 2018".
Al respecto, de la documentación obrante en el expediente que contiene la resolución de prescripción se evidenció el cargo único de notificación n.° 0000359-2020 de 10 de setiembre de 2020 (**Apéndice n.° 115**), que contiene la Resolución de Determinación n.° 0000838-2020 liquidado al 9 de setiembre de 2020 (**Apéndice n.° 115**), que comunicó al contribuyente deudas por arbitrios municipales de varios años, entre ellos de 2016 y 2017.

Debe puntualizarse que, el cargo único de notificación antes indicado, tiene fecha y hora, nombre y firma de la persona con quien se entendió la diligencia, por lo que, es válidamente notificado[48].

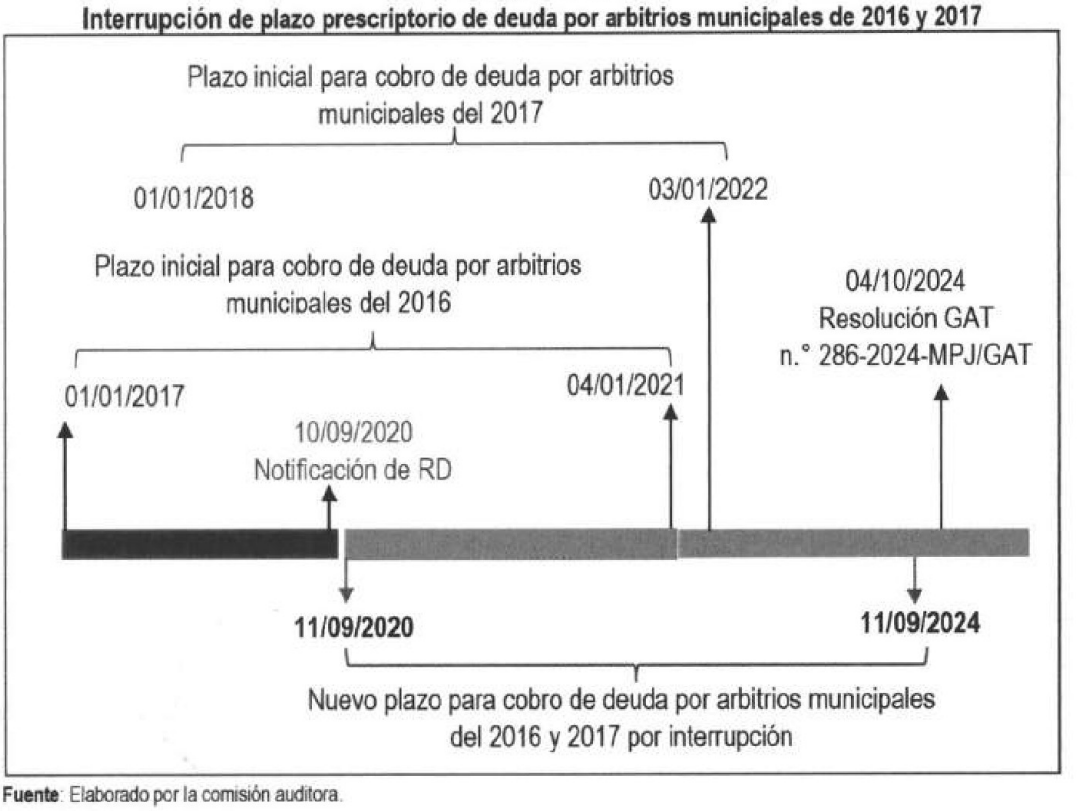
Cabe precisar, que el Código tributario, en su artículo 43 estableció que "*la acción de la Administración Tributaria para determinar la deuda tributaria, así como la acción para exigir su pago y aplicar sanciones prescribe a los cuatro (4) años, y a los seis (6) años para quienes no hayan presentado la declaración respectiva*". Asimismo, de la revisión de la documentación que obra en el expediente, no se evidenció la presentación de la declaración por parte del contribuyente; por tanto, la facultad de la Entidad para determinar y exigir su pago prescribe a los cuatro (4) años.

Así mismo, en el marco normativo antes indicado, artículo 44, numeral 3 definió que el cómputo de plazos de prescripción se realiza "*(...) Desde el uno (1) de enero siguiente a la fecha de nacimiento de la obligación tributaria, en los casos de tributos no comprendidos en los incisos anteriores*"; además, en su artículo 45, literal a) fijó que la prescripción se interrumpe "*Por la notificación de la Resolución de Determinación (...)*".

En ese marco, la Entidad emitió y comunicó al contribuyente la resolución de determinación por deuda de arbitrios municipales de 2016 y 2017, que interrumpieron el plazo de prescripción, como se describe en la imagen siguiente:

[48] Ley n.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, publicada el 11 de abril de 2001 y modificatorias, artículo 21.- Régimen de la notificación personal.

Imagen n.° 5
Interrupción de plazo prescriptorio de deuda por arbitrios municipales de 2016 y 2017



Fuente: Elaborado por la comisión auditora.

En efecto, para la deuda por arbitrios municipales de los años 2016 y 2017, la Entidad tenía para realizar la cobranza hasta el 11 de setiembre de 2024.

Al respecto, mediante informe legal n.° 364-2024-MPJ/OAT de 4 de octubre de 2024 (**Apéndice n.° 115**), el señor Luis Carlos Humberto Latorraca Ríos, asesor legal[49] de GAT, en la sección "*III ANÁLISIS JURÍDICO*", numeral 3.5 señaló lo siguiente:

> *"(...)*
> *Copia del* ***Cargo de Notificación*** *N° 0000359-2020 que contiene las Resoluciones de determinación N°0000837-2020 y N°0000838-2020, que comprende la determinación del Impuesto por Arbitrios, del ejercicio fiscal de los años 2012 al 2020,* ***siendo válidamente notificado el 10.09.2020 a horas 11.09*** *(...) que se tendrá en cuenta para emitir opinión con arreglo a ley.*
> *(...)".*

Sin embargo, estos no fueron considerados en su opinión legal, que declaró fundada entre otros, sobre prescripción de deuda para arbitrios municipales de varios años, entre ellos, de los años 2016 y 2017.

En ese sentido, la opinión legal se materializó mediante la resolución de Gerencia de Administración Tributaria n.° 286-2024-MPJ/GAT de 4 de octubre de 2024 (**Apéndice n.° 115**), suscrita por el señor Fernando Sánchez Vigo, gerente de GAT y visada por asesoría legal de GAT, quienes resolvieron declarar fundada la solicitud del

[49] Conforme a lo señalado en el documento "Descargo" (**Apéndice n.° 125**) recibido por la comisión auditora el 6 de octubre de 2025, en atención al oficio n.° 048-2025-CG/OC0375-AC001-LLV de 2 de octubre de 2025 (**Apéndice n.° 4**).

contribuyente antes indicado por arbitrios municipales de varios años, entre ellos, 2016 y 2017.

Asimismo, mediante informe n.° 0593-2025-MPJ/GAT[50] de 1 de octubre de 2025, (**Apéndice n.° 122**) el señor José Edward Silva Ochoa, subgerente (e) de Rentas y Orientación Tributaria comunicó a la comisión auditora que la resolución de Gerencia de Administración Tributaria n.° 286-2024-MPJ/GAT (**Apéndice n.° 115**) quedó firme.

Por tanto, con fecha posterior al plazo máximo, la Entidad con la resolución antes indicada perdió la facultad para exigir el pago de deuda por arbitrios municipales; a pesar de haber resoluciones de determinación válidamente notificadas que interrumpieron el plazo de prescripción de deuda por arbitrios municipales de 2016 y 2017, a fin que la Entidad realizará el cobro hasta el 11 de setiembre de2024, lo que ocasionó que la Entidad deje de percibir los montos de los tributos, más los intereses moratorios generados por la deuda, conforme se detalla en el cuadro siguiente:

Cuadro n.° 123
Deuda tributaria por arbitrios municipales del 2016 y 2017 del contribuyente con código n.° 11448

Código contrib.	Año de deuda tributaria	Deuda tributaria	Monto tributo (S/)	Interés moratorio (S/)	Derechos de emisión (S/)	Monto Total (S/)
11448	2016	Parques y jardines	480,00	403,09	0,00	883,09
		Serenazgo	480,00	403,09	0,00	883,09
		Limpieza pública	900,00	755,80	0,00	1 655,80
11448	2017	Parques y jardines	480,00	348,69	0,00	828,69
		Serenazgo	480,00	348,69	0,00	828,69
		Limpieza pública	900,00	653,79	0,00	1 553,79
Total (S/)						**6 633,15**

Fuente: Informe n.° 314-2025-MPJ/OGA/OTIC/EHCV de 7 de octubre de 2025 (**Apéndice n.° 126**).

Al respecto, de la evaluación a la información alcanzada por el señor Elio Hely Campos Vásquez, jefe de la Oficina de Tecnologías de Información y Comunicación de la Entidad, remitido a la comisión mediante informe n.° 314-2025-MPJ/OGA/OTIC/EHCV[51] de 7 de octubre de 2025, (**Apéndice n.° 126**) se determinó el perjuicio económico a la Entidad ascendente a **S/ 6 633,15.**

Cabe precisar que, el señor Luis Carlos Humberto Latorraca Ríos fue rotado a GAT con memorando n.° 375-2020-MPJ/GM[52] de 11 de junio de 2020 (**Apéndice n.° 130**), el mismo que se mantiene hasta la actualidad; periodo de gestión en el cual emitió el informe legal n.° 364-2024-MPJ/OAT de 4 de octubre de 2024 (**Apéndice n.° 115**), descrito en párrafos anteriores.

[50] Requerido por la Comisión auditora mediante oficio n.° 041-2025-CG/OC0375-AC001-LLV de 24 de setiembre de 2025 (**Apéndice n.° 4**), y en atención a ello, mediante oficio n.° 49-2025-MPJ/GAT de 2 de octubre de 2025 (**Apéndice n.° 122**), el gerente de GAT adjunto el informe n.° 0593-2025-MPJ/GAT de 1 de octubre de 2025 (**Apéndice n.° 122**).

[51] En atención al oficio n.° 051-2025-CG/OC0375-AC001-LLV de 7 de octubre de 2025 (**Apéndice n.° 4**) emitido por la comisión auditora.

[52] solicitado por la comisión auditora con oficio n.° 042-2025-CG/OC0375-AC001-LLV de 24 de setiembre de 2025 (**Apéndice n.° 4**) al jefe (e) de la oficina de Gestión de Recursos Humanos, y en atención a ello, mediante oficio n.° 077-2025-MPJ/OGRH de 29 de setiembre de 2025 (**Apéndice n.° 130**), el jefe de la Oficina de Recursos Humanos comunicó el informe n.° 0088-2025-MPJ/OGRH/ALE. de 26 de setiembre de 2025 (**Apéndice n.° 130**) con la documentación solicitada.

Por otra parte, la resolución de GAT antes mencionada se emitió durante el periodo de gestión del señor Fernando Sánchez Vigo, como gerente de GAT, designado en dicha área desde el 13 de agosto de 2024 con Resolución de Alcaldía n.° 458-2024-MPJ/A[53] (**Apéndice n.° 129**) de la misma fecha, hasta el 1 de julio de 2025 de acuerdo a la Resolución de Alcaldía n.° 313-2025-MPJ/A de la misma fecha (**Apéndice n.° 129**).

El hecho antes señalado, transgredió la normativa siguiente:

- **Ley n.° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, publicada el 27 de mayo de 2003 y modificatorias.**

"(...)
ARTÍCULO 70.- SISTEMA TRIBUTARIO MUNICIPAL

El sistema tributario de las municipalidades, se rige por la ley especial y el Código Tributario en la parte pertinente.

- **Decreto legislativo n.° 816, aprobó "Código Tributario" publicado el 21 de abril de 1996 y modificatorias**

"(...)
Artículo 28.- Componentes de la deuda tributaria
La Administración Tributaria exigirá el pago de la deuda tributaria que está constituida por el tributo, las multas y los intereses.

(...)
Artículo 43.- PLAZOS DE PRESCRIPCION

La acción de la Administración Tributaria para determinar la deuda tributaria, así como la acción para exigir su pago y aplicar sanciones prescribe a los cuatro (4) años, y a los seis (6) años para quienes no hayan presentado la declaración respectiva.

(...)
Artículo 45.- INTERRUPCIÓN DE LA PRESCRIPCIÓN
La prescripción se interrumpe:
a) Por la notificación de la Resolución de Determinación (...).

(...)
El nuevo término prescriptorio para exigir el pago de la deuda tributaria se computará desde el día siguiente al acaecimiento del acto interruptorio.

(...)
Artículo 55.- FACULTAD DE RECAUDACION

Es función de la Administración Tributaria recaudar los tributos.

(...)
Artículo 76.- RESOLUCION DE DETERMINACION

[53] Solicitados por la comisión auditora con oficio n.° 003-2025-CG/OC0375-AC001-LLV de 13 de agosto de 2025 (**Apéndice n.° 4**) al jefe (e) de la oficina de Recursos Humanos de la Entidad y en atención a ello, éste mediante oficio n.° 065-2025-MPJ/OGRH (**Apéndice n.° 129**), recibido por la comisión auditora, el 27 de agosto de 2025, comunicó el informe n.° 0067-2025-MPJ/OGRH/ALE de 19 de agosto de 2025 (**Apéndice n.° 129**) con la documentación solicitada.

La Resolución de Determinación es el acto por el cual la Administración Tributaria pone en conocimiento del deudor tributario el resultado de su labor destinada a controlar el cumplimiento de las obligaciones tributarias, y establece la existencia del crédito o de la deuda tributaria.
(...)"

- **Decreto legislativo n.° 776, que aprobó la "Ley de tributación Municipal" publicado el 31 de diciembre de 1993 y modificatorias.**

"(...)
***Artículo 5.-** Los impuestos municipales son los tributos mencionados por el presente Título en favor de los Gobiernos Locales (...).*
La recaudación y fiscalización de su cumplimiento corresponde a los Gobiernos Locales.
(...)"

El hecho antes mencionado ocasionó perjuicio económico a la Entidad por **S/ 8 151,62**.

Al respecto, el hecho expuesto fue ocasionado por los funcionarios y servidores de GAT que inobservaron resoluciones de determinación válidamente notificados que interrumpieron plazos de prescripción; asimismo, suscribieron y visaron resoluciones de GAT que prescribieron deudas tributarias a contribuyentes, con la cual, la Administración Tributaria perdió la facultad para exigir el pago de la deuda.

Comentarios de las personas comprendidas en los hechos observados

Las personas comprendidas en los hechos observados presentaron sus comentarios o aclaraciones, adjuntando documentación sustentante, conforme se detalla en el **Apéndice n.° 132** del Informe de Auditoría.

De otro lado, se precisa que, el señor Carlos Alberto Ramírez Caballero, a pesar de haber sido notificado en su respectiva casilla electrónica, no presentó sus comentarios o aclaraciones a la desviación de cumplimiento n.° 2.

Evaluación de los comentarios o aclaraciones de las personas comprendidas en los hechos

Efectuada la evaluación de los comentarios o aclaraciones y documentos presentados, se concluye que no se desvirtúan los hechos notificados en la desviación de cumplimiento n.° 2. La referida evaluación, las cédulas de comunicación y de notificación, forman parte del **Apéndice n.° 132** del Informe de Auditoría.

A continuación, se expone la participación de las personas comprendidas en los hechos observados, conforme se describe:

1. **Andrés Francisco Altamirano Arana**[54], identificado con DNI n.° [redacted] en su condición de gerente de Administración Tributaria, períodos de gestión de 13 de agosto de 2019 al 31 de enero de 2022; 28 de febrero de 2022 al 12 de setiembre de 2022 y del 12 de setiembre de 2022 al 30 de diciembre de 2022; se le notificó la desviación de cumplimiento n.° 2 mediante Cédulas de Notificación Electrónica n.os 00000014 y 00000015-2025-CG/0375-02-001 firmadas

[54] Designado con Resoluciones de Alcaldía n.os 767-2019-MPJ/A de 12 de agosto de 2019 y 159-2022-MPJ/A de 28 de febrero de 2022 y cesado del cargo con Resoluciones de Alcaldía n.os 44 y 818-2022-MPJ/A de 31 de enero de 2022 y 12 de setiembre de 2022, respectivamente, y encargado de la misma gerencia con Memorando n.° 401-2022-MPJ/A de 12 de setiembre de 2022 y cesado con Memorando n.° 606-2022-MPJ/A de 28 de diciembre de 2022 (Gerente de Administración Tributaria) (**Apéndice n.° 129**).

digitalmente el 22 de octubre de 2025, notificadas a través de la Casilla Electrónica n.° [redacted] según Cargos de Notificación firmados digitalmente en la misma fecha, a través del cual se adjuntó la Cédula de Notificación n.° 007-2025-CG/OCI-AC-MPJ firmada digitalmente el 21 de octubre de 2025 (**Apéndice n.° 132**), quien presentó sus comentarios o aclaraciones con escrito s/n de 3 de noviembre de 2025, en ciento sesenta y siete (167) folios más un (1) CD; luego de realizada la evaluación correspondiente, se concluye que los argumentos expuestos no desvirtúan el hecho señalado en la desviación de cumplimiento n.° 2 (**Apéndice n.° 132**).

En tal sentido, conforme consta en el **Apéndice n.° 132** del Informe de Auditoría, se mantiene el hecho observado y comunicado a través de la desviación de cumplimiento n.° 2, configurándose presunta responsabilidad civil, ya que en su condición de gerente de Administración Tributaria, aprobó la prescripción de la deuda tributaria por arbitrios municipales, sin considerar actos resolutivos de interrupción del periodo prescriptorio; lo que generó perjuicio económico a la Entidad por **S/ 1 233,11**, perteneciente a los contribuyentes con código n.os 129, 6223 y 1372, detallados en los cuadros n.os 117, 119 y 121, del presente informe.

Conforme a los hechos descritos inobservó lo prescrito en el Código Tributario, aprobado mediante Decreto Legislativo n.° 816, publicado el 21 de abril de 1996 y modificatorias, artículos 28, 43, 45 literal a), 55 y 76.

Así también, inobservó la Ley de tributación Municipal, aprobada con Decreto Legislativo n.° 776, publicado el 31 de diciembre de 1993 y modificatorias, lo previsto en su artículo 5.

De igual forma, vulneró sus funciones previstas en el Reglamento de Organización y Funciones, aprobado con Ordenanza Municipal n.° 16-2022-MPJ/A de 2 de setiembre de 2022 **(Apéndice n.° 135)** en su artículo 72 establece: *"La Gerencia de Administración Tributaria es el órgano de línea encargado de dirigir, planificar, organizar, supervisar y evaluar la administración, registro, recaudación, fiscalización, asesoría y orientación tributaria municipal, así como proponer las medidas sobre política tributaria. (...)"*, siendo sus funciones específicas las previstas en el artículo 73 tales como: *"(...)2. Gestionar los procesos del sistema tributario municipal. (...) 4. Conducir y supervisar el sistema de cobranza ordinarias y coactivas, centros autorizados de recaudación y recaudadores, cuentas corrientes de los contribuyentes, determinación de costos de los servicios municipales y valor de las especies valoradas. (...) 9. Emitir actos administrativos en el ámbito de su competencia. 10. Emitir resoluciones el ámbito de su competencia (...)"*.

Por lo expuesto, y estando a los hechos atribuidos al señor Andrés Francisco Altamirano Arana, en su condición de encargado de la Gerencia de Administración Tributaria, se ha determinado que los hechos observados no han sido desvirtuados y configuran presunta responsabilidad administrativa no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría, derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada, por lo cual se elaboró la respectiva argumentación jurídica no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría; asimismo, presunta responsabilidad civil por el perjuicio económico ocasionado a la Entidad, por lo cual se elaboró la respectiva argumentación jurídica por presunta responsabilidad civil, dando mérito al inicio de las acciones legales civiles a cargo de la instancia competente.

2. **Carlos Alberto Ramírez Caballero**[55], identificado con DNI n.° [redacted], en su condición de gerente de Administración Tributaria, periodo de gestión de 23 de marzo de 2023 al 7 de junio de 2023, se le notificó la desviación de cumplimiento n.° 2 mediante Cédulas de Notificación Electrónica n.os 00000022 y 00000023-2025-CG/0375-02-001 firmadas digitalmente el 22 de octubre de 2025, notificadas a través de la Casilla Electrónica n.° [redacted] según Cargos de Notificación firmados digitalmente en la misma fecha, a través del cual se adjuntó la Cédula de Notificación n.° 011-2025-CG/OCI-AC-MPJ firmada digitalmente el 21 de octubre de 2025 (**Apéndice n.° 132**), quien no presentó sus comentarios o aclaraciones.

En tal sentido, conforme consta en el **Apéndice n.° 132** del Informe de Auditoría, se mantiene el hecho observado y comunicado a través de la desviación de cumplimiento n.° 2, configurándose presunta responsabilidad administrativa no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría General de la República, y civil, ya que en su condición de gerente de Administración Tributaria aprobó la prescripción de la deuda tributaria por arbitrios municipales, sin considerar actos resolutivos de interrupción del periodo prescriptorio; lo que generó perjuicio económico a la Entidad por **S/ 285,36** perteneciente al contribuyente con código n.° 8250, detallado en el cuadro n.° 122, del presente informe.

Conforme a los hechos descritos inobservó lo prescrito en el Código Tributario, aprobado mediante Decreto Legislativo n.° 816, publicado el 21 de abril de 1996 y modificatorias, artículos 28, 43, 45 literal a), 55 y 76.

Así también, inobservó la Ley de tributación Municipal, aprobado mediante Decreto Legislativo, aprobado con Decreto Legislativo n.° 776, publicado el 31 de diciembre de 1993 y modificatorias, lo previsto en su artículo 5.

De igual modo, infringió las funciones establecidas en el Reglamento de Organización y Funciones, aprobado con Ordenanza Municipal n.° 09-2023-MPJ/A de 3 de mayo de 2023(**Apéndice n.° 135)** en su artículo 78 establece: *"La Gerencia de Administración Tributaria es el órgano de línea encargado de dirigir, planificar, organizar, supervisar y evaluar la administración, registro, recaudación, fiscalización, asesoría y orientación tributaria municipal, así como proponer las medidas sobre política tributaria.(...)"*, siendo sus funciones específicas las previstas en el artículo 79 tales como: *"(...)2. Gestionar los procesos del sistema tributario municipal. 4. Conducir y supervisar el sistema de cobranzas ordinarias y coactivas, centros autorizados de recaudación y recaudadores, cuentas corrientes de los contribuyentes, determinación de costos de los servicios municipales y valor de las especies valoradas. 9. Emitir actos administrativos en el ámbito de su competencia. 10. Emitir resoluciones el ámbito de su competencia (...)".*

Por lo expuesto, y estando a los hechos atribuidos al señor Carlos Alberto Ramírez Caballero, en su condición de gerente de Administración Tributaria, se ha determinado que los hechos observados no han sido desvirtuados y configuran presunta responsabilidad administrativa no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría, derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada, por lo cual se elaboró la respectiva argumentación jurídica no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría; asimismo, presunta responsabilidad civil por el perjuicio económico ocasionado a la Entidad, por lo cual se elaboró la respectiva argumentación jurídica por presunta responsabilidad civil, dando mérito al inicio de las acciones legales civiles a cargo de la instancia competente.

[55] Designado con Resolución de Alcaldía n.° 368-2023-MPJ/A sin fecha y cesado del cargo con Resolución de Alcaldía n.° 647-2023-MPJ/A de 7 de junio de 2023 (**Apéndice n.° 129**).

3. **Fernando Sánchez Vigo**[56], identificado con DNI n.° [redacted] en su condición de gerente de Administración Tributaria, periodo de gestión de 13 de agosto de 2024 al 4 de octubre de 2024, se le notificó la desviación de cumplimiento n.° 2 mediante Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000029-2025-CG/0375-02-001 firmada digitalmente el 22 de octubre de 2025, notificada a través de la Casilla Electrónica n.° [redacted] según Cargo de Notificación firmado digitalmente en la misma fecha, a través del cual se adjuntó la Cédula de Notificación n.° 015-2025-CG/OCI-AC-MPJ firmada digitalmente el 21 de octubre de 2025 (**Apéndice n.° 132**), quien presentó sus comentarios o aclaraciones con escrito s/n de 30 de octubre de 2025, en dos (2) folios; luego de realizada la evaluación correspondiente, se concluye que los argumentos expuestos no desvirtúan el hecho señalado en la desviación de cumplimiento n.° 2 (**Apéndice n.° 132**).

En tal sentido, conforme consta en el **Apéndice n.° 132** del Informe de Auditoría, se mantiene el hecho observado y comunicado a través de la desviación de cumplimiento n.° 2, configurándose presunta responsabilidad administrativa no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría General de la República, y civil, ya que en su condición de gerente de Administración Tributaria, aprobó la prescripción de la deuda tributaria por arbitrios municipales, sin considerar actos resolutivos de interrupción del periodo prescriptorio; lo que generó perjuicio económico a la Entidad por **S/ 6 633,15**, perteneciente al contribuyente con código n.° 11448, detallado en el cuadro n.° 123, del presente informe.

Conforme a los hechos descritos inobservó lo prescrito en el Código Tributario, aprobado mediante Decreto Legislativo n.° 816, publicado el 21 de abril de 1996 y modificatorias, artículos 28, 43, 45 literal a), 55 y 76.

Así también, inobservó la Ley de tributación Municipal, aprobado mediante Decreto Legislativo, aprobado con Decreto Legislativo n.° 776, publicado el 31 de diciembre de 1993 y modificatorias, lo previsto en su artículo 5.

En ese sentido, en su condición de gerente de Administración Tributaria, vulneró sus funciones previstas en el Reglamento de Organización y Funciones, aprobado con Ordenanza Municipal n.° 09-2023-MPJ/A de 3 de mayo de 2023 **(Apéndice n.° 135)** en su artículo 78 establece: *"La Gerencia de Administración Tributaria es el órgano de línea encargado de dirigir, planificar, organizar, supervisar y evaluar la administración, registro, recaudación, fiscalización, asesoría y orientación tributaria municipal, así como proponer las medidas sobre política tributaria."*, siendo sus funciones específicas las previstas en el artículo 79 tales como: *"(...) 4. Conducir y supervisar el sistema de cobranzas ordinarias y coactivas, centros autorizados de recaudación y recaudadores, cuentas corrientes de los contribuyentes, determinación de costos de los servicios municipales y valor de las especies valoradas. (...) 9. Emitir actos administrativos en el ámbito de su competencia. 10. Emitir resoluciones el ámbito de su competencia (...)"*.

Por lo expuesto, y estando a los hechos atribuidos al señor Fernando Sánchez Vigo, en su condición de gerente de Administración Tributaria, se ha determinado que los hechos observados no han sido desvirtuados y configuran presunta responsabilidad administrativa no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría, derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada, por lo cual se elaboró la respectiva argumentación jurídica no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría; asimismo, presunta responsabilidad civil por el perjuicio económico ocasionado a la Entidad, por lo cual se elaboró

[56] Encargado con Resolución de Alcaldía n.° 458-2024-MPJ/A, de 13 de agosto de 2024 y cesado del cargo con Resolución de Alcaldía n.° 313-2025-MPJ/A, de 1 de julio de 2025 (**Apéndice n.° 129**).

la respectiva argumentación jurídica por presunta responsabilidad civil, dando mérito al inicio de las acciones legales civiles a cargo de la instancia competente.

4. **Luis Carlos Humberto Latorraca Ríos**[57], identificado con DNI n.° [redacted] en su condición de Asesor Legal de la Gerencia de Administración Tributaria, período de gestión de 11 de junio de 2020 al 4 de octubre de 2024, se le notificó la desviación de cumplimiento n.° 2 mediante Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000032-2025-CG/0375-02-001 firmada digitalmente el 22 de octubre de 2025, notificada a través de la Casilla Electrónica n.° [redacted] según Cargo de Notificación firmado digitalmente en la misma fecha, a través del cual se adjuntó la Cédula de Notificación n.° 017-2025-CG/OCI-AC-MPJ firmada digitalmente el 21 de octubre de 2025 (**Apéndice n.° 132**), quien presentó sus comentarios o aclaraciones con documento "Descargo" de 29 de octubre de 2025, en doce (12) folios; luego de realizada la evaluación correspondiente, se concluye que los argumentos expuestos no desvirtúan el hecho señalado en la desviación de cumplimiento n.° 2 (**Apéndice n.° 132**).

En tal sentido, conforme consta en el **Apéndice n.° 132** del Informe de Auditoría, se mantiene el hecho observado y comunicado a través de la desviación de cumplimiento n.° 2, configurándose presunta responsabilidad administrativa no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría General de la República, y civil, ya que en su condición de asesor legal de la gerencia de Administración Tributaria, emitió opinión mediante informes legales para declarar fundado la prescripción de la deuda tributaria por arbitrios municipales de los años 2016 y 2017, materializado mediante resoluciones GAT con su visado, sin considerar actos resolutivos de interrupción del periodo prescriptorio; lo que generó perjuicio económico a la Entidad por **S/ 8 151,62**, perteneciente al contribuyente con código n.° 12943, 6223, 1372, 8250 y 11448, detallado en los cuadros n.os 117, 119, 121, 122 y 123, del presente informe.

Conforme a los hechos descritos inobservó lo prescrito en el Código Tributario, aprobado mediante Decreto Legislativo n.° 816, publicado el 21 de abril de 1996 y modificatorias, artículos 28, 43, 45 literal a), 55 y 76.

Así también, inobservó la Ley de tributación Municipal, aprobado mediante Decreto Legislativo, aprobado con Decreto Legislativo n.° 776, publicado el 31 de diciembre de 1993 y modificatorias, lo previsto en su artículo 5.

En ese sentido, en su condición de asesor legal de la Gerencia de Administración Tributaria, emitió informes legales en coordinación con el Gerente de Administración Tributaria mediante proveídos en el reverso de las cartas n.os 229, 256 y 281-2022-MPJ/SGROT de 24 de agosto, 30 de setiembre, y 22 de noviembre de 2022 (**Apéndices n.os 12, 15 y 19**), carta n.° 130-2023-MPJ/SGROT de 9 de mayo de 2023 (**Apéndices n.° 36**); carta n.° 327-2024-MPJ/SGROT de 24 de setiembre de 2024 (**Apéndices n.° 115**).

Por lo expuesto, y estando a los hechos atribuidos al señor Luis Carlos Humberto Latorraca Ríos, en su condición de asesor legal de la Gerencia de Administración Tributaria, se ha determinado que los hechos observados no han sido desvirtuados y configuran presunta responsabilidad administrativa no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría, derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada, por lo cual se elaboró la respectiva argumentación jurídica no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría; asimismo, presunta responsabilidad civil por el perjuicio económico ocasionado a la Entidad,

[57] Rotado a la Gerencia de Administración Tributaria de la Entidad con Memorando n.° 375-2020-MPJ/GM de 11 de junio de 2020 para desempeñarse como asesor legal hasta la actualidad.

por lo cual se elaboró la respectiva argumentación jurídica por presunta responsabilidad civil, dando mérito al inicio de las acciones legales civiles a cargo de la instancia competente.

3. FUNCIONARIO EJECUTÓ PRESCRIPCIÓN DE DEUDA TRIBUTARIA A PESAR QUE CONTRIBUYENTE SE ENCONTRABA EN PROCESO COACTIVO, LO QUE OCASIONÓ PERJUICIO ECONÓMICO A LA ENTIDAD POR S/ 2 104,99.

La comisión auditora mediante oficio n.° 004-2025-CG/OC0375-AC001-LLV de 13 de agosto de 2025 (**Apéndice n.° 4**) solicito al señor José Edward Silva Ochoa, gerente de GAT, los expedientes relacionados a la prescripción de deudas tributarias de los años 2016 a 2019 por concepto de impuesto predial y arbitrios municipales; en atención a ello, el referido gerente a través del oficio n.° 034-2025-GAT/MPJ de 28 de agosto de 2025 (**Apéndice n.° 5**), remitió los expedientes de las resoluciones de prescripción de deudas tributarias emitidas por esta en los años 2022, 2023 y 2024.

De la revisión de la documentación, se verificó que mediante Resolución de Gerencia de Administración Tributaria n.° 243-2024-MPJ/GAT de 20 de agosto de 2024 (**Apéndice n.° 104**), se prescribió deuda por impuesto predial del 2016 del contribuyente con código n.° 6238 a pesar que se encontraba en proceso coactivo, lo que ocasionó que la Entidad pierda la facultad para exigir el pago de deuda; y ocasionó un perjuicio económico a la Entidad por S/ 2 104,99.

Lo antes resumido, se detalla a continuación:

Resolución de Gerencia de Administración Tributaria n.° 243-2024-MPJ/GAT de 20 de agosto de 2024 (Apéndice n.° 104).

Mediante "*FORMATO ÚNICO DE TRAMITACIÓN MULTIPLE 20_*" de 30 de mayo de 2024 (**Apéndice n.° 104**), registrado en la Entidad con expediente n.° 23322 de la misma fecha, el contribuyente con código n.° 6238 solicitó *"(...) prescripción de deuda tributaria impuesto de los años 2007 - 2017 alcabala, predial y arbitrios.* ".

Así mismo, en expediente que contiene la resolución de GAT, se evidenció el informe n.° 011-2024-AC/JMMC-MPJ de 14 de agosto de 2024 (**Apéndice n.° 104**), suscrito por el señor Julio Masías Clavijo, auxiliar coactivo de la subgerencia de Ejecución Coactiva comunicó al señor Fernando Sánchez Vigo, gerente de GAT[58], que el contribuyente con código n.° 6238 se encontraba en proceso coactivo; asimismo, adjuntó el cargo único de notificación n.° 0000793-2019 de 29 de abril de 2019 (**Apéndice n.° 104**), que contiene la Resolución de Determinación n.° 0003750-2019 (**Apéndice n.° 104**), con liquidación del tributo al 26 de abril de 2019 sobre impuesto predial del año 2016.

Debe puntualizarse que, el cargo único de notificación registra fecha, hora, nombre y firma de la persona con quien se entendió la diligencia, dándose por bien notificado[59].

Así también, con el informe anterior se puso de conocimiento al gerente de GAT, la cedula de notificación de la resolución n.° uno de 24 de octubre de 2019 (**Apéndice n.° 104**), que señala lo siguiente:

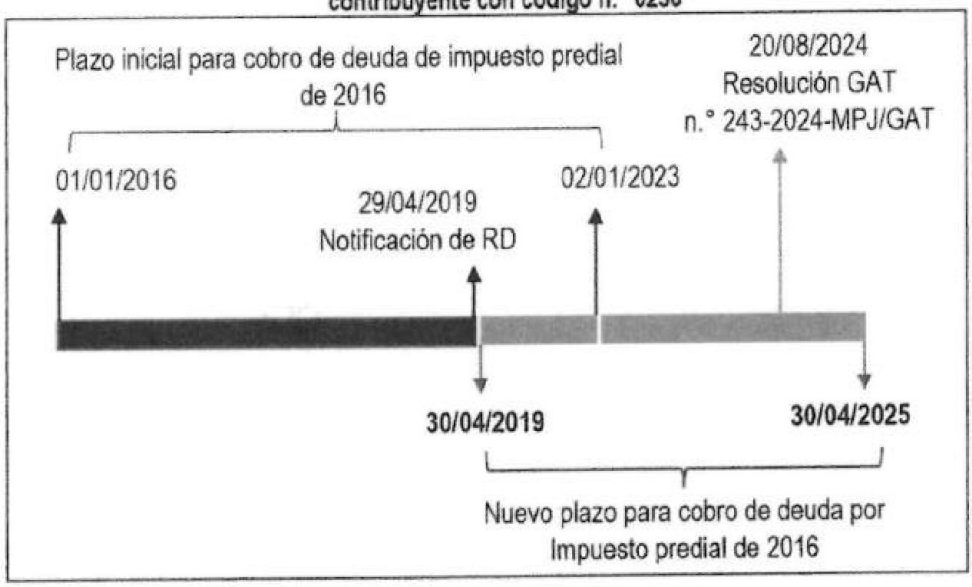
[58] Recibido por GAT en la misma fecha y registrado con expediente n.° 928.

[59] Ley n.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, publicada el 11 de abril de 2001 y modificatorias, artículo 21.- Régimen de la notificación personal.

*"(...) Que mediante Resoluciones de Determinación N° 003750 - 003751 - 003752 - 2019 - MPJ/GAT se notificó a: **BERNAL ALTAMIRANO LEONIDAS** con **DNI: N°** [redacted] (...) para que cumplan con cancelar el concepto de **IMPUESTO PREDIAL** correspondiente de los años **2016 - 2017 - 2018** las mismas que no han sido objeto de recurso alguno de impugnación en la vía administrativa (...)"*

En ese contexto, el cargo único de notificación que contiene la resolución de determinación mencionado en párrafos anteriores, interrumpió el plazo de prescripción de la deuda por impuesto predial del año 2016, como se describe en la imagen siguiente:

Imagen n.° 6
Interrupción de plazo de prescripción para impuesto predial del año 2016 correspondiente al contribuyente con código n.° 6238



Fuente: Elaborado por la comisión auditora.

Cabe precisar que, el Código tributario en su artículo 43 estableció que "*la acción de la Administración Tributaria para determinar la deuda tributaria, así como la acción para exigir su pago y aplicar sanciones prescribe a los cuatro (4) años, y a los seis (6) años para quienes no hayan presentado la declaración respectiva*". En ese sentido, de la revisión de la documentación que obra en el expediente, no se evidenció la presentación de la declaración por parte del contribuyente; por tanto, la facultad de la Entidad para determinar y exigir su pago prescribe a los seis (6) años.

Así mismo, en el marco normativo antes indicado, el artículo 44, numeral 3 definió que el cómputo de plazos de prescripción se realiza "*(...) Desde el uno (1) de enero siguiente a la fecha de nacimiento de la obligación tributaria, en los casos de tributos no comprendidos en los incisos anteriores*"; además, en su artículo 45, literal a) fijó que la prescripción se interrumpe "*Por la notificación de la Resolución de Determinación (...)*"; además señaló que, "*el nuevo termino prescriptorio para exigir el pago de la deuda tributaria se computará desde el día siguiente al acaecimiento del acto interruptorio.*".

En efecto, la Entidad para realizar la cobranza por impuesto predial del 2016 tenía hasta el 30 de abril de 2025.

Sin embargo, mediante resolución de Gerencia de Administración Tributaria n.° 243-2024-MPJ/GAT de 20 de agosto de 2024 (**Apéndice n.° 104**), suscrita por el señor Fernando Sánchez Vigo, gerente de GAT resolvió declarar fundada la solicitud del contribuyente ante indicado por prescripción de impuesto predial, en otros años, del 2016.

Asimismo, mediante informe n.° 0593-2025-MPJ/GAT[60] de 1 de octubre de 2025 (**Apéndice n.° 120**), el señor José Edward Silva Ochoa, subgerente (e) de Rentas y Orientación Tributaria comunicó a la comisión auditora que la resolución de Gerencia de Administración Tributaria n.° 243-2024-MPJ/GAT (**Apéndice n.° 104**) quedó firme.

En ese contexto, el acto resolutivo antes mencionado ocasionó que la Entidad deje de percibir los montos de los tributos, más los intereses moratorios generados por la deuda de impuesto predial de 2016, conforme se detalla en el cuadro siguiente:

Cuadro n.° 143
Deuda tributaria por impuesto predial del 2016 del contribuyente con código n.° 6238

Código contrib.	Año de deuda tributaria	Deuda tributaria	Monto tributo (S/)	Interés moratorio (S/)	Derechos de emisión (S/)	Monto Total (S/)
6238	2016	Impuesto predial	866,94	1 238,05	0,00	2 104,99

Fuente: Informe n.° 368-2025-MPJ/OGA/OTIC/EHCV de 24 de noviembre de 2025 (**Apéndice n.° 134**).

Al respecto, de la evaluación a la información alcanzada por el señor Elio Hely Campos Vásquez, jefe de la Oficina de Tecnologías de Información y Comunicación de la Entidad, remitido a la comisión mediante informe n.° 368-2025-MPJ/OGA/OTIC/EHCV[61] de 24 de noviembre de 2025 (**Apéndice n.° 134**) se determinó el perjuicio económico a la Entidad ascendente a **S/ 2 104,99;** también informó que el contribuyente realizó pago parcial correspondiente al primer trimestre de 2016 por S/ 288.98 monto que se dedujo para el cálculo del perjuicio económico.

Cabe precisar que, el hecho antes indicado ocurrió durante el periodo de gestión del señor Fernando Sánchez Vigo, como gerente de GAT, designado en dicha gerencia desde el 13 de agosto de 2024 a través de la Resolución de Alcaldía n.° 458-2024-MPJ/A[62] (**Apéndice n.° 129**) de la misma fecha, hasta el 1 de julio de 2025, de acuerdo a la Resolución de Alcaldía n.° 313-2025-MPJ/A (**Apéndice n.° 129**) de fecha idéntica, contrario a los artículos 43°, 45°, 55° y 115°, sobre la acción para exigir el pago y aplicación de sanciones prescribe a los seis (6) años para quienes no hayan presentado la declaración respectiva; asimismo, la notificación de la resolución de determinación interrumpe la prescripción; que la deuda se establece con resolución de determinación notificadas por la Administración; lo que ocasionó perjuicio económico por **S/ 2 104,99**.

El hecho antes indicado transgredió la normativa siguiente:

- **Ley n.° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, publicada el 27 de mayo de 2003 y modificatorias.**

  "(...)

[60] Requerido por la Comisión auditora mediante oficio n.° 041-2025-CG/OC0375-AC001-LLV de 24 de setiembre de 2025 (**Apéndice n.° 4**), y en atención a ello, mediante oficio n.° 49-2025-MPJ/GAT de 2 de octubre de 2025 (**Apéndice n.° 122**), el gerente de GAT adjunto el informe n.° 0593-2025-MPJ/GAT de 1 de octubre de 2025 (**Apéndice n.° 122**).

[61] En atención al oficio n.° 060-2025-CG/OC0375-AC001-LLV de 21 de noviembre de 2025 (**Apéndice n.° 4**) emitido por la comisión auditora.

[62] Solicitado por la comisión auditora con oficio n.° 003-2025-CG/OC0375-AC001-LLV de 13 de agosto de 2025 (**Apéndice n.° 4**) al señor Walter Silva Gonzales, jefe (e) de la oficina de Recursos Humanos de la Entidad y en atención a ello, el señor Adler Danilo Calle Castillo, mediante oficio n.° 065-2025-MPJ/OGRH (**Apéndice n.° 129**), recibido por la comisión auditora, el 27 de agosto de 2025, comunicó el informe n.° 0067-2025-MPJ/OGRH/ALE de 19 de agosto de 2025 (**Apéndice n.° 129**) con la documentación solicitada.

ARTÍCULO 70.- SISTEMA TRIBUTARIO MUNICIPAL

El sistema tributario de las municipalidades, se rige por la ley especial y el Código Tributario en la parte pertinente.

- **Decreto legislativo n.° 816, aprobó "Código Tributario" publicado el 21 de abril de 1996 y modificatorias.**

"(...)
Artículo 28.- Componentes de la deuda tributaria
La Administración Tributaria exigirá el pago de la deuda tributaria que está constituida por el tributo, las multas y los intereses.
(...)
Artículo 43.- PLAZOS DE PRESCRIPCION
La acción de la Administración Tributaria para determinar la deuda tributaria, así como la acción para exigir su pago y aplicar sanciones prescribe a los cuatro (4) años, y a los seis (6) años para quienes no hayan presentado la declaración respectiva.

(...)
Artículo 45.- INTERRUPCIÓN DE LA PRESCRIPCIÓN

La prescripción se interrumpe:

a) Por la notificación de la Resolución de Determinación (...).

(...)

f) Por la notificación del requerimiento de pago de la deuda tributaria que se encuentre en cobranza coactiva y por cualquier otro acto notificado al deudor tributario, dentro del proceso de cobranza coactiva.

(...)
El nuevo término prescriptorio para exigir el pago de la deuda tributaria se computará desde el día siguiente al acaecimiento del acto interruptorio.

(...)
Artículo 55.- FACULTAD DE RECAUDACION

Es función de la Administración Tributaria recaudar los tributos.

(...)
Artículo 76.- RESOLUCION DE DETERMINACION
La Resolución de Determinación es el acto por el cual la Administración Tributaria pone en conocimiento del deudor tributario el resultado de su labor destinada a controlar el cumplimiento de las obligaciones tributarias, y establece la existencia del crédito o de la deuda tributaria.

(...)al art
Artículo 115.- DEUDA EXIGIBLE EN COBRANZA COACTIVA
La deuda exigible dará lugar a las acciones de coerción para su cobranza. A este fin se considera deuda exigible:

a) La establecida mediante Resolución de Determinación o de Multa notificadas por la Administración y no reclamadas en el plazo de ley.
(...)"

- **Decreto legislativo n.° 776, que aprobó la "Ley de tributación Municipal" publicado el 31 de diciembre de 1993 y modificatorias.**

"(...)
Artículo 5.- *Los impuestos municipales son los tributos mencionados por el presente Título en favor de los Gobiernos Locales (...).*
La recaudación y fiscalización de su cumplimiento corresponde a los Gobiernos Locales.
(...)"

El hecho antes mencionado ocasionó perjuicio económico a la Entidad por S/ 2 104,99.

Al respecto, el hecho expuesto fue ocasionado por el gerente de GAT que inobservó contribuyente con código n.° 6238 se encontraba en proceso coactivo, no obstante, emitió resolución de prescripción de deuda tributaria con la cual la administración tributaria perdió la facultad para determinar la deuda tributaria, así como la acción para exigir su pago.

Comentarios de las personas comprendidas en los hechos observados

La persona comprendida en los hechos observados, presentó sus comentarios o aclaraciones, adjuntando documentación sustentante, conforme se detalla en el **Apéndice n.° 132** del Informe de Auditoría.

Evaluación de los comentarios o aclaraciones de las personas comprendidas en los hechos

Efectuada la evaluación de los comentarios o aclaraciones y documentos presentados, se concluye que no se desvirtúan los hechos notificados en la desviación de cumplimiento n.° 4. La referida evaluación, las cédulas de comunicación y de notificación, forman parte del **Apéndice n.° 132** del Informe de Auditoría.

A continuación, se expone la participación de la persona comprendida en los hechos observados, conforme se describe:

1. **Fernando Sánchez Vigo**[63], identificado con DNI n.° [redacted] en su condición de gerente de Administración Tributaria, periodo de gestión de 13 de agosto de 2024 al 4 de octubre de 2024, se le notificó la desviación de cumplimiento n.° 4 mediante Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000029-2025-CG/0375-02-001 firmada digitalmente el 22 de octubre de 2025, notificada a través de la Casilla Electrónica n.° [redacted] según Cargo de Notificación firmado digitalmente en la misma fecha, a través del cual se adjuntó la Cédula de Notificación n.° 015-2025-CG/OCI-AC-MPJ firmada digitalmente el 21 de octubre de 2025 (**Apéndice n.° 132**), quien presentó sus comentarios o aclaraciones con escrito s/n de 30 de octubre de 2025, en dos (2) folios; luego de realizada la evaluación correspondiente, se concluye que los argumentos expuestos no desvirtúan el hecho señalado en la desviación de cumplimiento n.° 4 (**Apéndice n.° 132**).

   En tal sentido, conforme consta en el **Apéndice n.° 132** del Informe de Auditoría, se mantiene el hecho observado y comunicado a través de la desviación de cumplimiento n.° 4, configurándose presunta responsabilidad administrativa no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría General de la República, y civil, ya que en su condición de gerente de Administración Tributaria, aprobó la prescripción de la deuda tributaria por impuesto predial y arbitrios municipales, sin considerar actos resolutivos de interrupción del periodo prescriptorio;

[63] Encargado con Resolución de Alcaldía n.° 458-2024-MPJ/A, de 13 de agosto de 2024 y cesado del cargo con Resolución de Alcaldía n.° 313-2025-MPJ/A, de 1 de julio de 2025 (**Apéndice n.° 129**).

lo que generó perjuicio económico a la Entidad por **S/ 2 104,99**, conforme se detalla en el cuadro n.° 143.
Conforme a los hechos descritos inobservó lo prescrito en el Código Tributario, aprobado mediante Decreto Legislativo n.° 816, publicado el 21 de abril de 1996 y modificatorias, artículos 28, 43, 45 literal a) y f), 55, 76 y 115.

Así también, inobservó la Ley de tributación Municipal, aprobado mediante Decreto Legislativo, aprobado con Decreto Legislativo n.° 776, publicado el 31 de diciembre de 1993 y modificatorias, lo previsto en su artículo 5.

En ese sentido, en su condición de gerente de Administración Tributaria, vulneró sus funciones previstas en el Reglamento de Organización y Funciones, aprobado con Ordenanza Municipal n.° 09-2023-MPJ/A de 3 de mayo de 2023 **(Apéndice n.° 135)** en su artículo 78 establece: *"La Gerencia de Administración Tributaria es el órgano de línea encargado de dirigir, planificar, organizar, supervisar y evaluar la administración, registro, recaudación, fiscalización, asesoría y orientación tributaria municipal, así como proponer las medidas sobre política tributaria."*, siendo sus funciones específicas las previstas en el artículo 79 tales como: *"(...) 4. Conducir y supervisar el sistema de cobranzas ordinarias y coactivas, centros autorizados de recaudación y recaudadores, cuentas corrientes de los contribuyentes, determinación de costos de los servicios municipales y valor de las especies valoradas. (...) 9. Emitir actos administrativos en el ámbito de su competencia. 10. Emitir resoluciones el ámbito de su competencia (...)".*

Por lo expuesto, y estando a los hechos atribuidos al señor Fernando Sánchez Vigo, en su condición de gerente de Administración Tributaria, se ha determinado que los hechos observados no han sido desvirtuados y configuran presunta responsabilidad administrativa no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría, derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada, por lo cual se elaboró la respectiva argumentación jurídica no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría; asimismo, presunta responsabilidad civil por el perjuicio económico ocasionado a la Entidad, por lo cual se elaboró la respectiva argumentación jurídica por presunta responsabilidad civil, dando mérito al inicio de las acciones legales civiles a cargo de la instancia competente.

IV. ARGUMENTOS JURÍDICOS

Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría, de la observación "***PRESCRIPCIÓN DE DEUDAS POR IMPUESTO PREDIAL Y ARBITRIOS MUNICIPALES DE LOS PERIODOS FISCALES DE 2016 A 2019 FUERON APROBADOS POR FUNCIONARIOS, SIN ANTES HABERSE EFECTUADO LAS ACCIONES DE COBRANZA QUE FACULTA LA LEY, LO QUE AFECTÓ NEGATIVAMENTE LA RECAUDACIÓN TRIBUTARIA Y OCASIONÓ PERJUICIO ECONÓMICO A LA ENTIDAD POR S/ 80 623,14***" están desarrollados en el **Apéndice n.° 2** del Informe de Auditoría.

Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa no sujetas a la potestad sancionadora de la Contraloría, de la observación "***FUNCIONARIOS APROBARON PRESCRIPCIÓN DE DEUDAS TRIBUTARIAS GENERADAS EN LOS AÑOS 2016 A 2017 POR ARBITRIOS MUNICIPALES, SIN CONSIDERAR ACTOS RESOLUTIVOS CON ANTERIORIDAD DEL PERIODO PRESCRIPTORIO, LO QUE OCASIONÓ PERJUICIO ECONÓMICO A LA ENTIDAD POR S/ 8 151,62***" están desarrollados en el **Apéndice n.° 2** del Informe de Auditoría.

Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa no sujetas a la potestad sancionadora de la Contraloría, de la observación "***FUNCIONARIOS APROBARON PRESCRIPCIÓN DE***

DEUDAS TRIBUTARIAS GENERADAS EN LOS AÑOS 2016 A 2017 POR ARBITRIOS MUNICIPALES, SIN CONSIDERAR ACTOS RESOLUTIVOS CON ANTERIORIDAD DEL PERIODO PRESCRIPTORIO, LO QUE OCASIONÓ PERJUICIO ECONÓMICO A LA ENTIDAD POR S/ 2 104,99" están desarrollados en el **Apéndice n.° 2** del Informe de Auditoría.

Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad civil de la observación "***PRESCRIPCIÓN DE DEUDAS POR IMPUESTO PREDIAL Y ARBITRIOS MUNICIPALES DE LOS PERIODOS FISCALES DE 2016 A 2019 FUERON APROBADOS POR FUNCIONARIOS, SIN ANTES HABERSE EFECTUADO LAS ACCIONES DE COBRANZA QUE FACULTA LA LEY, LO QUE AFECTÓ NEGATIVAMENTE LA RECAUDACIÓN TRIBUTARIA Y OCASIONÓ PERJUICIO ECONÓMICO A LA ENTIDAD POR S/ 80 623,14***" están desarrollados en el Apéndice n.° 3 del Informe de Auditoría.

Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad civil de la observación "***FUNCIONARIOS APROBARON PRESCRIPCIÓN DE DEUDAS TRIBUTARIAS GENERADAS EN LOS AÑOS 2016 A 2017 POR ARBITRIOS MUNICIPALES, SIN CONSIDERAR ACTOS RESOLUTIVOS CON ANTERIORIDAD DEL PERIODO PRESCRIPTORIO, LO QUE OCASIONÓ PERJUICIO ECONÓMICO A LA ENTIDAD POR S/ 8 151,62***" están desarrollados en el Apéndice n.° 3 del Informe de Auditoría.

Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad civil de la observación "***FUNCIONARIOS APROBARON PRESCRIPCIÓN DE DEUDAS TRIBUTARIAS GENERADAS EN LOS AÑOS 2016 A 2017 POR ARBITRIOS MUNICIPALES, SIN CONSIDERAR ACTOS RESOLUTIVOS CON ANTERIORIDAD DEL PERIODO PRESCRIPTORIO, LO QUE OCASIONÓ PERJUICIO ECONÓMICO A LA ENTIDAD POR S/ 2 104,99***" están desarrollados en el Apéndice n.° 3 del Informe de Auditoría.

V. IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS COMPRENDIDAS EN LOS HECHOS OBSERVADOS

En virtud de la documentación sustentante, la cual se encuentra detallada en los anexos del presente Informe de Auditoría, las personas comprendidas en los hechos observados están identificados en el **Apéndice n.° 1**.

VI. CONCLUSIONES

Como resultado de la Auditoría de Cumplimiento practicado a la Municipalidad Provincial de Jaén, se formulan las siguientes conclusiones:

1. Prescripción de deudas por impuesto predial y arbitrios municipales de los periodos fiscales de 2016 a 2019 fueron aprobados por funcionarios, sin antes haberse efectuado las acciones de cobranza que faculta la ley, lo que afectó negativamente la recaudación tributaria y ocasionó perjuicio económico a la entidad por s/ 80 623,14

   El hecho sucedió porque funcionarios y/o servidores públicos en los cargos de gerente de Administración Tributaria omitieron realizar acciones para efectuar el cobro y/o interrumpir el plazo de prescripción de las deudas tributarias generadas en los años 2016 al 2019, por concepto de impuesto predial y arbitrios municipales; asimismo, subgerentes de Recaudación y Orientación Tributaria para la referidas deudas tributarias omitieron emitir resoluciones de determinación a fin de efectuar acciones de cobranza e interrumpir los periodos para la exigibilidad del pago de la deuda tributaria; situación que generó un perjuicio económico a la Entidad por S/ 80 623,14.
   (**Observación n.° 1**)

2. Funcionarios aprobaron prescripción de deudas tributarias generadas en los años 2016 a 2017 por arbitrios municipales, sin considerar actos resolutivos con anterioridad del periodo prescriptorio, lo que ocasionó perjuicio económico a la Entidad por S/ 8 151,62.

   Ello ha sucedió por el accionar de los funcionarios y/o servidores de la Gerencia de Administración Tributaria que a través de informes legales emitieron opiniones para prescribir la exigibilidad de la deuda tributaria a pesar de la existencia de resoluciones de determinación que interrumpieron los plazos de prescripción, lo que facultaba a la Entidad la exigibilidad de la cobranza de la deuda Tributaria; asimismo, por los gerentes de Administración Tributaria quienes visaron y suscribieron las resoluciones de prescripción sin considerar los actos resolutivos de interrupciones de plazo antes indicados.
   (**Observación n.° 2**)

3. Funcionario ejecutó prescripción de deuda tributaria a pesar que contribuyente se encontraba en proceso coactivo, lo que ocasionó perjuicio económico a la Entidad por S/ 2 104,99.

   El hecho se generó porque gerente de Administración Tributaria mediante resolución de Gerencia de Administración Tributaria n.° 243-2024-MPJ/GAT de 20 de agosto de 2024 prescribió deuda por impuesto predial del 2016 del contribuyente con código n.° 6238 a pesar que se encontraba en proceso coactivo, lo que ocasionó que la Entidad pierda la facultad para exigir el pago de deuda.
   (**Observación n.° 3**)

4. La Municipalidad Provincial de Jaén no tiene directiva interna, disposiciones o lineamientos para el control de las actividades relacionadas con la recaudación, determinación, notificación y prescripción de deudas tributarias situación que no coadyuva a la adecuada administración, control y supervisión de la cobranza de tributos municipales.
   (Deficiencia de Control Interno n.° 1)

5. La administración tributaria no tiene plan ni cronogramas para la emisión de resoluciones de determinación y notificaciones a contribuyentes morosos y nuevos por impuesto predial y arbitrios municipales, situación que genera el riesgo que prescriba el plazo para la exigibilidad del pago de las deudas tributarias.
   (Deficiencia de Control Interno n.° 2)

6. La Gerencia de Administración Tributaria no ejecuta acciones de cobranza a deudores tributarios identificados y comunicados por la Sub Gerencia de Ejecución Coactiva; los mismos que no tienen resoluciones de determinación, lo que genera el riesgo de prescripción de la exigibilidad del cobro de las deudas tributarias.
   (Deficiencia de Control Interno n.° 3)

7. La inacción de la administración tributaria permite que las áreas responsables no emitan resoluciones de determinación por arbitrios municipales, lo que genera el riesgo que transcurra el plazo prescriptorio y esta no pueda exigir la cobranza de la deuda tributaria.
   (**Deficiencia de Control Interno n.° 4)**

VII. RECOMENDACIONES

Al Titular de la Municipalidad Provincial de Jaén:

1. Realizar las acciones tendentes a fin que el órgano competente efectúe el deslinde de las responsabilidades que correspondan, de los funcionarios y servidores públicos de la Entidad comprendidos en los hechos observados del presente Informe de Auditoría, de acuerdo a las normas que regulan la materia.
   (**Conclusiones n.°s 1, 2 y 3**).

Asimismo, en uso de las atribuciones conferidas en el literal b) del artículo 15° de la Ley n.° 27785, con el propósito de coadyuvar a la mejora de la capacidad y eficiencia de la entidad en la toma de decisiones y en el manejo de sus recursos, se formulan las recomendaciones siguientes:

2. Disponer la elaboración, aprobación y difusión de una directiva, lineamiento o procedimiento interno, que regule las actividades relacionadas con la recaudación, determinación, notificación y prescripción de deudas tributarias, estableciendo responsables, plazos, entre otros, a fin de garantizar el proceso de la cobranza tributaria.
   (Conclusión n.° 4).

3. Disponer la elaboración, aprobación y seguimiento de planes y cronogramas para la emisión de resoluciones de determinación y notificaciones a los contribuyentes por impuesto predial y arbitrios municipales, estableciendo responsables, plazos, deudas tributarias, entre otros, a fin coadyuvar con el proceso de la cobranza tributaria.
   (Conclusión n.° 5)

4. Disponer la adopción de acciones de cobranza a deudores tributarios que son identificados por la Sub gerencia de Ejecución Coactiva y comunicados a la Gerencia de Administración Tributaria, a fin de evitar que transcurra el plazo de prescripción de la deuda tributaria.
   (Conclusión n.° 6)

5. Disponer las acciones tendentes a la emisión de resoluciones de determinación por arbitrios municipales en el marco de la normativa tributaria, con el propósito de incrementar la recaudación e interrumpir los plazos de prescripción; así también, la administración tributaria pueda ejecutar acciones de cobranza que faculta la normativa tributaria.
   (Deficiencia de Control Interno n.° 4)

A la Procuraduría Pública de la Entidad:

6. Iniciar la acción civil contra los funcionarios y servidores comprendidos en los hechos de las observaciones n.° 1, 2 y 3 con señalamiento de responsabilidad civil del Informe de Auditoría con la finalidad que se determinen las responsabilidades que correspondan.
   (Conclusiones n.°s 1, 2 y 3).

VIII. APÉNDICES

Apéndice n.° 1: Relación de personas comprendidas en la observación

Apéndice n.° 2: Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría

Apéndice n.° 3: Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad civil.

Apéndice n.° 4:

- Copias simples de *OFICIO N° 060-2025-CG/OC0375-AC001-LLV* de 21 de noviembre de 2025, que adjunta *CONSULTA REALIZADA* al 30 de abril de 2025 del contribuyente con código n.° 00006238, *BOLETA DE VENTA 001- 0276626*; y *CARGO DE RECEPCION* con exp. N° 0050478-2025.
- Copias simples de *OFICIO N° 052-2025-CG/OC0375-AC001-LLV* de 10 de octubre de 2025 y constancia de registro exp. N° 0044132-2025.
- Copias simples de *OFICIO N° 051-2025-CG/OC0375-AC001-LLV* de 7 de octubre de 2025 y constancia de registro exp. N° 0043728-2025.
- Copia simple de *OFICIO N° 049-2025-CG/OC0375-AC001-LLV* de 3 de octubre de 2025.
- Copia simple de *OFICIO N° 048-2025-CG/OC0375-AC001-LLV* de 2 de octubre de 2025.
- Copias simples de *OFICIO N° 047-2025-CG/OC0375-AC001-LLV* de 1de octubre de 2025 y constancia de registro exp. N° 0043058-2025.
- Copias simples de *OFICIO N° 046-2025-CG/OC0375-AC001-LLV* de 1 de octubre de 2025 y constancia de registro exp. N° 0043057-2025.
- Copias simples de *OFICIO N° 045-2025-CG/OC0375-AC001-LLV* de 26 de setiembre de 2025 y constancia de registro exp. N° 0042361-2025.
- Copias simples de *OFICIO N° 042-2025-CG/OC0375-AC001-LLV* de 24 de setiembre de 2025 y constancia de registro exp. N° 0042006-2025.
- Copias simples de *OFICIO N° 041-2025-CG/OC0375-AC001-LLV* de 24 de setiembre de 2025 y constancia de registro exp. N° 0042005-2025.
- Copias simples de *OFICIO N° 040-2025-CG/OC0375-AC001-LLV* de 24 de setiembre de 2025 y constancia de registro exp. N° 0041930-2025.
- Copias simples de *OFICIO N° 039-2025-CG/OC0375-AC001-LLV* de 11 de setiembre de 2025 y constancia de registro exp. N° 0040150-2025.
- Copia simple de *OFICIO N° 037-2025-CG/OC0375-AC001-LLV* de 5 de setiembre de 2025 - constancia de registro exp. N° 0039182-2025.
- Copias simples de *OFICIO N° 036-2025-CG/OC0375-AC001-LLV* de 4 de setiembre de 2025 y constancia de registro exp. N° 0039093-2025.
- Copias simples de *OFICIO N° 035-2025-CG/OC0375-AC001-LLV* de 4 de setiembre de 2025 y constancia de registro exp. N° 0039092-2025.
- Copias simples de *OFICIO N° 021-2025-CG/OC0375-AC001-LLV* de 29 de agosto de 2025 y constancia de registro exp. N° 0038260.
- Copias simples de *OFICIO N° 020-2025-CG/OC0375-AC001-LLV* de 28 de agosto de 2025 y constancia de registro exp. N° 0037926-2025.
- Copias simples de *OFICIO N° 004-2025-CG/OC0375-AC001-LLV* de 13 de agosto de 2025 y constancia de registro exp. N° 0035621-2025.
- Copias simples de *OFICIO N° 003-2025-CG/OC0375-AC001-LLV* de 13 de agosto de 2025 y constancia de registro exp. N° 0035618-2025.

CONTRALORIA GENERAL DE LA REPÚBLICA — V°B° JEFE OCI — MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE JAÉN

CONTRALORIA GENERAL DE LA REPÚBLICA — V°B° SUPERVISOR — MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE JAÉN

CONTRALORIA GENERAL DE LA REPÚBLICA — V°B° JEFE DE COMISIÓN — MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE JAÉN

CONTRALORIA GENERAL DE LA REPÚBLICA — V°B° ABOGADO — MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE JAÉN

Apéndice n.° 5: Copia simple con firma digital de *OFICIO N°034-2025-GAT/MPJ* de 28 de agosto de 2025.

Apéndice n.° 6: Copia simple de *OFICIO N°036-2025-GAT/MPJ* recibido por la comisión auditora el 17 de setiembre de 2025.

Apéndice n.° 7: Copia simple de *OFICIO N°042-2025-GAT/MPJ* de 17 de setiembre de 2025, que contiene:

- Copia simple de *INFORME N°00550-2025-MPJ/GAT-SGROT* de 16 de setiembre de 2025.
- Copia simple de *INFORME N° 376 – 2025 -MPJ/ GAT-SGROT-APR-CMC.* de 10 de setiembre de 2025.
- Copia simple de *CARTA N°000118-2025-MPJ/GAT-SGROT* de 2 de setiembre de 2025.
- Copia simple de *OFICIO N° 021-2025-CG/OC0375-AC001-LLV* de 29 de agosto de 2025.
- Copias fedateadas de *CARGO UNICO DE NOTIFICACION N° 0005187 - 2021* de 23 de agosto de 2021, *RESOLUCIÓN DE DETERMINACIÓN 0026324-2021* y *RESOLUCIÓN DE DETERMINACIÓN 0026325-2021* ambas con liquidación al 18 de agosto de 2021, vinculados al código de contribuyente n.° 0006223.
- Copias fedateadas de *CARGO UNICO DE NOTIFICACION N° 0004743 - 2021* de 16 de agosto de 2021, *RESOLUCIÓN DE DETERMINACIÓN 0024324-2021*, *RESOLUCIÓN DE DETERMINACIÓN 0024325-2021*, *RESOLUCIÓN DE DETERMINACIÓN 0024326-2021* y *RESOLUCIÓN DE DETERMINACIÓN 0024327-2021* todas con liquidación al 13 de agosto de 2021, vinculados al código de contribuyente n.° 0012943.

Apéndice n.° 8:

- Copia fedateada de *RESOLUCIÓN DE GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA № 309 -2022– MPJ/GAT* de 4 de agosto de 2022.
- Copia fedateada de *INFORME LEGAL N° 0280-2022–MPJ/OAT* de 2 de agosto de 2022.
- Copia fedateada de *CARTA N°182-2022-MPJ/SGROT* de 11 de julio de 2022.
- Copia fedateada de *CARTA N° 1190- 2022– MPJ/ GSG* de 8 de julio de 2022.
- Copia fedateada de *INFORME N° 076 – 2022 MPJ/ SGRCT/AP-R/ANAH.* de 8 de julio 2022.
- Copia fedateada de *INFORME № 228 -2022- MPJ/ARC.CENT. Falta hacer* de 5 de julio de 2022.
- Copia fedateada de *FORMATO UNICO DE TRAMITACION MULTIPLE 20* de 10 de junio de 2022.
- Copia fedateada de escrito s/n de 9 de junio de 2022.

Apéndice n.° 9:

- Copia fedateada de *CARGO DE NOTIFICACION N° 205-2022-MPJ-GAT* de 8 de setiembre de 2022.

- Copia fedateada de *RESOLUCIÓN DE GERENCIA DE ADMINISTRACION TRIBUTARIA № 438-2022– MPJ/GAT* de 7 de setiembre de 2022.
- Copia fedateada de *INFORME LEGAL N° 351-2022–MPJ/OAT* de 6 de setiembre de 2022.
- Copia fedateada de *CARTA N°226-2022-MPJ/SGROT* de 24 de agosto de 2022.
- Copia fedateada de *CARTA N° 1382- 2022– MPJ/ GSG* de 22 de agosto de 2022.
- Copia fedateada de *INFORME № 258 -2022-MPJ/ARC.CENT.* de 16 de agosto de 2022.
- Copia fedateada de *INFORME N° 095- 2022 MPJ/ SGRCT/AP-R/ANAH.* de 11 de agosto de 2022.
- Copia fedateada de *FORMATO UNICO DE TRAMITACION MULTIPLE 20* de 22 de julio de 2022.

Apéndice n.° 10:

- Copia fedateada de *RESOLUCIÓN DE GERENCIA DE ADMINISTRACION TRIBUTARIA № 489-2022– MPJ/GAT* de 3 de octubre de 2022.
- Copia fedateada de *INFORME LEGAL N° 402-2022 – MPJ/OAT* de 30 de setiembre de 2022.
- Copia fedateada de *CARTA N°232-2022-MPJ/SGROT* de 26 de agosto de 2022.
- Copia fedateada de *CARTA N° 1422 -2022-MPJ/ GSG* de 25 de agosto de 2022.
- Copia fedateada de *INFORME № 261 -2022- MPJ/ARC.CENT.* de 23 de agosto de 2022.
- Copia fedateada de *INFORME N° 098- 2022 MPJ/ SGRCT/AP-R/ANAH.* de 16 de agosto de 2022.
- Copia fedateada de *FORMATO UNICO DE TRAMITACION MULTIPLE 20* de 11 de agosto de 2022.

Apéndice n.° 11:

- Copia fedateada de *RESOLUCIÓN DE GERENCIA DE ADMINISTRACION TRIBUTARIA № 493-2022– MPJ/GAT* de 4 de octubre de 2022.
- Copia fedateada de *INFORME LEGAL N° 401-2022 - MPJ/OAT* de 30 de setiembre de 2022.
- Copia fedateada de *CARTA N°254-2022-MPJ/SGROT* de 30 de setiembre de 2022.
- Copia fedateada de *CARTA N° 1533 - 2022– MPJ/ GSG* de 27 de setiembre de 2022.
- Copia fedateada de *INFORME № 293 - 2022- MPJ/ARC.CENT.* de 22 de setiembre de 2022.
- Copia fedateada de *INFORME N° 103- 2022 MPJ/ SGRCT/AP-R/ANAH.* de 15 de setiembre de 2022.
- Copia fedateada de escrito s/n de 26 de agosto de 2022.

Apéndice n.° 12:

- Copia fedateada de *RESOLUCIÓN DE GERENCIA DE ADMINISTRACION TRIBUTARIA № 495-2022–MPJ/GAT* de 14 de octubre de 2022.
- Copia fedateada de *INFORME LEGAL N° 413-2022 – MPJ/OAT* de 12 de octubre de 2022.

- Copia fedateada de *CARTA N°256-2022-MPJ/SGROT* de 30 de setiembre de 2022.
- Copia fedateada de *CARTA N° 1533 - 2022– MPJ/ GSG* de 27 de setiembre de 2022.
- Copia fedateada de *INFORME № 293 -2022- MPJ/ARC.CENT.* de 22 de setiembre de 2022.
- Copia fedateada de *INFORME N° 103- 2022 MPJ/ SGRCT/AP-R/ANAH.* de 15 de setiembre de 2022.
- Copia fedateada de *CARGO UNICO DE NOTIFICACION N° 0004743 - 2021* de 16 de agosto de 2021.
- Copia fedateada de *FORMATO UNICO DE TRAMITACION MULTIPLE 20* de 6 de setiembre de 2022.

Apéndice n.° 13:

- Copia fedateada de *RESOLUCIÓN DE GERENCIA DE ADMINISTRACION TRIBUTARIA № 528-2022– MPJ/GAT* de 11 de noviembre de 2022.
- Copia fedateada de *INFORME LEGAL N° 442-2022– MPJ/OAT* de 4 de noviembre de 2022.
- Copia fedateada de *CARTA N°184-2022-MPJ/SGROT* de 26 de julio de 2022.
- Copia fedateada de *INFORME N° 086- 2022 MPJ/ SGRCT/ AP-R/ANAH.* de 25 de julio de 2022.
- Copia fedateada de *CARTA N° 918- 2022 – MPJ/GSG* de 26 de mayo de 2022.
- Copia fedateada de *INFORME № 148 -2022- MPJ/ARC.CENT. Falta hacer* de 24 de mayo de 2022.
- Copia fedateada de *FORMATO UNICO DE TRAMITACION MULTIPLE 20* de 5 de mayo de 2022.

Apéndice n.° 14:

- Copia fedateada de *RESOLUCIÓN DE GERENCIA DE ADMINISTRACION TRIBUTARIA № 529-2022–MPJ/GAT* de 11 de noviembre de 2022.
- Copia fedateada de *INFORME LEGAL N° 441-2022– MPJ/OAT* de 4 de noviembre de 2022.
- Copia fedateada de *CARTA N°165-2022-MPJ/SGROT* de 20 de junio de 2022.
- Copia fedateada de *CARTA N° 918- 2022 – MPJ/ GSG* de 26 de mayo de 2022.
- Copia fedateada de *INFORME N° 067- 2022 MPJ/ SGRCT/AP-R/ANAH.* de 16 de junio de 2022.
- Copia fedateada de *INFORME № 148 -2022- MPJ/ARC.CENT. Falta hacer* de 24 de mayo de 2022.
- Copia fedateada de *FORMATO UNICO DE TRAMITACION MULTIPLE 20* de 5 de mayo de 2022.

Apéndice n.° 15:

- Copia fedateada de *RESOLUCIÓN DE GERENCIA DE ADMINISTRACION TRIBUTARIA № 543-2022– MPJ/GAT* de 22 de noviembre de 2022.
- Copia fedateada de *INFORME LEGAL N° 440-2022– MPJ/OAT* de 3 de noviembre de 2022.
- Copia fedateada de *CARTA N°229-2022-MPJ/SGROT* de 24 de agosto de 2022.
- Copia fedateada de *CARTA N° 1382- 2022– MPJ/ GSG* de 22 de agosto de 2022.

- Copia fedateada de *INFORME № 258 -2022- MPJ/ARC.CENT.* de 16 de agosto de 2022.
- Copia fedateada de *INFORME N° 095- 2022 MPJ/ SGRCT/ AP-R/ANAH.* de 11 de agosto de 2022.
- Copia fedateada de *FORMATO UNICO DE TRAMITACION MULTIPLE 20* de 15 de julio de 2022.
- Copia fedateada de *ESTADO DE CUENTA DEL CONTRIBUYENTE* al 15 de julio de 2022, con código n.° 00006223.
- Copia fedateada de *CARGO UNICO DE NOTIFICACION N° 0005187 - 2021* de 23 de agosto de 2021.

Apéndice n.° 16:

- Copia fedateada de *RESOLUCIÓN DE GERENCIA DE ADMINISTRACION TRIBUTARIA № 551 -2022– MPJ/GAT* de 28 de noviembre de 2022.
- Copia fedateada de *INFORME LEGAL N° 465-2022– MPJ/OAT* de 21 de noviembre de 2022.
- Copia fedateada de *CARTA N°195-2022-MPJ/SGROT* de 27 de julio de 2022.
- Copia fedateada de *INFORME N° 083 - 2022 MPJ/ SGRCT/ AP-R /ANAH.* de 19 de julio de 2022.
- Copia fedateada de *CARTA N° 1190- 2022– MPJ/ GSG* de 8 de julio de 2022.
- Copia fedateada de *INFORME № 228 -2022- MPJ/ARC.CENT. Falta hacer* de 5 de julio de 2022.
- Copia fedateada de *FORMATO UNICO DE TRAMITACION MULTIPLE 20* de 9 de junio de 2022.

Apéndice n.° 17:

- Copia fedateada de *RESOLUCIÓN DE GERENCIA DE ADMINISTRACION TRIBUTARIA № 556 -2022– MPJ/GAT* de 5 de diciembre de 2022.
- Copia fedateada de *INFORME LEGAL N° 467-2022 – MPJ/OAT* de 22 de noviembre de 2022.
- Copia fedateada de *CARTA N°270-2022-MPJ/SGROT* de 7 de noviembre de 2022.
- Copia fedateada de *INFORME № 340 -2022- MPJ/ARC.CENT.* de 2 de octubre de 2022.
- Copia fedateada de *CARTA N° 1673 - 2022– MPJ/ GSG* de 4 de noviembre de 2022.
- Copia fedateada de *INFORME N° 109- 2022 MPJ/ SGRCT / AP-R /ANAH.* de 2 de noviembre de 2022.
- Copia fedateada de *FORMATO UNICO DE TRAMITACION MULTIPLE 20* de 11 de octubre de 2022.

Apéndice n.° 18:

- Copia fedateada de *RESOLUCIÓN DE GERENCIA DE ADMINISTRACION TRIBUTARIA № 561-2022– MPJ/GAT* de 13 de diciembre de 2022.
- Copia fedateada de *INFORME LEGAL N° 480-2022 – MPJ/OAT* de 28 de noviembre de 2022.
- Copia fedateada de *CARTA N°279-2022-MPJ/SGROT* de 18 de noviembre de 2022.

- Copia fedateada de *INFORME N° 111- 2022 MPJ/ SGRCT/ AP-R / ANAH.* de 18 de noviembre de 2022.
- Copia fedateada de *CARTA N° 1699 - 2022– MPJ/ GSG* de 10 de noviembre de 2022.
- Copia fedateada de *INFORME № 351 -2022- MPJ/ARC.CENT.* de 8 de noviembre de 2022.
- Copia fedateada de *FORMATO UNICO DE TRAMITACION MULTIPLE 20* de 27 de octubre de 2022.

Apéndice n.° 19:

- Copia fedateada de *RESOLUCIÓN DE GERENCIA DE ADMINISTRACION TRIBUTARIA № 570-2022– MPJ/GAT* de 22 de diciembre de 2022.
- Copia fedateada de *INFORME LEGAL N° 490-2022 – MPJ/OAT* de 6 de diciembre de 2022.
- Copia fedateada de *CARTA N°281-2022-MPJ/SGROT* de 22 de noviembre de 2022.
- Copia fedateada de *INFORME N° 112- 2022 MPJ/ SGRCT/ AP-R / ANAH.* de 21 de noviembre de 2022.
- Copia fedateada de *CARTA N° 1672 - 2022– MPJ/ GSG* de 4 de noviembre de 2022.
- Copia fedateada de escrito s/n de 24 de octubre de 2022.
- Copia fedateada de *INFORME № 341 -2022- MPJ/ARC.CENT.* de 2 de octubre de 2022.
- Copia fedateada de *CARGO UNICO DE NOTIFICACION N° 0005389 - 2021* de 24 de agosto de 2021.
- Copia fedateada de *RESOLUCIÓN DE DETERMINACIÓN 0027242-2021* liquidación al 19 de agosto de 2021, vinculados al código de contribuyente n.° 0001372.

Apéndice n.° 20:

- Copia fedateada de *RESOLUCIÓN DE GERENCIA DE ADMINISTRACION TRIBUTARIA № 574-2022– MPJ/GAT* de 23 de diciembre de 2022.
- Copia fedateada de *INFORME LEGAL N° 507-2022–MPJ/OAT* de 21 de diciembre de 2022.
- Copia fedateada de *CARTA N°276-2022- MPJ/SGROT* de 18 de noviembre de 2022.
- Copia fedateada de *CARTA N° 1699- 2022– MPJ/ GSG* de 10 de noviembre de 2022.
- Copia fedateada de *INFORME N° 111- 2022 MPJ/ SGRCT/ AP-R / ANAH.* de 18 de noviembre de 2022.
- Copia fedateada de *INFORME № 351 -2022- MPJ/ARC.CENT.* de 8 de noviembre de 2022.
- Copia fedateada de escrito s/n de 11 de octubre de 2022.

Apéndice n.° 21:

- Copia fedateada de *RESOLUCIÓN DE GERENCIA DE ADMINISTRACION TRIBUTARIA № 576-2022– MPJ/GAT* de 28 de diciembre de 2022.

- Copia fedateada de *INFORME LEGAL N° 512-2022– MPJ/OAT* de 28 de diciembre de 2022.
- Copia fedateada de *CARTA N°293-2022-MPJ/SGROT* de 27 de diciembre de 2022.
- Copia fedateada de *INFORME № 390 -2022- MPJ/ARC.CENT.* de 23 de diciembre de 2022.
- Copia fedateada de *INFORME N° 115- 2022 MPJ/ SGRCT/ AP-R / ANAH.* de 23 de diciembre de 2022.
- Copia fedateada de escrito s/n de 21 de diciembre de 2022.

Apéndice n.° 22:

- Copia fedateada de *RESOLUCIÓN DE GERENCIA DE ADMINISTRACION TRIBUTARIA № 022-2023– MPJ/GAT* de 30 de enero de 2023.
- Copia fedateada de *INFORME LEGAL N° 005-2023– MPJ/OAT* de 6 de enero de 2023.
- Copia fedateada de *CARTA N°280-2022-MPJ/SGROT* de 18 de noviembre de 2022.
- Copia fedateada de *INFORME N° 111- 2022 MPJ/ SGRCT/ AP-R / ANAH.* de 18 de noviembre de 2022.
- Copia fedateada de *CARTA N° 1699- 2022– MPJ/ GSG* de 10 de noviembre de 2022.
- Copia fedateada de *INFORME № 351 -2022- MPJ/ARC.CENT.* de 8 de noviembre de 2022.
- Copia fedateada de escrito s/n de 2 de noviembre de 2022.
- Copia fedateada de *ESTADO DE CUENTA DEL CONTRIBUYENTE* al 3 de octubre de 2022, con código n.° 00009654.

Apéndice n.° 23:

- Copia fedateada de *RESOLUCIÓN DE GERENCIA DE ADMINISTRACION TRIBUTARIA № 028-2023– MPJ/GAT* de 2 de febrero de 2023.
- Copia fedateada de *INFORME LEGAL N° 032-2023– MPJ/OAT* de 24 de enero de 2023.
- Copia fedateada de *CARTA N°087-2022-MPJ/SGROT* de 20 de abril de 2022.
- Copia fedateada de *CARTA N°388- 2022– MPJ/ GSG* de 11 de marzo de 2022.
- Copia fedateada de *INFORME N° 012- 2022 MPJ/ SGROT/ AP-R / AHAN* de 8 de marzo de 2022.
- Copia fedateada de *INFORME № 62 -2022- MPJ/ARC.CENT.* de 7 de marzo de 2022.
- Copia fedateada de *CARTA N° 349 – 2022 - MPJ/ GSG* de 2 de marzo de 2022.
- Copia fedateada de *FORMATO UNICO DE TRAMITACION MULTIPLE 20_* de 17 de febrero de 2022.

Apéndice n.° 24:

- Copia fedateada de *RESOLUCIÓN DE GERENCIA DE ADMINISTRACION TRIBUTARIA № 031-2023– MPJ/GAT* de 8 de febrero de 2023.
- Copia fedateada de *INFORME LEGAL N° 048-2023– MPJ/OAT* de 7 de febrero de 2023.
- Copia fedateada de *CARTA N°020-2023-MPJ/SGROT* de 6 de febrero de 2023.

- Copia fedateada de *INFORME N° 17- 2023 MPJ/ SGRCT/ AP-R / ANAH.* de 3 de febrero de 2023.
- Copia fedateada de *MEMORANDO N°006-2023-MPJ/GAT-SGROT* de 2 de febrero de 2023.
- Copia fedateada de *CARTA N°072-2023-MPJ/ OGDAACYGD* de 24 de enero de 2023.
- Copia fedateada de *INFORME № 33 -2023- MPJ/ARC.CENT.* de 20 de enero de 2023.
- Copia fedateada de *FORMATO ÚNICO DE TRAMITACIÓN MULTIPLE 20* de 12 de enero de 2023.

Apéndice n.° 25:

- Copia fedateada de *RESOLUCIÓN DE GERENCIA DE ADMINISTRACION TRIBUTARIA № 032-2023– MPJ/GAT* de 8 de febrero de 2023.
- Copia fedateada de *INFORME LEGAL N° 041-2023– MPJ/OAT* de 31 de enero de 2023.
- Copia fedateada de *CARTA N° 89-2021-MPJ/SGROT* de 16 de julio de 2021.
- Copia fedateada de *INFORME N°28-2021-MPJ/SGROT/AP-R/SACA* de 12 de julio de 2021.
- Copia fedateada de *CARTA № 983-2021– MPJ/ GSG* de 7 de julio de 2021.
- Copia fedateada de *INFORME № 156 -2021- MPJ/ARC.CENT.* de 6 de julio de 2021.
- Copia fedateada de *FORMATO UNICO DE TRAMITACION MULTIPLE 20* de 16 de junio de 2021.

Apéndice n.° 26:

- Copia fedateada de *RESOLUCIÓN DE GERENCIA DE ADMINISTRACION TRIBUTARIA № 037-2023– MPJ/GAT* de 10 de febrero de 2023.
- Copia fedateada de *INFORME LEGAL N° 050-2023– MPJ/OAT* de 8 de febrero de 2023.
- Copia fedateada de *CARTA N° 019-2023-MPJ/SGROT* de 6 de febrero de 2023.
- Copia fedateada de *INFORME N° 17- 2023 MPJ/ SGRCT/AP-R/ANAH.* de 3 de febrero de 2023.
- Copia fedateada de *MEMORANDO N°006-2023-MPJ/GAT-SGROT* de 2 de febrero de 2023.
- Copia fedateada de *CARTA N°072-2023-MPJ/ OGDAACYGD* de 24 de enero de 2023.
- Copia fedateada de *INFORME № 33 -2023- MPJ/ARC.CENT.* de 20 de enero de 2023.
- Copia fedateada de *FORMATO UNICO DE TRAMITACION MULTIPLE 20* de 12 de enero de 2023.

Apéndice n.° 27:

- Copia fedateada de *RESOLUCIÓN DE GERENCIA DE ADMINISTRACION TRIBUTARIA № 053-2023–MPJ/GAT* de 22 de febrero de 2023.
- Copia fedateada de *INFORME LEGAL N° 067-2023– MPJ/OAT* de 16 de febrero de 2023.
- Copia fedateada de *CARTA N°033-2023-MPJ/SGROT* de 14 de febrero de 2023.

- Copia fedateada de *CARTA N°207-2023-MPJ/ OGDAACYGD* de 10 de febrero de 2023.
- Copia fedateada de *INFORME № 50 -2023-MPJ/ARC.CENT.* de 3 de febrero de 2023.
- Copia fedateada de *INFORME N° 12- 2023 MPJ/ SGRCT/ AP-R /ANAH.* de 31 enero de 2023.
- Copia fedateada de *MEMORANDO N° 004-2023-MPJ/GAT-SGROT* de 31 de enero de 2023.
- Copia fedateada de *FORMATO ÚNICO DE TRAMITACIÓN MULTIPLE 20* de 23 de enero de 2023.

Apéndice n.° 28:

- Copia fedateada de *RESOLUCIÓN DE GERENCIA DE ADMINISTRACION TRIBUTARIA № 070-2023– MPJ/GAT* de 17 de abril de 2023.
- Copia fedateada de *INFORME LEGAL N° 460-2022– MPJ/OAT* de 18 de noviembre de 2022.
- Copia fedateada de *CARTA N°269-2022-MPJ/SGROT* de 7 de noviembre de 2022.
- Copia fedateada de *CARTA N° 1673-2022– MPJ/ GSG* de 4 de noviembre de 2022.
- Copia fedateada de *INFORME N° 109- 2022 MPJ/ SGRCT/ AP-R /ANAH.* de 2 de noviembre de 2022.
- Copia fedateada de *INFORME № 340 -2022- MPJ/ARC.CENT.* de 2 de octubre de 2022.
- Copia fedateada de *FORMATO UNICO DE TRAMITACION MULTIPLE 20* de 11 de octubre de 2022.

Apéndice n.° 29:

- Copia fedateada de *RESOLUCIÓN DE GERENCIA DE ADMINISTRACION TRIBUTARIA № 071-2023– MPJ/GAT* de 17 de abril de 2023.
- Copia fedateada de *INFORME LEGAL N° 082-2023– MPJ/OAT* de 14 de abril de 2023.
- Copia fedateada de *CARTA N°085-2023-MPJ/SGROT* de 11 de abril de 2023.
- Copia fedateada de *INFORME N° 33- 2023 MPJ/ SGRCT/ AP-R /ANAH.* de 5 de abril de 2023.
- Copia fedateada de *MEMORANDO N°012-2023-MPJ/GAT-SGROT* de 14 de marzo de 2023.
- Copia fedateada de *CARTA N°496-2023-MPJ/ OGDAACGD* de 17 de marzo de 2023.
- Copia fedateada de *INFORME № 91 -2023- MPJ/ARC.CENT.* de 15 de marzo de 2023.
- Copia fedateada de *FORMATO ÚNICO DE TRAMITACIÓN MULTIPLE 20* de 13 de marzo de 2023.

Apéndice n.° 30:

- Copia fedateada de *RESOLUCIÓN DE GERENCIA DE ADMINISTRACION TRIBUTARIA № 080-2023– MPJ/GAT* de 21 de abril de 2023.

- Copia fedateada de *INFORME LEGAL N° 086-2023– MPJ/OAT* de 17 de abril de 2023.
- Copia fedateada de *CARTA N°069-2023-MPJ/SGROT* de 10 de abril de 2023.
- Copia fedateada de *INFORME N° 31 - 2023 MPJ/ SGRCT/ AP-R/ANAH.* de 3 de abril de 2023.
- Copia fedateada de *MEMORANDO N°016-2023-MPJ/GAT-SGROT* de 28 de marzo de 2023.
- Copia fedateada de *CARTA N°623-2023-MPJ/ OGDACGD* de 3 de abril de 2023.
- Copia fedateada de *INFORME № 112 -2023- MPJ/ARC.CENT.* de 30 de marzo de 2023.
- Copia fedateada de *FORMATO UNICO DE TRAMITACION MULTIPLE 20* de 22 de marzo de 2023.

Apéndice n.° 31:

- Copia fedateada de *RESOLUCIÓN DE GERENCIA DE ADMINISTRACION TRIBUTARIA № 85-2023– MPJ/GAT* de 25 de abril de 2023.
- Copia fedateada de *INFORME LEGAL N° 044-2023–MPJ/OAT* de 2 de febrero de 2023.
- Copia fedateada de *CARTA N°284-2022-MPJ/SGROT* de 23 de noviembre de 2022.
- Copia fedateada de *INFORME N° 112- 2022 MPJ/ SGRCT/ AP-R /ANAH.* de 21 de noviembre de 2023.
- Copia fedateada de *CARTA N° 1672-2022– MPJ/ GSG* de 4 de noviembre de 2022.
- Copia fedateada de *INFORME № 341 -2022- MPJ/ARC.CENT.* de 2 de octubre de 2022.
- Copia fedateada de *FORMATO UNICO DE TRAMITACION MULTIPLE 20* de 24 de octubre de 2022.

Apéndice n.° 32:

- Copia fedateada de *RESOLUCIÓN DE GERENCIA DE ADMINISTRACION TRIBUTARIA № 89-2023– MPJ/GAT* de 3 de mayo de 2023.
- Copia fedateada de *INFORME LEGAL N° 084-2023– MPJ/OAT* de 14 de abril de 2023.
- Copia fedateada de *CARTA N°080-2023-MPJ/SGROT* de 10 de abril de 2023.
- Copia fedateada de *INFORME N° 33 -2023 MPJ/ SGRCT/ AP-R /ANAH.* de 5 de abril de 2023.
- Copia fedateada de *MEMORANDO N°012-2023-MPJ/GAT-SGROT* de 14 de marzo de 2023.
- Copia fedateada de *CARTA N°496-2023-MPJ/ OGDAACGD* de 17 de marzo de 2023.
- Copia fedateada de *INFORME № 91 -2023- MPJ/ARC.CENT.* de 15 de marzo de 2023.
- Copia fedateada de escrito s/n de 10 de marzo de 2023.

Apéndice n.° 33:

- Copia fedateada de *RESOLUCIÓN DE GERENCIA DE ADMINISTRACION TRIBUTARIA № 94-2023– MPJ/GAT* de 8 de mayo de 2023.

- Copia fedateada de *INFORME LEGAL N° 109-2023– MPJ/OAT* de 2 de mayo de 2023.
- Copia fedateada de *CARTA N° 112-2023-MPJ/SGROT* de 25 de abril de 2023.
- Copia fedateada de *INFORME N° 43 -2023 MPJ/ GAT-SGROT/ANAH.* de 19 de abril de 2023.
- Copia fedateada de *MEMORANDO N°017-2023-MPJ/GAT-SGROT* de 12 de abril de 2023.
- Copia fedateada de *CARTA N°703-2023-MPJ/ OGDACGD* de 17 de abril de 2023.
- Copia fedateada de *INFORME № 132 - 2023- MPJ/ARC.CENT.* de 14 de abril de 2023.
- Copia fedateada de *FORMATO UNICO DE TRAMITACION MULTIPLE 20* de 3 de abril de 2023.

Apéndice n.° 34:

- Copia fedateada de *RESOLUCIÓN DE GERENCIA DE ADMINISTRACION TRIBUTARIA № 109- 2023– MPJ/GAT* de 19 de mayo de 2023.
- Copia fedateada de *INFORME LEGAL N° 123-2023– MPJ/OAT* de 10 de mayo de 2023.
- Copia fedateada de *CARTA N° 098-2023-MPJ/SGROT* de 25 de abril de 2023.
- Copia fedateada de *INFORME N° 42 -2023 MPJ/ GAT-SGROT/ANAH.* de 18 de abril de 2023.
- Copia fedateada de *MEMORANDO N°016-2023-MPJ/GAT-SGROT* de 3 de abril de 2023.
- Copia fedateada de *CARTA N°672-2023-MPJ/ OGDACGD* de 11 de abril de 2023.
- Copia fedateada de *INFORME № 121 -2023-MPJ/ARC.CENT.* de 10 de marzo de 2023.
- Copia fedateada de escrito s/n de 30 de marzo de 2023.

Apéndice n.° 35:

- Copia fedateada de *RESOLUCIÓN DE GERENCIA DE ADMINISTRACION TRIBUTARIA № 115-2023– MPJ/GAT* de 25 de mayo de 2023.
- Copia fedateada de *INFORME LEGAL N° 154-2023– MPJ/OAT* de 24 de mayo de 2023.
- Copia fedateada de *CARTA N°136-2023-MPJ/SGROT* de 9 de mayo de 2023.
- Copia fedateada de *CARTA N°775 -2023-MPJ/ OGACGD* de 4 de mayo de 2023.
- Copia fedateada de *INFORME № 143 - 2023- MPJ-IMCS/ARC.CENT.* de 3 de mayo de 2023.
- Copia fedateada de *INFORME N° 46 - 2023 MPJ/ GAT-SGROT/ANAH.* de 2 de mayo de 2023.
- Copia fedateada de *FORMATO ÚNICO DE TRAMITACIÓN MULTIPLE 20* de 25 de abril de 2023.

Apéndice n.° 36:

- Copia fedateada de *RESOLUCIÓN DE GERENCIA DE ADMINISTRACION TRIBUTARIA № 117-2023–MPJ/GAT* de 26 de mayo de 2023.
- Copia fedateada de *INFORME LEGAL N° 153-2023 – MPJ/OAT* de 24 de mayo de 2023.
- Copia fedateada de *CARTA N°130-2023-MPJ/SGROT* de 9 de mayo de 2023.

- Copia fedateada de *CARTA N°775-2023-MPJ/ OGACGD* de 4 de mayo de 2023.
- Copia fedateada de *INFORME № 143 - 2023- MPJ-IMCS/ARC.CENT.* de 3 de mayo de 2023.
- Copia fedateada de *INFORME N° 46 - 2023 MPJ/ GAT-SGROT/ANAH.* de 2 de mayo de 2023.
- Copia fedateada de *CARGO UNICO DE NOTIFICACION N° 0006086 - 2019* de 20 de diciembre de 2019.
- Copia fedateada de *RESOLUCIÓN DE DETERMINACIÓN 0032745-2019* liquidación al 17 de diciembre de 2019, vinculados al código de contribuyente n.° 0008250.
- Copia fedateada de escrito s/n de 18 de abril de 2023.

Apéndice n.° 37:

- Copia fedateada de *RESOLUCIÓN DE GERENCIA DE ADMINISTRACION TRIBUTARIA № 118-2023– MPJ/GAT* de 26 de mayo de 2023.
- Copia fedateada de *INFORME LEGAL N° 094-2023– MPJ/OAT* de 20 de abril de 2023.
- Copia fedateada de *CARTA N°021-2023-MPJ/SGROT* de 6 de febrero de 2023.
- Copia fedateada de *MEMORANDO N°006-2023-MPJ/GAT-SGROT* de 2 de febrero de 2023.
- Copia fedateada de *INFORME N° 17 - 2023 MPJ/ SGRCT/ AP-R /ANAH.* de 3 de febrero de 2023.
- Copia fedateada de *INFORME № 33 - 2023- MPJ/ARC.CENT.* de 20 de enero de 2023.
- Copia fedateada de *CARTA N°072-2023-MPJ/ OGDAACYGD* de 24 de enero de 2023.
- Copia fedateada de escrito s/n de 6 de enero de 2023.

Apéndice n.° 38

- Copia fedateada de *RESOLUCIÓN DE GERENCIA DE ADMINISTRACION TRIBUTARIA № 121- 2023– MPJ/GAT* de 30 de mayo de 2023.
- Copia fedateada de *INFORME LEGAL N° 130-2023–MPJ/OAT* de 12 de mayo de 2023.
- Copia fedateada de *CARTA N° 105-2023-MPJ/SGROT* de 25 de abril de 2023.
- Copia fedateada de *INFORME N° 42 - 2023 MPJ/ GAT-SGROT / ANAH.* de 18 de abril de 2023.
- Copia fedateada de *MEMORANDO N°016-2023-MPJ/GAT-SGROT* de 3 de abril de 2023.
- Copia fedateada de *CARTA N°672-2023-MPJ/ OGDACGD* de 11 de abril de 2023.
- Copia fedateada de *INFORME № 121 -2023- MPJ/ARC.CENT.* de 10 de marzo de 2023.
- Copia fedateada de *FORMATO ÚNICO DE TRAMITACIÓN MULTIPLE 20* de 29 de marzo de 2023.

Apéndice n.° 39:

- Copia fedateada de *RESOLUCIÓN DE GERENCIA DE ADMINISTRACION TRIBUTARIA № 126-2023– MPJ/GAT* de 1 de junio de 2023.

- Copia fedateada de *INFORME LEGAL N° 113-2023 – MPJ/OAT* de 4 de mayo de 2023.
- Copia fedateada de *CARTA N° 104-2023-MPJ/SGROT* de 25 de abril de 2023.
- Copia fedateada de *INFORME N° 42 - 2023 MPJ/ GAT-SGROT / ANAH.* de 18 de abril de 2023.
- Copia fedateada de *MEMORANDO N°016-2023-MPJ/GAT-SGROT* de 3 de abril de 2023.
- Copia fedateada de *CARTA N°672-2023-MPJ/ OGDACGD* de 11 de abril de 2023.
- Copia fedateada de *INFORME № 121 - 2023- MPJ/ARC.CENT.* de 10 de marzo de 2023.
- Copia fedateada de *FORMATO UNICO DE TRAMITACION MULTIPLE 20* de 3 de abril de 2023.

Apéndice n.° 40:

- Copia fedateada de *RESOLUCIÓN DE GERENCIA DE ADMINISTRACION TRIBUTARIA № 128-2023– MPJ/GAT* de 1 de junio de 2023.
  - Copia fedateada de *INFORME LEGAL N° 155-2023– MPJ/OAT* de 24 de mayo de 2023.
- Copia fedateada de *CARTA N° 158-2023-MPJ/SGROT* de 24 de mayo de 2023.
- Copia fedateada de *INFORME № 158 -2023- MPJ-IMCS/ARC.CENT.* de 24 de mayo de 2023.
- Copia fedateada de *OFICIO N°019-2023-MPJ/GAT-SGROT.* de 24 de mayo de 2023.
- Copia fedateada de *INFORME N° 54 -2023 MPJ/ SGRCT/ AP-R / ANAH.* de 23 de mayo de 2023.
- Copia fedateada de *FORMATO ÚNICO DE TRAMITACIÓN MULTIPLE 20* de 18 de mayo de 2023.

Apéndice n.° 41:

- Copia fedateada de *RESOLUCIÓN DE GERENCIA DE ADMINISTRACION TRIBUTARIA № 135-2023– MPJ/GAT* de 7 de junio de 2023.
- Copia fedateada de *INFORME LEGAL N° 166-2023– MPJ/OAT* de 6 de junio de 2023.
- Copia fedateada de *CARTA N° 156-2023-MPJ/SGROT* de 24 de mayo de 2023.
- Copia fedateada de *INFORME № 153 -2023-MPJ- IMCS/ARC.CENT.* de 19 de mayo de 2023.
- Copia fedateada de *INFORME N° 52 - 2023 MPJ/ GAT- SGROT/ ANAH.* de 19 de mayo de 2023.
- Copia fedateada de *FORMATO UNICO DE TRAMITACION MULTIPLE 20* de 9 de mayo de 2023.

Apéndice n.° 42:

- Copia fedateada de *RESOLUCIÓN DE GERENCIA DE ADMINISTRACION TRIBUTARIA № 137-2023– MPJ/GAT* de 7 de junio de 2023.
- Copia fedateada de *INFORME LEGAL N° 161-2023– MPJ/OAT* de 31 de mayo de 2023.
- Copia fedateada de *CARTA N° 101-2023-MPJ/SGROT* de 25 de abril de 2023.

- Copia fedateada de *INFORME N° 42 - 2023 MPJ/ GAT- SGROT/ ANAH.* de 18 de abril de 2023.
- Copia fedateada de *MEMORANDO N°016-2023-MPJ/GAT-SGROT* de 3 de abril de 2023.
- Copia fedateada de *CARTA N°672-2023-MPJ/ OGDACGD* de 11 de abril de 2023.
- Copia fedateada de *INFORME № 121 - 2023-MPJ/ARC.CENT.* de 10 de marzo de 2023.
- Copia fedateada de *FORMATO ÚNICO DE TRAMITACIÓN MULTIPLE 20* de 29 de marzo de 2023.

Apéndice n.° 43:

- Copia fedateada de *RESOLUCIÓN DE GERENCIA DE ADMINISTRACION TRIBUTARIA № 153-2023– MPJ/GAT* de 19 de junio de 2023.
- Copia fedateada de *INFORME LEGAL N° 183-2023– MPJ/OAT* de 9 de junio de 2023.
  - Copia fedateada de *CARTA N°058-2023-MPJ/SGROT* de 13 de marzo de 2023.
  - Copia fedateada de *CARTA № 414-2023– MPJ/ OGDACGD* de 9 de marzo de 2023.
  - Copia fedateada de *INFORME № 77 -2023-MPJ/ARC.CENT.* de 6 de marzo de 2023.
  - Copia fedateada de *INFORME N° 23 - 2023 MPJ/ SGRCT / AP-R /ANAH.* de 6 de marzo de 2023.
  - Copia fedateada de *MEMORANDO N°008-2023-MPJ/GAT-SGROT* de 28 de febrero de 2023.
  - Copia fedateada de *FORMATO ÚNICO DE TRAMITACIÓN MULTIPLE 20* de 28 de febrero de 2023.

Apéndice n.° 44:

- Copia fedateada de *RESOLUCIÓN DE GERENCIA DE ADMINISTRACION TRIBUTARIA № 160-2023– MPJ/GAT* de 23 de junio de 2023.
- Copia fedateada de *INFORME LEGAL N° 182-2023– MPJ/OAT* de 13 de junio de 2023.
- Copia fedateada de *CARTA N°146-2023-MPJ/SGROT* de 19 de mayo de 2023.
- Copia fedateada de *CARTA N°142-2023-MPJ/SGROT* de 18 de mayo de 2023.
- Copia fedateada de *CARTA N°818-2023 -MPJ/ OGACGD* de 15 de mayo de 2023.
- Copia fedateada de *INFORME № 147 -2023-MPJ- IMCS/ARC.CENT.* de 12 de mayo de 2023.
- Copia fedateada de *INFORME N° 48 -2023 MPJ / GAT-SGROT /ANAH.* de 12 de mayo de 2023.
- Copias fedateadas de *FORMATO UNICO DE TRAMITACION MULTIPLE 20* ambos de 5 de mayo de 2023.

Apéndice n.° 45:

- Copia fedateada de *RESOLUCIÓN DE GERENCIA DE ADMINISTRACION TRIBUTARIA № 167-2023– MPJ/GAT* de 28 de junio de 2023.

- Copia fedateada de *INFORME LEGAL N° 165-2023– MPJ/OAT* de 1 de junio de 2023.
- Copia fedateada de *CARTA N°132-2023-MPJ/SGROT* de 9 de mayo de 2023.
- Copia fedateada de *CARTA N°775 -2023-MPJ/ OGACGD* de 4 de mayo de 2023.
- Copia fedateada de *INFORME № 143 -2023-MPJ-IMCS/ARC.CENT.* de 3 de mayo de 2023.
- Copia fedateada de *INFORME N° 46 -2023 MPJ/ GAT-SGROT/ANAH.* de 2 de mayo de 2023.
- Copia fedateada de *FORMATO UNICO DE TRAMITACION MULTIPLE 20* de 20 de abril de 2023.

Apéndice n.° 46:

- Copia fedateada de *RESOLUCIÓN DE GERENCIA DE ADMINISTRACION TRIBUTARIA № 173-2023– MPJ/GAT* de 4 de julio de 2023.
- Copia fedateada de *INFORME LEGAL N° 106-2023– MPJ/OAT* de 27 de abril de 2023.
- Copia fedateada de *CARTA N°093-2023-MPJ/SGROT* de 13 de abril de 2023.
- Copia fedateada de *INFORME N° 38 -2023 MPJ/ GAT-SGROT / ANAH.* de 12 de abril de 2023.
- Copia fedateada de *CARTA N°622-2023 -MPJ/ OGDACGD* de 3 de abril de 2023.
- Copia fedateada de *INFORME № 113 - 2023- MPJ/ARC.CENT.* de 30 de marzo de 2023.
- Copia fedateada de *MEMORANDO N°012-2023-MPJ/GAT-SGROT* de 21 de marzo de 2023.
- Copia fedateada de escrito s/n de 15 de marzo de 2023.
- Copia fedateada de *ESTADO DE CUENTA DEL CONTRIBUYENTE* al 1 de febrero de 2023, con código n.° 00037065.

Apéndice n.° 47:

- Copia fedateada de *RESOLUCIÓN DE GERENCIA DE ADMINISTRACION TRIBUTARIA № 186-2023– MPJ/GAT* de 14 de julio de 2023.
- Copia fedateada de *INFORME LEGAL N° 226-2023– MPJ/OAT* de 6 de julio de 2023.
- Copia fedateada de *CARTA N°030-2023-MPJ/SGROT* de 14 de febrero de 2023.
- Copia fedateada de *CARTA N°207-2023 -MPJ/ OGDAACYGD* de 10 de febrero de 2023.
- Copia fedateada de *INFORME № 50 - 2023- MPJ/ARC.CENT.* de 3 de febrero de 2023.
- Copia fedateada de *INFORME N° 12-2023 MPJ/ SGRCT / AP-R /ANAH.* de 31 de enero de 2023.
- Copia fedateada de *MEMORANDO N°004-2023-MPJ/GAT-SGROT* de 31 de enero de 2023.
- Copia fedateada de *FORMATO ÚNICO DE TRAMITACIÓN MULTIPLE 20* de 27 de enero de 2023.

Apéndice n.° 48:

- Copia fedateada de *RESOLUCIÓN DE GERENCIA DE ADMINISTRACION TRIBUTARIA № 196-2023–MPJ/GAT* de 24 de julio de 2023.

- Copia fedateada de *INFORME LEGAL N° 242-2023 – MPJ/OAT* de 14 de julio de 2023.
- Copia fedateada de *CARTA N°092-2023-MPJ/SGROT* de 13 de abril de 2023.
- Copia fedateada de *INFORME N° 38-2023 MPJ/GAT-SGROT/ANAH.* de 12 de abril de 2023.
- Copia fedateada de *CARTA N°622-2023 -MPJ/ OGDACGD* de 3 de abril de 2023.
- Copia fedateada de *INFORME № 113 -2023- MPJ/ARC.CENT.* de 30 de marzo de 2023.
- Copia fedateada de *MEMORANDO N°012-2023-MPJ/GAT-SGROT* de 21 de marzo de 2023.
- Copia fedateada de *FORMATO ÚNICO DE TRAMITACIÓN MULTIPLE 20* de 10 de marzo de 2023.

Apéndice n.° 49:

- Copia fedateada de *RESOLUCIÓN DE GERENCIA DE ADMINISTRACION TRIBUTARIA № 199-2023– MPJ/GAT* de 26 de julio de 2023.
- Copia fedateada de *INFORME LEGAL N° 224-2023– MPJ/OAT* de 4 de julio de 2023.
- Copia fedateada de *CARTA N°122-2023-MPJ/SGROT* de 4 de mayo de 2023.
- Copia fedateada de *INFORME N° 45 -2023 MPJ/GAT-SGROT/ANAH.* de 2 de mayo de 2023.
- Copia fedateada de *CARTA N°747-2023 -MPJ/ OGDACGD* sin fecha de emisión, con sello de registro de 26 de abril de 2023.
- Copia fedateada de *INFORME № 136 -2023-MPJ-IMCS/ARC.CENT.* de 24 de abril de 2023.
- Copia fedateada de *MEMORANDO N°019-2023-MPJ/GAT-SGROT* de 18 de abril de 2023.
- Copia fedateada de *FORMATO UNICO DE TRAMITACION MULTIPLE 20* de 17 de abril de 2023.

Apéndice n.° 50:

- Copia fedateada de *RESOLUCIÓN DE GERENCIA DE ADMINISTRACION TRIBUTARIA № 220-2023– MPJ/GAT* de 15 de agosto de 2023.
- Copia fedateada de *INFORME LEGAL N° 267-2023– MPJ/OAT* de 4 de agosto de 2023.
- Copia fedateada de *CARTA N°145-2023-MPJ/SGROT* de 19 de mayo de 2023.
- Copia fedateada de *CARTA N°818-2023 -MPJ/ OGACGD* de 15 de mayo de 2023.
- Copia fedateada de *INFORME № 147 -2023-MPJ- IMCS/ARC.CENT.* de 12 de mayo de 2023.
- Copia fedateada de *INFORME N° 48 - 2023 MPJ/GAT-SGROT / ANAH.* de 12 de mayo de 2023.
- Copia fedateada de *FORMATO UNICO DE TRAMITACION MULTIPLE 20* de 4 de mayo de 2023.

Apéndice n.° 51:

- Copia fedateada de *RESOLUCIÓN DE GERENCIA DE ADMINISTRACION TRIBUTARIA № 223-2023– MPJ/GAT* de 16 de agosto de 2023.

- Copia fedateada de *INFORME LEGAL N° 282-2023 – MPJ/OAT* de 11 de agosto de 2023.
- Copia fedateada de *CARTA N°262-2023-MPJ/SGROT* de 10 de agosto de 2023.
- Copia fedateada de *CARTA N°1206-2023 -MPJ/ OGACGD* de 10 de agosto de 2023.
- Copia fedateada de *INFORME N° 233-2023- MPJ/ARC.CENT.* de 4 de agosto de 2023.
- Copia fedateada de *OFICIO N°031-2023-MPJ/GAT-SGROT.* de 3 de agosto de 2023.
- Copia fedateada de *INFORME N° 77 -2023 MPJ/ SGROT / AP-R /ANAH.* de 3 de agosto de 2023.
- Copia fedateada de *MEMORANDO N°045-2023-MPJ/GAT-SGROT* de 3 de agosto de 2023.
- Copia fedateada de *CARTA N°232-2023-MPJ/SGROT* de 26 de julio de 2023.
- Copia fedateada de *FORMATO UNICO DE TRAMITACION MULTIPLE 20* de 25 de julio de 2023.

Apéndice n.° 52:

- Copia fedateada de *RESOLUCIÓN DE GERENCIA DE ADMINISTRACION TRIBUTARIA № 224-2023– MPJ/GAT* de 17 de agosto de 2023.
- Copia fedateada de *INFORME LEGAL N° 270-2023– MPJ/OAT* de 3 de agosto de 2023.
- Copia fedateada de *CARTA N°196-2023-MPJ/SGROT* de 26 de junio de 2023.
- Copia fedateada de *CARTA N°1018-2023 -MPJ/ OGACGD* de 22 de junio de 2023.
- Copia fedateada de *INFORME № 197 -2023-MPJ/ARC.CENT.* de 21 de junio de 2023.
- Copia fedateada de *INFORME N° 58 - 2023 MPJ/ GAT-SGROT /ANAH.* de 21 de junio de 2023.
- Copia fedateada de *FORMATO UNICO DE TRAMITACION MULTIPLE 20* de 9 de junio de 2023.
- Copia fedateada de escrito s/n de 5 de junio de 2023.

Apéndice n.° 53:

- Copia fedateada de *RESOLUCIÓN DE GERENCIA DE ADMINISTRACION TRIBUTARIA № 226-2023– MPJ/GAT* de 21 de agosto de 2023.
- Copia fedateada de *INFORME LEGAL N° 266-2023 – MPJ/OAT* de 2 de agosto de 2023.
- Copia fedateada de *CARTA N°208-2023-MPJ/SGROT* de 17 de julio de 2023.
- Copia fedateada de *INFORME N° 64 - 2023 MPJ/ SGROT/ AP-R /ANAH.* de 10 de julio de 2023.
- Copia fedateada de *CARTA N°1041-2023 -MPJ/ OGACGD* de 3 de julio de 2023.
- Copia fedateada de *INFORME № 203 -2023- MPJ- IMCS/ARC.CENT.* de 28 de junio de 2023.
- Copia fedateada de *FORMATO ÚNICO DE TRAMITACION MULTIPLE 20* de 19 de junio de 2023.

Apéndice n.° 54:
- Copia fedateada de *RESOLUCIÓN DE GERENCIA DE ADMINISTRACION TRIBUTARIA № 240-2023– MPJ/GAT* de 29 de agosto de 2023.
- Copia fedateada de *INFORME LEGAL N° 303-2023 – MPJ/OAT* de 22 de agosto de 2023.
- Copia fedateada de *CARTA N°224-2023-MPJ/SGROT* de 24 de julio de 2023.
- Copia fedateada de *INFORME N° 70 - 2023 MPJ/ SGROT/ AP-R /ANAH.* de 19 de julio de 2023.
- Copia fedateada de *CARTA N°1082-2023 -MPJ/ OGACGD* de 11 de julio de 2023.
- Copia fedateada de *INFORME № 210 - 2023- MPJ/ARC.CENT.* de 7 de julio de 2023.
- Copia fedateada de *FORMATO ÚNICO DE TRAMITACION MULTIPLE 20* de 28 de junio de 2023.
- Copia fedateada de escrito s/n de 26 de junio de 2023.

Apéndice n.° 55:
- Copia fedateada de *RESOLUCIÓN DE GERENCIA DE ADMINISTRACION TRIBUTARIA № 241-2023– MPJ/GAT* de 29 de agosto de 2023.
- Copia fedateada de *INFORME LEGAL N° 210-2023 – MPJ/OAT* de 27 de junio de 2023.
- Copia fedateada de *CARTA N°162-2023-MPJ/SGROT* de 5 de junio de 2023.
- Copia fedateada de *INFORME № 173 -2023- MPJ/ARC.CENT.* de 1 de junio de 2023.
- Copia fedateada de *INFORME N° 55 -2023 MPJ/GAT- SGROT /ANAH.* de 1 de junio de 2023.
- Copia fedateada de *FORMATO ÚNICO DE TRAMITACION MULTIPLE 20* de 24 de mayo de 2023.

Apéndice n.° 56:
- Copia fedateada de *RESOLUCIÓN DE GERENCIA DE ADMINISTRACION TRIBUTARIA № 244-2023– MPJ/GAT* de 29 de agosto de 2023.
- Copia fedateada de *INFORME LEGAL N° 299-2023 – MPJ/OAT* de 18 de agosto de 2023.
- Copia fedateada de *CARTA N°221-2023-MPJ/SGROT* de 24 de julio de 2023.
- Copia fedateada de *INFORME N° 70 -2023 MPJ/ SGROT/AP-R/ANAH.* de 19 de julio de 2023.
- Copia fedateada de *CARTA N°1082-2023 -MPJ/ OGACGD* de 11 de julio de 2023.
- Copia fedateada de *INFORME № 210 -2023- MPJ/ARC.CENT.* de 7 de julio de 2023.
- Copia fedateada de *FORMATO UNICO DE TRAMITACION MULTIPLE 20* de 4 de julio de 2023.

Apéndice n.° 57:
- Copia fedateada de *RESOLUCIÓN DE GERENCIA DE ADMINISTRACION TRIBUTARIA № 252-2023– MPJ/GAT* de 4 de setiembre de 2023.
- Copia fedateada de *INFORME LEGAL N° 258-2023 – MPJ/OAT* de 25 de julio de 2023.
- Copia fedateada de *CARTA N°173-2023-MPJ/SGROT* de 6 de junio de 2023.

- Copia fedateada de *INFORME № 173 -2023- MPJ/ARC.CENT.* de 1 de junio de 2023.
- Copia fedateada de *INFORME N° 55 - 2023 MPJ/ GAT- SGROT /ANAH.* de 1 de junio de 2023.
- Copia fedateada de *FORMATO UNICO DE TRAMITACION MULTIPLE 20* de 17 de mayo de 2023.

Apéndice n.° 58:

- Copia fedateada de *RESOLUCIÓN DE GERENCIA DE ADMINISTRACION TRIBUTARIA № 253-2023– MPJ/GAT* de 4 de setiembre de 2023.
- Copia fedateada de *INFORME LEGAL N° 320-2023 – MPJ/OAT* de 31 de agosto de 2023.
- Copia fedateada de *CARTA N°263-2023-MPJ/SGROT* de 14 de agosto de 2023.
- Copia fedateada de *CARTA N°1214-2023-MPJ/ OGACGD* de 10 de agosto de 2023.
- Copia fedateada de *INFORME N° 237 -2023- MPJ/ARC.CENT.* de 9 de agosto de 2023.
- Copia fedateada de *INFORME N° 78 -2023 MPJ/GAT- SGROT/ANAH.* de 3 de agosto de 2023.
- Copia fedateada de *MEMORANDO N°044-2023-MPJ/GAT-SGROT* de 2 de agosto de 2023.
- Copia fedateada de *FORMATO UNICO DE TRAMITACION MULTIPLE 20* de 1 de agosto de 2023.

Apéndice n.° 59:

- Copia fedateada de *RESOLUCIÓN DE GERENCIA DE ADMINISTRACION TRIBUTARIA № 256-2023– MPJ/GAT* de 6 de setiembre de 2023.
- Copia fedateada de *INFORME LEGAL N° 307-2023 – MPJ/OAT* de 23 de agosto de 2023.
- Copia fedateada de *CARTA N°140-2023-MPJ/SGROT* de 18 de mayo de 2023.
- Copia fedateada de *CARTA N°818- 2023-MPJ/ OGACGD* de 15 de mayo de 2023.
- Copia fedateada de *INFORME N° 147 -2023-MPJ- IMCS/ARC.CENT.* de 12 de mayo de 2023.
- Copia fedateada de *INFORME N° 48 - 2023 MPJ/GAT- SGROT/ANAH.* de 12 de mayo de 2023.
- Copia fedateada de *FORMATO UNICO DE TRAMITACION MULTIPLE 20* de 5 de mayo de 2023.

Apéndice n.° 60:

- Copia fedateada de *RESOLUCIÓN DE GERENCIA DE ADMINISTRACION TRIBUTARIA № 262-2023– MPJ/GAT* de 7 de setiembre de 2023.
- Copia fedateada de *INFORME LEGAL N° 287-2023 – MPJ/OAT* de 15 de agosto de 2023.
- Copia fedateada de *CARTA N°190-2023-MPJ/SGROT* de 26 de junio de 2023.
- Copia fedateada de *CARTA N°1018-2023-MPJ/ OGACGD* de 22 de junio de 2023.
- Copia fedateada de *INFORME № 197 - 2023- MPJ/ARC.CENT.* de 21 de junio de 2023.

- Copia fedateada de *INFORME N° 58 -2023 MPJ/GAT- SGROT/ANAH.* de 21 de junio de 2023.
- Copia fedateada de *FORMATO UNICO DE TRAMITACION MULTIPLE 20* de 12 de junio de 2023.

Apéndice n.° 61:

- Copia fedateada de *RESOLUCIÓN DE GERENCIA DE ADMINISTRACION TRIBUTARIA № 263-2023– MPJ/GAT* de 7 de setiembre de 2023.
  - Copia fedateada de *INFORME LEGAL N° 301-2023 – MPJ/OAT* de 21 de agosto de 2023.
  - Copia fedateada de *CARTA N°266-2023-MPJ/SGROT* de 16 de agosto de 2023.
  - Copia fedateada de *INFORME N° 80 -2023 MPJ/ SGROT/ AP-R /ANAH.* de 16 de agosto de 2023.
  - Copia fedateada de *CARTA N°1181-2023-MPJ/ OGACGD* de 3 de agosto de 2023.
  - Copia fedateada de *INFORME № 227 -2023-MPJ/ARC.CENT.* de 31 de julio de 2023.
  - Copia fedateada de *FORMATO UNICO DE TRAMITACION MULTIPLE 20* de 4 de julio de 2023.

Apéndice n.° 62:

- Copia fedateada de *RESOLUCIÓN DE GERENCIA DE ADMINISTRACION TRIBUTARIA № 264-2023– MPJ/GAT* de 7 de setiembre de 2023.
- Copia fedateada de *INFORME LEGAL N° 283-2023 – MPJ/OAT* de 14 de agosto de 2023.
- Copia fedateada de *CARTA N°235-2023-MPJ/SGROT* de 26 de julio de 2023.
- Copia fedateada de *INFORME N° 74 -2023 MPJ/ SGROT/ AP-R /ANAH.* de 24 de julio de 2023.
- Copia fedateada de *CARTA N°1080-2023-MPJ/ OGACGD* de 11 de julio de 2023.
- Copia fedateada de *INFORME № 207 -2023- MPJ/ARC.CENT.* de 4 de julio de 2023.
- Copia fedateada de *FORMATO ÚNICO DE TRAMITACIÓN MULTIPLE 20* de 23 de junio de 2023.

Apéndice n.° 63:

- Copia fedateada de *RESOLUCIÓN DE GERENCIA DE ADMINISTRACION TRIBUTARIA № 269-2023– MPJ/GAT* de 12 de setiembre de 2023.
- Copia fedateada de *INFORME LEGAL N° 265-2023–MPJ/OAT* de 1 de agosto de 2023.
- Copia fedateada de *CARTA N°207-2023-MPJ/SGROT* de 17 de julio de 2023.
- Copia fedateada de *INFORME N° 64 -2023 MPJ/ SGROT/AP-R/ANAH.* de 10 de julio de 2023.
- Copia fedateada de *CARTA N°1041-2023-MPJ/ OGACGD* de 3 de julio de 2023.
- Copia fedateada de *INFORME № 203 -2023- MPJ- IMCS/ARC.CENT.* de 28 de junio de 2023.

- Copia fedateada de *FORMATO UNICO DE TRAMITACION MULTIPLE 20* de 16 de junio de 2023.

Apéndice n.° 64:

- Copia fedateada de *RESOLUCIÓN DE GERENCIA DE ADMINISTRACION TRIBUTARIA № 282-2023– MPJ/GAT* de 4 de octubre de 2023.
- Copia fedateada de *INFORME LEGAL N° 256-2023 – MPJ/OAT* de 24 de julio de 2023.
- Copia fedateada de *CARTA N°175-2023-MPJ/SGROT* de 6 de junio de 2023.
- Copia fedateada de *INFORME № 173 - 2023- MPJ/ARC.CENT.* de 1 de junio de 2023.
- Copia fedateada de *INFORME N° 55 -2023 MPJ/GAT-SGROT/ANAH.* de 1 de junio de 2023.
- Copia fedateada de *FORMATO UNICO DE TRAMITACION MULTIPLE 20* de 16 de mayo de 2023.

Apéndice n.° 65:

- Copia fedateada de *RESOLUCIÓN DE GERENCIA DE ADMINISTRACION TRIBUTARIA № 288-2023– MPJ/GAT* de 10 de octubre de 2023.
- Copia fedateada de *INFORME LEGAL N° 144-2023 – MPJ/OAT* de 16 de mayo de 2023.
- Copia fedateada de *CARTA N°106-2023-MPJ/SGROT* de 25 de abril de 2023.
- Copia fedateada de *INFORME N° 42 -2023 MPJ/GAT-SGROT/ANAH.* de 18 de abril de 2023.
- Copia fedateada de *CARTA N°672-2023-MPJ/ OGDACGD* de 11 de abril de 2023.
- Copia fedateada de *MEMORANDO N°016-2023-MPJ/GAT-SGROT* de 3 de abril de 2023.
- Copia fedateada de *FORMATO ÚNICO DE TRAMITACION MULTIPLE 20* de 29 de marzo de 2023.
- Copia fedateada de *INFORME № 121 -2023-MPJ/ARC.CENT.* de 10 de marzo de 2023.

Apéndice n.° 66:

- Copia fedateada de *RESOLUCIÓN DE GERENCIA DE ADMINISTRACION TRIBUTARIA № 290-2023– MPJ/GAT* de 16 de octubre de 2023.
- Copia fedateada de *INFORME LEGAL N° 387-2023 – MPJ/OAT* de 13 de octubre de 2023.
- Copia fedateada de *CARTA N°332-2023-MPJ/SGROT* de 12 de octubre de 2023.
- Copia fedateada de *INFORME N° 87 -2023 MPJ/ SGROT/AP-R/ANAH.* de 6 de octubre de 2023.
- Copia fedateada de *INFORME N° 271 -2023-MPJ/O.ARC.CENT.* de 20 de setiembre de 2023.
- Copia fedateada de *FORMATO UNICO DE TRAMITACION MULTIPLE 20* de 9 de setiembre de 2023.
- Copia fedateada de *CARTA N°1413-2023-MPJ/ OGACGD* de 25 de agosto de 2023.

Apéndice n.° 67:

- Copia fedateada de *RESOLUCIÓN DE GERENCIA DE ADMINISTRACION TRIBUTARIA № 317-2023– MPJ/GAT* de 27 de octubre de 2023.
- Copia fedateada de *INFORME LEGAL N° 329-2023– MPJ/OAT* de 7 de setiembre de 2023.
- Copia fedateada de *CARTA N°141-2023-MPJ/SGROT* de 18 de mayo 2023.
- Copia fedateada de *CARTA N°818-2023-MPJ/ OGACGD* de 15 de mayo de 2023.
- Copia fedateada de *INFORME N° 147 -2023-MPJ- IMCS/ARC.CENT.* de 12 de mayo de 2023.
- Copia fedateada de *INFORME N° 48 -2023 MPJ/ GAT-SGROT/ANAH.* de 12 de mayo de 2023.
- Copia fedateada de *RESOLUCIÓN DE DETERMINACIÓN 0045720-2022* liquidación al 17de junio de 2022, vinculados al código de contribuyente n.° 0008039.
- Copia fedateada de escrito s/n de 3 de mayo de 2023.

Apéndice n.° 68:

- Copia fedateada de *RESOLUCIÓN DE GERENCIA DE ADMINISTRACION TRIBUTARIA № 353 -2023– MPJ/GAT* de 28 de noviembre de 2023.
- Copia fedateada de *INFORME LEGAL N° 432-2023 – MPJ/OAT* de 20 de noviembre de 2023.
- Copia fedateada de *CARTA N°356-2023-MPJ/SGROT* de 27 de octubre de 2023.
- Copia fedateada de *INFORME N° 89 -2023 MPJ/ SGROT/AP-R/ANAH.* de 20 de octubre de 2023.
- Copia fedateada de *INFORME N° 277 -2023-MPJ/O.ARC.CENT.* de 25 de setiembre de 2023.
- Copia fedateada de *FORMATO UNICO DE TRAMITACION MULTIPLE 20* de 13 de setiembre de 2023.
- Copia fedateada de *CARTA N°1426-2023-MPJ/ OGACGD* de 28 de agosto de 2023.

Apéndice n.° 69:

- Copia fedateada de *RESOLUCIÓN DE GERENCIA DE ADMINISTRACION TRIBUTARIA № 354 -2023–MPJ/GAT* de 30 de noviembre de 2023.
- Copia fedateada de *INFORME LEGAL N° 428-2023– MPJ/OAT* de 16 de noviembre de 2023.
- Copia fedateada de *CARTA N°367-2023-MPJ/SGROT* de 14 de noviembre de 2023.
- Copia fedateada de *INFORME N° 91 -2023 MPJ/ SGROT/AP-R/ANAH.* de 10 de noviembre de 2023.
- Copia fedateada de *CARTA N° 1561-2023 – MPJ/OGACGD* de 25 de octubre de 2023.
- Copia fedateada de *INFORME N° 311 -2023- MPJ/ O.ARC.CENT.* de 24 de octubre de 2023.

- Copia fedateada de *MEMORANDO N°059-2023-MPJ/GAT-SGROT* de 17 de octubre de 2023.
- Copia fedateada de *FORMATO UNICO DE TRAMITACION MULTIPLE 20* de 28 de agosto de 2023.

Apéndice n.° 70:

- Copia fedateada de *RESOLUCIÓN DE GERENCIA DE ADMINISTRACION TRIBUTARIA № 363 -2023– MPJ/GAT* de 6 de diciembre de 2023.
- Copia fedateada de *INFORME LEGAL N° 395-2023– MPJ/OAT* de 23 de octubre de 2023.
- Copia fedateada de *CARTA N°234-2023-MPJ/SGROT* de 26 de julio de 2023.
- Copia fedateada de *INFORME N° 74–2023 MPJ/ SGROT/AP-R/ANAH.* de 24 de julio de 2023.
- Copia fedateada de *CARTA N°1080-2023-MPJ/ OGACGD* de 11 de julio de 2023.
- Copia fedateada de *INFORME № 207 -2023-MPJ/ARC.CENT.* de 4 de julio de 2023.
- Copia fedateada de *FORMATO ÚNICO DE TRAMITACIÓN MULTIPLE 20* de 22 de junio 2023.

Apéndice n.° 71:

- Copia fedateada de *RESOLUCIÓN DE GERENCIA DE ADMINISTRACION TRIBUTARIA № 368 -2023– MPJ/GAT* de 11 de diciembre de 2023.
- Copia fedateada de *INFORME LEGAL N° 269-2023– MPJ/OAT* de 3 de agosto de 2023.
- Copia fedateada de *CARTA N°165-2023-MPJ/SGROT* de 5 de junio de 2023.
- Copia fedateada de *INFORME № 173 -2023-MPJ/ARC.CENT.* de 1 de junio de 2023.
- Copia fedateada de *INFORME N° 55 -2023 MPJ/GAT-SGROT/ANAH.* de 1 de junio de 2023.
- Copia fedateada de *FORMATO ÚNICO DE TRAMITACIÓN MULTIPLE 20* de 24 de mayo 2023.

Apéndice n.° 72:

- Copia fedateada de *RESOLUCIÓN DE GERENCIA DE ADMINISTRACION TRIBUTARIA № 370 -2023– MPJ/GAT* de 12 de diciembre de 2023.
- Copia fedateada de *INFORME LEGAL N° 394-2023– MPJ/OAT* de 19 de octubre de 2023.
- Copia fedateada de *CARTA N°329-2023-MPJ/SGROT* de 12 de octubre de 2023.
- Copia fedateada de *INFORME N° 87 -2023 MPJ/ SGROT/AP-R/ANAH.* de 6 de octubre de 2023.
- Copia fedateada de *INFORME N° 271 -2023-MPJ/O.ARC.CENT.* de 20 de setiembre de 2023.
- Copia fedateada de *FORMATO UNICO DE TRAMITACION MULTIPLE 20* de 5 de setiembre de 2023.
- Copia fedateada de *CARTA N°1413-2023-MPJ/ OGACGD* de 25 de agosto de 2023.

Apéndice n.° 73:
- Copia fedateada de *RESOLUCIÓN DE GERENCIA DE ADMINISTRACION TRIBUTARIA № 372 -2023– MPJ/GAT* de 14 de diciembre de 2023.
- Copia fedateada de *INFORME LEGAL N° 439-2023– MPJ/OAT* de 22 de noviembre de 2023.
- Copia fedateada de *CARTA N°346-2023-MPJ/SGROT* de 23 de octubre de 2023.
- Copia fedateada de *INFORME N° 83 -2023 MPJ/ SGROT/AP-R/ANAH.* de 20 de octubre de 2023.
- Copia fedateada de *CARTA N°1276-2023-MPJ/ OGACGD* de 22 de agosto de 2023.
- Copia fedateada de *FORMATO UNICO DE TRAMITACION MULTIPLE 20* de 11 de agosto de 2023.

Apéndice n.° 74:
- Copia fedateada de *RESOLUCIÓN DE GERENCIA DE ADMINISTRACION TRIBUTARIA № 374 -2023– MPJ/GAT* de 18 de diciembre de 2023.
- Copia fedateada de *INFORME LEGAL N° 474-2023– MPJ/OAT* de 14 de diciembre de 2023.
- Copia fedateada de *CARTA N°390-2023-MPJ/SGROT* de 13 de diciembre de 2023.
- Copia fedateada de *INFORME N° 92 -2023 MPJ/ SGROT/AP-R/ANAH.* de 7 de diciembre de 2023.
- Copia fedateada de *CARTA N°1614-2023-MPJ/ OGACGD* de 13 noviembre de 2023.
- Copia fedateada de *INFORME N° 327 -2023- MPJ/ O.ARC.CENT.* de 3 de noviembre de 2023.
- Copia fedateada de *OFICIO N°041-2023-MPJ/GAT-SGROT.* de 30 de octubre de 2023.
- Copia fedateada de *MEMORANDO N°063-2023-MPJ/GAT-SGROT* de 30 de octubre de 2023.
- Copia fedateada de *FORMATO ÚNICO DE TRAMITACIÓN MULTIPLE 20* de 30 de octubre de 2023.

Apéndice n.° 75:
- Copia fedateada de *RESOLUCIÓN DE GERENCIA DE ADMINISTRACION TRIBUTARIA № 376 -2023– MPJ/GAT* de 18 de diciembre de 2023.
- Copia fedateada de *INFORME LEGAL N° 437-2023– MPJ/OAT* de 22 de noviembre de 2023.
- Copia fedateada de *CARTA N°342-2023-MPJ/SGROT* de 23 de octubre de 2023.
- Copia fedateada de *INFORME N° 83 -2023 MPJ/ SGROT/AP-R/ANAH.* de 20 de octubre de 2023.
- Copia fedateada de *CARTA N°1276-2023-MPJ/ OGACGD* de 22 de agosto de 2023.
- Copia fedateada de *FORMATO UNICO DE TRAMITACION MULTIPLE 20* de 14 de agosto de 2023.

Apéndice n.° 76:
- Copia fedateada de *RESOLUCIÓN DE GERENCIA DE ADMINISTRACION TRIBUTARIA № 391 -2023– MPJ/GAT* de 22 de diciembre de 2023.

- Copia fedateada de *INFORME LEGAL N° 466-2023– MPJ/OAT* de 11 de diciembre de 2023.
- Copia fedateada de *CARTA N°340-2023-MPJ/SGROT* de 23 de octubre de 2023.
- Copia fedateada de *INFORME N° 83 -2023 MPJ/ SGROT/AP-R/ANAH.* de 20 de octubre de 2023.
- Copia fedateada de *CARTA N°1276-2023-MPJ/ OGACGD* de 22 de agosto de 2023.
- Copia fedateada de escrito s/n de agosto de 2023.

Apéndice n.° 77:

- Copia fedateada de *RESOLUCIÓN DE GERENCIA DE ADMINISTRACION TRIBUTARIA № 002-2024– MPJ/GAT* de 9 de enero de 2024.
- Copia fedateada de *INFORME LEGAL N° 425-2023–MPJ/OAT* de 15 de noviembre de 2023.
- Copia fedateada de *CARTA N°254-2023-MPJ/SGROT* de 7 de agosto de 2023.
- Copia fedateada de *INFORME N° 76-2023 MPJ/ SGROT/AP-R/ANAH.* de 2 de agosto de 2023.
- Copia fedateada de *CARTA N°1140-2023-MPJ/ OGACGD* de 24 de julio de 2023.
- Copia fedateada de *INFORME № 220 -2023- MPJ/ARC.CENT.* de 21 de julio de 2023.
- Copia fedateada de *FORMATO UNICO DE TRAMITACION MULTIPLE 20_* de 17 de julio de 2023.

Apéndice n.° 78:

- Copia fedateada de *RESOLUCIÓN DE GERENCIA DE ADMINISTRACION TRIBUTARIA № 026-2024– MPJ/GAT* de 5 de febrero de 2024.
- Copia fedateada de *INFORME LEGAL N° 431-2023– MPJ/OAT* de 17 de noviembre de 2023.
- Copia fedateada de *CARTA N°312-2023-MPJ/SGROT* de 5 de octubre de 2023.
- Copia fedateada de *INFORME N° 86-2023 MPJ/SGROT/AP-R/ANAH.* de 4 de setiembre de 2023.
- Copia fedateada de *CARTA N°1214-2023-MPJ/ OGACGD* de 10 de agosto de 2023.
- Copia fedateada de *INFORME N° 237–2023-MPJ/ARC.CENT.* de 9 de agosto de 2023.
- Copia fedateada de *FORMATO UNICO DE TRAMITACION MULTIPLE 20_* de 31 de julio de 2023.

Apéndice n.° 79:

- Copia fedateada de *RESOLUCIÓN DE GERENCIA DE ADMINISTRACION TRIBUTARIA № 036-2024– MPJ/GAT* de 14 de febrero de 2024.
- Copia fedateada de *INFORME LEGAL N° 035-2023– MPJ/OAT* de 5 de febrero de 2024.
- Copia fedateada de *CARTA N°316-2023-MPJ/SGROT* de 5 de octubre de 2023.
- Copia fedateada de *INFORME N° 86-2023 MPJ/SGROT/AP-R/ANAH.* de 4 de setiembre de 2023.
- Copia fedateada de *CARTA N°1214-2023-MPJ/ OGACGD* de 10 de agosto de 2023.

- Copia fedateada de *INFORME N° 237–2023- MPJ/ARC.CENT.* de 9 de agosto de 2023.
- Copia fedateada de *FORMATO UNICO DE TRAMITACION MULTIPLE 20* de 26 de julio de 2023.

Apéndice n.° 80:

- Copia fedateada de *RESOLUCIÓN DE GERENCIA DE ADMINISTRACION TRIBUTARIA № 042-2024– MPJ/GAT* de 23 de febrero de 2024.
- Copia fedateada de *INFORME LEGAL N° 044-2023– MPJ/OAT* de 16 de febrero de 2024.
- Copia fedateada de *CARTA N°030-2024- MPJ/SGROT* de 14 de febrero de 2024.
- Copia fedateada de *INFORME N° 06-2024 MPJ/SGROT/AP-R/ANAH.* de 9 de febrero de 2024.
- Copia fedateada de *INFORME N° 002-2024- MPJ/O.ARC.CENT.* de 3 de enero de 2024.
- Copia fedateada de *FORMATO ÚNICO DE TRAMITACIÓN MULTIPLE 20* de 2 de octubre de 2023.

Apéndice n.° 81:

- Copia fedateada de *RESOLUCIÓN DE GERENCIA DE ADMINISTRACION TRIBUTARIA № 043-2024– MPJ/GAT* de 26 de febrero de 2024.
- Copia fedateada de *INFORME LEGAL N° 070-2023–MPJ/OAT* de 3 de abril de 2023.
- Copia fedateada de *CARTA N° 122-2021- MPJ/SGROT* de 3 de setiembre de 2021.
- Copia fedateada de *CARTA № 1214-2021-MPJ/GSG* de 26 de agosto de 2021.
- Copia fedateada de *INFORME № 223-2021- MPJ/ARC.CENT.* de 25 de agosto de 2021.
- Copia fedateada de *INFORME N° 60-2021 MPJ/ SGROT/AP-R/* de 20 de agosto de 2021.
- Copia fedateada de *FORMATO UNICO DE TRAMITACION MULTIPLE 20* de 10 de agosto de 2021.

Apéndice n.° 82:

- Copia fedateada de *RESOLUCIÓN DE GERENCIA DE ADMINISTRACION TRIBUTARIA № 052-2024– MPJ/GAT* de 1 de marzo de 2024.
- Copia fedateada de *INFORME LEGAL N° 064-2024– MPJ/OAT* de 1 de marzo de 2024.
- Copia fedateada de *CARTA N°037-2024- MPJ/SGROT* de 29 de febrero de 2024.
- Copia fedateada de *INFORME N° 08 –2024 MPJ/ SGROT/AP-R/ANAH.* de 27 de febrero de 2024.
- Copia fedateada de *CARTA N°61-2024-MPJ/OGACGD* de 19 de enero de 2024.
- Copia fedateada de *INFORME N° 24 – 2024-MPJ/ O.ARC.CENT/.* de18 de enero de 2024.

- Copia fedateada de *MEMORANDO N° 001-2024-MPJ/GAT-SGROT* de 15 de enero de 2024.
- Copia fedateada de *FORMATO ÚNICO DE TRAMITACIÓN MULTIPLE 20* de 9 de enero de 2024.

Apéndice n.° 83:

- Copia fedateada de *RESOLUCIÓN DE GERENCIA DE ADMINISTRACION TRIBUTARIA № 060-2024– MPJ/GAT* de 14 de marzo de 2024.
- Copia fedateada de *INFORME LEGAL N° 077-2024– MPJ/OAT* de 13 de marzo de 2024.
- Copia fedateada de *CARTA N°050-2024- MPJ/SGROT* de 12 de marzo de 2024.
- Copia fedateada de *INFORME N° 09 –2024 MPJ/ SGROT/ AP-R /ANAH.* de 7 de marzo de 2024.
- Copia fedateada de *PLANILLA DE SUELDOS* de 7 de marzo de 2024.
- Copia fedateada de *INFORME N° 88 – 2024-MPJ/ O.ARC.CENT/IMCS.* de 6 de marzo de 2024.
- Copia fedateada de *OFICIO N° 003 -2024-MPJ/GAT-SGROT.* de 1 de marzo de 2024.
- Copia fedateada de *MEMORANDO N° 008-2024-MPJ/GAT-SGROT* de 1 de marzo de 2024.
- Copia fedateada de escrito s/n de 22 de enero de 2024.

Apéndice n.° 84:

- Copia fedateada de *RESOLUCIÓN DE GERENCIA DE ADMINISTRACION TRIBUTARIA № 073-2024– MPJ/GAT* de 1 de abril de 2024.
- Copia fedateada de *INFORME LEGAL N° 089-2023– MPJ/OAT* de 25 de marzo de 2024.
- Copia fedateada de *CARTA N°277-2023- MPJ/SGROT* de 23 de agosto de 2023.
- Copia fedateada de *INFORME N° 80 –2023 MPJ/ SGROT/AP-R/ANAH.* de 16 de agosto de 2023.
- Copia fedateada de *CARTA N°1181-2023-MPJ/ OGACGD* de 3 de agosto de 2023.
- Copia fedateada de *INFORME № 227 -2023- MPJ/ARC.CENT.* de 31 de julio de 2023.
- Copia fedateada de *FORMATO ÚNICO DE TRAMITACIÓN MULTIPLE 20* de 21 de julio de 2023.

Apéndice n.° 85:

- Copia fedateada de *RESOLUCIÓN DE GERENCIA DE ADMINISTRACION TRIBUTARIA № 074-2024– MPJ/GAT* de 1 de abril de 2024.
- Copia fedateada de *INFORME LEGAL N° 088-2023– MPJ/OAT* de 20 de marzo de 2024.
- Copia fedateada de *CARTA N°060-2024- MPJ/SGROT* de 20 de marzo de 2024.
- Copia fedateada de *CARTA N° 1561-2023– MPJ/ OGACGD* de 25 de octubre de 2023.
- Copia fedateada de *INFORME N° 311 -2023-MPJ/ O.ARC.CENT.* de 24 de octubre de 2023.

- Copia fedateada de *INFORME N°10 – 2024 MPJ/ SGROT/AP-R/ANAH.* de 18 de marzo de 2024.
- Copia fedateada de *FORMATO UNICO DE TRAMITACION MULTIPLE 20* de 4 de octubre de 2023.

Apéndice n.° 86:

- Copia fedateada de *RESOLUCIÓN DE GERENCIA DE ADMINISTRACION TRIBUTARIA № 121-2024– MPJ/GAT* de 8 de mayo de 2024.
- Copia fedateada de *INFORME LEGAL N° 120-2024– MPJ/OAT* de 26 de abril 2024.
- Copia fedateada de *CARTA N°090-2024-MPJ/SGROT* de 4 de abril de 2024.
- Copia fedateada de *INFORME N°11 –2024 MPJ/ SGROT/AP-R/ANAH.* de 2 de abril de 2024.
- Copia fedateada de *CARTA N°260-2024– MPJ/ OGACGD* de 11 de marzo de 2024.
- Copia fedateada de *INFORME N° 90-2024-MPJ/ O.ARC.CENT.IMCS.* de 7 de marzo de 2024.
- Copia fedateada de *FORMATO ÚNICO DE TRAMITACIÓN MULTIPLE 20* de 16 de febrero de 2024.

Apéndice n.° 87:

- Copia fedateada de *RESOLUCIÓN DE GERENCIA DE ADMINISTRACION TRIBUTARIA № 131-2024– MPJ/GAT* de 20 de marzo de 2024.
- Copia fedateada de *INFORME LEGAL N° 124-2024– MPJ/OAT* de 30 de abril de 2024.
- Copia fedateada de *CARTA N°125-2024- MPJ/SGROT* de 24 de abril de 2024.
- Copia fedateada de *INFORME N°13 –2024 MPJ/ SGROT/AP-R/ANAH.* de 23 de abril de 2024.
- Copia fedateada de *CARTA N° 61-2024– MPJ/ OGACGD* de 19 de enero de 2024.
- Copia fedateada de *INFORME N° 24 -2024-MPJ/ O.ARC.CENT.* de 18 de enero de 2024.
- Copia fedateada de *FORMATO ÚNICO DE TRAMITACIÓN MULTIPLE 20* de 11 de enero de 2024.

Apéndice n.° 88:

- Copia fedateada de *RESOLUCIÓN DE GERENCIA DE ADMINISTRACION TRIBUTARIA № 137-2024– MPJ/GAT* de 22 de mayo de 2024.
- Copia fedateada de *INFORME LEGAL N° 145-2024– MPJ/OAT* de 20 de mayo de 2024.
- Copia fedateada de *CARTA N°154-2024- MPJ/SGROT* de 16 de mayo de 2024.
- Copia fedateada de *INFORME N°14 –2024 MPJ/ SGROT/AP-R/ANAH.* de 15 de mayo de 2024.
- Copia fedateada de *CARTA N°1601-2023-MPJ/ OGACGD* de 9 de noviembre de 2023.
- Copia fedateada de *INFORME N°330-2023-MPJ/ O.ARC.CENT.* de 8 de noviembre de 2023.
- Copia fedateada de *FORMATO UNICO DE TRAMITACION MULTIPLE 20* de 23 de octubre de 2023.

Apéndice n.° 89:

- Copia fedateada de *RESOLUCIÓN DE GERENCIA DE ADMINISTRACION TRIBUTARIA № 138-2024– MPJ/GAT* de 22 de mayo de 2024.
- Copia fedateada de *INFORME LEGAL N° 119-2024– MPJ/OAT* de 26 de abril de 2024.
- Copia fedateada de *CARTA N°100-2024- MPJ/SGROT* de 11 de abril de 2024.
- Copia fedateada de *INFORME N°12 –2024 MPJ/ SGROT/AP-R/ANAH.* de 10 de abril de 2024.
- Copia fedateada de *CARTA N°261-2024-MPJ/ OGACGD* de 11 de marzo de 2024.
- Copia fedateada de *INFORME N°89-2024-MPJ/ O.ARC.CENT. IMCS.* de 7 de marzo de 2024.
- Copia fedateada de escrito s/n enero de 2024.

Apéndice n.° 90:

- Copia fedateada de *RESOLUCIÓN DE GERENCIA DE ADMINISTRACION TRIBUTARIA № 158-2024– MPJ/GAT* de 6 de junio de 2024.
- Copia fedateada de *INFORME LEGAL N° 149-2024– MPJ/OAT* de 21 de mayo de 2024.
- Copia fedateada de *CARTA N°160-2024- MPJ/SGROT* de 17 de mayo de 2024.
- Copia fedateada de *INFORME N°14 –2024 MPJ/ SGROT/AP-R/ANAH.* de 15 de mayo de 2024.
- Copia fedateada de *INFORME N° 164-2024-MPJ/ O.ARC.CENT.* de 15 de mayo de 2024.
- Copia fedateada de *FORMATO ÚNICO DE TRAMITACIÓN MULTIPLE 20* de 26 de abril de 2024.

Apéndice n.° 91:

- Copia fedateada de *RESOLUCIÓN DE GERENCIA DE ADMINISTRACION TRIBUTARIA № 163-2024– MPJ/GAT* de 12 de junio de 2024.
- Copia fedateada de *INFORME LEGAL N° 172-2024–MPJ/OAT* de 3 de junio de 2024.
- Copia fedateada de *CARTA N°115-2024- MPJ/SGROT* de 19 de abril de 2024.
- Copia fedateada de *INFORME N°12 –2024 MPJ/ SGROT/AP-R/ANAH.* de 10 de abril de 2024.
- Copia fedateada de *CARTA N°1601-2023-MPJ/ OGACGD* de 9 de noviembre de 2023.
- Copia fedateada de *INFORME N°330-2023-MPJ/ O.ARC.CENT.* de 8 de noviembre de 2023.
- Copia fedateada de *FORMATO UNICO DE TRAMITACION MULTIPLE 20* de 20 de octubre de 2023.

Apéndice n.° 92:

- Copia fedateada de *RESOLUCIÓN DE GERENCIA DE ADMINISTRACION TRIBUTARIA № 164-2024– MPJ/GAT* de 12 de junio de 2024.

- Copia fedateada de *INFORME LEGAL N° 163-2024 – MPJ/OAT* de 5 de junio de 2024.
- Copia fedateada de *CARTA N°157-2024- MPJ/SGROT* de 16 de mayo de 2024.
- Copia fedateada de *INFORME N° 164 - 2024-MPJ/ O.ARC.CENT.* de 15 de mayo de 2024.
- Copia fedateada de *INFORME N° 14 – 2024 MPJ/SGROT/AP-R/ANAH.* de 15 de mayo de 2024.
- Copia fedateada de *FORMATO ÚNICO DE TRAMITACIÓN MULTIPLE 20* de 24 de abril de 2024.

Apéndice n.° 93:

- Copia fedateada de *RESOLUCIÓN DE GERENCIA DE ADMINISTRACION TRIBUTARIA № 176 -2024– MPJ/GAT* de 25 de junio de 2024.
- Copia fedateada de *INFORME LEGAL N° 195-2024 – MPJ/OAT* de 14 de junio de 2024.
- Copia fedateada de *CARTA N°320-2023- MPJ/SGROT* de 5 de octubre de 2023.
- Copia fedateada de *INFORME N° 86 – 2023 MPJ / SGROT/AP-R/ANAH.* de 4 de setiembre de 2023.
- Copia fedateada de *CARTA N°1214-2023- MPJ/OGACGD* de 10 de agosto de 2023.
- Copia fedateada de *INFORME N° 237–2023-MPJ/ARC.CENT.* de 9 de agosto de 2023.
- Copia fedateada de *FORMATO ÚNICO DE TRAMITACIÓN MULTIPLE 20* de 26 de julio de 2023.

Apéndice n.° 94:

- Copia fedateada de *RESOLUCIÓN DE GERENCIA DE ADMINISTRACION TRIBUTARIA № 181 -2024– MPJ/GAT* de 27 de junio de 2024.
- Copia fedateada de *INFORME LEGAL N° 225-2024 – MPJ/OAT* de 24 de junio de 2024.
- Copia fedateada de *CARTA N°118-2024-MPJ/SGROT* de 23 de abril de 2024.
- Copia fedateada de *INFORME N°13 – 2024 MPJ / SGROT / AP-R/ ANAH.* de 23 de abril de 2024.
- Copia fedateada de *CARTA N°61-2024-MPJ/ OGACGD* de 19 de enero de 2024.
- Copia fedateada de *INFORME N° 24 - 2024- MPJ/ O.ARC.CENT.* de 18 de enero de 2024.
- Copia fedateada de *FORMATO UNICO DE TRAMITACION MULTIPLE 20* de 12 de enero de 2024.

Apéndice n.° 95:

- Copia fedateada de *RESOLUCIÓN DE GERENCIA DE ADMINISTRACION TRIBUTARIA № 191 -2024– MPJ/GAT* de 1 de julio de 2024.
- Copia fedateada de *INFORME LEGAL N° 212-2024 – MPJ/OAT* de 20 de junio de 2024.
- Copia fedateada de *CARTA N°184-2024- MPJ/SGROT* de 14 de junio de 2024.
- Copia fedateada de *INFORME N°15 – 2024 MPJ / SGROT / AP-R/ ANAH.* de 13 de junio de 2024.

- Copia fedateada de *INFORME N° 164 - 2024- MPJ/ O.ARC.CENT.* de 15 de mayo de 2024.
- Copia fedateada de *FORMATO UNICO DE TRAMITACION MULTIPLE 20* de 24 de abril de 2024.

Apéndice n.° 96:

- Copia fedateada de *RESOLUCIÓN DE GERENCIA DE ADMINISTRACION TRIBUTARIA № 194 -2024– MPJ/GAT* de 2 de julio de 2024.
- Copia fedateada de *INFORME LEGAL N° 185-2024 – MPJ/OAT* de 12 de junio de 2024.
- Copia fedateada de *CARTA N°114-2024-MPJ/SGROT* de 19 de abril de 2024.
- Copia fedateada de *INFORME N°12 – 2024 MPJ / SGROT / AP-R/ANAH.* de 10 de abril de 2024.
- Copia fedateada de *CARTA N° 261-2024-MPJ/ OGACGD* de 11 de marzo de 2024.
- Copia fedateada de *INFORME N° 89- 2024- MPJ/ O.ARC.CENT.IMCS.* de 7 de marzo de 2024.
- Copia fedateada de *FORMATO UNICO DE TRAMITACION MULTIPLE 20* de 15 de enero de 2024.

Apéndice n.° 97:

- Copia fedateada de *RESOLUCIÓN DE GERENCIA DE ADMINISTRACION TRIBUTARIA № 195 -2024– MPJ/GAT* de 2 de julio de 2024.
- Copia fedateada de *INFORME LEGAL N° 174-2024 – MPJ/OAT* de 5 de junio de 2024.
- Copia fedateada de *CARTA N°119-2024-MPJ/SGROT* de 24 de abril de 2024.
- Copia fedateada de *INFORME N°13 – 2024 MPJ-/ SGROT/AP-R/ANAH.* de 23 de abril de 2024.
- Copia fedateada de *CARTA N° 1601 -2023-MPJ/ OGACGD* de 9 de noviembre de 2023.
- Copia fedateada de *INFORME N° 330 - 2023- MPJ/ O.ARC.CENT.* de 8 de noviembre de 2023.
- Copia fedateada de *FORMATO UNICO DE TRAMITACION MULTIPLE 20* de 24 de octubre de 2023.

Apéndice n.° 98:

- Copia fedateada de *RESOLUCIÓN DE GERENCIA DE ADMINISTRACION TRIBUTARIA № 198 -2024– MPJ/GAT* de 3 de julio de 2024.
- Copia fedateada de *INFORME LEGAL N° 237 -2024 – MPJ/OAT* de 1 de julio de 2024.
- Copia fedateada de *CARTA N°204-2024- MPJ/SGROT* de 24 de junio de 2024.
- Copia fedateada de *INFORME N°16 – 2024 MPJ / SGROT / AP-R /ANAH.* de 19 de junio de 2024.
- Copia fedateada de *INFORME N° 164 -2024-MPJ/ O.ARC.CENT.* de 15 de mayo de 2024.
- Copia fedateada de *FORMATO ÚNICO DE TRAMITACIÓN MULTIPLE 20* de 26 de abril de 2023.

Apéndice n.° 99:
- Copia fedateada de *RESOLUCIÓN DE GERENCIA DE ADMINISTRACION TRIBUTARIA № 202 -2024– MPJ/GAT* de 5 de julio de 2024.
- Copia fedateada de *INFORME LEGAL N° 239-2024 – MPJ/OAT* de 2 de julio de 2024.
- Copia fedateada de *CARTA N°183-2024- MPJ/SGROT* de 13 de junio de 2024.
- Copia fedateada de *INFORME N°15 – 2024 MPJ / SGROT / AP-R /ANAH.* de 13 de junio de 2024.
- Copia fedateada de *INFORME N°164 -2024- MPJ/ O.ARC.CENT.* de 15 de mayo de 2024.
- Copia fedateada de *FORMATO ÚNICO DE TRAMITACIÓN MULTIPLE 20* de 25 de abril de 2024.

Apéndice n.° 100:
- Copia fedateada de *RESOLUCIÓN DE GERENCIA DE ADMINISTRACION TRIBUTARIA № 203 -2024– MPJ/GAT* de 5 de julio de 2024.
- Copia fedateada de *INFORME LEGAL N° 231-2024 – MPJ/OAT* de 27 de junio de 2024.
- Copia fedateada de *CARTA N°191-2024- MPJ/SGROT* de 14 de junio de 2024.
- Copia fedateada de *INFORME N°15 – 2024 MPJ / SGROT / AP-R /ANAH.* de 13 de junio de 2024.
- Copia fedateada de *CARTA N°260-2024-MPJ/OGACGD* de 11 de marzo de 2024.
- Copia fedateada de *INFORME N° 90-2024- MPJ/ O.ARC.CENT.IMCS.* de 7 de marzo de 2024.
- Copia fedateada de *FORMATO ÚNICO DE TRAMITACIÓN MULTIPLE 20* de 7 de febrero de 2024.

Apéndice n.° 101:
- Copia fedateada de *RESOLUCIÓN DE GERENCIA DE ADMINISTRACION TRIBUTARIA № 213 -2024– MPJ/GAT* de 12 de julio de 2024.
- Copia fedateada de *INFORME LEGAL N° 155-2024 – MPJ/OAT* de 24 de mayo de 2024.
- Copia fedateada de *CARTA N°152-2024- MPJ/SGROT* de 16 de mayo de 2024.
- Copia fedateada de *INFORME N°14 – 2024 MPJ / SGROT /AP-R/ANAH.* de 15 de mayo de 2024.
- Copia fedateada de *CARTA N°260-2024-MPJ/OGACGD* de 11 de marzo de 2024.
- Copia fedateada de *INFORME N° 90-2024- MPJ/ O.ARC.CENT.IMCS.* de 7 de marzo de 2024.
- Copia fedateada de escrito s/n de 7 de febrero de 2024.

Apéndice n.° 102:
- Copia fedateada de *RESOLUCIÓN DE GERENCIA DE ADMINISTRACION TRIBUTARIA № 226 -2024– MPJ/GAT* de 24 de julio de 2024.
- Copia fedateada de *INFORME LEGAL N° 293 -2024 – MPJ/OAT* de 18 de julio de 2024.
- Copia fedateada de *CARTA N°237-2024- MPJ/SGROT* de 15 de julio de 2024.
- Copia fedateada de *INFORME N°18 – 2024 MPJ / SGROT / AP-R/ ANAH.* de 12 de julio de 2024.

- Copia fedateada de *INFORME N° 238 - 2024-MPJ/ O.ARC.CENT.* de 11 de julio de 2024.
- Copia fedateada de *FORMATO ÚNICO DE TRAMITACIÓN MULTIPLE 20* de 2 de julio de 2024.

Apéndice n.° 103:

- Copia fedateada de *RESOLUCIÓN DE GERENCIA DE ADMINISTRACION TRIBUTARIA № 230 -2024– MPJ/GAT* de 30 de julio de 2024.
- Copia fedateada de *INFORME LEGAL N° 292 -2024 – MPJ/OAT* de 18 de julio de 2024.
- Copia fedateada de *CARTA N°238-2024- MPJ/SGROT* de 15 de julio de 2024.
- Copia fedateada de *INFORME N°18 – 2024 MPJ / SGROT / AP-R/ ANAH.* de 12 de julio de 2024.
- Copia fedateada de *INFORME N° 238 - 2024-MPJ/ O.ARC.CENT.* de 11 de julio de 2024.
- Copia fedateada de *FORMATO ÚNICO DE TRAMITACIÓN MULTIPLE 20* de 2 de julio de 2024.

Apéndice n.° 104:

- Copia fedateada de *ACUSE DE NOTIFICACIÓN GERENCIA DE ADMISIÓN TRIBUTARIA* de 20 de agosto de 2024.
- Copia fedateada de *RESOLUCIÓN DE GERENCIA DE ADMINISTRACION TRIBUTARIA № 243 -2024– MPJ/GAT* de 20 de agosto de 2024.
- Copia fedateada de *INFORME No 011 – 2024 – AC - JMMC - MPJ* de 14 de agosto de 2024.
- Copia fedateada de *CARGO UNICO DE NOTIFICACION N° 0000793 - 2019* de 29 de abril de 2019.
- Copia fedateada de *RESOLUCIÓN DE DETERMINACIÓN 000375045301-2022* liquidación al 26 de abril de 2019, vinculados al código de contribuyente n.° 0006238.
- Copia fedateada de *CEDULA DE NOTIFICACION de* 24 de octubre de 2019.
- Copia fedateada de *INFORME LEGAL N° 318-2024 – MPJ/OAT* de 7 de agosto de 2024.
- Copia fedateada de *CARTA N°253-2024- MPJ/SGROT* de 2 de agosto de 2024.
- Copia fedateada de *INFORME N°19 – 2024 MPJ / SGROT / AP-R/ ANAH.* de 1 de agosto de 2024.
- Copia fedateada de *CARTA N° 607-2024- MPJ/OGACGD* de 20 de junio de 2024.
- Copia fedateada de *INFORME N° 217 -2024-MPJ/ O.ARC.CENT.* de 20 de junio de 2024.
- Copia fedateada de *FORMATO ÚNICO DE TRAMITACIÓN MULTIPLE 20* de 30 de mayo de 2024.

Apéndice n.° 105:

- Copia fedateada de *RESOLUCIÓN DE GERENCIA DE ADMINISTRACION TRIBUTARIA № 244 -2024–MPJ/GAT* de 20 de agosto de 2024.
- Copia fedateada de *INFORME LEGAL N° 297 -2024 – MPJ/OAT* de 24 de julio de 2024.
- Copia fedateada de *CARTA N°233-2024- MPJ/SGROT* de 15 de julio de 2024.

- Copia fedateada de *INFORME N°17 – 2024 MPJ / SGROT / AP-R/ ANAH.* de 8 de julio de 2024.
- Copia fedateada de *INFORME N° 192 - 2024- MPJ/ O.ARC.CENT.* de 3 de junio de 2024.
- Copia fedateada de *FORMATO UNICO DE TRAMITACION MULTIPLE 20* de 17 de mayo de 2024.
- Copia fedateada de escrito s/n de 17 de mayo de 2024.

Apéndice n.° 106:

- Copia fedateada de *RESOLUCIÓN DE GERENCIA DE ADMINISTRACION TRIBUTARIA № 245 -2024–MPJ/GAT* de 21 de agosto de 2024.
- Copia fedateada de *INFORME LEGAL N° 332 -2024 – MPJ/OAT* de 19 de agosto de 2024.
- Copia fedateada de *CARTA N°190-2024- MPJ/SGROT* de 14 de junio de 2024.
- Copia fedateada de *INFORME N°15 – 2024 MPJ / SGROT / AP-R/ ANAH.* de 13 de junio de 2024.
- Copia fedateada de *INFORME N° 164 - 2024- MPJ/ O.ARC.CENT.* de 15 de mayo de 2024.
- Copia fedateada de *FORMATO ÚNICO DE TRAMITACIÓN MULTIPLE 20* de 16 de abril de 2024.

Apéndice n.° 107:

- Copia fedateada de *RESOLUCIÓN DE GERENCIA DE ADMINISTRACION TRIBUTARIA № 248 -2024–MPJ/GAT* de 22 de agosto de 2024.
- Copia fedateada de *INFORME LEGAL N° 246 -2024 – MPJ/OAT* de 3 de julio de 2024.
- Copia fedateada de *CARTA N°205-2024- MPJ/SGROT* de 24 de junio de 2024.
- Copia fedateada de *INFORME N°16 – 2024 MPJ / SGROT / AP-R/ ANAH.* de 19 de junio de 2024.
- Copia fedateada de *INFORME N° 164 - 2024- MPJ/ O.ARC.CENT.* de 15 de mayo de 2024.
- Copia fedateada de *FORMATO ÚNICO DE TRAMITACIÓN MULTIPLE 20* de 6 de mayo de 2024.

Apéndice n.° 108:

- Copia fedateada de *ACUSE DE NOTIFICACIÓN GERENCIA DE ADMISIÓN TRIBUTARIA* de 27 de agosto de 2024.
- Copia fedateada de *RESOLUCIÓN DE GERENCIA DE ADMINISTRACION TRIBUTARIA № 254 -2024– MPJ/GAT* de 27 de agosto de 2024.
- Copia fedateada de *INFORME LEGAL N° 211 -2024 – MPJ/OAT* de 20 de junio de 2024.
- Copia fedateada de *CARTA N°185-2024- MPJ/SGROT* de 13 de junio de 2024.
- Copia fedateada de *INFORME N°15 – 2024 MPJ / SGROT / AP-R/ ANAH.* de 13 de junio de 2024.
- Copia fedateada de *CARTA N° 335- 2024 – MPJ/OGACGD* de 4 de abril de 2024.
- Copia fedateada de *INFORME N° 117 -2024-MPJ/ O.ARC.CENT.* de 1 de abril de 2024.

- Copia fedateada de *FORMATO ÚNICO DE TRAMITACIÓN MULTIPLE 20* de 7 de marzo de 2024.

Apéndice n.° 109:

- Copia fedateada de *ACUSE DE NOTIFICACIÓN GERENCIA DE ADMISIÓN TRIBUTARIA* de 6 de setiembre de 2024.
- Copia fedateada de *RESOLUCIÓN DE GERENCIA DE ADMINISTRACION TRIBUTARIA № 265 -2024– MPJ/GAT* de 6 de setiembre de 2024.
- Copia fedateada de *INFORME LEGAL N° 341 -2024 – MPJ/OAT* de 21 de agosto de 2024.
- Copia fedateada de *CARTA N°267-2024- MPJ/SGROT* de 20 de agosto de 2024.
- Copia fedateada de *INFORME N°17 – 2024 MPJ / SGROT / AP-R/ ANAH.* de 8 de julio de 2024.
- Copia fedateada de *CARTA N° 607-2024 – MPJ/ OGACGD* de 20 de junio de 2024.
- Copia fedateada de *INFORME N° 217 -2024-MPJ/ O.ARC.CENT.* de 20 de junio de 2024.
- Copia fedateada de *FORMATO ÚNICO DE TRAMITACIÓN MULTIPLE 20* de 11 de junio de 2024.

Apéndice n.° 110:

- Copia fedateada de *ACUSE DE NOTIFICACIÓN GERENCIA DE ADMISIÓN TRIBUTARIA* de 9 de setiembre de 2024.
- Copia fedateada de *RESOLUCIÓN DE GERENCIA DE ADMINISTRACION TRIBUTARIA № 269 -2024– MPJ/GAT* de 9 de setiembre de 2024.
- Copia fedateada de *INFORME LEGAL N° 323 -2024 – MPJ/OAT* de 8 de agosto de 2024.
- Copia fedateada de *CARTA N°239-2024- MPJ/SGROT* de 15 de julio de 2024.
- Copia fedateada de *INFORME N°18 – 2024 MPJ / SGROT / AP-R/ ANAH.* de 12 de julio de 2024.
- Copia fedateada de *CARTA N° 607-2024 – MPJ/OGACGD* de 20 de junio de 2024.
- Copia fedateada de *INFORME N° 217 -2024-MPJ/ O.ARC.CENT.* de 20 de junio de 2024.
- Copia fedateada de *FORMATO ÚNICO DE TRAMITACIÓN MULTIPLE 20* de 17 de junio de 2024.

Apéndice n.° 111:

- Copia fedateada de *ACUSE DE NOTIFICACIÓN GERENCIA DE ADMISIÓN TRIBUTARIA* de 11 de setiembre de 2024.
- Copia fedateada de *RESOLUCIÓN DE GERENCIA DE ADMINISTRACION TRIBUTARIA № 271 -2024– MPJ/GAT* de 10 de setiembre de 2024.
- Copia fedateada de *INFORME LEGAL N° 156-2024 – MPJ/OAT* de 24 de mayo de 2024.
- Copia fedateada de *CARTA N°153-2024- MPJ/SGROT* de 16 de mayo de 2024.
- Copia fedateada de *INFORME N°14 – 2024 MPJ / SGROT /AP-R/ANAH.* de 15 de mayo de 2024.
- Copia fedateada de *CARTA N° 1601-2023-MPJ/ OGACGD* de 9 de noviembre de 2023.

- Copia fedateada de *INFORME N° 330 -2023-MPJ/ O.ARC.CENT.* de 8 de noviembre de 2023.
- Copia fedateada de *FORMATO UNICO DE TRAMITACIÓN MULTIPLE 20* de 25 de octubre de 2023.

Apéndice n.° 112:

- Copia fedateada de *ACUSE DE NOTIFICACIÓN GERENCIA DE ADMISIÓN TRIBUTARIA* de 12 de setiembre de 2024.
- Copia fedateada de *RESOLUCIÓN DE GERENCIA DE ADMINISTRACION TRIBUTARIA № 274-2024–MPJ/GAT* de 12 de setiembre de 2024.
- Copia fedateada de *INFORME LEGAL N° 347–2024 – MPJ/OAT* de 6 de setiembre de 2024.
- Copia fedateada de *CARTA N°278-2024- MPJ/SGROT* de 2 de setiembre de 2024.
- Copia fedateada de *INFORME N° 23 - 2024-MPJ / SGROT / AP-R /CMC.* de 22 de agosto de 2024.
- Copia fedateada de *INFORME N° 251 - 2024-MPJ/ O.ARC.CENT.* de 23 de julio de 2024.
- Copia fedateada de *FORMATO ÚNICO DE TRAMITACIÓN MULTIPLE 2024* de 16 de julio de 2024.

Apéndice n.° 113:

- Copia fedateada de *ACUSE DE NOTIFICACIÓN GERENCIA DE ADMISIÓN TRIBUTARIA* de 17 de setiembre de 2024.
- Copia fedateada de *RESOLUCIÓN DE GERENCIA DE ADMINISTRACION TRIBUTARIA № 276 -2024–MPJ/GAT* de 17 de setiembre de 2024.
- Copia fedateada de *INFORME LEGAL N° 324–2024 – MPJ/OAT* de 8 de agosto de 2024.
- Copia fedateada de *CARTA N°254-2024- MPJ/SGROT* de 2 de agosto de 2024.
- Copia fedateada de *INFORME N° 19 - 2024-MPJ / SGROT / AP-R /ANAH.* de 1 de agosto de 2024.
- Copia fedateada de *CARTA N° 607- 2024– MPJ/ OGACGD.* de 20 de junio de 2024.
- Copia fedateada de *INFORME N° 217 - 2024-MPJ/ O.ARC.CENT.* de 20 de junio de 2024.
- Copia fedateada de *FORMATO ÚNICO DE TRAMITACIÓN MULTIPLE 20* de 31 de mayo de 2024.
- Copia fedateada de escrito s/n de 31 de mayo de 2024.

Apéndice n.° 114:

- Copia fedateada de *ACUSE DE NOTIFICACIÓN GERENCIA DE ADMISIÓN TRIBUTARIA* de 25 de setiembre de 2024.
- Copia fedateada de *RESOLUCIÓN DE GERENCIA DE ADMINISTRACION TRIBUTARIA № 280 -2024–MPJ/GAT* de 25 de setiembre de 2024.
- Copia fedateada de *INFORME LEGAL N° 342–2024 – MPJ/OAT* de 26 de agosto de 2024.
- Copia fedateada de *CARTA N°274-2024- MPJ/SGROT* de 23 de agosto de 2024.

- Copia fedateada de *INFORME N° 23 – 2024-MPJ / SGROT / AP-R / CMC.* de 22 de agosto de 2024.
- Copia fedateada de *INFORME N° 251 - 2024-MPJ/ O.ARC.CENT.* de 23 de julio de 2024.
- Copia fedateada de *FORMATO UNICO DE TRAMITACIÓN MULTIPLE 20* de 18 de julio de 2024.

Apéndice n.° 115:

- Copia fedateada de *ACUSE DE NOTIFICACIÓN GERENCIA DE ADMISIÓN TRIBUTARIA* de 4 de octubre de 2024.
- Copia fedateada de *RESOLUCIÓN DE GERENCIA DE ADMINISTRACION TRIBUTARIA № 286 -2024–MPJ/GAT* de 4 de octubre de 2024.
- Copia fedateada de *INFORME LEGAL N° 364-2024 – MPJ/OAT* de 4 de octubre de 2024.
- Copia fedateada de *INFORME N° 84– 2024-MPJ/ SGROT/APR/CMC.* de 25 de setiembre de 2024.
- Copia fedateada de *CARGO UNICO DE NOTIFICACION N° 0000359 - 2020* de 10 de setiembre de 2020.
- Copia fedateada de *RESOLUCIÓN DE DETERMINACIÓN 0000838-2020* liquidación al 9 de setiembre de 2020, vinculados al código de contribuyente n.° 0011448.
- Copia fedateada de *INFORME N° 328 -2024-MPJ/O.ARC.CENT.IMCS* de 25 de setiembre de 2024.
- Copia fedateada de *CARTA N°327-2024- MPJ/SGROT* de 24 de setiembre de 2024.
- Copia fedateada de MEMORANDO *N°032-2024- MPJ/ GAT-SGROT* de 24 de setiembre de 2024.
- Copia fedateada de *OFICIO N°017 -2024- MPJ/GAT-SGROT.* de 24 de setiembre de 2024.
- Copia fedateada de *FORMATO ÚNICO DE TRAMITACIÓN MULTIPLE 20* de 24 de setiembre de 2024.

Apéndice n.° 116:

- Copia fedateada de *ACUSE DE NOTIFICACIÓN GERENCIA DE ADMISIÓN TRIBUTARIA* de 6 de noviembre de 2024.
- Copia fedateada de *RESOLUCIÓN DE GERENCIA DE ADMINISTRACION TRIBUTARIA № 302 -2024–MPJ/GAT* de 6 de noviembre de 2024.
- Copia fedateada de *INFORME LEGAL N° 298-2024 – MPJ/OAT* de 24 de julio de 2024.
- Copia fedateada de *CARTA N°232-2024- MPJ/SGROT* de 15 de julio de 2024.
- Copia fedateada de *INFORME N°17 – 2024-MPJ/ SGROT/ AP-R/ ANAH.* de 8 de julio de 2024.
- Copia fedateada de *CARTA N° 607-2024- MPJ/ OGACGD* de 20 de junio de 2024.
- Copia fedateada de *INFORME N° 217 -2024-MPJ/ O.ARC.CENT.* de 20 de junio de 2024.

- Copia fedateada de *FORMATO ÚNICO DE TRAMITACIÓN MULTIPLE* 20__de 12 de junio de 2024.

Apéndice n.° 117:

- Copia fedateada de *ACUSE DE NOTIFICACIÓN GERENCIA DE ADMISIÓN TRIBUTARIA* de 8 de noviembre de 2024.
- Copia fedateada de *RESOLUCIÓN DE GERENCIA DE ADMINISTRACION TRIBUTARIA № 306 -2024–MPJ/GAT* de 8 de noviembre de 2024.
- Copia fedateada de *INFORME LEGAL N° 378-2024 – MPJ/OAT* de 17 de octubre de 2024.
- Copia fedateada de *CARTA N°328-2024- MPJ/SGROT* de 9 de octubre de 2024.
- Copia fedateada de *INFORME N° 35 – 2024-MPJ/ SGROT/ AP-R/ ANAH.* de 12 de setiembre de 2024.
- Copia fedateada de *INFORME N° 293 -2024-MPJ/ O.ARC.CENT.* de 6 de setiembre de 2024.
- Copia fedateada de *OFICIO N°015-2024-MPJ/GAT-SGROT.* de 4 de setiembre de 2024.
- Copia fedateada de *FORMATO ÚNICO DE TRAMITACIÓN MULTIPLE 20* de 4 de abril de 2024.

Apéndice n.° 118:

- Copia fedateada de *ACUSE DE NOTIFICACIÓN GERENCIA DE ADMISIÓN TRIBUTARIA* de 8 de noviembre de 2024.
- Copia fedateada de *RESOLUCIÓN DE GERENCIA DE ADMINISTRACION TRIBUTARIA № 307 - 2024–MPJ/GAT* de 8 de noviembre de 2024.
- Copia fedateada de *INFORME LEGAL N° 401-2024 – MPJ/OAT* de 7 de noviembre de 2024.
- Copia fedateada de *CARTA N°364-2024- MPJ/SGROT* de 7 de noviembre de 2024.
- Copia fedateada de *INFORME N° 97 – 2024-MPJ / SGROT/ APR / CMC.* de 28 de octubre de 2024.
- Copia fedateada de *MEMORANDO N° 043 -2024-MPJ/ GAT-SGROT* de 22 de octubre de 2024.
- Copia fedateada de INFORME *N° 361-2024-MPJ/O.ARC.CENT.IMCS* de 25 de octubre de 2024.
- Copia fedateada de *OFICIO N°018-2024-MPJ/GAT-SGROT.* de 22 de octubre de 2024.
- Copia fedateada de *FORMATO ÚNICO DE TRAMITACIÓN MULTIPLE 20* de 5 de setiembre de 2024.

Apéndice n.° 119:

- Copia fedateada de *ACUSE DE NOTIFICACIÓN GERENCIA DE ADMISIÓN TRIBUTARIA* de 8 de noviembre de 2024.
- Copia fedateada de *RESOLUCIÓN DE GERENCIA DE ADMINISTRACION TRIBUTARIA № 308 - 2024–MPJ/GAT* de 8 de noviembre de 2024.
- Copia fedateada de *INFORME LEGAL N° 343-2023 – MPJ/OAT* de 22 de setiembre de 2023.
- Copia fedateada de *CARTA N° 278-2023-MPJ/SGROT* de 23 de agosto de 2023.

- Copia fedateada de *INFORME N° 80 – 2023 MPJ / SGROT/ AP-R / ANAH.* de 16 de agosto de 2023.
- Copia fedateada de *CARTA N°1181 -2023-MPJ/ OGACGD* de 3 de agosto de 2023.
- Copia fedateada de INFORME *N° 227 -2023-MPJ/ARC.CENT.* de 31 de julio de 2023.
- Copia fedateada de *FORMATO ÚNICO DE TRAMITACIÓN MULTIPLE 20* de 21 de julio de 2023.

Apéndice n.° 120:

- Copia simple de *INFORME N° 286-2025-MPJ/OGA/OTIC/EHCV* recibido por la comisión auditora el 18 de setiembre de 2025, que contiene:
  - Impresión de *CONSULTA REALIZADA* al 2 de enero de 2023, del contribuyente con código n.° 00003819, por concepto de Imp. Predial de 2016, con sello y visto original de la Oficina de Tecnología de Información y Comunicación de la Municipalidad Provincial de Jaén.
  - Impresión de *CONSULTA REALIZADA* al 2 de enero de 2024, del contribuyente con código n.° 00003819, por concepto de Imp. Predial de 2017, con sello y visto original de la Oficina de Tecnología de Información y Comunicación de la Municipalidad Provincial de Jaén.
  - Impresión de *CONSULTA REALIZADA* al 2 de enero de 2023, del contribuyente con código n.° 00004611, por concepto de Imp. Predial de 2016, con sello y visto original de la Oficina de Tecnología de Información y Comunicación de la Municipalidad Provincial de Jaén.
  - Impresión de *CONSULTA REALIZADA* al 2 de enero de 2023, del contribuyente con código n.° 00005813, por concepto de Imp. Predial de 2016, con sello y visto original de la Oficina de Tecnología de Información y Comunicación de la Municipalidad Provincial de Jaén.
  - Impresión de *CONSULTA REALIZADA* al 2 de enero de 2023, del contribuyente con código n.° 00005965, por concepto de Imp. Predial de 2016, con sello y visto original de la Oficina de Tecnología de Información y Comunicación de la Municipalidad Provincial de Jaén.
  - Impresión de *CONSULTA REALIZADA* al 2 de enero de 2023, del contribuyente con código n.° 00007617, por concepto de Imp. Predial de 2016, con sello y visto original de la Oficina de Tecnología de Información y Comunicación de la Municipalidad Provincial de Jaén.
  - Impresión de *CONSULTA REALIZADA* al 2 de enero de 2024, del contribuyente con código n.° 00007617, por concepto de Imp. Predial de 2017, con sello y visto original de la Oficina de Tecnología de Información y Comunicación de la Municipalidad Provincial de Jaén.
  - Impresión de *CONSULTA REALIZADA* al 2 de enero de 2023, del contribuyente con código n.° 00008502, por concepto de Imp. Predial de 2016, con sello y visto original de la Oficina de Tecnología de Información y Comunicación de la Municipalidad Provincial de Jaén.
  - Impresión de *CONSULTA REALIZADA* al 2 de enero de 2024, del contribuyente con código n.° 00008502, por concepto de Imp. Predial de 2017, con sello y visto original de la Oficina de Tecnología de Información y Comunicación de la Municipalidad Provincial de Jaén.

- Impresión de *CONSULTA REALIZADA* al 2 de enero de 2023, del contribuyente con código n.° 00008857, por concepto de Imp. Predial de 2016, con sello y visto original de la Oficina de Tecnología de Información y Comunicación de la Municipalidad Provincial de Jaén.
- Impresión de *CONSULTA REALIZADA* al 2 de enero de 2023, del contribuyente con código n.° 00009502, por concepto de Imp. Predial de 2016, con sello y visto original de la Oficina de Tecnología de Información y Comunicación de la Municipalidad Provincial de Jaén.
- Impresión de *CONSULTA REALIZADA* al 2 de enero de 2024, del contribuyente con código n.° 00009502, por concepto de Imp. Predial de 2017, con sello y visto original de la Oficina de Tecnología de Información y Comunicación de la Municipalidad Provincial de Jaén.
- Impresión de *CONSULTA REALIZADA* al 2 de enero de 2023, del contribuyente con código n.° 00009783, por concepto de Imp. Predial de 2016, con sello y visto original de la Oficina de Tecnología de Información y Comunicación de la Municipalidad Provincial de Jaén.
- Impresión de *CONSULTA REALIZADA* al 2 de enero de 2023, del contribuyente con código n.° 00010204, por concepto de Imp. Predial de 2016, con sello y visto original de la Oficina de Tecnología de Información y Comunicación de la Municipalidad Provincial de Jaén.
- Impresión de *CONSULTA REALIZADA* al 2 de enero de 2023, del contribuyente con código n.° 00010447, por concepto de Imp. Predial de 2016, con sello y visto original de la Oficina de Tecnología de Información y Comunicación de la Municipalidad Provincial de Jaén.
- Impresión de *CONSULTA REALIZADA* al 2 de enero de 2023, del contribuyente con código n.° 00010986, por concepto de Imp. Predial de 2016, con sello y visto original de la Oficina de Tecnología de Información y Comunicación de la Municipalidad Provincial de Jaén.
- Impresión de *CONSULTA REALIZADA* al 2 de enero de 2023, del contribuyente con código n.° 00011155, por concepto de Imp. Predial de 2016, con sello y visto original de la Oficina de Tecnología de Información y Comunicación de la Municipalidad Provincial de Jaén.
- Impresión de *CONSULTA REALIZADA* al 2 de enero de 2023, del contribuyente con código n.° 00011448, por concepto de Imp. Predial año 2016, con sello y visto original de la Oficina de Tecnología de Información y Comunicación de la Municipalidad Provincial de Jaén.
- Impresión de *CONSULTA REALIZADA* al 2 de enero de 2023, del contribuyente con código n.° 00012546, por concepto de Imp. Predial de 2016, con sello y visto original de la Oficina de Tecnología de Información y Comunicación de la Municipalidad Provincial de Jaén.
- Impresión de *CONSULTA REALIZADA* al 2 de enero de 2023, del contribuyente con código n.° 00013336, por concepto de Imp. Predial de 2016, con sello y visto original de la Oficina de Tecnología de Información y Comunicación de la Municipalidad Provincial de Jaén.
- Impresión de *CONSULTA REALIZADA* al 2 de enero de 2023, del contribuyente con código n.° 00014390, por concepto de Imp. Predial de 2016, con sello y visto original de la Oficina de Tecnología de Información y Comunicación de la Municipalidad Provincial de Jaén.

- Impresión de *CONSULTA REALIZADA* al 2 de enero de 2023, del contribuyente con código n.° 00015188, por concepto de Imp. Predial de 2016, con sello y visto original de la Oficina de Tecnología de Información y Comunicación de la Municipalidad Provincial de Jaén.
- Impresión de *CONSULTA REALIZADA* al 2 de enero de 2024, del contribuyente con código n.° 00015188, por concepto de Imp. Predial de 2017, con sello y visto original de la Oficina de Tecnología de Información y Comunicación de la Municipalidad Provincial de Jaén.
- Impresión de *CONSULTA REALIZADA* al 2 de enero de 2023, del contribuyente con código n.° 00015230, por concepto de Imp. Predial de 2016, con sello y visto original de la Oficina de Tecnología de Información y Comunicación de la Municipalidad Provincial de Jaén.
- Impresión de *CONSULTA REALIZADA* al 2 de enero de 2024, del contribuyente con código n.° 00015230, por concepto de Imp. Predial de 2017, con sello y visto original de la Oficina de Tecnología de Información y Comunicación de la Municipalidad Provincial de Jaén.
- Impresión de *CONSULTA REALIZADA* al 2 de enero de 2023, del contribuyente con código n.° 00034834, por concepto de Imp. Predial de 2016, con sello y visto original de la Oficina de Tecnología de Información y Comunicación de la Municipalidad Provincial de Jaén.
- Impresión de *CONSULTA REALIZADA* al 2 de enero de 2023, del contribuyente con código n.° 00037340, por concepto de Imp. Predial de 2016, con sello y visto original de la Oficina de Tecnología de Información y Comunicación de la Municipalidad Provincial de Jaén.
- Impresión de *CONSULTA REALIZADA* al 2 de enero de 2023, del contribuyente con código n.° 00037980, por concepto de Imp. Predial de 2016, con sello y visto original de la Oficina de Tecnología de Información y Comunicación de la Municipalidad Provincial de Jaén.
- Impresión de *CONSULTA REALIZADA* al 2 de enero de 2023, del contribuyente con código n.° 00039891, por concepto de Imp. Predial de 2016, con sello y visto original de la Oficina de Tecnología de Información y Comunicación de la Municipalidad Provincial de Jaén.
- Impresión de *CONSULTA REALIZADA* al 4 de enero de 2021, del contribuyente con código n.° 00000470, por concepto de árbitros municipales (Parques y Jardines, Serenazgo y Limpieza Pública) de 2016, con sello y visto original de la Oficina de Tecnología de Información y Comunicación de la Municipalidad Provincial de Jaén.
- Impresión de *CONSULTA REALIZADA* al 4 de enero de 2021, del contribuyente con código n.° 00000565, por concepto de árbitros municipales (Parques y Jardines, Serenazgo y Limpieza Pública) de 2016, con sello y visto original de la Oficina de Tecnología de Información y Comunicación de la Municipalidad Provincial de Jaén.
- Impresión de *CONSULTA REALIZADA* al 3 de enero de 2022, del contribuyente con código n.° 00000565, por concepto de árbitros municipales (Parques y Jardines, Serenazgo y Limpieza Pública) de 2017, con sello y visto original de la Oficina de Tecnología de Información y Comunicación de la Municipalidad Provincial de Jaén.
- Impresión de *CONSULTA REALIZADA* al 4 de enero de 2021, del contribuyente con código n.° 00000890, por concepto de árbitros municipales

(Parques y Jardines, Serenazgo y Limpieza Pública) de 2016, con sello y visto original de la Oficina de Tecnología de Información y Comunicación de la Municipalidad Provincial de Jaén.

- Impresión de *CONSULTA REALIZADA* al 4 de enero de 2021, del contribuyente con código n.° 00001094, por concepto de árbitros municipales (Parques y Jardines, Serenazgo y Limpieza Pública) de 2016, con sello y visto original de la Oficina de Tecnología de Información y Comunicación de la Municipalidad Provincial de Jaén.
- Impresión de *CONSULTA REALIZADA* al 3 de enero de 2022, del contribuyente con código n.° 00001094, por concepto de árbitros municipales (Parques y Jardines, Serenazgo y Limpieza Pública) de 2017, con sello y visto original de la Oficina de Tecnología de Información y Comunicación de la Municipalidad Provincial de Jaén.
- Impresión de *CONSULTA REALIZADA* al 4 de enero de 2021, del contribuyente con código n.° 00001123, por concepto de árbitros municipales (Parques y Jardines, Serenazgo y Limpieza Pública) de 2016, con sello y visto original de la Oficina de Tecnología de Información y Comunicación de la Municipalidad Provincial de Jaén.
- Impresión de *CONSULTA REALIZADA* al 4 de enero de 2021, del contribuyente con código n.° 00001368, por concepto de árbitros municipales (Parques y Jardines, Serenazgo y Limpieza Pública) de 2016, con sello y visto original de la Oficina de Tecnología de Información y Comunicación de la Municipalidad Provincial de Jaén.
- Impresión de *CONSULTA REALIZADA* al 4 de enero de 2021, del contribuyente con código n.° 00001648, por concepto de árbitros municipales (Parques y Jardines, Serenazgo y Limpieza Pública) de 2016, con sello y visto original de la Oficina de Tecnología de Información y Comunicación de la Municipalidad Provincial de Jaén.
- Impresión de *CONSULTA REALIZADA* al 4 de enero de 2021, del contribuyente con código n.° 00001759, por concepto de árbitros municipales (Parques y Jardines, Serenazgo y Limpieza Pública) de 2016, con sello y visto original de la Oficina de Tecnología de Información y Comunicación de la Municipalidad Provincial de Jaén.
- Impresión de *CONSULTA REALIZADA* al 4 de enero de 2021, del contribuyente con código n.° 00001841, por concepto de árbitros municipales (Parques y Jardines, Serenazgo y Limpieza Pública) de 2016, con sello y visto original de la Oficina de Tecnología de Información y Comunicación de la Municipalidad Provincial de Jaén.
- Impresión de *CONSULTA REALIZADA* al 4 de enero de 2021, del contribuyente con código n.° 00001857, por concepto de árbitros municipales (Parques y Jardines, Serenazgo y Limpieza Pública) de 2016, con sello y visto original de la Oficina de Tecnología de Información y Comunicación de la Municipalidad Provincial de Jaén.
- Impresión de *CONSULTA REALIZADA* al 4 de enero de 2021, del contribuyente con código n.° 00002240, por concepto de árbitros municipales (Parques y Jardines, Serenazgo y Limpieza Pública) de 2016, con sello y visto original de la Oficina de Tecnología de Información y Comunicación de la Municipalidad Provincial de Jaén.

CONTRALORIA GENERAL DE LA REPÚBLICA
V°B°
JEFE OCI
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE JAÉN

CONTRALORIA GENERAL DE LA REPÚBLICA
V°B°
SUPERVISOR
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE JAÉN

CONTRALORIA GENERAL DE LA REPÚBLICA
V°B°
JEFE DE COMISIÓN
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE JAÉN

CONTRALORIA GENERAL DE LA REPÚBLICA
V°B°
ABOGADO
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE JAÉN

- Impresión de *CONSULTA REALIZADA* al 3 de enero de 2022, del contribuyente con código n.° 00002240, por concepto de árbitros municipales (Parques y Jardines, Serenazgo y Limpieza Pública) de 2017, con sello y visto original de la Oficina de Tecnología de Información y Comunicación de la Municipalidad Provincial de Jaén.
- Impresión de *CONSULTA REALIZADA* al 4 de enero de 2021, del contribuyente con código n.° 00003028, por concepto de árbitros municipales (Parques y Jardines, Serenazgo y Limpieza Pública) de 2016, con sello y visto original de la Oficina de Tecnología de Información y Comunicación de la Municipalidad Provincial de Jaén.
- Impresión de *CONSULTA REALIZADA* al 3 de enero de 2022, del contribuyente con código n.° 00003028, por concepto de árbitros municipales (Parques y Jardines, Serenazgo y Limpieza Pública) de 2017, con sello y visto original de la Oficina de Tecnología de Información y Comunicación de la Municipalidad Provincial de Jaén.
- Impresión de *CONSULTA REALIZADA* al 4 de enero de 2021, del contribuyente con código n.° 00003449, por concepto de árbitros municipales (Parques y Jardines, Serenazgo y Limpieza Pública) de 2016, con sello y visto original de la Oficina de Tecnología de Información y Comunicación de la Municipalidad Provincial de Jaén.
- Impresión de *CONSULTA REALIZADA* al 3 de enero de 2022, del contribuyente con código n.° 00003449, por concepto de árbitros municipales (Parques y Jardines, Serenazgo y Limpieza Pública) de 2017, con sello y visto original de la Oficina de Tecnología de Información y Comunicación de la Municipalidad Provincial de Jaén.
- Impresión de *CONSULTA REALIZADA* al 4 de enero de 2021, del contribuyente con código n.° 00003470, por concepto de árbitros municipales (Parques y Jardines, y Serenazgo) de 2016, con sello y visto original de la Oficina de Tecnología de Información y Comunicación de la Municipalidad Provincial de Jaén.
- Impresión de *CONSULTA REALIZADA* al 3 de enero de 2022, del contribuyente con código n.° 00003470, por concepto de árbitros municipales (Parques y Jardines, Serenazgo y Limpieza Pública) de 2017, con sello y visto original de la Oficina de Tecnología de Información y Comunicación de la Municipalidad Provincial de Jaén.
- Impresión de *CONSULTA REALIZADA* al 4 de enero de 2021, del contribuyente con código n.° 00003819, por concepto de árbitros municipales (Parques y Jardines, Serenazgo y Limpieza Pública) de 2016, con sello y visto original de la Oficina de Tecnología de Información y Comunicación de la Municipalidad Provincial de Jaén.
- Impresión de *CONSULTA REALIZADA* al 3 de enero de 2022, del contribuyente con código n.° 00003819, por concepto de árbitros municipales (Parques y Jardines, Serenazgo y Limpieza Pública) de 2017, con sello y visto original de la Oficina de Tecnología de Información y Comunicación de la Municipalidad Provincial de Jaén.
- Impresión de *CONSULTA REALIZADA* al 2 de enero de 2023, del contribuyente con código n.° 00003819, por concepto de árbitros municipales (Parques y Jardines, Serenazgo y Limpieza Pública) de 2018, con sello y visto

original de la Oficina de Tecnología de Información y Comunicación de la Municipalidad Provincial de Jaén.

- Impresión de *CONSULTA REALIZADA* al 4 de enero de 2021, del contribuyente con código n.° 00004032, por concepto de árbitros municipales (Parques y Jardines, Serenazgo y Limpieza Pública) de 2016, con sello y visto original de la Oficina de Tecnología de Información y Comunicación de la Municipalidad Provincial de Jaén.
- Impresión de *CONSULTA REALIZADA* al 4 de enero de 2021, del contribuyente con código n.° 00004069, por concepto de árbitros municipales (Parques y Jardines, Serenazgo y Limpieza Pública) de 2016, con sello y visto original de la Oficina de Tecnología de Información y Comunicación de la Municipalidad Provincial de Jaén.
- Impresión de *CONSULTA REALIZADA* al 3 de enero de 2022, del contribuyente con código n.° 00004069, por concepto de árbitros municipales (Parques y Jardines, Serenazgo y Limpieza Pública) de 2017, con sello y visto original de la Oficina de Tecnología de Información y Comunicación de la Municipalidad Provincial de Jaén.
- Impresión de *CONSULTA REALIZADA* al 4 de enero de 2021, del contribuyente con código n.° 00004214, por concepto de árbitros municipales (Parques y Jardines, Serenazgo y Limpieza Pública) de 2016, con sello y visto original de la Oficina de Tecnología de Información y Comunicación de la Municipalidad Provincial de Jaén.
- Impresión de *CONSULTA REALIZADA* al 4 de enero de 2021, del contribuyente con código n.° 00004392, por concepto de árbitros municipales (Parques y Jardines, Serenazgo y Limpieza Pública) de 2016, con sello y visto original de la Oficina de Tecnología de Información y Comunicación de la Municipalidad Provincial de Jaén.
- Impresión de *CONSULTA REALIZADA* al 3 de enero de 2022, del contribuyente con código n.° 00004392, por concepto de árbitros municipales (Parques y Jardines, Serenazgo y Limpieza Pública) de 2017, con sello y visto original de la Oficina de Tecnología de Información y Comunicación de la Municipalidad Provincial de Jaén.
- Impresión de *CONSULTA REALIZADA* al 4 de enero de 2021, del contribuyente con código n.° 00004520, por concepto de árbitros municipales (Serenazgo) de 2016, con sello y visto original de la Oficina de Tecnología de Información y Comunicación de la Municipalidad Provincial de Jaén.
- Impresión de *CONSULTA REALIZADA* al 4 de enero de 2021, del contribuyente con código n.° 00004535, por concepto de árbitros municipales (Parques y Jardines, Serenazgo y Limpieza Pública) de 2016, con sello y visto original de la Oficina de Tecnología de Información y Comunicación de la Municipalidad Provincial de Jaén.
- Impresión de *CONSULTA REALIZADA* al 3 de enero de 2022, del contribuyente con código n.° 00004535, por concepto de árbitros municipales (Parques y Jardines, Serenazgo y Limpieza Pública) de 2017, con sello y visto

original de la Oficina de Tecnología de Información y Comunicación de la Municipalidad Provincial de Jaén.

- Impresión de *CONSULTA REALIZADA* al 2 de enero de 2023, del contribuyente con código n.° 00004535, por concepto de árbitros municipales (Parques y Jardines, Serenazgo y Limpieza Pública) de 2018, con sello y visto original de la Oficina de Tecnología de Información y Comunicación de la Municipalidad Provincial de Jaén.
- Impresión de *CONSULTA REALIZADA* al 2 de enero de 2024, del contribuyente con código n.° 00004535, por concepto de árbitros municipales (Parques y Jardines, Serenazgo y Limpieza Pública) de 2019, con sello y visto original de la Oficina de Tecnología de Información y Comunicación de la Municipalidad Provincial de Jaén.
- Impresión de *CONSULTA REALIZADA* al 4 de enero de 2021, del contribuyente con código n.° 00004611, por concepto de árbitros municipales (Parques y Jardines, Serenazgo y Limpieza Pública) de 2016, con sello y visto original de la Oficina de Tecnología de Información y Comunicación de la Municipalidad Provincial de Jaén.
- Impresión de *CONSULTA REALIZADA* al 4 de enero de 2021, del contribuyente con código n.° 00005314, por concepto de árbitros municipales (Serenazgo) de 2016, con sello y visto original de la Oficina de Tecnología de Información y Comunicación de la Municipalidad Provincial de Jaén.
- Impresión de *CONSULTA REALIZADA* al 4 de enero de 2021, del contribuyente con código n.° 00005348, por concepto de árbitros municipales (Parques y Jardines, Serenazgo y Limpieza Pública) de 2016, con sello y visto original de la Oficina de Tecnología de Información y Comunicación de la Municipalidad Provincial de Jaén.
- Impresión de *CONSULTA REALIZADA* al 3 de enero de 2022, del contribuyente con código n.° 00005348, por concepto de árbitros municipales (Parques y Jardines, Serenazgo y Limpieza Pública) de 2017, con sello y visto original de la Oficina de Tecnología de Información y Comunicación de la Municipalidad Provincial de Jaén.
- Impresión de *CONSULTA REALIZADA* al 4 de enero de 2021, del contribuyente con código n.° 00005422, por concepto de árbitros municipales (Parques y Jardines, Serenazgo y Limpieza Pública) de 2016, con sello y visto original de la Oficina de Tecnología de Información y Comunicación de la Municipalidad Provincial de Jaén.
- Impresión de *CONSULTA REALIZADA* al 4 de enero de 2021, del contribuyente con código n.° 00005594, por concepto de árbitros municipales (Parques y Jardines, Serenazgo y Limpieza Pública) de 2016, con sello y visto original de la Oficina de Tecnología de Información y Comunicación de la Municipalidad Provincial de Jaén.
- Impresión de *CONSULTA REALIZADA* al 4 de enero de 2021, del contribuyente con código n.° 00005647, por concepto de árbitros municipales (Parques y Jardines, Serenazgo y Limpieza Pública) de 2016, con sello y visto original de la Oficina de Tecnología de Información y Comunicación de la Municipalidad Provincial de Jaén.
- Impresión de CONSULTA REALIZADA al 4 de enero de 2021, del contribuyente con código n.° 00005813, por concepto de árbitros municipales (Parques y Jardines, Serenazgo y Limpieza Pública) de 2016, con sello y visto

CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA — V°B° JEFE OCI — MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE JAEN

CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA — V°B° SUPERVISOR — MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE JAEN

CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA — V°B° JEFE DE COMISIÓN — MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE JAEN

CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA — V°B° ABOGADO — MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE JAEN

original de la Oficina de Tecnología de Información y Comunicación de la Municipalidad Provincial de Jaén.

- Impresión de CONSULTA REALIZADA al 4 de enero de 2021, del contribuyente con código n.° 00005997, por concepto de árbitros municipales (Parques y Jardines, Serenazgo y Limpieza Pública) de 2016, con sello y visto original de la Oficina de Tecnología de Información y Comunicación de la Municipalidad Provincial de Jaén.
- Impresión de CONSULTA REALIZADA al 3 de enero de 2022, del contribuyente con código n.° 00005997, por concepto de árbitros municipales (Parques y Jardines, Serenazgo y Limpieza Pública) de 2017, con sello y visto original de la Oficina de Tecnología de Información y Comunicación de la Municipalidad Provincial de Jaén.
- Impresión de CONSULTA REALIZADA al 4 de enero de 2021, del contribuyente con código n.° 00006028, por concepto de árbitros municipales (Parques y Jardines, Serenazgo y Limpieza Pública) de 2016, con sello y visto original de la Oficina de Tecnología de Información y Comunicación de la Municipalidad Provincial de Jaén.
- Impresión de CONSULTA REALIZADA al 4 de enero de 2021, del contribuyente con código n.° 00006223, por concepto de árbitros municipales (Parques y Jardines, Serenazgo y Limpieza Pública) de 2016, con sello y visto original de la Oficina de Tecnología de Información y Comunicación de la Municipalidad Provincial de Jaén.
- Impresión de CONSULTA REALIZADA al 4 de enero de 2021, del contribuyente con código n.° 00006621, por concepto de árbitros municipales (Parques y Jardines, Serenazgo y Limpieza Pública) de 2016, con sello y visto original de la Oficina de Tecnología de Información y Comunicación de la Municipalidad Provincial de Jaén.
- Impresión de CONSULTA REALIZADA al 4 de enero de 2021, del contribuyente con código n.° 00006795, por concepto de árbitros municipales (Parques y Jardines, Serenazgo y Limpieza Pública) de 2016, con sello y visto original de la Oficina de Tecnología de Información y Comunicación de la Municipalidad Provincial de Jaén.
- Impresión de CONSULTA REALIZADA al 4 de enero de 2021, del contribuyente con código n.° 00006940, por concepto de árbitros municipales (Parques y Jardines, Serenazgo y Limpieza Pública) de 2016, con sello y visto original de la Oficina de Tecnología de Información y Comunicación de la Municipalidad Provincial de Jaén.
- Impresión de CONSULTA REALIZADA al 4 de enero de 2021, del contribuyente con código n.° 00007127, por concepto de árbitros municipales (Parques y Jardines, Serenazgo y Limpieza Pública) de 2016, con sello y visto original de la Oficina de Tecnología de Información y Comunicación de la Municipalidad Provincial de Jaén.
- Impresión de CONSULTA REALIZADA al 3 de enero de 2022, del contribuyente con código n.° 00007127, por concepto de árbitros municipales (Parques y Jardines, Serenazgo y Limpieza Pública) de 2017, con sello y visto original de la Oficina de Tecnología de Información y Comunicación de la Municipalidad Provincial de Jaén.
- Impresión de CONSULTA REALIZADA al 4 de enero de 2021, del contribuyente con código n.° 00007333, por concepto de árbitros municipales

(Serenazgo y Limpieza Pública) de 2016, con sello y visto original de la Oficina de Tecnología de Información y Comunicación de la Municipalidad Provincial de Jaén.

- Impresión de CONSULTA REALIZADA al 4 de enero de 2021, del contribuyente con código n.° 00007817, por concepto de árbitros municipales (Parques y Jardines, Serenazgo y Limpieza Pública) de 2016, con sello y visto original de la Oficina de Tecnología de Información y Comunicación de la Municipalidad Provincial de Jaén.
- Impresión de CONSULTA REALIZADA al 4 de enero de 2021, del contribuyente con código n.° 00008039, por concepto de árbitros municipales (Parques y Jardines, Serenazgo y Limpieza Pública) de 2016, con sello y visto original de la Oficina de Tecnología de Información y Comunicación de la Municipalidad Provincial de Jaén.
- Impresión de CONSULTA REALIZADA al 3 de enero de 2022, del contribuyente con código n.° 00008039, por concepto de árbitros municipales (Parques y Jardines, Serenazgo y Limpieza Pública) de 2017, con sello y visto original de la Oficina de Tecnología de Información y Comunicación de la Municipalidad Provincial de Jaén.
- Impresión de CONSULTA REALIZADA al 4 de enero de 2021, del contribuyente con código n.° 00008074, por concepto de árbitros municipales (Parques y Jardines, Serenazgo y Limpieza Pública) de 2016, con sello y visto original de la Oficina de Tecnología de Información y Comunicación de la Municipalidad Provincial de Jaén.
- Impresión de CONSULTA REALIZADA al 4 de enero de 2021, del contribuyente con código n.° 00008433, por concepto de árbitros municipales (Parques y Jardines, Serenazgo y Limpieza Pública) de 2016, con sello y visto original de la Oficina de Tecnología de Información y Comunicación de la Municipalidad Provincial de Jaén.
- Impresión de CONSULTA REALIZADA al 4 de enero de 2021, del contribuyente con código n.° 00008502, por concepto de árbitros municipales (Parques y Jardines, Serenazgo y Limpieza Pública) de 2016, con sello y visto original de la Oficina de Tecnología de Información y Comunicación de la Municipalidad Provincial de Jaén.
- Impresión de CONSULTA REALIZADA al 3 de enero de 2022, del contribuyente con código n.° 00008502, por concepto de árbitros municipales (Parques y Jardines, Serenazgo y Limpieza Pública) de 2017, con sello y visto original de la Oficina de Tecnología de Información y Comunicación de la Municipalidad Provincial de Jaén.
- Impresión de CONSULTA REALIZADA al 2 de enero de 2023, del contribuyente con código n.° 00008502, por concepto de árbitros municipales (Parques y Jardines, Serenazgo y Limpieza Pública) de 2018, con sello y visto original de la Oficina de Tecnología de Información y Comunicación de la Municipalidad Provincial de Jaén.
- Impresión de CONSULTA REALIZADA al 2 de enero de 2024, del contribuyente con código n.° 00008502, por concepto de árbitros municipales (Parques y Jardines, Serenazgo y Limpieza Pública) de 2019, con sello y visto original de la Oficina de Tecnología de Información y Comunicación de la Municipalidad Provincial de Jaén.

- Impresión de CONSULTA REALIZADA al 4 de enero de 2021, del contribuyente con código n.° 00008553, por concepto de árbitros municipales (Parques y Jardines, Serenazgo y Limpieza Pública) de 2016, con sello y visto original de la Oficina de Tecnología de Información y Comunicación de la Municipalidad Provincial de Jaén.
- Impresión de CONSULTA REALIZADA al 3 de enero de 2022, del contribuyente con código n.° 00008553, por concepto de árbitros municipales (Parques y Jardines, Serenazgo y Limpieza Pública) de 2017, con sello y visto original de la Oficina de Tecnología de Información y Comunicación de la Municipalidad Provincial de Jaén.
- Impresión de CONSULTA REALIZADA al 4 de enero de 2021, del contribuyente con código n.° 00008857, por concepto de árbitros municipales (Parques y Jardines, Serenazgo y Limpieza Pública) de 2016, con sello y visto original de la Oficina de Tecnología de Información y Comunicación de la Municipalidad Provincial de Jaén.
- Impresión de CONSULTA REALIZADA al 4 de enero de 2021, del contribuyente con código n.° 00008890, por concepto de árbitros municipales (Parques y Jardines, y Limpieza Pública) de 2016, con sello y visto original de la Oficina de Tecnología de Información y Comunicación de la Municipalidad Provincial de Jaén.
- Impresión de CONSULTA REALIZADA al 3 de enero de 2022, del contribuyente con código n.° 00008890, por concepto de árbitros municipales (Parques y Jardines, Serenazgo y Limpieza Pública) de 2017, con sello y visto original de la Oficina de Tecnología de Información y Comunicación de la Municipalidad Provincial de Jaén.
- Impresión de CONSULTA REALIZADA al 4 de enero de 2021, del contribuyente con código n.° 00009190, por concepto de árbitros municipales (Parques y Jardines, Serenazgo y Limpieza Pública) de 2016, con sello y visto original de la Oficina de Tecnología de Información y Comunicación de la Municipalidad Provincial de Jaén.
- Impresión de CONSULTA REALIZADA al 3 de enero de 2022, del contribuyente con código n.° 00009190, por concepto de árbitros municipales (Parques y Jardines, Serenazgo y Limpieza Pública) de 2017, con sello y visto original de la Oficina de Tecnología de Información y Comunicación de la Municipalidad Provincial de Jaén.
- Impresión de CONSULTA REALIZADA al 4 de enero de 2021, del contribuyente con código n.° 00009268, por concepto de árbitros municipales (Parques y Jardines, y Serenazgo) de 2016, con sello y visto original de la Oficina de Tecnología de Información y Comunicación de la Municipalidad Provincial de Jaén.
- Impresión de CONSULTA REALIZADA al 4 de enero de 2021, del contribuyente con código n.° 00009502, por concepto de árbitros municipales (Serenazgo) de 2016, con sello y visto original de la Oficina de Tecnología de Información y Comunicación de la Municipalidad Provincial de Jaén.
- Impresión de CONSULTA REALIZADA al 3 de enero de 2022, del contribuyente con código n.° 00009502, por concepto de árbitros municipales (Serenazgo) de 2017, con sello y visto original de la Oficina de Tecnología de Información y Comunicación de la Municipalidad Provincial de Jaén.

- Impresión de CONSULTA REALIZADA al 2 de enero de 2023, del contribuyente con código n.° 00009502, por concepto de árbitros municipales (Serenazgo) de 2018, con sello y visto original de la Oficina de Tecnología de Información y Comunicación de la Municipalidad Provincial de Jaén.
- Impresión de CONSULTA REALIZADA al 2 de enero de 2024, del contribuyente con código n.° 00009502, por concepto de árbitros municipales (Serenazgo) de 2019, con sello y visto original de la Oficina de Tecnología de Información y Comunicación de la Municipalidad Provincial de Jaén.
- Impresión de CONSULTA REALIZADA al 4 de enero de 2021, del contribuyente con código n.° 00009654, por concepto de árbitros municipales (Parques y Jardines, Serenazgo y Limpieza Pública) de 2016, con sello y visto original de la Oficina de Tecnología de Información y Comunicación de la Municipalidad Provincial de Jaén.
- Impresión de CONSULTA REALIZADA al 3 de enero de 2022, del contribuyente con código n.° 00009654, por concepto de árbitros municipales (Parques y Jardines, Serenazgo y Limpieza Pública) de 2017, con sello y visto original de la Oficina de Tecnología de Información y Comunicación de la Municipalidad Provincial de Jaén.
- Impresión de CONSULTA REALIZADA al 4 de enero de 2021, del contribuyente con código n.° 00009783, por concepto de árbitros municipales (Parques y Jardines, Serenazgo, Limpieza Pública y Recolección de Residuos S) de 2016, con sello y visto original de la Oficina de Tecnología de Información y Comunicación de la Municipalidad Provincial de Jaén.
- Impresión de CONSULTA REALIZADA al 4 de enero de 2021, del contribuyente con código n.° 00010302, por concepto de árbitros municipales (Parques y Jardines, Serenazgo y Limpieza Pública) de 2016, con sello y visto original de la Oficina de Tecnología de Información y Comunicación de la Municipalidad Provincial de Jaén.
- Impresión de CONSULTA REALIZADA al 4 de enero de 2021, del contribuyente con código n.° 00010447, por concepto de árbitros municipales (Parques y Jardines, Serenazgo y Limpieza Pública) de 2016, con sello y visto original de la Oficina de Tecnología de Información y Comunicación de la Municipalidad Provincial de Jaén.
- Impresión de CONSULTA REALIZADA al 3 de enero de 2022, del contribuyente con código n.° 00010447, por concepto de árbitros municipales (Parques y Jardines, Serenazgo y Limpieza Pública) de 2017, con sello y visto original de la Oficina de Tecnología de Información y Comunicación de la Municipalidad Provincial de Jaén.
- Impresión de CONSULTA REALIZADA al 2 de enero de 2023, del contribuyente con código n.° 00010447, por concepto de árbitros municipales (Parques y Jardines, Serenazgo y Limpieza Pública) de 2018, con sello y visto original de la Oficina de Tecnología de Información y Comunicación de la Municipalidad Provincial de Jaén.
- Impresión de CONSULTA REALIZADA al 2 de enero de 2024, del contribuyente con código n.° 00010447, por concepto de árbitros municipales (Parques y Jardines, Serenazgo y Limpieza Pública) de 2019, con sello y visto original de la Oficina de Tecnología de Información y Comunicación de la Municipalidad Provincial de Jaén.

- Impresión de CONSULTA REALIZADA al 4 de enero de 2021, del contribuyente con código n.° 00010656, por concepto de árbitros municipales (Parques y Jardines, Serenazgo y Limpieza Pública) de 2016, con sello y visto original de la Oficina de Tecnología de Información y Comunicación de la Municipalidad Provincial de Jaén.
- Impresión de CONSULTA REALIZADA al 4 de enero de 2021, del contribuyente con código n.° 00010799, por concepto de árbitros municipales (Parques y Jardines, Serenazgo y Limpieza Pública) de 2016, con sello y visto original de la Oficina de Tecnología de Información y Comunicación de la Municipalidad Provincial de Jaén.
- Impresión de CONSULTA REALIZADA al 3 de enero de 2022, del contribuyente con código n.° 00010799, por concepto de árbitros municipales (Parques y Jardines, Serenazgo y Limpieza Pública) de 2017, con sello y visto original de la Oficina de Tecnología de Información y Comunicación de la Municipalidad Provincial de Jaén.
- Impresión de CONSULTA REALIZADA al 4 de enero de 2021, del contribuyente con código n.° 00010870, por concepto de árbitros municipales (Parques y Jardines, Serenazgo y Limpieza Pública) de 2016, con sello y visto original de la Oficina de Tecnología de Información y Comunicación de la Municipalidad Provincial de Jaén.
- Impresión de CONSULTA REALIZADA al 3 de enero de 2022, del contribuyente con código n.° 00010870, por concepto de árbitros municipales (Parques y Jardines, Serenazgo y Limpieza Pública) de 2017, con sello y visto original de la Oficina de Tecnología de Información y Comunicación de la Municipalidad Provincial de Jaén.
- Impresión de CONSULTA REALIZADA al 4 de enero de 2021, del contribuyente con código n.° 00010880, por concepto de árbitros municipales (Parques y Jardines, Serenazgo y Limpieza Pública) de 2016, con sello y visto original de la Oficina de Tecnología de Información y Comunicación de la Municipalidad Provincial de Jaén.
- Impresión de CONSULTA REALIZADA al 3 de enero de 2022, del contribuyente con código n.° 00010880, por concepto de árbitros municipales (Parques y Jardines, Serenazgo y Limpieza Pública) de 2017, con sello y visto original de la Oficina de Tecnología de Información y Comunicación de la Municipalidad Provincial de Jaén.
- Impresión de CONSULTA REALIZADA al 4 de enero de 2021, del contribuyente con código n.° 00010986, por concepto de árbitros municipales (Parques y Jardines, Serenazgo y Limpieza Pública) de 2016, con sello y visto original de la Oficina de Tecnología de Información y Comunicación de la Municipalidad Provincial de Jaén.
- Impresión de CONSULTA REALIZADA al 4 de enero de 2021, del contribuyente con código n.° 00011155, por concepto de árbitros municipales (Parques y Jardines, Serenazgo y Limpieza Pública) de 2016, con sello y visto original de la Oficina de Tecnología de Información y Comunicación de la Municipalidad Provincial de Jaén.
- Impresión de CONSULTA REALIZADA al 4 de enero de 2021, del contribuyente con código n.° 00011320, por concepto de árbitros municipales (Parques y Jardines, Serenazgo y Limpieza Pública) de 2016, con sello y visto

CONTRALORIA GENERAL DE LA REPÚBLICA V°B° JEFE OCI MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE JAÉN

CONTRALORIA GENERAL DE LA REPÚBLICA V°B° SUPERVISOR MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE JAÉN

CONTRALORIA GENERAL DE LA REPÚBLICA V°B° JEFE DE COMISIÓN MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE JAÉN

CONTRALORIA GENERAL DE LA REPÚBLICA V°B° ABOGADO MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE JAÉN

original de la Oficina de Tecnología de Información y Comunicación de la Municipalidad Provincial de Jaén.

- Impresión de CONSULTA REALIZADA al 4 de enero de 2021, del contribuyente con código n.° 00011431, por concepto de árbitros municipales (Parques y Jardines, Serenazgo y Limpieza Pública) de 2016, con sello y visto original de la Oficina de Tecnología de Información y Comunicación de la Municipalidad Provincial de Jaén.
- Impresión de CONSULTA REALIZADA al 4 de enero de 2021, del contribuyente con código n.° 00011897, por concepto de árbitros municipales (Parques y Jardines, Serenazgo y Limpieza Pública) de 2016, con sello y visto original de la Oficina de Tecnología de Información y Comunicación de la Municipalidad Provincial de Jaén.
- Impresión de CONSULTA REALIZADA al 4 de enero de 2021, del contribuyente con código n.° 00011992, por concepto de árbitros municipales (Parques y Jardines, Serenazgo y Limpieza Pública) de 2016, con sello y visto original de la Oficina de Tecnología de Información y Comunicación de la Municipalidad Provincial de Jaén.
- Impresión de CONSULTA REALIZADA al 4 de enero de 2021, del contribuyente con código n.° 00012161, por concepto de árbitros municipales (Serenazgo) de 2016, con sello y visto original de la Oficina de Tecnología de Información y Comunicación de la Municipalidad Provincial de Jaén.
- Impresión de CONSULTA REALIZADA al 4 de enero de 2021, del contribuyente con código n.° 00012232, por concepto de árbitros municipales (Parques y Jardines, Serenazgo y Limpieza Pública) de 2016, con sello y visto original de la Oficina de Tecnología de Información y Comunicación de la Municipalidad Provincial de Jaén.
- Impresión de CONSULTA REALIZADA al 4 de enero de 2021, del contribuyente con código n.° 00012328, por concepto de árbitros municipales (Parques y Jardines, Serenazgo y Limpieza Pública) de 2016, con sello y visto original de la Oficina de Tecnología de Información y Comunicación de la Municipalidad Provincial de Jaén.
- Impresión de CONSULTA REALIZADA al 4 de enero de 2021, del contribuyente con código n.° 00012385, por concepto de árbitros municipales (Parques y Jardines, Serenazgo y Limpieza Pública) de 2016, con sello y visto original de la Oficina de Tecnología de Información y Comunicación de la Municipalidad Provincial de Jaén.
- Impresión de CONSULTA REALIZADA al 4 de enero de 2021, del contribuyente con código n.° 00012546, por concepto de árbitros municipales (Parques y Jardines, Serenazgo y Limpieza Pública) de 2016, con sello y visto original de la Oficina de Tecnología de Información y Comunicación de la Municipalidad Provincial de Jaén.
- Impresión de CONSULTA REALIZADA al 4 de enero de 2021, del contribuyente con código n.° 00012780, por concepto de árbitros municipales (Parques y Jardines, Serenazgo y Limpieza Pública) de 2016, con sello y visto original de la Oficina de Tecnología de Información y Comunicación de la Municipalidad Provincial de Jaén.
- Impresión de CONSULTA REALIZADA al 4 de enero de 2021, del contribuyente con código n.° 00013142, por concepto de árbitros municipales (Parques y Jardines, Serenazgo y Limpieza Pública) de 2016, con sello y visto

CONTRALORIA GENERAL DE LA REPÚBLICA — V°B° JEFE OCI — MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE JAÉN

CONTRALORIA GENERAL DE LA REPÚBLICA — V°B° SUPERVISOR — MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE JAÉN

CONTRALORIA GENERAL DE LA REPÚBLICA — V°B° JEFE DE COMISIÓN — MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE JAÉN

CONTRALORIA GENERAL DE LA REPÚBLICA — V°B° ABOGADO — MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE JAÉN

original de la Oficina de Tecnología de Información y Comunicación de la Municipalidad Provincial de Jaén.

- Impresión de CONSULTA REALIZADA al 3 de enero de 2022, del contribuyente con código n.° 00013142, por concepto de árbitros municipales (Parques y Jardines, Serenazgo y Limpieza Pública) de 2017, con sello y visto original de la Oficina de Tecnología de Información y Comunicación de la Municipalidad Provincial de Jaén.
- Impresión de CONSULTA REALIZADA al 4 de enero de 2021, del contribuyente con código n.° 00013214, por concepto de árbitros municipales (Parques y Jardines, Serenazgo y Limpieza Pública) de 2016, con sello y visto original de la Oficina de Tecnología de Información y Comunicación de la Municipalidad Provincial de Jaén.
- Impresión de CONSULTA REALIZADA al 3 de enero de 2022, del contribuyente con código n.° 00013214, por concepto de árbitros municipales (Parques y Jardines, Serenazgo y Limpieza Pública) de 2017, con sello y visto original de la Oficina de Tecnología de Información y Comunicación de la Municipalidad Provincial de Jaén.
- Impresión de CONSULTA REALIZADA al 4 de enero de 2021, del contribuyente con código n.° 00013336, por concepto de árbitros municipales (Parques y Jardines, Serenazgo y Limpieza Pública) de 2016, con sello y visto original de la Oficina de Tecnología de Información y Comunicación de la Municipalidad Provincial de Jaén.
- Impresión de CONSULTA REALIZADA al 4 de enero de 2021, del contribuyente con código n.° 00014170, por concepto de árbitros municipales (Parques y Jardines, Serenazgo y Limpieza Pública) de 2016, con sello y visto original de la Oficina de Tecnología de Información y Comunicación de la Municipalidad Provincial de Jaén.
- Impresión de CONSULTA REALIZADA al 4 de enero de 2021, del contribuyente con código n.° 00014390, por concepto de árbitros municipales (Parques y Jardines, Serenazgo y Limpieza Pública) de 2016, con sello y visto original de la Oficina de Tecnología de Información y Comunicación de la Municipalidad Provincial de Jaén.
- Impresión de CONSULTA REALIZADA al 4 de enero de 2021, del contribuyente con código n.° 00014514, por concepto de árbitros municipales (Parques y Jardines, Serenazgo y Limpieza Pública) de 2016, con sello y visto original de la Oficina de Tecnología de Información y Comunicación de la Municipalidad Provincial de Jaén.
- Impresión de CONSULTA REALIZADA al 3 de enero de 2022, del contribuyente con código n.° 00014514, por concepto de árbitros municipales (Parques y Jardines, Serenazgo y Limpieza Pública) de 2017, con sello y visto original de la Oficina de Tecnología de Información y Comunicación de la Municipalidad Provincial de Jaén.
- Impresión de CONSULTA REALIZADA al 2 de enero de 2024, del contribuyente con código n.° 00014664, por concepto de árbitros municipales (Parques y Jardines, Serenazgo y Limpieza Pública) de 2019, con sello y visto original de la Oficina de Tecnología de Información y Comunicación de la Municipalidad Provincial de Jaén.
- Impresión de CONSULTA REALIZADA al 4 de enero de 2021, del contribuyente con código n.° 00014724, por concepto de árbitros municipales

CONTRALORIA GENERAL DE LA REPÚBLICA V°B° JEFE OCI MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE JAÉN

CONTRALORIA GENERAL DE LA REPÚBLICA V°B° SUPERVISOR MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE JAÉN

CONTRALORIA GENERAL DE LA REPÚBLICA V°B° JEFE DE COMISIÓN MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE JAÉN

CONTRALORIA GENERAL DE LA REPÚBLICA V°B° ABOGADO MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE JAÉN

(Serenazgo) de 2016, con sello y visto original de la Oficina de Tecnología de Información y Comunicación de la Municipalidad Provincial de Jaén.

- Impresión de CONSULTA REALIZADA al 4 de enero de 2021, del contribuyente con código n.° 00015230, por concepto de árbitros municipales (Parques y Jardines, Serenazgo y Limpieza Pública) de 2016, con sello y visto original de la Oficina de Tecnología de Información y Comunicación de la Municipalidad Provincial de Jaén.
- Impresión de CONSULTA REALIZADA al 3 de enero de 2022, del contribuyente con código n.° 00015230, por concepto de árbitros municipales (Parques y Jardines, Serenazgo y Limpieza Pública) de 2017, con sello y visto original de la Oficina de Tecnología de Información y Comunicación de la Municipalidad Provincial de Jaén.
- Impresión de CONSULTA REALIZADA al 2 de enero de 2023, del contribuyente con código n.° 00015230, por concepto de árbitros municipales (Parques y Jardines, Serenazgo y Limpieza Pública) de 2018, con sello y visto original de la Oficina de Tecnología de Información y Comunicación de la Municipalidad Provincial de Jaén.
- Impresión de CONSULTA REALIZADA al 2 de enero de 2024, del contribuyente con código n.° 00015230, por concepto de árbitros municipales (Parques y Jardines, Serenazgo y Limpieza Pública) de 2019, con sello y visto original de la Oficina de Tecnología de Información y Comunicación de la Municipalidad Provincial de Jaén.
- Impresión de CONSULTA REALIZADA al 4 de enero de 2021, del contribuyente con código n.° 00015354, por concepto de árbitros municipales (Parques y Jardines, Serenazgo y Limpieza Pública) de 2016, con sello y visto original de la Oficina de Tecnología de Información y Comunicación de la Municipalidad Provincial de Jaén.
- Impresión de CONSULTA REALIZADA al 3 de enero de 2022, del contribuyente con código n.° 00015354, por concepto de árbitros municipales (Parques y Jardines, Serenazgo y Limpieza Pública) de 2017, con sello y visto original de la Oficina de Tecnología de Información y Comunicación de la Municipalidad Provincial de Jaén.
- Impresión de CONSULTA REALIZADA al 4 de enero de 2021, del contribuyente con código n.° 00015626, por concepto de árbitros municipales (Parques y Jardines, Serenazgo y Limpieza Pública) de 2016, con sello y visto original de la Oficina de Tecnología de Información y Comunicación de la Municipalidad Provincial de Jaén.
- Impresión de CONSULTA REALIZADA al 3 de enero de 2022, del contribuyente con código n.° 00015626, por concepto de árbitros municipales (Parques y Jardines, Serenazgo y Limpieza Pública) de 2017, con sello y visto original de la Oficina de Tecnología de Información y Comunicación de la Municipalidad Provincial de Jaén.
- Impresión de CONSULTA REALIZADA al 2 de enero de 2023, del contribuyente con código n.° 00015626, por concepto de árbitros municipales (Parques y Jardines, Serenazgo y Limpieza Pública) de 2018, con sello y visto original de la Oficina de Tecnología de Información y Comunicación de la Municipalidad Provincial de Jaén.
- Impresión de CONSULTA REALIZADA al 4 de enero de 2021, del contribuyente con código n.° 00015964, por concepto de árbitros municipales

CONTRALORIA GENERAL DE LA REPÚBLICA
V°B°
JEFE OCI
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE JAÉN

CONTRALORIA GENERAL DE LA REPÚBLICA
V°B°
SUPERVISOR
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE JAÉN

CONTRALORIA GENERAL DE LA REPÚBLICA
V°B°
JEFE DE COMISIÓN
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE JAÉN

CONTRALORIA GENERAL DE LA REPÚBLICA
V°B°
ABOGADO
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE JAÉN

(Parques y Jardines, Serenazgo y Limpieza Pública) de 2016, con sello y visto original de la Oficina de Tecnología de Información y Comunicación de la Municipalidad Provincial de Jaén.

- Impresión de CONSULTA REALIZADA al 4 de enero de 2021, del contribuyente con código n.° 00016669, por concepto de árbitros municipales (Parques y Jardines, Serenazgo y Limpieza Pública) de 2016, con sello y visto original de la Oficina de Tecnología de Información y Comunicación de la Municipalidad Provincial de Jaén.
- Impresión de CONSULTA REALIZADA al 4 de enero de 2021, del contribuyente con código n.° 00016995, por concepto de árbitros municipales (Parques y Jardines, Serenazgo y Limpieza Pública) de 2016, con sello y visto original de la Oficina de Tecnología de Información y Comunicación de la Municipalidad Provincial de Jaén.
- Impresión de CONSULTA REALIZADA al 3 de enero de 2022, del contribuyente con código n.° 00016995, por concepto de árbitros municipales (Parques y Jardines, Serenazgo y Limpieza Pública) de 2017, con sello y visto original de la Oficina de Tecnología de Información y Comunicación de la Municipalidad Provincial de Jaén.
- Impresión de CONSULTA REALIZADA al 4 de enero de 2021, del contribuyente con código n.° 00020701, por concepto de árbitros municipales (Parques y Jardines, Serenazgo y Limpieza Pública) de 2016, con sello y visto original de la Oficina de Tecnología de Información y Comunicación de la Municipalidad Provincial de Jaén.
- Impresión de CONSULTA REALIZADA al 3 de enero de 2022, del contribuyente con código n.° 00020701, por concepto de árbitros municipales (Parques y Jardines, Serenazgo y Limpieza Pública) de 2017, con sello y visto original de la Oficina de Tecnología de Información y Comunicación de la Municipalidad Provincial de Jaén.
- Impresión de CONSULTA REALIZADA al 4 de enero de 2021, del contribuyente con código n.° 00021091, por concepto de árbitros municipales (Parques y Jardines, Serenazgo y Limpieza Pública) de 2016, con sello y visto original de la Oficina de Tecnología de Información y Comunicación de la Municipalidad Provincial de Jaén.
- Impresión de CONSULTA REALIZADA al 3 de enero de 2022, del contribuyente con código n.° 00021091, por concepto de árbitros municipales (Parques y Jardines, Serenazgo y Limpieza Pública) de 2017, con sello y visto original de la Oficina de Tecnología de Información y Comunicación de la Municipalidad Provincial de Jaén.
- Impresión de CONSULTA REALIZADA al 4 de enero de 2021, del contribuyente con código n.° 00025935, por concepto de árbitros municipales (Parques y Jardines, Serenazgo y Limpieza Pública) de 2016, con sello y visto original de la Oficina de Tecnología de Información y Comunicación de la Municipalidad Provincial de Jaén.
- Impresión de CONSULTA REALIZADA al 3 de enero de 2022, del contribuyente con código n.° 00025935, por concepto de árbitros municipales (Parques y Jardines, Serenazgo y Limpieza Pública) de 2017, con sello y visto original de la Oficina de Tecnología de Información y Comunicación de la Municipalidad Provincial de Jaén.

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA – MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE JAÉN – V°B° JEFE OCI

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA – MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE JAÉN – V°B° SUPERVISOR

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA – MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE JAÉN – V°B° JEFE DE COMISIÓN

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA – MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE JAÉN – V°B° ABOGADO

- Impresión de CONSULTA REALIZADA al 4 de enero de 2021, del contribuyente con código n.° 00025991, por concepto de árbitros municipales (Parques y Jardines, Serenazgo y Limpieza Pública) de 2016, con sello y visto original de la Oficina de Tecnología de Información y Comunicación de la Municipalidad Provincial de Jaén.
- Impresión de CONSULTA REALIZADA al 4 de enero de 2021, del contribuyente con código n.° 00026011, por concepto de árbitros municipales (Parques y Jardines, Serenazgo y Limpieza Pública) de 2016, con sello y visto original de la Oficina de Tecnología de Información y Comunicación de la Municipalidad Provincial de Jaén.
- Impresión de CONSULTA REALIZADA al 3 de enero de 2022, del contribuyente con código n.° 00026011, por concepto de árbitros municipales (Parques y Jardines, Serenazgo y Limpieza Pública) de 2017, con sello y visto original de la Oficina de Tecnología de Información y Comunicación de la Municipalidad Provincial de Jaén.
- Impresión de CONSULTA REALIZADA al 4 de enero de 2021, del contribuyente con código n.° 00026853, por concepto de árbitros municipales (Parques y Jardines, Serenazgo y Limpieza Pública) de 2016, con sello y visto original de la Oficina de Tecnología de Información y Comunicación de la Municipalidad Provincial de Jaén.
- Impresión de CONSULTA REALIZADA al 4 de enero de 2021, del contribuyente con código n.° 00034665, por concepto de árbitros municipales (Parques y Jardines, Serenazgo y Limpieza Pública) de 2016, con sello y visto original de la Oficina de Tecnología de Información y Comunicación de la Municipalidad Provincial de Jaén.
- Impresión de CONSULTA REALIZADA al 3 de enero de 2022, del contribuyente con código n.° 00034665, por concepto de árbitros municipales (Parques y Jardines, Serenazgo y Limpieza Pública) de 2017, con sello y visto original de la Oficina de Tecnología de Información y Comunicación de la Municipalidad Provincial de Jaén.
- Impresión de CONSULTA REALIZADA al 4 de enero de 2021, del contribuyente con código n.° 00037065, por concepto de árbitros municipales (Parques y Jardines, Serenazgo y Limpieza Pública) de 2016, con sello y visto original de la Oficina de Tecnología de Información y Comunicación de la Municipalidad Provincial de Jaén.
- Impresión de CONSULTA REALIZADA al 4 de enero de 2021, del contribuyente con código n.° 00037340, por concepto de árbitros municipales (Serenazgo) de 2016, con sello y visto original de la Oficina de Tecnología de Información y Comunicación de la Municipalidad Provincial de Jaén.
- Impresión de CONSULTA REALIZADA al 3 de enero de 2022, del contribuyente con código n.° 00037340, por concepto de árbitros municipales (Serenazgo) de 2017, con sello y visto original de la Oficina de Tecnología de Información y Comunicación de la Municipalidad Provincial de Jaén.
- Impresión de CONSULTA REALIZADA al 4 de enero de 2021, del contribuyente con código n.° 00037980, por concepto de árbitros municipales (Serenazgo) de 2016, con sello y visto original de la Oficina de Tecnología de Información y Comunicación de la Municipalidad Provincial de Jaén.
- Impresión de CONSULTA REALIZADA al 4 de enero de 2021, del contribuyente con código n.° 00039891, por concepto de árbitros municipales

(Parques y Jardines, Serenazgo y Limpieza Pública) de 2016, con sello y visto original de la Oficina de Tecnología de Información y Comunicación de la Municipalidad Provincial de Jaén.

- Impresión de CONSULTA REALIZADA al 4 de enero de 2021, del contribuyente con código n.° 00040370, por concepto de árbitros municipales (Parques y Jardines, Serenazgo y Limpieza Pública) de 2016, con sello y visto original de la Oficina de Tecnología de Información y Comunicación de la Municipalidad Provincial de Jaén.
- Impresión de CONSULTA REALIZADA al 3 de enero de 2022, del contribuyente con código n.° 00040370, por concepto de árbitros municipales (Parques y Jardines, Serenazgo y Limpieza Pública) de 2017, con sello y visto original de la Oficina de Tecnología de Información y Comunicación de la Municipalidad Provincial de Jaén.
- Impresión de CONSULTA REALIZADA al 4 de enero de 2021, del contribuyente con código n.° 00040514, por concepto de árbitros municipales (Parques y Jardines, Serenazgo y Limpieza Pública) de 2016, con sello y visto original de la Oficina de Tecnología de Información y Comunicación de la Municipalidad Provincial de Jaén.
- Impresión de CONSULTA REALIZADA al 3 de enero de 2022, del contribuyente con código n.° 00040514, por concepto de árbitros municipales (Parques y Jardines, Serenazgo y Limpieza Pública) de 2017, con sello y visto original de la Oficina de Tecnología de Información y Comunicación de la Municipalidad Provincial de Jaén.
- Impresión de CONSULTA REALIZADA al 4 de enero de 2021, del contribuyente con código n.° 00042091, por concepto de árbitros municipales (Parques y Jardines, Serenazgo y Limpieza Pública) de 2016, con sello y visto original de la Oficina de Tecnología de Información y Comunicación de la Municipalidad Provincial de Jaén.
- Impresión de CONSULTA REALIZADA al 4 de enero de 2021, del contribuyente con código n.° 00048410, por concepto de árbitros municipales (Parques y Jardines, Serenazgo y Limpieza Pública) de 2016, con sello y visto original de la Oficina de Tecnología de Información y Comunicación de la Municipalidad Provincial de Jaén.
- Impresión de CONSULTA REALIZADA al 4 de enero de 2021, del contribuyente con código n.° 00048790, por concepto de árbitros municipales (Parques y Jardines, Serenazgo y Limpieza Pública) de 2016, con sello y visto original de la Oficina de Tecnología de Información y Comunicación de la Municipalidad Provincial de Jaén.
- Impresión de CONSULTA REALIZADA al 4 de enero de 2021, del contribuyente con código n.° 00053035, por concepto de árbitros municipales (Parques y Jardines, Serenazgo y Limpieza Pública) de 2016, con sello y visto original de la Oficina de Tecnología de Información y Comunicación de la Municipalidad Provincial de Jaén.
- Impresión de CONSULTA REALIZADA al 3 de enero de 2022, del contribuyente con código n.° 00053035, por concepto de árbitros municipales (Parques y Jardines, Serenazgo y Limpieza Pública) de 2017, con sello y visto original de la Oficina de Tecnología de Información y Comunicación de la Municipalidad Provincial de Jaén.

CONTRALORIA GENERAL DE LA REPÚBLICA
V°B°
JEFE OCI
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE JAÉN

CONTRALORIA GENERAL DE LA REPÚBLICA
V°B°
SUPERVISOR
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE JAÉN

CONTRALORIA GENERAL DE LA REPÚBLICA
V°B°
JEFE DE COMISIÓN
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE JAÉN

CONTRALORIA GENERAL DE LA REPÚBLICA
V°B°
ABOGADO
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE JAÉN

- Impresión de CONSULTA REALIZADA al 4 de enero de 2021, del contribuyente con código n.° 00050369, por concepto de árbitros municipales (Parques y Jardines, Serenazgo y Limpieza Pública) de 2016, con sello y visto original de la Oficina de Tecnología de Información y Comunicación de la Municipalidad Provincial de Jaén.
- Impresión de CONSULTA REALIZADA al 3 de enero de 2022, del contribuyente con código n.° 00050369, por concepto de árbitros municipales (Parques y Jardines, Serenazgo y Limpieza Pública) de 2017, con sello y visto original de la Oficina de Tecnología de Información y Comunicación de la Municipalidad Provincial de Jaén.
- Impresión de CONSULTA REALIZADA al 2 de enero de 2023, del contribuyente con código n.° 00050369, por concepto de árbitros municipales (Parques y Jardines, Serenazgo y Limpieza Pública) de 2018, con sello y visto original de la Oficina de Tecnología de Información y Comunicación de la Municipalidad Provincial de Jaén.
- Impresión de CONSULTA REALIZADA al 2 de enero de 2024, del contribuyente con código n.° 00050369, por concepto de árbitros municipales (Parques y Jardines, Serenazgo y Limpieza Pública) de 2019, con sello y visto original de la Oficina de Tecnología de Información y Comunicación de la Municipalidad Provincial de Jaén.
- Impresión de CONSULTA REALIZADA al 4 de enero de 2021, del contribuyente con código n.° 00051629, por concepto de árbitros municipales (Serenazgo) de 2016, con sello y visto original de la Oficina de Tecnología de Información y Comunicación de la Municipalidad Provincial de Jaén.
- Impresión de CONSULTA REALIZADA al 2 de enero de 2023, del contribuyente con código n.° 00063311, por concepto de árbitros municipales (Parques y Jardines, Serenazgo y Limpieza Pública) de 2018, con sello y visto original de la Oficina de Tecnología de Información y Comunicación de la Municipalidad Provincial de Jaén.
- Impresión de CONSULTA REALIZADA al 4 de enero de 2021, del contribuyente con código n.° 00066148, por concepto de árbitros municipales (Parques y Jardines, Serenazgo y Limpieza Pública) de 2016, con sello y visto original de la Oficina de Tecnología de Información y Comunicación de la Municipalidad Provincial de Jaén.
- Impresión de CONSULTA REALIZADA al 3 de enero de 2022, del contribuyente con código n.° 00066148, por concepto de árbitros municipales (Parques y Jardines, Serenazgo y Limpieza Pública) de 2017, con sello y visto original de la Oficina de Tecnología de Información y Comunicación de la Municipalidad Provincial de Jaén.

Apéndice n.° 121: - Copia simple de *INFORME N° 288-2025-MPJ/OGA/OTIC/EHCV* recibido por la comisión auditora el 25 de setiembre de 2025, que contiene:

- Impresión de *CONSULTA REALIZADA* al 2 de enero de 2023, del contribuyente con código n.° 00012232, por concepto de Imp. Predial de 2016, con sello y visto original de la Oficina de Tecnología de Información y Comunicación de la Municipalidad Provincial de Jaén.
- Impresión de *CONSULTA REALIZADA* al 3 de enero de 2022, del contribuyente con código n.° 00006621, por concepto de árbitros municipales (Parques y Jardines, Serenazgo y Limpieza Pública) de 2017, con sello y visto

original de la Oficina de Tecnología de Información y Comunicación de la Municipalidad Provincial de Jaén.

- Impresión de *CONSULTA REALIZADA* al 3 de enero de 2022, del contribuyente con código n.° 00012546, por concepto de árbitros municipales (Parques y Jardines, Serenazgo y Limpieza Pública) de 2017, con sello y visto original de la Oficina de Tecnología de Información y Comunicación de la Municipalidad Provincial de Jaén.

Apéndice n.° 122:

- Copia simple de *OFICIO N° 49 -2025-MPJ/GAT* de 2 de octubre de 2025, que contiene:
- Copia simple de *INFORME N. ° 0593-2025-MPJ/GAT/SGROT* de 1 de octubre de 2025.

Apéndice n.° 123:

- Copia simple de *CARTA N °946 – 2025 – MPJ/ OGACGD.* de 3 de setiembre de 2025.
- Copia simple de *INFORME N.°441-2025-MPJ/O.ARC.CENT.IMCS* de 2 de setiembre de 2025, elaborado por la jefa (e) de la Oficina de Archivo Central de la Municipalidad Provincial de Jaén, que adjunta la documentación siguiente:
  - Copia simple de *INFORME N.°436-2025-MPJ/O.ARC.CENT.IMCS* de 29 de agosto de 2025.
  - Copias fedateadas de *RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 818-2022-MPJ/A* de 12 de setiembre de 2022 y escrito s/n de 31 de agosto de 2022.
  - Copias fedateadas de *RESOLUCION DE ALCALDÍA № 1329 -2018-MPJ/A.* de 31 de diciembre de 2018 y *CARTA N° 673-2018-GAT/MPJ.* de 13 de diciembre de 2018.
  - Copias fedateadas de *RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA № 635-2018-MPJ/A.* de 21 de setiembre de 2018 y escrito s/n de 17 de setiembre de 2018.
  - Copia fedateada de *ORDENANZA MUNICIPAL N° 03- 2024-MPJ/A* de 26 de enero de 2024.
  - Copia fedateada de *ORDENANZA MUNICIPAL N° 05 -2023-MPJ/A* de 23 de marzo de 2023.
  - Copia fedateada de *ORDENANZA MUNICIPAL N° 02 – 2022 – MPJ/A* de 27 de enero de 2022.
  - Copia fedateada de *ORDENANZA MUNICIPAL N° 03 – 2021 – MPJ/A* de 14 de enero de 2021.
  - Copia fedateada de *ORDENANZA MUNICIPAL N° 14 – 2020 – MPJ/A* de 3 de diciembre de 2020.
  - Copia fedateada de *ORDENANZA MUNICIPAL N° 09–2020–MPJ/A* de 16 de junio de 2020.
  - Copia fedateada de *ORDENANZA MUNICIPAL N° 01 – 2020 – MPJ/A* de 13 de febrero de 2020.
  - Copia fedateada de *ORDENANZA MUNICIPAL N° 01-2019-MPJ/A.* de 15 de febrero de 2019.
  - Copia fedateada de *ORDENANZA MUNICIPAL N° 008 – 2018-MPJ.* julio de 2018.
  - Copia fedateada de *ORDENANZA MUNICIPAL N° 002 -2017-MPJ* de 20 de marzo de 2017.

- Copia fedateada de *ORDENANZA MUNICIPAL N° 012 - 2016-MPJ/A.* de 19 de octubre de 2016.

Apéndice n.° 124:

- Copia simple de *CARTA N °961-2025–MPJ/ OGACGD.* recibido por la comisión auditora el 8 de setiembre de 2025.
- Copia simple de *INFORME N.° 447 - 2025-MPJ/O.ARC.CENT.IMCS* de 5 de setiembre de 2025, elaborado por la jefa (e) de la Oficina de Archivo Central de la Municipalidad Provincial de Jaén, que adjunta la documentación siguiente:
  - Copia simple de *CARTA N°955-2025– MPJ/OGDACGD* de 4 de setiembre de 2025.
  - Copia fedateada de *MEMORANDO N° 030 -2017-GAT/MPJ.* de 13 de setiembre de 2017.
  - Copia fedateada de *MEMORANDO N°028 -2017-GAT/MPJ.* de 24 de agosto de 2017.
  - Copia fedateada de *MEMORANDO N° 030 -2017-GAT/MPJ.* de 10 de julio de 2017.

Apéndice n.° 125:

- Copia simple de *DESCARGO* al oficio N° 048-2025-CG/OC0375-AC001-LLV, de 6 de octubre de 2025, suscrito por el señor Luis Carlos Latorraca Ríos.

Apéndice n.° 126:

- Copia simple de *INFORME N° 314-2025-MPJ/OGA/OTIC/EHCV* de 7 de octubre de 2025, que contiene:
  - Impresión de *CONSULTA REALIZADA* al 30 de abril de 2025, del contribuyente con código n.° 00006238, por concepto de Imp. Predial de 2016, con sello y visto original de la Oficina de Tecnología de Información y Comunicación de la Municipalidad Provincial de Jaén.
  - Impresión de *CONSULTA REALIZADA* al 18 de agosto de 2025, del contribuyente con código n.° 00012943, por concepto de árbitros municipales (Parques y Jardines, Serenazgo y Limpieza Pública) de 2017, con sello y visto original de la Oficina de Tecnología de Información y Comunicación de la Municipalidad Provincial de Jaén.
  - Impresión de *CONSULTA REALIZADA* al 25 de agosto de 2025, del contribuyente con código n.° 00001372, por concepto de árbitros municipales (Parques y Jardines, Serenazgo y Limpieza Pública) de 2017, con sello y visto original de la Oficina de Tecnología de Información y Comunicación de la Municipalidad Provincial de Jaén.
  - Impresión de *CONSULTA REALIZADA* al 30 de enero de 2023, del contribuyente con código n.° 00009564, por concepto de árbitros municipales (Serenazgo) de 2018, con sello y visto original de la Oficina de Tecnología de Información y Comunicación de la Municipalidad Provincial de Jaén.
  - Impresión de *CONSULTA REALIZADA* al 21 de diciembre de 2023, del contribuyente con código n.° 00008250, por concepto de árbitros municipales (Parques y Jardines, Serenazgo y Limpieza Pública) de 2016, con sello y visto original de la Oficina de Tecnología de Información y Comunicación de la Municipalidad Provincial de Jaén.
  - Impresión de *CONSULTA REALIZADA* al 11 de setiembre de 2024, del contribuyente con código n.° 00011448, por concepto de árbitros municipales (Parques y Jardines, Serenazgo y Limpieza Pública) de 2016, con sello y visto

original de la Oficina de Tecnología de Información y Comunicación de la Municipalidad Provincial de Jaén.

- Impresión de *CONSULTA REALIZADA* al 11 de setiembre de 2024, del contribuyente con código n.° 00011448, por concepto de árbitros municipales (Parques y Jardines, Serenazgo y Limpieza Pública) de 2017, con sello y visto original de la Oficina de Tecnología de Información y Comunicación de la Municipalidad Provincial de Jaén.

Apéndice n.° 127:

- Copia simple de *INFORME N° 320-2025-MPJ/OGA/OTIC/EHCV* de 13 de octubre de 2025.
- Impresión de *CONSULTA REALIZADA* al 26 de agosto de 2025, del contribuyente con código n.° 00006223, por concepto de árbitros municipales (Parques y Jardines, Serenazgo y Limpieza Pública) de 2017, con sello y visto original de la Oficina de Tecnología de Información y Comunicación de la Municipalidad Provincial de Jaén.

Apéndice n.° 128:

- Copia simple de *OFICIO N°52-2025-GAT/MPJ* recibido por la comisión auditora el 6 de octubre de 2025.
- Copia simple de *INFORME N. ° 0597-2025-MPJ/GAT/SGROT* de 2 de octubre de 2025, elaborado por el subgerente (e) de Rentas y Orientación Tributaria, que adjunta la documentación siguiente:
  - Copia fedateada de *MEMORANDO N° 027-2024-MPJ/GAT-SGROT* de 19 de julio de 2024.
  - Copia fedateada de *MEMORANDO N° 024-2024-MPJ/GAT-SGROT* de 19 de junio de 2024.
  - Copia fedateada de *MEMORANDO N° 019-2024-MPJ/GAT-SGROT* de 10 de mayo de 2024.
  - Copia fedateada de *INFORME N°12 – 2024 MPJ/ SGROT / AP-R/ ANAH.* de 10 de abril de 2024.
  - Copia fedateada de *MEMORANDO N° 009-2024-MPJ/GAT-SGROT* de 1 de marzo de 2024.
  - Copia fedateada de *MEMORANDO N° 010-2024-MPJ/GAT-SGROT* de 1 de marzo de 2024.
  - Copia fedateada de *MEMORANDO N° 042-2023-MPJ/GAT-SGROT* de 26 de julio de 2023.
  - Copia fedateada de *MEMORANDO N° 065-2022-MPJ/GAT-SGROT* de 3 de noviembre de 2022.
  - Copia fedateada de *MEMORANDO N° 057-2022-MPJ/GAT-SGROT* de 13 de agosto de 2022.
  - Copia fedateada de *MEMORANDO N° 049-2022-MPJ/GAT-SGROT* de 26 de julio de 2022.

Apéndice n.° 129:

- Copia simple de *OFICIO № 065 -2025-MPJ/OGRH.* recibido por la Comisión Auditora el 27 de agosto de 2025.
- Copia simple de *INFORME N° 0067-2025-MPJ/OGRH/ALE.* de 19 de agosto de 2025, que contiene:

- Copia simple de *RELACIÓN COMPLETA DE FUNCIONARIOS Y SERVIDORES QUE DESEMPEÑARON LOS CARGOS DE GERENTES O ENCARGADOS DE AMINISTRACIÓN TRIBUTARIA Y SUBGERENTES O ENCARGADOS DE RECAUDACIÓN Y ORIENTACIÓN TRIBUTARIA. DEL PERÍODO 01 DE ENERO DE 2016 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2024.*



- Copia fedateada de *RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 313 -2025 -MPJ/A* de 1 de julio de 2025.
- Copia fedateada de *RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 458 -2024 -MPJ/A* de 13 de agosto de 2024.
- Copia fedateada de *RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N.° 435 -2024 -MPJ/A* de 1 de agosto de 2024.
- Copia fedateada de *RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N.° 160 -2024 -MPJ/A* de 2 de abril de 2024.



- Copia fedateada de *RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N.° 159 -2024 -MPJ/A* de 2 de abril de 2024.
- Copia fedateada de *RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 06 -2024 -MPJ/A* de 5 de enero de 2024.
- Copia fedateada de *RESOLUCIÓN DE ALCALDIA N° 1134 -2023 -MPJ/A* de 29 de diciembre de 2023.
- Copia fedateada de *RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 788 -2023-MPJ/A* de 21 de agosto de 2023.



- Copia fedateada de *RESOLUCIÓN DE ALCALDIA N° 699 -2023 -MPJ/A* de 11 de julio de 2023.
- Copia fedateada de *RESOLUCIÓN DE ALCALDIA N° 647 -2023 -MPJ/A* de 7 de junio de 2023.
- Copia fedateada de *RESOLUCIÓN DE ALCALDIA N° 368 -2023 -MPJ/A* sin fecha de emisión.
- Copia fedateada de *RESOLUCIÓN DE ALCALDIA N° 367 -2023 -MPJ/A* sin fecha de emisión.
- Copia fedateada de *RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 10 -2023-MPJ/A* de 3 de enero de 2023.
- Copia fedateada de *RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 09 -2023-MPJ/A* de 3 de enero de 2023.
- Copia fedateada de *RESOLUCIÓN DE ALCALDIA N° 08 -2023 -MPJ/A* de 3 de enero de 2023.
- Copia fedateada de *RESOLUCIÓN DE ALCALDIA N° 159-2022 -MPJ/A* de 28 de febrero de 2022.



- Copia fedateada de *RESOLUCIÓN DE ALCALDIA N°44-2022-MPJ/A* de 31 de enero de 2022.
- Copia fedateada de *RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 685-2021 -MPJ/A* de 15 de setiembre de 2021.
- Copia fedateada de *RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N°561-2021 -MPJ/A* de 5 de agosto de 2021.

- Copia fedateada de *RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N°81 -2020 -MPJ/A* de 14 de enero de 2020.
- Copia fedateada de *RESOLUCIÓN DE ALCALDIA N°767-2019-MPJ/A* de 12 de agosto de 2019.
- Copia fedateada de *RESOLUCIÓN DE ALCALDIA N°766-2019-MPJ/A* de 12 de agosto de 2019.
- Copia fedateada de *RESOLUCIÓN DE ALCALDIA N°408-2019-MPJ/A* de 25 de abril de 2019.
- Copia fedateada de *RESOLUCIÓN DE ALCALDIA N°. 56-2019-MPJ/A.* de 15 de enero de 2019.
- Copia fedateada de *RESOLUCION DE ALCALDIA N° -1281-2018-MPJ/A.* de 17 de diciembre de 2018.
- Copia fedateada de *RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA № 934 -2017-MPJ/A.* de 4 de octubre de 2017.
- Copia fedateada de *RESOLUCIÓN DE ALCALDIA № -925-2017-MPJ/A.* de 3 de octubre de 2017.
- Copia fedateada de *RESOLUCIÓN DE ALCALDIA № -920-2017-MPJ/A.* de 2 de octubre de 2017.
- Copia fedateada de *RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA № 677 -2017-MPJ/A* de 3 de julio de 2017.
- Copia fedateada de *RESOLUCIÓN DE ALCALDIA N° 119 -2017-MPJ/A.* de 10 de febrero de 2017.
- Copia fedateada de *RESOLUCIÓN DE ALCALDIA N° 0015 -2017-MPJ/A.* de 6 de enero de 2017.
- Copia fedateada de *RESOLUCIÓN DE ALCALDIA N° 191 -2016-MPJ/A.* de 9 de febrero de 2016.
- Copia fedateada de *RESOLUCIÓN DE ALCALDIA N° 606 – 2015–MPJ/A* de 5 de junio de 2015.
- Copia simple de *MEMORANDO N°.21 -2025-MPJ/GM:* de 15 de enero de 2025.
- Copia simple de *MEMORANDO N° 236 -2024-MPJ/OGRH.* de 13 de marzo de 2024.
- Copia simple de *MEMORANDO N° 662 -2023-MPJ/GM.* de 22 de agosto de 2023.
- Copia simple de *MEMORANDO N°. 456-2023-MPJ/GM.* de 9 de junio de 2023.
- Copia fedateada de *MEMORANDO N° 606-2022-MPJ/A.* de 28 de diciembre de 2022.
- Copia simple de *MEMORANDO N° 401-2022-MPJ/A.* de 12 de setiembre de 2022.
- Copia fedateada de *MEMORANDO N° 853 -2019-MPJ/GM* de 14 de agosto de 2019.
- Copia fedateada de *MEMORANDO N°034 -2019-MPJ/GM.* de 8 de enero de 2019.
- Copia fedateada de *MEMORANDO N° 031-2019-MPJ/GM.* de 7 de enero de 2019.
- Copia fedateada de *MEMORANDO N°1163 – 2018 – MPJ/GM* de 3 de octubre de 2018.
- Copia fedateada de *MEMORANDO N° 914-2016-MPJ/GM* de 1 de setiembre de 2016.

- Copia fedateada de *MEMORANDO N° 374-2016-MPJ/GM.* de 5 de abril de 2016.

Apéndice n.° 130:
- Copia simple de *OFICIO № 077 -2025-MPJ/OGRH.* de 29 de setiembre de 2025.
- Copia simple de *INFORME N° 0088-2025-MPJ/OGRH/ALE.* de 26 de setiembre de 2025.
- Copia fedateada de *MEMORANDO N° 375-2020-MPJ/GM* de 11 de junio de 2020.

Apéndice n.° 131:
- Copia simple de *INFORME N°00009-2025-MPJ/GAT-SGROT-GGF* de 6 de octubre de 2025.
- Copia simple de *MEMORANDO N° 044-2024-MPJ/OGRH/ALE/VAC* de 9 de enero de 2024.
- Copia simple de *MEMORANDO N° 662-2023-MPJ/GM.* de 22 de agosto de 2023.

Apéndice n.° 132 Cédulas de notificación, cédulas de notificación electrónica, cargos de notificación y evaluación de comentarios o aclaraciones, según el siguiente detalle:

- Impresión con firma digital de la *CÉDULA DE NOTIFICACIÓN N° 020-2025-CG/OCI-AC-MPJ* emitido el 23 de octubre de 2025, que contiene la *CONSTANCIA DE RECEPCIÓN* firmado manualmente el 24 de octubre de 2025.
- Impresión con firma digital de la *CÉDULA DE NOTIFICACIÓN N° 019-2025-CG/OCI-AC-MPJ* emitido el 21 de octubre de 2025, que contiene la *CONSTANCIA DE RECEPCIÓN* firmado manualmente el 21 de octubre de 2025.
- Impresión con firma digital de la *CÉDULA DE NOTIFICACIÓN N° 018-2025-CG/OCI-AC-MPJ* emitido el 21 de octubre de 2025, que contiene la *CONSTANCIA DE RECEPCIÓN firmado* manualmente el 21 de octubre de 2025.
- Impresión con firma digital de la *CÉDULA DE NOTIFICACIÓN N° 017-2025-CG/OCI-AC-MPJ* emitido el 21 de octubre de 2025, que contiene la *CÉDULA DE NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA N° 00000032-2025-CG/0375-02-001* y del *CARGO DE NOTIFICACIÓN*, firmados digitalmente el 22 de octubre de 2025.
- Impresión con firma digital de la *CÉDULA DE NOTIFICACIÓN N° 015-2025-CG/OCI-AC-MPJ* emitido el 21 de octubre de 2025, que contiene la *CÉDULA DE NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA N° 00000029-2025-CG/0375-02-001* y del *CARGO DE NOTIFICACIÓN*, firmados digitalmente el 22 de octubre de 2025.
- Impresión con firma digital de la *CÉDULA DE NOTIFICACIÓN N° 014-2025-CG/OCI-AC-MPJ* emitido el 21 de octubre de 2025, que contiene la *CÉDULA DE NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA N° 00000028-2025-CG/0375-02-001* y del *CARGO DE NOTIFICACIÓN*, firmados digitalmente el 22 de octubre de 2025; asimismo, la *CÉDULA DE NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA N° 00000030-2025-CG/0375-02-001* y del *CARGO DE NOTIFICACIÓN*, firmados digitalmente el 22 de octubre de 2025.
- Impresión con firma digital de la *CÉDULA DE NOTIFICACIÓN N° 013-2025-CG/OCI-AC-MPJ* emitido el 21 de octubre de 2025, que contiene la *CÉDULA DE NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA N° 00000026-2025-CG/0375-02-*

001 y del *CARGO DE NOTIFICACIÓN*, firmados digitalmente el 22 de octubre de 2025; asimismo, la *CÉDULA DE NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA N° 00000027-2025-CG/0375-02-001* y del *CARGO DE NOTIFICACIÓN*, firmados digitalmente el 22 de octubre de 2025.

- Impresión con firma digital de la *CÉDULA DE NOTIFICACIÓN N° 012-2025-CG/OCI-AC-MPJ* emitido el 21 de octubre de 2025, que contiene la *CÉDULA DE NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA N° 00000024-2025-CG/0375-02-001* y del *CARGO DE NOTIFICACIÓN*, firmados digitalmente el 22 de octubre de 2025; asimismo, la *CÉDULA DE NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA N° 00000025-2025-CG/0375-02-001* y del *CARGO DE NOTIFICACIÓN*, firmados digitalmente el 22 de octubre de 2025.
- Impresión con firma digital de la *CÉDULA DE NOTIFICACIÓN N° 011-2025-CG/OCI-AC-MPJ* emitido el 21 de octubre de 2025, que contiene la *CÉDULA DE NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA N° 00000022-2025-CG/0375-02-001* y del *CARGO DE NOTIFICACIÓN*, firmados digitalmente el 22 de octubre de 2025; asimismo, la *CÉDULA DE NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA N° 00000023-2025-CG/0375-02-001* y del *CARGO DE NOTIFICACIÓN*, firmados digitalmente el 22 de octubre de 2025.
- Impresión con firma digital de la *CÉDULA DE NOTIFICACIÓN N° 010-2025-CG/OCI-AC-MPJ* emitido el 21 de octubre de 2025, que contiene la *CÉDULA DE NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA N° 00000020-2025-CG/0375-02-001* y del *CARGO DE NOTIFICACIÓN*, firmados digitalmente el 22 de octubre de 2025; asimismo, la *CÉDULA DE NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA N° 00000021-2025-CG/0375-02-001* y del *CARGO DE NOTIFICACIÓN*, firmados digitalmente el 22 de octubre de 2025.
- Impresión con firma digital de la *CÉDULA DE NOTIFICACIÓN N° 009-2025-CG/OCI-AC-MPJ* emitido el 21 de octubre de 2025, que contiene la *CÉDULA DE NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA N° 00000018-2025-CG/0375-02-001* y del *CARGO DE NOTIFICACIÓN*, firmados digitalmente el 22 de octubre de 2025; asimismo, la *CÉDULA DE NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA N° 00000019-2025-CG/0375-02-001* y del *CARGO DE NOTIFICACIÓN*, firmados digitalmente el 22 de octubre de 2025.
- Impresión con firma digital de la *CÉDULA DE NOTIFICACIÓN N° 008-2025-CG/OCI-AC-MPJ* emitido el 21 de octubre de 2025, que contiene la *CÉDULA DE NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA N° 00000016-2025-CG/0375-02-001* y del *CARGO DE NOTIFICACIÓN*, firmados digitalmente el 22 de octubre de 2025; asimismo, la *CÉDULA DE NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA N° 00000017-2025-CG/0375-02-001* y del *CARGO DE NOTIFICACIÓN*, firmados digitalmente el 22 de octubre de 2025.
- Impresión con firma digital de la *CÉDULA DE NOTIFICACIÓN N° 007-2025-CG/OCI-AC-MPJ* emitido el 21 de octubre de 2025, que contiene la *CÉDULA DE NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA N° 00000013-2025-CG/0375-02-001* y del *CARGO DE NOTIFICACIÓN*, firmados digitalmente el 22 de octubre de 2025; asimismo, la *CÉDULA DE NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA N° 00000014-*

2025-CG/0375-02-001 y del *CARGO DE NOTIFICACIÓN*, firmados digitalmente el 22 de octubre de 2025 y la *CÉDULA DE NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA N° 00000015-2025-CG/0375-02-001* y del *CARGO DE NOTIFICACIÓN*, firmados digitalmente el 22 de octubre de 2025.

- Impresión con firma digital de la *CÉDULA DE NOTIFICACIÓN N° 006-2025-CG/OCI-AC-MPJ* emitido el 21 de octubre de 2025, que contiene la *CÉDULA DE NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA N° 00000011-2025-CG/0375-02-001* y del *CARGO DE NOTIFICACIÓN*, firmados digitalmente el 22 de octubre de 2025; asimismo, la *CÉDULA DE NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA N° 00000012-2025-CG/0375-02-001* y del *CARGO DE NOTIFICACIÓN*, firmados digitalmente el 22 de octubre de 2025.
- Impresión con firma digital de la *CÉDULA DE NOTIFICACIÓN N° 005-2025-CG/OCI-AC-MPJ* emitido el 21 de octubre de 2025, que contiene la *CÉDULA DE NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA N° 00000009-2025-CG/0375-02-001* y del *CARGO DE NOTIFICACIÓN*, firmados digitalmente el 22 de octubre de 2025; asimismo, la *CÉDULA DE NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA N° 00000010-2025-CG/0375-02-001* y del *CARGO DE NOTIFICACIÓN*, firmados digitalmente el 22 de octubre de 2025.
- Impresión con firma digital de la *CÉDULA DE NOTIFICACIÓN N° 004-2025-CG/OCI-AC-MPJ* emitido el 21 de octubre de 2025, que contiene la *CÉDULA DE NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA N° 00000007-2025-CG/0375-02-001* y del *CARGO DE NOTIFICACIÓN*, firmados digitalmente el 22 de octubre de 2025; asimismo, la *CÉDULA DE NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA N° 00000008-2025-CG/0375-02-001* y del *CARGO DE NOTIFICACIÓN*, firmados digitalmente el 22 de octubre de 2025.
- Impresión con firma digital de la *CÉDULA DE NOTIFICACIÓN N° 003-2025-CG/OCI-AC-MPJ* emitido el 21 de octubre de 2025, que contiene la *CÉDULA DE NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA N° 00000005-2025-CG/0375-02-001* y del *CARGO DE NOTIFICACIÓN*, firmados digitalmente el 22 de octubre de 2025; asimismo, la *CÉDULA DE NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA N° 00000006-2025-CG/0375-02-001* y del *CARGO DE NOTIFICACIÓN*, firmados digitalmente el 22 de octubre de 2025.
- Impresión con firma digital de la *CÉDULA DE NOTIFICACIÓN N° 001-2025-CG/OCI-AC-MPJ* emitido el 21 de octubre de 2025, que contiene la *CÉDULA DE NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA N° 00000003-2025-CG/0375-02-001* y del *CARGO DE NOTIFICACIÓN*, firmados digitalmente el 22 de octubre de 2025; asimismo, la *CÉDULA DE NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA N° 00000004-2025-CG/0375-02-001 y del CARGO DE NOTIFICACIÓN*, firmados digitalmente el 22 de octubre de 2025.

Documentos respuesta de ampliación de plazo

- Copia simple de *OFICIO N° 054-2025-CG/OC0375-AC001-LLV* de 28 de octubre de 2025.

- Copia simple de *OFICIO N° 055-2025-CG/OC0375-AC001-LLV* de 28 de octubre de 2025.
- Copia simple de *OFICIO N° 056-2025-CG/OC0375-AC001-LLV* de 28 de octubre de 2025.
- Copia simple de *OFICIO N° 057-2025-CG/OC0375-AC001-LLV* de 28 de octubre de 2025.
- Copia de *OFICIO N° 058-2025-CG/OC0375-AC001-LLV* de 28 de octubre de 2025.
- Copia simple de *OFICIO N° 003-2025-CG/OC0375-AC001-NPH* de 27 de octubre de 2025, e impresión con firma digital de CÉDULA DE NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA N° 00000034-2025-CG/0375-02-001 emitida el 27 de octubre de 2025 y CARGO DE NOTIFICACIÓN, firmado digitalmente el 27 de octubre de 2025.
- Copia simple de *OFICIO N° 002-2025-CG/OC0375-AC001-NPH* de 27 de octubre de 2025, e impresión con firma digital de CEDULA DE NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA N° 00000033-2025-CG/0375-02-001 y CARGO DE NOTIFICACIÓN firmado digitalmente el 27 de octubre de 2025.

Documentos de solicitud de ampliación de plazo:

- Copia simple de *OFICIO N° 001- 2025-JCT* de 24 de octubre de 2025, con registro de expediente n.° 848.
- Copia simple de escrito s/n recibido el 27 de octubre de 2025, con registro de expediente n.° 850.
- Copia simple de *CARTA N°001-2025-WCS*, recibido el 27 de octubre de 2025, con registro n.° 851.
- Copia simple de escrito s/n, recibido el 27 de octubre de 2025, con registro de expediente n.° 852.
- Copia simple de escrito s/n, recibido el 27 de octubre de 2025, con registro de expediente n.° 854.
- Copia simple de escrito s/n, recibido el 27 de octubre de 2025, con registro de expediente n.° 855.
- Copia simple de escrito s/n, recibido el 27 de octubre de 2025, con registro de expediente n.° 856.

Documentos presentación de comentarios:

- Copia simple de escrito s/n, recibido el 4 de noviembre de 2025, con expediente n.° 907.
- Copia simple de escrito s/n, recibido el 3 de noviembre de 2025, registrado con expediente n.° 903.
- Copia simple de escrito s/n recibido el 3 de noviembre de 2025, registrado con expediente n.° 902, más un (1) CD.

- Copia simple de *OFICIO N° 002- 2025-JCT* de 3 de noviembre de 2025, registrado con expediente n.° 901, más un (1) CD.
- Copia simple de *Carta N° 001-2025-RESC* de 3 de noviembre de 2025, registrado con expediente n.° 899.
- Copia simple de escrito s/n, de 3 de noviembre de 2025, registrado con expediente n.° 898.
- Copia simple de escrito s/n, recibido el 3 de noviembre de 2025, registrado con expediente n.° 897.
- Copia simple de *CARTA N°002-2025-WCS*, recibido el 30 de octubre de 2025, con registro n.° 891.
- Copia simple de escrito s/n de 30 de octubre de 2025, registrado con expediente n.° 880.
- Copia de simple de *INFORME N° 01-2025-HWMS* . recibido el 30 de octubre de 2025, registrado con expediente n.° 878.
- Copia simple de *CARTA N°0002-2025-MPJ/GAT-SGROT-GCF* de 29 de octubre de 2025, con registro de expediente n.° 873.
- Copia simple de *DESCARGO* recibido el 29 de octubre de 2025, registrado con expediente n.° 872.
- Copia simple de *CARTA N°035-2025-WBC* de 29 de octubre de 2025, registrado con expediente n.° 864.

Original de *EVALUACIÓN DE COMENTARIOS O ACLARACIONES* elaborada por la Comisión de Control por cada uno de los involucrados.

Apéndice n.° 133: Conformidad para notificación de la desviación de cumplimiento a través de medios físicos (Memorando - jefe OCI)

- Copia simple de *MEMORANDO N° 00046-2025-CG/OC0375* de 20 de octubre de 2025.
- Copia simple de *MEMORANDO N° 00045-2025-CG/OC0375* de 20 de octubre de 2025.

Apéndice n.° 134:

- Copia simple de *INFORME N° 368-2025-MPJ/OGA/OTIC/EHCV* de 24 de noviembre de 2025.
- Impresión de *CONSULTA REALIZADA* al 30 de abril de 2025, del contribuyente con código n.° 00006238, por concepto de Imp. Predial de 2016, con sello y visto original de la Oficina de Tecnología de Información y Comunicación de la Municipalidad Provincial de Jaén.

Apéndice n.° 135:

- Copia fedateada de *ORDENANZA MUNICIPAL N° 09-2023 - MPJ/A* de 3 de mayo de 2023, que aprueba la modificación de la Estructura Orgánica y el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de la Municipalidad Provincial de Jaén.
- Copia fedateada de *REGLAMENTO DE ORGANIZACIÓN Y FUNCIONES DE LA MPJ* aprobado por *ORDENANZA MUNICIPAL N° 16 – 2022 – MPJ/A* publicada el 2 de setiembre de 2022.

- Copia fedateada de *Reglamento de Organización y Funciones ROF* aprobado por *ORDENANZA MUNICIPAL N° 03-2020-MPJ/A* publicada el 5 de marzo de 2020.
- Copia fedateada de *ORDENANZA MUNICIPAL N° 015-2017-MPJ/A.* de 25 de agosto de 2017, que aprueba la modificación del Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de la Municipalidad Provincial de Jaén.
- Copia fedateada de *ORDENANZA MUNICIPAL N° 015 – 2016 – MPJ.* de 21 de noviembre de 2016, que aprueba la modificación de la Estructura Orgánica y Reglamento de Organización y Funciones – ROF de la Municipalidad Provincial de Jaén.

Jaén, 27 de noviembre de 2025

Nelson Oscar Guevara Altamirano
Supervisor

Luciano Llauce Valdera
Jefe de Comisión Auditora

Noe Pumaccahua Huamán
Abogado

El **jefe del Órgano de Control Institucional de la Municipalidad Provincial de Jaén** que suscribe el presente informe, ha revisado su contenido y lo hace suyo, procediendo a su aprobación.

Jaén, 27 de noviembre de 2025

Erinson Johanes Núñez Ramírez
Órgano de Control Institucional
Municipalidad Provincial de Jaén

APÉNDICE N° 1

APÉNDICE N° 1 DEL INFORME DE AUDITORÍA N° 030-2025-2-0375-AC

RELACIÓN DE PERSONAS COMPRENDIDAS EN LAS OBSERVACIONES

N°	Sumilla del Hecho Observado	Nombres y Apellidos	Documento Nacional de Identidad N°	Cargo Desempeñado	Periodo de Gestión		Condición de vínculo laboral o contractual	Casilla Electrónica	Dirección domiciliaria	Presunta responsabilidad identificada (Marcar con X)			
					Desde	Hasta				Civil	Penal	Administrativa funcional	
												Sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloria	Entidad
1	"PRESCRIPCIÓN DE DEUDAS POR IMPUESTO PREDIAL Y ARBITRIOS MUNICIPALES DE LOS PERIODOS FISCALES DE 2016 A 2019 FUERON APROBADOS POR FUNCIONARIOS, SIN ANTES HABERSE EFECTUADO LAS ACCIONES DE COBRANZA QUE FACULTA LA LEY, LO QUE AFECTÓ NEGATIVAMENTE LA RECAUDACIÓN TRIBUTARIA Y OCASIONÓ PERJUICIO ECONÓMICO A LA ENTIDAD POR S/ 80 623,14"	Rosa Elena Saldaña Carrillo	[redacted]	Jefe de la Oficina de Rentas	01/03/2016	06/01/2017	Decreto Legislativo n.° 276	[redacted]		x			
2		Hugo Wilber Mercado Seminario	[redacted]	Gerente de Administración Tributaria	09/01/2017	02/10/2017	Decreto Legislativo n.° 276		[redacted]	x			
3		Wildor Sánchez Segura	[redacted]	Gerente de Administración Tributaria	03/10/2017	21/09/2018	Decreto Legislativo n.° 276	[redacted]		x			
4		Lucas Javier Regalado Arrese	[redacted]	Gerente de Administración Tributaria	21/09/2018	31/12/2018	Decreto Legislativo n.° 276	[redacted]		x			
5		Franklyn Vidal Jara Cubas	[redacted]	Gerente de Administración Tributaria	15/01/2019	12/08/2019	Decreto Legislativo n.° 276	[redacted]		x			

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA – MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE JAÉN – V°B° JEFE OCI

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA – MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE JAÉN – V°B° SUPERVISOR

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA – MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE JAÉN – JEFE DE COMISIÓN

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA – MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE JAÉN – V°B° ABOGADO

000407

N°	Sumilla del Hecho Observado	Nombres y Apellidos	Documento Nacional de Identidad N°	Cargo Desempeñado	Periodo de Gestión		Condición de vínculo laboral o contractual	Casilla Electrónica	Dirección domiciliaria	Presunta responsabilidad identificada (Marcar con X)			
					Desde	Hasta				Civil	Penal	Administrativa funcional	
												Sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría	Entidad
				Sub Gerente de Recaudación y Orientación Tributaria	17/09/2021	03/01/2023	Decreto Legislativo n.° 1057						
6		Andrés Francisco Altamirano Arana	[redacted]	Gerente de Administración Tributaria	13/08/2019	31/01/2022	Decreto Legislativo n.° 276	[redacted]		x			
				Gerente de Administración Tributaria	28/02/2022	12/09/2022	Decreto Legislativo n.° 276						
				Encargado de la Gerencia de Administración Tributaria	12/09/2022	30/12/2022	Decreto Legislativo n.° 276						
				Sub Gerente de Recaudación y Orientación Tributaria	02/01/2017	03/07/2017	Decreto Legislativo n.° 276						
7		José María Olaya Maza	[redacted]	Gerente de Administración Tributaria	03/01/2023	23/03/2023	Decreto Legislativo n.° 276	[redacted] (Se creó casilla posterior a la notificación)		x			

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA – MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE JAÉN – V°B° JEFE OCI

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA – MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE JAÉN – V°B° SUPERVISOR

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA – MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE JAÉN – V°B° JEFE DE COMISIÓN

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA – MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE JAÉN – V°B° ABOGADO

80400408

N°	Sumilla del Hecho Observado	Nombres y Apellidos	Documento Nacional de Identidad N°	Cargo Desempeñado	Periodo de Gestión		Condición de vínculo laboral o contractual	Casilla Electrónica	Dirección domiciliaria	Presunta responsabilidad identificada (Marcar con X)			
					Desde	Hasta				Civil	Penal	Administrativa funcional	
												Sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría	Entidad
8		Carlos Alberto Ramírez Caballero	[redacted]	Gerente de Administración Tributaria	23/03/2023	07/06/2023	Decreto Legislativo n.° 276	[redacted]		x			x
9		Wilson Burga Córdova	[redacted]	Encargado de la Gerencia de Administración Tributaria	09/06/2023	10/07/2023	Decreto Legislativo n.° 276	[redacted]		x			x
				Sub Gerente de Rentas y Orientación Tributaria	03/01/2023	21/08/2023	Decreto Legislativo n.° 1057						
10		William Calderón Segura	[redacted]	Gerente de Administración Tributaria	11/07/2023	31/12/2023	Decreto Legislativo n.° 276	[redacted]		x			x
11		Segundo Félix Cervera López	[redacted]	Encargado de la Sub Gerencia de Recaudación y Orientación Tributaria	10/07/2017	13/09/2017	Decreto Legislativo n.° 276		[redacted]	x			

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA — MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE JAÉN — V°B° JEFE OCI

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA — MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE JAÉN — V°B° SUPERVISOR

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA — MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE JAÉN — V°B° JEFE DE COMISIÓN

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA — MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE JAÉN — V°B° ABOGADO

000409

N°	Sumilla del Hecho Observado	Nombres y Apellidos	Documento Nacional de Identidad N°	Cargo Desempeñado	Periodo de Gestión		Condición de vínculo laboral o contractual	Casilla Electrónica	Dirección domiciliaria	Presunta responsabilidad identificada (Marcar con X)			
					Desde	Hasta				Civil	Penal	Administrativa funcional	
												Sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría	Entidad
12		Joel Carrasco Tuanama	[redacted]	Sub Gerente de Recaudación y Orientación Tributaria	03/10/2017	07/01/2019	Decreto Legislativo n.° 276		[redacted]	x			
13		Paulo Homero Guerrero Requejo	[redacted]	Encargado de la Sub Gerencia de Recaudación y Orientación Tributaria	07/01/2019	14/08/2019	Decreto Legislativo n.° 276	[redacted]		x			
14		Victor Willian Linares Álvarez	[redacted]	Sub Gerente de Recaudación y Orientación Tributaria	14/08/2019	14/01/2020	Decreto Legislativo n.° 276	[redacted]		x			
15		Leydy Tatiana Roncal Pérez	[redacted]	Sub Gerente de Recaudación y Orientación Tributaria	14/01/2020	03/08/2021	Decreto Legislativo n.° 1057	[redacted]		x			

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
V°B°
JEFE OCI
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE JAÉN

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
V°B°
SUPERVISOR
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE JAÉN

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
V°B°
JEFE DE COMISIÓN
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE JAÉN

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
Vº Bº
ABOGADO
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE JAÉN

000410

N°	Sumilla del Hecho Observado	Nombres y Apellidos	Documento Nacional de Identidad N°	Cargo Desempeñado	Periodo de Gestión		Condición de vínculo laboral o contractual	Casilla Electrónica	Dirección domiciliaria	Presunta responsabilidad identificada (Marcar con X)			
					Desde	Hasta				Civil	Penal	Administrativa funcional	
												Sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría	Entidad
16		Georgui Johan Gástelo Febres	[redacted]	Encargado de la Sub Gerencia de Rentas y Orientación Tributaria	22/08/2023	13/03/2024	Decreto Legislativo n.° 1057	[redacted]		x			x
17	FUNCIONARIOS APROBARON PRESCRIPCIÓN DE DEUDAS TRIBUTARIAS GENERADAS EN LOS AÑOS 2016 A 2017 POR ARBITRIOS MUNICIPALES, SIN CONSIDERAR ACTOS RESOLUTIVOS CON ANTERIORIDAD DEL PERIODO PRESCRIPTORIO, LO QUE OCASIONÓ PERJUICIO ECONÓMICO A LA ENTIDAD POR S/ 8 151,62.	Andrés Francisco Altamirano Arana	[redacted]	Encargado de la Gerencia de Administración Tributaria	12/09/2022	30/12/2022	Decreto Legislativo n.° 276	[redacted]		x			
18		Carlos Alberto Ramírez Caballero	[redacted]	Gerente de Administración Tributaria	23/03/2023	07/06/2023	Decreto Legislativo n.° 276	[redacted]		x			x
19		Fernando Sánchez Vigo	[redacted]	Gerente de Administración Tributaria	13/08/2024	01/07/2025	Decreto Legislativo n.° 276	[redacted]		x			x
20		Luis Carlos Humberto Latorraca Ríos	[redacted]	Asesor Legal de la Gerencia de Administración Tributaria	11/06/2020	Actualidad	Decreto Legislativo n.° 1057	[redacted]		x			x
21	FUNCIONARIO EJECUTÓ PRESCRIPCIÓN DE DEUDA	Fernando Sánchez	[redacted]	Gerente de Administración	13/08/2024	01/07/2025	Decreto Legislativo	[redacted]		x			x

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA – MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE JAÉN – V°B° JEFE OCI

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA – MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE JAÉN – V°B° SUPERVISOR

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA – MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE JAÉN – V°B° JEFE DE COMISIÓN

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA – MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE JAÉN – V°B° ABOGADO

000411

N°	Sumilla del Hecho Observado	Nombres y Apellidos	Documento Nacional de Identidad N°	Cargo Desempeñado	Periodo de Gestión		Condición de vínculo laboral o contractual	Casilla Electrónica	Dirección domiciliaria	Presunta responsabilidad identificada (Marcar con X)			
					Desde	Hasta				Civil	Penal	Administrativa funcional	
												Sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloria	Entidad
	TRIBUTARIA A PESAR QUE CONTRIBUYENTE SE ENCONTRABA EN PROCESO COACTIVO, LO QUE OCASIONÓ PERJUICIO ECONÓMICO A LA ENTIDAD POR S/ 2 104,99.	Vigo		Tributaria			n.° 276						

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA — MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE JAÉN — V°B° JEFE OCI

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA — MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE JAÉN — V°B° SUPERVISOR

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA — MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE JAÉN — V°B° JEFE DE COMISIÓN

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA — MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE JAÉN — V°B° ABOGADO

000412

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

Firmado digitalmente por NUÑEZ RAMIREZ Erinson Johanes FAU 20131378972 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 05-12-2025 15:47:40 -05:00

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana

Jaen, 05 de Diciembre de 2025

OFICIO N° 001154-2025-CG/OC0375

Señor:
Jose Lizardo Tapia Diaz
Alcalde
Municipalidad Provincial de Jaén
Jiron San Martin n.° 1371
Cajamarca/Jaén/Jaén

Asunto : Remito Informe de Auditoría n.° 030-2025-2-0375-AC.

Referencia : a) Oficio n.° 000639-2025-CG/OC0375 de 21 de julio de 2025.
b) Directiva n.° 001-2022-CG/NORM "Auditoría de Cumplimiento", aprobada mediante Resolución de Contraloría n.° 001-2022-CG, publicada el 9 de enero de 2022 y modificatorias.
c) Manual de Auditoría de Cumplimiento, aprobado mediante Resolución de Contraloría n.° 001-2022-CG, publicado el 9 de enero de 2022 y modificatorias.

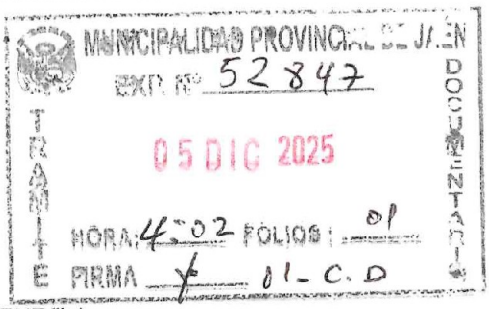
Me dirijo a usted, con relación al documento a) de la referencia, mediante el cual se comunicó el inicio del servicio de control a la "*PRESCRIPCIÓN EN VÍA ORDINARIA DE DEUDAS POR IMPUESTO PREDIAL Y ARBITRIOS, PERIODO 2016 - 2019*", en la Municipalidad Provincial de Jaén a su cargo.

Sobre el particular, como resultado de la Auditoria de Cumplimiento, se ha emitido el Informe de Auditoría n.° 030-2025-2-0375-AC, que recomienda disponer el inicio del procedimiento administrativo a los funcionarios y servidores públicos involucrados en los hechos observados, debiendo informar a este Órgano de Control Institucional, las acciones adoptadas al respecto.

En ese sentido, se remite adjunto un (1) CD que contiene el Informe de Auditoría n.° 030-2025-2-0375-AC, incluyendo sus apéndices, en un total de ocho (8) tomos conteniendo 4339 folios.

Asimismo, hacemos de su conocimiento que el Informe de Auditoría ha sido remitido a la Procuradora Pública de la Entidad para el inicio de las acciones legales civiles por las observaciones identificadas en el referido informe.

Es propicia la oportunidad para expresarle las seguridades de mi especial consideración.



Atentamente,

Documento firmado digitalmente
Erinson Johanes Nuñez Ramirez
Jefe del Órgano de Control Institucional de la
Municipalidad Provincial de Jaén
Contraloría General de la República

(ENR/llv)

Nro. Emisión: 01898 (0375 - 2025) Elab:(U19600 - 0375)

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/verificadoc/inicio.do** e ingresando el siguiente código de verificación: **UDIIQMH**